



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 102/2026

Ciudad de México, viernes 24 de abril de 2026

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Secretaría de Economía

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral

Auditoría Superior de la Federación

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Órgano de Administración Judicial

Banco de México

Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Instituto Nacional Electoral

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Avisos

INDICE PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Ariel Merino López y firmantes de la agrupación denominada Alcance Latinoamericano.	5
Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó la C. Yeimi Cruz Bolaños y firmantes de la agrupación denominada Iglesia Familiar Bethel.	7
Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Jorge Rodríguez Chavira y firmantes de la agrupación denominada Iglesia Buenas Nuevas de Pan y Miel Monterrey.	9
Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa de una entidad interna de Cornerstone México, A.R., denominada Iglesia Amor 360 Cornerstone.	11
Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Alberto Duarte Garduño y firmantes de la agrupación denominada Centro Cristiano Vasos de Barro.	13

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Acuerdo por el que se expide el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera para las Personas Agentes de Investigación e Inteligencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	15
Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ciudad de México, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2026.	34
Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Durango, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2026.	39
Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Guerrero, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2026.	44

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se otorga patente de agente aduanal número 1950 a favor del C. Eduardo Cantú Ruíz, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo.	49
Acuerdo por el que se otorga patente de agente aduanal número 1951 a favor del C. Jorge Humberto Castañeda Ramirez, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Altamira.	50

Acuerdo por el que se otorga patente de agente aduanal número 1952 a favor del C. Sergio Augusto Muzza Tamez, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo. 51

Acuerdo por el que se otorga patente de agente aduanal número 1953 a favor del C. Sebastian Zaragoza Lorden, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Ciudad Juárez. 52

Acuerdo por el que se otorga patente de agente aduanal número 1954 a favor del C. Fernando Hiram Solis Ramos, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo. 53

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se destina al servicio del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, la superficie de 41,796.070 m² de playa marítima, de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en el Puerto de Abrigo de Telchac Puerto, Municipio de Telchac Puerto, Estado de Yucatán, para uso de protección y conservación de la duna costera, de anidación de aves y tortugas marinas, así como para mantener su estado natural, realizar acciones de investigación en oceanografía costera y transporte de litoral y acceso a las instalaciones del propio Instituto. 54

Respuesta a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-174-SEMARNAT-2024, Límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera, que usan diésel como combustible, publicado el 7 de junio de 2024. 62

SECRETARIA DE ECONOMIA

Programa Institucional del Centro Nacional de Metrología 2026-2030. 125

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2026, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Durango. 158

CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL

Programa Institucional del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral 2026-2030. 167

PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

Acuerdo por el que se comunica el cambio de domicilio oficial de la Dirección General de Investigación y Responsabilidades A y de la Dirección General de Investigación y Responsabilidades B, adscritas a la Unidad Especializada en Seguimiento e Investigación de la Auditoría Superior de la Federación. 223

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 129/2024, así como el Voto Particular de la señora Ministra María Estela Ríos González.	224

ORGANO DE ADMINISTRACION JUDICIAL

Aclaración al texto del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial que regula la integración y trámite del expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del Órgano, publicado el 17 de abril de 2026.	264

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	266
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	266
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	266
Valor de la unidad de inversión.	267

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor.	267

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan Integral de Trabajo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2026-2027.	268
Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del Estado de Colima, respecto de los municipios de Colima y Cuauhtémoc.	282

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Extracto del Acuerdo G/JGA/47/2026, denominado "Suplencia de persona Magistrada, en la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional en Coahuila".	289
Acuerdo por el que se da a conocer la suspensión de actividades jurisdiccionales en la Sala Regional en Guanajuato I del Tribunal Federal de Justicia Administrativa por causa de fuerza mayor.	289

AVISOS

Judiciales y generales.	291

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Ariel Merino López y firmantes de la agrupación denominada Alcance Latinoamericano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Director General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16, párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, apartado A, fracción III, inciso d), numeral 2, y 91, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley, establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro, mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 1 de mes de julio de 2025, la agrupación religiosa denominada Alcance Latinoamericano, ubicada en el municipio de Huiloapan de Cuauhtémoc, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. ARIEL MERINO LÓPEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA ALCANCE LATINOAMERICANO

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. ARIEL MERINO LÓPEZ Y FIRMANTES de la agrupación denominada ALCANCE LATINOAMERICANO, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada **ALCANCE LATINOAMERICANO**, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: avenida Guadalupe Victoria número 11, colonia Centro, municipio de Huiloapan de Cuauhtémoc, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, C.P. 94780.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: avenida Guadalupe Victoria número 11, colonia Centro, municipio de Huiloapan de Cuauhtémoc, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, C.P. 94780, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Propagar a los pueblos la fe en La Santísima Trinidad (Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo)".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Ariel Merino López.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Ariel Merino López, Presidente; María Lourdes López González, Vicepresidenta; Fernando Cocotle Campos, Secretario; Thelma Noemi Carrillo Esquivel, Tesorera; y Beatriz Hernández González, Vocal.

IX.- Ministros de Culto: Ariel Merino López, María Lourdes López González, Fernando Cocotle Campos, Thelma Noemi Carrillo Esquivel y Beatriz Hernández González.

X.- Credo Religioso: cristiano evangélico pentecostés.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintiséis.- El Director General de Asuntos Religiosos, **Juan Marcos Fierro Correa**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó la C. Yeimi Cruz Bolaños y firmantes de la agrupación denominada Iglesia Familiar Bethel.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Director General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16, párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, apartado A, fracción III, inciso d), numeral 2, y 91, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley, establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro, mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 26 del mes de junio de 2025, la agrupación religiosa denominada Iglesia Familiar Bethel, ubicada en el municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ LA C. YEIMI CRUZ BOLAÑOS Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA FAMILIAR BETHEL

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó la C. YEIMI CRUZ BOLAÑOS Y FIRMANTES de la agrupación denominada IGLESIA FAMILIAR BETHEL, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada **IGLESIA FAMILIAR BETHEL**, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: 2ª avenida Norte Oriente, esquina calle Tonina manzana 4, lote 1, fraccionamiento Ampliación Tonina, municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, C.P. 29950.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: 2ª avenida Norte Oriente, esquina calle Tonina manzana 4, lote 1, fraccionamiento Ampliación Tonina, municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, C.P. 29950, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Predicar la Palabra de Dios a toda Persona”.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Yeimi Cruz Bolaños.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Mesa Directiva”, integrada por las personas y cargos siguientes: Yeimi Cruz Bolaños, Presidenta; Javier Sánchez López, Secretario; y Dorivel Briones García, Tesorera.

IX.- Ministros de Culto: Yeimi Cruz Bolaños, Javier Sánchez López, Dorivel Briones García, Maribel Santiz Mendez y David Cruz Bolaños.

X.- Credo Religioso: cristiano evangélico neopentecostés.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintiséis.- El Director General de Asuntos Religiosos, **Juan Marcos Fierro Correa**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Jorge Rodríguez Chavira y firmantes de la agrupación denominada Iglesia Buenas Nuevas de Pan y Miel Monterrey.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Director General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16, párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, apartado A, fracción III, inciso d), numeral 2, y 91, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley, establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro, mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 11 del mes de marzo de 2026, la agrupación religiosa denominada Iglesia Buenas Nuevas de Pan y Miel Monterrey, ubicada en el municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO
CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JORGE RODRIGUEZ
CHAVIRA Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA BUENAS
NUEVAS DE PAN Y MIEL MONTERREY**

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. JORGE RODRIGUEZ CHAVIRA Y FIRMANTES de la agrupación denominada IGLESIA BUENAS NUEVAS DE PAN Y MIEL MONTERREY, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada **IGLESIA BUENAS NUEVAS DE PAN Y MIEL MONTERREY**, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: pelicano número 5373, colonia Valle Verde Segundo Sector, municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León, C.P. 64117.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble denominado Buenas Nuevas de Pan y Miel, ubicado en: pelicano número 5373, colonia Valle Verde Segundo Sector, municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León, C.P. 64117, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica”.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Jorge Rodríguez Chavira, Arturo Marroquin Valdez y/o Lino Oziel Rodríguez Chavira.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Mesa Directiva”, integrada por las personas y cargos siguientes: Jorge Rodríguez Chavira, Presidente; Arturo Marroquin Valdez, Secretario; Lino Oziel Rodríguez Chavira, Tesorero; Jonatán Rodríguez Chavira, Vocal 1; y Rene Isaac Bazaldua Elizondo, Vocal 2.

IX.- Ministros de Culto: Jorge Rodríguez Chavira, Rene Isaac Bazaldua Elizondo y Arturo Marroquin Valdez.

X.- Credo Religioso: cristiano evangélico pentecostés.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintiséis.- El Director General de Asuntos Religiosos, **Juan Marcos Fierro Correa**.- Rúbrica.-

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa de una entidad interna de Cornerstone México, A.R., denominada Iglesia Amor 360 Cornerstone.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Director General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16, párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, apartado A, fracción III, inciso d), numeral 2, y 91, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro, mandará a publicar un extracto de esta en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 11 del mes de marzo de 2026, la entidad interna de Cornerstone México, A.R., denominada Iglesia Amor 360 Cornerstone, ubicada en el municipio de Zapotlán El Grande, Estado de Jalisco, presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO
CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE
CORNERSTONE MÉXICO, A.R., DENOMINADA IGLESIA AMOR 360 CORNERSTONE**

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa de una entidad interna de Cornerstone México, A.R., denominada Iglesia Amor 360 Cornerstone, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada **IGLESIA AMOR 360 CORNERSTONE**, para constituirse en asociación religiosa; derivada de **CORNERSTONE MÉXICO, A.R.**, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: calle Alhambra número 6, colonia La Giralda, ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán El Grande, Estado de Jalisco, C.P. 49060.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: calle Alhambra número 6, colonia La Giralda, ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán El Grande, Estado de Jalisco, C.P. 49060, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Proclamar el evangelio de Jesucristo a toda persona, en todo lugar y en todo tiempo, poniendo la Palabra de Dios y las Enseñanzas de la Biblia en forma estratégica, en las manos de cada persona.”

IV.- Representantes: Carmen Lenia Vargas Villalvazo y/o Mariela Areli Rivas Vargas.

V.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Mesa Directiva”, integrada por las personas y cargos siguientes: Carmen Lenia Vargas Villalvazo, Presidenta; Mariela Areli Rivas Vargas, Secretaria; y Lenia Priscila Rivas Vargas, Tesorera.

VIII.- Ministros de Culto: Carmen Lenia Vargas Villalvazo, Mariela Areli Rivas Vargas, Lenia Priscila Rivas Vargas, Sebastián Andrés Hernández Flores y Wiliam Grajeda Aviña.

IX.- Credo Religioso: cristiano evangélico pentecostés.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintiséis.- El Director General de Asuntos Religiosos, **Juan Marcos Fierro Correa**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Alberto Duarte Garduño y firmantes de la agrupación denominada Centro Cristiano Vasos de Barro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Director General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16, párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, apartado A, fracción III, inciso d), numeral 2, y 91, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro, mandará a publicar un extracto de esta en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 17 del mes de marzo de 2026, la agrupación religiosa denominada Centro Cristiano Vasos de Barro, ubicada en el municipio de Mérida, Estado de Yucatán, presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO
CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. ALBERTO
DUARTE GARDUÑO Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA
CENTRO CRISTIANO VASOS DE BARRO**

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. ALBERTO DUARTE GARDUÑO Y FIRMANTES de la agrupación denominada CENTRO CRISTIANO VASOS DE BARRO, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada **CENTRO CRISTIANO VASOS DE BARRO**, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: calle 53 E, número 328 por 52 y 54, fraccionamiento Francisco de Montejo, municipio de Mérida, Estado de Yucatán, C.P. 97203.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: calle 53 E, número 328 por 52 y 54, fraccionamiento Francisco de Montejo, municipio de Mérida, Estado de Yucatán, C.P. 97203, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar la palabra de Nuestro Señor Jesucristo."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Alberto Duarte Garduño y/o Grisell Duarte Herrera.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Alberto Duarte Garduño, Presidente; Grisell Duarte Herrera, Tesorera; y Leny Grisell Herrera Dzib, Secretaria.

IX.- Ministros de Culto: Alberto Duarte Garduño, Leny Grisell Herrera Dzib, Grisell Duarte Herrera y Alberto Duarte Herrera.

X.- Credo Religioso: cristiano apostólico.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintiséis.- El Director General de Asuntos Religiosos, **Juan Marcos Fierro Correa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

ACUERDO por el que se expide el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera para las Personas Agentes de Investigación e Inteligencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Seguridad.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

MAESTRO OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH, Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, con fundamento en los artículos 1, 21, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 63 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 14, 16, 26 fracción V y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como 1, 2, 3, 4 y 5 fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

CONSIDERANDO

Que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, contribuyendo a la generación y preservación del orden público y la paz social.

Que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, rigiéndose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Que el artículo 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana dispone que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que se le asignan en la Constitución Federal, las leyes, los reglamentos, decretos, acuerdos y las órdenes de la persona titular del Ejecutivo Federal, en materia de seguridad pública, seguridad nacional, protección civil e investigación y persecución de delitos, las cuales se ejercerán con base en la inteligencia, la información estratégica, el análisis, la coordinación y el aprovechamiento de tecnología informática.

Que el artículo 65 de la ley en cita establece que son fines del Servicio Profesional de Carrera, entre otros, regular los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, registro, profesionalización, certificación, permanencia, promoción, reconocimiento, régimen disciplinario, reingreso y conclusión del servicio de las personas servidoras públicas de las Instituciones de Seguridad Pública, con el fin de homologarlos y estandarizarlos; emitir las bases mínimas para el desarrollo de las Instituciones de Seguridad Pública, mediante el establecimiento de estándares y modelos, la promoción de protocolos homologados para su actuación y operación y la acreditación y certificación institucional e individual; así como fortalecer los sistemas de seguridad social y complementarios de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, sus familias y dependientes.

Que el artículo 5 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, dispone que la persona Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, tiene entre otras facultades, expedir los acuerdos, los lineamientos, las circulares, las normas y los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de la Secretaría, así como demás disposiciones normativas internas, en el ámbito de su competencia, que considere necesarias para cumplir con los fines institucionales y, en su caso, ordenar su publicación.

Que el Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública es el sistema integral de carácter obligatorio y permanente, conforme al que se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, registro, profesionalización, certificación individual, permanencia, promoción, reconocimiento, reingreso y terminación del servicio de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública en los tres órdenes de gobierno.

Que el Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 72, 73 y 74 de la citada ley, el presente Reglamento establece una organización jerárquica de carácter terciario para las personas Agentes de Investigación e Inteligencia, equivalente a las categorías previstas en la Ley, garantizando conforme al principio pro persona el acceso pleno a los niveles más altos de la carrera policial y adecuando la estructura a la naturaleza especializada de sus funciones.

Que el artículo 63, fracción I de la ley multicitada establece que todas las instituciones de seguridad pública deben emitir la normativa específica para el establecimiento de los procesos de desarrollo, la que debe incluir, de manera enunciativa, más no limitativa, el reglamento del servicio profesional de carrera, que establezca las modalidades de promoción de grado y los procedimientos para la obtención de estímulos y condecoraciones, así como las causas y procedimientos de separación del cargo por incumplimiento a los requisitos de permanencia.

Que el artículo 143 de la referida Ley General establece que el trámite para la separación del cargo por incumplimiento de requisitos de permanencia estará a cargo de las instancias responsables del servicio profesional de carrera.

Que el 24 de junio de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana cuyo artículo 52, establece las atribuciones de la Dirección General de Desarrollo Policial y Servicio de Carrera para planear, instrumentar, dirigir, supervisar y evaluar el Servicio de Carrera Policial de esta Dependencia, y

Que el citado ordenamiento, en sus artículos 55, fracción II y 77, fracción I dota de atribuciones a la Comisión de Honor y Justicia y a la Dirección General de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para que la primera conozca y resuelva toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la carrera policial, y la segunda para que auxilie a la primera en las diligencias y actuaciones vinculadas.

Que, en cumplimiento a lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
PARA LAS PERSONAS AGENTES DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA DE LA SECRETARÍA DE
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA**

TÍTULO PRIMERO

Del Servicio Profesional de Carrera

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para las Unidades Administrativas que intervengan en su cumplimiento, así como para todas las personas Agentes de Investigación e Inteligencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Tiene por objeto establecer las disposiciones normativas que regulan la organización y funcionamiento del sistema integral de carácter obligatorio y permanente denominado Servicio Profesional de Carrera, el cual está conformado por los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, registro, profesionalización, certificación individual, permanencia, promoción, reconocimiento, reingreso y terminación del servicio.

Todos los procedimientos previstos en este Reglamento se llevarán a cabo con respeto a los derechos humanos, la igualdad sustantiva y los derechos de las mujeres, los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, con el fin de garantizar la inclusión y la equidad en todos los aspectos del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 2. Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **Agente de Investigación e Inteligencia:** A la persona servidora pública perteneciente al cuerpo de agentes de la Secretaría, que ha aprobado su formación inicial o equivalente con especialización en investigación e inteligencia, que cumple con los requisitos del Servicio Profesional de Carrera y cuenta con el nombramiento de Agente de Investigación e Inteligencia;
- II. **Aspirante:** A la persona que se encuentra realizando trámites de registro o pre-registro en la fase de reclutamiento, con la intención de ingresar como Agente de Investigación e Inteligencia a la Secretaría;

- III. **Cadete:** A la persona que aprobó la fase de aspirante y se encuentra cursando el Programa de Formación Inicial con Especialización para Agentes de Investigación e Inteligencia en la Academia Nacional de Seguridad Pública;
- IV. **Certificado individual:** Al documento que acredita que la persona Agente de Investigación e Inteligencia, cuenta con los conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias, para el correcto desempeño de sus funciones;
- V. **Consejo:** Al Consejo de Desarrollo Policial;
- VI. **Dirección General:** A la Dirección General de Desarrollo Policial y Servicio de Carrera, adscrita a la Secretaría;
- VII. **Disciplina:** Comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, la cultura cívica, el amor a la patria, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el pleno respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos, por lo que las personas Agentes de Investigación e Inteligencia deberán apegarse a su estricta observancia. Su actuación se sujetará en todo momento a los principios previstos en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Ley General;
- VIII. **Ley General:** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IX. **Mando:** A la potestad legalmente conferida a la persona integrante de la Secretaría que por razón de su cargo, grado o comisión se le autoriza a emitir órdenes dentro del área de su competencia;
- X. **Profesionalización:** Al proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción de grado, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de las personas Agentes de Investigación e Inteligencia;
- XI. **Programa Rector de Profesionalización:** Es el instrumento en el que se establecen los lineamientos, programas, las actividades y los contenidos mínimos para la profesionalización de las personas que integran las instituciones de seguridad pública, incluidas las personas Agentes de Investigación e Inteligencia;
- XII. **Reglamento:** Al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera para las personas Agentes de Investigación e Inteligencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- XIII. **Secretaría:** A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal;
- XIV. **Secretariado Ejecutivo:** Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XV. **Servicio Profesional de Carrera:** Al sistema integral de carácter obligatorio y permanente, conforme al que se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, registro, profesionalización, certificación individual, permanencia, promoción, reconocimiento, reingreso y terminación del servicio, y
- XVI. **Sistema:** Al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 3. El Servicio Profesional de Carrera para las personas Agentes de Investigación e Inteligencia tiene los fines siguientes:

- I. Garantizar su desarrollo institucional y la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones, así como de igualdad sustantiva;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y efectividad en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos públicos a cargo de la Secretaría;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de las personas Agentes de Investigación e Inteligencia para propiciar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de este Reglamento y de la Ley General.

Artículo 4. La antigüedad del personal de Agentes de Investigación e Inteligencia se clasificará y computará, de la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Secretaría, y
- II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente.

La carrera policial de las personas Agentes de Investigación e Inteligencia, en términos de antigüedad, estará conformada por treinta años de servicio; para acceder al grado inmediato superior se contará con los programas de formación y manuales respectivos por grado y especialidad.

Artículo 5. Las relaciones jurídicas entre las personas Agentes de Investigación e Inteligencia con la Secretaría se rigen por la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable en términos de lo dispuesto en la Ley General.

CAPÍTULO II

De la organización jerárquica de las personas Agentes de Investigación e Inteligencia

Artículo 6. La escala de jerarquías dentro de la carrera de las personas Agentes de Investigación e Inteligencia se integrará en tres categorías, dispuestas en orden descendente y en un esquema de jerarquización terciaria, guardando correspondencia conceptual con las categorías jerárquicas previstas en la Ley General siendo las siguientes:

- I. La jerarquía de **Agente de Investigación e Inteligencia General** se conforma de los grados siguientes:
 - a) Agente de Investigación e Inteligencia General C
 - b) Agente de Investigación e Inteligencia General B
 - c) Agente de Investigación e Inteligencia General A
- II. La jerarquía de **Agente de Investigación e Inteligencia Supervisor (a)** se conforma de los grados siguientes:
 - a) Agente de Investigación e Inteligencia Supervisor (a) C
 - b) Agente de Investigación e Inteligencia Supervisor (a) B
 - c) Agente de Investigación e Inteligencia Supervisor (a) A
- III. La jerarquía de **Agente de Investigación e Inteligencia** se conforma de los grados siguientes:
 - a) Agente de Investigación e Inteligencia C
 - b) Agente de Investigación e Inteligencia B
 - c) Agente de Investigación e Inteligencia A
 - d) Agente de Investigación e Inteligencia

TÍTULO SEGUNDO

Del Consejo de Desarrollo Policial

CAPÍTULO ÚNICO

De su integración y funcionamiento

Artículo 7. El Consejo es la instancia colegiada encargada de tomar las decisiones ordinarias y extraordinarias respecto a la planeación, dirección, ejecución y control interno sobre las convocatorias de reclutamiento, procesos de selección, promociones de grado y demás asuntos relacionados con los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera previstos en este Reglamento, conforme a la Ley General.

Artículo 8. Son atribuciones del Consejo:

- I. Aprobar los mecanismos, criterios y requisitos para el reclutamiento y la selección, que determinen el ingreso y permanencia de las personas Agentes de Investigación e Inteligencia, de conformidad a lo que establezca el Secretariado Ejecutivo;

- II. Aprobar las convocatorias para el ingreso de las personas aspirantes a Agentes de Investigación e Inteligencia, de acuerdo con las necesidades y suficiencia presupuestal de la Secretaría;
- III. Resolver las solicitudes de reingreso al Programa de Formación Inicial presentadas por las personas Cadetes, cuando, en términos de la normativa aplicable, se les haya autorizado una baja voluntaria o suspensión temporal superior a 30 días naturales;
- IV. Resolver las solicitudes de reingreso al Servicio Profesional de Carrera, las cuales podrán autorizarse siempre y cuando la baja haya tenido lugar por motivo de renuncia;
- V. Aprobar las convocatorias relativas a los concursos de promoción de grado, señalando cuando menos las plazas a cubrir y los requisitos necesarios para ocuparlas, de acuerdo con las necesidades y suficiencia presupuestal de la Secretaría;
- VI. Autorizar los procesos de promoción de grado previstos en la normatividad aplicable en la materia y determinar atendiendo a los requerimientos, circunstancias generales y específicas, así como a los objetivos estratégicos de la Secretaría, las variaciones, modificaciones y modalidades mediante los cuales deberán normarse los concursos de promoción de grado y los cursos de actualización correspondientes a cada grado o jerarquía;
- VII. Aprobar los procedimientos que regulen el Servicio Profesional de Carrera de las personas Agentes de Investigación e Inteligencia;
- VIII. Aprobar los planes y programas de profesionalización aplicables en la formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección de las personas Agentes de Investigación e Inteligencia, de conformidad a lo que establezca el Secretariado Ejecutivo;
- IX. Emitir los Acuerdos de observancia general y obligatoria en materia de desarrollo policial para su exacta aplicación en el Servicio Profesional de Carrera de las personas Agentes de Investigación e Inteligencia, de conformidad a lo que establezca el Secretariado Ejecutivo;
- X. Dar el visto bueno a las propuestas de proyectos de directrices generales, lineamientos y demás normativa, así como al listado de personas candidatas al otorgamiento de condecoraciones, distintivos, estímulos y recompensas, observando que cumplan con estricto apego a lo establecido en el régimen de estímulos regulado en la Ley General, para su posterior consideración y, en su caso, aprobación de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría dentro de su ámbito de competencia;
- XI. Resolver, conforme a las necesidades del servicio, la reubicación de las personas Agentes de Investigación e Inteligencia en las distintas áreas operativas o, en su caso la reorientación de sus actividades en otras funciones acordes a su especialidad, capacidad y experiencia, en los casos que resulte procedente;
- XII. Decidir sobre todos aquellos asuntos vinculados con el adecuado funcionamiento y operación del Servicio Profesional de Carrera, de las personas Agentes de Investigación e Inteligencia, sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades en esta materia, y
- XIII. Las demás que se aprueben por mayoría en el Pleno del Consejo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9. El Consejo se integrará de la manera siguiente:

- I. **Presidencia:** Que será la persona Titular de la Secretaría;
- II. **Secretaría Técnica:** Que será la persona Titular de la Dirección General, quien participará en las sesiones con voz, pero sin voto, y
- III. **Siete personas Vocales con voz y voto:**
 - a) La persona Titular de la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, quien fungirá como suplente de la presidencia en ausencia de la persona Titular de la Secretaría;
 - b) La persona Titular de la Subsecretaría de Política Criminal, Vinculación y Protección Civil;
 - c) La persona Titular de la Subsecretaría de Prevención de las Violencias;
 - d) La persona Titular de la Unidad de Política Policial y Penitenciaria;
 - e) La persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas;
 - f) La persona Titular de la Dirección General para la Defensa Policial, y
 - g) La persona Titular de la Academia Nacional de Seguridad Pública.

IV. Dos personas asesoras, que participarán en las sesiones con derecho a voz, pero sin voto que serán:

- a) La persona Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Transparencia, y
- b) La persona Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría.

V. Dos personas Agentes de Investigación e Inteligencia quienes serán invitadas permanentes con derecho a voz, pero sin voto, elegidas conforme a los criterios siguientes:

- a) Que durante el año se haya destacado con la obtención de alguna condecoración y/o reconocimiento, por el desempeño de sus funciones, y
- b) Que durante el año haya contado con el mejor puntaje en cualquiera de los procesos que comprende el Servicio Profesional de Carrera; dicha persona deberá ser del sexo opuesto a la persona señalada en el inciso a) de esta fracción, con la finalidad de garantizar la paridad de género.

Cada persona propietaria integrante del Consejo podrá designar a su suplente, siendo del nivel jerárquico inmediato inferior, de conformidad con la normativa aplicable y siendo su participación honorífica.

En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 10. El Consejo celebrará sesiones de forma ordinaria o extraordinaria, sesionará de forma ordinaria, cuando menos, cuatro veces al año, conforme al calendario aprobado en la primera sesión ordinaria del año o sesionará de forma extraordinaria cuando sea necesario.

Para su integración legal se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto. El Consejo requerirá de la mayoría de los votos de sus integrantes presentes para resolver cualquier asunto de su competencia.

Las resoluciones del Consejo serán definitivas en sede administrativa.

Artículo 11. Para los efectos de las sesiones, se deberá convocar a las personas integrantes, a instancia de la Presidencia por conducto de la Secretaría Técnica, por lo menos, con tres días hábiles de anticipación para sesiones ordinarias y veinticuatro horas para las extraordinarias. La convocatoria deberá remitirse por escrito acompañada del orden del día y de la documentación correspondiente.

Artículo 12. Son atribuciones de la Presidencia del Consejo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Mantener el orden durante el desarrollo de las sesiones;
- III. Convocar a sesión a las personas integrantes del Consejo, por conducto de la persona Titular de la Secretaría Técnica;
- IV. Dirigir las sesiones del Consejo, someter a votación los asuntos y autorizar las actas correspondientes;
- V. Ordenar la notificación de las resoluciones que tome el Consejo, y
- VI. Las que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. Corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo:

- I. Integrar y custodiar los expedientes de los asuntos que conozca el Consejo;
- II. Elaborar el orden del día de las sesiones y las actas correspondientes;
- III. Enviar a las personas integrantes del Consejo la convocatoria de las sesiones;
- IV. Recopilar y distribuir entre las personas integrantes del Consejo la documentación necesaria para el desarrollo de las sesiones;
- V. Llevar el seguimiento de los acuerdos alcanzados durante las sesiones del Consejo, y
- VI. Las demás que de manera específica le encomiende la Presidencia y el Consejo u otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. Corresponde a las demás personas integrantes del Consejo:

- I. Asistir a las sesiones a que hayan sido convocadas;
- II. Intervenir en la toma de decisiones, de acuerdo con la calidad con la que participen y cumplir los acuerdos específicos que se determinen en las sesiones del Consejo, y
- III. Las demás que les sean establecidas ya sea por acuerdo del Consejo o, por el Titular de la Secretaría en la normativa que se emita para tal efecto.

TÍTULO TERCERO

De la estructura y operación del Servicio Profesional de Carrera

CAPÍTULO I

Del reclutamiento

Artículo 15. El reclutamiento es un proceso a cargo de la Dirección General mediante el cual, a través de las convocatorias públicas aprobadas por el Consejo, se busca y convoca a personas candidatas potencialmente calificadas para ocupar las plazas vacantes de Agentes de Investigación e Inteligencia dentro de la Secretaría.

Artículo 16. La fase de reclutamiento, así como sus características, alcances, tiempos y forma de realización, se determinarán por el Consejo conforme a las necesidades de la Secretaría, considerando el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente.

La convocatoria para el ingreso de aspirantes, que apruebe el Consejo, se elaborará considerando los perfiles y requerimientos operativos de la Secretaría.

Artículo 17. La convocatoria para el registro de aspirantes se publicará en los medios de comunicación electrónicos oficiales de la Secretaría y en los demás que el Consejo determine.

Artículo 18. La Dirección General deberá:

- I. Proponer, además de los requisitos establecidos en la Ley General y en el artículo 20 de este Reglamento para el ingreso de las personas aspirantes, aquellos que se consideren indispensables para cumplir con las necesidades institucionales, los recursos presupuestales o la normatividad aplicable, y someterlos a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo, y
- II. Someter a aprobación del Consejo las bases específicas de reclutamiento de aspirantes a ingresar acorde con el perfil establecido en la convocatoria.

Artículo 19. La convocatoria de ingreso deberá mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, cuando menos lo siguiente:

- I. Los requisitos de ingreso conforme a lo establecido en la Ley General;
- II. La documentación que deberá presentar la persona aspirante;
- III. La fecha y medio electrónico en donde deberán ser enviados, los documentos para su registro;
- IV. Las evaluaciones que les serán aplicadas a las personas aspirantes, y
- V. La cantidad de plazas a ofertar.

En la convocatoria se señalará el carácter definitivo y confidencial de las evaluaciones.

Artículo 20. Las personas aspirantes que participen en el proceso de reclutamiento podrán ingresar al Programa de Formación Inicial, siempre que cumplan los requisitos siguientes:

- I. Ser de ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. No haber sido condenada por sentencia irrevocable por delito doloso relacionado con las funciones a desempeñar;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido la enseñanza superior o su equivalente o escolaridad que señale la convocatoria respectiva;
- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;

- VI.** Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables de acuerdo con cada convocatoria;
- VII.** Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII.** Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de abuso de sustancias que alteren el estado físico y mental, como el alcohol, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX.** No haber participado, favorecido o encubierto, de ninguna forma, la comisión de violaciones graves a los derechos humanos, no contar con historial o antecedentes de ningún tipo como victimario de violencia contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes o personas adultas mayores, ni haber cometido abuso o maltrato animal;
- X.** No estar suspendido o inhabilitado como persona servidora pública;
- XI.** Cumplir con los deberes establecidos en la Ley General y demás disposiciones que deriven de ésta;
- XII.** No tener en su contra sentencia ejecutoria que imponga la suspensión de la ciudadanía;
- XIII.** No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;
- XIV.** No estar declarada persona deudora alimentaria morosa, y
- XV.** Los demás que establezcan el Consejo u otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 21. Las personas aspirantes, durante el proceso de reclutamiento, deberán presentar o enviar por los medios electrónicos establecidos por el Consejo, la siguiente documentación:

- I.** Copia certificada de acta de nacimiento. En el caso de las personas aspirantes que posean una o más nacionalidades adicionales a la mexicana, deberán exhibir el certificado de nacionalidad a que se refieren los artículos 16 y 17 de la Ley de Nacionalidad;
- II.** Cédula y/o título profesional de alguna de las licenciaturas o carreras señaladas en la convocatoria;
- III.** Tres cartas de recomendación referentes a la conducta de la persona aspirante (familiares, vecinales y laborales), anexando copia simple de la identificación oficial de las personas recomendantes;
- IV.** Declaración bajo protesta de decir verdad firmada por la persona aspirante, en la que manifieste que no hace uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares y que no padece alcoholismo; así como de no haber participado, favorecido o encubierto, de ninguna forma, la comisión de violaciones graves a los derechos humanos, ni contar con historial o antecedentes de ningún tipo como victimario de violencia contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes o personas adultas mayores, ni haber cometido abuso o maltrato animal;
- V.** Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada. Este requisito es opcional tratándose de personas aspirantes mujeres;
- VI.** Certificado médico que acredite buena salud, expedido por institución pública, con una antigüedad no mayor a 30 días naturales previos a la fecha de presentación de sus documentos;
- VII.** Documento oficial con fotografía que acredite la identidad de la persona aspirante;
- VIII.** Comprobante de domicilio (recibo de teléfono fijo, luz, agua, predio o constancia domiciliaria de Alcaldía o Municipio), cuya antigüedad no exceda de dos meses;
- IX.** Clave Única del Registro de Población actualizada;
- X.** Currículum Vitae, en el formato que indique la convocatoria respectiva, con fotografía y firma autógrafa en cada hoja que detalle toda su trayectoria laboral;
- XI.** Constancia expedida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con la que acredite no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido de alguna institución;
- XII.** Constancias de No Antecedentes Penales Federal y de la entidad federativa de residencia;

- XIII.** Dos fotografías tamaño infantil a color, mate, con fondo blanco, frente descubierta; hombres sin barba o bigote; mujeres pelo recogido, sin maquillaje o joyería excesiva;
- XIV.** Constancia de Situación Fiscal, no mayor a un mes de antigüedad a la fecha de entrega de la documentación;
- XV.** Certificado de no registro de persona deudora alimentaria morosa, y
- XVI.** Demás documentación que se solicite de manera específica en la convocatoria en la que participen las personas aspirantes.

Artículo 22. Serán motivos de exclusión del proceso de reclutamiento los siguientes:

- I.** No acreditar los requisitos de ingreso establecidos en la convocatoria; en la Ley General y en este Reglamento;
- II.** No acreditar las evaluaciones de control de confianza o cualquier evaluación establecida en la convocatoria;
- III.** Sustraer de cualquier evaluación, información o algún documento utilizado por la Dirección General o de alguna de las áreas administrativas u operativas que intervengan en el proceso;
- IV.** Emplear medios fraudulentos para la aplicación o resolución de cualquier evaluación;
- V.** Presentarse a las evaluaciones bajo el influjo de alcohol o de alguna droga psicotrópica o estupefaciente, y
- VI.** Presentar documentación falsa o con alteraciones, o proporcionar datos falsos, independientemente de las consecuencias legales que correspondan.

Artículo 23. Quien haya pertenecido a otra institución de seguridad pública o ciudadana en los ámbitos federal, estatal o municipal, podrá ingresar a través de las convocatorias que el Consejo emita para tal efecto y bajo los criterios que se establezcan en las mismas.

Las convocatorias que se emitan estarán sujetas a la suficiencia presupuestal, a las plazas disponibles y a los requisitos adicionales que establezca el Consejo.

CAPÍTULO II

De la selección

Artículo 24. La selección es el proceso que consiste en elegir de entre las personas aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a la Secretaría como Agentes de Investigación e Inteligencia.

Dicho proceso inicia a partir del ingreso a los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución que emita el Consejo sobre las personas aspirantes aceptadas.

Durante el proceso de selección, las personas interesadas conservan la calidad de aspirantes, por lo que no se genera vínculo jurídico alguno entre éstas y la Secretaría, hasta en tanto no se emita resolución por la que sean aceptadas por el Consejo.

Artículo 25. La persona aspirante que resulte seleccionada para ingresar al curso del Programa de Formación Inicial adquirirá la calidad de Cadete al estar inscrito y cursando dicho Programa.

Artículo 26. La persona Cadete, de acuerdo con la suficiencia presupuestal podrá recibir por parte de la Academia Nacional de Seguridad Pública uniforme, equipo complementario, material didáctico, alimentación y alojamiento, días de descanso, así como servicios médicos y asistencia en caso de accidente como consecuencia de las actividades de formación o traslados directamente de su domicilio al lugar donde se imparta la formación y viceversa.

Adicionalmente, y de conformidad con la suficiencia presupuestal, la Academia Nacional de Seguridad Pública podrá otorgar una ayuda económica, la cual no implica vínculo jurídico, laboral o de cualquier otra naturaleza entre las personas Cadetes con el Gobierno Federal, ni con la Secretaría o con sus órganos administrativos desconcentrados.

Artículo 27. Las personas Cadetes que causen baja no podrán reingresar al Programa de Formación Inicial, salvo que se trate de una baja voluntaria o suspensión temporal superior a 30 días naturales autorizadas, conforme a lo establecido en la normativa emitida para tal efecto.

En los casos de solicitudes de reingreso al Programa de Formación Inicial, derivadas de suspensiones temporales mayores a 30 días naturales, la Academia Nacional de Seguridad Pública deberá remitir la documentación correspondiente a la Dirección General quien, previo análisis del caso, lo expondrá ante el Consejo, a fin de que emita una resolución fundada y motivada.

CAPÍTULO III

Del ingreso

Artículo 28. El ingreso es el procedimiento mediante el cual las personas Cadetes se integran como Agentes de Investigación e Inteligencia a la estructura institucional y tendrá verificativo cuando al concluir satisfactoriamente el Programa de Formación Inicial o capacitación en el periodo de prácticas correspondiente, las personas Cadetes cumplan con los requisitos previstos en la Ley General y sean aceptadas por el Consejo para su ingreso a la Secretaría.

El ingreso implica el alta de la persona en la plaza de Agente de Investigación e Inteligencia, incorporándose al régimen del Servicio Profesional de Carrera dentro de la Secretaría.

Las plazas serán planeadas, programadas y presupuestadas, considerando como base un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones que permitan la promoción de grado a las personas Agentes de Investigación e Inteligencia en los términos que se refieren los artículos 60 y 65 de la Ley General, así como 3 de este Reglamento.

Artículo 29. La Unidad de Administración y Finanzas, a través de la Dirección General de Recursos Humanos, expedirá a las personas Cadetes que concluyan el Programa de Formación Inicial, el nombramiento o alta oficial, el cual contendrá los datos mínimos siguientes:

- I. Nombre completo;
- II. Registro Federal de Contribuyentes;
- III. Número de empleado;
- IV. Clave Única de Identificación Permanente (CUIP);
- V. Jerarquía y grado, y
- VI. Los demás elementos que determine la Secretaría.

La Unidad de Administración y Finanzas, a través de la Dirección General de Recursos Humanos, registrará el alta de la persona Agente de Investigación e Inteligencia, incluyéndoles, en su caso, en el seguro de vida institucional correspondiente, conforme a la normatividad en la materia, así como su alta en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

Para dicho registro la Dirección General de Recursos Humanos, será la encargada de generar ante el Sistema Nacional de Seguridad Pública la Clave Única de Identificación Permanente (CUIP), lo anterior en cumplimiento al artículo 94, fracción III de la Ley General y a sus atribuciones contenidas en el Reglamento Interior.

Artículo 30. El ingreso al Servicio Profesional de Carrera inicia a partir de la entrega del nombramiento o alta oficial, momento en que las personas Agentes de Investigación e Inteligencia gozarán de los derechos consignados en la Ley General, empezarán a percibir un salario conforme a las políticas y lineamientos aplicables en la materia, serán afiliados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), y gozarán de los derechos y prestaciones contenidas en la normatividad correspondiente.

CAPÍTULO IV

Del registro

Artículo 31. La Secretaría contará con un sistema informático llamado Kardex electrónico, que tiene como finalidad concentrar la información de forma homologada, integral y actualizada de los datos sociodemográficos, de salud, profesionalización, capacitación y demás relacionados con el Servicio Profesional de Carrera de las personas Agentes de Investigación e Inteligencia.

La concentración de la información que contenga dicho sistema informático se sujetará al procedimiento emitido para tal efecto.

CAPÍTULO V

De la profesionalización

Artículo 32. La profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción de grado, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de las personas Agentes de Investigación e Inteligencia.

El contenido teórico y práctico de los programas de capacitación, actualización, especialización y certificación para los perfiles policiales fomentará que las personas Agentes de Investigación e Inteligencia logren la profesionalización y ejerzan sus atribuciones con base en los principios y objetivos referidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General y demás disposiciones aplicables, y promoverán el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos, las habilidades, destrezas y actitudes necesarias para el desempeño del servicio público.

Artículo 33. La Unidad de Política Policial y Penitenciaria de la Secretaría, a través de la Dirección General presentará ante el Consejo el Programa Anual de Profesionalización, para su aprobación correspondiente.

Artículo 34. El Programa Anual de Profesionalización será teórico y práctico, y deberá contemplar los requisitos establecidos en el Programa Rector de Profesionalización emitido por el Secretariado Ejecutivo, respecto de contenidos temáticos, duración, validación y demás requisitos conforme a lo siguiente:

- I. **Formación Inicial.** Los programas de formación inicial son aquellos cuya finalidad es brindar las herramientas teóricas, metodológicas y prácticas para desarrollar las competencias, conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para el ejercicio de las funciones de las personas aspirantes a Agentes de Investigación e Inteligencia.
- II. **Formación Continua.** Los programas de formación continua son aquellos cuya finalidad es brindar las herramientas teóricas, metodológicas y prácticas para fortalecer e incrementar las competencias adquiridas en la formación inicial, y con ello se impulse el desarrollo profesional, la mejora de los resultados en el ejercicio de las funciones de los Agentes de Investigación e Inteligencia, así como dar cumplimiento a los requisitos de permanencia. Dichos programas se clasificarán en programas de actualización, especialización y alta dirección:
 - a) **Programas de Actualización,** son aquellos cuyo objetivo es complementar, actualizar y certificar a las personas Agentes de Investigación e Inteligencia en los conocimientos, competencias, habilidades y actitudes necesarios para el eficaz y eficiente desempeño de sus funciones y responsabilidades.
 - b) **Programas de Especialización,** son aquellos que se encuentran diseñados para que las personas Agentes de Investigación e Inteligencia, en el ejercicio de sus funciones, sean candidatas conforme al área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas o específicas para formar parte de las Unidades Especializadas con la finalidad de brindar atención específica, considerando las necesidades del servicio y sus contextos.

Para garantizar la preparación mínima para el proceso de promoción de grado, es obligatorio realizar los cursos de especialización que determinen las instancias correspondientes, conforme al nivel jerárquico y la función, de acuerdo con la carga horaria que determine el Secretariado Ejecutivo.

- c) **Altos mandos.** Conjunto de programas gerenciales cuya estructura cuenta con los elementos indispensables para que toda persona Agente de Investigación e Inteligencia pueda ser considerada como candidata a asumir un cargo directivo o de mando, y desarrolle competencias y habilidades enfocadas principalmente en la toma de decisiones, liderazgo y alto mando.

Artículo 35. El Programa Anual de Profesionalización deberá mantenerse actualizado de conformidad con los lineamientos que emita el Secretariado Ejecutivo para tal efecto y la normatividad vigente, así como en las áreas científicas afines a su labor, a fin de procurar que las personas Agentes de Investigación e Inteligencia durante su Servicio Profesional de Carrera, cuenten con un marco teórico conceptual que les permita realizar sus labores con eficacia y excelencia.

Anualmente la Dirección General realizará un Diagnóstico de Necesidades de Capacitación, a través del análisis de distintas fuentes de información relacionadas al desempeño y la función de investigación e inteligencia, así como cualquier otro indicador relevante para identificar las posibles necesidades de capacitación del personal con dicha función. Sus resultados serán remitidos, en el último trimestre del año, al Consejo y a la Academia Nacional para su consideración y mejoras oportunas en la planeación de las capacitaciones que serán impartidas en el siguiente Programa Anual de Profesionalización.

Artículo 36. La Secretaría podrá convenir con academias, institutos, instituciones educativas, nacionales o extranjeras, su participación en cualquiera de los niveles de formación, así como los intercambios académicos que se requieran para la formación de las personas Agentes de Investigación e Inteligencia.

Artículo 37. La Dirección General enviará al Secretariado Ejecutivo las solicitudes de revalidación para su revisión o, en su caso, para validar equivalencias de estudios profesionales. Una vez resueltas, se informará al Consejo y se dará una respuesta al solicitante.

CAPÍTULO VI

De la certificación individual

Artículo 38. La certificación individual es el proceso por el que las personas Agentes de Investigación e Inteligencia se someten a las evaluaciones para comprobar conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias, para el correcto desempeño de sus labores, conforme a los perfiles establecidos por el Secretariado Ejecutivo.

Artículo 39. El certificado individual de las personas Agentes de Investigación e Inteligencia será indispensable para los procesos de permanencia, desarrollo, promoción, profesionalización y especialización.

Artículo 40. La evaluación de control de confianza tiene por objeto:

- I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para que las personas Agentes de Investigación e Inteligencia desempeñen sus funciones, conforme a los perfiles aprobados, e
- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones de las personas Agentes de Investigación e Inteligencia, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos:
 - a) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - b) Ausencia de abuso de sustancias que alteren el estado físico y mental, como el alcohol, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - c) Ausencia de cualquier vínculo con organizaciones delictivas y sus integrantes;
 - d) No haber sido condenado mediante sentencia irrevocable por la comisión de un delito doloso, no estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como persona servidora pública;
 - e) No favorecer, justificar o encubrir la comisión de violaciones graves a los derechos humanos, el ejercicio de violencia contra las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, las personas adultas mayores y otros grupos vulnerables, así como el abuso o maltrato animal, y
 - f) Los demás que se establezcan en los criterios y lineamientos que para tal efecto emita el Secretariado Ejecutivo.

Solo podrán incorporarse a la Secretaría las personas que obtengan un resultado aprobatorio en las evaluaciones de control de confianza realizadas por la institución certificadora convenida por la Secretaría.

Artículo 41. La Secretaría es responsable de que las personas Agentes de Investigación e Inteligencia obtengan y actualicen el certificado individual, así como programar su evaluación de control de confianza conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VII

De la permanencia

Artículo 42. La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el artículo 95, apartado B de la Ley General y demás normatividad aplicable, para continuar en servicio activo en la Secretaría.

Artículo 43. Las determinaciones que se tomen por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia establecidos en la Ley General o por mandamiento jurisdiccional, deberán realizarse conforme al procedimiento de terminación del Servicio Profesional de Carrera, que menciona este Reglamento.

CAPÍTULO VIII

De la promoción de grado

Artículo 44. La promoción de grado es el acto mediante el cual se otorga a las personas Agentes de Investigación e Inteligencia, el grado o el rango inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables que se emitan para tal efecto y lo dispuesto por este Reglamento, misma que puede llevarse a cabo mediante las modalidades siguientes:

- I. Concurso por convocatoria abierta;
- II. Trayectoria, y
- III. Distinción por acciones extraordinarias en el cumplimiento del deber.

Los requisitos y términos para la promoción al grado inmediato superior de las personas Agentes de Investigación e Inteligencia se definirán en los lineamientos que se emitan para tal efecto.

En el concurso por convocatoria, la promoción de grado se otorgará a las personas Agentes de Investigación e Inteligencia que obtengan los mejores resultados en las evaluaciones, de entre las personas concursantes para el mismo nivel, hasta completar el número de plazas vacantes señaladas en la convocatoria, según corresponda. Se podrá declarar desierta la promoción de grado, si ninguna persona concursante alcanza los niveles mínimos establecidos en la convocatoria.

Para la promoción de grado de las personas Agentes de Investigación e Inteligencia se deberá considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, la evaluación de conocimientos, la evaluación del desempeño, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y las condecoraciones obtenidas, según corresponda, atendiendo al sistema de puntaje que se establezca de conformidad con la convocatoria.

Artículo 45. El Consejo emitirá, de conformidad con los recursos asignados, las convocatorias para participar en los concursos de promoción de grado.

Dichas convocatorias deberán indicar, como mínimo, lo siguiente:

- I. Objetivo;
- II. Plazas por otorgar en cada grado y jerarquía;
- III. Requisitos de ingreso al concurso de promoción de grado;
- IV. Tipo de evaluaciones que serán aplicadas;
- V. Tabla de ponderación;
- VI. Motivos de exclusión;
- VII. Calendario de actividades, y
- VIII. Método bajo el cual se llevará a cabo la notificación de resultados.

Artículo 46. Las personas Agentes de Investigación e Inteligencia deberán participar en los programas de formación y actualización profesional, así como en los procesos de promoción de grado a los que sean convocados.

Sin perjuicio de lo anterior, las personas Agentes de Investigación e Inteligencia que desempeñen un cargo dentro de la estructura organizacional de la Secretaría podrán participar en todos y cada uno de los concursos de promoción de grado.

De manera enunciativa, más no limitativa, las modalidades de promoción de grado se regirán por los principios de legalidad, transparencia, equidad e igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, privilegiando que, el porcentaje de lugares reservados para mujeres en dichos procesos sea equivalente a su representación en el estado de fuerza de esta institución.

Las personas Agentes de Investigación e Inteligencia que no participen en los procesos de promoción de grado a los que sea convocados, por causas imputables a su persona, estarán sujetas a la aplicación de los correctivos disciplinarios a los que haya lugar.

Artículo 47. Las personas Agentes de Investigación e Inteligencia que asciendan al grado superior inmediato, en algún proceso de promoción de grado, deberán participar de manera obligatoria en los programas de actualización correspondientes al grado obtenido, incluyendo a los que cuenten con grado habilitado y que se desempeñen en puestos de estructura dentro de la Secretaría.

Artículo 48. El Consejo de conformidad con sus atribuciones establecidas en la fracción VI del artículo 8 de este Reglamento, podrá:

- I. Modificar las fechas de los concursos de promoción de grado;
- II. Convocar a las personas Agentes de Investigación e Inteligencia que considere reúnen los requisitos para participar en los procesos de promoción de grado;
- III. Validar o en caso de ser necesario, adecuar y definir las equivalencias establecidas en la tabla de ponderación de la convocatoria, para cumplimentar o tener por satisfecho algún o algunos de los requisitos solicitados;
- IV. Solicitar información a las áreas jurídicas y administrativas de la Secretaría que, debido a sus atribuciones, cuenten con los antecedentes profesionales y disciplinarios de los participantes en los procesos de promoción de grado; a fin de identificar su buena conducta, formación, capacitación y antigüedad, y
- V. Las demás que sean determinadas por el propio Consejo a fin de cumplir, lo dispuesto en la Ley General.

Artículo 49. Para ingresar a los concursos de promoción de grado las personas Agentes de Investigación e Inteligencia deberán cubrir, como mínimo, los requisitos siguientes:

- I. Estar en servicio activo y en funciones inherentes a las de investigación e inteligencia;
- II. Cumplir con la antigüedad en el servicio, en el grado, la escolaridad, profesionalización, experiencia en instituciones policiales homólogas y demás atributos establecidos en el perfil al grado que se desean obtener;
- III. Tener aprobada y vigente la evaluación de control de confianza. En caso de que no se encuentre vigente, se le programará su realización, y
- IV. Observar y mantener buena conducta, disciplina, lealtad y vocación de servicio.

Artículo 50. Los perfiles de cada grado en las jerarquías que conforman la carrera de las personas Agentes de Investigación e Inteligencia son los siguientes:

- I. En la Jerarquía de **Agente de Investigación e Inteligencia General**:
 - a) **Agente de Investigación e Inteligencia General C.** Treinta años como mínimo en el servicio, incluyendo por lo menos cuatro años en el nivel inmediato inferior, licenciatura concluida, especialidad y contar con algún programa de profesionalización inherente a sus funciones no mayor a dos años; así como haber concluido y aprobado el Programa de Mandos Superiores correspondiente, además de haber ejercido el mando operativo, así como comprobar el ejercicio del mando operativo, administrativo o de la especialidad en la que se ha desempeñado.
 - b) **Agente de Investigación e Inteligencia General B.** Veintiséis años como mínimo en el servicio, incluyendo por lo menos cuatro años en el nivel inmediato inferior, licenciatura concluida, especialidad y contar con algún programa de profesionalización inherente a sus funciones no mayor a dos años; así como haber concluido y aprobado el Programa de Mandos Superiores correspondiente, además de haber ejercido el mando operativo, así como comprobar el ejercicio del mando operativo, administrativo o de la especialidad en la que se ha desempeñado.
 - c) **Agente de Investigación y de Inteligencia General A.** Veintidós años como mínimo en el servicio, incluyendo por lo menos cuatro años en el nivel inmediato inferior, licenciatura concluida, especialidad y contar con algún programa de profesionalización inherente a sus funciones no mayor a dos años; así como haber concluido y aprobado el Programa de Mandos Superiores correspondiente, además de haber ejercido el mando operativo.
- II. En la Jerarquía de **Agente de Investigación e Inteligencia Supervisor (a)**
 - a) **Agente de Investigación e Inteligencia Supervisor (a) C.** Dieciocho años ininterrumpidos, considerado al personal que preste servicios en puestos de estructura dentro de la institución, como mínimo en el servicio, incluyendo por lo menos tres años en el nivel inmediato inferior, licenciatura concluida, especialidad y contar con algún programa de profesionalización inherente a sus funciones; así como haber concluido y aprobado el Programa de Especialización Técnica y el de Mando correspondiente.

- b) **Agente de Investigación e Inteligencia Supervisor (a) B.** Quince años ininterrumpidos, considerado al personal que preste servicios en puestos de estructura dentro de la institución, como mínimo en el servicio, incluyendo por lo menos tres años en el nivel inmediato inferior, licenciatura concluida, especialidad y haber iniciado algún programa de profesionalización inherente a sus funciones; así como haber concluido y aprobado el Programa de Especialización Técnica y el de Mando correspondiente.
 - c) **Agente de Investigación e Inteligencia Supervisor (a) A.** Doce años ininterrumpidos, considerado al personal que preste servicios en puestos de estructura dentro de la institución, como mínimo en el servicio, incluyendo por lo menos tres años en el nivel inmediato inferior, licenciatura concluida y una especialidad; y haber concluido y aprobado el Programa de Especialización Técnica y el de Mando correspondiente.
- III. En la Jerarquía de **Agente de Investigación e Inteligencia:**
- a) **Agente de Investigación e Inteligencia C.** Nueve años ininterrumpidos, considerado al personal que preste servicios en puestos de estructura dentro de la institución, como mínimo en el servicio, incluyendo por lo menos tres años en el nivel inmediato inferior, licenciatura concluida y una especialidad; así como haber concluido y aprobado el Programa de Especialización Técnica y el de Mando correspondiente.
 - b) **Agente de Investigación e Inteligencia B.** Seis años ininterrumpidos, considerado al personal que preste servicios en puestos de estructura dentro de la institución, como mínimo en el servicio, incluyendo por lo menos tres años en el nivel inmediato inferior, licenciatura concluida y haber iniciado una especialidad; así como haber concluido y aprobado el Programa de Especialización Técnica y el de Mando correspondiente.
 - c) **Agente de Investigación e Inteligencia A.** Tres años ininterrumpidos, considerado al personal que preste servicios en puestos de estructura dentro de la institución, como mínimo en el servicio, incluyendo por lo menos tres años en el nivel inmediato inferior, licenciatura concluida; y haber concluido y aprobado el Programa de Especialización Técnica y el de Mando correspondiente.
 - d) **Agente de Investigación e Inteligencia.** Escolaridad mínima de licenciatura concluida; aprobar el Curso de Formación Inicial y Especialización para Agente de Investigación e Inteligencia o contar con formación inicial, experiencia en temas de seguridad e investigación, aprobar el curso de especialización para Agente de Investigación e Inteligencia y acreditar la evaluación de control de confianza correspondiente.

Las personas Agentes de Investigación e Inteligencia que deseen acceder a los distintos grados dentro de la Carrera deberán acreditar de manera fehaciente, con el documento respectivo, el nivel de escolaridad o grado académico que ostentan.

Artículo 51. La participación de las personas Agentes de Investigación e Inteligencia, en algún concurso de promoción de grado, no obliga a la Secretaría a otorgar éste.

Cada una de las modalidades de promoción de grado, señaladas en el artículo 44 de este Reglamento, son independientes entre sí y se tendrán que cumplir los requisitos establecidos para cada una de ellas, así como a los perfiles de cada grado para obtenerlas.

Artículo 52. La Dirección General concentrará los resultados de las evaluaciones de promoción de grado para conformar los expedientes correspondientes, con el fin de ubicar a las personas Agentes de Investigación e Inteligencia que, con base en su capacidad, conocimientos, habilidades, méritos y experiencia, serán propuestos ante el Consejo para su aprobación.

Artículo 53. La Dirección General concentrará los expedientes de las personas Agentes de Investigación e Inteligencia que hayan sido aprobadas por el Consejo para obtener una promoción de grado y realizarán las gestiones necesarias para la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Artículo 54. La promoción al grado inmediato superior por evaluación de trayectoria se otorgará a las personas Agentes de Investigación e Inteligencia que haya mantenido un desempeño constante y destacado en su trayectoria, mediante la evaluación, por lo menos, de los tres años anteriores inmediatos a la presentación de la solicitud.

Artículo 55. La Persona Titular de la Secretaría podrá determinar la promoción al grado inmediato superior de las personas Agentes de Investigación e Inteligencia que se hubieren distinguido en el desempeño de sus funciones o por acciones relevantes con motivo de su cargo.

CAPÍTULO IX

De las habilitaciones

Artículo 56. La habilitación de grado jerárquico es la asignación temporal de un grado jerárquico que se otorga al personal de la Secretaría.

La habilitación de grado jerárquico podrá otorgarse al personal de Agentes de Investigación e Inteligencia cuando sea designado para desempeñar un cargo de estructura dentro de la Secretaría; en tal caso, se conferirá el grado jerárquico equivalente a la categoría de mando que determine la normatividad aplicable.

Asimismo, la habilitación de grado jerárquico podrá expedirse a favor de las personas servidoras públicas que no pertenezcan al Servicio Profesional de Carrera y que desempeñen un cargo de estructura dentro de la Secretaría, con el propósito de ejercer el mando sobre el personal de agentes bajo su responsabilidad.

La habilitación tendrá carácter temporal y su vigencia se limitará al periodo durante el cual la persona servidora pública permanezca en el cargo y ejerza las funciones inherentes al mismo; por tanto, no se considerará promoción de grado dentro del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 57. La persona Titular de la Secretaría expedirá la regulación correspondiente en donde se establezcan los requisitos, formalidades, equivalencias, causales de improcedencia y el procedimiento para la habilitación de grados.

CAPÍTULO X

Del régimen de condecoraciones, reconocimientos, estímulos y recompensas

Artículo 58. El régimen de condecoraciones, reconocimientos, estímulos y recompensas es el mecanismo por el cual la Secretaría otorga el reconocimiento público a las personas Agentes de Investigación e Inteligencia, por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de sus integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Las condecoraciones, reconocimientos, estímulos y recompensas otorgados por la Secretaría serán acompañados de una constancia que acredite su otorgamiento, la cual deberá ser integrada en el expediente de la persona Agente de Investigación e Inteligencia y, en su caso, con la autorización de portación de la condecoración correspondiente, así mismo en el lineamiento específico que se emita para tal fin, se determinará la cantidad económica que corresponda a cada uno de ellos.

Artículo 59. Las condecoraciones son aquellas insignias otorgadas a las personas Agentes de Investigación e Inteligencia por sus acciones ejemplares, actos heroicos, su desempeño, eficiencia, antigüedad, disciplina, lealtad, profesionalismo, honestidad y valor en el cumplimiento del servicio. Siendo las siguientes:

- I. Al Valor;
- II. Al Mérito, y
- III. A la Perseverancia.

Artículo 60. Se otorgará el reconocimiento al Agente de Investigación e Inteligencia que se destaque en la realización de acciones relevantes, por su contribución a la sociedad en el ámbito de la seguridad pública o en su trayectoria y buen desempeño en los periodos de un mes o un año. Siendo los siguientes:

- I. Agente de Investigación e Inteligencia distinguida o distinguido del mes;
- II. Agente de Investigación e Inteligencia distinguida o distinguido del año;
- III. Mención honorífica, y
- IV. Citación.

Artículo 61. Se entenderá por estímulo aquellos incentivos que se otorgan a la persona Agente de Investigación e Inteligencia, con el propósito de alentar su actuación cuando, de acuerdo con la naturaleza y grado de especialización de sus funciones, destaque de manera significativa en el cumplimiento del servicio, realice acciones sobresalientes en atención a grupos prioritarios, o cuente con una trayectoria destacada, siendo éstas, las siguientes:

- I. Por desempeño especializado;
- II. Por atención a grupos prioritarios, y
- III. Por trayectoria sobresaliente de 30 años.

Artículo 62. La recompensa es aquella retribución económica adicional a las percepciones salariales ordinarias que se otorga, dependiendo de la disponibilidad presupuestal, a la persona Agente de Investigación e Inteligencia que se haya distinguido por su eficacia en el desempeño de sus funciones, dicha recompensa se otorgará por única ocasión en relación con el hecho de que se trate.

La persona Titular de la Secretaría podrá otorgar recompensas al personal de la Secretaría que no pertenezca al Servicio Profesional de Carrera, cuando sus funciones apoyen la seguridad pública derivado de una acción o hecho relevante que así considere.

Artículo 63. Para el otorgamiento de condecoraciones, reconocimientos, estímulos y recompensas se sesionará ante el Consejo, que será la instancia competente para evaluar y seleccionar las propuestas de acciones de las personas candidatas, las cuales deberán cumplir con los requisitos del reconocimiento correspondiente y que deberán ser presentadas ante la Comisión de Honor y Justicia para su aprobación.

Los lineamientos que se emitan para tal efecto definirán el procedimiento para el otorgamiento de condecoraciones, reconocimientos, estímulos y recompensas a las personas Agentes de Investigación e Inteligencia, incluyendo los requisitos y medios de acreditación respectivos.

CAPÍTULO XI

Del reingreso

Artículo 64. El reingreso es el acto mediante el cual las personas que hayan causado baja voluntaria como Agentes de Investigación e Inteligencia pueden incorporarse nuevamente al servicio activo en la Secretaría.

Artículo 65. El Consejo analizará las solicitudes de reingreso al Servicio Profesional de Carrera y, en su caso, podrá concederlas siempre que la baja haya ocurrido por motivo de una renuncia.

En los casos de renuncia, la existencia de sanciones posteriores derivadas de procedimientos iniciados durante el tiempo que la persona preste sus servicios no será impedimento para registrarlas en su expediente personal.

Las solicitudes de reingreso de los Agentes de Investigación e Inteligencia al Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría serán analizadas y resueltas por el Consejo, siempre que la baja nos haya sido consecuencia del incumplimiento de los requisitos de permanencia ni del seguimiento de un proceso de responsabilidad administrativa o penal, ya sea en el ámbito local o federal.

Artículo 66. La persona Titular de la Secretaría expedirá la regulación que contenga los procedimientos donde se establezcan los requisitos, causales de improcedencia y el procedimiento de selección para el reingreso de personas Agentes de Investigación e Inteligencia que hayan causado baja voluntaria a la Secretaría, cumpliendo con los requisitos de ingreso establecidos en este Reglamento, además de los siguientes:

- I. Tener como máximo tres años de haber causado baja del servicio activo por renuncia formalmente presentada a la Secretaría, a la fecha de la solicitud de reingreso;
- II. Tener como máximo 40 años cumplidos a la fecha de la solicitud de reingreso, y
- III. Contar con todos los requisitos vigentes de ingreso establecidos en la Ley General y este Reglamento.

CAPÍTULO XII

De la Terminación del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 67. La terminación del Servicio Profesional de Carrera de las personas Agentes de Investigación e Inteligencia comprenderá las causas ordinarias y extraordinarias de separación, siendo las siguientes:

- I. Ordinaria, que comprende:
 - a) Renuncia;
 - b) Incapacidad permanente para el desempeño de las funciones;
 - c) Muerte, y
 - d) Jubilación o retiro.

En el caso de los supuestos contenidos en los incisos a), b), c) y d) de este artículo su tramitación se llevará a cabo conforme a los procedimientos administrativos que la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría establezca para tal efecto en el ámbito de sus atribuciones.

II. Extraordinaria, que comprende:

- a)** Separación por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia o por mandamiento jurisdiccional, o
- b)** Destitución por incurrir en causas de responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario o por mandamiento judicial.

Al concluir el servicio se deberá entregar a la persona servidora pública designada para tal efecto, mediante acta de entrega recepción, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo la responsabilidad o custodia de la persona Agente de Investigación e Inteligencia.

En el caso de terminación del Servicio Profesional de Carrera por incapacidad permanente o por muerte, la Secretaría deberá garantizar, al menos, pensión por invalidez o vida, seguros para sus familias y personas beneficiarias, apoyo para gastos funerarios, así como asistencia médica y de rehabilitación, según corresponda.

Artículo 68. Las personas Agentes de Investigación e Inteligencia que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia, previstas en las disposiciones que las rijan, podrán ser reubicadas, sin discriminación y a consideración del Consejo, en otras áreas de la Secretaría.

Artículo 69. En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la separación o remoción es injustificada, la institución solo estará obligada a la indemnización y al otorgamiento de las prestaciones a que tenga derecho la persona destituida, sin que en ningún caso proceda su reinstalación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiese promovido, de conformidad con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tal circunstancia será inscrita en el registro nacional correspondiente.

Artículo 70. La separación es el acto mediante el cual la Secretaría da por terminada la relación administrativa, cesando los efectos del nombramiento entre ésta y la persona Agente de Investigación e Inteligencia, de manera definitiva dentro del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 71. En el supuesto de separación por incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia, previstos en la fracción II, inciso a) del artículo 67 de este Reglamento, una vez que la Dirección General tome conocimiento del incumplimiento de tales requisitos, sin dilación y en el ámbito de sus atribuciones iniciará el trámite administrativo para la separación del cargo, mediante oficio fundado y motivado dirigido a la Dirección General de Honor y Justicia de la Secretaría, anexando las constancias documentales correspondientes.

En el oficio al que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General solicitará a la Dirección General de Honor y Justicia de la Secretaría que, en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior, le auxilie con la notificación personal a la persona Agente de Investigación e Inteligencia sobre el inicio del procedimiento administrativo de separación por el incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia, en el domicilio donde se ubique su centro de trabajo o en el domicilio registrado ante la Secretaría, corriéndole traslado para que, en un plazo de 10 días hábiles, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, y, en su caso, adjunte las pruebas que considere.

Una vez realizada la notificación y transcurrido el plazo señalado para presentar manifestaciones y pruebas, la Dirección General de Honor y Justicia de la Secretaría integrará estas al expediente y lo remitirá a la Comisión de Honor y Justicia, dentro de los 10 días hábiles siguientes, para su resolución.

La Comisión de Honor y Justicia emitirá resolución fundada y motivada, con la valoración de cada una de las pruebas presentadas, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción del expediente, mismo plazo que podrá ser prorrogable por una única ocasión dependiendo las circunstancias del caso.

La Comisión de Honor y Justicia ordenará y ejecutará el cumplimiento de la resolución, la cual hará del conocimiento a la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría para las gestiones administrativas a que haya lugar para el cumplimiento de la separación y remitirá copia certificada de la resolución a la Dirección General para su registro en el expediente de la persona Agente de Investigación e Inteligencia y en el archivo correspondiente.

Las resoluciones que emita el Consejo son de carácter vinculante y deben cumplirse en los términos y condiciones que esta señale, siendo las concernientes a este proceso administrativo definitivas en sede administrativa.

Artículo 72. Si de dicho trámite administrativo, se advierte que se desprende la posible comisión de alguna falta disciplinaria, situación que queda fuera de este procedimiento administrativo, entonces la Dirección General le hará de conocimiento a la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad, para que conforme a sus propios procesos realice lo que en derecho proceda.

Artículo 73. En todo lo no previsto por el presente Reglamento serán aplicables en forma supletoria, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la legislación procesal aplicable en materia civil federal y el Reglamento Interior de la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se instruye a la Subsecretaría de Política Criminal, Vinculación y Protección Civil de la Secretaría para que en el ámbito de su competencia y en un término no mayor a 90 días naturales, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, constituya el Consejo para su debida integración y funcionamiento.

Dicho Consejo podrá prescindir en su instauración, integración y funcionamiento de las personas invitadas permanentes a las que hace referencia el artículo 9 fracción V, incisos a) y b) de este Reglamento, hasta en tanto, se esté en posibilidad de cumplir los criterios establecidos en el artículo citado.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría a realizar las gestiones administrativas en materia de recursos humanos, materiales, financieros, informáticos y de comunicaciones necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento, en los términos que dispone la Ley General para cada uno de los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Administración y Finanzas a través de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría para que realice las gestiones administrativas correspondientes al ingreso y nombramiento de las personas Agentes de Investigación e Inteligencia en plazas que cuenten con las condiciones que permitan realizar movimientos futuros de promoción de grado, de conformidad con la organización jerárquica establecida en el artículo 6 de este Reglamento e incorporación al Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

QUINTO. Se instruye a la Subsecretaría de Política Criminal, Vinculación y Protección Civil, a la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial y a la Unidad de Administración y Finanzas todas de la Secretaría para que, en el ámbito de sus competencias, establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría provean a la Dirección General, de los recursos necesarios para la implementación del Kardex electrónico establecido en el presente Reglamento.

SEXTO. Se instruye a la Subsecretaría de Política Criminal, Vinculación y Protección Civil para que a través de la Unidad de Política Policial y Penitenciaria y la Dirección General de Desarrollo Policial y Servicio de Carrera todas de la Secretaría, para que en supervisión de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Transparencia de la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, dentro de 180 días naturales siguientes a la publicación del presente Reglamento elaboren los acuerdos, lineamientos, circulares, normas, manuales de organización, de procedimientos y demás disposiciones jurídicas internas que considere necesarias para cumplir con lo establecido en el presente Reglamento.

SÉPTIMO. Se instruye a la Subsecretaría de Política Criminal, Vinculación y Protección Civil, a la Unidad de Política Policial y Penitenciaria, a través de la Dirección General de Desarrollo Policial y Servicio de Carrera para que en el ámbito de su competencia coordine las acciones relacionadas con la tramitación del procedimiento administrativo de separación por incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia o por mandamiento jurisdiccional, con la Dirección General de Honor y Justicia de la Secretaría, para que en el ejercicio de sus atribuciones adjetivas propias, como área administrativa, la auxilie en todas las diligencias y actuaciones, así como los acuerdos, oficios y cédulas de notificación que resulten necesarias, incluida la notificación por estrados, las que serán distintas de las que efectúe dentro de un procedimiento disciplinario sancionador.

Ciudad de México, 09 de abril del 2026.- El Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, Mtro. **Omar Hamid García Harfuch**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ciudad de México, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Seguridad.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA C. MARCELA FIGUEROA FRANCO, Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU JEFA DE GOBIERNO, LA C. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL SECRETARIADO" QUE:

- 1.1. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 2, fracción I; 26, fracción V, y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, con función de órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con los artículos 45 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2, apartado B, fracción V; 78 y 92 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 1.3. Su titular, la C. Marcela Figueroa Franco, se encuentra facultada para suscribir este convenio de coordinación, de conformidad con los artículos 47, fracción XXV, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 79, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y 5 y 7, fracción XI, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tal y como lo acredita en términos del nombramiento expedido en su favor, el 1 de octubre de 2024, por la Presidenta de la República.
- 1.4. Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, colonia Belén de las Flores, código postal 01110, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

2. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA" QUE:

- 2.1. La Ciudad de México es una Entidad Federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos y tiene la calidad de persona moral oficial, de conformidad con todo lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 y 122 apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numeral 1 y 28 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 y 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.
- 2.2. La C. Clara Marina Brugada Molina, asumió el cargo de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México el 05 de octubre de 2024 y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio de coordinación, en términos de los artículos 32, apartados A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7, primer párrafo y 23, primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 17, fracción XIII de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás normativa aplicable.
- 2.3. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente convenio de coordinación y su anexo técnico.

2.4. Para todos los efectos legales relacionados con el presente convenio de coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución, número 2, colonia centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.

3. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

3.1 Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan y con la que comparecen a la suscripción del presente convenio de coordinación.

3.2 El presente convenio de coordinación no tiene cláusula alguna contraria a la ley y para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte, su validez.

3.3 Es su voluntad celebrar el presente convenio de coordinación, de acuerdo con el marco jurídico aplicable, en la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio de coordinación tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que, a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (en lo sucesivo “FASP”) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, esta se encuentre en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado en el párrafo décimo primero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTOS DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2025, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$608,126,775.00 (Seiscientos ocho millones ciento veintiséis mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente convenio de coordinación, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” aportará la cantidad de \$152,031,693.75 (Ciento cincuenta y dos millones treinta y un mil seiscientos noventa y tres pesos 75/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente convenio de coordinación, integrado por las aportaciones federal y estatal, suman la cantidad de \$760,158,468.75 (Setecientos sesenta millones ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 75/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas se establecerán en un anexo técnico, el cual, una vez firmado por las personas servidoras públicas competentes de “EL SECRETARIADO” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, formará parte integrante del presente convenio de coordinación.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 114 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 45, fracción VI, de la Ley de Coordinación Fiscal, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará recursos del financiamiento conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este convenio de coordinación, en los términos establecidos en el anexo técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita “EL SECRETARIADO”.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer los recursos del “FASP” observando los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera

que rigen a las entidades federativas, así como a sus respectivos entes públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del "FASP".

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

1. Cumplir con lo señalado en el artículo 6, fracción IX, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, la normativa en materia presupuestaria, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Coordinación Fiscal, los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026 y demás disposiciones aplicables.
2. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
3. Registrar los recursos que reciba por el "FASP" en su respectivo presupuesto, distinguiéndolos de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
4. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.
5. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 15 de enero de 2027, los recursos del "FASP", con los rendimientos financieros generados, que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2026, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2027, con los recursos del "FASP" que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2026, se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes, una vez cumplido el plazo referido.
6. Ejercer los recursos del "FASP" y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el anexo técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026.
7. Reportar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO", a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, las acciones realizadas con base en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026, adjuntando en los informes trimestrales la documentación comprobatoria de los recursos pagados, ejercidos, devengados y comprometidos, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Institucional de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Enlace del Gobierno de la Ciudad de México, será responsable de verificar y proporcionar a "EL SECRETARIADO" los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del financiamiento conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el anexo técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
8. Enviar, de manera adjunta a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO".
9. Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.

10. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar dicho ejercicio, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
11. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
12. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del "FASP", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015. En caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
13. Establecer medidas de revisión y control permanentes para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
14. Colaborar y participar, en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
15. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 10 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026 y demás disposiciones aplicables.
16. Cualquier otra necesaria para el eficaz cumplimiento del objeto de este convenio de coordinación.

CUARTA. ENLACES.

Para el cumplimiento del presente convenio y las disposiciones de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026, "LAS PARTES" convienen designar como enlaces de cada una de ellas a las siguientes personas:

1. Por parte de "EL SECRETARIADO"

Nombre y cargo: Alí López Castellanos, Director General de Vinculación y Seguimiento, o a quien lo sustituya en el cargo.

Domicilio: América 300, piso 4, colonia Los Reyes Coyoacán, demarcación territorial Coyoacán, código postal 04330, Ciudad de México.

Teléfono: 5511036000 ext. 71283

Correo electrónico: ali.lopez@sspc.gob.mx y oficialiadgvs@sspc.gob.mx

2. Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

Nombre y cargo: Maria del Rosario Novoa Peniche, Subsecretaria de Desarrollo Institucional y Enlace del Gobierno de la Ciudad de México ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, o a quien lo sustituya en el cargo.

Domicilio: Avenida Arcos de Belén 79, piso 10, colonia centro, código postal 06070, demarcación territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Teléfono: 55 5242-5100 ext. 5021

Correo electrónico: mrnovoa@ssc.cdmx.gob.mx

"LAS PARTES" se comprometen a notificarse por escrito cualquier cambio de enlace o medios de contacto, con diez días hábiles de anticipación por lo menos.

QUINTA. SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA.

Por parte de "EL SECRETARIADO", la persona titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la responsable de coordinar el seguimiento y vigilancia del "FASP".

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Institucional de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Enlace del Gobierno de la Ciudad de México, será la responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de los numerales 3, 7 y 8 de la cláusula TERCERA de este convenio de coordinación y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026.

SEXTA. MODIFICACIONES.

El presente convenio de coordinación podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre "LAS PARTES", y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por los representantes de "LAS PARTES".

SÉPTIMA. VIGENCIA.

El presente instrumento entrará en vigor a partir del día de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2026, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en el numeral 5 de la cláusula TERCERA del presente convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

OCTAVA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente convenio de coordinación en su respectivo medio de difusión oficial, y el anexo técnico en sus páginas de internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente convenio de coordinación, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

NOVENA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal comisionado o asignado por cada una de ellas para la realización del objeto del presente convenio de coordinación, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto. En ningún caso, "LAS PARTES" serán consideradas como patronas o patrones solidarios, sustitutos, beneficiarios o intermediarios. "LAS PARTES" acuerdan responder de todas y cada una de las reclamaciones que su personal llegare a presentar en contra de la otra parte; así como de las violaciones que de las leyes fiscales, laborales, civiles, penales o de propiedad intelectual llegaran a cometer dichas personas y que afecten a la otra parte, y los gastos en que incurran por tales juicios o reclamaciones.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente convenio de coordinación y su anexo técnico serán suspendidos sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, las controversias que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio de coordinación y de su anexo técnico, de conformidad con las leyes federales.

De no existir acuerdo, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

"LAS PARTES", enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del presente convenio de coordinación, y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos originales, en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veintiséis.- Por el Secretariado: Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Marcela Figueroa Franco**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, C. **Clara Marina Brugada Molina**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Durango, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Seguridad.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA C. MARCELA FIGUEROA FRANCO, Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, EL C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL SECRETARIADO" QUE:

- 1.1. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 2, fracción I; 26, fracción V, y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, con función de órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con los artículos 45 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2, apartado B, fracción V; 78 y 92 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 1.3. Su titular, la C. Marcela Figueroa Franco, se encuentra facultada para suscribir este convenio de coordinación, de conformidad con los artículos 47, fracción XXV, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 79, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y 5 y 7, fracción XI, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tal y como lo acredita en términos del nombramiento expedido en su favor, el 1 de octubre de 2024, por la Presidenta de la República.
- 1.4. Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, colonia Belén de las Flores, código postal 01110, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

2. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA" QUE:

- 2.1. Durango es parte integrante de la Federación, libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, de conformidad con todo lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 60 y 62 párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.
- 2.2. El C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, asumió el cargo de Gobernador del Estado de Durango el 15 de septiembre de 2022 y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio de coordinación, en términos de los artículos 98, fracciones X y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 31, fracción VII, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango; y demás normativa aplicable.
- 2.3. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente convenio de coordinación y su anexo técnico.
- 2.4. Para todos los efectos legales relacionados con el presente convenio de coordinación, señala como su domicilio el ubicado en calle reforma, número 100, colonia burócrata, código postal 34279, en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango.

3. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

- 3.1** Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan y con la que comparecen a la suscripción del presente convenio de coordinación.
- 3.2** El presente convenio de coordinación no tiene cláusula alguna contraria a la ley y para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte, su validez.
- 3.3** Es su voluntad celebrar el presente convenio de coordinación, de acuerdo con el marco jurídico aplicable, en la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO.**

El presente convenio de coordinación tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que, a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (en lo sucesivo “FASP”) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, esta se encuentre en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado en el párrafo décimo primero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTOS DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2025, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$268,882,766.00 (Doscientos sesenta y ocho millones ochocientos ochenta y dos mil setecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente convenio de coordinación, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” aportará la cantidad de \$67,220,691.50 (Sesenta y siete millones doscientos veinte mil seiscientos noventa y un pesos 50/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente convenio de coordinación, integrado por las aportaciones federal y estatal, suman la cantidad de \$336,103,457.50 (Trescientos treinta y seis millones ciento tres mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas se establecerán en un anexo técnico, el cual, una vez firmado por las personas servidoras públicas competentes de “EL SECRETARIADO” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, formará parte integrante del presente convenio de coordinación.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 114 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 45, fracción VI, de la Ley de Coordinación Fiscal, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará recursos del financiamiento conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este convenio de coordinación, en los términos establecidos en el anexo técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita “EL SECRETARIADO”.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer los recursos del “FASP” observando los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, así como a sus respectivos entes públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley

Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del "FASP".

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

1. Cumplir con lo señalado en el artículo 6, fracción IX, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, la normativa en materia presupuestaria, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Coordinación Fiscal, los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026 y demás disposiciones aplicables.
2. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
3. Registrar los recursos que reciba por el "FASP" en su respectivo presupuesto, distinguiéndolos de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
4. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.
5. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 15 de enero de 2027, los recursos del "FASP", con los rendimientos financieros generados, que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2026, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2027, con los recursos del "FASP" que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2026, se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes, una vez cumplido el plazo referido.
6. Ejercer los recursos del "FASP" y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el anexo técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026.
7. Reportar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO", a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, las acciones realizadas con base en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026, adjuntando en los informes trimestrales la documentación comprobatoria de los recursos pagados, ejercidos, devengados y comprometidos, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a "EL SECRETARIADO" los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del financiamiento conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el anexo técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
8. Enviar, de manera adjunta a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO".
9. Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
10. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar dicho ejercicio, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

11. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
12. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del "FASP", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015. En caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
13. Establecer medidas de revisión y control permanentes para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
14. Colaborar y participar, en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
15. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 10 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026 y demás disposiciones aplicables.
16. Cualquier otra necesaria para el eficaz cumplimiento del objeto de este convenio de coordinación.

CUARTA. ENLACES.

Para el cumplimiento del presente convenio y las disposiciones de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026, "LAS PARTES" convienen designar como enlaces de cada una de ellas a las siguientes personas:

1. Por parte de "EL SECRETARIADO"

Nombre y cargo: Alí López Castellanos, Director General de Vinculación y Seguimiento, o a quien lo sustituya en el cargo.

Domicilio: América 300, piso 4, colonia Los Reyes Coyoacán, demarcación territorial Coyoacán, código postal 04330, Ciudad de México.

Teléfono: 5511036000 ext. 71283

Correo electrónico: ali.lopez@sspc.gob.mx y oficialiadgvs@sspc.gob.mx

2. Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

Nombre y cargo: Jesús Manuel Cabrales Silva, Secretario Ejecutivo del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango, o a quien lo sustituya en el cargo.

Domicilio: Calle Patria libre, número 435, fraccionamiento Domingo Arrieta, código postal 34180, en la ciudad de Victoria de Durango, Durango.

Teléfono: 618 8247475

Correo electrónico: jesus.cabrales@durango.gob.mx

"LAS PARTES" se comprometen a notificarse por escrito cualquier cambio de enlace o medios de contacto, con diez días hábiles de anticipación por lo menos.

QUINTA. SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA.

Por parte de "EL SECRETARIADO", la persona titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la responsable de coordinar el seguimiento y vigilancia del "FASP".

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la persona titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, será la responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de los numerales 3, 7 y 8 de la cláusula TERCERA de este convenio de coordinación y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026.

SEXTA. MODIFICACIONES.

El presente convenio de coordinación podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre "LAS PARTES", y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por los representantes de "LAS PARTES".

SÉPTIMA. VIGENCIA.

El presente instrumento entrará en vigor a partir del día de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2026, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en el numeral 5 de la cláusula TERCERA del presente convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

OCTAVA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente convenio de coordinación en su respectivo medio de difusión oficial, y el anexo técnico en sus páginas de internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente convenio de coordinación, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

NOVENA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal comisionado o asignado por cada una de ellas para la realización del objeto del presente convenio de coordinación, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto. En ningún caso, "LAS PARTES" serán consideradas como patronas o patrones solidarios, sustitutos, beneficiarios o intermediarios. "LAS PARTES" acuerdan responder de todas y cada una de las reclamaciones que su personal llegare a presentar en contra de la otra parte; así como de las violaciones que de las leyes fiscales, laborales, civiles, penales o de propiedad intelectual llegaran a cometer dichas personas y que afecten a la otra parte, y los gastos en que incurran por tales juicios o reclamaciones.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente convenio de coordinación y su anexo técnico serán suspendidos sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROVERSIA E INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, las controversias que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio de coordinación y de su anexo técnico, de conformidad con las leyes federales.

De no existir acuerdo, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

"LAS PARTES", enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del presente convenio de coordinación, y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos originales, en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veintiséis.- Por el Secretariado: Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Marcela Figueroa Franco**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador del Estado de Durango, C. **Esteban Alejandro Villegas Villarreal**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Guerrero, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Seguridad.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA C. MARCELA FIGUEROA FRANCO, Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADORA CONSTITUCIONAL, LA C. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL SECRETARIADO" QUE:

- 1.1. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 2, fracción I; 26, fracción V, y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, con función de órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con los artículos 45 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2, apartado B, fracción V; 78 y 92 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 1.3. Su titular, la C. Marcela Figueroa Franco, se encuentra facultada para suscribir este convenio de coordinación, de conformidad con los artículos 47, fracción XXV, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 79, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y 5 y 7, fracción XI, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tal y como lo acredita en términos del nombramiento expedido en su favor, el 1 de octubre de 2024, por la Presidenta de la República.
- 1.4. Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, colonia Belén de las Flores, código postal 01110, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

2. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA" QUE:

- 2.1. Guerrero es parte integrante de la Federación, libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, de conformidad con todo lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 1, 22 y 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.
- 2.2. La C. Evelyn Cecia Salgado Pineda, asumió el cargo de Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero el 15 de octubre de 2021 y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio de coordinación, en términos de los artículos 71 y 91 fracciones XXIX y XLVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242; y demás normativa aplicable.
- 2.3. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente convenio de coordinación y su anexo técnico.
- 2.4. Para todos los efectos legales relacionados con el presente convenio de coordinación, señala como su domicilio el ubicado "Recinto de las oficinas del Poder Ejecutivo del Estado", número 62, en Boulevard René Juárez Cisneros, en la Ciudad de los Servicios, código postal 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

3. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

- 3.1** Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan y con la que comparecen a la suscripción del presente convenio de coordinación.
- 3.2** El presente convenio de coordinación no tiene cláusula alguna contraria a la ley y para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte, su validez.
- 3.3** Es su voluntad celebrar el presente convenio de coordinación, de acuerdo con el marco jurídico aplicable, en la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO.**

El presente convenio de coordinación tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que, a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (en lo sucesivo “FASP”) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, esta se encuentre en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado en el párrafo décimo primero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTOS DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2025, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$281,185,119.00 (Doscientos ochenta y un millones ciento ochenta y cinco mil ciento diecinueve pesos 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente convenio de coordinación, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” aportará la cantidad de \$70,296,280.00 (Setenta millones doscientos noventa y seis mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente convenio de coordinación, integrado por las aportaciones federal y estatal, suman la cantidad de \$351,481,399.00 (Trescientos cincuenta y un millones cuatrocientos ochenta y un mil trescientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas se establecerán en un anexo técnico, el cual, una vez firmado por las personas servidoras públicas competentes de “EL SECRETARIADO” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, formará parte integrante del presente convenio de coordinación.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 114 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 45, fracción VI, de la Ley de Coordinación Fiscal, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará recursos del financiamiento conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este convenio de coordinación, en los términos establecidos en el anexo técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita “EL SECRETARIADO”.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer los recursos del “FASP” observando los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, así como a sus respectivos entes públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley

Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del "FASP".

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

1. Cumplir con lo señalado en el artículo 6, fracción IX, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, la normativa en materia presupuestaria, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Coordinación Fiscal, los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026 y demás disposiciones aplicables.
2. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
3. Registrar los recursos que reciba por el "FASP" en su respectivo presupuesto, distinguiéndolos de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
4. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.
5. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 15 de enero de 2027, los recursos del "FASP", con los rendimientos financieros generados, que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2026, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2027, con los recursos del "FASP" que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2026, se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes, una vez cumplido el plazo referido.
6. Ejercer los recursos del "FASP" y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el anexo técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026.
7. Reportar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO", a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, las acciones realizadas con base en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026, adjuntando en los informes trimestrales la documentación comprobatoria de los recursos pagados, ejercidos, devengados y comprometidos, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a "EL SECRETARIADO" los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del financiamiento conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el anexo técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
8. Enviar, de manera adjunta a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO".
9. Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
10. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar dicho ejercicio, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

11. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
12. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del "FASP", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015. En caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
13. Establecer medidas de revisión y control permanentes para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
14. Colaborar y participar, en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
15. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 10 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026 y demás disposiciones aplicables.
16. Cualquier otra necesaria para el eficaz cumplimiento del objeto de este convenio de coordinación.

CUARTA. ENLACES.

Para el cumplimiento del presente convenio y las disposiciones de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026, "LAS PARTES" convienen designar como enlaces de cada una de ellas a las siguientes personas:

1. Por parte de "EL SECRETARIADO"

Nombre y cargo: Alí López Castellanos, Director General de Vinculación y Seguimiento, o a quien lo sustituya en el cargo.

Domicilio: América 300, piso 4, colonia Los Reyes Coyoacán, demarcación territorial Coyoacán, código postal 04330, Ciudad de México.

Teléfono: 5511036000 ext. 71283

Correo electrónico: ali.lopez@sspc.gob.mx y oficialiadgvs@sspc.gob.mx

2. Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

Nombre y cargo: Víctor Francisco Olivares Guzmán, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, o a quien lo sustituya en el cargo.

Domicilio: Privada de Juan Jiménez Sánchez número 4, colonia el Potrerito, código postal 39070, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Teléfono: 7474719201 ext. 10328

Correo electrónico: secretariado.sesesp@outlook.es y sistemadeseguridadgro.2021@gmail.com

"LAS PARTES" se comprometen a notificarse por escrito cualquier cambio de enlace o medios de contacto, con diez días hábiles de anticipación por lo menos.

QUINTA. SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA.

Por parte de "EL SECRETARIADO", la persona titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la responsable de coordinar el seguimiento y vigilancia del "FASP".

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será la responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de los numerales 3, 7 y 8 de la cláusula TERCERA de este convenio de coordinación y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026.

SEXTA. MODIFICACIONES.

El presente convenio de coordinación podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre "LAS PARTES", y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por los representantes de "LAS PARTES".

SÉPTIMA. VIGENCIA.

El presente instrumento entrará en vigor a partir del día de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2026, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en el numeral 5 de la cláusula TERCERA del presente convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

OCTAVA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente convenio de coordinación en su respectivo medio de difusión oficial, y el anexo técnico en sus páginas de internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente convenio de coordinación, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

NOVENA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal comisionado o asignado por cada una de ellas para la realización del objeto del presente convenio de coordinación, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto. En ningún caso, "LAS PARTES" serán consideradas como patronas o patrones solidarios, sustitutos, beneficiarios o intermediarios. "LAS PARTES" acuerdan responder de todas y cada una de las reclamaciones que su personal llegare a presentar en contra de la otra parte; así como de las violaciones que de las leyes fiscales, laborales, civiles, penales o de propiedad intelectual llegaran a cometer dichas personas y que afecten a la otra parte, y los gastos en que incurran por tales juicios o reclamaciones.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente convenio de coordinación y su anexo técnico serán suspendidos sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROVERSIDAD E INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, las controversias que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio de coordinación y de su anexo técnico, de conformidad con las leyes federales.

De no existir acuerdo, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

"LAS PARTES", enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del presente convenio de coordinación, y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos originales, en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veintiséis.- Por el Secretariado: Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Marcela Figueroa Franco**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, C. **Evelyn Cecia Salgado Pineda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se otorga patente de agente aduanal número 1950 a favor del C. Eduardo Cantú Ruíz, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Agencia Nacional de Aduanas de México.- Dirección General Jurídica de Aduanas.

500-00-00-00-00-2026-1014

ASUNTO: ACUERDO DE OTORGAMIENTO DE PATENTE DE AGENTE ADUANAL.

Vista la resolución contenida en el oficio número 500-00-00-00-00-2025-7437, de fecha 04 de diciembre de 2025, mediante la cual se ordena expedir la patente de agente aduanal por Convocatoria, a favor del **C. EDUARDO CANTÚ RUÍZ**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, Apartado G, fracción VI, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en vigor; 1 primer párrafo, 2, fracciones II y XXI, 35, 36, 36-A, 54, primer párrafo, 59-A, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Aduanera; cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2025; 1, 51, fracción II de la Ley Federal de Derechos vigente en la época de los hechos; 1 primer párrafo y último, 5, 12, 18, 18-A, 19, 32-D, 33 último párrafo, 38, 63, primer y último párrafo y 135 del Código Fiscal de la Federación; 13 del Reglamento del Código Fiscal; 1, 3, fracción XVI, 4 primer párrafo apartado B, fracción V, 8 primer párrafo, 12 párrafo segundo, 13 fracciones VIII, XXIV y LXV, 25 primer párrafo, fracciones XXIII y XXVII, artículos Primero, Tercero, Séptimo y Octavo Transitorios del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2021, y su modificación publicada en el mismo órgano de difusión el 24 de mayo de 2022; Regla 1.2.2., de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes en la época de los hechos, así como lo señalado en la ficha de trámite 40/LA denominado Solicitud para la expedición del "Acuerdo otorgamiento de patente de agente aduanal", contenido en el Anexo 2 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes en la época de los hechos; toda vez que el domicilio fiscal del interesado se encuentra dentro del territorio nacional, en cumplimiento a las sentencias definitiva e interlocutoria de queja, de fechas 18 de octubre de 2024 y 29 de octubre de 2025; respectivamente, dictadas por la Décimo Cuarta Sala Regional en la Ciudad de México, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio de nulidad número 9615/24-17-14-7, esta Dirección General Jurídica de Aduanas de la Agencia Nacional de Aduanas de México, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. En cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 159 de la Ley Aduanera y a los establecidos en las BASES, FASES y OTRAS PREVISIONES indicadas en los CAPÍTULOS I, II y III de la Convocatoria para obtener patente de agente aduanal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2023, y a lo señalado en el numeral 10 del ACUERDO de Reanudación de la Convocatoria antes mencionada, publicado en el mismo medio de difusión oficial el 20 de noviembre de 2023, armonizado con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Aduanera, se expide el "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal" a favor del **C. EDUARDO CANTÚ RUÍZ**, al haber cumplido con los requisitos legales para la obtención del Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por Convocatoria.

Segundo. Atento a lo anterior, se otorga patente de agente aduanal número **1950** a favor del **C. EDUARDO CANTÚ RUÍZ**, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de **Nuevo Laredo**.

Tercero. Gírese atento oficio al Titular de la aduana de adscripción autorizada al agente aduanal para ejercer funciones con tal carácter, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Cuarto. Notifíquese al **C. EDUARDO CANTÚ RUÍZ**, el presente Acuerdo.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2026.- El Director General Jurídico de Aduanas, Lic. **Juan Carlos Reyes Torres**.- Rúbrica.

(R.- 575226)

ACUERDO por el que se otorga patente de agente aduanal número 1951 a favor del C. Jorge Humberto Castañeda Ramirez, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Altamira.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Agencia Nacional de Aduanas de México.- Dirección General Jurídica de Aduanas.

500-00-00-00-00-2026-1165

ASUNTO: ACUERDO DE OTORGAMIENTO DE PATENTE DE AGENTE ADUANAL.

Vista la resolución contenida en el oficio número 500-00-00-00-00-2025-7654, de fecha 15 de diciembre de 2025, mediante el cual se ordena expedir la patente de agente aduanal por Convocatoria, a favor del **C. JORGE HUMBERTO CASTAÑEDA RAMIREZ**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, Apartado G, fracción VI, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en vigor; 1 primer párrafo, 2, fracciones II y XXI, 35, 36, 36-A, 54, primer párrafo, 59-A, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Aduanera; cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de noviembre de 2025; 1, 51, fracción II de la Ley Federal de Derechos vigente; 1 primer párrafo y último, 5, 12, 18, 18-A, 19, 32-D, 33 último párrafo, 38, 63, primer y último párrafo y 135 del Código Fiscal de la Federación; 13 del Reglamento del Código Fiscal; 1, 3, fracción XVI, 4 primer párrafo apartado B, fracción V, 8 primer párrafo, 12 párrafo segundo, 13 fracciones VIII, XXIV y LXV, 25 primer párrafo, fracciones XXIII y XXVII, artículos Primero, Tercero, Séptimo y Octavo Transitorios del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2021, y su modificación publicada en el mismo órgano de difusión el 24 de mayo de 2022; Regla 1.2.2, de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes en la época de los hechos, así como lo señalado en la ficha de trámite 40/LA denominado Solicitud para la expedición del “Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal”, contenido en el Anexo 2 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes en la época de los hechos, toda vez que el domicilio fiscal del interesado se encuentra dentro del territorio nacional, en cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha 20 de mayo de 2025, dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa, en la Ciudad de México, en el juicio de amparo número 773/2024, confirmada en el Toca R.A. 653/2025, por el Vigésimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, esta Dirección General Jurídica de Aduanas de la Agencia Nacional de Aduanas de México, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. En cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 159 de la Ley Aduanera y a los establecidos en las BASES, FASES y OTRAS PREVISIONES indicadas en los CAPÍTULOS I, II y III de la Convocatoria para obtener patente de agente aduanal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2023 y a lo señalado en el numeral 10 del ACUERDO de Reanudación de la Convocatoria antes mencionada, publicado en el mismo medio de difusión oficial el 20 de noviembre de 2023, armonizado con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Aduanera, se expide el “Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal” a favor del **C. JORGE HUMBERTO CASTAÑEDA RAMIREZ**, al haber cumplido con los requisitos legales para la obtención del Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por Convocatoria.

Segundo. Atento a lo anterior, se otorga patente de agente aduanal numero **1951** a favor del **C. JORGE HUMBERTO CASTAÑEDA RAMIREZ**, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de **Altamira**.

Tercero. Gírese atento oficio al Titular de la aduana de adscripción autorizada al agente aduanal para ejercer funciones con el carácter, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Cuarto. Notifíquese al **C. JORGE HUMBERTO CASTAÑEDA RAMIREZ**, el presente Acuerdo.

Atentamente

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2026.- El Director General Jurídico de Aduanas, Lic. **Juan Carlos Reyes Torres**.- Rúbrica.

(R.- 575221)

ACUERDO por el que se otorga patente de agente aduanal número 1952 a favor del C. Sergio Augusto Muzza Tamez, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Agencia Nacional de Aduanas de México.- Dirección General Jurídica de Aduanas.

500-00-00-00-00-2026-1660

ASUNTO: ACUERDO DE OTORGAMIENTO DE PATENTE DE AGENTE ADUANAL.

Vista la resolución contenida en el oficio número 500-00-00-00-00-2025-7436, de fecha 04 de diciembre de 2025, mediante el cual se ordena expedir la patente de agente aduanal por Convocatoria, a favor del **C. SERGIO AUGUSTO MUZZA TAMEZ**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, Apartado G, fracción VI, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en vigor; 1 primer párrafo, 2, fracciones II y XXI, 35, 36, 36-A, 54, primer párrafo, 59-A, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Aduanera; 1, 51, fracción II de la Ley Federal de Derechos vigente en la época de los hechos; 1 primer párrafo y último, 5, 12, 18, 18-A, 19, 32-D, 33 último párrafo, 38, 63, primer y último párrafo y 135 del Código Fiscal de la Federación; 13 del Reglamento del Código Fiscal; 1, 3, fracción XVI, 4 primer párrafo apartado B, fracción V, 8 primer párrafo, 12 párrafo segundo, 13 fracciones VIII, XXIV y LXV, 25 primer párrafo, fracciones XXIII y XXVII, artículos Primero, Tercero, Séptimo y Octavo Transitorios del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2021, y su modificación publicada en el mismo órgano de difusión el 24 de mayo de 2022; Regla 1.2.2, de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes en la época de los hechos, así como lo señalado en la ficha de trámite 40/LA denominado Solicitud para la expedición del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal", contenido en el Anexo 2 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes en la época de los hechos; toda vez que el domicilio fiscal del interesado se encuentra dentro del territorio nacional, en cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha 02 de septiembre de 2024, dictada por la Cuarta Sala Regional en la Ciudad de México, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio de nulidad número 7431/24-17-04-7, esta Dirección General Jurídica de Aduanas de la Agencia Nacional de Aduanas de México, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. En cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 159 de la Ley Aduanera vigente en la época de los hechos, y a los establecidos en las BASES, FASES y OTRAS PREVISIONES indicadas en los CAPÍTULOS I, II y III de la Convocatoria para obtener patente de agente aduanal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2023, y a lo señalado en el numeral 10 del ACUERDO de Reanudación de la Convocatoria antes mencionada, publicado en el mismo medio de difusión oficial el 20 de noviembre de 2023, armonizado con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Aduanera vigente en la época de los hechos, se expide el "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal" a favor del **C. SERGIO AUGUSTO MUZZA TAMEZ**, al haber cumplido con los requisitos legales para la obtención del Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por Convocatoria.

Segundo. Atento a lo anterior, se otorga patente de agente aduanal número **1952** a favor del **C. SERGIO AUGUSTO MUZZA TAMEZ**, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de **Nuevo Laredo**.

Tercero. Gírese atento oficio al Titular de la aduana de adscripción autorizada al agente aduanal, para ejercer funciones con el carácter, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Cuarto. Notifíquese al **C. SERGIO AUGUSTO MUZZA TAMEZ**, el presente Acuerdo.

Atentamente

Ciudad de México, a 12 de marzo de 2026.- El Director General Jurídico de Aduanas, Lic. **Juan Carlos Reyes Torres**.- Rúbrica.

(R.- 575216)

ACUERDO por el que se otorga patente de agente aduanal número 1953 a favor del C. Sebastian Zaragoza Lorden, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Ciudad Juárez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Agencia Nacional de Aduanas de México.- Dirección General Jurídica de Aduanas.

500-00-00-00-00-2026-1661

ASUNTO: ACUERDO DE OTORGAMIENTO DE PATENTE DE AGENTE ADUANAL.

Vista la resolución contenida en el oficio número 500-00-00-00-00-2025-7462, de fecha 08 de diciembre de 2025, mediante el cual se ordena expedir la patente de agente aduanal por Convocatoria, a favor del **C. SEBASTIAN ZARAGOZA LORDEN**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, Apartado G, fracción VI, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en vigor; 1 primer párrafo, 2, fracciones II y XXI, 35, 36, 36-A, 54, primer párrafo, 59-A, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Aduanera; 1, 51, fracción II de la Ley Federal de Derechos vigente en la época de los hechos; 1 primer párrafo y último, 5, 12, 18, 18-A, 19, 32-D, 33 último párrafo, 38, 63, primer y último párrafo y 135 del Código Fiscal de la Federación; 13 del Reglamento del Código Fiscal; 1, 3, fracción XVI, 4 primer párrafo apartado B, fracción V, 8 primer párrafo, 12 párrafo segundo, 13 fracciones VIII, XXIV y LXV, 25 primer párrafo, fracciones XXIII y XXVII, artículos Primero, Tercero, Séptimo y Octavo Transitorios del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2021, y su modificación publicada en el mismo órgano de difusión el 24 de mayo de 2022; Regla 1.2.2, de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes en la época de los hechos, así como lo señalado en la ficha de trámite 40/LA denominado Solicitud para la expedición del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal", contenido en el Anexo 2 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes en la época de los hechos; toda vez que el domicilio fiscal del interesado se encuentra dentro del territorio nacional, en cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha 02 de septiembre de 2024, dictada por la Cuarta Sala Regional en la Ciudad de México, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio de nulidad número 7291/24-17-04-7, esta Dirección General Jurídica de Aduanas de la Agencia Nacional de Aduanas de México, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. En cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 159 de la Ley Aduanera vigente en la época de los hechos y a los establecidos en las BASES, FASES y OTRAS PREVISIONES indicadas en los CAPÍTULOS I, II y III de la Convocatoria para obtener patente de agente aduanal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2023, y a lo señalado en el numeral 10 del ACUERDO de Reanudación de la Convocatoria antes mencionada, publicado en el mismo medio de difusión oficial el 20 de noviembre de 2023, armonizado con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Aduanera vigente en la época de los hechos, se expide el "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal" a favor del **C. SEBASTIAN ZARAGOZA LORDEN**, al haber cumplido con los requisitos legales para la obtención del Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por Convocatoria.

Segundo. Atento a lo anterior, se otorga patente de agente aduanal número **1953** a favor del **C. SEBASTIAN ZARAGOZA LORDEN**, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Ciudad Juárez.

Tercero. Gírese atento oficio al Titular de la aduana de adscripción autorizada al agente aduanal, para ejercer funciones con el carácter, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Cuarto. Notifíquese al **C. SEBASTIAN ZARAGOZA LORDEN**, el presente Acuerdo.

Atentamente

Ciudad de México, a 12 de marzo de 2026.- El Director General Jurídico de Aduanas, Lic. **Juan Carlos Reyes Torres**.- Rúbrica.

(R.- 575209)

ACUERDO por el que se otorga patente de agente aduanal número 1954 a favor del C. Fernando Hiram Solís Ramos, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Agencia Nacional de Aduanas de México.- Dirección General Jurídica de Aduanas.

500-00-00-00-00-2026-1662

ASUNTO: ACUERDO DE OTORGAMIENTO DE PATENTE DE AGENTE ADUANAL.

Vista la resolución contenida en el oficio número 500-00-00-00-00-2025-7463, de fecha 08 de diciembre de 2025, mediante el cual se ordena expedir la patente de agente aduanal por Convocatoria, a favor del **C. FERNANDO HIRAM SOLIS RAMOS**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, Apartado G, fracción VI, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en vigor; 1 primer párrafo, 2, fracciones II y XXI, 35, 36, 36-A, 54, primer párrafo, 59-A, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Aduanera; 1, 51, fracción II de la Ley Federal de Derechos vigente en la época de los hechos; 1 primer párrafo y último, 5, 12, 18, 18-A, 19, 32-D, 33 último párrafo, 38, 63, primer y último párrafo y 135 del Código Fiscal de la Federación; 13 del Reglamento del Código Fiscal; 1, 3, fracción XVI, 4 primer párrafo apartado B, fracción V, 8 primer párrafo, 12 párrafo segundo, 13 fracciones VIII, XXIV y LXV, 25 primer párrafo, fracciones XXIII y XXVII, artículos Primero, Tercero, Séptimo y Octavo Transitorios del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2021, y su modificación publicada en el mismo órgano de difusión el 24 de mayo de 2022; Regla 1.2.2, de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes en la época de los hechos, así como lo señalado en la ficha de trámite 40/LA denominado Solicitud para la expedición del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal", contenido en el Anexo 2 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes en la época de los hechos; toda vez que el domicilio fiscal del interesado se encuentra dentro del territorio nacional, en cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha 17 de septiembre de 2024, dictada por la Cuarta Sala Regional en la Ciudad de México, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio de nulidad número 7430/24-17-04-5, esta Dirección General Jurídica de Aduanas de la Agencia Nacional de Aduanas de México, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. En cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 159 de la Ley Aduanera vigente en la época de los hechos, y a los establecidos en las BASES, FASES y OTRAS PREVISIONES indicadas en los CAPÍTULOS I, II y III de la Convocatoria para obtener patente de agente aduanal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2023, y a lo señalado en el numeral 10 del ACUERDO de Reanudación de la Convocatoria antes mencionada, publicado en el mismo medio de difusión oficial el 20 de noviembre de 2023, armonizado con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Aduanera vigente en la época de los hechos, se expide el "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal" a favor del **C. FERNANDO HIRAM SOLIS RAMOS**, al haber cumplido con los requisitos legales para la obtención del Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por Convocatoria.

Segundo. Atento a lo anterior, se otorga patente de agente aduanal número **1954** a favor del **C. FERNANDO HIRAM SOLIS RAMOS**, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo.

Tercero. Gírese atento oficio al Titular de la aduana de adscripción autorizada al agente aduanal, para ejercer funciones con el carácter, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Cuarto. Notifíquese al **C. FERNANDO HIRAM SOLIS RAMOS**, el presente Acuerdo.

Atentamente

Ciudad de México, a 12 de marzo de 2026.- El Director General Jurídico de Aduanas, Lic. **Juan Carlos Reyes Torres**.- Rúbrica.

(R.- 575207)

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se destina al servicio del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, la superficie de 41,796.070 m² de playa marítima, de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en el Puerto de Abrigo de Telchac Puerto, Municipio de Telchac Puerto, Estado de Yucatán, para uso de protección y conservación de la duna costera, de anidación de aves y tortugas marinas, así como para mantener su estado natural, realizar acciones de investigación en oceanografía costera y transporte de litoral y acceso a las instalaciones del propio Instituto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ALICIA ISABEL ADRIANA BÁRCENA IBARRA, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracciones II y IX, 7 fracciones IV y V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5o, 6o, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 5, 6 fracción XXIV y 17 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley General de Bienes Nacionales, la playa marítima y la zona federal marítimo terrestre, son bienes de uso común y al igual que los terrenos ganados al mar, son bienes sujetos al dominio público de la Federación, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y el artículo 32 Bis, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales le corresponde el ejercer la posesión y la propiedad de la nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.

Que en la Ley General de Bienes Nacionales en el artículo 61, preceptúa que los inmuebles federales prioritariamente se destinarán al servicio de las instituciones públicas, mediante el acuerdo administrativo, en el que se especificará la institución destinataria y el uso autorizado y que en su párrafo segundo, establece que corresponde a la Secretaría emitir el acuerdo administrativo de destino de inmuebles federales con excepción de las áreas de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar, en cuyo caso la emisión del acuerdo respectivo corresponderá a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 41,796.070 m² de playa marítima, de zona federal marítimo terrestre y de terrenos ganados al mar, ubicada frente a las instalaciones del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, ubicada en el Puerto de Abrigo de Telchac Puerto, municipio de Telchac Puerto, estado de Yucatán, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico con clave N° TOPO-1, hoja 1 de 1 y 1bis de 1, elaborado a escala 1:1,000, de abril de 2025, el cual se ajusta a la delimitación oficial de la zona federal marítimo terrestre para el municipio de Telchac Puerto, en el estado de Yucatán con clave 31082/2023/01, plano 5 de 6, elaborado a escala 1:2,000, en noviembre de 2022, zona 16, datum de referencia WGS84, que obra en el expediente **176/YUC/2020** del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2005, se destinó al servicio del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, la superficie de 69,909.82 m² de terrenos ganados al mar, ubicada en Telchac Puerto, municipio de Telchac Puerto, estado de Yucatán, con el objeto de que la utilice en la instalación de una estación marina experimental.

Que el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, mediante solicitud recibida con fecha 5 de febrero de 2020, modificada por escrito de fecha 31 de octubre de 2025, pide se le destine la superficie descrita en el considerando primero del presente, para uso de protección y conservación de la duna costera, anidación de aves y tortugas marinas, así como para mantener su estado natural, realizar acciones de investigación en oceanografía costera y transporte de litoral y acceso a las instalaciones del propio Instituto. Asimismo, solicita que, en virtud de la dinámica del mar que ganó terrenos al mar, se actualicen las coordenadas y la naturaleza jurídica de la superficie que le fue destinada mediante el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2005, a que se refiere el considerando que antecede.

Que mediante oficio sin número de fecha 31 de octubre de 2019, el Director General del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial del estado de Yucatán, emitió constancia que acredita la compatibilidad del uso del suelo para la superficie solicitada en destino.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las opiniones técnicas N° DDPIF-1193/2025 de fecha 12 de noviembre de 2025, de la Dirección de Delimitación, Padrón, Inventario y Catastro y la N° SRA-DGZFM-TAC-DMIAC-610/2025 de fecha 27 de noviembre de 2025, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, por lo que determinó que la solicitud realizada por el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, ha integrado debidamente su solicitud de destino, conforme a los artículos 62 de la Ley General de Bienes Nacionales y 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, la superficie de 41,796.070 m² de playa marítima, de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en el Puerto de Abrigo de Telchac Puerto, municipio de Telchac Puerto, estado de Yucatán, para uso de protección y conservación de la duna costera, de anidación de aves y tortugas marinas, así como para mantener su estado natural, realizar acciones de investigación en oceanografía costera y transporte de litoral y acceso a las instalaciones del propio Instituto, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre (ZF-1)

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM304	260558.8410	2361820.1337
ZF288	260553.8510	2361798.7890
ZF287	260562.6580	2361800.5013
ZF286	260595.3785	2361806.8631
ZF285	260618.5227	2361801.6026
ZF284	260639.0856	2361795.4845
ZF283	260659.2837	2361788.2762
ZF282	260680.2031	2361781.8428
ZF281	260692.2561	2361780.3540
ZF280	260724.7565	2361776.1503
VD29	260737.7729	2361773.1188
V48	260788.7630	2361772.4180
V47	260857.7570	2361768.8550
V46	260930.6000	2361765.8410
V45	261057.8750	2361762.1980
PM284A	261058.0308	2361778.5642
PM285	261046.9853	2361778.8246
PM286	261012.2934	2361779.6426
PM287	260978.2635	2361780.5560
PM288	260941.8271	2361781.6984
PM289	260901.8074	2361779.9326
PM290	260893.6715	2361779.2885

PM291	260883.5679	2361779.6845
PM292	260872.3103	2361780.1258
PM293	260835.7288	2361781.6635
PM294	260799.5747	2361783.1966
PM295	260773.7393	2361784.1891
PM296	260746.6495	2361791.5866
PM297	260728.3165	2361795.8564
PM298	260694.7647	2361800.1961
PM299	260684.4007	2361801.4763
PM300	260665.5874	2361807.2620
PM301	260645.3029	2361814.5011
PM302	260623.5963	2361820.9595
PM303	260595.7001	2361827.3001
PM304	260558.8410	2361820.1337

Superficie: 8,271.275 m²

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar (TGM-1),

V	COORDENADAS	
	X	Y
VD29	260737.7727	2361773.1188
VD28	260725.9670	2361773.2810
VD27	260680.0429	2361776.1221
VD26	260561.3235	2361783.4668
ZF289	260560.7159	2361792.1298
ZF288	260553.8510	2361798.7890
ZF287	260562.6580	2361800.5013
ZF286	260595.3785	2361806.8631
ZF285	260618.5232	2361801.6025
ZF284	260639.0859	2361795.4844
ZF283	260659.2844	2361788.2760
ZF282	260680.2029	2361781.8428
ZF281	260692.2528	2361780.3544
ZF280	260724.7565	2361776.1503
VD29	260737.7727	2361773.1188

Superficie: 2,359.609 m²

Cuadro de coordenadas de playa marítima (PM-1)

V	COORDENADAS	
	X	Y
PMAR1	260544.9453	2361897.8013
PMAR2	260571.2480	2361894.5563
PMAR3	260602.7369	2361888.0319
PMAR4	260647.2671	2361880.3467

PMAR5	260676.4058	2361874.3778
PMAR6	260690.1875	2361871.5660
PMAR7	260705.6618	2361869.4245
PMAR8	260720.0791	2361866.8136
PMAR9	260735.2316	2361864.2810
PMAR10	260746.5661	2361861.6378
PMAR11	260760.4632	2361859.1174
PMAR12	260772.4589	2361857.3951
PMAR13	260786.0855	2361855.4886
PMAR14	260799.5262	2361852.9967
PMAR15	260813.6799	2361851.1436
PMAR16	260827.6980	2361848.7744
PMAR17	260843.0532	2361846.2418
PMAR18	260857.4407	2361844.7810
PMAR19	260872.7367	2361842.5848
PMAR20	260886.1225	2361840.4122
PMAR21	260900.5553	2361838.3337
PMAR22	260911.6945	2361837.2847
PMAR23	260926.5054	2361834.9479
PMAR24	260940.2334	2361833.9076
PMAR25	260967.4427	2361829.1610
PMAR26	260981.2838	2361827.7163
PMAR27	260994.7046	2361825.7510
PMAR28	261005.8080	2361823.8352
PMAR29	261021.2375	2361821.4509
PMAR30	261032.4044	2361819.5027
PMAR31	261048.8493	2361816.9747
PMAR32	261062.9770	2361814.7339
PM284A	261058.0308	2361778.5642
PM285	261046.9853	2361778.8246
PM286	261012.2934	2361779.6426
PM287	260978.2664	2361780.5559
PM288	260941.8271	2361781.6984
PM289	260901.8067	2361779.9326
PM290	260893.6715	2361779.2885
PM291	260883.5679	2361779.6845
PM292	260872.3221	2361780.1253
PM293	260835.7288	2361781.6635
PM294	260799.5769	2361783.1965
PM295	260773.7393	2361784.1891

PM296	260746.6509	2361791.5863
PM297	260728.3166	2361795.8564
PM298	260694.7624	2361800.1964
PM299	260684.4009	2361801.4762
PM300	260665.5865	2361807.2623
PM301	260645.3019	2361814.5015
PM302	260623.5964	2361820.9594
PM303	260595.7000	2361827.3001
PM304	260558.8410	2361820.1337
PMAR1	260544.9453	2361897.8013

Superficie: 31,165.186 m²

SUPERFICIE TOTAL: 41,796.070 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se actualizan las coordenadas y naturaleza jurídica de la superficie destinada al Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, mediante Acuerdo Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de mayo de 2005, cuya descripción técnico topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar (TGM-2)

V	COORDENADAS	
	X	Y
VD1	261042.5300	2361604.1890
VD2	261024.4030	2361617.8210
VD3	260988.4860	2361638.7630
VD4	260889.1840	2361636.3460
VD5	260801.0120	2361626.1590
VD6	260728.0130	2361626.7870
VD7	260727.7800	2361627.7963
VD8	260726.1263	2361634.9590
VD9	260725.4840	2361641.3820
VD10	260724.5645	2361650.5774
VD11	260721.7367	2361653.2389
VD12	260719.7187	2361655.1381
VD13	260709.6847	2361677.3105
VD14	260639.7257	2361671.6456
VD15	260618.7908	2361666.0938
VD16	260611.4104	2361665.5713
VD17	260597.6378	2361664.5962
VD18	260597.7977	2361658.4200
VD19	260598.8249	2361618.7491
VD20	260598.8836	2361616.4826
VD21	260598.5489	2361614.3694
VD22	260583.3186	2361612.2289

VD23	260578.7280	2361670.8241
VD24	260568.5900	2361732.7731
VD25	260562.0957	2361772.4568
VD26	260561.3235	2361783.4668
VD27	260680.0429	2361776.1221
VD28	260725.9670	2361773.2810
VD29	260737.7729	2361773.1188
VD30	260741.7452	2361772.1936
VD31	260742.2268	2361772.0621
VD32	260753.3541	2361769.0235
VD33	260770.6815	2361764.2918
VD34	260798.7671	2361763.2129
VD35	260834.8889	2361761.6811
VD36	260871.4987	2361760.1422
VD37	260882.7846	2361759.6999
VD38	260894.0705	2361759.2575
VD39	260903.0378	2361759.9675
VD40	260941.9547	2361761.6846
VD41	260977.6818	2361760.5644
VD42	261011.7894	2361759.6489
VD43	261046.5139	2361758.8302
VD44	261057.5227	2361758.5706
VD1	261042.5300	2361604.1890

Superficie: 60,672.163

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre ZF-2

V	COORDENADAS	
	X	Y
V45	261057.8750	2361762.1980
V46	260930.6000	2361765.8410
V47	260857.7570	2361768.8550
V48	260788.7630	2361772.4180
VD29	260737.7729	2361773.1188
VD30	260741.7452	2361772.1936
VD31	260742.2268	2361772.0621
VD32	260753.3541	2361769.0235
VD33	260770.6815	2361764.2918
VD34	260798.7671	2361763.2129
VD35	260834.8889	2361761.6811
VD36	260871.4987	2361760.1422
VD37	260882.7846	2361759.6999

VD38	260894.0705	2361759.2575
VD39	260903.0378	2361759.9675
VD40	260941.9547	2361761.6846
VD41	260977.6818	2361760.5644
VD42	261011.7894	2361759.6489
VD43	261046.5139	2361758.8302
VD44	261057.5227	2361758.5706
V45	261057.8750	2361762.1980

Superficie 1,890.676 m²

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre ZF-3

V	COORDENADAS	
	X	Y
VD26	260561.3235	2361783.4668
V49	260560.2834	2361783.5311
VD25	260562.0957	2361772.4568
VD26	260561.3235	2361783.4668

Superficie: 5.701 m²

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre ZF-4

V	COORDENADAS	
	X	Y
VD15	260618.7908	2361666.0938
VD16	260611.4104	2361665.5713
VD17	260597.6378	2361664.5962
VD18	260597.7977	2361658.4200
VD19	260598.8249	2361618.7491
VD20	260598.8836	2361616.4826
V50	260603.6330	2361646.4692
V51	260617.3299	2361665.7064
VD15	260618.7908	2361666.0938

Superficie: 317.46 m²

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre ZF-5

V	COORDENADAS	
	X	Y
VD12	260719.7187	2361655.1381
VD11	260721.7367	2361653.2389
VD10	260724.5645	2361650.5774
VD9	260725.4840	2361641.3820
VD8	260726.1263	2361634.9590
V52	260723.2890	2361647.2488
VD12	260719.7187	2361655.1381

Superficie: 23.533 m²

SUPERFICIE TOTAL: 62,909.82 m²

ARTÍCULO TERCERO.- Se ratifica el texto y contenido del acuerdo de destino publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de mayo de 2005, en lo que no se oponga al presente.

ARTÍCULO CUARTO.- Este Acuerdo únicamente confiere al Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada, pueden ser modificadas.

ARTÍCULO SEXTO.- En el caso de que Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, dé a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o la deje de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se le retirará de su servicio para ser administrada por esta última.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, para realizar las actividades autorizadas en la superficie que se destina obtendrá, de ser el caso, las autorizaciones federales, estatales y municipales que correspondan; así como debe de ajustarse a las disposiciones vigentes en materia de protección al ambiente.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, está obligada a dar cumplimiento a lo siguiente:

- a) Mantener en óptimas condiciones de higiene la superficie destinada.
- b) Coadyuvar en las campañas de limpieza y mejoramiento ambiental que la Secretaría implemente en la zona destinada.
- c) Realizar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de la fauna nociva en el área destinada.
- d) Permitir el libre tránsito por las playas y la zona federal marítimo terrestre, por los accesos previamente establecidos.

Se debe abstener de:

- e) Realizar obras, construcciones o instalación sin contar con la previa y expresa autorización de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros y haber cumplido los requisitos establecidos en la normatividad vigente.
- f) Realizar obras, construcciones o instalación que delimiten la superficie destinada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier elemento semejante que impida, inhiba o restrinja el libre tránsito por la zona.
- g) Almacenar de manera permanente residuos de cualquier tipo, debiendo realizar un buen manejo de los mismos y su disposición se debe realizar en los sitios que las autoridades municipales señalen para tal fin.
- h) Realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie a que se refiere el presente ordenamiento.
- i) Modificar la morfología de la zona que se destina o las condiciones naturales imperantes en la misma.
- j) Realizar cualquier actividad lucrativa en relación con la superficie que se otorga.

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2026.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales,
Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra.- Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-174-SEMARNAT-2024, Límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera, que usan diésel como combustible, publicado el 7 de junio de 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ILEANA AUGUSTA VILLALOBOS ESTRADA, Subsecretaria de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1° párrafos primero, segundo y tercero, 4o., párrafos cuarto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, fracción I, 26, fracción VIII y 32 Bis, fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción XI, 38, fracción II, 39, fracción V, 40 fracciones I, X y XII, 41 y 47, fracción II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; - 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 10, fracción VIII 35, fracciones VI, VII y VIII, y Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; y 1°, 2, fracción VII, 3, letra A, fracción II, 7,° fracciones III y XVI, 15, fracciones VII, VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publica la respuesta a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-174-SEMARNAT-2024, Límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera, que usan diésel como combustible, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2024.

PROMOVENTE: Cristian Barroso, 1 de julio de 2024		
1	Comentario 1. 1. El proyecto de norma establece que toma como referencia la Regla Estadounidense (CFR, título 40, parte 1039). Respecto a este punto me podría aclarar si el proyecto establece los mismos límites que la norma estadounidense o si difieren? Comparando los límites establecidos en la tabla 1 del proyecto como en la norma de USA, encuentro que los límites indicados para CO, HCNM y HC son los mismos mientras que para PM los límites indicados en el proyecto, es correcto?	Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, toda vez que el promovente no presenta una propuesta específica para modificar el instrumento normativo, el comentario no se califica, ni se modifica la Norma Oficial Mexicana definitiva.
2	Comentario 2. 2. Por otra parte, siguiendo lo establecido en el punto 5.2, el proyecto indica que a efecto de demostrar el cumplimiento con los límites máximos permisibles, la PROFEPA o el Organismo de Certificación, aceptara: "I. Certificado emitido por la autoridad de protección ambiental correspondiente al país de origen o del país de certificación, o II. Certificado emitido por el Organismo de certificación correspondiente al país de origen, o en el país de certificación." En este caso, se aceptaría el certificado de la EPA (USA) para motores?	Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, toda vez que el promovente no presenta una propuesta específica para modificar el instrumento normativo, el comentario no se califica, ni se modifica la Norma Oficial Mexicana definitiva.
PROMOVENTE: Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.		
3	Comentario 1. Sección Considerandos Pág. 1 Párrafo/Numeral Considerandos Dice Debe decir Propuesta: ..."Que el programa de Gestión de Calidad del Aire de la zona Metropolitana del Valle de México 2021-2030 (ProAire), establece en la acción 14.3 Elaborar una NOM para maquinaria nueva que incorpore los Límites Máximos Permisibles de emisión, así como los requisitos técnicos que debe cumplir el sector, lo anterior, con la finalidad de reducir las emisiones de fuentes de área dentro de la ZMVM"... Comentarios/observaciones Se sugiere incluir en los considerandos, al ProAire ZMVM 2021-2030, mismo que trae como propuesta en su Medida 14, la creación de esta norma, así mismo, es un documento que contempla las acciones federales y está validado por la SEMARNAT.	El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE. NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el grupo de trabajo identificó que la promovente no citó el nombre correcto del Programa, en este sentido, no procede la inclusión de la redacción sugerida. PROCEDENTE. No obstante, el grupo de trabajo determinó sustituir el nombre del Programa en mención con el título original, mismo que se encuentra en la página electrónica a que se refiere en el numeral 7.12 de la Norma definitiva, motivo por el cual se modifica el Considerando y el numeral 7.12. Adicionalmente a lo planteado por la promovente, el grupo de trabajo determinó necesario corregir las páginas electrónicas de los numerales 7.6, 7.7 y 7.12 del apartado de Referencias bibliográficas. Decía: Considerandos ...

	Que el Programa de Gestión Federal para Mejorar la Calidad del Aire de la Megalópolis, PROAIRE de la Megalópolis 2017-2030, publicado por la Comisión Ambiental de la Megalópolis el 10 de agosto de 2017, a través de la página electrónica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conformado por seis líneas estratégicas y 38 medidas, tiene como propósito reducir el 58% de las MP2.5 (partículas finas), el 32% de los NOX (óxidos de nitrógeno), el 46% de los COV (compuestos orgánicos volátiles) y el 75% del SO2 (dióxido de azufre) de las emisiones totales para el año 2030, así como de carbono negro y de dióxido de carbono; en entidades que integran la Megalópolis (Ciudad de México, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala, más Querétaro), que presentan problemas de contaminación atmosférica, siendo las partículas y el ozono los contaminantes que mayormente sobrepasan los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas de calidad del aire, situación que impacta en la salud de los más de 39 millones de habitantes de esta región del país, así como en los ecosistemas y en los cultivos. ... 7.6 Estrategia Nacional de la Calidad del Aire Visión 2017-2030, publicada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el 23 de abril de 2018. Pág. electrónica: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5301093&fecha=03/06/2013#gsc.tab=0 7.7 Estudio de impactos en salud por la contaminación atmosférica en la región centro del país y alternativas de control, publicado por el Instituto Nacional de Salud Pública el 12 de diciembre de 2016. Pág. electrónica: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/196765/Estimacion_de_impactos_2016.pdf ... 7.12 Programa de Gestión Federal para Mejorar la Calidad del Aire de la Megalópolis, PROAIRE de la Megalópolis 2017-2030, publicado por la Comisión Ambiental de la Megalópolis el 10 de agosto de 2017. Pág. electrónica: https://framework-gb.cdn.gob.mx/data/institutos/semarnat/Programa_de_Gesti%C3%B3n_Federal_2017-2030_final.pdf ... Dice: Considerandos ... Que el Programa de Gestión para Mejorar la Calidad de Aire de la Zona Metropolitana del Valle de México (ProAire ZMVM 2021-2030), a través de la página electrónica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conformado por seis líneas estratégicas y 38 medidas, tiene como propósito reducir el 58% de las MP2.5 (partículas finas), el 32% de los NOX (óxidos de nitrógeno), el 46% de los COV (compuestos orgánicos volátiles) y el 75% del SO2 (dióxido de azufre) de las emisiones totales para el año 2030, así como de carbono negro y de dióxido de carbono; en entidades que integran la Megalópolis (Ciudad de México, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala, más Querétaro), que presentan problemas de contaminación atmosférica, siendo las partículas y el ozono los contaminantes que mayormente sobrepasan los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas de calidad del aire, situación que impacta en la salud de los más de 39 millones de habitantes de esta región del país, así como en los ecosistemas y en los cultivos. ... 7.6 "Estrategia Nacional de Calidad del Aire". Sitio web Semarnat; publicado 01/03/2017; consultado 07/03/2017: Páginas. electrónicas: https://www.gob.mx/inecc/articulos/mexico-presenta-estrategia-nacional-de-calidad-del-aire-enca; y https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/195809/Estrategia_Nacional_Calidad_del_Aire.pdf 7.7 Estimación de impactos en la salud por contaminación atmosférica en la región centro del país y alternativas de gestión, publicado por el Instituto Nacional de Salud Pública el 12 de diciembre de 2016. Pág. electrónica: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/196765/Estimacion_de_impactos_2016.pdf ... 7.12 Programa de Gestión para Mejorar la Calidad de Aire de la Zona Metropolitana del Valle de México (ProAire ZMVM 2021-2030). SEDEMA, SMAGEM, SEMARNATH y SEMARNAT. Ciudad de México, diciembre, 2021. Pág. electrónica: http://www.aire.cdmx.gob.mx/descargas/publicaciones/flippingbook/proaire2021-2030/ ...

4	Comentario 2. Sección: 1. Objetivo y campo de aplicación Pág. 4 Párrafo/Numeral 1.1 Dice El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono (CO), hidrocarburos (HC), hidrocarburos no metano (HCNM), hidrocarburos más óxidos de nitrógeno (HC+NOx), hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno (HCNM+NOx) óxidos de nitrógeno (Nox) y partículas (MP), provenientes del escape de motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera, que usan diésel como combustible. Debe decir El Presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono (CO), hidrocarburos más óxidos de nitrógeno (HC+NOx), hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno (HCNM+NOx) y partículas (MP), provenientes del escape de motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera, que usan diésel como combustible, así como los criterios de cumplimiento. Comentarios/observaciones Se sugiere no hacer referencia a los contaminantes "hidrocarburos (HC)", "hidrocarburos no metano (HCNM)" Y "Nox", toda vez que la norma no establece límites para estos contaminantes de forma individual. Considerando que la Nom establece criterios de cumplimiento, como la "Durabilidad de las emisiones", se sugiere agregar que dicha norma establece criterios de cumplimiento.	El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE. NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, se aclara que tal como se describe en los términos de "hidrocarburos no metano (HCNM)" y "NOx", no establece límites para estos contaminantes de forma individual, Sin embargo, en caso de que se cuente con motores nuevos o maquinaria de este tipo que los incorpore, que puedan cumplir con estándares superiores al establecido en el presente Proyecto de NOM, estos podrían ser necesarios para su aplicación; motivo por el cual, no se eliminan del Objetivo y Campo de aplicación y no procede el comentario. Por otra parte, con relación a "que la NOM establece criterios de cumplimiento, como la "Durabilidad de las emisiones", el promovente sugiere agregar en el objetivo que se debe establecer criterios de cumplimiento", el grupo de trabajo decidió no incluirlo en el objetivo, dado que los valores de durabilidad de las emisiones se deberán cumplir como parte de los parámetros incluidos en el propio estándar, es decir, es un requisito fundamental para su cumplimiento. En este sentido tampoco procede el comentario. PROCEDENTE. Adicional a lo planteado por el comentarista, el grupo de trabajo identificó que, a fin de mantener los valores que la promovente sugiere eliminar en su propuesta relacionada con los contaminantes "hidrocarburos (HC)", "hidrocarburos no metano (HCNM)" Y "NOx"; motivo por el cual se mantiene el texto del objetivo del Proyecto de NOM, se incluye un Apéndice B (informativo) y un artículo Transitorio Tercero, a fin de que, los sujetos regulados que deseen cumplir con los estándares superiores a los incluidos en el apartado 4. Especificaciones, puedan utilizarlo de manera voluntaria, para certificar motores o maquinaria móvil nueva no de carretera que los incorpore; también, se modifica el numeral 7.3 para incorporar la referencia bibliográfica correspondiente dentro de dicho numeral; además, en el Índice del contenido se agrega un nuevo apartado de Apéndice B (informativo); asimismo, se señala que a partir de este comentario, en todo el documento de la Propuesta Regulatoria se modifica "Proyecto de Norma Oficial Mexicana" por "Norma Oficial Mexicana". Por otra parte, y dado la inclusión del Apéndice B (informativo), a fin de requisitar la información relacionada a este apéndice, se agregan dos numerales A.10 y A.11 en el Apéndice A (normativo), para quedar de la siguiente manera: Decía: 7.3 Código Federal de Regulaciones de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América, Título 40 (CFR 40), Parte 1039 y Apéndice II, revisado en abril de 2009. ... Apéndice A (normativo) Información técnica del motor nuevo o de la maquinaria móvil nueva no de carretera que lo incorpore A continuación, la relación de información técnica necesaria: A.1 Nombre o razón social del solicitante A.2 Datos generales y características del motor: a) Marca del motor; b) Modelo de motor; c) Familia del motor; d) Marca de la maquinaria móvil nueva no de carretera; e) Modelo de la maquinaria móvil nueva no de carretera; e) Tipo del motor nuevo o instalado en la maquinaria móvil nueva no de carretera, f) Año modelo; g) País de origen. h) Número de cilindros; i) Desplazamiento (cm3). j) Categoría del motor nuevo o instalado en la maquinaria móvil nueva no de carretera y,

	k) Potencia neta máxima del motor nuevo o instalado en la maquinaria móvil nueva no de carretera (kW) l) Ficha técnica A.3 Datos generales de la maquinaria móvil nueva no de carretera a) Marca de la maquinaria móvil nueva no de carretera, b) Modelo de la maquinaria móvil nueva no de carretera y, c) Tipo de maquinaria móvil nueva no de carretera d) Ficha técnica A.4 Descripción del motor: e) Tipo de alimentación de combustible. f) Tipo de sistema de enfriamiento, y g) Diámetro y carrera del pistón. A.5 Número de certificado ambiental otorgado por la autoridad ambiental u organismo del país de origen o de certificación. A.6 Autoridad que certifica u organismo de certificación, indicando el país en donde se emitió el certificado de origen correspondiente. A.7 Ciclo de prueba utilizado para obtener el certificado de origen correspondiente. A.8 Límites máximos permisibles que se cumplen conforme a lo establecido en el numeral 4.1 de este instrumento normativo, según corresponda. A.9 Resultados de la prueba de emisiones, según corresponda: a) CO (g/kWh); b) HC (g/kWh); c) HCNM (g/kWh); d) HCNM + NOx (g/kWh); e) HC + NOx (g/kWh); f) NOx (g/kWh); g) Partículas (MP) (g/kWh); y A.10 Descripción de los valores de vida útil, conforme a lo establecido en el numeral 4.2 de este instrumento regulatorio. Dice: 7.3 Código Federal de Regulaciones de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América, Título 40 (CFR 40), Parte 1039; Sección 1039.101; Parte 89, Subpartes D y E; y Apéndice II, revisado en abril de 2009. ... Apéndice A (normativo) Información técnica del motor nuevo o de la maquinaria móvil nueva no de carretera que lo incorpore A continuación, la relación de información técnica necesaria: ... A.10 En caso de utilizar Apéndice B (informativo), describir el Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB/OBD), especificando su número de identificación o familia OBD; y A.11 En caso de utilizar Apéndice B (informativo), describir el sistema de control de emisiones. Apéndice B (informativo) Parámetros a utilizar para certificar motores nuevos o maquinaria móvil nueva no de carretera que los incorpore con los ciclos de prueba correspondientes, conforme a la regulación establecida por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América o por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea o la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa, en el país de origen, según corresponda B.1 Generalidades Los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible y a los cuales les aplican los ciclos de prueba establecidos por la Agencia de Protección Ambiental de los

	Estados Unidos de América, o por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, o por la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa deben cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono (CO), hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno (HCNM+NOx), hidrocarburos más óxidos de nitrógeno (HC+NOx), óxidos de nitrógeno (NOx) partículas (MP), contemplados en la Tablas B.1 o B.2 o B.3 o B.4 y los parámetros de durabilidad de las emisiones correspondientes. B.2 Sistemas de Diagnóstico a Bordo Los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera y que usan diésel como combustible que cumplan con algún estándar establecido en las Tablas B.1 o B.2 o B.3 o B.4, de la presente norma deberán contar con un Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB u OBD, por sus siglas en inglés, es el módulo electrónico integrado por un conjunto de rutinas y monitores, diseñado para diagnosticar el funcionamiento de los componentes relacionados con el control de emisiones de gases contaminantes). B.2.1 La documentación que presente el fabricante o importador para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral B.1 del presente Apéndice, deberá mostrar evidencia de cumplimiento del SDB/OBD y deberá estar incluida en el certificado emitido por la autoridad de protección ambiental correspondiente al país de origen, o país de certificación, o en el certificado emitido por los organismos de certificación correspondientes al país de origen, o país de certificación. En caso de que en los certificados emitidos por las autoridades ambientales competentes no se especifique el cumplimiento del sistema SDB/OBD, el fabricante o importador remitirá un documento complementario, siempre y cuando a través de éste se demuestre que se cumple con dicho sistema y que el documento está firmado por el representante o apoderado legal del fabricante o importador. B.2.2. El sistema SDB/OBD deberá cumplir con lo señalado en la regulación establecida por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América o por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea o la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa, o con una tecnología superior de conformidad con lo indicado en el certificado emitido por la autoridad de protección ambiental correspondiente al país de origen, o país de certificación, o en el certificado emitido por los organismos de certificación correspondientes al país de origen, o país de certificación. B.3 Consideraciones para garantizar el correcto funcionamiento de los sistemas de control de NOx y de MP B.3.1 En el caso de los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera y que usan diésel como combustible, para cumplir con las emisiones de NOx y MP establecidas en alguno de los estándares de las Tablas B.1 o B.2 o B.3 o B.4, contarán con un sistema de reducción catalítica selectiva, y el fabricante o importador asegurarán que se cuenta con un sistema de alertas y acciones de inducción al conductor, que garanticen el correcto funcionamiento del sistema de control de NOx y de MP, de acuerdo con lo establecido en la regulación establecida por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América o por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea o la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa, conforme al certificado emitido por la autoridad de protección ambiental correspondiente al país de origen, o país de certificación, o en el certificado emitido por los Organismos de certificación correspondientes al país de origen, o país de certificación. Si en los certificados emitidos por las autoridades ambientales competentes no se especifica el cumplimiento del sistema de control de NOx y de MP, el fabricante o importador remitirá un documento complementario, siempre y cuando a través de éste se demuestre que se cumple con dicho sistema y que el documento está firmado por el representante o apoderado legal del fabricante o importador.

Tabla B.1- Límites Máximos Permisibles de contaminantes provenientes del escape de motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible que de origen se certifiquen mediante los ciclos de prueba establecidos por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América.

Potencia neta máxima del motor (kW)	CO	HCNM + NOx	HCNM	NOx	MP
g/kW-h ^a					
$130 \leq P \leq 560$	3.5		0.19	0.40	0.02
$56 \leq P < 130$	5.0		0.19	0.40	0.02
$37 \leq P < 56$	5.0	4.7			0.03
$19 \leq P < 37$	5.5	4.7			0.03

NOTA 1: Límites máximos permisibles aplicables a la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana. Los niveles de emisión provenientes de la maquinaria móvil nueva no de carretera y que usan diésel como combustible se obtendrán a través del método de prueba del Código Federal de Regulaciones Título 40, Parte 89, Subpartes D y E.

(^a) g/kW-h = gramos por kilowatt hora.

Tabla B.2- Límites Máximos Permisibles de contaminantes provenientes del escape de motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible que de origen se certifiquen mediante los ciclos de prueba establecidos por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea o la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa.

Potencia neta máxima del motor (kW)	CO	HC	NOx	MP
g/kW-h ^a				
$130 \leq P \leq 560$	3.5	0.19	2.0	0.025
$75 \leq P < 130$	5.0	0.19	3.3	0.025
$56 \leq P < 75$	5.0	0.19	3.3	0.025
$37 \leq P < 56$	5.0	Suma 4.70		0.025

NOTA 1: Límites máximos permisibles aplicables a la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana. Los niveles de emisión provenientes de la maquinaria móvil nueva no de carretera y que usan diésel como combustible se obtendrán a través del método de prueba del Anexo VI Directiva 97/68/CE, modificada por la directiva 2006/105/CE.

Categorías de motor: L, M, N y P, de la Directiva 97/68/CE, modificada por la directiva 2006/105/CE. o la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa.

(^a) g/kW-h = gramos por kilowatt hora.

Tabla B.3- Límites Máximos Permisibles de contaminantes provenientes del escape de motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible que de origen se certifiquen mediante los ciclos de prueba establecidos por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea o la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa.

Potencia neta máxima del motor (kW)	CO	HC	NOx	MP
g/kW-h ^a				
$130 \leq P \leq 560$	3.5	0.19	0.40	0.025
$56 \leq P < 130$	5.0	0.19	0.40	0.025

NOTA 1: Límites máximos permisibles aplicables a la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana. Los niveles de emisión provenientes de la maquinaria móvil nueva no de carretera y que usan diésel como combustible se obtendrán a través del método de prueba del Anexo VI Directiva 97/68/CE, modificada por la directiva 2006/105/CE.

Categorías de motor: Q y R, de la Directiva 97/68/CE, modificada por la directiva 2006/105/CE. o la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa.

(^a) g/kW-h = gramos por kilowatt hora.

		Tabla B.4- Límites Máximos Permisibles de contaminantes provenientes del escape de motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible que de origen se certifiquen mediante los ciclos de prueba establecidos por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea o la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa. <table><tr><th rowspan="2">Potencia neta máxima del motor (kW)</th><th>CO</th><th>HC</th><th>NOx</th><th>MP</th></tr><tr><th colspan="4">g/kW-h ^a</th></tr><tr><td>130 ≤ P ≤ 560</td><td>3.5</td><td>0.19</td><td>0.40</td><td>0.015</td></tr><tr><td>56 ≤ P < 130</td><td>5.0</td><td>0.19</td><td>0.40</td><td>0.015</td></tr><tr><td>37 ≤ P < 56</td><td>5.0</td><td colspan="2">Suma 4.70</td><td>0.015</td></tr><tr><td>19 ≤ P < 37</td><td>5.0</td><td colspan="2">Suma 4.70</td><td>0.015</td></tr></table> NOTA 1: Límites máximos permisibles aplicables a la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana. Los niveles de emisión provenientes de la maquinaria móvil nueva no de carretera y que usan diésel como combustible se obtendrán a través del método de prueba del Anexo IV Reglamento 2016/1628, que deroga y modifica la Directiva 97/68/CE. Categoría de motor NRE, de la Directiva 97/68/CE, modificada por la directiva 2006/105/CE. o la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa. (a) g/kW-h = gramos por kilowatt hora. ... Transitorios ... Tercero. El Apéndice B (informativo) de la presente Norma Oficial Mexicana se utilizará de manera voluntaria, a efectos de certificar motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera y que usan diésel como combustible.	Potencia neta máxima del motor (kW)	CO	HC	NOx	MP	g/kW-h ^a				130 ≤ P ≤ 560	3.5	0.19	0.40	0.015	56 ≤ P < 130	5.0	0.19	0.40	0.015	37 ≤ P < 56	5.0	Suma 4.70		0.015	19 ≤ P < 37	5.0	Suma 4.70		0.015
Potencia neta máxima del motor (kW)	CO	HC		NOx	MP																										
	g/kW-h ^a																														
130 ≤ P ≤ 560	3.5	0.19	0.40	0.015																											
56 ≤ P < 130	5.0	0.19	0.40	0.015																											
37 ≤ P < 56	5.0	Suma 4.70		0.015																											
19 ≤ P < 37	5.0	Suma 4.70		0.015																											
5	Comentario 3. Sección: 4 Especificaciones Pág. 7 Párrafo/Numeral 4.2 Dice Los valores de durabilidad de la emisiones de monóxido de carbono (CO), hidrocarburos no metano más óxido de nitrógeno (HCNM+NOx), hidrocarburos más óxido de nitrógeno (HC+NOx) y particular (MP), proveniente del escape de los motores nuevos que usan diésel como combustible y que se emplearan para la propulsión de maquinaria móvil nueva no de carretera con una potencia neta nominal entre 19 y 560 kilowatts (kW)... Debe decir Los valores de durabilidad de las emisiones de monóxido de carbono (CO), hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno (HCNM+NOx), hidrocarburos más óxido de nitrógeno (HC+NOx) y particular (MP), provenientes del escape de los motores nuevos incorporados o a ser instalados que usan diésel como combustible y que se emplearán para la propulsión de maquinaria móvil nueva no de carretera con una potencia neta nominal entre 19 y 560 kilowatts (kW)..." Comentarios/observaciones Se sugiere agregar el término "incorporados o a ser instalados" para estar homologados en todas las secciones de la norma.	El comentario se considera PROCEDENTE. Conforme con el comentario del promovente, se acepta la propuesta y se incorpora el texto tanto en el numeral, como en todas las menciones dentro del instrumento normativo, el término "motores nuevos incorporados o a ser instalados que usan diésel como combustible y que se emplearán para la propulsión de maquinaria móvil nueva no de carretera", para quedar de la siguiente manera: Decía: 4.2 Los valores de durabilidad de la emisiones de monóxido de carbono (CO), hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno (HCNM+NOx), hidrocarburos más óxidos de nitrógeno (HC+NOx) y partículas (MP), provenientes del escape de los motores nuevos que usan diésel como combustible y que se emplearán para la propulsión de maquinaria móvil nueva no de carretera con una potencia neta nominal entre 19 y 560 kilowatts (kW), diseñada y fabricada bajo los estándares establecidos por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América y por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, se presentan en la Tabla 2 que aparece a continuación: Dice: 4.2 Los valores de durabilidad de las emisiones de monóxido de carbono (CO), hidrocarburos no metano más óxido de nitrógeno (HCNM+NOx) y partículas (MP), provenientes del escape de los motores nuevos incorporados o a ser instalados que usan diésel como combustible y que se emplearán para la propulsión de maquinaria móvil nueva no de carretera con una potencia neta nominal entre 19 y 560 kilowatts (kW), diseñada y fabricada bajo los estándares establecidos por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América y por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, se presentan en la Tabla 2 que aparece a continuación:																													
6	Comentario 4. Sección: 5 Procedimiento de Evaluación de la Conformidad. Pág. 7 Párrafo/Numeral 5.1 Dice Los importadores o fabricantes de motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera y que usan diésel como combustible, de manera previa a	El comentario se considera NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que el PROY-NOM-174-SEMARNAT-2024 considera al trámite PROFEPA-03-005. "Revisión, evaluación y, en su caso certificación de vehículos nuevos", o el que lo sustituya. Se aclara que dentro del grupo de trabajo decidió que dicho trámite es el correcto para llevar a cabo el cumplimiento de la Propuesta Regulatoria, motivo por el cual, no se modifica el texto.																													

	llevar a cabo la importación definitiva o la primera enajenación de estos dentro del territorio nacional, deberán obtener el Certificado NOM asociado a este instrumento normativo; el cual, será expedido por la PROFEPA, a través del trámite PROFEPA-03-005. "Revisión, evaluación y, en su caso, certificación de vehículos nuevos", o el que lo sustituya. Debe decir Comentarios/observaciones El trámite que se encuentra en la web no está actualizado porque refiere a especificaciones de la NOM-044-SEMARNAT-2017. https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramite?traHomoclave=PROFEPA-03-005 por lo que al momento de actualizarlo se debe garantizar que los documentos que solicitan en el numeral 5.2 corresponden con los solicitados en el trámite PROFEPA-03-005.	Por lo anterior, la PROFEPA es la autoridad encargada de modificar el trámite, a fin de que se considere dentro de las Normas Oficiales Mexicanas que aplica el trámite en mención, la incorporación de esta Norma Oficial Mexicana, y dar certeza a los usuarios de cuáles son las regulaciones que les aplica este trámite.
7	Comentario 5. Sección: 5 Procedimientos de Evaluación de la Conformidad Pág. 7 Párrafo/Numeral 5.3.5 Dice En caso de que PROFEPA, o en su caso, los Organismos de certificación detecten alguna irregularidad u omisión en los documentos presentados. El interesado deberá subsanar la irregularidad u omisión para continuar con el trámite. Debe decir En caso de que PROFEPA, o en su caso, los Organismos de certificación, detecten alguna irregularidad u omisión en la información presentada, el interesado deberá subsanar la irregularidad u omisión en un término de 15 días hábiles para continuar con el trámite, contados a partir del día siguiente en el que la autoridad le efectúe la notificación correspondiente Comentarios/observaciones Se sugiere la siguiente propuesta con el fin de precisar que la revisión referida en este numeral es más exhaustiva y que no parezca repetida con la revisión del numeral 5.3.1. Así mismo, se deberá establecer el plazo que tiene el interesado para subsanar la irregularidad detectada.	El comentario se considera PROCEDENTE. Conforme con el comentario del promovente, el grupo de trabajo aceptó la propuesta. Asimismo, se ajusta el texto, a fin de que solo se considere al Certificado NOM y este sustituya al término "Dictamen de cumplimiento", para que solo sea un documento el que compruebe el cumplimiento de la Propuesta Regulatoria, para quedar de la siguiente manera: Decía: 5.3.5 En caso de que PROFEPA, o en su caso, los Organismos de certificación, detecten alguna irregularidad u omisión en los documentos presentados. El interesado deberá subsanar la irregularidad u omisión para continuar con el trámite. De no subsanarse las deficiencias manifestadas en el plazo establecido, el trámite será desechado y si la evaluación está a cargo del Organismo de certificación acreditado y aprobado, este debe expedir un informe a través del cual indique el motivo por el cual no otorgó el Dictamen de cumplimiento correspondiente y posteriormente avisará a la PROFEPA y al interesado anexando dicho informe, lo cual no podrá exceder los 15 días hábiles contados a partir de que se determinen las causas correspondientes. En ese caso, la PROFEPA llevará a cabo las acciones pertinentes. Dice: 5.3.5 En caso de que la PROFEPA o que los Organismos de certificación, detecten alguna irregularidad u omisión en la información presentada, el interesado deberá subsanar la irregularidad u omisión en un término de 15 días hábiles para continuar con el trámite, contados a partir del día siguiente en el que la autoridad le efectúe la notificación correspondiente. De no subsanarse las deficiencias manifestadas en el plazo establecido, el trámite será desechado y si la evaluación está a cargo del Organismo de certificación acreditado y aprobado, este debe expedir un informe a través del cual indique el motivo por el cual no otorgó el Certificado NOM correspondiente y posteriormente avisará a la PROFEPA y al interesado anexando dicho informe, lo cual no podrá exceder los 15 días hábiles contados a partir de que se determinen las causas correspondientes. En ese caso, la PROFEPA llevará a cabo las acciones pertinentes.
8	Comentario 6. Sección: 5 Procedimientos de Evaluación de la Conformidad Pág. 8 Párrafo/Numeral 5.3.6 Párrafo 2 Dice Los organismos de certificación deben conservar por 5 años la documentación que soporte el Dictamen de Cumplimiento expedido. Debe decir Los Organismo de certificación deben conservar por al menos 6 años, la documentación que soporte el Dictamen de Cumplimiento expedido. Comentarios/observaciones Con la finalidad de que se cuente con datos para evaluar la efectividad de la noma en su revisión quinquenal, posterior a su publicación, se sugiere que este plazo de conservación de información se establezca por 6 años.	El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE. NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, el grupo de trabajo identificó que la Norma Oficial Mexicana no es un instrumento para establecer obligaciones a los Organismos de certificación. PROCEDENTE Adicional al comentario del promovente, el Grupo de Trabajo estimó pertinente realizar otros ajustes a la Norma Oficial Mexicana definitiva consistentes en el texto de la Propuesta Regulatoria, a fin de que solo se considere al "Certificado NOM" y este sustituya al término "Dictamen de cumplimiento", para que solo exista un documento que compruebe el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, en todo el texto del documento de la Propuesta Regulatoria; y sustituir el nombre del trámite PROFEPA-03-005 en el numeral 5.1, para incorporar al final de él el término "en planta" y quede "Revisión, evaluación y, en su caso, certificación de vehículos nuevos en planta".

		En ese sentido, se homologa el documento en su totalidad para que se contemple solamente al "Certificado NOM" y se elimina el término y la definición "Dictamen de cumplimiento" y quedan de la siguiente manera: Decía: 3.8 Dictamen de Cumplimiento documento emitido por el Organismo de certificación acreditado y aprobado mediante el cual se hace constar que un determinado interesado cumple con lo establecido en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. ... 5.1 Los importadores o fabricantes de motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera y que usan diésel como combustible, de manera previa a llevar a cabo la importación definitiva o la primera enajenación de estos dentro del territorio nacional, deberán obtener el Certificado NOM asociado a este instrumento normativo; el cual, será expedido por la PROFEPA, a través del trámite PROFEPA-03-005. "Revisión, evaluación y, en su caso, certificación de vehículos nuevos" o el que lo sustituya. Para el caso del Dictamen de cumplimiento, este será emitido por los Organismos de certificación debidamente acreditados. El Certificado NOM o el Dictamen de cumplimiento son intransferibles y válidos solamente para el titular, y sólo se otorgará a fabricantes e importadores mexicanos y nacionales de otros países con los que el gobierno mexicano haya suscrito algún acuerdo, convenio o tratado comercial. 5.2 A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 5.1 del presente proyecto de Norma Oficial Mexicana, se expedirá el Certificado NOM correspondiente por la PROFEPA o el Dictamen de cumplimiento por medio de un Organismo de certificación, cuando el fabricante o importador de motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible, acredite el cumplimiento de lo dispuesto en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Para ello, el fabricante o importador de dichos motores, deberá presentar ante la PROFEPA, o en su caso a un Organismo de certificación, los siguientes documentos: ... 5.3.4 Si concluido el plazo de resolución del trámite de 30 días hábiles, la PROFEPA o en su caso, el Organismo de certificación no emite la respuesta correspondiente, se entenderá que la solicitud procedió y expedirá el Certificado NOM o Dictamen de cumplimiento respectivo. 5.3.5 En caso de que PROFEPA, o en su caso, los Organismos de certificación, detecten alguna irregularidad u omisión en los documentos presentados. El interesado deberá subsanar la irregularidad u omisión para continuar con el trámite. De no subsanarse las deficiencias manifestadas en el plazo establecido, el trámite será desechado y si la evaluación está a cargo del Organismo de certificación acreditado y aprobado, este debe expedir un informe a través del cual indique el motivo por el cual no otorgó el Dictamen de cumplimiento correspondiente y posteriormente avisará a la PROFEPA y al interesado anexando dicho informe, lo cual no podrá exceder los 15 días hábiles contados a partir de que se determinen las causas correspondientes. En ese caso, la PROFEPA llevará a cabo las acciones pertinentes. 5.3.6 Tratándose de los Organismos de certificación, en caso de que, al finalizar el plazo de respuesta antes señalado no se emita resolución al trámite correspondiente, el interesado podrá interponer una queja ante la autoridad competente, para los efectos legales a los que haya lugar. Los Organismo de certificación deben conservar por al menos años la documentación que soporte el Dictamen de Cumplimiento expedido. ... 5.6 Vigencia del Certificado NOM o Dictamen de cumplimiento 5.6.1 La vigencia del Certificado NOM o Dictamen de cumplimiento quedará sujeta a los casos siguientes:

	... 5.6.2 El Certificado NOM o Dictamen de cumplimiento será cancelado en los siguientes casos: I. ... II. Cuando la PROFEPA determine que se está haciendo mal uso del Certificado NOM o Dictamen de cumplimiento. 5.6.3 El Certificado NOM o Dictamen de cumplimiento conforme al cumplimiento del presente instrumento normativo se otorga por familia de motor, y tendrán como vigencia tres años calendario a partir de su expedición, siempre que, no se realice ningún cambio en su sistema de propulsión o tren motriz y los límites máximos permisibles no sean actualizados. 5.6.4 El Certificado NOM o el Dictamen de cumplimiento correspondiente, perderá validez cuando la PROFEPA o los Organismos de certificación adviertan y, en su caso, acrediten que el interesado proporcionó información o documentación falsa. ... Dice: ... 5.1 Los importadores o fabricantes de motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera y que usan diésel como combustible, de manera previa a llevar a cabo la importación definitiva o la primera enajenación de estos dentro del territorio nacional, deberán obtener el Certificado NOM asociado a este instrumento normativo; el cual, será expedido por la PROFEPA, a través del trámite PROFEPA-03-005. "Revisión, evaluación y, en su caso, certificación de vehículos nuevos en planta" o el que lo sustituya. El Certificado NOM es intransferible y válido solamente para el titular, y sólo se otorgará a fabricantes e importadores mexicanos y nacionales de otros países con los que el gobierno mexicano haya suscrito algún acuerdo, convenio o tratado comercial. 5.2 A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 5.1 de la presente Norma Oficial Mexicana, se expedirá el Certificado NOM correspondiente por la PROFEPA o por medio de un Organismo de certificación, cuando el fabricante o importador de motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible, acredite el cumplimiento de lo dispuesto en esta Norma Oficial Mexicana. Para ello, el fabricante o importador de dichos motores, deberá presentar ante la PROFEPA, o en su caso a un Organismo de certificación, los siguientes documentos: ... 5.3.4 Si concluido el plazo de resolución del trámite de 30 días hábiles, la PROFEPA o en su caso, el Organismo de certificación no emite la respuesta correspondiente, se entenderá que la solicitud procedió y expedirá el Certificado NOM. 5.3.5 En caso de que la PROFEPA o que los Organismos de certificación, detecten alguna irregularidad u omisión en la información presentada, el interesado deberá subsanar la irregularidad u omisión en un término de 15 días hábiles para continuar con el trámite, contados a partir del día siguiente en el que la autoridad le efectúe la notificación correspondiente. De no subsanarse las deficiencias manifestadas en el plazo establecido, el trámite será desechado y si la evaluación está a cargo del Organismo de certificación acreditado y aprobado, este debe expedir un informe a través del cual indique el motivo por el cual no otorgó el Certificado NOM correspondiente y posteriormente avisará a la PROFEPA y al interesado anexando dicho informe, lo cual no podrá exceder los 15 días hábiles contados a partir de que se determinen las causas correspondientes. En ese caso, la PROFEPA llevará a cabo las acciones pertinentes. 5.3.6 Tratándose de los Organismos de certificación, en caso de que, al finalizar el plazo de respuesta antes señalado no se emita resolución al trámite correspondiente, el interesado podrá interponer una queja ante la autoridad competente, para los efectos legales a los que haya lugar. ... 5.6 Vigencia del Certificado NOM

		5.6.1 La vigencia del Certificado NOM quedará sujeta a los casos siguientes: ... 5.6.2 El Certificado NOM será cancelado en los siguientes casos: I. ... II. Cuando la PROFEPA determine que se está haciendo mal uso del Certificado NOM. 5.6.3 El Certificado NOM conforme al cumplimiento del presente instrumento normativo se otorga por familia de motor, y tendrán como vigencia tres años calendario a partir de su expedición, siempre que, no se realice ningún cambio en su sistema de propulsión o tren motriz y los límites máximos permisibles no sean actualizados. 5.6.4 El Certificado NOM correspondiente, perderá validez cuando la PROFEPA o los Organismos de certificación adviertan y, en su caso, acrediten que el interesado proporcionó información o documentación falsa.
9	Comentario 7. Sección: 5 Procedimientos de Evaluación de la Conformidad Pág. 8 Párrafo/Numeral 5.6.1 Fracción II Dice II Cuando las especificaciones del motor modifiquen sus emisiones. Debe decir II Cuando las especificaciones del motor modifiquen sus emisiones, en cuyo caso, deberá dar aviso a la autoridad y tramitar el Certificado o Dictamen correspondiente. Comentarios/observaciones Con la finalidad de tener conocimiento sobre los cambios que se pudieran tener, se sugiere solicitar que el regulado dé aviso y tramitar el certificado correspondiente.	El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE. NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, los sujetos regulados no se les puede obligar a dar aviso, sino cumplir con todo el instrumento normativo. Además, se podría interpretar como otro trámite adicional, en este sentido, esta parte del comentario no procede. PROCEDENTE. Dado que, en el caso de que las especificaciones de que aquellos motores nuevos incorporados o a ser instalados que usan diésel como combustible y que se emplearán para la propulsión de maquinaria móvil nueva no de carretera cambien o modifiquen sus especificaciones, los sujetos regulados están obligados a certificar esos motores, por ello, se modifica el texto y queda de la siguiente manera: Decía: 5.6.1 ... II Cuando las especificaciones del motor modifiquen sus emisiones. ... Dice: 5.6.1 ... II Cuando las especificaciones del motor modifiquen sus emisiones, en cuyo caso, deberán tramitar el Certificado NOM correspondiente. ...
10	Comentario 8. Sección: 7. Referencias bibliográficas Pág. 9 Párrafo/Numeral 7.5 Dice Documento EPA-420-B-16-022 elaborado por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América. Debe decir Nonroad Compression-Ignition Engines: Exhaust Emission Standards, document EPA-420-B-16-022 disponible en: https://nepis.epa.gov/Exe/ZyPDF.cgi?Dockey=P1000A05.pdf Comentarios/observaciones Se sugiere nombrar completo al estudio y agregar la liga.	El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE. NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, dado que se comprobó que el enlace electrónico citado, no se encontró el archivo en mención, motivo por el cual esta parte del comentario se considera como no procedente. PROCEDENTE. El grupo de trabajo consideró procedente el título de esta referencia bibliográfica, motivo por el cual se ajusta el texto y queda de la siguiente manera. Decía: 7.5 Documento EPA-420-B-16-022 elaborado por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América. Dice: 7.5 Nonroad Compression-Ignition Engines: Exhaust Emission Standards, documento EPA-420-B-16-022.

11	Comentario 9. Sección: 7. Referencias bibliográficas Pág. 9 Párrafo/Numeral 7.6 Dice Estrategia Nacional de la Calidad del Aire Visión 2017-2030, publicada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el 23 de abril de 2018. Pág. electrónica: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5301093&fecha=03/06/2013#gsc.tab=0 Debe decir Estrategia Nacional de la calidad del Aire Visión 2017-2030, publicada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el 23 de abril de 2018. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/195809/Estrategia_Nacional_Calidad_del_Aire.pdf Comentarios/observaciones Actualizar el link, al que corresponde a la Estrategia Nacional de la Calidad del Aire, ya que el que se cita, se refiere al "Acuerdo por el que se expide la Estrategia Nacional de Cambio Climático.	El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE. NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, una vez revisado el comentario, se corroboró el acceso a la página electrónica propuesta por la promovente, sin embargo no se pudo ingresar, motivo por el cual el comentario no procede en su totalidad. PROCEDENTE. Adicional al comentario del promovente, el Grupo de Trabajo estimó pertinente actualizar la página electrónica incluyendo las páginas electrónicas que permitan el acceso al documento de la "Estrategia Nacional de Calidad del Aire", para quedar de la siguiente manera: Decía: 7.6 Estrategia Nacional de la Calidad del Aire Visión 2017-2030, publicada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el 23 de abril de 2018. Pág. electrónica: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5301093&fecha=03/06/2013#gsc.tab=0 Dice: 7.6 "Estrategia Nacional de Calidad del Aire". Sitio web Semamat; publicado 01/03/2017; consultado 07/03/2017: Páginas electrónicas: https://www.gob.mx/inecc/articulos/mexico-presenta-estrategia-nacional-de-calidad-del-aire-enca; y https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/195809/Estrategia_Nacional_Calidad_del_Aire.pdf
12	Comentario 10 Sección: 7. Referencias bibliográficas Pág. 9 Párrafo/Numeral 7.7 Dice Estudio de impactos en salud por la contaminación atmosférica en la región centro del país y alternativas de control, publicado por el Instituto Nacional de Salud Pública el 12 de diciembre de 2016. Debe decir Estudio de impactos en salud por la contaminación atmosférica en la región centro del país y alternativas de gestión, publicado por el Instituto Nacional de Salud Pública el 12 de diciembre de 2016. Comentarios/observaciones El nombre correcto del estudio es: Estimación de impactos en la salud por contaminación atmosférica en la región centro del país y alternativas de gestión.	El comentario se considera PROCEDENTE. Con base en el comentario del promovente, el grupo de trabajo aceptó la propuesta, a fin de dar claridad al título de la referencia bibliográfica y quede de la siguiente manera: Decía: 7.7 Estudio de impactos en salud por la contaminación atmosférica en la región centro del país y alternativas de control, publicado por el Instituto Nacional de Salud Pública el 12 de diciembre de 2016. Pág. electrónica: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/196765/Estimacion_n_de_impactos_2016.pdf Dice: 7.7 Estimación de impactos en la salud por contaminación atmosférica en la región centro del país y alternativas de gestión, publicado por el Instituto Nacional de Salud Pública el 12 de diciembre de 2016. Pág. electrónica: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/196765/Estimacion_n_de_impactos_2016.pdf
13	Comentario 11 Sección: 7. Verificación Pág. 9 Párrafo/Numeral 8 Dice La verificación del cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría, a través de la PROFEPA Debe decir La verificación del cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría, a través de la PROFEPA. Cualquier incumplimiento se sancionará de acuerdo con lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad, La Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, sin perjuicio de las que impongan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ejercicio de sus funciones. Comentarios/observaciones Con la finalidad de dar certeza jurídica, se sugiere colocar con base en qué Ley se sancionarán los incumplimientos de la norma.	El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE. NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, la propuesta del promovente refiere a sanciones, lo cual queda fuera del apartado de Verificación, motivo por el cual no procede el comentario. PROCEDENTE. Con base en el comentario del promovente, el grupo de trabajo aceptó la propuesta. Sin embargo, se acordó contemplar un nuevo apartado 9 Sanciones, tal como se encuentra en la NOM-044-SEMARNAT-2017, en ese sentido, se ajusta el numeral correspondiente y se incluye el nuevo apartado en el índice y queda de la siguiente manera: Decía: 8. Verificación La verificación del cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría, a través de la PROFEPA. Dice: 8. Verificación La verificación del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la PROFEPA o las que las sustituyan. 9. Sanciones Cualquier incumplimiento se sancionará de acuerdo con lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad, La Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, sin perjuicio de las que impongan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ejercicio de sus funciones.

PROMOVENTE: Travis Webb, Director técnico, Liderazgo en seguridad y productos, Asociación de Fabricantes de Equipos (AEM), 5 de agosto de 2024		
14	Comentario 1. Transition Time (Transitory Agreements) The Draft Standard is currently slated to enter into force 180 calendar days after being published in the Official Gazette of the Federation as a definitive standard. This short duration will create many difficulties for equipment manufacturers that are currently supplying equipment to Mexico, as well as those looking to enter the market. One key differentiator of non-road mobile equipment relative to other industries, especially heavy-duty on-highway truck, is the low volume & high variety nature in which the equipment is manufactured and sold. The large swath of diverse machine forms and product types across the non-road sectors also comes with a very complex supply chain. On their own, each machine may possess a unique supply chain that runs ten (10) to fourteen (14) layers deep, with ten thousand unique suppliers scattered throughout the world, and around one-hundred thousand (100,000) individual parts per machine. In the case of engines, AEM members produce more than 7,000 unique engine-integrated models of equipment across the construction, agriculture, forestry, utility, and mining sectors in North America. It's important to remember that an equipment manufacturer may not also be the engine manufacturer and must procure a suitable engine for the specific piece of equipment and its intended market. As such, engine lead times for non-vertically integrated equipment manufacturers can easily be 200 days or more. In total, the time it takes for an equipment manufacturer to submit the necessary paperwork to get a piece of equipment approved and working with the supply chain will much exceed the 180-days slated. Recommendation: • Increase the time period before it will enter into force to no less than 24-months (ideally 36-months) following publication in the Official Gazette of the Federation.	El comentario se considera NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, el comentario se califica como no procedente, toda vez que no cumple con el requisito previsto en la fracción III, del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, consistente en su presentación en idioma español, motivo por el cual no se acepta y tampoco se realiza ajuste a la Norma definitiva.
15	Comentario 2. 1.2 Scope of Applications In supporting the creation of an emissions standard for new engines of non-road mobile machinery to improve Mexico's air quality, we do have concerns with used engines and equipment being able to circumvent these efforts, lessening the intended effect of the Draft Standard. This concern is further complicated when in conjunction with clause 5.2(g), implying non-road mobile machinery will no longer be considered "new" once it has exceeded 30hrs of operation. Recommendation: • Further address the importation of used non-road mobile machinery and engines with the Draft Standard.	El comentario se considera NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, el comentario se califica como no procedente, toda vez que no cumple con el requisito previsto en la fracción III, del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, consistente en su presentación en idioma español, motivo por el cual no se acepta y tampoco se realiza ajuste a la Norma definitiva.
16	Comentario 3. 3.9 Emission Durability Recommendation: • Remove "fuel consumption" from the definition.	El comentario se considera NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, el comentario se califica como no procedente, toda vez que no cumple con el requisito previsto en la fracción III, del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, consistente en su presentación en idioma español, motivo por el cual no se acepta y tampoco se realiza ajuste a la Norma definitiva.
17	Comentario 4. 3.10 Manufacturer The Draft Standard includes "Manufacturer" and "Importer" in the Terms & Definitions. To provide clarity on the applicability, AEM suggests that the term "Equipment Manufacturer" be added to separate engine manufacturers and importers from original equipment manufacturers as they are not always one in the same. Recommendation: • Add the term and definition for "Equipment Manufacturer" to the Draft Standard	El comentario se considera NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, el comentario se califica como no procedente, toda vez que no cumple con el requisito previsto en la fracción III, del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, consistente en su presentación en idioma español, motivo por el cual no se acepta y tampoco se realiza ajuste a la Norma definitiva.

18	Comentario 5. 5 Conformity Assessment Procedure The Draft Standard needs clarification on what is required to be produced to obtain the NOM Certificate with regards to the following: 1. Acceptance of different Tier certified engines Manufacturers can no longer obtain US EPA Tier 3 certification on new engines, although they could provide evidence of expired certification (e.g., the most recent U.S. EPA Certificate of Conformity for the engine family). Will other certifications such as UNECE R96 and Brazil MAR-1 be accepted? What about more stringent emission certifications such as US EPA Tier 4F and EU Stage-V? Please confirm. 2. Required technical data Appendix items A.2 (l) and A.3 (d) ask for "Technical Data". This request is too vague. It is also unnecessary, as the relevant technical data was already supplied to the recognized approval authority that granted the referenced certification in the first place, so there is no need to supply it again to Mexico. Appendix items A.2 (d), A.2 (e), and A.3 will require various equipment models with identical engines to have their own set of documentation. Required "Technical Data" should be limited to the engine, not the individual piece of non-road mobile machinery itself. 3. Language requirements Currently there is no specified language (i.e. Spanish or English) or metric (i.e. metric or imperial) that submitted documentation or certificates need to be provided in. Recommendation: • That other certifications such as UNECE R96 and Brazil MAR-1 be accepted, including more stringent certifications like US EPA Tier 4F and EU Stage-V. • Remove Appendix items A.2 (d), A.2 (e), A.2 (l) and A.3. • Provide clarity on the language requirements of submitted documents and certificates. • Provide a web-based application process to improve efficiency and timeliness of approvals.	El comentario se considera NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, el comentario se califica como no procedente, toda vez que no cumple con el requisito previsto en la fracción III, del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, consistente en su presentación en idioma español, motivo por el cual no se acepta y tampoco se realiza ajuste a la Norma definitiva.
19	Comentario 6. 5.6.2(l) This clause states, "When the result of the verification or inspection does not comply with this Draft Mexican Official Standard." Verification of the validity of the NOM Certificate is appropriate, but the Draft Standard does not address what "inspection" entails. Recommendation: • Remove "or inspection" from the clause for clarity.	El comentario se considera NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, el comentario se califica como no procedente, toda vez que no cumple con el requisito previsto en la fracción III, del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, consistente en su presentación en idioma español, motivo por el cual no se acepta y tampoco se realiza ajuste a la Norma definitiva.
20	Comentario 7. 5.6.3 The Draft Standard does not address how to renew the NOM Certificate after the allotted 3-year validity period. Recommendation: • Provide provisions for a web-based renewal process of the NOM Certificate at the end of its 3-year validity period.	El comentario se considera NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, el comentario se califica como no procedente, toda vez que no cumple con el requisito previsto en la fracción III, del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, consistente en su presentación en idioma español, motivo por el cual no se acepta y tampoco se realiza ajuste a la Norma definitiva.
21	Comentario 8. 6 Concordance with International Standards It is beneficial for the Draft Standard to recognize, and be consistent with, International Standards as it ensures availability of product for the Mexican market. Recommendation: • Provide clarification on the intent of this clause.	El comentario se considera NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, el comentario se califica como no procedente, toda vez que no cumple con el requisito previsto en la fracción III, del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, consistente en su presentación en idioma español, motivo por el cual no se acepta y tampoco se realiza ajuste a la Norma definitiva.

PROMOVENTE: Asociación Nacional de Productores de Autobuses, Camiones y Tractocamiones A. C.		
22	Comentario 1. Dice: 1.2.1 Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable en todo el territorio nacional y es de observancia obligatoria para los fabricantes e importadores de motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera, así como para la maquinaria móvil nueva no de carretera de régimen variable que usan diésel como combustible y que cuentan con una potencia neta entre 19 y 560 kilowatts, equipados con este tipo de motores. Debe decir: Comentario: Para casos de vehículos fuera de carretera, en caso de existir unidades que pudieran causar duda sobre si es o no de carretera, solicitamos se ponga a consideración señalarlos.	El comentario se considera NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que el promovente no presenta una propuesta de modificación ni especifica los vehículos fuera de carretera que puedan existir y que pudieran causar duda sobre si es o no de carretera, motivo por el cual el comentario se califica como no procedente. Cabe señalar que, el objetivo y campo de aplicación dan claridad a los sujetos regulados, dado que establece que aplicará a los fabricantes e importadores de motores nuevos o maquinaria nueva que los incorpore, con las siguientes características: 1. Sean consideradas de régimen variable que usan diésel como combustible (si son de régimen constante no les aplica); y 2. Cuenten con una potencia neta entre 19 y 560 kilowatts (es el rango de potencias establecido, dado que, si son menores al límite inferior o mayores al límite superior, no les pueden aplicar los ciclos de prueba establecidos y en consecuencia, no les aplica la Propuesta Regulatoria).
23	Comentario 2. Dice: Debe decir: NOTA: En caso que el motor/vehículo este diseñado de origen para alguna de las aplicaciones excluidas en el presente proyecto de norma pero el usuario final haga un uso distinto al que fue diseñado, el fabricante o importador no será responsable ni objeto de sanción alguna por la falta de tramitación de certificado. Comentario: El fabricante o importador puede informar más no puede controlar las acciones del usuario final quien podría hacer uso del motor/vehículo fuera de carretera para una aplicación para la cual no fue diseñada. Estas acciones no deben repercutir hacia el fabricante o importador	El comentario se considera NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que la nota que sugiere incluir el promovente en su comentario no es necesaria dado que el Objetivo y campo de aplicación son claros (con el ajuste, conforme a la respuesta al comentario número cuatro, 4), cabe indicar que, dicha propuesta sale del alcance del presente instrumento normativo, dado que los usuarios finales no pueden ser sujetos regulados. En ese sentido, el comentario se califica como no procedente.
24	Comentario 3. Dice: Debe decir: 1.2.4 Se excluyen del campo de aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, los motores con maquinaria de velocidad constante Comentario: Aún cuando en el campo de aplicación se menciona que esta norma aplica para motores nuevos de régimen variable, vemos necesario se especifique que motores con maquinaria de velocidad constante NO son sujetos a ser regulados en esta normativa.	El comentario se considera NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que la propuesta del promovente en su comentario no procede, dado que el Objetivo y campo de aplicación son claros.
25	Comentario 4. Dice: 3.2 Año modelo Periodo comprendido entre el inicio de la producción y el 31 de diciembre del mismo año calendario, de determinado motor nuevo o maquinaria móvil nueva no de carretera, con que dicho fabricante designe al modelo en cuestión. Debe decir: Eliminar Comentario: Para maquinaria fuera de carretera, el año modelo no es relevante como lo sería para vehículos en carretera. Lo que se busca regular son las emisiones y está va relacionado con la tecnología más que con el año modelo. Además, certificados EPA como motores alineados con regulaciones europeas no manejan este concepto, más bien manejan familia de motor.	El comentario se considera NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en respuesta al comentario del Promovente, se informa que el grupo de trabajo decidió mantener la definición, dado que no es un dato condicionante para la obtención del Certificado NOM.

26	Comentario 5. Dice: 3.9 Durabilidad de emisiones Se refiere al período durante el cual el motor está diseñado para funcionar correctamente en términos de confiabilidad, emisiones y consumo de combustible, sin ser remanufacturado. Se representa en un número de horas de operación o años calendario, lo que ocurra primero. Es, por lo tanto, el período durante el cual se requiere que un motor nuevo incorporado o a ser instalado en maquinaria móvil nueva no de carretera, que use diésel como combustible cumpla con las normas de emisión aplicables. Debe decir: Se refiere al período durante el cual el motor está diseñado para funcionar correctamente en términos de confiabilidad y emisiones sin ser remanufacturado. ... Comentario: Se sugiere eliminar la parte de "consumo de combustible" dado que no hay un requisito regulatorio o vínculo entre el consumo de combustible y el concepto de Durabilidad de Emisiones.	El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE. NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que no procede en su totalidad el comentario, ya que el grupo de trabajo identificó que se debe ajustar el término a definir en el presente numeral. PROCEDENTE. Con base en el comentario del promovente, y en congruencia a la respuesta de los comentarios número 50 y 63, se informa que el grupo de trabajo aceptó la propuesta, dado que "consumo de combustible" está fuera del alcance de este instrumento regulatorio y queda de la siguiente manera (se ajusta la secuencia numérica de los numerales, por las modificaciones al documento). Asimismo, se debe incluir un artículo "las" en el término a definir, se sustituye "3.9 Durabilidad de emisiones" por "3.8 Durabilidad de las emisiones" Por otra parte, en el numeral A.10, ahora A.9 (ajuste en la secuencia numérica, conforme a la respuesta del comentario número 32), del Apéndice A normativo, se ajusta el texto y se sustituye el término "los valores de vida útil" por "valores de durabilidad de las emisiones" y quedan de la siguiente manera: Decía: 3.9 Durabilidad de emisiones se refiere al período durante el cual el motor está diseñado para funcionar correctamente en términos de confiabilidad, emisiones y consumo de combustible, sin ser remanufacturado. Se representa en un número de horas de operación o años calendario, lo que ocurra primero. Es, por lo tanto, el período durante el cual se requiere que un motor nuevo incorporado o a ser instalado en maquinaria móvil nueva no de carretera, que use diésel como combustible cumpla con las normas de emisión aplicables. ... Apéndice A (normativo) Información técnica del motor nuevo o de la maquinaria móvil nueva no de carretera que lo incorpore ... A.10 Descripción de los valores de vida útil, conforme a lo establecido en el numeral 4.2 de este instrumento regulatorio. ... Dice: 3.8 Durabilidad de las emisiones se refiere al período durante el cual el motor está diseñado para funcionar correctamente en términos de confiabilidad, emisiones, sin ser remanufacturado. Se representa en un número de horas de operación o años calendario, lo que ocurra primero. Es, por lo tanto, el período durante el cual se requiere que un motor nuevo incorporado o a ser instalado en maquinaria móvil nueva no de carretera, que use diésel como combustible cumpla con las normas de emisión aplicables. ... Apéndice A (normativo) Información técnica del motor nuevo o de la maquinaria móvil nueva no de carretera que lo incorpore ... A.9 Descripción de los valores de durabilidad de las emisiones, conforme a lo establecido en el numeral 4.2 de este instrumento regulatorio.

27	Comentario 6. Dice: 3.11 Familia de motor Grupo de motores definido por el fabricante o importador, los cuales poseen características de diseño comunes, entre las que destacan: el ciclo de combustión, el número de familia, la configuración y distribución de cilindros en el monoblock, el desplazamiento; método de aspiración de aire; sistema de diagnóstico a bordo; razón por la que presentarán niveles equivalentes de emisión de gases por el escape a lo largo de su vida útil. Debe decir: 3.11 Familia de motor Grupo de motores definido por el fabricante o importador, los cuales poseen características de diseño comunes, entre las que destacan: el ciclo de combustión, el número de familia, la configuración y distribución de cilindros en el monoblock, el desplazamiento; método de aspiración de aire; sistema de diagnóstico a bordo. Comentario: La razón no es parte de la definición por lo que se sugiere eliminar	El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE. NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que no se elimina la parte del texto que refiere su propuesta, porque es parte de los parámetros que deben presentar los motores o maquinaria de este tipo que los incorpore, durante un tiempo determinado, para que sea considerada "Familia de motor". PROCEDENTE. El grupo de trabajo acordó que, si bien, como lo expresa el Promovente no es una razón, esta si es una característica que debe cumplir la familia de motor, motivo el cual es necesario mantener el texto con otra redacción, la cual queda de la siguiente manera (se ajusta la secuencia numérica de los numerales, por las modificaciones del documento): Decía: 3.11 Familia de motor grupo de motores definido por el fabricante o importador, los cuales poseen características de diseño comunes, entre las que destacan: el ciclo de combustión, el número de familia, la configuración y distribución de cilindros en el monoblock, el desplazamiento; método de aspiración de aire; sistema de diagnóstico a bordo; razón por la que presentarán niveles equivalentes de emisión de gases por el escape a lo largo de su vida útil. Dice: 3.10 Familia de motor grupo de motores definido por el fabricante o importador, los cuales poseen características de diseño comunes, entre las que destacan: el ciclo de combustión, el número de familia, la configuración y distribución de cilindros en el monoblock, el desplazamiento; método de aspiración de aire; sistema de diagnóstico a bordo; en sentido de que presentarán niveles equivalentes de emisiones de escape y durabilidad, conforme a los valores establecidos en esta Norma Oficial Mexicana.
28	Comentario 7. Dice: Debe decir: 3.XX Maquinaria destinada al sector agrícola. Cualquier máquina impulsada por un motor de combustión interna a diésel utilizada principalmente en la producción comercial y/o recolección comercial de alimentos, fibras, madera o productos orgánicos comerciales o para el procesamiento de dichos productos para su uso posterior en granja Comentario: Se busca dar claridad a la exclusión que se tiene para este tipo de maquinaria móvil.	El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE. NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que el grupo de trabajo no aceptó la propuesta de definición que hizo el Promovente, dado que esta es muy específica y no contempla que sean dirigidas a actividades primarias o de primera necesidad. PROCEDENTE. Porque es necesario definir este término, dado que se establece dentro de las exclusiones del Campo de aplicación, con base en ello, se acordó la siguiente definición, en ese sentido, y en congruencia a la respuesta al comentario número 48, se sustituye el numeral 3.17 del Proyecto de NOM y se recorren los subsecuentes, para quedar como se establece a continuación: Decía: Nuevo Dice: 3.16 Maquinaria destinada al sector agrícola maquinaria de sector primario, destinada a la producción agrícola, pecuaria y forestal.
29	Comentario 8. Dice: 4.1 Los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible y a los cuales les aplican los ciclos de prueba establecidos por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América, y por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, deben cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono (CO), hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno (HCNM+NOx),	El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE. NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se informa que, el grupo de trabajo identificó que la propuesta del promovente no es correcta la utilización del conector "y" en el término "y por la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa", de esa manera se puede entender que requiere de cada uno de los ciclos de prueba mencionados, para alcanzar el cumplimiento, motivo por el cual no procede esta parte del comentario.

hidrocarburos más óxidos de nitrógeno (HC+NOx) y partículas (MP), contemplados en la Tabla 1 del numeral 4.1, así como lo establecido en la Tabla 2 del numeral 4.2 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, según corresponda.

Tabla 1- Límites Máximos Permisibles de contaminantes provenientes del escape de motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible que de origen se certifiquen mediante los ciclos de prueba establecidos por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América y el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea.

Potencia neta nominal del motor (kW)	CO	HCNM + NOx ^a	HC + NOx ^b	MP
	g/kW-h ^c			
130 ≤ P ≤ 560	3.5	4.0		0.2
75 ≤ P < 130	5.0	4.0		0.3
37 ≤ P < 75	5.0	4.7		0.4
19 ≤ P < 37	5.5	7.5		0.6

NOTA 1: Límites máximos permisibles aplicables a la entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Los niveles de emisión provenientes de la maquinaria móvil nueva no de carretera y que usan diésel como combustible se obtendrán a través del método de prueba Ciclo estable no de carretera NRSC, el cual está definido en el numeral 3.6 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Debe decir:

4.1 ... y a los cuales les aplican los ciclos de prueba establecidos por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América, por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, **y por la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa** deben cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de...

Comentario:

Se sugiere incluir a la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa dado que esta instancia emite los Certificados UNECE R96 que también regulan estas emisiones.

PROCEDENTE.

Con base en el comentario del promovente, sobre incluir a la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa y dado que dicha instancia emite los Certificados UNECE R96 que también regulan estas emisiones de este tipo de motores y maquinaria nuevos que los incorpora.

Por otra parte, a fin de atender lo identificado por el grupo de trabajo, se decidió sustituir los conectores “y” por “o” para que quedar como “Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América, o por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, o por la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa”, a fin de diferenciar la utilización de los ciclos de prueba de cada región geográfica de Estados Unidos de América o de la Unión Europea o por la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa, en el país de origen que se haya certificado el motor o maquinaria nuevos de este tipo.

Por lo anterior, se ajustan todas las menciones del término “Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América, y por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea” para sustituirlo conforme a lo descrito en el párrafo anterior. En este sentido se modifican los textos y se incluyen nuevos textos en los numerales y tablas siguientes: 4.1; Tabla 1; 4.2; Tabla 2; 5.2, inciso e), subinciso III); 7.15 (nuevo) sobre el Reglamento n.º 96 de la Comisión Económica para Europa (CEPE) de las Naciones Unidas, que sustituye al anterior por la numeración de la secuencia en los numerales del apartado 7; y la inclusión del Apéndice B informativo (nuevo).

Finalmente, se identificó que la NOM-008-SE-2021 no se cita en el contenido de la Propuesta Regulatoria, motivo por el cual se incluye en este numeral, a fin de que permanezca en el apartado 2 Referencias normativas.

Por todo lo anterior, el numeral se modifica y queda de la siguiente manera:

Decía:

4.1 Los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible y a los cuales les aplican los ciclos de prueba establecidos por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América, y por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, deben cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono (CO), hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno (HCNM+NOx), hidrocarburos más óxidos de nitrógeno (HC+NOx) y partículas (MP), contemplados en la Tabla 1 del numeral 4.1, así como lo establecido en la Tabla 2 del numeral 4.2 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, según corresponda.

Tabla 1- Límites Máximos Permisibles de contaminantes provenientes del escape de motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible que de origen se certifiquen mediante los ciclos de prueba establecidos por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América y el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea.

Potencia neta nominal del motor (kW)	CO	HCNM + NOx ^a	HC + NOx ^b	MP
	g/kW-h ^c			
130 ≤ P ≤ 560	3.5	4.0		0.2
75 ≤ P < 130	5.0	4.0		0.3
37 ≤ P < 75	5.0	4.7		0.4
19 ≤ P < 37	5.5	7.5		0.6

NOTA 1: Límites máximos permisibles aplicables a la entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Los niveles de emisión provenientes de la maquinaria móvil nueva no de carretera y que usan diésel como combustible se obtendrán a través del método de prueba Ciclo estable no de carretera NRSC, el cual está definido en el numeral 3.6 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

^(a) HCNM + NOx: aplicable sólo en el ciclo de prueba establecido por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América.

^(b) HC + NOx: aplicable sólo en el ciclo de prueba establecido por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea.

^(c) g/kW-h = gramos por kilowatt hora.

4.2 Los valores de durabilidad de las emisiones de monóxido de carbono (CO), hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno (HCNM+NOx), hidrocarburos más óxidos de nitrógeno (HC+NOx) y partículas (MP), provenientes del escape de los motores nuevos que usan diésel como combustible y que se emplearán para la propulsión de maquinaria móvil nueva no de carretera con una potencia neta nominal entre 19 y 560 kilowatts (kW), diseñada y fabricada bajo los estándares establecidos por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América y por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, se presentan en la Tabla 2 que aparece a continuación:

Tabla 2- Valores de durabilidad de las emisiones de los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible, certificados de origen por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América y por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea.

Intervalo de potencia (kW) ^a	Velocidad nominal (rpm) ^b	Valores de durabilidad (horas ^c o años) ^d
19 < kW < 37	rpm > 0	5,000 o 7 años
37 < kW < 56	rpm > 0	8,000 o 10 años
56 < kW < 130		
130 < kW < 560		

(a) kW: Kilowatts.

(b) Rpm: revoluciones por minuto.

(c) horas: aplicable sólo a los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible, certificados mediante los ciclos de prueba establecidos por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea.

(d) horas o años: Con respecto a los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible, certificados por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América, los valores de durabilidad de las emisiones se considerarán los que ocurra primero.

7.15 Sistema de Información Arancelaria de la Secretaría de Economía. Pág. electrónica: [https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/hce.siavi.html#:~:text=El%20SIAVI%20es%20una%20herramienta,y%20de%20Exportaci%C3%B3n%20\(TIGIE\).](https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/hce.siavi.html#:~:text=El%20SIAVI%20es%20una%20herramienta,y%20de%20Exportaci%C3%B3n%20(TIGIE).)

Dice:

4.1 Los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible y a los cuales les aplican los ciclos de prueba establecidos por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América, o por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, o por la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa deben cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono (CO), hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno (HCNM+NOx), hidrocarburos más óxidos de nitrógeno (HC+NOx) y partículas (MP), contemplados en la Tabla 1 del numeral 4.1, así como lo establecido en la Tabla 2 del numeral 4.2 de esta Norma Oficial Mexicana, según corresponda. Los resultados de las pruebas de emisión arriba señaladas estarán debidamente expresados en unidades que correspondan a las establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SE-2021, ver numeral 2.1, o la que la sustituya.

Tabla 1- Límites Máximos Permisibles de contaminantes provenientes del escape de motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible que de origen se certifiquen mediante los ciclos de prueba establecidos por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América o el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea o la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa.

Potencia neta nominal del motor (kW)	CO	HCNM + NOx ^a	HC + NOx ^b	MP
	g/kW-h ^c			
130 ≤ P ≤ 560	3.5	4.0		0.2
75 ≤ P < 130	5.0	4.0		0.3
37 ≤ P < 75	5.0	4.7		0.4
19 ≤ P < 37	5.5	7.5		0.6

NOTA 1: Límites máximos permisibles aplicables a la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana. Los niveles de emisión provenientes de la maquinaria móvil nueva no de carretera y que usan diésel como combustible se obtendrán a través del método de prueba Ciclo estable no de carretera NRSC, el cual está definido en el numeral 3.6 de la presente Norma Oficial Mexicana.

(a) HCNM + NOx: aplicable sólo en el ciclo de prueba establecido por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América.

(b) HC + NOx: aplicable sólo en el ciclo de prueba establecido por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea o la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa.

(c) g/kW-h = gramos por kilowatt hora.

	4.2 Los valores de durabilidad de las emisiones de monóxido de carbono (CO), hidrocarburos no metano más óxido de nitrógeno (HCNM+NOx) y partículas (MP), provenientes del escape de los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible y que se emplearán para la propulsión de maquinaria móvil nueva no de carretera con una potencia neta nominal entre 19 y 560 kilowatts (kW), diseñada y fabricada bajo los estándares establecidos por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América o por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea o la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa, se presentan en la Tabla 2 que aparece a continuación: Tabla 2- Valores de durabilidad de las emisiones de los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible, certificados de origen por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América o por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea o la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa. <table><tr><th>Intervalo de potencia (kW)^a</th><th>Velocidad nominal (rpm)^b</th><th>Valores de durabilidad (horas^c o años)^d</th></tr><tr><td>130 ≤ P ≤ 560</td><td rowspan="3">rpm> 0</td><td rowspan="3">8,000 o 10 años</td></tr><tr><td>75 ≤ P < 130</td></tr><tr><td>37 ≤ P < 75</td></tr><tr><td>19 ≤ P < 37</td><td>rpm> 0</td><td>5,000 o 7 años</td></tr></table> (a) kW: kilowatts. (b) rpm: revoluciones por minuto. (c) horas: aplicable sólo a los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible, certificados mediante los ciclos de prueba establecidos por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea o la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa. (d) horas o años: con respecto a los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible, certificados por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América, los valores de durabilidad de las emisiones se consideran lo que ocurra primero. ... 7.15 Reglamento n.º 96 de la Comisión Económica para Europa (CEPE) de las Naciones Unidas — Disposiciones uniformes relativas a la homologación de los motores con los que se equipen los tractores agrícolas y forestales y máquinas móviles no de carretera en lo que respecta a las emisiones de contaminantes por el motor [2019/547], Publicado en: «DOUE» núm. 107, de 17 de abril de 2019. https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/6fc76889-6109-11e9-b6eb-01aa75ed71a1 ... Apéndice B (informativo) Parámetros a utilizar para certificar motores nuevos o maquinaria móvil nueva no de carretera que los incorpore con los ciclos de prueba correspondientes, conforme a la regulación establecida por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América o por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea o la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa, en el país de origen, según corresponda B.1 Generalidades Los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible y a los cuales les aplican los ciclos de prueba establecidos por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América, o por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, o por la Comisión Económica de las	Intervalo de potencia (kW) ^a	Velocidad nominal (rpm) ^b	Valores de durabilidad (horas ^c o años) ^d	130 ≤ P ≤ 560	rpm> 0	8,000 o 10 años	75 ≤ P < 130	37 ≤ P < 75	19 ≤ P < 37	rpm> 0	5,000 o 7 años
Intervalo de potencia (kW) ^a	Velocidad nominal (rpm) ^b	Valores de durabilidad (horas ^c o años) ^d										
130 ≤ P ≤ 560	rpm> 0	8,000 o 10 años										
75 ≤ P < 130												
37 ≤ P < 75												
19 ≤ P < 37	rpm> 0	5,000 o 7 años										

Naciones Unidas para Europa deben cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono (CO), hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno (HCNM+NOx), hidrocarburos más óxidos de nitrógeno (HC+NOx), óxidos de nitrógeno (NOx) partículas (MP), contemplados en la Tablas B.1 o B.2 o B.3 o B.4 y los parámetros de durabilidad de las emisiones correspondientes.

B.2 Sistemas de Diagnóstico a Bordo

...

B.2.1 ...

B.2.2. El sistema SDB/OBD deberá cumplir con lo señalado en la regulación establecida por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América o por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea o la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa, o con una tecnología superior de conformidad con lo indicado en el certificado emitido por la autoridad de protección ambiental correspondiente al país de origen, o país de certificación, o en el certificado emitido por los organismos de certificación correspondientes al país de origen, o país de certificación.

B.3 Consideraciones para garantizar el correcto funcionamiento de los sistemas de control de NOx y de MP

B.3.1 En el caso de los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera y que usan diésel como combustible, para cumplir con las emisiones de NOx y MP establecidas en alguno de los estándares de las Tablas B.1 o B.2 o B.3 o B.4, contarán con un sistema de reducción catalítica selectiva, y el fabricante o importador asegurarán que se cuenta con un sistema de alertas y acciones de inducción al conductor, que garanticen el correcto funcionamiento del sistema de control de NOx y de MP, de acuerdo con lo establecido en la regulación establecida por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América o por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea o la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa, conforme al certificado emitido por la autoridad de protección ambiental correspondiente al país de origen, o país de certificación, o en el certificado emitido por los Organismos de certificación correspondientes al país de origen, o país de certificación. Si en los certificados emitidos por las autoridades ambientales competentes no se especifica el cumplimiento del sistema de control de NOx y de MP, el fabricante o importador remitirá un documento complementario, siempre y cuando a través de éste se demuestre que se cumple con dicho sistema y que el documento está firmado por el representante o apoderado legal del fabricante o importador.

Tabla B.1- Límites Máximos Permisibles de contaminantes provenientes del escape de motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible que de origen se certifiquen mediante los ciclos de prueba establecidos por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América.

Potencia neta máxima del motor (kW)	CO	HCNM + NOx	HCNM	NOx	MP
	g/kW-h ^a				
130 ≤ P ≤ 560	3.5		0.19	0.40	0.02
56 ≤ P < 130	5.0		0.19	0.40	0.02
37 ≤ P < 56	5.0	4.7			0.03
19 ≤ P < 37	5.5	4.7			0.03

NOTA 1: Límites máximos permisibles aplicables a la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana. Los niveles de emisión provenientes de la maquinaria móvil nueva no de carretera y que usan diésel como combustible se obtendrán a través del método de prueba del Código Federal de Regulaciones Título 40, Parte 89, Subpartes D y E.

^(a) g/kW-h = gramos por kilowatt hora.

Tabla B.2.- Límites Máximos Permisibles de contaminantes provenientes del escape de motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible que de origen se certifiquen mediante los ciclos de prueba establecidos por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea o la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa.

Potencia neta máxima del motor (kW)	CO	HC	NOx	MP
	g/kW-h ^a			
$130 \leq P \leq 560$	3.5	0.19	2.0	0.025
$75 \leq P < 130$	5.0	0.19	3.3	0.025
$56 \leq P < 75$	5.0	0.19	3.3	0.025
$37 \leq P < 56$	5.0	Suma 4.70		0.025

NOTA 1: Límites máximos permisibles aplicables a la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana. Los niveles de emisión provenientes de la maquinaria móvil nueva no de carretera y que usan diésel como combustible se obtendrán a través del método de prueba del Anexo VI Directiva 97/68/CE, modificada por la directiva 2006/105/CE.

Categorías de motor: L, M, N y P, de la Directiva 97/68/CE, modificada por la directiva 2006/105/CE. o la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa.

^(a) g/kW-h = gramos por kilowatt hora.

Tabla B.3.- Límites Máximos Permisibles de contaminantes provenientes del escape de motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible que de origen se certifiquen mediante los ciclos de prueba establecidos por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea o la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa.

Potencia neta máxima del motor (kW)	CO	HC	NOx	MP
	g/kW-h ^a			
$130 \leq P \leq 560$	3.5	0.19	0.40	0.025
$56 \leq P < 130$	5.0	0.19	0.40	0.025

NOTA 1: Límites máximos permisibles aplicables a la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana. Los niveles de emisión provenientes de la maquinaria móvil nueva no de carretera y que usan diésel como combustible se obtendrán a través del método de prueba del Anexo VI Directiva 97/68/CE, modificada por la directiva 2006/105/CE.

Categorías de motor: Q y R, de la Directiva 97/68/CE, modificada por la directiva 2006/105/CE. o la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa.

^(a) g/kW-h = gramos por kilowatt hora.

Tabla B.4.- Límites Máximos Permisibles de contaminantes provenientes del escape de motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible que de origen se certifiquen mediante los ciclos de prueba establecidos por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea o la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa.

Potencia neta máxima del motor (kW)	CO	HC	NOx	MP
	g/kW-h ^a			
$130 \leq P \leq 560$	3.5	0.19	0.40	0.015
$56 \leq P < 130$	5.0	0.19	0.40	0.015
$37 \leq P < 56$	5.0	Suma 4.70		0.015
$19 \leq P < 37$	5.0	Suma 4.70		0.015

NOTA 1: Límites máximos permisibles aplicables a la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana. Los niveles de emisión provenientes de la maquinaria móvil nueva no de carretera y que usan diésel como combustible se obtendrán a través del método de prueba del Anexo IV Reglamento 2016/1628, que deroga y modifica la Directiva 97/68/CE.

Categoría de motor NRE, de la Directiva 97/68/CE, modificada por la directiva 2006/105/CE. o la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa.

^(a) g/kW-h = gramos por kilowatt hora.

30

Comentario 9.

Dice:

4.2 Los valores de durabilidad de las emisiones de monóxido de carbono (CO), hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno (HCNM+NOx), hidrocarburos más óxidos de nitrógeno (HC+NOx) y partículas (MP), provenientes del escape de los motores nuevos que usan diésel como combustible y que se emplearán para la propulsión de maquinaria móvil nueva no de carretera con una potencia neta nominal entre 19 y 560 kilowatts (kW), diseñada y fabricada bajo los estándares establecidos por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América y por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, se presentan en la Tabla 2 que aparece a continuación:

Tabla 2- Valores de durabilidad de las emisiones de los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible, certificados de origen por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América y por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea.

Intervalo de potencia (kW) ^a	Velocidad nominal (rpm) ^b	Valores de durabilidad (horas ^c o años) ^d
19 < kW < 37	rpm > 0	5,000 o 7 años
37 < kW < 56	rpm > 0	8,000 o 10 años
56 < kW < 130		
130 < kW < 560		

(a) kW: Kilowatts.

(b) Rpm: revoluciones por minuto.

(c) horas: aplicable sólo a los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible, certificados mediante los ciclos de prueba establecidos por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea.

(d) horas o años: Con respecto a los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible, certificados por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América, los valores de durabilidad de las emisiones se considerarán los que ocurra primero.

Debe decir:

Comentario:

Solicitamos se nos explique porque los intervalos de potencia así como los rangos entre la Tabla 1 y la Tabla 2 son distintos.

Si no hay explicación, solicitamos que la Tabla 2 tome los mismos rangos que la tabla 1

El comentario se considera **PROCEDENTE**.

Con base en el comentario del promovente, el grupo de trabajo aceptó la propuesta, a fin de ser coherentes con los intervalos de potencia en kilowatts incluidos en la Tabla 1 del Proyecto de NOM que nos ocupa; asimismo se modifican los rangos de potencia, conforme a la respuesta al comentario número 72. Asimismo, se ajusta el texto, conforme a la respuesta del comentario número 29, para quedar de la siguiente manera:

Decía:

4.2 ...

Tabla 2- Valores de durabilidad de las emisiones de los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible, certificados de origen por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América y por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea.

Intervalo de potencia (kW) ^a	Velocidad nominal (rpm) ^b	Valores de durabilidad (horas ^c o años) ^d
19 < kW < 37	rpm > 0	5,000 o 7 años
37 < kW < 56	rpm > 0	8,000 o 10 años
56 < kW < 130		
130 < kW < 560		

(a) kW: Kilowatts.

(b) Rpm: revoluciones por minuto.

(c) horas: aplicable sólo a los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible, certificados mediante los ciclos de prueba establecidos por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea.

(d) horas o años: Con respecto a los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible, certificados por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América, los valores de durabilidad de las emisiones se considerarán los que ocurra primero.

Dice:

4.2 ...

Tabla 2- Valores de durabilidad de las emisiones de los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible, certificados de origen por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América o por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea o la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa.

Intervalo de potencia (kW) ^a	Velocidad nominal (rpm) ^b	Valores de durabilidad (horas ^c o años) ^d
130 ≤ P ≤ 560	rpm > 0	8,000 o 10 años
75 ≤ P < 130		
37 ≤ P < 75		
19 ≤ P < 37	rpm > 0	5,000 o 7 años

(a) kW: kilowatts.

(b) rpm: revoluciones por minuto.

(c) horas: aplicable sólo a los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible, certificados mediante los ciclos de prueba establecidos por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea o la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa.

(d) horas o años: con respecto a los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible, certificados por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América, los valores de durabilidad de las emisiones se consideran lo que ocurra primero.

31	Comentario10. Dice: 5.2 A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 5.1 del presente proyecto de Norma Oficial Mexicana, se expedirá el Certificado NOM correspondiente por la PROFEPA o el Dictamen de cumplimiento por medio de un Organismo de certificación, cuando el fabricante o importador de motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible, acredite el cumplimiento de lo dispuesto en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Para ello, el fabricante o importador de dichos motores, deberá presentar ante la PROFEPA, o en su caso a un Organismo de certificación, los siguientes documentos: a) Solicitud en escrito libre en hoja membretada por la empresa fabricante o importadora, anexando datos para oír o recibir notificación; b) Copia de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes; c) Documentación que acredite la personalidad del Representante o Apoderado legal; d) Especificaciones técnicas del motor nuevo incorporado o a ser instalado en una maquinaria móvil nueva no de carretera y que usan diésel como combustible, incluyendo lo referente a la potencia neta máxima con la que éste cuenta; lo anterior, en apego a lo dispuesto en el Apéndice A Normativo de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, y la ficha técnica del motor expedida por el fabricante; e) Documento a través del cual se demuestre que se cumple con los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes establecidos en las Tabla 1 del este instrumento normativo, según corresponda, mismos que deben ser determinados conforme al ciclo de prueba aplicable, establecido en el numeral 3.6 de este instrumento normativo. En este caso, la PROFEPA o el Organismo de certificación, aceptará: I. Certificado emitido por la autoridad de protección ambiental correspondiente al país de origen o del país de certificación, o II. Certificado emitido por el Organismo de certificación correspondiente al país de origen, o en el país de certificación. f) Original de pago de derechos por familia de motor a certificar; y g) Documento en el que el sujeto obligado a cumplir con este Proyecto de Norma Oficial Mexicana manifieste, bajo protesta de decir verdad, que la maquinaria móvil nueva no de carretera cuenta con un máximo de 30 horas de operación Debe decir: Comentario: Solicitamos puedan informar que autoridad y en que momento se requerirá el certificado	El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE. NO PROCEDENTE Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, el comentario no procede, dado que el promovente no propone una modificación al numeral 5.1 del Proyecto de NOM que nos ocupa. Cabe aclarar que, en el numeral 5.1 establece que <i>Los importadores o fabricantes de motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera y que usan diésel como combustible, de manera previa a llevar a cabo la importación definitiva o la primera enajenación de estos dentro del territorio nacional, deberán obtener el Certificado NOM asociado a este instrumento normativo; el cual, será expedido por la PROFEPA, a través del trámite PROFEPA-03-005. "Revisión, evaluación y, en su caso, certificación de vehículos nuevos" o el que lo sustituya.</i> PROCEDENTE. Adicional al comentario del promovente, el Grupo de Trabajo estimó pertinente la inclusión de un subinciso III., en el inciso e) del numeral 5.2, dado que se omitió solicitar a los sujetos regulados el informe de resultados del laboratorio de pruebas que lleve a cabo los ciclos de prueba en que se sometan a los motores o maquinaria nuevos de este tipo. Asimismo, para ser coherentes con la respuesta al comentario número 29, se incluye la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa. Asimismo, se identificó en el texto del inciso e), que el artículo "las" debe sustituirse por "la" dado que la interpretación es singular y no plural. Por otra parte, la siguiente modificación no se relaciona con el comentario del promovente, sin embargo, repercute en los textos de los numerales citados de la Propuesta Regulatoria, ya que con base en lo establecido en el artículo 85 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y la entrada en vigor de esta Ley, y del Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, a fin de simplificar los requisitos que deben presentar los sujetos regulados, se ajustan los incisos del numeral 5.2, sustituyendo los incisos a), b) y c), y se elimina el inciso g), sin modificar el fondo de cada requisito aceptado por el grupo de trabajo; y también, se incorpora un artículo transitorio, en el cual se da certeza que en cuanto se cuente con una tecnología, que establezca la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, que permita reducir los tiempos, se podrán ajustar los establecidos en los numerales 5.3 y 5.3.1. En consecuencia de estos últimos ajustes, se modifica el numeral 5.3.4, para incluir el texto "indicados en el numeral 5.3 de este instrumento normativo" refiriéndose al plazo citado en dicho numeral 5.3. Finalmente, por la eliminación del inciso g), requisito en el cual los sujetos regulados reportaban bajo protesta de decir verdad el número de horas de operación del motor nuevo o maquinaria nueva que lo incorpore, se reubica ese dato en los incisos n) y d) de los numerales A.2 y A.3 respectivamente, a manera de que sea considerado como parte de la información a reportar señalada en el Apéndice A (normativo) ajustado conforme a las respuestas de los comentarios 26, 31, 51 y 62. En ese sentido, el texto queda de la siguiente manera: Decía 5.2 A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 5.1 del presente proyecto de Norma Oficial Mexicana, se expedirá el Certificado NOM correspondiente por la PROFEPA o el Dictamen de cumplimiento por medio de un Organismo de certificación, cuando el fabricante o importador de motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible, acredite el cumplimiento de lo dispuesto en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Para ello, el fabricante o importador de dichos motores, deberá presentar ante la PROFEPA, o en su caso a un Organismo de certificación, los siguientes documentos: a) Solicitud en escrito libre en hoja membretada por la empresa fabricante o importadora, anexando datos para oír o recibir notificación;

	b) Copia de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes; c) Documentación que acredite la personalidad del Representante o Apoderado legal; d) Especificaciones técnicas del motor nuevo incorporado o a ser instalado en una maquinaria móvil nueva no de carretera y que usen diésel como combustible, incluyendo lo referente a la potencia neta máxima con la que éste cuenta; lo anterior, en apego a lo dispuesto en el Apéndice A Normativo de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, y la ficha técnica del motor expedida por el fabricante; e) Documento a través del cual se demuestre que se cumple con los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes establecidos en las Tabla 1 del este instrumento normativo, según corresponda, mismos que deben ser determinados conforme al ciclo de prueba aplicable, establecido en el numeral 3.6 de este instrumento normativo. En este caso, la PROFEPA o el Organismo de certificación, aceptará: I. Certificado emitido por la autoridad de protección ambiental correspondiente al país de origen o del país de certificación, o II. Certificado emitido por el Organismo de certificación correspondiente al país de origen, o en el país de certificación. f) Original de pago de derechos por familia de motor a certificar; y g) Documento en el que el sujeto obligado a cumplir con este Proyecto de Norma Oficial Mexicana manifieste, bajo protesta de decir verdad, que la maquinaria móvil nueva no de carretera cuenta con un máximo de 30 horas de operación. 5.3 Una vez ingresada la solicitud, la PROFEPA o el Organismo de certificación deberá resolver en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de dicha solicitud. 5.3.1 En un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, la PROFEPA o el Organismo de certificación revisará la documentación presentada y en caso de detectar alguna omisión en la misma, prevendrá al interesado en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. ... 5.3.4 Si concluido el plazo de resolución del trámite de 30 días hábiles, la PROFEPA o en su caso, el Organismo de certificación no emite la respuesta correspondiente, se entenderá que la solicitud procedió y expedirá el Certificado NOM o Dictamen de cumplimiento respectivo. ... Apéndice A (normativo) Información técnica del motor nuevo o de la maquinaria móvil nueva no de carretera que lo incorpore A continuación, la relación de información técnica necesaria: A.1 Nombre o razón social del solicitante A.2 Datos generales y características del motor: a) Marca del motor; b) Modelo de motor; c) Familia del motor; d) Marca de la maquinaria móvil nueva no de carretera; e) Modelo de la maquinaria móvil nueva no de carretera; e) Tipo del motor nuevo o instalado en la maquinaria móvil nueva no de carretera, f) Año modelo; g) País de origen. h) Número de cilindros; i) Desplazamiento (cm³). j) Categoría del motor nuevo o instalado en la maquinaria móvil nueva no de carretera y, k) Potencia neta máxima del motor nuevo o instalado en la maquinaria móvil nueva no de carretera (kW) l) Ficha técnica

	A.3 Datos generales de la maquinaria móvil nueva no de carretera a) Marca de la maquinaria móvil nueva no de carretera, b) Modelo de la maquinaria móvil nueva no de carretera y, c) Tipo de maquinaria móvil nueva no de carretera d) Ficha técnica ... Dice 5.2 A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 5.1 de la presente Norma Oficial Mexicana, se expedirá el Certificado NOM correspondiente por la PROFEPA o por medio de un Organismo de certificación, cuando el fabricante o importador de motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible, acredite el cumplimiento de lo dispuesto en esta Norma Oficial Mexicana. Para ello, el fabricante o importador de dichos motores, deberá presentar ante la PROFEPA, o en su caso a un Organismo de certificación, los siguientes documentos: a) Formato único de solicitud; b) Acta constitutiva del importador o fabricante que solicita el certificado NOM.; c) Documento con que se acredite la personalidad jurídica de la persona solicitante; d) Especificaciones técnicas del motor nuevo incorporado o a ser instalado en una maquinaria móvil nueva no de carretera y que usan diésel como combustible, incluyendo lo referente a la potencia neta nominal con la que éste cuenta; lo anterior, en apego a lo dispuesto en el Apéndice A (normativo) de esta Norma Oficial Mexicana, y la ficha técnica comercial u hoja de especificaciones técnicas; e) Documento a través del cual se demuestre que se cumple con los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes establecidos en la Tabla 1 del este instrumento normativo, según corresponda, mismos que deben ser determinados conforme al ciclo de prueba aplicable, establecido en el numeral 3.6 de este instrumento normativo. En este caso, la PROFEPA o el Organismo de certificación, aceptará: I. Certificado emitido por la autoridad de protección ambiental correspondiente al país de origen o del país de certificación, o II. Certificado emitido por el Organismo de certificación correspondiente al país de origen, o en el país de certificación. III. Informe de resultados emitido por un laboratorio de pruebas acreditado por una entidad de acreditación en la NMX-EC-17025-IMNC-2018 y aprobado por la PROFEPA en uno de los siguientes métodos de prueba: US EPA Código Federal de Regulaciones Título 40, Parte 89, Subpartes D y E; Anexo VI Directiva 97/68/CE, modificada por la directiva 2006/105/CE o Anexo IV Reglamento 2016/1628, que deroga y modifica la Directiva 97/68/CE; Reglamento n.º 96 de la Comisión Económica para Europa (CEPE) de las Naciones Unidas — [2019/547], en términos de las Tablas 1, 2 y de estándares superiores indicados en Apéndice B (informativo) de esta Norma Oficial Mexicana. f) Original de pago de derechos por familia de motor a certificar. 5.3 Una vez ingresada la solicitud, la PROFEPA o el Organismo de certificación deberá resolver en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de dicha solicitud. 5.3.1 En un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, la PROFEPA o el Organismo de certificación revisará la documentación presentada y en caso de detectar alguna omisión en la misma, prevendrá al interesado en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. ... 5.3.4 Si concluido el plazo de resolución del trámite de 30 días hábiles, indicados en el numeral 5.3 de este instrumento normativo, la PROFEPA o en su caso, el Organismo de certificación no emite la respuesta correspondiente, se entenderá que la solicitud procedió y expedirá el Certificado NOM. ...

		Apéndice A (normativo) Información técnica del motor nuevo o de la maquinaria móvil nueva no de carretera que lo incorpore A continuación, la relación de información técnica necesaria: A.1 ... A.2 n) Número de horas de operación del motor; y o) Ficha técnica comercial u hoja de especificaciones técnicas, conforme a lo solicitado en el numeral A.2. A.3 d) Número de horas de operación de la maquinaria móvil nueva no de carretera; y e) Ficha técnica comercial u hoja de especificaciones técnicas, conforme a lo solicitado en el numeral A.3. ... Transitorios ... Cuarto. Los plazos de tiempo establecidos en los numerales 5.3 y 5.3.1 podrán modificarse hasta en tanto la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, y la PROFEPA generen una herramienta tecnológica que permita ajustarlos.
32	Comentario 11. Dice: A.2 Datos generales y características del motor: a) Marca del motor; b) Modelo de motor; c) Familia del motor; d) Marca de la maquinaria móvil nueva no de carretera; e) Modelo de la maquinaria móvil nueva no de carretera; e) Tipo del motor nuevo o instalado en la maquinaria móvil nueva no de carretera, f) Año modelo; g) País de origen. h) Número de cilindros; i) Desplazamiento (cm3). j) Categoría del motor nuevo o instalado en la maquinaria móvil nueva no de carretera y, k) Potencia neta máxima del motor nuevo o instalado en la maquinaria móvil nueva no de carretera (kW) l) Ficha técnica Debe decir: Eliminar incisos d), e), e), f), j) Comentario: Incisos d) y e) deben ser retiradas de datos generales de motor. Un motor puede ser utilizado para múltiples usos dentro de la categoría fuera de carretera. Además estos datos se están solicitando en A.3 e). Tipo de motor: Clarificar referencia de tipos de motor esperados o en su caso retirarla ya que todos los motores diésel son de tipo "Encendido por Compresión". f) Año Modelo. Clarificar finalidad de este dato o en su caso retirarla. Hay que considerar que, al ser un nivel de emisiones anterior para motores EPA, el año modelo no será vigente. Para maquinaria fuera de carretera, el año modelo no es relevante como lo sería para vehículos en carretera. Lo que se busca regular son las emisiones y está va relacionado con la tecnología más que con el año modelo. Además, certificados EPA como motores alineados con regulaciones europeas no manejan este concepto, más bien manejan familia de motor. j). Categoría del motor: Clarificar cuales serían las categorías esperadas o en su caso retirarla.	El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE. NO PROCEDENTE Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, la parte correspondiente a eliminar los incisos f), e) (segundo) y j) no procede, dado que esta es información necesaria para presentar a la Autoridad (PROFEPA), ya que con ella se corrobora las especificaciones del motor fabricado o importado. Cabe señalar que, la Propuesta Regulatoria es documental, dado que, actualmente en el país no se cuenta con laboratorios de pruebas para llevar a cabo las pruebas para calcular las emisiones de los motores y la maquinaria de este tipo, nuevos, que los incorporen, motivo por el cual no procede. PROCEDENTE El grupo de trabajo identificó que, los incisos d) y e) (primero) no refieren al motor, sino a la información de la maquinaria, motivo por el cual procede su eliminación. Además, se incluye el nuevo inciso d), a fin de que se detalle el tipo de motor a certificar. Por otra parte, en el nuevo inciso n), se incluye después de Ficha técnica, el texto "comercial u hoja de especificaciones técnicas, conforme a lo solicitado en el numeral A.2." para dar claridad a los sujetos regulados sobre el formato que deben presentar, en consecuencia y para ser coherentes, se modifica el texto final del inciso d), del numeral 5.2, para sustituir "ficha técnica del motor expedida por el fabricante" por "ficha técnica comercial u hoja de especificaciones técnicas"; y del numeral A.4, se incluyen sus tres incisos dentro del numeral A.2, por relacionarse a información del motor, en este sentido se elimina el numeral A.4 y se recorre la secuencia numérica. En consecuencia, y para tener coherencia en lo relacionado al inciso d) Ficha técnica, del numeral A.3, este se modifica para incorporar el texto, así como el correspondiente del inciso n) del numeral A.2. Por lo anterior, se modifican los numerales A.2, A.3 y A.4, y se ajusta la secuencia del resto de los incisos subsecuentes, para quedar de la siguiente manera: Decía 5.2 ... a) ... b) ... c) ... d) Especificaciones técnicas del motor nuevo incorporado o a ser instalado en una maquinaria móvil nueva no de carretera y que usan diésel como combustible, incluyendo lo referente a la

l). Remover requisito dado que si ya está emitido un certificado donde se tienen resultados de las pruebas, vemos redundante solicitar este dato.	potencia neta máxima con la que éste cuenta; lo anterior, en apego a lo dispuesto en el Apéndice A Normativo de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, y la ficha técnica del motor expedida por el fabricante; ... Apéndice A (normativo) Información técnica del motor nuevo o de la maquinaria móvil nueva no de carretera que lo incorpore A continuación, la relación de información técnica necesaria: A.1 ... A.2 Datos generales y características del motor: a) Marca del motor; b) Modelo de motor; c) Familia del motor; d) Marca de la maquinaria móvil nueva no de carretera; e) Modelo de la maquinaria móvil nueva no de carretera; e) Tipo del motor nuevo o instalado en la maquinaria móvil nueva no de carretera, f) Año modelo; g) País de origen. h) Número de cilindros; i) Desplazamiento (cm3). j) Categoría del motor nuevo o instalado en la maquinaria móvil nueva no de carretera y, k) Potencia neta máxima del motor nuevo o instalado en la maquinaria móvil nueva no de carretera (kW) l) Ficha técnica A.3 Datos generales de la maquinaria móvil nueva no de carretera a) Marca de la maquinaria móvil nueva no de carretera, b) Modelo de la maquinaria móvil nueva no de carretera y, c) Tipo de maquinaria móvil nueva no de carretera d) Ficha técnica A.4 Descripción del motor: e) Tipo de alimentación de combustible. f) Tipo de sistema de enfriamiento, y g) Diámetro y carrera del pistón. Dice 5.2 ... a) ... b) ... c) ... d) Especificaciones técnicas del motor nuevo incorporado o a ser instalado en una maquinaria móvil nueva no de carretera y que usan diésel como combustible, incluyendo lo referente a la potencia neta nominal con la que éste cuenta; lo anterior, en apego a lo dispuesto en el Apéndice A (normativo) de esta Norma Oficial Mexicana, y la ficha técnica comercial u hoja de especificaciones técnicas; ... Apéndice A (normativo) Información técnica del motor nuevo o de la maquinaria móvil nueva no de carretera que lo incorpore A continuación, la relación de información técnica necesaria: A.1 Nombre o razón social del solicitante A.2 Datos generales y características del motor: a) Marca del motor; b) Modelo de motor; c) Familia del motor; d) Tipo del motor nuevo o instalado en la maquinaria móvil nueva no de carretera, precisado en el certificado o en su caso, las pruebas nacionales realizadas; e) Año modelo; f) País de origen.

		g) Número de cilindros; h) Desplazamiento (cm³). i) Categoría del motor nuevo o instalado en la maquinaria móvil nueva no de carretera y, j) Potencia neta nominal del motor nuevo o instalado en la maquinaria móvil nueva no de carretera (kW) o, en caso de aplicar el Apéndice B (informativo), Potencia neta máxima; k) Tipo de alimentación de combustible; l) Tipo de sistema de enfriamiento; m) Diámetro y carrera del pistón; n) Número de horas de operación del motor; y o) Ficha técnica comercial u hoja de especificaciones técnicas, conforme a lo solicitado en el numeral A.2. A.3 Datos generales de la maquinaria móvil nueva no de carretera a) Marca de la maquinaria móvil nueva no de carretera; b) Modelo de la maquinaria móvil nueva no de carretera; c) Tipo de maquinaria móvil nueva no de carretera; d) Número de horas de operación de la maquinaria móvil nueva no de carretera; y e) Ficha técnica comercial u hoja de especificaciones técnicas, conforme a lo solicitado en el numeral A.3. A.4 Número de certificado ambiental otorgado por la autoridad ambiental u organismo del país de origen o de certificación. ...
33	Comentario 12. Dice: A.3 Datos generales de la maquinaria móvil nueva no de carretera a) Marca de la maquinaria móvil nueva no de carretera, b) Modelo de la maquinaria móvil nueva no de carretera y, c) Tipo de maquinaria móvil nueva no de carretera d) Ficha técnica Debe decir: Eliminar inciso d) Comentario: d). Remover requisito dado que si ya está emitido un certificado donde se tienen resultados de las pruebas, vemos redundante solicitar este dato.	El comentario se considera NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, la ficha técnica es necesaria a presentar a la Autoridad (PROFEPA), a fin de corroborar la información y resultados obtenidos en los ciclos de prueba y cálculos de emisiones realizados para la obtención de los resultados. En ese sentido, no procede el comentario.
34	Comentario 13. Dice: Transitorio Primero. El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana una vez que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, entrará en vigor a los 180 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente al día de su publicación en dicho órgano de difusión. Debe decir: ...entrará en vigor a los 540 días naturales... Comentario: Recomendación 18 meses como mínimo para la entrada en vigor debido a: • Preparación de la cadena de suministro • Canales de distribución • Capacitación en soporte en campo • Nuevo volúmenes en las líneas de producción	El comentario se considera NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, conforme al artículo 39 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, párrafo segundo y dado el tiempo transcurrido en que se establecieron los estándares de las regiones de origen tanto de los Estados Unidos de América y de la Unión Europea, los cuales se identifican conforme a las referencias normativas en los numerales 7.3 y 7.4 del presente instrumento regulatorio, estos entraron en vigor en la década de 2000; motivo por el cual, el grupo de trabajo decidió rechazar la propuesta del promovente y el comentario se califica como no procedente y se mantienen los 180 días establecidos en el artículo transitorio original.
35	Comentario 14. NOTA: En este anteproyecto de norma se está regulando a los motores nuevos pero es de suma relevancia la creación a la brevedad de una norma para motores usados dado que estos son más contaminantes que los nuevos y de no ser normados pudiera ser una forma de darle la vuelta a lo que se está intentando hacer que es reducir emisiones a través de tecnologías.	El comentario se considera NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, la propuesta que hace el promovente no es aceptable, dado que el Objetivo y campo de aplicación son claros (con su ajuste, con base en la respuesta al comentario número cuatro, 4), es claro, en el sentido que este instrumento normativo es aplicable a motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera y que usan diésel como combustible.

PROMOVENTE: Alessandro da Silva, Technology South America AG & CE Chief Homologation Eng. CNH BRASIL LTDA													
36	Comentario 1. Texto Original NOTA 1: Se encuentra en el Código Federal de Regulaciones (CFR) de los Estados Unidos, bajo el título 40, parte 1039, Apéndice II; así como en la Directiva 97/68/CE modificada por 2012/46/UE. [Fuente: Test cycle ISO 8178-4 C1 "Non-Road Steady Cycle", Ciclo de prueba estable no de carretera] Modificación Propuesta NOTA 1: Se encuentra en el Código Federal de Regulaciones (CFR) de los Estados Unidos, bajo el título 40, parte 1039, Apéndice II; así como en la Directiva 97/68/CE modificada por 2012/46/EU, y también por la norma MAR-1 en Brasil [Fuente: Test cycle ISO 8178-4 C1 "Non-Road Steady Cycle", Ciclo de prueba estable no de carretera] Justificación También se sugirió la inclusión de Mar-1 como una posibilidad de comprobar resultados de emisiones para México, ya que es el mismo ciclo de prueba utilizado y que otro mercado como Chile acepta.	El comentario se considera NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, el grupo de trabajo revisó la propuesta del Promovente, sin embargo, detectó que si bien, los valores de emisión de la normativa de Brasil, MAR-1, son equivalentes a los valores propuestos en la Tabla 1 del Proyecto de NOM que nos ocupa, dicha normativa no contempla los valores equivalentes a la Tabla 2. En ese sentido, no se aceptó la propuesta y el comentario no procede. Cabe señalar, que está respuesta se replica en los comentarios número 39, 42, 53, 57 y 78, por ser emitidos en el mismo sentido.											
37	Comentario 2. Texto Original 4.2 Los valores de durabilidad de las emisiones de monóxido de carbono (CO), hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno (HCNM+NOx), hidrocarburos más óxidos de nitrógeno (HC+NOx) y partículas (MP), provenientes del escape de los motores nuevos que usan diésel como combustible y que se emplearán para la propulsión de maquinaria móvil nueva no de carretera con una potencia neta nominal entre 19 y 560 kilowatts (kW), diseñada y fabricada bajo los estándares establecidos por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América y por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, se presentan en la Tabla 2 que aparece a continuación: Tabla 2- Valores de durabilidad de las emisiones de los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible, certificados de origen por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América y por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea. <table border="1"> <thead> <tr> <th>Intervalo de potencia (kW)^(a)</th><th>Velocidad nominal (rpm)^(b)</th><th>Valores de durabilidad (horas^(c) o años)^(d)</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>19 < kW < 37</td><td>rpm > 0</td><td>5,000 o 7 años</td></tr> <tr> <td>37 < kW < 56</td><td rowspan="3">rpm > 0</td><td rowspan="3">8,000 o 10 años</td></tr> <tr> <td>56 < kW < 130</td></tr> <tr> <td>130 < kW < 560</td></tr> </tbody> </table> (a) kW: Kilowatts. (b) Rpm: revoluciones por minuto. (c) horas: aplicable sólo a los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible, certificados mediante los ciclos de prueba establecidos por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea. (d) horas o años: Con respecto a los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible, certificados por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América, los valores de durabilidad de las emisiones se considerarán los que ocurra primero. Modificación Propuesta Eliminar Justificación Eliminación del ítem referente a durabilidad, ya que en Brasil no es requerido y esa durabilidad es importante para los motores que utilizan catalizadores, pero los motores en cuestión, al no tener desgaste, no habría necesidad de probar esta prueba, lo cual es costoso y requiere mucho tiempo	Intervalo de potencia (kW) ^(a)	Velocidad nominal (rpm) ^(b)	Valores de durabilidad (horas ^(c) o años) ^(d)	19 < kW < 37	rpm > 0	5,000 o 7 años	37 < kW < 56	rpm > 0	8,000 o 10 años	56 < kW < 130	130 < kW < 560	El comentario se considera NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, la propuesta que hace el promovente no es aceptable, dado que las regulaciones de origen correspondientes establecen parámetros de durabilidad de emisiones aplicables a motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera y que usan diésel como combustible, y esta es necesaria, conforme a las referencias normativas en los numerales 7.3 y 7.4 del presente instrumento regulatorio.
Intervalo de potencia (kW) ^(a)	Velocidad nominal (rpm) ^(b)	Valores de durabilidad (horas ^(c) o años) ^(d)											
19 < kW < 37	rpm > 0	5,000 o 7 años											
37 < kW < 56	rpm > 0	8,000 o 10 años											
56 < kW < 130													
130 < kW < 560													
38	Comentario 3. Texto Original Transitorio Primero. El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana una vez que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, entrará en vigor a los 180 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente al día de su publicación en dicho órgano de difusión.	El comentario se considera NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, conforme al artículo 39 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, párrafo segundo y dado el tiempo transcurrido en que se establecieron los estándares de las regiones de origen tanto de los Estados Unidos de América y de la Unión Europea, los cuales se identifican conforme a las referencias normativas en los numerales											

	Modificación Propuesta Transitorio Primero. El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana una vez que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, entrará en vigor a los ~~180 días naturales~~ 24 meses contados a partir del día natural inmediato siguiente al día de su publicación en dicho órgano de difusión. Justificación Dado que otros países han solicitado al menos 24 meses para el período de implementación (Chile y Colombia), las máquinas de construcción, a diferencia de otros tipos de vehículos, tienen un número muy grande de aprobaciones (de bajo volumen a gran variedad), lo que puede llevar a una acumulación muy grande de procesos y que hay un lead time necesario para fabricar primero el motor y luego la máquina, y 180 días no son suficientes.	7.3 y 7.4 del presente instrumento regulatorio, estos entraron en vigor en la década de 2000; motivo por el cual, el grupo de trabajo decidió rechazar la propuesta del promovente y el comentario se califica como no procedente y se mantienen los 180 días establecidos en el artículo transitorio original.											
PROMOVENTE: Marlon Sieben, Technology South America AG & CE Chief Homologation Eng. CNH BRASIL LTDA													
39	Comentario 1. Texto Original NOTA 1: Se encuentra en el Código Federal de Regulaciones (CFR) de los Estados Unidos, bajo el título 40, parte 1039, Apéndice II; así como en la Directiva 97/68/CE modificada por 2012/46/UE. [Fuente: Test cycle ISO 8178-4 C1 "Non-Road Steady Cycle", Ciclo de prueba estable no de carretera] Modificación Propuesta NOTA 1: Se encuentra en el Código Federal de Regulaciones (CFR) de los Estados Unidos, bajo el título 40, parte 1039, Apéndice II; así como en la Directiva 97/68/CE modificada por 2012/46/EU, y también por la norma MAR-1 en Brasil [Fuente: Test cycle ISO 8178-4 C1 "Non-Road Steady Cycle", Ciclo de prueba estable no de carretera] Justificación También se sugirió la inclusión de Mar-1 como una posibilidad de comprobar resultados de emisiones para México, ya que es el mismo ciclo de prueba utilizado y que otro mercado como Chile acepta.	El comentario se considera NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que el grupo de trabajo revisó la propuesta del Promovente, sin embargo, detectó que si bien, los valores de emisión de la normativa de Brasil, MAR-1, son equivalentes a los valores propuestos en la Tabla 1 del Proyecto de NOM que nos ocupa, dicha normativa no contempla los valores equivalentes a la Tabla 2. En ese sentido, no se aceptó la propuesta y el comentario no procede. Cabe señalar, que esta respuesta se replica en los comentarios número 36, 42, 53, 57 y 78, por ser emitidos en el mismo sentido.											
40	Comentario 2. Texto Original 4.2 Los valores de durabilidad de las emisiones de monóxido de carbono (CO), hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno (HCNM+NOx), hidrocarburos más óxidos de nitrógeno (HC+NOx) y partículas (MP), provenientes del escape de los motores nuevos que usan diésel como combustible y que se emplearán para la propulsión de maquinaria móvil nueva no de carretera con una potencia neta nominal entre 19 y 560 kilowatts (kW), diseñada y fabricada bajo los estándares establecidos por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América y por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, se presentan en la Tabla 2 que aparece a continuación: Tabla 2- Valores de durabilidad de las emisiones de los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible, certificados de origen por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América y por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea. <table border="1"> <thead> <tr> <th>Intervalo de potencia (kW)^a</th><th>Velocidad nominal (rpm)^b</th><th>Valores de durabilidad (horas^c o años)^d</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>19 < kW < 37</td><td>rpm > 0</td><td>5,000 o 7 años</td></tr> <tr> <td>37 < kW < 56</td><td rowspan="3">rpm > 0</td><td rowspan="3">8,000 o 10 años</td></tr> <tr> <td>56 < kW < 130</td></tr> <tr> <td>130 < kW < 560</td></tr> </tbody> </table> (a) kW: Kilowatts. (b) Rpm: revoluciones por minuto. (c) horas: aplicable sólo a los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible, certificados mediante los ciclos de prueba establecidos por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea. (d) horas o años: Con respecto a los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible, certificados por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América, los valores de durabilidad de las emisiones se considerarán los que ocurra primero.	Intervalo de potencia (kW) ^a	Velocidad nominal (rpm) ^b	Valores de durabilidad (horas ^c o años) ^d	19 < kW < 37	rpm > 0	5,000 o 7 años	37 < kW < 56	rpm > 0	8,000 o 10 años	56 < kW < 130	130 < kW < 560	El comentario se considera NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, la propuesta que hace el promovente no es aceptable, dado que las regulaciones de origen correspondientes establecen parámetros de durabilidad de emisiones aplicables a motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera y que usan diésel como combustible, y esta es necesaria, conforme a las referencias normativas en los numerales 7.3 y 7.4 del presente instrumento regulatorio.
Intervalo de potencia (kW) ^a	Velocidad nominal (rpm) ^b	Valores de durabilidad (horas ^c o años) ^d											
19 < kW < 37	rpm > 0	5,000 o 7 años											
37 < kW < 56	rpm > 0	8,000 o 10 años											
56 < kW < 130													
130 < kW < 560													

	Modificación Propuesta Eliminar Justificación Eliminación del ítem referente a durabilidad, ya que en Brasil no es requerido y esa durabilidad es importante para los motores que utilizan catalizadores, pero los motores en cuestión, al no tener desgaste, no habría necesidad de probar esta prueba, lo cual es costoso y requiere mucho tiempo	
41	Comentario 3. Texto Original Transitorio Primero. El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana una vez que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, entrará en vigor a los 180 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente al día de su publicación en dicho órgano de difusión. Modificación Propuesta Transitorio Primero. El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana una vez que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, entrará en vigor a los ~~180 días naturales~~ 24 meses contados a partir del día natural inmediato siguiente al día de su publicación en dicho órgano de difusión. Justificación Dado que otros países han solicitado al menos 24 meses para el período de implementación (Chile y Colombia), las máquinas de construcción, a diferencia de otros tipos de vehículos, tienen un número muy grande de aprobaciones (de bajo volumen a gran variedad), lo que puede llevar a una acumulación muy grande de procesos y que hay un lead time necesario para fabricar primero el motor y luego la máquina, y 180 días no son suficientes.	El comentario se considera NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, con base en la respuesta al comentario número 34 y conforme al artículo 39 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, párrafo segundo; y dado el tiempo transcurrido en que se establecieron los estándares de las regiones de origen tanto de los Estados Unidos de América y de la Unión Europea, los cuales se identifican conforme a las referencias normativas en los numerales 7.3 y 7.4 del presente instrumento regulatorio, estos entraron en vigor en la década de 2000; motivo por el cual, el grupo de trabajo decidió rechazar la propuesta del promovente y el comentario se califica como no procedente.
PROMOVENTE: Samuel Costa SEGULA Technologies		
42	Comentario 1. Texto Original NOTA 1: Se encuentra en el Código Federal de Regulaciones (CFR) de los Estados Unidos, bajo el título 40, parte 1039, Apéndice II; así como en la Directiva 97/68/CE modificada por 2012/46/UE. [Fuente: Test cycle ISO 8178-4 C1 "Non-Road Steady Cycle", Ciclo de prueba estable no de carretera] Modificación Propuesta NOTA 1: Se encuentra en el Código Federal de Regulaciones (CFR) de los Estados Unidos, bajo el título 40, parte 1039, Apéndice II; así como en la Directiva 97/68/CE modificada por 2012/46/EU, y también por la norma MAR-1 en Brasil [Fuente: Test cycle ISO 8178-4 C1 "Non-Road Steady Cycle", Ciclo de prueba estable no de carretera] Justificación También se sugirió la inclusión de Mar-1 como una posibilidad de comprobar resultados de emisiones para México, ya que es el mismo ciclo de prueba utilizado y que otro mercado como Chile acepta.	El comentario se considera NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, el grupo de trabajo revisó la propuesta del Promovente, sin embargo, detectó que si bien, los valores de emisión de la normativa de Brasil, MAR-1, son equivalentes a los valores propuestos en la Tabla 1 del Proyecto de NOM que nos ocupa, dicha normativa no contempla los valores equivalentes a la Tabla 2. En ese sentido, no se aceptó la propuesta y el comentario no procede. Cabe señalar, que está respuesta se replica en los comentarios número 36, 39, 53, 57 y 78, por ser emitidos en el mismo sentido.
43	Comentario 2. Texto Original 4.2 Los valores de durabilidad de la emisiones de monóxido de carbono (CO), hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno (HCNM+NOx), hidrocarburos más óxidos de nitrógeno (HC+NOx) y partículas (MP), provenientes del escape de los motores nuevos que usan diésel como combustible y que se emplearán para la propulsión de maquinaria móvil nueva no de carretera con una potencia neta nominal entre 19 y 560 kilowatts (kW), diseñada y fabricada bajo los estándares establecidos por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América y por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, se presentan en la Tabla 2 que aparece a continuación:	El comentario se considera NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, la propuesta que hace el promovente no es aceptable, dado que las regulaciones de origen correspondientes establecen parámetros de durabilidad de emisiones aplicables a motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera y que usan diésel como combustible, y esta es necesaria, conforme a las referencias normativas en los numerales 7.3 y 7.4 del presente instrumento regulatorio.

	Tabla 2- Valores de durabilidad de las emisiones de los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible, certificados de origen por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América y por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea. <table border="1"> <thead> <tr> <th>Intervalo de potencia (kW)^(a)</th><th>Velocidad nominal (rpm)^(b)</th><th>Valores de durabilidad (horas^(c) o años)^(d)</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>19 < kW < 37</td><td>rpm > 0</td><td>5,000 o 7 años</td></tr> <tr> <td>37 < kW < 56</td><td rowspan="3">rpm > 0</td><td rowspan="3">8,000 o 10 años</td></tr> <tr> <td>56 < kW < 130</td></tr> <tr> <td>130 < kW < 560</td></tr> </tbody> </table> (a) kW: Kilowatts. (b) Rpm: revoluciones por minuto. (c) horas: aplicable sólo a los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible, certificados mediante los ciclos de prueba establecidos por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea. (d) horas o años: Con respecto a los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible, certificados por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América, los valores de durabilidad de las emisiones se considerarán los que ocurra primero. Modificación Propuesta Eliminar Justificación Eliminación del ítem referente a durabilidad, ya que en Brasil no es requerido y esa durabilidad es importante para los motores que utilizan catalizadores, pero los motores en cuestión, al no tener desgaste, no habría necesidad de probar esta prueba, lo cual es costoso y requiere mucho tiempo	Intervalo de potencia (kW) ^(a)	Velocidad nominal (rpm) ^(b)	Valores de durabilidad (horas ^(c) o años) ^(d)	19 < kW < 37	rpm > 0	5,000 o 7 años	37 < kW < 56	rpm > 0	8,000 o 10 años	56 < kW < 130	130 < kW < 560	
Intervalo de potencia (kW) ^(a)	Velocidad nominal (rpm) ^(b)	Valores de durabilidad (horas ^(c) o años) ^(d)											
19 < kW < 37	rpm > 0	5,000 o 7 años											
37 < kW < 56	rpm > 0	8,000 o 10 años											
56 < kW < 130													
130 < kW < 560													
44	Comentario 3. Texto Original Transitorio Primero. El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana una vez que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, entrará en vigor a los 180 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente al día de su publicación en dicho órgano de difusión. Modificación Propuesta Transitorio Primero. El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana una vez que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, entrará en vigor a los ~~180 días naturales~~ 24 meses contados a partir del día natural inmediato siguiente al día de su publicación en dicho órgano de difusión. Justificación Dado que otros países han solicitado al menos 24 meses para el período de implementación (Chile y Colombia), las máquinas de construcción, a diferencia de otros tipos de vehículos, tienen un número muy grande de aprobaciones (de bajo volumen a gran variedad), lo que puede llevar a una acumulación muy grande de procesos y que hay un lead time necesario para fabricar primero el motor y luego la máquina, y 180 días no son suficientes.	El comentario se considera NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, con base en la respuesta al comentario número 34 y conforme al artículo 39 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, párrafo segundo; y dado el tiempo transcurrido en que se establecieron los estándares de las regiones de origen tanto de los Estados Unidos de América y de la Unión Europea, los cuales se identifican conforme a las referencias normativas en los numerales 7.3 y 7.4 del presente instrumento regulatorio, estos entraron en vigor en la década de 2000; motivo por el cual, el grupo de trabajo decidió rechazar la propuesta del promoviente y el comentario se califica como no procedente., ni se modifica la Norma Oficial Mexicana definitiva.											
PROMOVENTE: Edna Zulemy Espinoza Maldonado. Líder de Cumplimiento y Asuntos Regulatorios México, CA y NSA. Cummins Inc.													
45	Comentario 1. 1. Implementación de Regulación de Emisiones para Maquinaria Móvil Nueva Fuera de Carretera De acuerdo a nuestra experiencia en el mercado, en el que cada día se pone de manifiesto con mayor frecuencia el compromiso de diferentes partes interesadas en la implementación de nuevas tecnologías para lograr beneficios ambientales, sugerimos se incluya en la redacción de la Norma, la aceptación de tecnología con Niveles de Emisiones superiores, por ejemplo (Tier4f y Stage IV/V), para cubrir la demanda potencial, tomando en consideración la perspectiva tanto del cliente final, así como de las diferentes compañías que ofertan motores y maquinaria con tecnologías cada vez más limpias. Consideramos que, es de relevante importancia se incluya la aceptación de los certificados de origen Type Approval expedidos por la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (UNECE) de acuerdo con la Regulación R96. Esto permitirá homologar diferentes modelos de motor acordes con las necesidades de esta nueva regulación mexicana y que previamente no hayan sido certificadas de origen con niveles Stage III o superior.	El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE. NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, la parte del comentario relacionada a "la aceptación de Certificados de Emisiones de motor MAR-I (Nivel de Emisión Equivalente a Tier 3 de los Estados Unidos de América y Stage III-A de la Unión Europea) emitidos por agencias brasileñas en base a pruebas testificadas", con base en la respuesta a los comentarios número 36, 39, 42, 53 y 78 no se acepta, dado que, como se respondió en ellos, el grupo de trabajo revisó la propuesta del Promoviente, sin embargo, detectó que si bien, los valores de emisión de la normativa de Brasil, MAR-1, son equivalentes a los valores propuestos en la Tabla 1 del Proyecto de NOM que nos ocupa, dicha normativa no contempla los valores equivalentes a la Tabla 2. En ese sentido, no se aceptó la propuesta y el comentario no procede. PROCEDENTE. En congruencia a la respuesta del comentario número cuatro (4), el grupo de trabajo acordó que se deben aceptar los certificados con estándares superiores a los establecidos en el Proyecto de											

Sugerimos la aceptación de Certificados de Emisiones de motor MAR-I (Nivel de Emisión Equivalente a Tier 3 / Stage III) emitidos por agencias brasileñas en base a pruebas testificadas. Esto apoyaría significativamente la introducción al mercado mexicano de maquinaria que cubra los niveles de emisiones requeridos y a su vez reduciría significativamente el tiempo para tener disponibles aplicaciones fuera de carretera con un desarrollo validado en la región de Latinoamérica.	NOM que nos ocupa, por ser considerados progresivos a los establecidos, motivo por el cual, se acepta y se incluye un Apéndice B (informativo) y un artículo Transitorio Tercero, para que los sujetos regulados puedan utilizarlos de manera voluntaria; es decir, que el sujeto regulado que opte por certificar con esos parámetros sus motores nuevos o maquinaria nueva que los incorpore, podrá cumplir con la Norma Oficial Mexicana definitiva; asimismo, se incluye la referencia bibliográfica correspondiente 7.3 para incorporar la referencia bibliográfica correspondiente dentro de dicho numeral; además, en el Índice del contenido se agrega un nuevo apartado de Apéndice B (informativo). En ese sentido, la parte del comentario relacionada con el párrafo antes citado se acepta y queda de la siguiente manera: Decía: 7.3 Código Federal de Regulaciones de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América, Título 40 (CFR 40), Parte 1039 y Apéndice II, revisado en abril de 2009. Dice: ... 7.3 Código Federal de Regulaciones de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América, Título 40 (CFR 40), Parte 1039; Sección 1039.101; Parte 89, Subpartes D y E; y Apéndice II, revisado en abril de 2009. ... Apéndice B (informativo) Parámetros a utilizar para certificar motores nuevos o maquinaria móvil nueva no de carretera que los incorpore con los ciclos de prueba correspondientes, conforme a la regulación establecida por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América o por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea o la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa, en el país de origen, según corresponda B.1 Generalidades Los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible y a los cuales les aplican los ciclos de prueba establecidos por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América, o por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, o por la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa deben cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono (CO), hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno (HCNM+NOx), hidrocarburos más óxidos de nitrógeno (HC+NOx), óxidos de nitrógeno (NOx) partículas (MP), contemplados en la Tablas B.1 o B.2 o B.3 o B.4 y los parámetros de durabilidad de las emisiones correspondientes. B.2 Sistemas de Diagnóstico a Bordo Los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera y que usan diésel como combustible que cumplan con algún estándar establecido en las Tablas B.1 o B.2 o B.3 o B.4, de la presente norma deberán contar con un Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB u OBD, por sus siglas en inglés, es el módulo electrónico integrado por un conjunto de rutinas y monitores, diseñado para diagnosticar el funcionamiento de los componentes relacionados con el control de emisiones de gases contaminantes). B.2.1 La documentación que presente el fabricante o importador para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral B.1 del presente Apéndice, deberá mostrar evidencia de cumplimiento del SDB/OBD y deberá estar incluida en el certificado emitido por la autoridad de protección ambiental correspondiente al país de origen, o país de certificación, o en el certificado emitido por los organismos de certificación correspondientes al país de origen, o país de certificación. En caso de que en los certificados emitidos por las autoridades ambientales competentes no se especifique el cumplimiento del sistema SDB/OBD, el fabricante o importador remitirá un documento complementario, siempre y cuando a través de éste se demuestre que se cumple con dicho sistema y que el documento está firmado por el representante o apoderado legal del fabricante o importador.

B.2.2. El sistema SDB/OBD deberá cumplir con lo señalado en la regulación establecida por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América o por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea o la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa, o con una tecnología superior de conformidad con lo indicado en el certificado emitido por la autoridad de protección ambiental correspondiente al país de origen, o país de certificación, o en el certificado emitido por los organismos de certificación correspondientes al país de origen, o país de certificación.

B.3 Consideraciones para garantizar el correcto funcionamiento de los sistemas de control de NOx y de MP

B.3.1 En el caso de los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera y que usan diésel como combustible, para cumplir con las emisiones de NOx y MP establecidas en alguno de los estándares de las Tablas B.1 o B.2 o B.3 o B.4, contarán con un sistema de reducción catalítica selectiva, y el fabricante o importador asegurará que se cuenta con un sistema de alertas y acciones de inducción al conductor, que garanticen el correcto funcionamiento del sistema de control de NOx y de MP, de acuerdo con lo establecido en la regulación establecida por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América o por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea o la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa, conforme al certificado emitido por la autoridad de protección ambiental correspondiente al país de origen, o país de certificación, o en el certificado emitido por los Organismos de certificación correspondientes al país de origen, o país de certificación. Si en los certificados emitidos por las autoridades ambientales competentes no se especifica el cumplimiento del sistema de control de NOx y de MP, el fabricante o importador remitirá un documento complementario, siempre y cuando a través de éste se demuestre que se cumple con dicho sistema y que el documento está firmado por el representante o apoderado legal del fabricante o importador.

Tabla B.1- Límites Máximos Permisibles de contaminantes provenientes del escape de motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible que de origen se certifiquen mediante los ciclos de prueba establecidos por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América.

Potencia neta máxima del motor (kW)	CO	HCNM + NOx	HCNM	NOx	MP
	g/kW-h ^a				
130 ≤ P ≤ 560	3.5		0.19	0.40	0.02
56 ≤ P < 130	5.0		0.19	0.40	0.02
37 ≤ P < 56	5.0	4.7			0.03
19 ≤ P < 37	5.5	4.7			0.03

NOTA 1: Límites máximos permisibles aplicables a la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana. Los niveles de emisión provenientes de la maquinaria móvil nueva no de carretera y que usan diésel como combustible se obtendrán a través del método de prueba del Código Federal de Regulaciones Título 40, Parte 89, Subpartes D y E.

^(a) g/kW-h = gramos por kilowatt hora.

Tabla B.2- Límites Máximos Permisibles de contaminantes provenientes del escape de motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible que de origen se certifiquen mediante los ciclos de prueba establecidos por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea o la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa.

Potencia neta máxima del motor (kW)	CO	HC	NOx	MP
	g/kW-h ^a			
130 ≤ P ≤ 560	3.5	0.19	2.0	0.025
75 ≤ P < 130	5.0	0.19	3.3	0.025
56 ≤ P < 75	5.0	0.19	3.3	0.025
37 ≤ P < 56	5.0	Suma 4.70		0.025

NOTA 1: Límites máximos permisibles aplicables a la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana. Los niveles de emisión provenientes de la maquinaria móvil nueva no de carretera y que usan diésel como combustible se obtendrán a través del método de prueba del Anexo VI Directiva 97/68/CE, modificada por la directiva 2006/105/CE.

Categorías de motor: L, M, N y P, de la Directiva 97/68/CE, modificada por la directiva 2006/105/CE, o la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa.

^(a) g/kW-h = gramos por kilowatt hora.

	Tabla B.3- Límites Máximos Permisibles de contaminantes provenientes del escape de motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible que de origen se certifiquen mediante los ciclos de prueba establecidos por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea o la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa. <table><tr><th rowspan="2">Potencia neta máxima del motor (kW)</th><th>CO</th><th>HC</th><th>NOx</th><th>MP</th></tr><tr><th colspan="4">g/kW-h ^a</th></tr><tr><td>130 ≤ P ≤ 560</td><td>3.5</td><td>0.19</td><td>0.40</td><td>0.025</td></tr><tr><td>56 ≤ P < 130</td><td>5.0</td><td>0.19</td><td>0.40</td><td>0.025</td></tr></table> NOTA 1: Límites máximos permisibles aplicables a la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana. Los niveles de emisión provenientes de la maquinaria móvil nueva no de carretera y que usan diésel como combustible se obtendrán a través del método de prueba del Anexo VI Directiva 97/68/CE, modificada por la directiva 2006/105/CE. Categorías de motor: Q y R, de la Directiva 97/68/CE, modificada por la directiva 2006/105/CE, o la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa. ^(a) g/kW-h = gramos por kilowatt hora. Tabla B.4- Límites Máximos Permisibles de contaminantes provenientes del escape de motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible que de origen se certifiquen mediante los ciclos de prueba establecidos por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea o la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa. <table><tr><th rowspan="2">Potencia neta máxima del motor (kW)</th><th>CO</th><th>HC</th><th>NOx</th><th>MP</th></tr><tr><th colspan="4">g/kW-h ^a</th></tr><tr><td>130 ≤ P ≤ 560</td><td>3.5</td><td>0.19</td><td>0.40</td><td>0.015</td></tr><tr><td>56 ≤ P < 130</td><td>5.0</td><td>0.19</td><td>0.40</td><td>0.015</td></tr><tr><td>37 ≤ P < 56</td><td>5.0</td><td colspan="2">Suma 4.70</td><td>0.015</td></tr><tr><td>19 ≤ P < 37</td><td>5.0</td><td colspan="2">Suma 4.70</td><td>0.015</td></tr></table> NOTA 1: Límites máximos permisibles aplicables a la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana. Los niveles de emisión provenientes de la maquinaria móvil nueva no de carretera y que usan diésel como combustible se obtendrán a través del método de prueba del Anexo IV Reglamento 2016/1628, que deroga y modifica la Directiva 97/68/CE. Categoría de motor NRE, de la Directiva 97/68/CE, modificada por la directiva 2006/105/CE, o la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa. ^(a) g/kW-h = gramos por kilowatt hora. ... Transitorios ... Tercero. El Apéndice B (informativo) de la presente Norma Oficial Mexicana se utilizará de manera voluntaria, a efectos de certificar motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera y que usan diésel como combustible.	Potencia neta máxima del motor (kW)	CO	HC	NOx	MP	g/kW-h ^a				130 ≤ P ≤ 560	3.5	0.19	0.40	0.025	56 ≤ P < 130	5.0	0.19	0.40	0.025	Potencia neta máxima del motor (kW)	CO	HC	NOx	MP	g/kW-h ^a				130 ≤ P ≤ 560	3.5	0.19	0.40	0.015	56 ≤ P < 130	5.0	0.19	0.40	0.015	37 ≤ P < 56	5.0	Suma 4.70		0.015	19 ≤ P < 37	5.0	Suma 4.70		0.015
Potencia neta máxima del motor (kW)	CO		HC	NOx	MP																																												
	g/kW-h ^a																																																
130 ≤ P ≤ 560	3.5	0.19	0.40	0.025																																													
56 ≤ P < 130	5.0	0.19	0.40	0.025																																													
Potencia neta máxima del motor (kW)	CO	HC	NOx	MP																																													
	g/kW-h ^a																																																
130 ≤ P ≤ 560	3.5	0.19	0.40	0.015																																													
56 ≤ P < 130	5.0	0.19	0.40	0.015																																													
37 ≤ P < 56	5.0	Suma 4.70		0.015																																													
19 ≤ P < 37	5.0	Suma 4.70		0.015																																													
46	Comentario 2. De igual forma, es importante para nosotros hacer de su conocimiento la preocupación por el tiempo de implementación de 180 días a partir de la publicación final de la Norma en el Diario Oficial de la Federación; ya que, aunque son motores que previamente han estado disponibles para otros mercados, una nueva implementación de este tipo requiere una adecuada planeación de producto considerando entre otros, la disponibilidad de componentes, adaptación de líneas de producción, preparación de los canales de distribución y soporte en campo; lo cual conlleva el un tiempo aproximado de por lo menos 18 meses.	El comentario se considera NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, con base en la respuesta al comentario número 34 y conforme al artículo 39 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, párrafo segundo; y dado el tiempo transcurrido en que se establecieron los estándares de las regiones de origen tanto de los Estados Unidos de América y de la Unión Europea, los cuales se identifican conforme a las referencias normativas en los numerales 7.3 y 7.4 del presente instrumento regulatorio, estos entraron en vigor en la década de 2000; motivo por el cual, el grupo de trabajo decidió rechazar la propuesta del promovente y el comentario se califica como no procedente.																																															

47	Comentario 3. 2. <u>Del contenido en el Proyecto de Norma PROY-NOM-174-SEMARNAT-2024</u> El objetivo primordial de los siguientes comentarios es poder apoyar, para que tanto los organismos reguladores como los sujetos obligados al cumplimiento de esta nueva regulación, podamos tener plena claridad y eliminar factores que puedan representar dificultades en torno a la evaluación de la conformidad.	Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, toda vez que el promovente no presenta una propuesta específica para modificar el instrumento normativo, el comentario no se califica, ni se modifica la Norma Oficial Mexicana definitiva.
48	Comentario 4. Definición para la clasificación de equipo Agrícola. Consideramos importante se incluya la definición de Equipo Agrícola, que apoye en brindar una mayor claridad en el alcance de estas aplicaciones. Se sugiere utilizar el concepto definido por EPA en la regulación U.S. 40 CFR 1074: <i>Cualquier máquina impulsada por un motor de combustión interna a diesel utilizada principalmente en la producción comercial y/o recolección comercial de alimentos, fibras, madera o productos orgánicos comerciales o para el procesamiento de dichos productos para su uso posterior en granja.</i>	El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE. NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que el grupo de trabajo no aceptó la propuesta de definición que hizo el Promovente, dado que esta es muy específica y no contempla que sean dirigidas a actividades primarias o de primera necesidad. PROCEDENTE. Porque es necesario definir este término, dado que se establece dentro de las exclusiones del Campo de aplicación, con base en ello, se acordó la siguiente definición, en ese sentido, y en congruencia a la respuesta al comentario número 28, se sustituye el numeral 3.17 del Proyecto de NOM y se recorre los subsecuentes, para quedar como se establece a continuación: Decía: Nuevo Dice: 3.16 Maquinaria destinada al sector agrícola maquinaria de sector primario, destinada a la producción agrícola, pecuaria y forestal.
49	Comentario 5. Definición de Año Modelo Puesto que EPA no generará nuevos certificados para niveles de emisión Tier 3 al ser un nivel de emisiones que actualmente no se encuentra vigente en la regulación de US, los certificados disponibles indicarán un año modelo previo al actual. Esta información pudiera generar confusión durante el proceso de evaluación de conformidad. Se sugiere retirar del proyecto de norma este concepto.	El comentario se considera NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que el grupo de trabajo no aceptó la eliminación del término y definición, dado la importancia para manejo de información en inventarios de emisiones y un mejor control de la flota que se comercialice, conforme al año modelo que corresponda. Además que, dicho término y definición no será condicionante para el proceso de certificación de motores nuevos o maquinaria móvil nueva no de carretera que los incorpore.
50	Comentario 6. Durabilidad de Emisiones. Referente al concepto de Durabilidad de emisiones será importante retirar de la definición el concepto de consumo de combustible, ya que no existe una relación entre el consumo de combustible de un motor/maquinaria y la temporalidad de los valores de durabilidad.	El comentario se considera PROCEDENTE. Con base en el comentario del promovente, y en congruencia a la respuesta de los comentarios número 26 y 63, se informa que el grupo de trabajo aceptó la propuesta, dado que "consumo de combustible" está fuera del alcance de este instrumento regulatorio y queda de la siguiente manera (se ajusta la secuencia numérica de los numerales, por las modificaciones del documento): Decía: 3.9 Durabilidad de emisiones se refiere al período durante el cual el motor está diseñado para funcionar correctamente en términos de confiabilidad, emisiones y consumo de combustible, sin ser remanufacturado. Se representa en un número de horas de operación o años calendario, lo que ocurra primero. Es, por lo tanto, el período durante el cual se requiere que un motor nuevo incorporado o a ser instalado en maquinaria móvil nueva no de carretera, que use diésel como combustible cumpla con las normas de emisión aplicables. Dice: 3.8 Durabilidad de las emisiones se refiere al período durante el cual el motor está diseñado para funcionar correctamente en términos de confiabilidad, emisiones, sin ser remanufacturado. Se representa en un número de horas de operación o años calendario, lo que ocurra primero. Es, por lo tanto, el período durante el cual se requiere que un motor nuevo incorporado o a ser instalado en maquinaria móvil nueva no de carretera, que use diésel como combustible cumpla con las normas de emisión aplicables.

51	Comentario 7. De lo contenido en el ANEXO A. Retirar de la sección A.2 los incisos d) y e), ya que este apartado se refiere a la información del motor y no de la maquinaria. Clarificar cuales son los tipos de motor esperados para el inciso e) (repetido), ya que dentro del alcance de la norma únicamente se están considerando motores de tipo "Encendido por compresión". Se sugiere que la autoridad pueda integrar como parte del anexo, un formato para proporcionar la información técnica requerida en el inciso l) de la sección A.2 y en el inciso d) de la sección A.3. Esto con la finalidad de que se homologue el tipo de información requerida para todos los sujetos regulados, se agilice el análisis de la información por parte de la autoridad u organismos certificadores y se evite solicitar información sensible o confidencial.	El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE. NO PROCEDENTE Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, en congruencia a la respuesta al comentario número 32, asimismo el grupo de trabajo no aceptó incluir un formato, dado que es claro el tipo y orden en que se debe presentar la información. PROCEDENTE El grupo de trabajo identificó que, los incisos d) y e) (primero) no refieren al motor, sino a la información de la maquinaria, motivo por el cual procede su eliminación. Además, se incluye el nuevo inciso e), a fin de que se detalle el tipo de motor a certificar. Por otra parte, en el nuevo inciso o), se incluye después de Ficha técnica, el texto "comercial u hoja de especificaciones técnicas, conforme a lo solicitado en el numeral A.2."; del numeral A.4, se incluyen sus tres incisos dentro del numeral A.2, por relacionarse a información del motor, en este sentido se elimina el numeral A.4 y se recorre la secuencia numérica. En consecuencia, y para tener coherencia en lo relacionado al inciso e) Ficha técnica, del numeral A.3, este se modifica para incorporar el texto, así como el del inciso o) del numeral A.2. Por lo anterior, se modifican los numerales A.2, A.3 y A.4, y se ajusta la secuencia del resto de los incisos subsecuentes, para quedar de la siguiente manera: Decía Apéndice A (normativo) Información técnica del motor nuevo o de la maquinaria móvil nueva no de carretera que lo incorpore A continuación, la relación de información técnica necesaria: A.1 ... A.2 Datos generales y características del motor: a) Marca del motor; b) Modelo de motor; c) Familia del motor; d) Marca de la maquinaria móvil nueva no de carretera; e) Modelo de la maquinaria móvil nueva no de carretera; e) Tipo del motor nuevo o instalado en la maquinaria móvil nueva no de carretera, f) Año modelo; g) País de origen. h) Número de cilindros; i) Desplazamiento (cm³). j) Categoría del motor nuevo o instalado en la maquinaria móvil nueva no de carretera y, k) Potencia neta máxima del motor nuevo o instalado en la maquinaria móvil nueva no de carretera (kW) l) Ficha técnica A.3 Datos generales de la maquinaria móvil nueva no de carretera a) Marca de la maquinaria móvil nueva no de carretera, b) Modelo de la maquinaria móvil nueva no de carretera y, c) Tipo de maquinaria móvil nueva no de carretera d) Ficha técnica A.4 Descripción del motor: e) Tipo de alimentación de combustible. f) Tipo de sistema de enfriamiento, y g) Diámetro y carrera del pistón. Dice Apéndice A (normativo) Información técnica del motor nuevo o de la maquinaria móvil nueva no de carretera que lo incorpore A continuación, la relación de información técnica necesaria: A.1 Nombre o razón social del solicitante

		A.2 Datos generales y características del motor: a) Marca del motor; b) Modelo de motor; c) Familia del motor; d) Tipo del motor nuevo o instalado en la maquinaria móvil nueva no de carretera, precisado en el certificado o en su caso, las pruebas nacionales realizadas; e) Año modelo; f) País de origen. g) Número de cilindros; h) Desplazamiento (cm³). i) Categoría del motor nuevo o instalado en la maquinaria móvil nueva no de carretera y, j) Potencia neta nominal del motor nuevo o instalado en la maquinaria móvil nueva no de carretera (kW) o, en caso de aplicar el Apéndice B (informativo), Potencia neta máxima; k) Tipo de alimentación de combustible; l) Tipo de sistema de enfriamiento; m) Diámetro y carrera del pistón; n) Número de horas de operación del motor; y o) Ficha técnica comercial u hoja de especificaciones técnicas, conforme a lo solicitado en el numeral A.2. A.3 Datos generales de la maquinaria móvil nueva no de carretera a) Marca de la maquinaria móvil nueva no de carretera; b) Modelo de la maquinaria móvil nueva no de carretera; c) Tipo de maquinaria móvil nueva no de carretera; d) Número de horas de operación de la maquinaria móvil nueva no de carretera; y e) Ficha técnica comercial u hoja de especificaciones técnicas, conforme a lo solicitado en el numeral A.3. A.4 Número de certificado ambiental otorgado por la autoridad ambiental u organismo del país de origen o de certificación. ...
52	Comentario 8. Otros puntos a considerar Será importante que en breve puedan ser implementado el debido marco regulatorio que controlen el ingreso al país de equipos usados en materia de control emisiones; ya que, de no implementar medidas adecuadas, difícilmente se obtendrá el beneficio esperado en la reducción de impactos ambientales. Se sugiere pueda ser integrado como parte del alcance de este mismo proyecto de norma como ya se ha implementado en otros países de la región.	El comentario se considera NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, la propuesta que hace el promovente no es aceptable, dado que el Objetivo y campo de aplicación son claros (con su ajuste, con base en la respuesta al comentario número cuatro, 4) es claro en el sentido que este instrumento normativo es aplicable a motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera y que usan diésel como combustible.
PROMOVENTE: Patricia Gomes Directora Ejecutiva de Mercado Externo de ABIMAQ		
53	Comentario 1. Texto Original NOTA 1: Se encuentra en el Código Federal de Regulaciones (CFR) de los Estados Unidos, bajo el título 40, parte 1039, Apéndice II; así como en la Directiva 97/68/CE modificada por 2012/46/UE. [Fuente: Test cycle ISO 8178-4 C1 "Non-Road Steady Cycle", Ciclo de prueba estable no de carretera] Modificación Propuesta NOTA 1: Se encuentra en el Código Federal de Regulaciones (CFR) de los Estados Unidos, bajo el título 40, parte 1039, Apéndice II; así como en la Directiva 97/68/CE modificada por 2012/46/EU, y también por la norma MAR-1 en Brasil [Fuente: Test cycle ISO 8178-4 C1 "Non-Road Steady Cycle", Ciclo de prueba estable no de carretera] Justificación También se sugirió la inclusión de Mar-1 como una posibilidad de comprobar resultados de emisiones para México, ya que es el mismo ciclo de prueba utilizado y que otro mercado como Chile acepta.	El comentario se considera NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, el grupo de trabajo revisó la propuesta del Promovente, sin embargo, detectó que si bien, los valores de emisión de la normativa de Brasil, MAR-1, son equivalentes a los valores propuestos en la Tabla 1 del Proyecto de NOM que nos ocupa, dicha normativa no contempla los valores equivalentes a la Tabla 2. En ese sentido, no se aceptó la propuesta y el comentario no procede. Cabe señalar, que esta respuesta se replica en los comentarios número 36, 39, 42, 57 y 78, por ser emitidos en el mismo sentido.

54	Comentario 2. Texto Original 4.2 Los valores de durabilidad de las emisiones de monóxido de carbono (CO), hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno (HCNM+NOx), hidrocarburos más óxidos de nitrógeno (HC+NOx) y partículas (MP), provenientes del escape de los motores nuevos que usan diésel como combustible y que se emplearán para la propulsión de maquinaria móvil nueva no de carretera con una potencia neta nominal entre 19 y 560 kilowatts (kW), diseñada y fabricada bajo los estándares establecidos por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América y por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, se presentan en la Tabla 2 que aparece a continuación: Tabla 2- Valores de durabilidad de las emisiones de los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible, certificados de origen por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América y por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea. <table border="1"> <thead> <tr> <th>Intervalo de potencia (kW)^(a)</th><th>Velocidad nominal (rpm)^(b)</th><th>Valores de durabilidad (horas^(c) o años)^(d)</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>19 < kW < 37</td><td>rpm > 0</td><td>5,000 o 7 años</td></tr> <tr> <td>37 < kW < 56</td><td rowspan="3">rpm > 0</td><td rowspan="3">8,000 o 10 años</td></tr> <tr> <td>56 < kW < 130</td></tr> <tr> <td>130 < kW < 560</td></tr> </tbody> </table> (a) kW: Kilowatts. (b) Rpm: revoluciones por minuto. (c) horas: aplicable sólo a los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible, certificados mediante los ciclos de prueba establecidos por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea. (d) horas o años: Con respecto a los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible, certificados por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América, los valores de durabilidad de las emisiones se considerarán los que ocurra primero. Modificación Propuesta Eliminar Justificación Eliminación del ítem referente a durabilidad, ya que en Brasil no es requerido y esa durabilidad es importante para los motores que utilizan catalizadores, pero los motores en cuestión, al no tener desgaste, no habría necesidad de probar esta prueba, lo cual es costoso y requiere mucho tiempo	Intervalo de potencia (kW) ^(a)	Velocidad nominal (rpm) ^(b)	Valores de durabilidad (horas ^(c) o años) ^(d)	19 < kW < 37	rpm > 0	5,000 o 7 años	37 < kW < 56	rpm > 0	8,000 o 10 años	56 < kW < 130	130 < kW < 560	El comentario se considera NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, la propuesta que hace el promovente no es aceptable, dado que las regulaciones de origen correspondientes establecen parámetros de durabilidad de emisiones aplicables a motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera y que usan diésel como combustible, y ésta es necesaria, conforme a las referencias bibliográficas en los numerales 7.3 y 7.4 del presente instrumento regulatorio.
Intervalo de potencia (kW) ^(a)	Velocidad nominal (rpm) ^(b)	Valores de durabilidad (horas ^(c) o años) ^(d)											
19 < kW < 37	rpm > 0	5,000 o 7 años											
37 < kW < 56	rpm > 0	8,000 o 10 años											
56 < kW < 130													
130 < kW < 560													
55	Comentario 3. Texto Original Transitorio Primero. El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana una vez que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, entrará en vigor a los 180 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente al día de su publicación en dicho órgano de difusión. Modificación Propuesta Transitorio Primero. El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana una vez que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, entrará en vigor a los ~~180 días naturales~~ 24 meses contados a partir del día natural inmediato siguiente al día de su publicación en dicho órgano de difusión. Justificación Dado que otros países han solicitado al menos 24 meses para el período de implementación (Chile y Colombia), las máquinas de construcción, a diferencia de otros tipos de vehículos, tienen un número muy grande de aprobaciones (de bajo volumen a gran variedad), lo que puede llevar a una acumulación muy grande. de procesos y que hay un lead time necesario para fabricar primero el motor y luego la máquina, y 180 días no son suficientes.	El comentario se considera NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, con base en la respuesta al comentario número 34 y conforme al artículo 39 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, párrafo segundo; y dado el tiempo transcurrido en que se establecieron los estándares de las regiones de origen tanto de los Estados Unidos de América y de la Unión Europea, los cuales se identifican conforme a las referencias normativas en los numerales 7.3 y 7.4 del presente instrumento regulatorio, estos entraron en vigor en la década de 2000; motivo por el cual, el grupo de trabajo decidió rechazar la propuesta del promovente y el comentario se califica como no procedente.											
PROMOVENTE: Gustavo Teixeira Fpt Industrial Brasil													
56	Comentario 1. Nos de FPT Industrial gustaria sugerir la aceptacion de los certificados de aprobacion PROCONVE MAR-1 brasilenos, sin necesidad de pruebas adicionales, lo que simplificaría el proceso de aprobacion en Mexico.	El comentario se considera NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, el grupo de trabajo revisó la propuesta del Promovente, sin embargo, detectó que si bien, los valores de emisión de la normativa de Brasil, MAR-1, son equivalentes a los valores propuestos en la Tabla 1 del Proyecto de NOM que nos ocupa, dicha normativa no contempla los valores equivalentes a la Tabla 2. En ese sentido, no se aceptó la propuesta y el comentario no procede. Cabe señalar, que está respuesta se replica en los comentarios número 36, 39, 42, 53 y 77, por ser emitidos en el mismo sentido.											

PROMOVENTE: Steve Berry, Asociación de Fabricantes de Camiones y Motores (Engine Manufacturers Association, "EMA")	
57	Comentario 1. La EMA comprende la cuidadosa investigación y el análisis que se han llevado a cabo en la propuesta de la SEMARNAT para adoptar normas coherentes con la normativa de control de emisiones Tier 3 de la Agencia de Protección del Medio Ambiente EPA (<i>Environmental Protection Agency</i>, EPA) de EE. UU./Etapas IIIA de la UE. Las normas propuestas tendrán un impacto significativo y rentable en los objetivos de mejora de la calidad del aire de México, utilizando soluciones disponibles en la oferta mundial. La EMA apoya esta propuesta y estamos seguros de que nuestras empresas miembros pueden suministrar motores y motores instalados en equipos que no se usan en carretera, ya sean producidos en o importados a México. A la EMA le preocupa, no obstante, que la propuesta de que estas normas entren en vigor en un plazo de 180 días a partir de su publicación definitiva sea inadecuada. Si bien los productos que cumplen con la norma Tier 3/Etapa IIIA actualmente forman parte del suministro mundial, los fabricantes tardarán algún tiempo en preparar la cadena de suministro para el cumplimiento de las entregas de productos en esta región. Los fabricantes y su base de suministro deben confirmar o mejorar su capacidad de producción, garantizar la disponibilidad de materias primas para satisfacer el aumento de la demanda, preparar a sus redes de distribuidores con información y capacitación respecto al funcionamiento y mantenimiento de estas soluciones técnicas más avanzadas, y otras actividades relacionadas que lleva tiempo implementar. Además, se requerirá tiempo de tramitación para obtener las aprobaciones y certificaciones necesarias de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) de México. Por lo general, la EMA recomienda un plazo de dos años entre la norma definitiva y los requisitos de importación. Se recomienda encarecidamente un plazo mínimo de un año. Un plazo de entrega insuficiente podría dar lugar a brechas de disponibilidad de los productos. En un asunto relacionado, será importante que cualquier norma definitiva no restrinja la venta de motores o equipos para uso que no se usan en carretera que ya estén en México (incluidas las existencias en los concesionarios) en la fecha en que entren en vigor las nuevas normas. Se debería permitir a los distribuidores y otros puntos de venta vender el inventario existente de forma indefinida. Con respecto a las normas aplicadas, si bien apoyamos la aceptación de productos certificados de acuerdo con los estándares de la EPA de EE. UU. y los estándares de la UE, es muy importante que se acepten las homologaciones de tipo que cumplan con las regulaciones de emisiones de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). La aceptación de los motores de conformidad con la CEPE permite a los fabricantes obtener la homologación de tipo para nuevos motores o configuraciones que no estaban homologadas anteriormente. Las normas CEPE de la ONU son las únicas normas para las que las autoridades de homologación de tipo pueden aprobar nuevos diseños de motores que cumplan con los requisitos de cumplimiento de niveles anteriores. Esto, además, es consistente con el artículo 6.1 del Acuerdo OTC de la OMC. Finalmente, la EMA recomienda aceptar las aprobaciones de certificación del motor MAR-1 de Brasil de acuerdo con las pruebas presenciadas por las agencias brasileñas (la Empresa de Tecnología para el Saneamiento Medioambiental [Companhia de Tecnologia de Saneamento Ambiental, CETESB] y el Instituto Mauá). Brasil es uno de los países más importantes que actualmente exige motores Tier 3 / Etapa IIIA para máquinas móviles que no se usan en carretera. Por lo tanto, habría una carga administrativa considerablemente menor si las certificaciones brasileñas pudieran ser utilizadas por los fabricantes para obtener la aprobación para máquinas móviles que no se usan en carretera requerida en México. La aceptación de los motores Tier 3/Etapa IIIA aprobados por Brasil respaldaría los intereses de los fabricantes de entregar la línea de productos Tier 3/Etapa IIIA a América Latina sin procesos de aprobación separados vinculados a las certificaciones de EE. UU. o UE o de la ONU-CEPE.
	El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE. NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, con base en la respuesta al comentario número 34 y conforme al artículo 39 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, párrafo segundo; y dado el tiempo transcurrido en que se establecieron los estándares de las regiones de origen tanto de los Estados Unidos de América y de la Unión Europea, los cuales se identifican conforme a las referencias normativas en los numerales 7.3 y 7.4 del presente instrumento regulatorio, estos entraron en vigor en la década de 2000; motivo por el cual, el grupo de trabajo decidió rechazar la propuesta del promovente y el comentario se califica como no procedente. Asimismo, el grupo de trabajo revisó la propuesta del Promovente, sin embargo, detectó que si bien, los valores de emisión de la normativa de Brasil, MAR-1, son equivalentes a los valores propuestos en la Tabla 1 del Proyecto de NOM que nos ocupa, dicha normativa no contempla los valores equivalentes a la Tabla 2. En ese sentido, no se acepta la propuesta y el comentario no procede. Esto, conforme a las respuestas en los comentarios número 36, 39, 42, 57 y 77, por ser emitidos en el mismo sentido. PROCEDENTE. Se señala que, las partes del comentario 1.- sobre incluir a la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa, dado que esta instancia emite los Certificados UNECE R96 que también regulan estas emisiones de este tipo de motores y maquinaria nuevos que los incorpora. Por una parte, a fin de atender lo identificado por el grupo de trabajo, se decidió sustituir los conectores "y" por "o" para que quedar como "Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América, o por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, o por la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa", a fin de diferenciar la utilización de los ciclos de prueba de cada región geográfica de Estados Unidos de América o de la Unión Europea o por la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa, en el país de origen que se haya certificado el motor o maquinaria nuevos de este tipo. Por lo anterior, se ajustan todas las menciones del término "Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América, y por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea" para sustituirlo conforme a lo descrito en el párrafo anterior. En este sentido se modifican los textos y se incluyen nuevos textos en los numerales y tablas siguientes: 4.1; Tabla 1; 4.2; Tabla 2; 5.2, inciso e), subinciso III); 7.15 (nuevo); Apéndice B informativo (nuevo). Se señala que esta parte del comentario es congruente a la respuesta del comentario número 29. Por otra parte, para aceptar los estándares superiores al que se establece en el apartado de Especificaciones, serán aceptados, ya que pueden considerarse como progresivos, porque desde una visión técnica, contienen parámetros más estrictos y en consecuencia, traerán mejores beneficios. No obstante, estos no serán exigidos a los sujetos regulados, motivo por el cual, se establecerán un Apéndice B (informativo) y un artículo Transitorio Segundo, a fin de que, los sujetos regulados que deseen cumplir con los estándares superiores a los incluidos en el apartado 4. Especificaciones, puedan utilizarlo de manera voluntaria, para certificar motores o maquinaria móvil nueva no de carretera que los incorpore. Finalmente, se identificó que la NOM-008-SE-2021 no se cita en el contenido de la Propuesta Regulatoria, motivo por el cual se incluye en este numeral, a fin de que permanezca en el apartado 2 Referencias normativas. Por lo anterior, se modifica el numeral 4.1 y se incluye el Apéndice B (informativo) y se incluye un nuevo numeral 7.15 y recorre la numeración del apartado de 7 Referencias bibliográficas; además se agrega un nuevo apartado de Apéndice B (informativo) en el Índice del contenido, para quedar como se describe a continuación:

La Norma Oficial Mexicana (NOM) también debería permitir la importación y producción de motores certificados con estándares de emisiones más estrictos que los estándares Tier 3/Etapa IIIA propuestos, por ejemplo Tier 4f de la EPA o Etapa V de la UE. Hay ocasiones en las que, por razones comerciales o de disponibilidad del producto, un fabricante optará por entregar motores más limpios de lo requerido en un mercado. La normativa debería proporcionar una vía para apoyar esta posibilidad después de que el fabricante proporcione la documentación adecuada que respalde los niveles de emisiones.

Decía:

4.1 Los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible y a los cuales les aplican los ciclos de prueba establecidos por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América, y por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, deben cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono (CO), hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno (HCNM+NOx), hidrocarburos más óxidos de nitrógeno (HC+NOx) y partículas (MP), contemplados en la Tabla 1 del numeral 4.1, así como lo establecido en la Tabla 2 del numeral 4.2 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, según corresponda.

Dice:

4.1 Los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible y a los cuales les aplican los ciclos de prueba establecidos por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América, o por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, o por la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa deben cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono (CO), hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno (HCNM+NOx), hidrocarburos más óxidos de nitrógeno (HC+NOx) y partículas (MP), contemplados en la Tabla 1 del numeral 4.1, así como lo establecido en la Tabla 2 del numeral 4.2 de esta Norma Oficial Mexicana, según corresponda. Los resultados de las pruebas de emisión arriba señaladas estarán debidamente expresados en unidades que correspondan a las establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SE-2021, ver numeral 2.1, o la que la sustituya.

Tabla 1- Límites Máximos Permisibles de contaminantes provenientes del escape de motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible que de origen se certifiquen mediante los ciclos de prueba establecidos por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América o el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea o la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa.

Potencia neta nominal del motor (kW)	CO	HCNM + NOx ^a	HC + NOx ^b	MP
	g/kW-h ^c			
130 ≤ P ≤ 560	3.5	4.0		0.2
75 ≤ P < 130	5.0	4.0		0.3
37 ≤ P < 75	5.0	4.7		0.4
19 ≤ P < 37	5.5	7.5		0.6

NOTA 1: Límites máximos permisibles aplicables a la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana. Los niveles de emisión provenientes de la maquinaria móvil nueva no de carretera y que usan diésel como combustible se obtendrán a través del método de prueba Ciclo estable no de carretera NRSC, el cual está definido en el numeral 3.6 de la presente Norma Oficial Mexicana.

(d) HCNM + NOx: aplicable sólo en el ciclo de prueba establecido por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América.

(e) HC + NOx: aplicable sólo en el ciclo de prueba establecido por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea o la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa.

(f) g/kW-h = gramos por kilowatt hora.

4.2 Los valores de durabilidad de las emisiones de monóxido de carbono (CO), hidrocarburos no metano más óxido de nitrógeno (HCNM+NOx) y partículas (MP), provenientes del escape de los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible y que se emplearán para la propulsión de maquinaria móvil nueva no de carretera con una potencia neta nominal entre 19 y 560 kilowatts (kW), diseñada y fabricada bajo los estándares establecidos por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América o por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea o la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa, se presentan en la Tabla 2 que aparece a continuación:

		Tabla 2- Valores de durabilidad de las emisiones de los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible, certificados de origen por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América o por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea o la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa. <table border="1"> <thead> <tr> <th>Intervalo de potencia (kW)^a</th><th>Velocidad nominal (rpm)^b</th><th>Valores de durabilidad (horas^c o años)^d</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>130 ≤ P ≤ 560</td><td rowspan="3">rpm > 0</td><td rowspan="3">8,000 o 10 años</td></tr> <tr> <td>75 ≤ P < 130</td></tr> <tr> <td>37 ≤ P < 75</td></tr> <tr> <td>19 ≤ P < 37</td><td>rpm > 0</td><td>5,000 o 7 años</td></tr> </tbody> </table> (e) kW: kilowatts. (f) rpm: revoluciones por minuto. (g) horas: aplicable sólo a los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible, certificados mediante los ciclos de prueba establecidos por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea o la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa. (h) horas o años: con respecto a los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible, certificados por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América, los valores de durabilidad de las emisiones se consideran lo que ocurra primero. ... 7.15 Reglamento n.º 96 de la Comisión Económica para Europa (CEPE) de las Naciones Unidas — Disposiciones uniformes relativas a la homologación de los motores con los que se equipen los tractores agrícolas y forestales y máquinas móviles no de carretera en lo que respecta a las emisiones de contaminantes por el motor [2019/547], Publicado en: «DOUE» núm. 107, de 17 de abril de 2019. https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/6fc76889-6109-11e9-b6eb-01aa75ed71a1 ... Apéndice B (informativo) Parámetros a utilizar para certificar motores nuevos o maquinaria móvil nueva no de carretera que los incorpore con los ciclos de prueba correspondientes, conforme a la regulación establecida por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América o por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea o la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa, en el país de origen, según corresponda B.1 Generalidades Los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible y a los cuales les aplican los ciclos de prueba establecidos por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América, o por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, o por la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa deben cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono (CO), hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno (HCNM+NOx), hidrocarburos más óxidos de nitrógeno (HC+NOx), óxidos de nitrógeno (NOx) partículas (MP), contemplados en la Tablas B.1 o B.2 o B.3 o B.4 y los parámetros de durabilidad de las emisiones correspondientes. B.2 Sistemas de Diagnóstico a Bordo ... B.2.1 ... B.2.2. El sistema SDB/OBD deberá cumplir con lo señalado en la regulación establecida por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América o por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea o la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa, o con una tecnología superior de conformidad con lo indicado en el certificado emitido por la autoridad de protección ambiental correspondiente al país de origen, o país de certificación, o en el certificado emitido por los organismos de certificación correspondientes al país de origen, o país de certificación.	Intervalo de potencia (kW) ^a	Velocidad nominal (rpm) ^b	Valores de durabilidad (horas ^c o años) ^d	130 ≤ P ≤ 560	rpm > 0	8,000 o 10 años	75 ≤ P < 130	37 ≤ P < 75	19 ≤ P < 37	rpm > 0	5,000 o 7 años
Intervalo de potencia (kW) ^a	Velocidad nominal (rpm) ^b	Valores de durabilidad (horas ^c o años) ^d											
130 ≤ P ≤ 560	rpm > 0	8,000 o 10 años											
75 ≤ P < 130													
37 ≤ P < 75													
19 ≤ P < 37	rpm > 0	5,000 o 7 años											

B.3 Consideraciones para garantizar el correcto funcionamiento de los sistemas de control de NOx y de MP

B.3.1 En el caso de los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera y que usan diésel como combustible, para cumplir con las emisiones de NOx y MP establecidas en alguno de los estándares de las Tablas B.1 o B.2 o B.3 o B.4, contarán con un sistema de reducción catalítica selectiva, y el fabricante o importador asegurarán que se cuenta con un sistema de alertas y acciones de inducción al conductor, que garanticen el correcto funcionamiento del sistema de control de NOx y de MP, de acuerdo con lo establecido en la regulación establecida por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América o por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea o la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa, conforme al certificado emitido por la autoridad de protección ambiental correspondiente al país de origen, o país de certificación, o en el certificado emitido por los Organismos de certificación correspondientes al país de origen, o país de certificación. Si en los certificados emitidos por las autoridades ambientales competentes no se especifica el cumplimiento del sistema de control de NOx y de MP, el fabricante o importador remitirá un documento complementario, siempre y cuando a través de éste se demuestre que se cumple con dicho sistema y que el documento está firmado por el representante o apoderado legal del fabricante o importador.

Tabla B.1- Límites Máximos Permisibles de contaminantes provenientes del escape de motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible que de origen se certifiquen mediante los ciclos de prueba establecidos por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América.

Potencia neta máxima del motor (kW)	CO	HCNM + NOx	HCNM	NOx	MP
g/kW-h ^a					
130 ≤ P ≤ 560	3.5		0.19	0.40	0.02
56 ≤ P < 130	5.0		0.19	0.40	0.02
37 ≤ P < 56	5.0	4.7			0.03
19 ≤ P < 37	5.5	4.7			0.03

NOTA 1: Límites máximos permisibles aplicables a la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana. Los niveles de emisión provenientes de la maquinaria móvil nueva no de carretera y que usan diésel como combustible se obtendrán a través del método de prueba del Código Federal de Regulaciones Título 40, Parte 89, Subpartes D y E.

^(a) g/kW-h = gramos por kilowatt hora.

Tabla B.2- Límites Máximos Permisibles de contaminantes provenientes del escape de motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible que de origen se certifiquen mediante los ciclos de prueba establecidos por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea o la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa.

Potencia neta máxima del motor (kW)	CO	HC	NOx	MP
g/kW-h ^a				
130 ≤ P ≤ 560	3.5	0.19	2.0	0.025
75 ≤ P < 130	5.0	0.19	3.3	0.025
56 ≤ P < 75	5.0	0.19	3.3	0.025
37 ≤ P < 56	5.0	Suma 4.70		0.025

NOTA 1: Límites máximos permisibles aplicables a la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana. Los niveles de emisión provenientes de la maquinaria móvil nueva no de carretera y que usan diésel como combustible se obtendrán a través del método de prueba del Anexo VI Directiva 97/68/CE, modificada por la directiva 2006/105/CE.

Categorías de motor: L, M, N y P, de la Directiva 97/68/CE, modificada por la directiva 2006/105/CE, o la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa.

^(a) g/kW-h = gramos por kilowatt hora.

		Tabla B.3- Límites Máximos Permisibles de contaminantes provenientes del escape de motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible que de origen se certifiquen mediante los ciclos de prueba establecidos por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea o la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa. <table><tr><th rowspan="2">Potencia neta máxima del motor (kW)</th><th>CO</th><th>HC</th><th>NOx</th><th>MP</th></tr><tr><th colspan="4">g/kW-h ^a</th></tr><tr><td>130 ≤ P ≤ 560</td><td>3.5</td><td>0.19</td><td>0.40</td><td>0.025</td></tr><tr><td>56 ≤ P < 130</td><td>5.0</td><td>0.19</td><td>0.40</td><td>0.025</td></tr></table> NOTA 1: Límites máximos permisibles aplicables a la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana. Los niveles de emisión provenientes de la maquinaria móvil nueva no de carretera y que usan diésel como combustible se obtendrán a través del método de prueba del Anexo VI Directiva 97/68/CE, modificada por la directiva 2006/105/CE. Categorías de motor: Q y R, de la Directiva 97/68/CE, modificada por la directiva 2006/105/CE, o la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa. (a) g/kW-h = gramos por kilowatt hora. Tabla B.4- Límites Máximos Permisibles de contaminantes provenientes del escape de motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible que de origen se certifiquen mediante los ciclos de prueba establecidos por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea o la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa. <table><tr><th rowspan="2">Potencia neta máxima del motor (kW)</th><th>CO</th><th>HC</th><th>NOx</th><th>MP</th></tr><tr><th colspan="4">g/kW-h ^a</th></tr><tr><td>130 ≤ P ≤ 560</td><td>3.5</td><td>0.19</td><td>0.40</td><td>0.015</td></tr><tr><td>56 ≤ P < 130</td><td>5.0</td><td>0.19</td><td>0.40</td><td>0.015</td></tr><tr><td>37 ≤ P < 56</td><td>5.0</td><td colspan="2">Suma 4.70</td><td>0.015</td></tr><tr><td>19 ≤ P < 37</td><td>5.0</td><td colspan="2">Suma 4.70</td><td>0.015</td></tr></table> NOTA 1: Límites máximos permisibles aplicables a la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana. Los niveles de emisión provenientes de la maquinaria móvil nueva no de carretera y que usan diésel como combustible se obtendrán a través del método de prueba del Anexo IV Reglamento 2016/1628, que deroga y modifica la Directiva 97/68/CE. Categoría de motor NRE, de la Directiva 97/68/CE, modificada por la directiva 2006/105/CE, o la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa. (a) g/kW-h = gramos por kilowatt hora. ... Transitorios ... Tercero. El Apéndice B (informativo) de la presente Norma Oficial Mexicana se utilizará de manera voluntaria, a efectos de certificar motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera y que usan diésel como combustible.	Potencia neta máxima del motor (kW)	CO	HC	NOx	MP	g/kW-h ^a				130 ≤ P ≤ 560	3.5	0.19	0.40	0.025	56 ≤ P < 130	5.0	0.19	0.40	0.025	Potencia neta máxima del motor (kW)	CO	HC	NOx	MP	g/kW-h ^a				130 ≤ P ≤ 560	3.5	0.19	0.40	0.015	56 ≤ P < 130	5.0	0.19	0.40	0.015	37 ≤ P < 56	5.0	Suma 4.70		0.015	19 ≤ P < 37	5.0	Suma 4.70		0.015
Potencia neta máxima del motor (kW)	CO	HC		NOx	MP																																													
	g/kW-h ^a																																																	
130 ≤ P ≤ 560	3.5	0.19	0.40	0.025																																														
56 ≤ P < 130	5.0	0.19	0.40	0.025																																														
Potencia neta máxima del motor (kW)	CO	HC	NOx	MP																																														
	g/kW-h ^a																																																	
130 ≤ P ≤ 560	3.5	0.19	0.40	0.015																																														
56 ≤ P < 130	5.0	0.19	0.40	0.015																																														
37 ≤ P < 56	5.0	Suma 4.70		0.015																																														
19 ≤ P < 37	5.0	Suma 4.70		0.015																																														
58	Comentario 2. Aplicabilidad La EMA proporciona la siguiente información con respecto a la aplicabilidad de las normas propuestas: Sección 1.2.1: El texto debe modificarse para dejar claro que los nuevos motores sueltos aún no instalados en equipos que no se usan en carretera, pero destinados a ser instalados en equipos nuevos que no se usan en carretera también están sujetos a las nuevas normas.	El comentario se considera NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, la propuesta que hace el promovente no es aceptable, dado que el Objetivo y campo de aplicación son claros (con su ajuste, con base en la respuesta al comentario número cuatro, 4) es claro en el sentido que este instrumento normativo es aplicable a motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera y que usan diésel como combustible. ...																																																
59	Comentario 3. Sección 1.2.2: Posteriormente, la EMA recomienda un cambio en la definición de maquinarias móviles nuevas que no se usan en carretera (3.17) que elimine la necesidad de "excluir" determinadas aplicaciones. La EMA recomienda que la lista completa de motores excluidos incluya los siguientes: 1) Motores que no se usan en carretera y motores instalados en máquinas móviles que no se usan en carretera que no sean nuevos según las definiciones en 3.17.	El comentario se considera NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, una vez analizada y discutida la propuesta del Promovente, el grupo de trabajo decidió mantener el numeral 1.2.2, tal como se establece en el Proyecto de NOM que nos ocupa, dado que este es claro, sencillo en cuanto a las exclusiones del campo de aplicación de la propuesta regulatoria.																																																

	2) Motores de sustitución nuevos importados o producidos para reemplazar motores averiados o desgastados en equipos fabricados antes de la entrada en vigor de las normas pertinentes. 3) Motores utilizados para generar electricidad, ya sean transportables o fijos, independientemente de que funcionen a velocidad constante o variable. 4) Motores de velocidad constante 5) Motores que no sean de diésel 6) Motores en equipos que se utilicen para competencias exclusivamente	
60	Comentario 4. Sección 1.2.3: La exclusión de los equipos agrícolas no está suficientemente clara. La EMA recomienda el siguiente lenguaje, o similar, adaptado del Título 40 del Código Federal de Regulaciones (Code of Federal Regulations, CFR) de EE. UU., 1074: "Se excluyen del ámbito de aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana los motores que no se usan en carretera destinados a la industria agrícola (equipo o vehículo), es decir, a la producción o cosecha comercial de alimentos, fibras, madera o productos orgánicos comerciales, o para el procesamiento de dichos productos para su posterior uso en la explotación agrícola". (Las secciones 1.2.2 y 1.2.3 podrían combinarse en un solo conjunto de exclusiones). Como parte del esfuerzo por mejorar el rendimiento del producto, el control de emisiones, la durabilidad y otras medidas de calidad, los fabricantes de motores pueden optar por realizar pruebas de ensayo con motores experimentales que operen en aplicaciones de clientes o sean operados por personal del fabricante. Cuando los aspectos experimentales de estos motores no los califiquen para cumplir con una configuración certificada de emisiones, los fabricantes de motores reciben un estado de "exención de prueba" por parte de la EPA, por ejemplo, u otra agencia acreditada en Europa, lo que permite que ese motor opere en la región. Por diversas razones de mercado y entorno ambiental, los fabricantes de motores y equipos podrían querer operar dichos motores en México. La EMA, por lo tanto, recomienda que la NOM permita la importación de dicho motor "exento de pruebas" a México. Las autoridades conceden el estado de exención de prueba motor por motor (en relación con el número de serie de cada motor). El estado de exención de prueba aprobado por la EPA (u otro organismo) se indicará en el motor. Las exenciones tienen una duración limitada y deben cerrarse con la autoridad otorgante al final del período de prueba, lo que incluye la contabilidad de la disposición final del motor (devuelto al inventario de ingeniería, desmontado para inspección, destruido, etc.). Los motores exentos de pruebas son muy pocos en número, pero serían una parte importante de los esfuerzos de un fabricante para proporcionar al mercado mexicano productos que sean de buena calidad y satisfagan las demandas de los clientes en México. Por estas razones, la EMA recomienda que la norma definitiva establezca que los motores exentos de pruebas tengan permitida la entrada a México.	El comentario se considera NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, una vez analizada y discutida la propuesta del Promovente, el grupo de trabajo decidió mantener el numeral 1.2.2, tal como se establece en el Proyecto de NOM que nos ocupa, dado que este es claro, sencillo en cuanto a las exclusiones del campo de aplicación de la propuesta regulatoria. Sin embargo, conforme a la respuesta a los comentarios número siete (7) y 48, se define "Maquinaria destinada al sector agrícola".
61	Comentario 5. Definiciones La EMA tiene los siguientes comentarios con respecto a la sección de definiciones: Sección 3.4: La EMA recomienda que se aclare el texto para indicar que los motores destinados a la exportación desde México y los motores instalados en equipos destinados a la exportación desde México no están sujetos a la norma oficial. Las normas y regulaciones Tier 3 de la EPA de EE. UU. y la Etapa IIIA de la UE se clasifican por <i>potencia nominal</i>. La potencia nominal es la potencia disponible a la velocidad nominal del motor definida por el fabricante. Esta potencia nominal puede ser diferente de la potencia máxima disponible del motor. En la definición, el término "potencia neta máxima o nominal" debería sustituirse por el término "potencia nominal". Este es el término correctamente aplicado en la Tabla 1 de la propuesta. Es importante mantener esta terminología para ser consistentes con los procesos de certificación de emisiones de la EPA y la UE, y	El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE. NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, dado que el grupo de trabajo decidió que en caso de que los regulados deseen certificar de manera voluntaria, motores o maquinaria de este tipo que los incorpore, nuevos, con estándares superiores al que se establece en la Propuesta Regulatoria, es necesario mantener las definiciones de los tipos de potencias diferentes, ya que varía el tipo de potencia según el ciclo de prueba que aplique al estándar a evaluar. PROCEDENTE. A fin de dar claridad, se definen los diferentes tipos de potencias a utilizar, motivo por el cual se mantienen los tipos de potencias y se define cada una en los numerales 3.26, 3.27 y 3.28, se recorre la secuencia. Cabe señalar que, derivado de esta modificación, se ajusta el numeral 3.3 Categoría de motores de vehículos, a fin de sustituir "potencia neta" por "potencia neta nominal".

para evitar tergiversar el rendimiento de las emisiones, la agrupación de familias de motores o la categoría de potencia regulada de una familia de motores. La NORMA propuesta hace varias referencias a la "potencia neta nominal" que también deberían corregirse para que digan "potencia nominal". El término "potencia nominal" también debería utilizarse en lugar de "potencia neta máxima" en el Apéndice A (A.2.k) si este apéndice se incluye en la norma definitiva.	De la misma manera se modifica el texto del inciso d) del numeral 5.2, a fin de sustituir los términos "potencia neta máxima" por "potencia neta nominal" y con base en la respuesta al comentario número 32, se modifica la parte final del texto de dicho inciso y se sustituye el término "ficha técnica del motor expedida por el fabricante" por "la ficha técnica comercial u hoja de especificaciones técnicas", para que queden de la siguiente manera: Decía: ... 3.3 Categoría de motores de vehículos se refiere a la clasificación de los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera de régimen variable y con potencia neta entre 19 y 560 kilowatts. ... 3.26 Potencia neta aquella potencia del motor en kilowatts, obtenida en un banco de pruebas en el eje del cigüeñal. 3.27 Potencia neta máxima el valor máximo de la potencia neta en la curva de potencia del motor. ... 5.2 ... a) ... b) ... c) ... d) Especificaciones técnicas del motor nuevo incorporado o a ser instalado en una maquinaria móvil nueva no de carretera y que usan diésel como combustible, incluyendo lo referente a la potencia neta máxima con la que éste cuenta; lo anterior, en apego a lo dispuesto en el Apéndice A Normativo de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, y la ficha técnica del motor expedida por el fabricante; ... Dice: 3.3 Categoría de motores de vehículos se refiere a la clasificación de los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera de régimen variable y con potencia neta nominal entre 19 y 560 kilowatts. ... 3.26 Potencia neta la potencia del motor en kW obtenida en un banco de pruebas en el eje del cigüeñal, o su equivalente. 3.27 Potencia neta máxima el valor máximo de la potencia neta en la curva de potencia nominal a plena carga para el tipo de motor. 3.28 Potencia neta nominal la potencia neta en kW declarada por el fabricante de un motor a régimen nominal. ... 5.2 ... a) ... b) ... c) ... d) Especificaciones técnicas del motor nuevo incorporado o a ser instalado en una maquinaria móvil nueva no de carretera y que usan diésel como combustible, incluyendo lo referente a la potencia neta nominal con la que éste cuenta; lo anterior, en apego a lo dispuesto en el Apéndice A (normativo) de esta Norma Oficial Mexicana, y la ficha técnica comercial u hoja de especificaciones técnicas; ...

62	Comentario 6. Sección 3.9: En la actualidad no existen requisitos reglamentarios en relación con las tasas de consumo de combustible o la estabilidad de las tasas de consumo de combustible aplicables a los motores que no se usan en carretera. La EMA recomienda eliminar la referencia al "consumo de combustible" dentro de la definición de "Durabilidad de emisiones".	El comentario se considera PROCEDENTE. Con base en el comentario del promovente, y en congruencia a la respuesta de los comentarios número 26 y 50, se informa que el grupo de trabajo aceptó la propuesta, dado que "consumo de combustible" está fuera del alcance de este instrumento regulatorio y queda de la siguiente manera (se ajusta la secuencia numérica de los numerales, por las modificaciones del documento): Decía: 3.9 Durabilidad de emisiones se refiere al período durante el cual el motor está diseñado para funcionar correctamente en términos de confiabilidad, emisiones y consumo de combustible, sin ser remanufacturado. Se representa en un número de horas de operación o años calendario, lo que ocurra primero. Es, por lo tanto, el período durante el cual se requiere que un motor nuevo incorporado o a ser instalado en maquinaria móvil nueva no de carretera, que use diésel como combustible cumpla con las normas de emisión aplicables. Dice: 3.8 Durabilidad de las emisiones se refiere al período durante el cual el motor está diseñado para funcionar correctamente en términos de confiabilidad, emisiones, sin ser remanufacturado. Se representa en un número de horas de operación o años calendario, lo que ocurra primero. Es, por lo tanto, el período durante el cual se requiere que un motor nuevo incorporado o a ser instalado en maquinaria móvil nueva no de carretera, que use diésel como combustible cumpla con las normas de emisión aplicables.
63	Comentario 7. Sección 3.10: La definición de "fabricante" parece centrarse únicamente en los fabricantes de motores. La definición de fabricante debe ampliarse para incluir también a los fabricantes de equipos o a cualquier entidad que instale motores que no se usan en carretera nuevos en maquinarias móviles nuevas que no se usan en carretera, ya que también están sujetos a la normativa.	El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE. NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, la definición de "Fabricante" del Proyecto de NOM que nos ocupa es la adecuada, porque el Objetivo y campo de aplicación son claros (con su ajuste, con base en la respuesta al comentario número cuatro, 4) es claro y la regulación aplicará a fabricantes e importadores de motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera, así como para la maquinaria móvil nueva no de carretera de régimen variable que usan diésel como combustible y que cuentan con una potencia neta entre 19 y 560 kilowatts, así como las definiciones de "Motor nuevo" y "Maquinaria móvil nueva no de carretera", motivo por el cual el comentario no procede. PROCEDENTE. El grupo de trabajo decidió modificar el segundo conector "o" por "y/o" de la definición de Fabricante, dado que pareciera que solo aplica a la persona física o moral dedicada a la producción o ensamble final de motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera, es decir, uno u otro tipo de persona, y esta también puede ser aquella que realice ambas actividades. Por ello, se procede a modificar la definición, tal como se observa a continuación (se ajusta la secuencia numérica de los numerales, por las modificaciones del documento): Decía: 3.10 Fabricante la persona física o moral dedicada a la producción o ensamble final de motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera, que usen diésel como combustible, con la finalidad de llevar a cabo su comercialización dentro del territorio nacional. Dice: 3.9 Fabricante la persona física o moral dedicada a la producción y/o ensamble final de motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera, que usen diésel como combustible, con la finalidad de llevar a cabo su comercialización dentro del territorio nacional.

64	Comentario 8. Sección 3.16:	El comentario se considera NO PROCEDENTE.
	La definición de "importador" también debe modificarse para dar mayor claridad: "La persona física o moral que introduce al país motores alimentados con diésel nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva que no se usa en carretera, o que introduce al país motores alimentados con diésel nuevos destinados a ser incorporados o instalados en maquinaria móvil nueva que no se usa en carretera".	Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, la definición de "Importador" del Proyecto de NOM que nos ocupa es la adecuada, porque el Objetivo y campo de aplicación es claro y la regulación aplicará a fabricantes e importadores de motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera, así como para la maquinaria móvil nueva no de carretera de régimen variable que usan diésel como combustible y que cuentan con una potencia neta entre 19 y 560 kilowatts, así como las definiciones de "Motor nuevo" y "Maquinaria móvil nueva no de carretera", motivo por el cual el comentario no procede.
65	Comentario 9. Sección 3.17:	El comentario se considera NO PROCEDENTE.
	La definición propuesta de maquinaria móvil que no se usa en carretera no es clara en cuanto a su aplicabilidad a motores portátiles y determinados motores que no son autopropulsados. El enfoque preferido por la EMA para definir la maquinaria móvil que no se usa en carretera es que la SEMARNAT se base en las definiciones utilizadas por la EPA de EE. UU. Por ejemplo, recomendaríamos lo siguiente, extraído del Título 40 del CFR de EE. UU., secciones 1039, 1065, 1068 y 1074: (1) Con excepción de lo dispuesto en el apartado (2) de esta definición, una maquinaria móvil que no se usa en carretera nueva es una máquina que no ha sido vendida por primera vez por el fabricante o el importador y que está equipada con un motor de combustión interna que cumple con cualquiera de los siguientes criterios: (i) Se utiliza (o se utilizará) en o sobre un equipo autopropulsado que cumple un doble propósito al propulsarse y realizar otra función (tales como los tractores de jardín, las grúas móviles todoterreno y las excavadoras). (ii) Se utiliza (o se utilizará) en o sobre un equipo destinado a ser propulsado mientras realiza su función (tales como cortacéspedes y desbrozadoras de hilo). (iii) Por sí mismo o en o sobre un equipo es portátil o transportable, lo que significa que está diseñado para ello y es capaz de ser llevado o trasladado de un lugar a otro. Los indicativos de transportabilidad incluyen, entre otros, ruedas, patines, asas de transporte, plataformas rodantes, remolques o plataformas. (2) Un motor que no se usa en carretera es un motor de combustión interna instalado o destinado a ser instalado en una maquinaria móvil que no se usa en carretera. Un motor que no se usa en carretera es un motor que no se usa en carretera nuevo si el fabricante o el importador no lo han vendido por primera vez. (3) Un motor de combustión interna no es un motor que no se usa en carretera si se utiliza para propulsar un vehículo de motor, una aeronave, una locomotora o una maquinaria ferroviaria que se desplace sobre rieles. De acuerdo con este planteamiento, los motores citados en (3) pueden eliminarse de los "motores excluidos" de la Sección 1.2.2.	Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, el grupo de trabajo acordó no aceptar el comentario, dado que la definición propuesta en el Proyecto de NOM que nos ocupa es clara y sencilla, para la aplicación de la NOM definitiva, motivo por el cual se mantiene la definición, conforme a la respuesta al comentario número 83.
66	Comentario 10. Sección 3.19:	El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE.
	La EMA cuestiona la necesidad de una definición de "motor diésel". Si la SEMARNAT considera que se justifica una definición, la EMA recomienda definir "motor de encendido por compresión". Una definición razonable basada libremente en las definiciones de la EPA de EE. UU. sería: "Un motor de combustión interna alternativo que no utiliza una bujía (u otro dispositivo de chispa) para generar la combustión".	Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, el grupo de trabajo acordó que para la aplicación y uso de la NOM definitiva, con base en el Objetivo y campo de aplicación es a motores nuevos o maquinaria móvil nueva no de carretera que los incorpore a diésel, es pertinente mantener el término "Motor a diésel", motivo por el cual no procede esta parte del comentario. PROCEDENTE. A fin de ser consistentes con el término y la solicitud del Promovente, el grupo de trabajo decidió adoptar la definición de "Motor a diésel" establecida en la NOM-044-SEMARNAT-2017, y no establecer distintas definiciones en términos que no afectan la aplicación de la propuesta regulatoria. Decía: 3.19 Motor a diésel es una máquina que produce la potencia necesaria para el funcionamiento de la maquinaria móvil, a través del calor generado por la compresión de los pistones, cuando se mezclan el diésel y el aire en la cámara de combustión. Dice: 3.19 Motor a diésel la fuente de potencia en la cual una mezcla de aire y combustible diésel se inyecta a las cámaras de combustión para ser encendido, mediante el calor generado por la compresión durante la operación de los pistones.

67	Comentario 11. Sección 3.20: La EMA recomienda las siguientes definiciones para los motores de velocidad constante y velocidad variable, adaptadas de los criterios de NRMM 2016/1628 de la UE: “Motor de velocidad constante se refiere a un motor que incluye un regulador para mantener una velocidad de funcionamiento constante; puede estar provisto de un régimen de ralentí distinto del régimen regulado, que puede utilizarse durante el arranque o la parada. Un motor de velocidad constante puede estar equipado con un regulador que puede ajustarse a una velocidad alternativa cuando el motor está parado”. “Motor de velocidad variable quiere decir un motor que no es de velocidad constante”.	El comentario se considera NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, el grupo de trabajo acordó que no es necesaria la definición de Motor de velocidad constante se refiere a un motor”, dado que el Objetivo y campo de aplicación es claro y la propuesta regulatoria no aplicará a motores, equipos o maquinaria de velocidad constante. Por otra parte, también el grupo de trabajo decidió mantener la definición de “Motor de régimen variable” establecida en el Proyecto de NOM que nos ocupa. Por todo lo anterior, el comentario no procede.
68	Comentario 12. Sección 3.26: De conformidad con los comentarios de la EMA relacionados con la importancia del término “potencia nominal”, la EMA recomienda definir “potencia nominal” en lugar de “potencia neta”. Más específicamente, la EMA recomienda: “La potencia nominal es la potencia de un motor a plena carga a la velocidad máxima regulada del motor”.	El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE. NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, dado que el grupo de trabajo decidió que en caso de que los regulados deseen certificar de manera voluntaria, motores o maquinaria de este tipo que los incorpore, nuevos, con estándares superiores al que se establece en la Propuesta Regulatoria, es necesario mantener las definiciones de los tipos de potencias diferentes, ya que varía el tipo de potencia según el ciclo de prueba que aplique al estándar a evaluar. PROCEDENTE. A fin de dar claridad, se definen los diferentes tipos de potencias a utilizar, motivo por el cual se mantienen los tipos de potencias y se define cada una en los numerales 3.26, 3.27 y 3.28, se recorre la secuencia. Cabe señalar que, derivado de esta modificación, se ajusta el numeral 3.3 Categoría de motores de vehículos, el grupo de trabajo identificó que los equipos regulados no son vehículos, sino maquinaria, motivo por el cual se elimina el término “de vehículos”, por otro lado, dado que las potencia a las que refieren las tablas de especificaciones son de potencia neta nominal, se sustituye el término, “potencia neta” por “potencia neta nominal”, y quedan de la siguiente manera: Decía: ... 3.3 Categoría de motores de vehículos se refiere a la clasificación de los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera de régimen variable y con potencia neta entre 19 y 560 kilowatts. ... 3.26 Potencia neta aquella potencia del motor en kilowatts, obtenida en un banco de pruebas en el eje del cigüeñal. 3.27 Potencia neta máxima el valor máximo de la potencia neta en la curva de potencia del motor. Dice: 3.3 Categoría de motores se refiere a la clasificación de los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera de régimen variable y con potencia neta nominal entre 19 y 560 kilowatts. ... 3.26 Potencia neta la potencia del motor en kW obtenida en un banco de pruebas en el eje del cigüeñal, o su equivalente. 3.27 Potencia neta máxima el valor máximo de la potencia neta en la curva de potencia nominal a plena carga para el tipo de motor. 3.28 Potencia neta nominal la potencia neta en kW declarada por el fabricante de un motor a régimen nominal.

69	Comentario 13. Sección 3.27: No es necesario definir "potencia neta máxima" a los efectos del presente reglamento. La EMA recomienda eliminar la definición.	El comentario se considera NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, conforme a la respuesta del comentario número 68, se mantienen los términos y definiciones de los diferentes tipos de potencia y se agrega el término y definición de "Potencia neta nominal", motivo por el cual no se acepta el comentario del promovente.																						
70	Comentario 14. Secciones 3.30 y 3.31: La explicación en inglés de las siglas PCD y NCD debería ser "Particulate Control Diagnostic" y "NOx Control Diagnostic", respectivamente. La letra "D" es para "Diagnostic".	El comentario se considera NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, el grupo de trabajo decidió no incluir los términos y definiciones de los numerales del Proyecto de NOM, que hace referencia el promovente dado que estos se eliminan por no mencionarse en el cuerpo de la Propuesta Regulatoria.																						
71	Comentario 15. Especificaciones En la Tabla 2, los símbolos de los rangos de potencia nominal son incorrectos, y deberían coincidir con los rangos de potencia nominal indicados en la Tabla 1. Es decir, hay cinco casos en los que el símbolo "<" debería ser reemplazado por el símbolo "≤" para ser equivalente a la Tabla 1.	El comentario se considera PROCEDENTE A fin de dar claridad, se acepta el comentario del promovente, en congruencia a la respuesta al comentario número 30, queda de la siguiente manera: Decía: 4.2 ... Tabla 2- Valores de durabilidad de las emisiones de los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible, certificados de origen por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América y por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea. <table border="1"> <thead> <tr> <th>Intervalo de potencia (kW)^a</th><th>Velocidad nominal (rpm)^b</th><th>Valores de durabilidad (horas^c o años)^d</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>19 < kW < 37</td><td>rpm > 0</td><td>5,000 o 7 años</td></tr> <tr> <td>37 < kW < 56</td><td rowspan="3">rpm > 0</td><td rowspan="3">8,000 o 10 años</td></tr> <tr> <td>56 < kW < 130</td></tr> <tr> <td>130 < kW < 560</td></tr> </tbody> </table> (a) kW: Kilowatts. (b) Rpm: revoluciones por minuto. (c) horas: aplicable sólo a los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible, certificados mediante los ciclos de prueba establecidos por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea. (d) horas o años: Con respecto a los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible, certificados por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América, los valores de durabilidad de las emisiones se considerarán los que ocurra primero. Dice: Tabla 2- Valores de durabilidad de las emisiones de los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible, certificados de origen por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América y por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea o la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa. <table border="1"> <thead> <tr> <th>Intervalo de potencia (kW)^a</th><th>Velocidad nominal (rpm)^b</th><th>Valores de durabilidad (horas^c o años)^d</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>130 ≤ P ≤ 560</td><td rowspan="3">rpm > 0</td><td rowspan="3">8,000 o 10 años</td></tr> <tr> <td>75 ≤ P < 130</td></tr> <tr> <td>37 ≤ P < 75</td></tr> <tr> <td>19 ≤ P < 37</td><td>rpm > 0</td><td>5,000 o 7 años</td></tr> </tbody> </table> (a) kW: kilowatts. (b) rpm: revoluciones por minuto. (c) horas: aplicable sólo a los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible, certificados mediante los ciclos de prueba establecidos por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea o la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa. (d) horas o años: con respecto a los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible, certificados por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América, los valores de durabilidad de las emisiones se considerarán lo que ocurra primero.	Intervalo de potencia (kW) ^a	Velocidad nominal (rpm) ^b	Valores de durabilidad (horas ^c o años) ^d	19 < kW < 37	rpm > 0	5,000 o 7 años	37 < kW < 56	rpm > 0	8,000 o 10 años	56 < kW < 130	130 < kW < 560	Intervalo de potencia (kW) ^a	Velocidad nominal (rpm) ^b	Valores de durabilidad (horas ^c o años) ^d	130 ≤ P ≤ 560	rpm > 0	8,000 o 10 años	75 ≤ P < 130	37 ≤ P < 75	19 ≤ P < 37	rpm > 0	5,000 o 7 años
Intervalo de potencia (kW) ^a	Velocidad nominal (rpm) ^b	Valores de durabilidad (horas ^c o años) ^d																						
19 < kW < 37	rpm > 0	5,000 o 7 años																						
37 < kW < 56	rpm > 0	8,000 o 10 años																						
56 < kW < 130																								
130 < kW < 560																								
Intervalo de potencia (kW) ^a	Velocidad nominal (rpm) ^b	Valores de durabilidad (horas ^c o años) ^d																						
130 ≤ P ≤ 560	rpm > 0	8,000 o 10 años																						
75 ≤ P < 130																								
37 ≤ P < 75																								
19 ≤ P < 37	rpm > 0	5,000 o 7 años																						

72	Comentario 16. Procedimientos para la evaluación de la conformidad Las regulaciones de control de emisiones que no se usan en carretera de la EPA de EE. UU. y la Unión Europea obligan a los fabricantes de motores a cumplir con las normas de emisiones de escape pertinentes y a certificar el cumplimiento ante dichos organismos. Estos organismos otorgan certificados de conformidad al fabricante del motor cuando dicho fabricante ha demostrado satisfactoriamente el cumplimiento de los requisitos de certificación y ha asumido todos los compromisos necesarios relacionados. Cualquier certificado de conformidad (u "homologación de tipo" para productos certificados por la UE) cubre una sola familia de motores. Los motores de una sola familia de motores se pueden importar directamente a México para su instalación por parte de múltiples fabricantes de equipos, o se pueden instalar en productos de múltiples fabricantes de equipos antes de ser importados a México. Es el fabricante del motor quien tiene la responsabilidad final del cumplimiento de las emisiones a largo plazo de los productos vendidos en el campo, así como de los compromisos relacionados, tales como garantías de emisiones y acciones de retiro del mercado. La EMA desea hacer las siguientes recomendaciones relacionadas con los procedimientos para la evaluación de la conformidad. El enfoque preferido sería que la PROFEPA recibiera del fabricante del motor copias de los certificados de conformidad (emitidos por la EPA de EE. UU. o de las homologaciones de tipo emitidas por los organismos acreditados por la UE o por la CEPE de la ONU) aplicables a las familias de motores que se propone importar a México. Dichos certificados de conformidad incluirán con frecuencia información básica sobre los motores que han sido certificados, como por ejemplo el desplazamiento del motor, el nivel de potencia nominal de cada modelo, el nivel Tier de emisiones para el que se concede la certificación y similares. Junto con la solicitud podría exigirse otra información importante relacionada con el fabricante del motor, como los datos de contacto y similares. La PROFEPA podría entonces, con excepción de alguna inquietud, confirmar la aprobación con el fabricante y poner a disposición de las autoridades aduaneras de México los nombres de las familias de motores (una designación alfanumérica) que han sido autorizados para su importación a dicho país. Cualquier importación posterior de esos motores, o de motores instalados en equipos, podría ir acompañada de documentación bajo juramento de exactitud y veracidad que incluya el nombre de la familia del motor para su confirmación con los registros de las autoridades aduaneras. Hay que tener en cuenta que este proceso preferido no incluye la presentación de documentación técnica (conforme al Apéndice A) más allá de la que se indica en los certificados de conformidad y homologación de tipo. Los datos técnicos solicitados en el Apéndice A ya se facilitaron, por ejemplo, a la EPA para respaldar el proceso de certificación original en el caso de los productos certificados en Estados Unidos. Por lo tanto, la EMA cuestiona la utilidad de proporcionar la información técnica del Apéndice A como parte del proceso para la PROFEPA, en el que el certificado original debe ser la base para la aprobación.	Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, toda vez que el promovente no presenta una propuesta específica para modificar el instrumento normativo, el comentario no se califica, ni se modifica la Norma Oficial Mexicana definitiva. Asimismo, el comentario no justifica técnicamente sus señalamientos y no se vinculan con numerales específicos de la Propuesta Regulatoria. Por otra parte, existen actualmente otras regulaciones como la NOM-044-SEMARNAT-2017 que regula las emisiones provenientes de los vehículos nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3 857 kilogramos y, las NOM-042-SEMARNAT-2003 y NOM-163-SEMARNAT-SCFI-2023, que regulan las emisiones de vehículos nuevos con peso bruto vehicular menor a 3 857, estas regulaciones establecen un procedimiento de evaluación de la conformidad con los requerimientos necesarios, a presentar a la Autoridad que vigila el cumplimiento de dichos instrumentos normativos (PROFEPA), como los que se establecen en esta Propuesta Regulatoria; motivo por el cual, los argumentos no se consideran viables y sustentados para ser incorporados en esta Propuesta Regulatoria.
73	Comentario 17. La EMA también recomienda que la SEMARNAT tenga cuidado de no exigir la presentación de información comercial confidencial, la cual normalmente no está a disposición del público, como parte del proceso de solicitud o de los procedimientos de apoyo. La divulgación de información comercial confidencial es un asunto serio para los fabricantes de motores. Por ello, la EMA recomienda que la normativa estipule que no se podrá solicitar ninguna información comercial confidencial como parte del proceso de aprobación para evitar la divulgación indiscriminada de esta información sensible.	Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, toda vez que el promovente no presenta una propuesta específica para modificar el instrumento normativo, el comentario no se califica, ni se modifica la Norma Oficial Mexicana definitiva. Es importante mencionar que, existen actualmente otras regulaciones como la NOM-044-SEMARNAT-2017 que regula las emisiones provenientes de los vehículos nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3 857 kilogramos y, las NOM-042-SEMARNAT-2003 y NOM-163-SEMARNAT-SCFI-2023, que regulan las emisiones de vehículos nuevos con peso bruto vehicular menor a 3 857, estas regulaciones establecen un procedimiento de evaluación de la conformidad con los requerimientos necesarios, a presentar a la Autoridad que vigila el cumplimiento de dichos instrumentos normativos (PROFEPA), como los que se establecen en esta Propuesta Regulatoria; motivo por el cual, los argumentos no se consideran viables y sustentados para ser incorporados en esta Propuesta Regulatoria. Además, cabe señalar que, la información solicitada no es para hacerla de conocimiento al público en general, sino que es utilizada por la PROFEPA o el Organismo de Certificación con el fin de emitir, en su caso, el certificado correspondiente.

74	Comentario 18. La EMA está de acuerdo con la SEMARNAT en que los importadores, fabricantes de equipos y otras entidades también tendrían que solicitar la aprobación de la PROFEPA para importar motores o equipos a México, independientemente de las aprobaciones del fabricante de motores por parte de la PROFEPA. En este caso, el importador, por ejemplo, solicitaría los registros de certificación pertinentes y otra documentación al fabricante del motor e incluiría esa información en la solicitud. La EMA debe reiterar, dado este compromiso de “terceros” y manejo de documentos e información del fabricante del motor, la importancia de que la información comercial confidencial no se exija como parte del proceso de solicitud ante la PROFEPA y que la normativa sea clara en este punto. Si la PROFEPA considera que es una parte necesaria del proceso, dicho organismo podría emitir su propio “certificado NOM o dictamen de cumplimiento” después de la revisión conforme a los procesos de solicitud descritos anteriormente, y el certificado la PROFEPA sería la base para la importación. En caso de que los certificados de la PROFEPA se expidan bajo la norma definitiva, es importante que incluyan la información pertinente de los certificados de conformidad originales. Todo proceso de importación debe estar respaldado por el envío y procesamiento de documentación vía web, mediante el cual se puedan confirmar las aprobaciones del certificado de conformidad correspondiente antes de que el equipo llegue a México. Esto agilizaría enormemente el proceso de importación. La EMA está preparada para trabajar con la SEMARNAT y otras agencias en México para desarrollar procedimientos de importación optimizados que simplifiquen las operaciones y al mismo tiempo cumplan con los objetivos de la SEMARNAT y los funcionarios de aduanas.	Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, toda vez que el promovente no presenta una propuesta específica para modificar el instrumento normativo, el comentario no se califica, ni se modifica la Norma Oficial Mexicana definitiva.
75	Comentario 19. Sección 5.2.g. En el caso de que una máquina móvil que no se usa en carretera sea ensamblada fuera de México e importada como una máquina completa, y especialmente en el caso de que sea una máquina autopropulsada, el total de horas de funcionamiento para el transporte dentro de la fábrica, la(s) prueba(s) de funcionamiento y el transporte al lugar de envío puede exceder las 30 horas. Además, el proyecto NOM ya incluye una definición de motores “nuevos” que no se usan en carretera y maquinaria móvil “nueva” que no se usa en carretera, lo que significa que la cantidad de horas de funcionamiento es irrelevante. La EMA recomienda eliminar la limitación de horas de funcionamiento o, al menos, aumentar el tiempo máximo de funcionamiento de 30 a 100 horas.	El comentario se considera NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, el grupo de trabajo revisó la propuesta del Promovente, sin embargo, después de amplias discusiones y dado que el sector industrial a regular no presentó una justificación técnica que diera soporte a su propuesta. Aunado a ello se acordó modificar el número de horas de funcionamiento para definir tanto a “Motor nuevo” así como “Maquinaria móvil nueva no de carretera” de “30 horas” a “50 horas”, con base en la respuesta a los comentarios número 81 y 82.
76	Comentario 20. Apéndice A Como se señaló con anterioridad, la EMA recomienda eliminar el Apéndice A, ya que parecería que la información técnica solicitada en dicho Apéndice no es necesaria para apoyar el proceso de aprobación de la PROFEPA. Sin embargo, en caso de que la SEMARNAT decida incluir requisitos de datos técnicos en virtud del Apéndice A, la EMA ofrece las siguientes recomendaciones: A.2.d., A.2.e.: Se trata de información de la máquina, no se aplica a los datos de la familia de motores. Los motores de la familia de motores se utilizarán en varios modelos de máquinas. La EMA recomienda eliminar A.2.d. y A.2.e. A.2.f.: “Año del modelo” debería sustituirse por “Año del modelo del certificado original de conformidad u homologación de tipo presentada con la solicitud a la PROFEPA”. A.2.j.: Sustituir “Categoría del motor nuevo o instalado en la maquinaria móvil nueva que no se usa en carretera y,” por “Intervalo de potencia (kW) del motor nuevo o instalado en la maquinaria móvil nueva que no se usa en carretera y”, para ser coherente con las Tablas 1 y 2 de la Sección 4. A.2.k.: El término “Potencia neta máxima del motor nuevo o instalado en la maquinaria móvil nueva que no se usa en carretera (kW)” debería sustituirse por “Potencia nominal del motor de datos para la familia de motores”. A.1.: Esta solicitud es demasiado vaga y debería eliminarse. A.3.: Se trata de información de la máquina, no se aplica a los datos de la familia de motores. Los motores de la familia de motores se utilizarán en varios modelos de máquinas. La EMA recomienda eliminar A.3.	El comentario se considera NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, el grupo de trabajo revisó la propuesta del Promovente, sin embargo, después de amplias discusiones y dado que el sector industrial a regular no presentó una justificación técnica que diera soporte a su propuesta. En este sentido, se mantiene el Apéndice A (normativo), conforme a las respuestas al comentario

	A.5.: El nombre de la familia de motores debería ser la referencia principal; por lo tanto, la EMA recomendaría en primer lugar eliminar este requisito. Como mínimo, este requisito debería modificarse para que diga: "Número de certificado ambiental otorgado por la autoridad u organismo ambiental del país de origen o certificación si es diferente del nombre de la familia de motores". A.10.: Se recomienda cambiar "Descripción de los valores de vida útil, conforme a lo establecido en el numeral 4.2 de este instrumento regulatorio." por "Valores de durabilidad (horas y años), conforme a lo establecido en el numeral 4.2 de este instrumento regulatorio".												
PROMOVENTE: Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio													
77	Comentario 1. Texto Original NOTA 1: Se encuentra en el Código Federal de Regulaciones (CFR) de los Estados Unidos, bajo el título 40, parte 1039, Apéndice II; así como en la Directiva 97/68/CE modificada por 2012/46/UE. [Fuente: Test cycle ISO 8178-4 C1 "Non-Road Steady Cycle", Ciclo de prueba estable no de carretera] Modificación Propuesta NOTA 1: Se encuentra en el Código Federal de Regulaciones (CFR) de los Estados Unidos, bajo el título 40, parte 1039, Apéndice II; así como en la Directiva 97/68/CE modificada por 2012/46/EU, y también por la norma MAR-1 en Brasil [Fuente: Test cycle ISO 8178-4 C1 "Non-Road Steady Cycle", Ciclo de prueba estable no de carretera] Justificativa ANFAVEA A inclusão do Mar-1 também foi sugerida como uma possibilidade de verificação dos resultados de emissões para o México, já que é o mesmo ciclo de testes utilizado no Brasil, e que outro mercado como o Chile já realiza tal aceitação.	El comentario se considera NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, el grupo de trabajo revisó la propuesta del Promovente, sin embargo, detectó que si bien, los valores de emisión de la normativa de Brasil, MAR-1, son equivalentes a los valores propuestos en la Tabla 1 del Proyecto de NOM que nos ocupa, dicha normativa no contempla los valores equivalentes a la Tabla 2. En ese sentido, no se aceptó la propuesta y el comentario no procede. Cabe señalar, que está respuesta se replica en los comentarios número 36, 39, 42, 53 y 56, por ser emitidos en el mismo sentido. Por otra parte, la segunda parte del comentario el promovente presentó sus comentarios en otro idioma ajeno al español, motivo por el cual no se acepta y el comentario se califica como no procedente. De conformidad con el artículo 33, fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los comentarios que los interesados presenten respecto de los proyectos de normas oficiales mexicanas deberán presentarse en español.											
78	Comentario 2. Texto Original 4.2 Los valores de durabilidad de la emisiones de monóxido de carbono (CO), hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno (HCNM+NOx), hidrocarburos más óxidos de nitrógeno (HC+NOx) y partículas (MP), provenientes del escape de los motores nuevos que usan diésel como combustible y que se emplearán para la propulsión de maquinaria móvil nueva no de carretera con una potencia neta nominal entre 19 y 560 kilowatts (kW), diseñada y fabricada bajo los estándares establecidos por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América y por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, se presentan en la Tabla 2 que aparece a continuación: Tabla 2- Valores de durabilidad de las emisiones de los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible, certificados de origen por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América y por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea. <table border="1"> <thead> <tr> <th>Intervalo de potencia (kW)^a</th><th>Velocidad nominal (rpm)^b</th><th>Valores de durabilidad (horas^c o años)^d</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>19 < kW < 37</td><td>rpm > 0</td><td>5,000 o 7 años</td></tr> <tr> <td>37 < kW < 56</td><td rowspan="3">rpm > 0</td><td rowspan="3">8,000 o 10 años</td></tr> <tr> <td>56 < kW < 130</td></tr> <tr> <td>130 < kW < 560</td></tr> </tbody> </table> (a) kW: Kilowatts. (b) Rpm: revoluciones por minuto. (c) horas: aplicable sólo a los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible, certificados mediante los ciclos de prueba establecidos por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea. (d) horas o años: Con respecto a los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible, certificados por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América, los valores de durabilidad de las emisiones se considerarán los que ocurra primero. Proposta ANFAVEA 4.2 Los valores de durabilidad de la emisiones de monóxido de carbono (CO), hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno (HCNM+NOx), hidrocarburos más óxidos de nitrógeno (HC+NOx) y partículas (MP), provenientes del escape de los motores nuevos que usan diésel como combustible y que se emplearán para la propulsión de maquinaria móvil nueva no de carretera con una potencia neta nominal entre 19 y 560 kilowatts (kW), diseñada y fabricada bajo los estándares establecidos por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América y por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, se presentan en la Tabla 2 que aparece a continuación:	Intervalo de potencia (kW) ^a	Velocidad nominal (rpm) ^b	Valores de durabilidad (horas ^c o años) ^d	19 < kW < 37	rpm > 0	5,000 o 7 años	37 < kW < 56	rpm > 0	8,000 o 10 años	56 < kW < 130	130 < kW < 560	El comentario se considera NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, en congruencia con las respuestas a los comentarios número 36, 39, 42, 53, 55 y 77, en sentido que el grupo de trabajo no aceptó la incorporación del estándar Brasil, MAR-1, dado que, si bien, los valores de emisión de la normativa de Brasil, MAR-1, son equivalentes a los valores propuestos en la Tabla 1 del Proyecto de NOM que nos ocupa, dicho estándar no contempla los valores equivalentes a la Tabla 2, motivo por el cual no se aceptó la propuesta y el comentario no procede. Por otra parte, la segunda parte del comentario el promovente presentó sus comentarios en otro idioma ajeno al español, motivo por el cual no se aceptan y el comentario se califica como no procedente. De conformidad con el artículo 33, fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los comentarios que los interesados presenten respecto de los proyectos de normas oficiales mexicanas deberán presentarse en español.
Intervalo de potencia (kW) ^a	Velocidad nominal (rpm) ^b	Valores de durabilidad (horas ^c o años) ^d											
19 < kW < 37	rpm > 0	5,000 o 7 años											
37 < kW < 56	rpm > 0	8,000 o 10 años											
56 < kW < 130													
130 < kW < 560													

	~~Tabla 2 Valores de durabilidad de las emisiones de los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible, certificados de origen por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América y por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea.~~ <table border="1"> <thead> <tr> <th>Intervalo de potencia (kW)^a</th><th>Velocidad nominal (rpm)^b</th><th>Valores de durabilidad (horas^c o años)^d</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>19 < kW < 37</td><td>rpm > 0</td><td>5,000 o 7 años</td></tr> <tr> <td>37 < kW < 56</td><td>rpm > 0</td><td>8,000 o 10 años</td></tr> <tr> <td>56 < kW < 130</td><td></td><td></td></tr> <tr> <td>130 < kW < 560</td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table> ~~(a) kW: Kilowatts.~~ ~~(b) Rpm: revoluciones por minuto.~~ ~~(c) horas: aplicable sólo a los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible, certificados mediante los ciclos de prueba establecidos por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea.~~ ~~(d) horas o años: Con respecto a los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible, certificados por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América, los valores de durabilidad de las emisiones se considerarán los que ocurra primero.~~ Justificativa ANFAVEA Eliminação do item referente à durabilidade, visto que no Brasil ela não é exigida e que a mesma é importante para motores que utilizam catalisadores, diferentemente dos motores em questão, que apresentam desgaste muito menor e que por este motivo não haveria necessidade de realizar este tipo de teste, além do mesmo ser oneroso e requerer muito tempo para a realização	Intervalo de potencia (kW) ^a	Velocidad nominal (rpm) ^b	Valores de durabilidad (horas ^c o años) ^d	19 < kW < 37	rpm > 0	5,000 o 7 años	37 < kW < 56	rpm > 0	8,000 o 10 años	56 < kW < 130			130 < kW < 560			
Intervalo de potencia (kW) ^a	Velocidad nominal (rpm) ^b	Valores de durabilidad (horas ^c o años) ^d															
19 < kW < 37	rpm > 0	5,000 o 7 años															
37 < kW < 56	rpm > 0	8,000 o 10 años															
56 < kW < 130																	
130 < kW < 560																	
79	Comentario 3. Texto Original Transitorio Primero. El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana una vez que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, entrará en vigor a los 180 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente al día de su publicación en dicho órgano de difusión. Modificación Propuesta Transitorio Primero. El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana una vez que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, entrará en vigor a los 180 días naturales 24 meses contados a partir del día natural inmediato siguiente al día de su publicación en dicho órgano de difusión. Justificativa ANFAVEA Visto que outros países solicitaram pelo menos 24 meses para o período de implementação (Ex: Chile e Colômbia), as máquinas de construção, ao contrário de outros tipos de veículos, têm um número muito grande de homologações (de baixo volume a alta variedade), o que pode levar a um número muito grande de aprovações necessárias e gerar um grande acúmulo de processos. Alémp disso, é necessário um prazo para fabricar primeiro o motor e depois a máquina, e 180 dias não são suficientes.	El comentario se considera NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, con base en la respuesta al comentario número 34 y conforme al artículo 39 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, párrafo segundo; y dado el tiempo transcurrido en que se establecieron los estándares de las regiones de origen tanto de los Estados Unidos de América y de la Unión Europea, los cuales se identifican conforme a las referencias normativas en los numerales 7.3 y 7.4 del presente instrumento regulatorio estos entraron en vigor en la década de 2000; motivo por el cual, el grupo de trabajo decidió rechazar la propuesta del promovente y el comentario se califica como no procedente. Aunado a ello, se informa que, se solicitó al sector regulado que participó en el grupo de trabajo que atendió los comentarios de consulta pública de la Propuesta Regulatoria, información que diera soporte sobre el por qué no es suficiente el tiempo establecido para la entrada en vigor. El grupo de trabajo escuchó los argumentos de parte del comentarista y consideró que no se motivó la modificación del tiempo de entrada en vigor, y se mantuvo el tiempo establecido en el Proyecto de NOM-174-SEMARNAT-2024. Por otra parte, es importante indicar que de conformidad con el artículo 33, fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los comentarios que los interesados presenten respecto de los proyectos de normas oficiales mexicanas deberán presentarse en español.															
PROMOVENTE: CNH de México																	
80	Comentario 1. Considerando-párrafo 16 Texto original Que el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable a las unidades nuevas de maquinaria móvil no de carretera de régimen variable que cuentan con una potencia neta nominal entre 19 y 560 kilowatts, que usen diésel como combustible y que se enajenen por primera vez en el territorio nacional. Cambio propuesto Que el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable a las unidades nuevas o de uso de maquinaria móvil no de carretera de régimen variable que cuentan con una potencia neta nominal entre 19 y 560 kilowatts, que usen diésel como combustible y que se enajenen por primera vez en el territorio nacional. Incluir este alcance a lo largo de todo el documento, aplicable entre otros, a los incisos:	El comentario se considera NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, el Objetivo y campo de aplicación es claro en qué, la propuesta regulatoria aplica solamente a motores nuevos y maquinaria móvil nueva no de carretera, razón por la cual, no procede la inclusión de la redacción sugerida															

	1.1 Objetivo 1.2 Campo de aplicación. 3.16 3.17 3.21 3.30 3.31 4 4.1 4.2 5.1 5.2 Justificación El Programa de Gestión Federal para Mejorar la Calidad del Aire de la Megalópolis, PROAIRE de la Megalópolis 2017-2030, publicado por la Comisión Ambiental de la Megalópolis el 10 de agosto de 2017, a través de la página electrónica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conformado por seis líneas estratégicas y 38 medidas, tiene como propósito reducir el 58% de las MP2.5 (partículas finas), el 32% de los NOX (óxidos de nitrógeno), el 46% de los COV (compuestos orgánicos volátiles) y el 75% del SO2 (dióxido de azufre) de las emisiones totales para el año 2030. Regular equipos tanto nuevos como de uso permitirán alcanzar el objetivo planteado.	
81	Comentario 2. 3.21 Texto original Motor nuevo: Es aquel motor que no ha sido enajenado por primera vez por el fabricante o importador. Cambio propuesto 3.21A Motor nuevo: Es aquel motor que no ha sido enajenado por primera vez por el fabricante o importador y tiene menos de 50 horas de uso. 3.21B Motor de uso: Es aquel motor que no ha sido enajenado por primera vez por el fabricante o importador y tiene más de 50 horas de uso. Justificación 50 horas: Es un espacio suficiente que permite maniobras desde origen hasta punto de exhibición para venta, capacitación. Motor de uso: Al ser una norma de cuidado del medio ambiente debe extender su alcance a unidades del mercado secundario que ingresen al país.	El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE. NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, la parte del comentario del promovente sobre el término y la definición de "3.21B Motor de uso" no procede, dado que la presente propuesta regulatoria no será aplicable a motores usados. Cabe señalar que, el Objetivo y campo de aplicación es claro en que la propuesta regulatoria aplica solamente a motores nuevos y maquinaria móvil nueva no de carretera, PROCEDENTE. Por otra parte, el grupo de trabajo decidió adoptar la definición de la NOM-044-SEMARNAT-2017 y agregar dentro de la misma lo concerniente a "con no más de 50 horas de funcionamiento" que caracterizarán como nuevo a los motores o maquinaria de este tipo, para que les aplique la propuesta regulatoria. En este sentido, se ajusta el inciso g) del numeral 5.2, para sustituir "30 horas" por "50 horas". En congruencia a la respuesta al comentario número 31, con referencia a la entrada en vigor de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, sobre el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, a fin de simplificar los requisitos que deben presentar los sujetos regulados, se eliminó el inciso g) del numeral 5.2 y el tema relacionado con el número de horas de operación para considerar un motor nuevo o maquinaria móvil nueva no de carretera que los incorpore, en dicho inciso, se colocó en el Apéndice A (normativo) Información técnica del motor nuevo o de la maquinaria móvil nueva no de carretera que lo incorpore, en los incisos n) y d) de los numerales A.2 y A.3 respectivamente, a fin de que los sujetos regulados reporten el número de horas de operación del motor nuevo o en su caso, de la maquinaria móvil nueva no de carretera que los incorpore. En ese, sentido, se modifica la definición y queda de la siguiente manera: Decía: 3.21 Motor nuevo es aquel motor que no ha sido enajenado por primera vez por el fabricante o importador. ...

	5.2 g) Documento en el que el sujeto obligado a cumplir con esta Norma Oficial Mexicana manifieste, bajo protesta de decir verdad, que la maquinaria móvil nueva no de carretera cuenta con un máximo de 30 horas de operación. ... Apéndice A (normativo) Información técnica del motor nuevo o de la maquinaria móvil nueva no de carretera que lo incorpore A continuación, la relación de información técnica necesaria: A.1 Nombre o razón social del solicitante A.2 Datos generales y características del motor: a) Marca del motor; b) Modelo de motor; c) Familia del motor; d) Marca de la maquinaria móvil nueva no de carretera; e) Modelo de la maquinaria móvil nueva no de carretera; e) Tipo del motor nuevo o instalado en la maquinaria móvil nueva no de carretera, f) Año modelo; g) País de origen. h) Número de cilindros; i) Desplazamiento (cm³). j) Categoría del motor nuevo o instalado en la maquinaria móvil nueva no de carretera y, k) Potencia neta máxima del motor nuevo o instalado en la maquinaria móvil nueva no de carretera (kW) l) Ficha técnica A.3 Datos generales de la maquinaria móvil nueva no de carretera a) Marca de la maquinaria móvil nueva no de carretera, b) Modelo de la maquinaria móvil nueva no de carretera y, c) Tipo de maquinaria móvil nueva no de carretera d) Ficha técnica ... Dice: 3.21 Motor nuevo es aquel motor que no ha sido objeto de cambio de componente alguno después de haber sido producido y enajenado por parte del fabricante del motor con no más de 50 horas de funcionamiento. ... Apéndice A (normativo) Información técnica del motor nuevo o de la maquinaria móvil nueva no de carretera que lo incorpore A continuación, la relación de información técnica necesaria: A.1 ... A.2 n) Número de horas de operación del motor; y o) Ficha técnica comercial u hoja de especificaciones técnicas, conforme a lo solicitado en el numeral A.2. A.3 d) Número de horas de operación de la maquinaria móvil nueva no de carretera; y e) Ficha técnica comercial u hoja de especificaciones técnicas, conforme a lo solicitado en el numeral A.3. ...

82	Comentario 3. 3.17 Texto original Maquinaria móvil nueva no de carretera: Maquinaria no destinada al transporte de pasajeros o mercancías por carretera, con motor nuevo de régimen variable, que usan diésel como combustible y que no han sido enajenados por primera vez por el fabricante o importador, los cuales, además, por sus características físicas y técnicas no pueden transitar como cualquier otro medio de transporte por las vialidades de uso público, pero pueden desplazarse de manera autónoma por el suelo, con o sin carretera. Cambio propuesto Maquinaria móvil nueva y usada no de carretera: Maquinaria no destinada al transporte de pasajeros o mercancías por carretera, con motor nuevo (menos de 50 horas de trabajo) y usado (más de 50 horas de trabajo) de régimen variable, que usan diésel como combustible y que no han sido enajenados por primera vez por el fabricante o importador, los cuales, además, por sus características físicas y técnicas no pueden transitar como cualquier otro medio de transporte por las vialidades de uso público, pero pueden desplazarse de manera autónoma por el suelo, con o sin carretera. Justificación Maquinaria y Motor de uso: Al ser una norma de cuidado del medio ambiente debe extender su alcance a unidades del mercado secundario que ingresen al país.	El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE. NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, el Objetivo y campo de aplicación es claro en que la propuesta regulatoria aplica solamente a motores nuevos y maquinaria móvil nueva no de carretera. PROCEDENTE. El grupo de trabajo decidió agregar dentro de la definición lo concerniente a las "50 horas de funcionamiento" que caracterizarán como nuevo a los motores o maquinaria de este tipo, para que les aplique la propuesta regulatoria. En ese, sentido, se modifica la definición y queda de la siguiente manera: Decía: 3.17 Maquinaria móvil nueva no de carretera maquinaria no destinada al transporte de pasajeros o mercancías por carretera, con motor nuevo de régimen variable, que usan diésel como combustible y que no han sido enajenados por primera vez por el fabricante o importador, los cuales, además, por sus características físicas y técnicas no pueden transitar como cualquier otro medio de transporte por las vialidades de uso público, pero pueden desplazarse de manera autónoma por el suelo, con o sin carretera. Dice: 3.17 Maquinaria móvil nueva no de carretera maquinaria no destinada al transporte de pasajeros o mercancías por carretera, con motor nuevo de régimen variable, que usan diésel como combustible y que no han sido enajenados por primera vez por el fabricante o importador, con no más de 50 horas de funcionamiento, los cuales, además, por sus características físicas y técnicas no pueden transitar como cualquier otro medio de transporte por las vialidades de uso público, pero pueden desplazarse de manera autónoma por el suelo, con o sin carretera.
83	Comentario 4. 3.16 Texto original Importador: Persona física o moral que introduce al país motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible. Cambio propuesto Importador: Persona física o moral que introduce al país motores nuevos o de uso, incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva o usada no de carretera que usan diésel como combustible. Justificación Maquinaria y Motor de uso: Al ser una norma de cuidado del medio ambiente debe extender su alcance a unidades del mercado secundario que ingresen al país.	El comentario se considera NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, el Objetivo y campo de aplicación es claro en qué, la propuesta regulatoria aplica solamente a motores nuevos y maquinaria móvil nueva no de carretera, razón por la cual no procede la inclusión de la redacción sugerida
84	Comentario 5. 5.2 Texto original 5.2 (texto previo)....Para ello, el fabricante o importador de dichos motores, deberá presentar ante la PROFEPA, o en su caso a un Organismo de certificación, los siguientes documentos: a) Solicitud en escrito libre en hoja membretada por la empresa fabricante o importadora, anexando datos para oír o recibir notificación;	El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE. NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, al igual que en otras normas oficiales mexicanas en materia de emisiones provenientes de fuentes móviles como vehículos pesados, esta propuesta regulatoria es clara en su campo de aplicación, dado que aplicará a los fabricantes e importadores de motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera.

Cambio propuesto 5.2 (texto previo)....Para ello, el fabricante o importador de dichos motores, deberá presentar ante la PROFEPA, o en su caso a un Organismo de certificación, los siguientes documentos: a) Documento de licencia de uso exclusivo de la marca en México para realizar fabricación, ensamble, importación, distribución y servicio post venta de los productos. Para efecto de cumplir este numeral no pueden ser candidatas dos empresas matrices distribuidoras de la misma marca de productos en México. Deberá ser una planta fabricante ubicada en la república mexicana o matriz única mexicana (siempre y cuando no exista planta fabricante de los productos en México. b) Solicitud en escrito libre en hoja membretada por la empresa fabricante o importadora, anexando datos para oír o recibir notificación; Justificación Garantiza el control y cumplimiento de esta norma en términos de emisiones a una sola entidad por cada marca de equipos que se comercializan en la República Mexicana.	PROCEDENTE. Con relación a este numeral, se indica que el inciso "e)" no fue comentado por el promovente; sin embargo, el grupo de trabajo identificó que en dicho inciso "e)", es necesario garantizar que la información que presenten los regulados a la PROFEPA sean Informe de resultados emitido por un laboratorio de pruebas acreditado por una entidad de acreditación en la NMX-EC-17025-IMNC-2018 y aprobado por la PROFEPA en uno de los ciclos de prueba específicos establecidos en las regulaciones de los Estados Unidos de América y de la Unión Europea, según corresponda, tal como se describe a continuación: Decía: 5.2 A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 5.1 del presente proyecto de Norma Oficial Mexicana, se expedirá el Certificado NOM correspondiente por la PROFEPA o el Dictamen de cumplimiento por medio de un Organismo de certificación, cuando el fabricante o importador de motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible, acredite el cumplimiento de lo dispuesto en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Para ello, el fabricante o importador de dichos motores, deberá presentar ante la PROFEPA, o en su caso a un Organismo de certificación, los siguientes documentos: a) Solicitud en escrito libre en hoja membretada por la empresa fabricante o importadora, anexando datos para oír o recibir notificación; b) ... c) ... d) ... e) ... I. ... II. ... Dice: 5.2 A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 5.1 de la presente Norma Oficial Mexicana, se expedirá el Certificado NOM correspondiente por la PROFEPA o por medio de un Organismo de certificación, cuando el fabricante o importador de motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible, acredite el cumplimiento de lo dispuesto en esta Norma Oficial Mexicana. Para ello, el fabricante o importador de dichos motores, deberá presentar ante la PROFEPA, o en su caso a un Organismo de certificación, los siguientes documentos: a) ... b) ... c) ... d) ... e) ... I. ... II. ... III. Informe de resultados emitido por un laboratorio de pruebas acreditado por una entidad de acreditación en la NMX-EC-17025-IMNC-2018 y aprobado por la PROFEPA en uno de los siguientes métodos de prueba: US EPA Código Federal de Regulaciones Título 40, Parte 89, Subpartes D y E; Anexo VI Directiva 97/68/CE, modificada por la directiva 2006/105/CE o Anexo IV Reglamento 2016/1628, que deroga y modifica la Directiva 97/68/CE; Reglamento n.º 96 de la Comisión Económica para Europa (CEPE) de las Naciones Unidas — [2019/547], en términos de las Tablas 1, 2 y de estándares superiores indicados en Apéndice B (informativo) de esta Norma Oficial Mexicana.

85

Comentario 6.

4.2

Texto original

Tabla 2- Valores de durabilidad de las emisiones de los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible, certificados de origen por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América y por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea.

Intervalo de potencia (kW) ^a	Velocidad nominal (rpm) ^b	Valores de durabilidad (horas ^c o años) ^d
19 < kW < 37	rpm > 0	5,000 o 7 años
37 < kW < 56	rpm > 0	8,000 o 10 años
56 < kW < 130		
130 < kW < 560		

(a) kW: Kilowatts.

(b) Rpm: revoluciones por minuto.

(c) horas: aplicable sólo a los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible, certificados mediante los ciclos de prueba establecidos por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea.

(d) horas o años: Con respecto a los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible, certificados por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América, los valores de durabilidad de las emisiones se considerarán los que ocurra primero.

Cambio propuesto

Se requiere clarificar de qué manera se hará extensivo este criterio de durabilidad a la maquinaria y motores de uso.

Se solicita que representantes de CNH de México sean integrados al comité de revisión y elaboración de esta norma y en específico de este criterio de durabilidad.

Justificación

La tabla actual, desde su título, así como inciso c y d, indica que la certificación es directamente con la EPA/Parlamento Europeo. No queda claro cuál es el proceso para obtener dicha certificación ni tampoco cuáles serán los organismos de verificación de conformidad a los cuales recurrir según el país de origen de los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil no de carretera.

El comentario se considera **PARCIALMENTE PROCEDENTE. NO PROCEDENTE.**

Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, con relación a la parte que manifiesta el promovente en "Cambio propuesto, Se requiere clarificar de qué manera se hará extensivo este criterio de durabilidad a la maquinaria y motores de uso." la propuesta regulatoria da claridad en cómo y quiénes son tanto la autoridad de vigilancia y los organismos que cuentan con la atribución de corroborar el cumplimiento de la presente regulación, ya que el estándar completo, requiere de demostrar que se cumplan los valores de durabilidad de emisiones a que se sometan los motores nuevos y la maquinaria móvil nueva no de carretera que los incorpore. En consecuencia, el requerimiento se debe presentar, conforme a lo establecido en el apartado 5. Procedimiento de la Evaluación de la Conformidad, motivo por el cual no procede el comentario.

PROCEDENTE.

Conforme a la parte "Se solicita que representantes de CNH de México sean integrados al comité de revisión y elaboración de esta norma y en específico de este criterio de durabilidad" del comentario presentado por el Promovente, se aceptó la participación de representantes de CNH en el grupo de trabajo y por lo tanto se incluyen en el Prefacio de la presente regulación.

Decía:**Prefacio**

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana fue elaborado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), con la participación de las siguientes instituciones y empresas:

- INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS
 - Organismo de Certificación de Implementos y Maquinaria Agrícola
- COMISIÓN AMBIENTAL DE LA MEGALÓPOLIS
- SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 - Dirección General de Calidad del Aire
- CENTRO MARIO MOLINA
- CONSEJO INTERNACIONAL DE TRANSPORTE LIMPIO (ICCT, por sus siglas en inglés)
- INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO
 - Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental
- PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 - Subprocuraduría de Inspección Industrial
- SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 - Dirección General de Normas
- SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
 - Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire
- EL PROGRAMA CLIMA Y AIRE LIMPIO EN CIUDADES DE AMÉRICA LATINA (CALAC+)

Dice:**Prefacio**

La presente Norma Oficial Mexicana fue elaborada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), con la participación de las siguientes instituciones y empresas:

- COMISIÓN AMBIENTAL DE LA MEGALÓPOLIS

		• SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO • Dirección General de Calidad del Aire. • CENTRO MARIO MOLINA • INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO • Coordinación General de Laboratorios de Referencia en Investigación sobre Contaminación y Salud Ambiental. • PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE • Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial. • SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES • Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire. • Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental Sostenible. • INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO • EL PROGRAMA CLIMA Y AIRE LIMPIO EN CIUDADES DE AMÉRICA LATINA (CALAC+) • ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE AUTOBUSES, CAMIONES Y TRACTOCAMIONES. • CNH DE MÉXICO Y SUS SUBSIDIARIAS. • CNH INDUSTRIAL BRASIL LTDA. • ASSOCIAÇÃO BRASILEIRA DA INDUSTRIA DE MÁQUINAS E EQUIPAMENTOS (ABIMAQ). • ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE EQUIPOS (EN INGLÉS, ASSOCIATION OF EQUIPMENT MANUFACTURERS, - AEM). • ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE CAMIONES Y MOTORES (EN INGLÉS, TRUCK & ENGINE MANUFACTURERS ASSOCIATION, - EMA). • FIAT POWERTRAIN TECHNOLOGIES (INDUSTRIA AUTOMOTRIZ ITALIANA), FILIAL DE CNH INDUSTRIAL S.P.A. • CATERPILLAR LATIN AMÉRICA SERVICES DE MÉXICO. • JOHN DEERE BRASIL. • KOMATSU MEXICO.
86	Comentario 7. Prefacio Texto original El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana fue elaborado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), con la participación de las siguientes instituciones y empresas: • INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS - o Organismo de Certificación de Implementos y Maquinaria Agrícola • COMISIÓN AMBIENTAL DE LA MEGALÓPOLIS • SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO - O Dirección General de Calidad del Aire • CENTRO MARIO MOLINA • CONSEJO INTERNACIONAL DE TRANSPORTE LIMPIO (ICCT, por sus siglas en inglés) • INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO - o Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental	El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE. NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, la propuesta del promovente no se acepta, dado que, (1) la "Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria (AMDM) decidió no participar en el grupo de trabajo para la elaboración del Proyecto de NOM y no participó en el grupo de trabajo para la atención de los comentarios recibidos en consulta pública, (2) "Otros representantes fabricantes de la industria de la maquinaria móvil no de carretera" no especifica a quienes se refiere. En lo que se refiere a incorporar a CNH de México y sus subsidiarias", la parte de "y sus subsidiarias" no procede, dado que la documentación para participar como miembros del grupo de trabajo se hizo a nombre de CNH de México. En este sentido, no procede el comentario y no se modifica el texto final de la NOM. PROCEDENTE. Conforme a la propuesta que hace el Promovente, respecto de incorporar a "CNH de México" se acepta, motivo por el cual, se ajusta el Prefacio de la Propuesta Regulatoria, para quedar de la siguiente manera:

• PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE - o Subprocuraduría de Inspección Industrial • SECRETARÍA DE ECONOMÍA - o Dirección General de Normas • SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES - o Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire • EL PROGRAMA CLIMA Y AIRE LIMPIO EN CIUDADES DE AMÉRICA LATINA (CALAC+) Cambio propuesto El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana fue elaborado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), con la participación de las siguientes instituciones y empresas: • CNH de México y sus subsidiarias. Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria (AMDM). Otros representantes fabricantes de la industria de la maquinaria móvil no de carretera. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS - o Organismo de Certificación de Implementos y Maquinaria Agrícola • COMISIÓN AMBIENTAL DE LA MEGALÓPOLIS • SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO - o Dirección General de Calidad del Aire • CENTRO MARIO MOLINA • CONSEJO INTERNACIONAL DE TRANSPORTE LIMPIO (ICCT, por sus siglas en inglés) • INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO - o Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental • PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE - o Subprocuraduría de Inspección Industrial • SECRETARÍA DE ECONOMÍA - o Dirección General de Normas • SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES - o Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire • EL PROGRAMA CLIMA Y AIRE LIMPIO EN CIUDADES DE AMÉRICA LATINA (CALAC+) Justificación El presente instrumento normativo se está ajustando a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización hasta su conclusión, en términos de lo referido por el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, toda vez que la Norma Oficial Mexicana de mérito, se incorporó como tema nuevo en el Programa Nacional de Normalización del año 2020, de conformidad con lo señalado en la citada Ley Federal y reprogramado en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2024, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2020 y 30 de enero de 2024, respectivamente. Por lo que de acuerdo a la citada ley se requiere representación de 5 sectores, entre ellos el industrial, mismo que hasta la publicación de este proyecto no hay evidencia de su participación. Se requiere que se integren a la mesa de discusión a los representantes de los organismos marcados en negritas antes de proseguir con este proyecto.	Decía: Prefacio El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana fue elaborado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), con la participación de las siguientes instituciones y empresas: • INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS - o Organismo de Certificación de Implementos y Maquinaria Agrícola • COMISIÓN AMBIENTAL DE LA MEGALÓPOLIS • SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO - o Dirección General de Calidad del Aire • CENTRO MARIO MOLINA • CONSEJO INTERNACIONAL DE TRANSPORTE LIMPIO (ICCT, por sus siglas en inglés) • INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO - o Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental • PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE - o Subprocuraduría de Inspección Industrial • SECRETARÍA DE ECONOMÍA - o Dirección General de Normas • SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES - o Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire • EL PROGRAMA CLIMA Y AIRE LIMPIO EN CIUDADES DE AMÉRICA LATINA (CALAC+) Dice: Prefacio La presente Norma Oficial Mexicana fue elaborada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), con la participación de las siguientes instituciones y empresas: • COMISIÓN AMBIENTAL DE LA MEGALÓPOLIS • SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO • Dirección General de Calidad del Aire. • CENTRO MARIO MOLINA • INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO • Coordinación General de Laboratorios de Referencia en Investigación sobre Contaminación y Salud Ambiental. • PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE • Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial. • SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES • Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire. • Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental Sostenible. • INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO • EL PROGRAMA CLIMA Y AIRE LIMPIO EN CIUDADES DE AMÉRICA LATINA (CALAC+)

		• ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE AUTOBUSES, CAMIONES Y TRACTOCAMIONES. • CNH DE MÉXICO Y SUS SUBSIDIARIAS. • CNH INDUSTRIAL BRASIL LTDA. • ASSOCIAÇÃO BRASILEIRA DA INDÚSTRIA DE MÁQUINAS E EQUIPAMENTOS (ABIMAQ). • ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE EQUIPOS (EN INGLÉS, ASSOCIATION OF EQUIPMENT MANUFACTURERS, - AEM). • ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE CAMIONES Y MOTORES (EN INGLÉS, TRUCK & ENGINE MANUFACTURERS ASSOCIATION, - EMA). • FIAT POWERTRAIN TECHNOLOGIES (INDUSTRIA AUTOMOTRIZ ITALIANA), FILIAL DE CNH INDUSTRIAL S.P.A. • CATERPILLAR LATIN AMÉRICA SERVICES DE MÉXICO. • JOHN DEERE BRASIL. • KOMATSU MEXICO.
87	Comentario 8. Transitorios Texto original Primero. El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana una vez que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, entrará en vigor a los 180 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente al día de su publicación en dicho órgano de difusión. Cambio propuesto Primero. El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana una vez que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, entrará en vigor a los 2 años naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente al día de su publicación en dicho órgano de difusión. Justificación 2 años es el tiempo promedio que a plantas filiales de CNH le ha tomado para hacer los ajustes requeridos para cumplir con los lineamientos de las normas de emisiones.	El comentario se considera NO PROCEDENTE. Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, con base en la respuesta al comentario número 34 y conforme al artículo 39 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, párrafo segundo; y dado el tiempo transcurrido en que se establecieron los estándares de las regiones de origen tanto de los Estados Unidos de América y de la Unión Europea, los cuales se identifican conforme a las referencias normativas en los numerales 7.3 y 7.4 del presente instrumento regulatorio, estos entraron en vigor en la década de 2000; motivo por el cual, el grupo de trabajo decidió rechazar la propuesta del promovente, respecto a la entrada en vigor de la Norma, por lo que el comentario no se acepta, ni se modifica la Norma Oficial Mexicana definitiva.
88	Comentario 9. 2.1 Texto original Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002 Cambio propuesto Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2021 Justificación Actualización de norma 29 de Diciembre del 2023	El comentario se considera PROCEDENTE. Conforme a la propuesta que hace el Promovente, se confirma que dicha Norma Oficial Mexicana (NOM), fue actualizada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023 (https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5713228&fecha=29/12/2023#gsc.tab=0), motivo por el cual se acepta el comentario, solo se ajusta la homoclave y se sustituye el acrónimo "SCFI" por "SE" de dicha NOM, para quedar de la siguiente manera: Decía: 2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002 Dice: 2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-008-SE-2021, Sistema general de unidades de medida (cancela a la NOM-008-SCFI-2002), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.

Ciudad de México a 27 de marzo de 2026.- La Subsecretaria de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Ileana Augusta Villalobos Estrada**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

PROGRAMA Institucional del Centro Nacional de Metrología 2026-2030.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Economía.- Secretaría de Economía.- Centro Nacional de Metrología.

PROGRAMA INSTITUCIONAL DEL CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA 2026-2030

1. Índice

1. Índice
2. Señalamiento del origen de los recursos del Programa
3. Siglas y acrónimos
4. Fundamento normativo
5. Diagnóstico de la situación actual y visión de largo plazo
6. Objetivos
 - 6.1 Objetivo 1: Contribuir con la metrología a la calidad de vida y desarrollo sostenible en aspectos de salud, agroalimentos y protección del medio ambiente, en la población.
 - 6.2 Objetivo 2: Asegurar con la metrología el intercambio comercial equitativo y confiable en los mercados y destinos de exportaciones nacionales.
 - 6.3 Objetivo 3: Impulsar con tecnología de mediciones a la productividad, competitividad industrial e innovación en los sectores estratégicos.
 - 6.4 Vinculación de los objetivos del Programa Institucional del Centro Nacional de Metrología 2026-2030.
7. Estrategias y líneas de acción
8. Indicadores y metas

2. Señalamiento del origen de los recursos del Programa

Todas las actividades y componentes del Programa, que abarcan desde sus objetivos, estrategias y líneas de acción, hasta la coordinación entre instituciones para su implementación, así como el monitoreo, la presentación de informes y la rendición de cuentas, se financiarán utilizando los recursos ya aprobados para las entidades ejecutoras de gasto que participan en el Programa, según lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio correspondiente.

3. Siglas y acrónimos

- BIPM:** Buró Internacional de Pesos y Medidas.
- CCAYAC:** Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura.
- CEN:** Comité Europeo de Normalización.
- CENACE:** Centro Nacional de Control de Energía.
- CENAGAS:** Centro Nacional de Control del Gas Natural.
- CENAM:** Centro Nacional de Metrología.
- CFE:** Comisión Federal de Electricidad.
- CIDESI:** Centro de Investigación y Desarrollo Industrial.
- CIO:** Centro de Investigaciones en Óptica, A. C.
- CNCPI:** Contenido Nacional y Cadenas Productivas del Sector Energético.
- CNE:** Comisión Nacional de Energía.
- CNIC:** Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad.
- COFEPRIS:** Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.
- CONUEE:** Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.
- DGIL:** Dirección General de Industrias Ligeras.

DGN: Dirección General de Normas.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

FAO: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

GATT: Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

IMT: Instituto Mexicano del Transporte.

INECC: Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

INEEL: Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias.

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

IPN: Instituto Politécnico Nacional.

Litio MEX: Litio para México.

LSE: Ley del Sector Eléctrico.

LSH: Ley del Sector Hidrocarburos.

MESURA: Consultoría integral y multidisciplinaria en metrología del CENAM.

MRC: Material de Referencia Certificado.

NOM: Norma Oficial Mexicana (en plural o singular).

OEC: Organismos de Evaluación de la Conformidad.

OP: Operadores Petroleros.

OTC: Obstáculos Técnicos al Comercio.

Patrón: Patrón Nacional de Medida.

PEC: Procedimientos de Evaluación de la Conformidad.

PEMEX: Petróleos Mexicanos.

PND: Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030.

Programa: Programa Institucional del Centro Nacional de Metrología 2026-2030.

PSE: Programa Sectorial de Economía 2025-2030.

PYMES: Pequeñas y Medianas Empresas.

SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

SAF: Sustainable Aviation Fuel (Combustible de aviación sustentable).

SE: Secretaría de Economía.

SECIHTI: Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.

SEDENA: Secretaría de la Defensa Nacional.

SEMAR: Secretaría de Marina.

SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SENER: Secretaría de Energía.

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SICT: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

STEM: Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas (por sus siglas en inglés Science, Technology, Engineering & Mathematics).

TecNM: Tecnológico Nacional de México.

TLCAN: Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

T-MEC: Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá.

UNAM: Universidad Nacional Autónoma de México.

4. Fundamento normativo

El CENAM, es un organismo descentralizado con patrimonio y personalidad jurídica propia, sectorizados a la SE. Su propósito fundamental es realizar investigación científica y desarrollo tecnológico en el campo de la metrología y sus aplicaciones, con el fin de promover el bienestar social y desarrollo económico equitativo. Conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad, publicada en el DOF el 01 de julio de 2020, el CENAM ejerce el rol de Instituto Nacional de Metrología y cuenta con atribuciones específicas que debe desempeñar en coordinación con la SE.

El Programa se formula en observancia de lo establecido en los artículos 25 y 26, apartado A, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 9o., 17 fracción II, 22, 24, 27, 28 y 29, tercer párrafo, de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 11, 47, 48, 49 y 59, fracción II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 22 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Su contenido se alinea con las directrices estratégicas definidas en el PSE, publicado en el DOF el 22 de diciembre de 2025, y con el PND publicado en el DOF el 15 de abril de 2025. Adicionalmente, el Programa fue aprobado por el H. Consejo Directivo del CENAM, con fundamento en lo previsto en la fracción II, del artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

El Programa propone objetivos, estrategias y acciones alineadas con el PSE, y orientadas a fortalecer la infraestructura de la calidad del país. Esta infraestructura es el conjunto de iniciativas, procesos, instituciones, autoridades normalizadoras, organizaciones, actividades y personas que interactúan entre sí. Incluye una política nacional de calidad, un marco regulatorio y todos los sectores interesados que tiene como finalidad proporcionar resultados que garanticen los objetivos legítimos de interés público e impulsen el desarrollo y reactivación económica del país (LIC 2020).

5. Diagnóstico de la situación actual y visión de largo plazo

El CENAM fue creado en 1994 como una respuesta estratégica del Estado mexicano a los nuevos desafíos económicos y comerciales derivados del contexto global. Sus funciones y atribuciones están fundamentadas en la Ley de Infraestructura de la Calidad publicada en el DOF el 01 de julio de 2020, marco jurídico que establece las bases para una infraestructura de calidad y sistema metrológico sólido y confiable.

La creación del CENAM fue resultado de una visión de Estado orientada al fortalecimiento de la competitividad nacional, equidad y bienestar de la población. Entre los factores clave que impulsaron su establecimiento se encuentran la adhesión de México al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) en 1986, que marcó el inicio de una etapa de apertura comercial sin precedentes para la industria nacional, y la entrada en vigor del TLCAN en 1994, el mismo año en que se consolidó el CENAM como centro de referencia en materia de medición.

La necesidad de contar con una institución nacional que garantizara mediciones precisas, trazables y reconocidas internacionalmente fue evidente para asegurar condiciones justas de comercio, resolver controversias técnicas derivadas del intercambio internacional de bienes y cumplir con estándares de calidad exigidos en los mercados globales. En ese sentido, el CENAM se estableció como un organismo estratégico para impulsar el desarrollo económico del país y mejorar la calidad de vida de la población, alineando la infraestructura metrológica nacional con los estándares internacionales.

Actualmente, en el marco del T-MEC, vigente desde el 01 de julio de 2020, México enfrenta nuevos y complejos retos en sectores clave como el energético, telecomunicaciones, manufacturas y transportes, así como en áreas fundamentales para el bienestar social, como los alimentos, la salud y el medio ambiente. Estos desafíos exigen capacidades y competencias técnicas sólidas, confiables y fortalecidas que den soporte a una infraestructura de calidad robusta, en la que el CENAM juega un papel fundamental.

En cumplimiento con su misión institucional, el CENAM se consolida como la entidad del Estado mexicano líder en la ciencia de las mediciones, comprometida con el desarrollo económico incluyente y con la generación de bienestar para toda la población. Su labor es estratégica para garantizar la competitividad de la industria nacional, la equidad en las transacciones comerciales y el cumplimiento de compromisos internacionales, contribuyendo así a un México más justo, próspero y sustentable.

En el Programa se identifican los temas establecidos en el PND en los cuales el CENAM se vincula desde su ámbito de competencia. Asimismo, en los objetivos estratégicos del Programa se atienden las públicas y compromisos señalados en el PDN, así como los principios de humanismo mexicano planteados por el ejecutivo federal.

Principios de humanismo mexicano:

- *El desarrollo y el bienestar del pueblo solo puede fortalecerse con el cuidado del medio ambiente y los recursos naturales.*
- *Las mujeres tenemos derecho a la igualdad sustantiva.*
- *México es un país soberano, independiente, libre y democrático.*

Repúblicas y compromisos:

República	Compromisos
República democrática, justa, honesta, libre, participativa y responsable.	Digitalización más grande de la historia (trámites y servicios).
República educadora, humanista y científica.	México será potencia tecnológica y de innovación; programa de desarrollo tecnológico para el desarrollo nacional.
República sana.	Modernización de hospitales y centros de salud y Exámenes de laboratorio en los centros de salud.
República rural, justa y soberana.	Apoyo a pequeños y medianos productores de frijol, y creación de una empresa nacional de semillas.
República soberana y con energía sustentable.	Fortalecimiento de PEMEX y CFE, Aumento de producción nacional de petroquímica y fertilizantes; Impulso a energías renovables.
República próspera y conectada.	Construcción de 3000 km de nuevas líneas de trenes para pasajeros.
República que protege el medio ambiente y sus recursos naturales.	Atención a la contaminación atmosférica de Nuevo León, Guadalajara y Ciudad de México.
República con derecho al agua.	Proyectos estratégicos para el reciclamiento de agua en 16 entidades.

De manera complementaria, el presente Programa se encuentra alineado al objetivo cuatro del PSE: "Impulsar la innovación y la competencia en el mercado interno", en el cual el CENAM contribuye mediante el establecimiento y conservación de las referencias nacionales de medición en cada uno de los aspectos que son de interés para el país.

A continuación, se describe el diagnóstico de la situación actual, problemas públicos y estrategias de solución desde el ámbito de acción del CENAM en tres ejes fundamentales para el bienestar de la población:

Eje 1: Calidad de vida y bienestar de la población.

Eje 2: Equidad en transacciones comerciales.

Eje 3: Competitividad industrial.

1. Calidad de vida y bienestar de la población

A pesar de los avances en indicadores básicos de bienestar, México enfrenta retos persistentes en la mejora efectiva de la calidad de vida, especialmente en sectores vulnerables. Problemas como el acceso desigual a servicios de salud, inseguridad alimentaria, deterioro ambiental y brechas socioeconómicas limitan el desarrollo integral de la población. Esto se traduce en disparidades regionales y sociales que afectan el bienestar general y la cohesión social.

Históricamente, la calidad de vida en México ha estado marcada por esfuerzos de expansión en infraestructura social y salud pública desde mediados del siglo XX. Sin embargo, la rápida urbanización, la pobreza estructural y la informalidad han generado que los beneficios no se distribuyan equitativamente. A nivel internacional, México se ubica en posiciones medias en los indicadores de desarrollo humano, enfrentando la competencia global en términos de salud y sustentabilidad.

Actualmente existen problemas públicos por atender, como el limitado acceso universal y equitativo a servicios de salud y alimentación; contaminación ambiental y manejo inadecuado de recursos naturales; fragmentación y debilidad en la aplicación de políticas públicas y normativas técnicas. En consecuencia, prevalece la persistencia de enfermedades prevenibles y malnutrición en grupos vulnerables; la vulnerabilidad a impactos ambientales que afectan la salud y economía local y, sobre todo, la desigualdad social y rezago en regiones marginadas, dificultando la integración y movilidad social.

Desde el ámbito de acción de la metrología existen áreas de oportunidad que pueden ser atendidas, tales como el fortalecimiento y certeza técnica de las NOM en salud, alimentos y ambiente; la coordinación interinstitucional para el desarrollo de políticas integrales que contribuyan a garantizar servicios y/o productos de calidad a la población; la implementación de tecnologías de medición y monitoreo ambiental para la toma de decisiones basada en evidencia y datos confiables, entre otras.

Sector Salud

El sector de la salud es un componente esencial para el progreso económico y social de cualquier nación, y su naturaleza inclusiva lo hace fundamental para todos los ciudadanos. Hoy en día, el gasto en salud representa el 5.5 % del Producto Interno Bruto (PIB) y el gasto en salud per cápita en México es de 1 081 USD (dólares estadounidenses)¹.

La salud de la población depende de múltiples factores, desde la genética y la alimentación hasta el entorno en el que vivimos. Cuando la salud se ve comprometida, la atención médica profesional se vuelve crucial, comenzando con un diagnóstico preciso que conduzca a un tratamiento adecuado. En este contexto, la precisión y la calidad son imperativos ineludibles. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) en 2019, indicó que cuatro de cada diez pacientes sufren daños en la atención primaria de salud y los servicios ambulatorios. Los errores más perjudiciales están relacionados con el diagnóstico y la prescripción y uso de medicamentos.²

Un diagnóstico o tratamiento incorrecto no solo puede agravar la condición del paciente, complicando su salud e incluso resultando en una fatalidad en casos graves, sino que también tiene un impacto negativo en la economía del sector salud en su conjunto. Por ello, es vital prevenir errores en la atención médica, asegurando que los equipos e instrumentos de diagnóstico y tratamiento funcionen de manera fiable. La inversión en metrología biomédica y la adherencia a estándares de calidad rigurosos son, por lo tanto, prácticas indispensables para proteger la seguridad de los pacientes y mantener la integridad financiera y la confianza en el sistema de salud.

La infraestructura de salud en el país consiste en 34,756 unidades de atención médica; 29,737 son unidades de atención ambulatoria y 5,019 son unidades hospitalarias,³ esta infraestructura requiere de equipo médico especializado, medicamentos suficientes, referencias de medición, entre otros, para la atención a la salud oportuna, eficaz y eficiente.

Ante este marco, el análisis de la situación actual del sector salud en México, se aborda en tres grandes temas: dispositivos médicos; medicamentos, y sustancias para diagnósticos precisos.

Sector Salud		
Retos del Subsector	CENAM	
	Capacidad	Retos
Disponibilidad de equipo de diagnóstico confiables para apoyo a los profesionales de la salud. Dispositivos médicos: Disponibilidad de referencias y métodos de medición confiables para la producción de medicinas y verificación de equipos médicos. Medicamentos: Garantizar el acceso a la salud con medicamentos suficientes y de buena calidad. Sustancias para diagnósticos precisos: Reducir el porcentaje de personas afectadas con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión arterial, obesidad, así como las enfermedades crónico-degenerativas.	Materiales de referencia certificados para control de instrumentos de medición empleados en análisis clínico y fabricación de medicamentos. Referencias de medición en: - Radiación óptica (UV – Vis – IR). - Espectrofotometría UV-Vis. - Calibración de equipos de ultrasonido para diagnóstico y fisioterapia. - Calibración de audiómetros. Capacidad para asegurar la confiabilidad de las mediciones de temperatura, presión, oxigenación, etc., que son relevantes para hacer prevenir enfermedades, hacer diagnósticos confiables y hacer tratamientos adecuados. Capacidad para realizar algunas pruebas de Compatibilidad electromagnética indispensables para el aseguramiento funcional e introducción al mercado de diversos equipos electro-médicos que son relevantes para el tratamiento de ciertas enfermedades como por ejemplo COVID 19 y otras derivadas del sistema respiratorio.	Desarrollo de nuevos materiales de referencia certificados. Ampliación de intervalos de trabajo en las referencias de medición. Material de Referencia Certificado (MRC) para calibración de refractómetros clínicos portátil índice de refracción 1.333 a 1.366 (gravedad específica en orina 1.000 a 1.060) normativa y su regulación. Polarimetría farmacéutica, ampliar escala de rotación óptica a longitudes de onda de 365 nm, 405 nm y 436 nm. Desarrollar la infraestructura y metodología para la evaluación de la conformidad de las normas o estándares nacionales aplicables para dispositivos médicos e instrumentos utilizados en el Sector Salud. Impulsar la revisión y actualización de normas o estándares. Desarrollar infraestructura para fortalecer las capacidades del CENAM para pruebas de Compatibilidad Electromagnética tales como instalaciones y equipamiento.

¹ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Gasto y financiación de la salud, 2024. Disponible en: <https://stats.oecd.org/>.

² Organización Mundial de la Salud, Comunicado de prensa: La OMS hace un llamamiento urgente para reducir los daños causados al paciente en la atención de salud, 2019. Disponible en: <https://www.who.int/es/news/item/13-09-2019-who-calls-for-urgent-action-to-reduce-patient-harm-in-healthcare>

³ Gómez-Dantés O, Serván-Mori E, Cerecero D, Flamand L, Mohar A. El sistema de salud de México, 2023. Salud Pública Mex. 2025; 67:91-105. Disponible en: <https://doi.org/10.21149/15802>

Actores relevantes

Autoridades	Aliados estratégicos	Beneficiarios
Secretaría de Salud	• COFEPRIS • CCAYAC • CENETEC • FEUM • INDRE • IMSS • ISSSTE • Clústeres sectoriales	Población

CENETEC: Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud

FEUM: Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos

INDRE: Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos

IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social

ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Sector Alimentos

El sector alimentos tiene una importancia estratégica para el desarrollo económico y social del país, con énfasis en la producción sustentable y la seguridad alimentaria. De acuerdo con Índice Mundial de Seguridad Alimentaria, de la FAO, en 2022 México se ubicaba en el lugar 43 de un total de 113 naciones del mundo,⁴ este análisis evalúa cuatro aspectos: asequibilidad; disponibilidad; calidad y seguridad; y sostenibilidad y adaptación, cada uno de estos aspectos tiene sus propios retos y se requieren mediciones confiables.

Se identifican también los desafíos que implica el cambio climático, que afecta la producción de alimentos y que requieren un uso más eficiente del agua; su producción requiere el 75 % del agua de consumo.⁵ Es indispensable hacer un uso eficiente de la misma.

La política de gobierno tiene como objetivo la soberanía alimentaria y el eje rector de la política para el campo es impulsar la producción de semillas. En 2024, la producción de semillas de acuerdo con el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS) fue de 201 mil 627 toneladas, entre las principales semillas, se encuentran el maíz con un 42 %, el trigo con 40 %, el arroz en 1 % y 2 % para el frijol.⁶

Para garantizar la calidad de los granos en su producción y comercialización, es crucial medir el contenido de humedad, junto con otros parámetros esenciales. Sin embargo, para que este proceso sea verdaderamente efectivo, es necesario complementar estas mediciones con el desarrollo de una regulación específica para los medidores de humedad, que incluya referencias adaptadas a las características únicas de los granos nacionales. La implementación de dicha normativa aseguraría la precisión, fiabilidad y equidad en las transacciones comerciales, protegiendo tanto a productores como a consumidores y fortaleciendo la competitividad del sector agroindustrial.

Se identifica también la importancia de la implementación de NOM claves en la armonización de aspectos técnicos, que incluyan procedimientos de evaluación de la conformidad pertinentes para una verificación apropiada.

⁴ FAO. El estado de la seguridad alimentaria y nutrición en el mundo. Disponible en: <https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/7401e23d-78f8-48ef-a38f-3d93e841d766/content/sofi-2022/food-security-nutrition-indicators.html>.

⁵ SADER Yucatán. La apuesta de México por la soberanía alimentaria. Disponible en: <https://www.gob.mx/agricultura/yucatan/articulos/la-apuesta-de-mexico-por-la-soberania-alimentaria-en-el-segundo-piso-de-la-cuarta-transformacion-387663?idiom=es>.

⁶ SNICS. Consejo Técnico del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, celebrada en abril de 2025. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/998588/Primera_Sesi_n_Ordinaria_2025_69a_.pdf

Sector Alimentos		
Retos del Subsector	CENAM	
	Capacidad	Retos
Retos primario: Subsector Ganadero y acuícola Cumplimiento de la calidad e inocuidad alimentaria en productos de origen animal: control de enfermedades, uso de medicamentos, control de contaminantes químicos, biológicos y físicos. Producción con uso eficiente de agua.	Metrología en química, biología y materiales. Desarrollo de métodos primarios para la realización práctica de la unidad base del Sistema Internacional para cantidad de sustancia.	Desarrollo de materiales de referencia certificados para magnitudes biológicas y química de productos de origen animal. Desarrollar, implementar y validar métodos de análisis para productos de origen animal.
Retos primario: Subsector Agrícola Cumplimiento de la calidad e inocuidad alimentaria en productos de origen vegetal: control de plagas, enfermedades, contaminantes, residuos. Mantenimiento de humedad en alimentos. Producción con uso eficiente de agua.	Metrología en química, biología y materiales. Desarrollo de métodos primarios para la realización práctica de la unidad base del Sistema Internacional para cantidad de sustancia. Patrón nacional de contenido de humedad en sólidos con la capacidad para apoyar al sector agrícola. Referencias y sistemas de medición en propiedades ópticas de los materiales necesarios para asegurar la inocuidad y el control de calidad de los productos alimentarios.	Desarrollo de materiales de referencia certificados para magnitudes biológicas y químicas de productos de origen vegetal. Desarrollar, implementar y validar métodos de análisis para productos de origen vegetal. Desarrollar métodos específicos para la realización de pruebas de los medidores que requieren aprobación de modelo o evaluación de la conformidad. Actualizar el equipamiento del laboratorio de propiedades ópticas de los materiales para continuar proveyendo servicios de calibración de los instrumentos ópticos empleados para control de calidad de los alimentos.
Retos secundario: Procesos de transformación agropecuarios Cumplimiento de la calidad e inocuidad alimentaria en productos obtenidos a partir de procesos de transformación alimentaria.	Capacidad en metrología en química, biología y materiales. Desarrollo de métodos primarios para la realización práctica de la unidad base del Sistema Internacional para cantidad de sustancia.	Desarrollo de materiales de referencia certificados para magnitudes biológicas y química de productos obtenidos a partir de procesos de transformación alimentaria. Desarrollar, implementar y validar métodos de análisis para productos obtenidos a partir de procesos de transformación alimentaria.

Autoridades	Aliados estratégicos	Beneficiarios
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	• SENASICA • CENASA • CENAPA • CNRIBA • CNRCB • CNA • COFOCALEC A.C • CRT	• Productores agropecuarios • Empresas alimenticias • Población
Secretaría de Salud	• COFEPRIS • CCAYAC	

Secretaría de Economía	• DGIL • Dirección General de Agenda 2030 de la SE • DGN	
Otros	• Centros públicos y sectoriales de investigación (p. e. CIAD, CIATEJ, etc.) • Instituciones de Educación Superior (p. e. IPN, UNAM, TecNM, etc.)	

CENASA: Centro Nacional de Servicios de Diagnóstico en Salud Animal

CENAPA: Centro Nacional de Referencia en Parasitología Animal y Tecnología Analítica

CNRIBA: Centro Nacional de Referencia de Inocuidad y Bioseguridad Agroalimentaria

CNRCB: Centro Nacional de Referencia de Control Biológico

CNA: Consejo Nacional Agropecuario

COFOCALEC: Consejo para el Fomento de la Calidad de la Leche y sus derivados, A.C

CRT: Consejo Regulador del Tequila

CIAD: Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo

CIATEJ: Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco.

Sector Medio Ambiente

La protección del medio ambiente y la respuesta al cambio climático exigen un compromiso conjunto de todos los sectores. Esto incluye el uso responsable del agua, el fomento de la economía circular y la conservación de ecosistemas estratégicos. En estos ámbitos, la metrología desempeña un papel fundamental, dado que la toma de decisiones informadas requiere mediciones precisas y confiables. Por ello, resulta clave una coordinación efectiva con la SEMARNAT y otras dependencias del sector ambiental.

Con relación al cambio climático, quizá es el problema ambiental global de mayor alcance para la humanidad, incluida la mala calidad del aire, la cual influye, por ejemplo, por el ozono, partículas PM_{2.5} y PM₁₀, dióxido de azufre y otros contaminantes climáticos de vida corta, donde México tiene el compromiso de su reducción como parte de su contribución determinada a nivel nacional, ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Esta problemática ha tomado relevancia en el Comité Internacional de Pesas y Medidas, en 2023 se estableció el grupo sectorial en clima y medio ambiente como punto focal global de este sector,⁷ en septiembre del 2024, este grupo organizó una reunión híbrida a nivel mundial, donde se reconoce la importancia del Sistema Internacional de unidades y se da a conocer que en el próximo Séptimo Informe de Evaluación del Panel Intergubernamental del Cambio Climático aparecerá explícitamente la mención a la metrología.

La situación del agua en México es otro tema de gran importancia, debido a que es uno de los 24 países que se encuentran en una situación de estrés hídrico alto, es decir, utiliza más del 40% de su agua superficial disponible cada año.⁸ Solo el 14% del agua residual en México es tratada y reutilizada. Aproximadamente el 70% de los ríos y lagos en México están altamente contaminados. Por lo anterior, es necesario reforzar los sistemas de monitoreo, contar con métodos de medición adecuados en cantidad y referencias químicas para el aseguramiento de la calidad, en este contexto, la metrología es una herramienta que contribuye a los esfuerzos plasmados en el Plan Nacional Hídrico 2024-2030, especialmente en la mejora de la calidad de las mediciones y en la mejora de la gestión de los recursos hídricos.

En materia de desechos, se generan anualmente 43.8 millones de toneladas de residuos sólidos urbanos,⁹ para reducir la generación de éstos, es necesario reconocer la importancia de la economía circular para optimizar el uso de recursos, mejorar la gestión de residuos y prevenir la contaminación; lo que requiere mediciones de materiales o residuos generados y recuperados, así como las emisiones evitadas y reutilización de agua, entre otros.

⁷ BIMP. Grupo de trabajo sectorial sobre clima y medio ambiente, del Comité Internacional de Pesas y Medidas. Disponible en: <https://www.bipm.org/en/committees/ci/cipm/wg/cipm-stg-cenv>.

⁸ FAO. Sistema mundial de información sobre el agua y la agricultura, en: <https://www.fao.org/aquastat/en/>.

⁹ Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC). Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos 2020. México.

En el caso de biodiversidad, México ha experimentado una alarmante pérdida de ecosistemas naturales; se estima que alrededor del 50% de estos ecosistemas han sido transformados debido a presiones cada vez mayores asociadas al cambio climático, la expansión territorial, contaminantes emergentes, la deforestación y la introducción de especies exóticas. Esta transformación ha llevado a que 2,665 especies se encuentren en riesgo, además de que la introducción de organismos genéticamente modificados ha generado preocupaciones sobre la contaminación genética de variedades nativas. Este panorama subraya la necesidad de fortalecer la infraestructura científica y técnica del país para implementar medidas de monitoreo y control más efectivas, donde la biometrología se presenta como una herramienta estratégica para garantizar mediciones precisas y trazables de los componentes biológicos y ambientales.

Los retos identificados se clasifican de manera genérica en:

Sector Medioambiente		
Retos del Subsector	CENAM	
	Capacidades	Retos
Atención al cambio climático Mediciones confiables en el monitoreo de variables climáticas esenciales, tanto a nivel terrestre, aéreo y espacial para la predicción y prevención de desastres; verificar la efectividad de las acciones de preservación de la biósfera y el clima.	Patrones nacionales, servicios de calibración y materiales de referencia certificados que respaldan las mediciones de las siguientes magnitudes: temperatura, humedad, irradiancia espectral, fracción de cantidad de sustancias de gases de efecto invernadero. Mediciones fisicoquímicas para la caracterización de materiales (sustancias químicas peligrosas).	Promover y difundir el uso de la metrología y el resto de los componentes de la infraestructura de la calidad para que sean reconocidos a nivel nacional e internacional como herramienta en el monitoreo y mitigación del cambio climático. Coadyuvar al desarrollo de referencias de medida y/o procedimientos más adecuados al propósito de las variables climáticas esenciales.
Contaminación del aire Calidad del aire intramuros y extramuros. Establecer sistemas de monitoreo de ruido para mediciones confiables y generar mapas de ruido. Abatir los niveles de contaminación por ruido y los contaminantes prioritarios. Actualizar las regulaciones técnicas necesarias para monitorear y reducir los niveles de contaminación del país.	Materiales de referencia certificados, calibradores y de control de contaminantes en aire: mezclas de gases y filtros de opacidad. Calibración de equipos para variables de estaciones meteorológicas y de flujo de sistemas que miden la calidad del aire y las emisiones. Medición y calibración de medidores de caudal/volumen, transferencia de conocimientos en la medición de caudal/volumen de gas. Evaluación de la conformidad de instrumentos de medición: analizadores de gases, opacímetros y dinamómetros. Ensayos de aptitud para mediciones de ruido, fuentes móviles.	Conservar referencias para mediciones confiables y trazables al Sistema Internacional en mediciones de más contaminantes en aire. Desarrollar y ampliar capacidades de medición para tecnologías nuevas y emergentes, p. ej. mediciones de carbono negro, material particulado y nanopartículas, incluidos sensores de bajo costo y su trazabilidad metrológica. Implementar y fomentar métricas para definir la sostenibilidad y la circularidad en los productos y servicios enfocados en el abatimiento de contaminantes relacionados con de calidad del aire. Fortalecer la transferencia de conocimientos en la evaluación de la conformidad de los muestreadores de alto volumen y consolas isocinéticas, conforme a la NOM-035-SEMARNAT-1993 e impulsar la actualización de la norma.

Recurso hídrico Red de laboratorios acreditados para asegurar mediciones confiables y trazables en mediciones de cantidad y contaminantes en agua. Implementar y fomentar la sostenibilidad y la circularidad en los productos y servicios enfocados en las mediciones de contaminantes en agua.	MRC, calibradores y de control de contaminantes en agua. Medición de volúmenes de agua: Patrón Nacional de flujo de líquidos. Servicios metrológicos: calibración de medidores de flujo, asesoría en mediciones químicas de contaminantes en agua, capacitaciones y evaluaciones de cumplimiento a la NOM-012-SCFI-1994	Sinergia entre las autoridades y CENAM para promover la infraestructura de la calidad con el uso de MRC en mediciones de contaminantes en agua. Promover la sostenibilidad y la circularidad, impulsar la recircularidad del agua para el uso y reúso de los recursos hídricos y disminuir el déficit hídrico. Desarrollo de sistemas de referencia de medición para contaminantes emergentes (incluso no regulados en México) tales como microplásticos. Mantener y fortalecer la actuación del CENAM con expertos técnicos en los procesos de acreditación de los organismos de evaluación de la conformidad de medidores de agua y contribuir al cumplimiento de la norma NOM-012-SCFI-1994.
Contaminación de suelo y residuos sólidos. Contar con una red de laboratorios acreditados para asegurar mediciones confiables y trazables, en mediciones de contaminantes en suelo. Implementar y fomentar la sostenibilidad y la circularidad en los productos y servicios enfocados en las mediciones de contaminantes.	MRC, calibradores y de control de contaminantes en suelo. Servicios metrológicos de asesoría en mediciones químicas de contaminantes en suelo. Medición cualitativa y cuantitativa de microplásticos en distintas matrices, productos de consumo y procesos de manufactura.	Sinergia entre las autoridades y CENAM para promover la infraestructura de la calidad y el uso de MRC en mediciones químicas de contaminantes en suelo. Desarrollo de sistemas de referencia de medición para la identificación de material reciclado en un producto terminado, (por ejemplo, en plásticos) o bien que favorezcan la circularidad de los materiales (por ejemplo, cemento, acero, electrónicos). Promover la sostenibilidad y la circularidad, así como, buscar oportunidades de colaboración para reducir el impacto ambiental de la cadena de suministro de los productos y servicios.
Biodiversidad Control de contaminantes emergentes que afectan a la biodiversidad y a la salud humana. Uso intensivo de agroquímicos y nuevas tecnologías de modificación genética no reguladas está alterando la biodiversidad del suelo. La evaluación de procesos de biorremediación carece de métodos estandarizados con trazabilidad metrológica.	Desarrollo de materiales de referencia certificados, métodos para biodiversidad, bioseguridad genética y monitoreo ambiental, métodos para evaluación ambiental y restauración ecológica.	Fortalecer la biometrología y la capacidad técnica para monitorear la biodiversidad. Desarrollo de bioindicadores y herramientas que permitan una evaluación efectiva de la biodiversidad y su gestión.

Actores relevantes

Autoridades	Aliados estratégicos	Beneficiarios
SEMARNAT	- Comisión Nacional del Agua - PROFEPA - INEEC - SMN - IMTA - ASEA - CAMe - Secretarías del Medio Ambiente de los Estados.	Población en general
SE	- Dirección General de Agenda 2030 de la SE - DGN	

ASEA: Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente.

CAMe: Comisión Ambiental de la Megalópolis.

IMTA: Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

INEEC: Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

PROFEPA: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

SMN: Servicio Meteorológico Nacional.

2. Equidad en Transacciones Comerciales

El sector comercio, que abarca desde las grandes cadenas de supermercados hasta los pequeños negocios familiares, constituye un pilar esencial de la economía mexicana. Su relevancia se refleja no solo en su significativa contribución al PIB, sino también en su impacto directo en la generación de empleo y en la dinámica social del país.

En el tercer trimestre de 2025, las actividades terciarias —que incluyen comercio y servicios— aportaron 15,385,319.8 millones de pesos a precios constantes de 2018¹⁰, esto equivale aproximadamente al 60% del PIB nacional, consolidándose como el motor principal de la economía nacional. Además, este sector representa el 67.9% del total de empleos en México, siendo el comercio responsable de 11.8 millones de puestos de trabajo.¹¹ Las PYMES, que conforman el núcleo del sector, representan el 82.8% de las unidades económicas y generan el 38.9% del empleo.¹²

Más allá de sus cifras, el sector comercio actúa como un termómetro de la salud económica y social del país. La confianza en el mercado, el poder adquisitivo de los consumidores y la eficiencia de las cadenas de suministro se reflejan directamente en su desempeño.

Otros aspectos que se identifican impulsar para tener un comercio más eficiente, es la falta de cultura de derechos del consumidor y bajo empoderamiento ciudadano y la presencia elevada de mercados informales y ausencia de mecanismos robustos de verificación.

En relación con la equidad comercial en México, se identifican desafíos derivados de la falta de certeza en las mediciones de productos y servicios, asimetrías de información y deficiencias en mecanismos de vigilancia. Esto genera prácticas desleales, afectando la confianza del consumidor y la justicia en el intercambio económico, particularmente en sectores con alta informalidad.

La apertura comercial de México desde la adhesión al GATT en 1996 y la entrada en vigor del TLCAN en 1994, impulsaron la necesidad de estructuras regulatorias sólidas para garantizar el cumplimiento de estándares internacionales. Sin embargo, la informalidad, la heterogeneidad y una infraestructura metrológica insuficiente, han limitado la aplicación efectiva de estas normas, afectando la transparencia comercial. En el contexto internacional, la integración en tratados multilaterales como el T-MEC exige mayores niveles de certidumbre y armonización normativa.

¹⁰ INEGI. Economía y Sectores Productivos. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/pib/>.

¹¹ Líder empresarial. INEGI las industrias más empleadoras de México en junio 2025. Disponible en: <https://www.liderempresarial.com/las-industrias-mas-empleadoras-de-mexico-en-junio-2025-inegi/>.

¹² Medio de comunicación: Al momento. El sector terciario como motor del crecimiento económico y social de México. Disponible en: <https://almomento.mx/el-sector-terciario-como-motor-del-crecimiento-economico-y-social-de-mexico/>.

Los efectos de inequidad en las transacciones comerciales se identifica la incertidumbre y desconfianza en el comercio, lo que afecta la competitividad de mercados formales, discriminación indirecta hacia consumidores con menor acceso a información y herramientas; esto se refleja en obstáculos para la participación equitativa en cadenas globales de valor.

Se requiere ampliar la cobertura y actualización de la infraestructura metrológica, fomentar programas de educación y empoderamiento para consumidores y fortalecer la aplicación y supervisión de NOM y procedimientos de evaluación de conformidad.

Los retos del sector comercio, así como la capacidad y retos del CENAM se resumen en el siguiente cuadro:

Sector Comercio		
Retos del sector	CENAM	
	Capacidades	Retos
Comercio interior. Protección al consumidor en productos y servicios	Capacidad en metrología en química para la generación de MRC para ser usados como patrones de medición en productos de consumo, como alimentos frescos y procesados. Capacidad para desarrollar e implementar métodos analíticos para la certificación de nuevos MRC prioritarios.	Incrementar y actualizar la infraestructura para atender las necesidades de nuevos MRC que requiere la industria. Generar alianzas/convenios de colaboración con industrias de diversos giros comerciales para eficientizar el desarrollo de nuevos MRC, para el aseguramiento de la calidad de las mediciones.
Seguridad y equidad comercial. Contar con transacciones comerciales equitativas y con protección al consumidor.	Capacidad para proporcionar -Ensayos de aptitud en metrología química. Capacidad para proporcionar herramientas (cursos, asesorías, MRC, ensayos de aptitud) que permitan mejorar la calidad de las mediciones en el etiquetado nutrimental de productos.	Ampliar la oferta de ensayos de aptitud que sirvan como herramienta para evaluar la competencia técnica de los laboratorios de ensayo a nivel nacional. Contar con infraestructura y personal suficientes para atender las necesidades metrológicas de los diferentes sectores.
Control legal de instrumentos para medir.	Infraestructura y conocimiento de alto nivel técnico para la generación de especificaciones técnicas en las NOM y para realizar la evaluación de la conformidad de instrumentos para medir sujetos a control legal.	Incrementar y actualizar la infraestructura para la evaluación de la conformidad y cubrir más instrumentos de medición sujetos a control legal de tecnologías emergentes.
Comercio exterior. Seguridad en la Importación y exportación de productos. Preocupaciones comerciales respecto a obstáculos técnicos al comercio. Fracciones arancelarias a cumplir por tratados comerciales. Armonización con normas internacionales	Infraestructura para evaluación de la conformidad conforme a recomendaciones o regulaciones internacionales como las de la Organización Internacional de Metrología Legal. Capacidad para desarrollar métodos analíticos de alta jerarquía metrológica, para asignar valores a los MRC que se pueden utilizar en caso de discrepancia en las especificaciones establecidas por el país destino.	Reconocimiento de las aprobaciones de modelo emitidas por el CENAM en el extranjero. Proporcionar los MRC que satisfagan las necesidades técnicas de los laboratorios de ensayo, para el cumplimiento de los establecido en las normas internacionales.

Actores relevantes

Autoridades	Aliados estratégicos	Beneficiarios
SE	- Subsecretaría de Comercio Exterior - Subsecretaría de Industria y Comercio - DGN - PROFECO	- Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo - Asociaciones de gasolineros y de estaciones de servicio - Cámara Internacional del Comercio - Consejo Mexicano de Comercio Exterior - Fabricantes de instrumentos de medición - Población en general
SHCP	Laboratorio Central de Aduanas	

PROFECO: Procuraduría Federal del Consumidor.

3. Competitividad Industrial

Sector energía

El sector energético en México en 2025 enfrentó una serie de retos clave que impactan su desarrollo y sostenibilidad. A pesar de los avances en energías limpias y renovables, el país sigue dependiendo mayoritariamente de los combustibles fósiles. La meta de participación de energías limpias en la matriz energética mexicana para el año 2024 fue de 35%, según datos del Informe Anual de Energía Limpia 2024, el porcentaje de participación alcanzado fue cercano al 25%, con un liderazgo en energía hidroeléctrica, eólica y solar respectivamente¹³. La inversión mixta tiene un gran potencial de crecimiento, y una mayor claridad regulatoria podría impulsar significativamente el desarrollo del sector.

La producción de hidrocarburos líquidos en PEMEX presentó un aumento para el periodo 2019-2024 de 0.7%, al pasar de 1.6 millones de barriles diarios (MMbd) en 2019 y reportar un máximo en 2023 de 1.8 MMbd, seguido de una ligera baja para 2024 con 1.7 MMbd que se atribuye principalmente al declive en la producción de campos maduros y a retrasos en la terminación de nuevos pozos.¹⁴

En 2025, México implementó reformas significativas en su marco legal energético, transformando profundamente las leyes que regulan la electricidad y los hidrocarburos. Estas reformas buscan fortalecer la soberanía energética con sustentabilidad sobre sectores estratégicos y redefinir la participación privada.

La Ley de la Industria Eléctrica fue reemplazada por la nueva LSE, promulgada el 18 de marzo de 2025. Esta ley establece que la CFE debe mantener al menos el 54% de la generación eléctrica inyectada a la red nacional, consolidando su papel como proveedor principal del suministro básico.

La LSE también introduce mecanismos para la participación privada en generación, almacenamiento y comercialización de electricidad, bajo condiciones específicas. Se implementan permisos diferenciados según la capacidad instalada, regulando la generación distribuida, el autoconsumo y la generación centralizada. Además, se promueve la inversión privada mediante contratos a largo plazo y esquemas de producción mixta.

La anterior Ley de Hidrocarburos fue sustituida por la nueva LSH, también promulgada el 18 de marzo de 2025. Esta ley otorga un rol prioritario a PEMEX en la asignación de áreas de exploración y extracción, permitiendo su participación preferente en actividades clave del sector.

La LSH mantiene la participación privada en las distintas actividades de la cadena de valor de los hidrocarburos, incluyendo exploración, producción, transporte y comercialización, bajo esquemas de inversión mixta regulada por el Estado. Además, se establece un nuevo régimen fiscal para PEMEX, denominado Derecho Petrolero para el Bienestar, que simplifica la tributación y busca mejorar la estabilidad financiera de la empresa, con una meta 2025-2030 de producción de 1.8 Mbd para el consumo nacional.

Como parte de estas reformas, se creó la CNE, un órgano administrativo desconcentrado de la SENER, que absorbe las funciones de la extinta Comisión Reguladora de Energía (CRE) y la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH). La CNE es responsable de supervisar las tarifas energéticas, otorgar permisos de generación y distribución y coordinar la política energética nacional.

Los principales retos del sector energético mexicano incluyen:

1. Consolidar la producción de hidrocarburos: Frenar el declive de yacimientos maduros, reactivar campos de producción con potencial crecimiento, desarrollar Zama y Trion. Ampliar la producción de gas natural, petrolíferos, petroquímicos y fertilizantes. Ampliar la red de gasoductos.
2. Diversificación de la matriz energética: La alta dependencia de hidrocarburos limita la sostenibilidad a largo plazo. Aumentar la integración de energéticos renovables y limpios como electricidad proveniente de centrales solares, eólicas y geotérmicas, hidrógeno y biocombustibles es fundamental para reducir emisiones y garantizar seguridad energética.
3. Modernización de la infraestructura: Muchas instalaciones de generación, transmisión y distribución eléctrica requieren actualizaciones para ser más eficientes, resilientes y compatibles con fuentes renovables intermitentes.
4. Certidumbre regulatoria y atracción de inversión: El fortalecimiento de un marco normativo claro y estable representa una oportunidad clave para incrementar la confianza de inversionistas nacionales e internacionales, impulsando así el desarrollo sostenido del sector energético.

¹³ SENER. Reporte de Avance de Energías Limpia 2024. Disponible en: [RAEL.pdf](#).

¹⁴ PEMEX. Plan Estratégico 2025-2035.

5. Acceso universal y asequible a la energía: Persisten desigualdades en el acceso a servicios energéticos de calidad, especialmente en zonas rurales e indígenas.
6. Eficiencia energética y calidad de suministro: Las pérdidas técnicas y no técnicas en redes eléctricas y la variabilidad de calidad en combustibles y energéticos representan desafíos estructurales.

En este contexto, la metrología, la evaluación de la conformidad y la normalización juegan un papel estratégico. La metrología, a través de mediciones precisas y trazables, permite verificar la calidad de los combustibles, cuantificar emisiones, asegurar exactitud en sistemas de medición eléctrica y facilitar la gestión eficiente de redes inteligentes. La evaluación de la conformidad asegura que equipos, procesos y servicios energéticos cumplen con requisitos técnicos y de seguridad, fomentando la confianza entre proveedores, usuarios e inversionistas. Finalmente, la normalización establece lineamientos técnicos claros que promueven la interoperabilidad, la innovación tecnológica y el cumplimiento de metas de sustentabilidad, incluyendo estándares para generación distribuida, almacenamiento energético, electromovilidad y eficiencia energética.

Se requiere un marco normativo robusto, actualizado y apoyado por una infraestructura nacional de la calidad sólida, donde la metrología avanzada, la normalización internacionalmente alineada, la evaluación de la conformidad, la acreditación y la transformación digital sean pilares fundamentales de confianza, seguridad y competitividad en el nuevo modelo energético mexicano.

En las siguientes tablas se presentan los retos del sector energía, por cada subsector: hidrocarburos líquidos, hidrocarburos gaseosos, electricidad y energías renovables; así como las capacidades y retos del CENAM, respectivamente.

Sector Energía		
Retos del subsector Hidrocarburos Líquidos.	CENAM	
	Capacidades	Retos
Erradicar el robo y contrabando de combustible.	Contribuir a la mejora de la regulación miscelánea fiscal; controles volumétricos: - Base de trazabilidad con los Patrones Nacionales. - Contribución técnica para las regulaciones del sector hidrocarburos. - Evaluación de la capacidad técnica de los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC). - Colaborar con Autoridades Normalizadoras. - Capacidades técnicas para transferencia de conocimiento.	Articulación con la CNE para colaborar en materia de regulaciones del sector. Transferir conocimiento en materia de medición a Operadores Petroleros (OP), permisionarios y funcionarios de la CNE. Fortalecimiento de los OEC Incrementar Capacidades de Medición y Calibración. Generar capacidad para medición de trazadores químicos en combustibles Colaboración con universidades.
Garantizar la calidad y la composición de los combustibles en las estaciones de servicio.	- Material de Referencia Certificado para azufre. - Determinación de densidad.	Establecimiento del origen de la trazabilidad de las mediciones.

Sector Energía		
Retos del Subsector Hidrocarburos gaseosos	CENAM	
	Capacidades	Retos
Crecimiento en el uso del Gas Natural a ritmo de 1.5 % a 2 % por año.	Medición de caudal hasta 7000 m ³ /h	Materializar convenio con aliados (SENER, CENAGAS, CNE, PEMEX, OP) para establecimiento del Patrón Nacional de Flujo de Gas Natural hasta 35 000 m ³ /h.
Incrementar el uso de Gas Natural como combustible para uso vehicular (GNV).	Los equipos para medir el volumen del GNV pueden ser aprobados en CENAM.	Impulsar el desarrollo de la normatividad para el GNV, (IC) incluidos los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad (PEC).

Sector Energía		
Retos del Subsector Hidrocarburos gaseosos	CENAM	
	Capacidades	Retos
Determinación de la calidad, composición y poder calorífico.	Se producen MRC para determinar la calidad de hidrocarburos gaseosos considerando: metano (C1), etano (C2), propano (C3), butano (C4), pentano (C5), hexano (C6).	Apoyar a la Infraestructura de la Calidad para la actualización de la NOM 001-SECRE-2010 y desarrollar los PECs de la misma.
		Desarrollo de Materiales de Referencia Certificados para heptano (C7), octano (C8), nonano (C9), principalmente.
	Colaboración internacional en metrología de las propiedades termo físicas de hidrocarburos: poder calorífico, determinación de humedad en gases, entre otras.	Evaluar la conveniencia del Patrón de Poder Calorífico para gases combustibles. Desarrollo del Sistema de Medición de Humedad en Gas Natural.

Sector Energía		
Retos del subsector Electricidad	CENAM	
	Capacidades	Retos
Generación (grandes centrales). Control (CENACE). CFE Transmisión. CFE Distribución (Generación distribuida), Compatibilidad electromagnética).	Referencia de propiedades medibles eléctricas. compatibilidad electromagnética, potencia, energía, calidad de la potencia, magnetismo, impedancia, ACV, ACI, alta tensión y corriente directamente relacionadas con el aseguramiento del suministro de energía eléctrica. Metrología Eléctrica fundamental que sirve como base metrológica para proporcionar trazabilidad a las propiedades medibles anteriores.	Fortalecer las capacidades de metrología eléctrica en talento humano, desarrollo científico y desarrollo de proyectos para maduración tecnológica, mediante colaboración internacional con Institutos Nacionales de Metrología, industria, gobierno y academia.
Infraestructura y regulación para electromovilidad. Litio baterías de carga. Estaciones de almacenamiento de cargas/descarga (ciclos de vida).	Propiedades de los materiales (sólidos, gases, líquidos), magnéticas, potencia eléctrica, térmicas, termofísicas. Capacidades de medición con aplicaciones en eficiencia energética para: Vivienda, motores, transformadores, aislantes, electrodomésticos. Adopción de tecnologías cuánticas avanzadas para el desarrollo de patrones primarios y sistemas de medición en metrología eléctrica.	Desarrollo de capacidades de medición en propiedades magnéticas para aceros eléctricos en frecuencias de compatibilidad electromagnética. Medición de formas de onda sincronizadas para aplicaciones de control de redes eléctricas. Evaluación de la batería. Acercamiento Litio MEX (extracción y operación). Desarrollo de normativa con autodeclaración (potencia, voltaje, corriente) y su PEC y/o vigilancia del mercado propuesto.
Disponibilidad de: Sistemas de medición y prueba para evaluación de la conformidad de NOMs (ejemplo NOM-030-ENER, NOM-031-ENER, NOM-007-ENER, NOM-013-ENER) con confiabilidad nacional e internacional. Personal capacitado para la adecuada interpretación y aplicación de las NOMs de eficiencia energética.	Capacidades de medición y calibración de magnitudes eléctricas y fotométricas o radiométricas registradas en la base de datos del BIPM. Participación en regulaciones de CONUEE sobre Eficiencia energética (vivienda, electrodomésticos, solares).	Conservación y actualización de las referencias nacionales de medición en las diversas magnitudes que aplican en la evaluación de la conformidad de NOMs de eficiencia energética.

Sector Energía		
Retos del subsector Renovables	CENAM	
	Capacidades	Retos
Alcanzar los compromisos de inclusión de la energía renovable en el país a fin de contar con su suministro en lugares remotos y descarbonizar con el uso de biomasa (biometano, biogás, etc.), eólica, geotérmica, térmica y entre otras energías limpias (hidrógeno verde) y captura uso y secuestro de carbono (CCUS, por sus siglas en inglés) [PRODESEN 2023-2037].	Experiencia en procesos de normalización y regulatorios.	Consolidación y seguimiento de la infraestructura renovable existente y nueva considerando su certeza técnica mediante la aplicación de los principios de la IC y de sus componentes: metrología, normalización y regulaciones técnicas, acreditación, evaluación de la conformidad: certificación, calibración, ensayo, inspección y vigilancia del mercado. Adopción de normas internacionales en regulaciones técnicas, por ejemplo, las de ISO para hidrógeno verde, del CEN y/o ISO para biogás y biometano, etc.
Adopción de energías renovables y limpias.	Participación en regulación técnica para la CNE en temas de infraestructura de energía eléctrica (facturación, liquidación), código de red y Ley de la Industria Eléctrica.	Fortalecer las capacidades de laboratorios y sistemas de medición. Fortalecer el desarrollo de la metrología eléctrica primaria con énfasis en sus aplicaciones en el sector energía. Consolidar las capacidades de metrología de energía eléctrica en tiempo real.
Confiabilidad en la fabricación de módulos fotovoltaicos.	Calibración de: - Celdas de referencia fotovoltaicas. - Piranómetros para medir la radiación solar que incide sobre una superficie (en laboratorio y en campo).	Establecer el Laboratorio exterior para módulos e irradiancia solar con accesorios. Instalación de Simulador Solar de área grande para mediciones y calibraciones empleando fuente natural y con ello brindar confiabilidad en la generación de energía eléctrica mediante celdas solares.
En 2025, México contó con unos 16 proyectos de hidrógeno verde y se espera que se convierta en un líder mundial en su producción y en la fabricación de electrolizadores y celdas de combustible PEM (en español Membrana de Intercambio Protónico). Será crucial evaluar el desempeño y certificar la pureza del hidrógeno, entre otras variables importantes.	En el CENAM, actualmente no existe la infraestructura necesaria para llevar a cabo proyectos relacionados con la producción, almacenamiento y uso del hidrógeno.	Generar la infraestructura necesaria: - Creación del "Laboratorio Metrológico de Tecnologías del Hidrógeno", en donde se contemple la producción, almacenamiento y usos de dicho combustible, tomando en cuenta todas las medidas de seguridad y riesgos asociados. - Infraestructura de medición adecuada para la evaluación de celdas de combustible y electrolizadores tipo PEM y tipo alcalinos. - Llevar a cabo la certificación en pureza del hidrógeno producido en México y de otras variables relevantes para el comercio, uso seguro y confiable del combustible.

Actores relevantes

Autoridades	Aliados estratégicos	Beneficiarios
SENER CNE CFE PEMEX SE CENACE CENAGAS CONUEE	• LAPEM CFE • INEEL • IMP • CIDESI • UNAM • ICAT • TecNM • IPN • EMA • SIAAC • MAAC • Laboratorios acreditados • Operadores petroleros	• Organismos de evaluación de la conformidad. • Operadores Petroleros • Permisionarios • Población mexicana

EMA: Entidad Mexicana de Acreditación.

ICAT: Instituto de Ciencias Aplicadas y Tecnología.

LAPEM: Laboratorio de Pruebas de Equipos y Materiales.

MAAC: Mexicana de Acreditación, MAAC, A.C.

SIAAC: Sociedad Internacional de Acreditación A.C.

Sector Manufacturero

El sector manufacturero en México representa un eje estratégico para el desarrollo económico nacional, contribuyendo con más de 6.6 billones de pesos al PIB en 2024 y concentrando una parte significativa de la inversión extranjera directa, con más de 19.8 mil millones de dólares ese mismo año. No obstante, persisten retos estructurales, entre ellos, destacan la baja remuneración promedio del sector (3.6 mil pesos mensuales), la disparidad regional en el desarrollo industrial, y la concentración excesiva de la producción en pocos municipios y estados, lo que limita la generación de empleo y valor en otras regiones del país.¹⁵

El sector manufacturero representa cerca del 20% de las actividades secundarias del PIB nacional¹⁶ y es el principal motor de las exportaciones mexicanas. Se integra de diversos subsectores e industrias que son considerados en el presente Programa y se alinean con los sectores estratégicos incluidos en el Plan México:

Principales subsectores / industrias que aborda el Programa:

- o Automotriz, electromovilidad y autopartes
- o Aeroespacial
- o Semiconductores, electrónica y electrodomésticos
- o Bienes de consumo
- o Textil y zapatos

México es un nodo clave en las cadenas de valor globales, especialmente con Estados Unidos de América y Canadá, debido a su cercanía geográfica, mano obra competitiva y calificada en sectores específicos e infraestructura industrial consolidada en varios estados (parques industriales, logística, telecomunicaciones); sin embargo, existen brechas por cerrar como la baja productividad promedio, especialmente en PYMES la dependencia de insumos importados, lo que afecta la integración local y la resiliencia ante disrupciones globales; la desigualdad regional: el sur y sureste tienen una menor participación industrial,¹⁷ limitada inversión en I+D y en innovación tecnológica y, en general, problemas estructurales como inseguridad, corrupción y deficiencias en el estado de derecho.

¹⁵ Data México. Industrias manufactureras. Disponible en: <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/industry/manufacturing>.

¹⁶ INEGI. Producto Interno Bruto 2025. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/pib/>.

¹⁷ Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO). Índice de competitividad estatal 2024. Disponible en: <https://imco.org.mx/indice-de-competitividad-estatal-2024/>.

La metrología en el sector manufacturero mexicano enfrenta un panorama de retos y perspectivas ligadas con la evolución tecnológica, la demanda de calidad y la dinámica económica global.

La rápida adopción de tecnologías de la Industria 4.0, como la Inteligencia Artificial (IA) y el Internet de las Cosas (IoT), en la manufactura avanzada exige una fuerza laboral altamente especializada para monitorear y gestionar estas nuevas tecnologías. Esto crea una brecha de habilidades, ya que el personal debe actualizar constantemente sus conocimientos en metrología avanzada.

En el ámbito de infraestructura metrológica, el establecimiento y mantenimiento de laboratorios de metrología de vanguardia, especialmente aquellos que ofrecen metrología de alta precisión, implican una inversión inicial significativa en equipamiento y desarrollo de competencias altamente especializadas, que exigen procesos de acreditación y/o certificación con costos asociados recurrentes.

La metrología es un elemento indispensable para la manufactura inteligente, garantizando precisión, eficiencia y calidad en los procesos. Su rol es crucial para la automatización industrial y la optimización de la producción. El fenómeno del *nearshoring* en México, que atrae inversiones en manufactura de alta tecnología, impulsa una mayor demanda de servicios metrológicos avanzados y reconocidos para asegurar la calidad y la competitividad de los productos a nivel global.

En síntesis, la metrología en el sector manufacturero mexicano se encuentra en una fase de evolución sin precedente, donde la inversión en tecnología, el desarrollo de talento y la adaptación a las nuevas dinámicas del mercado global son esenciales para capitalizar las oportunidades de crecimiento y consolidar la posición de México como un polo de manufactura avanzada.

En las siguientes tablas se describen los principales retos dónde la metrología, mediante el CENAM, puede contribuir de manera significativa a la solución de problemas y atención de necesidades y desafíos del sector manufacturero en el corto, mediano y largo plazos.

Sector Manufacturero		
Retos del Subsector	CENAM	
	Capacidades	Retos
Automotriz (electromovilidad y autopartes) Transformación industrial y desarrollo de cadenas de valor para vehículos eléctricos, autónomos, interconectividad, digitalización, entre otras. Meta 2030 Plan México: Diseño y ensamblaje 100% en México de un auto eléctrico, OLINIA. Fortalecer y consolidar el posicionamiento de sector metal mecánico en el país y el mundo, teniendo como base a la metrología como soporte de la calidad y evaluación de la conformidad. Implementación de Industria 4.0, manufactura aditiva y digitalización. Integración de PYMES en cadenas globales de valor e incremento de contenido nacional y regional conforme a metas del Plan México.	Mediciones de alta exactitud y trazabilidad de medidas en tolerancias geométricas y dimensionales, compatibilidad electromagnética, variables eléctricas, físicas y mecánicas como: fuerza, par torsional, dureza, determinación de propiedades físicas y químicas de los materiales, vibraciones, acústica, tiempo y frecuencia, radiofrecuencia, termometría y propiedades termofísicas, entre otras.	Desarrollo de nuevas capacidades de medición y pruebas para electromovilidad, interconectividad (5G), baterías, etc. Integración y aplicación de la metrología en programas educativos STEM. Implementación de redes de sensores de medición confiables.
Aeroespacial Propulsión híbrida, procesos de manufactura aditiva, uso de nuevos materiales y compuestos, sistemas de prueba integrados, integración de cadenas de suministro para el desarrollo de satélites de órbita terrestre baja e infraestructura terrestre Procesos de fabricación consistentes, repetibles y sustentables, lo que implica el desarrollo e implementación de sistemas de referencia de medición en diversas áreas y etapas de procesos. Soporte en mediciones al diseño y construcción de componentes para constelación nacional de satélites de observación, según meta del Plan México.	Acompañamiento a PYMES, mediante la aplicación de la metodología MESURA, para mejora de procesos y de calidad de productos y/o integración en cadenas de proveeduría locales y globales sustentables.	Desarrollo de capacidades de medición y pruebas para motores de nueva generación. Contar con técnicas analíticas, métodos y materiales de referencia que garanticen la calidad y desempeño de materiales y componentes. Asegurar la calidad y la confiabilidad de las medidas en procesos de industria 4.0 y manufactura avanzada.

Sector Manufacturero		
Retos del Subsector Semiconductores, Eléctrico y Electrónico	CENAM	
	Capacidades	Retos
La creación de semiconductores hechos en México requerirá una validación metrológica dentro del proceso para asegurar la calidad de los desarrollos fabricados. La fabricación e incluso importación, de dispositivos semiconductores y materias primas relacionadas, requiere el desarrollo y/o adopción de normativas para la evaluación de la conformidad, lo cual implica el desarrollo de infraestructura metrológica y sistemas de referencia de medición en el país que favorezcan la independencia tecnológica del sector. Respuesta a las necesidades tecnológicas de nuevos productos y fortalecimiento de las capacidades nacionales para desarrollo tecnológico e innovación.	Mediciones y trazabilidad de medidas en variables como: dimensional, compatibilidad electromagnética, óptica, eléctrica, determinación de propiedades físicas y químicas de los materiales, vibraciones, radiofrecuencia, termometría y propiedades termofísicas, entre otras. Se cuenta con convenios con centros de investigación, academia e industria relacionada con el sector. Análisis de normativa existente a nivel mundial.	Mapeo del proceso de fabricación en coordinación con institutos, centros de investigación, PYMES y gobierno para la determinación de las necesidades metrológicas para su análisis, caracterización y trazabilidad, involucrando múltiples magnitudes y procesos de validación. Revisión del estado actual de la normativa y protocolos de evaluación de la conformidad a nivel internacional, para la plena identificación de la infraestructura requerida.

Sector Manufacturero		
Retos del Subsector Bienes de consumo (Manufactureras tier 1-3*, industria de la construcción y artículos diversos)	CENAM	
	Capacidades	Retos
Incrementar el contenido nacional en insumos y materiales en proyectos de inversión gubernamentales y de la iniciativa privada. Desarrollo y robustecimiento de sistemas de referencia de medición que validen y soporten la calidad de los materiales y servicios y den certidumbre respecto a su uso.	Capacidades y amplia experiencia, con reconocimiento internacional, en las diferentes áreas de metrología. Así mismo, clara identificación de necesidades metrológicas para el robustecimiento de la infraestructura de la calidad en el país.	Evaluación de la conformidad de la calidad de insumos y materiales sustentables. Aplicación de la metrología en procesos de innovación y desarrollo tecnológico. Capacidades de medición para nuevos materiales, procesos y productos, ejemplo mediciones dinámicas.
Integración de nuevas tecnologías y capacidad de innovación en productos textiles, cuero y calzado, muebles, alimentos, etc.	Capacidades de medición en propiedades de los materiales y procesos de manufactura.	
Mantener el respaldo a la confiabilidad y trazabilidad de las mediciones de variables mecánicas, físicas y químicas que se requieren para garantizar el buen desempeño de los materiales de construcción.	Medición de variables relacionadas con la construcción, así como trazabilidad de mediciones para pruebas que requieren el cumplimiento de NOM, estándares de calidad y códigos de la construcción sustentable.	

*Es una clasificación de las industrias, hay tier 1, proveedores directos; tier 2, proveedores de suministros y componentes; y tier 3, son la base de la cadena de suministro.

Actores relevantes

Autoridades	Aliados estratégicos	Beneficiarios
- Secretaría de Economía (SE) - Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI) - SEMARNAT - SHCP - SICT - SEDENA	- Dirección General de Industrias Pesadas y Alta Tecnología de la SE - DGIL - Cámara Nacional de Industrias de la Transformación - Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas - Confederación de Cámaras Industriales - Asociación Mexicana de la Industria Automotriz - INA - ANPACT - FEMIA - Asociaciones de vehículos eléctricos - Clústeres sectoriales - Centros públicos y sectoriales de investigación (p. e. IPN, Nacional, INAOE, CIDESI, CINVESTAV, CIO, CICESE, CIATEQ, INEEL, IMT, etc.) - Instituciones de Educación Superior (p. e. IPN, UNAM, TecNM, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, etc.) - Reguladores y organismos de estandarización y de evaluación de conformidad.	- Población en general. - Industria - Proveedores y usuarios en los ámbitos público – privado

ANPACT: Asociación Nacional de Productores de Autobuses, Camiones y Tractocamiones, A. C.

CIATEQ: Centro de Tecnología Avanzada A.C.

CICESE: Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada.

CINVESTAV: Centro de Investigación y de Estudios Avanzados.

CIO: Centro de Investigaciones en Óptica.

FEMIA: Federación Mexicana de la Industria Aeroespacial.

INA: Industria Nacional de Autopartes.

INAOE: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica.

Sector telecomunicaciones y transportes

El sector de telecomunicaciones y transportes en México es fundamental para el desarrollo económico y social del país. Actúa como el sistema nervioso central y las arterias de la nación, facilitando el comercio, la conectividad, la competitividad y el acceso a servicios esenciales. A continuación, se presenta un diagnóstico general de ambos sectores, seguido de una visión a largo plazo.

Telecomunicaciones

El sector de telecomunicaciones en México ha demostrado ser un componente dinámico de la economía. En marzo de 2024, su contribución al PIB nacional alcanzó el 1.6%, mostrando un crecimiento del 154.1% en su PIB desde junio de 2013¹⁸, impulsado por reformas regulatorias y avances tecnológicos de años recientes.

¹⁸

IFT.

Cuenta

Publica

SHCP

2024.

Disponible

en:

https://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/work/models/CP/2024/tomo/VI/MAT_Print.43R43.01.INTRO.pdf.

Entre 2013 y 2024, la conectividad en México experimentó un notable avance tanto en banda ancha fija como móvil. La penetración de banda ancha fija en hogares creció de 40 a 73 accesos por cada 100, lo que representa un aumento del 82.5 %, y el 95 % de estas conexiones ya superan los 10 Mbps. En cuanto a la banda ancha móvil, las líneas activas se cuadruplicaron, pasando de 27.4 a 131.7 millones, con una penetración de 96 líneas por cada 100 habitantes al cierre de 2023, lo que refleja un crecimiento acumulado de más del 380 %.¹⁹

No obstante, aún existen amplias zonas rurales y comunidades marginadas que carecen de acceso a servicios de internet de calidad y asequibles. El insuficiente despliegue de infraestructura (fibra óptica y 5G+) en zonas rurales, debido a la rentabilidad limitada en áreas de baja densidad poblacional desincentiva la inversión privada, dejando a estas regiones rezagadas. A esto se suma la fragmentación del espectro radioeléctrico, que limita su óptimo uso y desalienta la inversión.

A pesar de lo anterior, durante el primer trimestre de 2025, y en un claro reflejo del dinamismo y la solidez del sector, los operadores de telecomunicaciones que proporcionaron datos al IFT informaron ingresos por 155,545.8 millones de pesos a precios corrientes,²⁰ consolidando así su papel estratégico en el desarrollo económico y la transformación digital del país.

El avance tecnológico conlleva nuevos desafíos: la creciente dependencia de las redes digitales expone a México a riesgos de ciberataques, lo que hace indispensable una mayor inversión en ciberseguridad y el diseño de estrategias robustas para proteger la soberanía nacional en el entorno digital.

Como visión a mediano plazo es necesario considerar inversión público – privada en infraestructura confiable de banda ancha (fibra óptica, 5G, etc.) y red compartida que garantice el acceso a internet para todos. Desafíos como los altos costos del espectro y la incertidumbre regulatoria derivada de los cambios en el marco legal de telecomunicaciones podrían ralentizar el pleno aprovechamiento de estas oportunidades.

Transportes

La infraestructura de transporte en México es un activo estratégico fundamental para el desarrollo económico y la integración nacional e internacional. El país gestiona una extensa red carretera de un poco más de 400,000 kilómetros, de los cuales menos del 50% se encuentran pavimentados, lo que subraya la necesidad de planes de mantenimiento y expansión para la conectividad terrestre. Complementariamente, la red ferroviaria activa de 26,000 kilómetros se enfoca estratégicamente en el transporte de carga pesada, requiriendo acciones que optimicen su eficiencia logística. En el ámbito marítimo, la concentración de más del 60% de la carga portuaria nacional en Manzanillo, Veracruz y Lázaro Cárdenas destaca la imperativa de políticas de modernización y capacidad para estos nodos comerciales vitales. Finalmente, la existencia de más de 70 aeropuertos nacionales e internacionales, con centros clave en Ciudad de México, Cancún y Guadalajara, refleja la importancia de estrategias que aseguren la conectividad aérea para el comercio, el turismo y la seguridad nacional.

En términos económicos, en 2022, el valor agregado bruto del sector transporte fue de 1,714,966 millones de pesos, con un crecimiento anual promedio de 2.13% desde 2015;²¹ no obstante, la inversión pública en infraestructura de transporte ha sido históricamente intermitente e insuficiente para satisfacer las crecientes demandas de la población. Asimismo, en la actualidad, el robo de mercancías en carreteras y ferrocarriles es un problema persistente que eleva los costos logísticos y desincentiva la inversión.

¹⁹ IFT. Evolución de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México 2024. Disponible en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/evolucion_de_los_sectores_de_telecomunicaciones_y_radiodifusion_mayo_2025.pdf.

²⁰ IFT. Datos oportunos del Sector de Telecomunicaciones a marzo de 2025. Disponible en: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenido-general/estadisticas/actualizacion-del-reporte-informacion-preliminar-1t-2025.pdf>.

²¹ Instituto Mexicano del Transporte. Manual Estadístico del Sector Transporte 2023. Disponible en: <https://imt.mx/archivos/Publicaciones/Manual/mn2023.pdf>

Contribución del CENAM en la atención de problemas, necesidades y retos:

Sector Telecomunicaciones y Transportes		
Retos del subsector Telecomunicaciones	CENAM	
	Capacidades	Retos
Cobertura universal y de calidad de redes de telecomunicaciones.	Mediciones de alta exactitud y trazabilidad en variables electromagnéticas, fibras ópticas, tiempo, frecuencia, sincronía, sintonía, mediciones radiométricas de sistemas y aparatos de radiofrecuencia, mediciones dinámicas, masa y magnitudes asociadas.	Desarrollar y ampliar nuevas capacidades y alcances de medición que atiendan las necesidades de cobertura y calidad. Ejemplo tecnología 5G/6G y WiFi6.
Desarrollo de infraestructura espacial mexicana para atender aplicaciones nacionales en telecomunicaciones digitales, seguridad y observación de la tierra (meteorología, cambio climático, exploraciones de yacimientos, seguridad sísmica), e impulso de tecnologías propias para el desarrollo de nanosatélites.		Avanzar en metrología científica en nuevas tecnologías para dar soporte y confiabilidad a la industria 4.0 en tele y radiocomunicaciones.
Transacciones electrónicas confiables, así como despliegue de tecnologías emergentes de alta capacidad de tráfico de datos.		Desarrollo de un patrón de referencia de mediciones de campo eléctrico hasta 300 GHz con recinto electromagnético (cámara anecoica).
Disponibilidad de las referencias nacionales de medida actualizadas y los servicios metrológicos que soporten las necesidades del sector en sus diversas plataformas (radiocomunicación, fibra óptica, satelital, celular, etc.)		Ampliación de las capacidades para atender las necesidades emergentes del sector de telecomunicaciones por fibra óptica, incluyendo el soporte a los enlaces FTTH (Fiber to the home) para garantizar la calidad y continuidad de los servicios.
Desarrollo de tecnología e innovación nacional de servicios de telecomunicaciones, industria 4.0 y servicios y sistemas de transportes.		
Normatividad y regulaciones pertinentes a las necesidades y entornos globales. Ej. Límites de exposición del cuerpo humano a campo eléctrico hasta 300 GHz. Se requiere un grupo de trabajo enfocado a desarrollar la regulación necesaria para los sistemas y equipos que operarán con la tecnología 5G.	Propuesta de creación de una Red nacional de sincronía y sintonía (RENAS).	
Contar con trazabilidad metrológica confiable en mediciones de redes ópticas, especialmente en la expansión de la infraestructura de última milla, para garantizar calidad y continuidad en los servicios de telecomunicaciones.	Patrón nacional de potencia óptica, longitud óptica y atenuación espectral- Sistemas de referencia para calibración de fuentes, medidores de potencia, OTDRs, etc.- Servicios de calibración en longitudes de onda tradicionales- Participación en comparaciones internacionales (SIM, BIPM).	Ampliar la capacidad técnica y de servicio para cubrir configuraciones y magnitudes propias de las redes ópticas de última milla.
		Desarrollar sistemas de calibración adaptados a nuevos equipos usados por instaladores y operadores.
		Brindar servicios de evaluación y aseguramiento de calidad para componentes ópticos pasivos (conectores, empalmes, <i>splitters</i>).
		Proveer conocimiento técnico aplicado a actores clave del sector (industria, operadores, gobierno).

Actores relevantes

Autoridades	Aliados estratégicos	Beneficiarios
- SE - SICT - SEDENA - SEMAR - SHCP - SECIHTI	- Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones - Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones - Guardia Nacional - Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información - Asociación Nacional de Telecomunicaciones - Reguladores y organismos de estandarización y de evaluación de conformidad.	- Población en general - Sistema Bancario - Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano - Aeropuertos - Instaladores y operadores de redes de telecomunicación

Sector Telecomunicaciones y Transportes		
Retos del Subsector Transportes	CENAM	
	Capacidades	Retos
Cobertura, seguridad e integridad de la infraestructura de las vías de comunicación terrestre, ferroviaria, marítima y aérea.	Capacidades de medición y trazabilidad en diversas variables como: masa, fuerza, velocidad, vibraciones, fotometría, ruido, etc. Iluminación. Capacidad de medición de características visuales requeridas para la señalización y su evaluación de conformidad.	Desarrollo de capacidades de prueba para seguridad vehicular, aeronaves y drones. Ejemplo: NOM-194-SCFI-SCT-2019. Dispositivos de seguridad esenciales en vehículos nuevos. Participación en proyectos de infraestructura ferroviarios, carreteros y aeroportuarios.
Desarrollo y uso de nuevos materiales para medios de transporte más eficientes, seguros y sostenibles ambientalmente mediante economía circular.	Desarrollo y certificación de materiales de referencia. Análisis de alta confiabilidad de productos.	Desarrollo de MRC metálico, compuesto y nano estructurados, así como materiales compuestos reforzados con fibras y con nanomateriales.
Uso de fuentes de generación de energía limpias para medios de transporte tales como celdas de combustible.		Desarrollo de un patrón nacional de celdas de combustible y protocolos de evaluación de eficiencia de celdas de combustible. Fortalecimiento de las capacidades del CENAM para el desarrollo y evaluación de materiales avanzados y combustibles sostenibles p. e. SAF.
Fortalecer el desarrollo de NOM y armonización de estándares, y competencias técnicas en nuevas tecnologías de transporte y seguridad vial de los agentes de evaluación de la conformidad en el subsector.	Capacidades en el diseño y caracterización de materiales y evaluación de materiales avanzados.	Desarrollo de mediciones dinámicas para facilitar la vigilancia y cumplimiento de pesos y dimensiones. Ejemplo NOM-012-SCT-2-2017- Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.

Almacenamiento, distribución y comercialización eficiente y confiable de combustibles.	Mediciones de alta exactitud y trazabilidad en calidad y cantidad de combustibles para el transporte.	Trazabilidad en medidores de flujo y densidad para el control y manejo de combustibles en aeropuertos y gasolineras. Desarrollo de herramientas informáticas e inteligencia artificial que ayude a procesos de medición confiables y eficientes.
Monitoreo de condiciones ambientales (Climáticas, ruido, vibración, contaminantes, radiación solar, fotometría) para seguridad, calidad e integridad de infraestructura vial: Terrestre (automóviles, trenes), aéreas (Aviones, helicópteros, drones) y marítimas (barcos) que impacten en la calidad de vida de las personas.	Sistemas de medición trazables a patrones nacionales, materiales de referencias certificadas.	Desarrollo de capacidades de medición remotas de sistemas multiparamétricas para ruido ambiental, vibraciones, radiación solar, fotometría, que permitan el monitoreo de variables que impactan en la vitalidad de la infraestructura vial, impacto ambiental y calidad de vida.

Actores relevantes

Autoridades	Aliados estratégicos	Beneficiarios
- SE - SICT - SEDENA - SEMAR - SHCP	- IMT - Caminos y Puentes Federales - Cámara Nacional del Autotransporte de Carga - Grupos Aeroportuarios - Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario - Agencia Nacional de Aduanas de México - Agencia Federal de Aviación Civil - Reguladores y organismos de estandarización y de evaluación de conformidad	- Población en general - Sector comercio en general - Proveedores de transportación aérea, terrestre, ferroviaria

Visión de largo plazo

Con el fin de impulsar el desarrollo económico, la competitividad del país, el comercio y mejorar la calidad de vida de la población, es de suma relevancia que en los años subsecuentes se avance en la integración de la metrología como un pilar transversal.

El CENAM, como institución clave en la infraestructura de la calidad en México, estará presente en la economía del país en los próximos 20 años, garantizando que las mediciones en la industria sean precisas, trazables y confiables.

Conforme México fortalezca su papel en la calidad de vida, el comercio y las cadenas globales de suministro, la metrología de alta calidad será un requisito indispensable.

Invertir en metrología hoy es asegurar un país más competitivo, innovador y sostenible para el futuro.

6. Objetivos

Muchos de los retos que enfrenta cada sector de la sociedad requieren certeza técnica para la toma de decisiones. Lograr esta certeza necesita de varios factores, los principales son: a) Referencias técnicas materializadas en patrones nacionales o materiales de referencia certificados, que sean científicamente válidos y con equivalencia internacional; b) Conocimiento y competencias del personal que utiliza estas referencias técnicas y transfiere su exactitud (trazabilidad) a patrones de medida intermedios, y finalmente a instrumentos de medición en campo; c) Congruencia entre los requerimientos de medición que exigen los elementos normativos (NOM) de políticas públicas o requerimientos de calidad de la industria (NMX, etc.), y su aplicación por los organismos de evaluación de la conformidad.

Cuando alguno de estos elementos falla o es insuficiente, se traduce en un bajo nivel de soporte para la certeza técnica en el área de enfoque. De la misma manera, si los canales que conectan a dichos elementos de soporte con los usuarios no son eficaces, tampoco se logra la certeza técnica a nivel de usuarios.

Para que el componente metrológico de la infraestructura de la calidad y la acción del CENAM sea efectiva, todos los componentes de la IC deben estar articulados de manera sistémica y funcionar armónicamente: metrología, normalización y evaluación de la conformidad.

Como resultado del análisis integral realizado en el diagnóstico institucional, se identificaron áreas clave que requieren atención estratégica para fortalecer el cumplimiento de nuestra misión. En este contexto, se plantean tres objetivos que responden de manera estratégica a los retos identificados en el diagnóstico, y en conjunto, trazan una ruta clara para orientar las acciones del Programa, promover la mejora continua y generar impactos sostenibles en los ámbitos académico, administrativo y comunitario, estos objetivos se muestran en la siguiente tabla:

Objetivos del Programa Institucional del Centro Nacional de Metrología 2026-2030	
1.	Contribuir con la metrología a la calidad de vida y desarrollo sostenible en aspectos de salud, agroalimentos y protección del medio ambiente, en la población.
2.	Asegurar con la metrología el intercambio comercial equitativo y confiable en los mercados y destinos de exportaciones nacionales.
3.	Impulsar con tecnología de mediciones a la productividad, competitividad industrial e innovación en los sectores estratégicos.

6.1 Relevancia del objetivo 1: Contribuir con la metrología a la calidad de vida y desarrollo sostenible en aspectos de salud, agroalimentos y protección del medio ambiente, en la población.

El bienestar de la población abarca múltiples dimensiones, muchas de las cuales son abordadas transversalmente en este Programa. No obstante, para enfocar los esfuerzos del CENAM, se priorizan aquellos aspectos de la vida diaria que impactan directamente a cada ciudadano y que el Estado tiene la responsabilidad fundamental de salvaguardar.

Estos pilares son:

- Protección de la salud y seguridad humana: Garantizar que cada persona pueda vivir sin riesgos innecesarios.
- Acceso a una alimentación segura y de calidad: Asegurar que lo que comemos sea inocuo y nutritivo.
- Preservación del medio ambiente: Proteger nuestro entorno natural para las generaciones presentes y futuras.

Estos tres elementos, esenciales e incluyentes para toda la ciudadanía, se resguardan a través de marcos legales, referencias de medición con reconocimiento internacional y normativas técnicas implementadas por los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal. Una parte crucial de estas regulaciones establece parámetros medibles que las autoridades deben verificar de manera rigurosa.

Por ejemplo:

- En salud, esto se traduce en las autorizaciones sanitarias para medicamentos, sustancias de diagnóstico y dispositivos médicos, asegurando su eficacia y seguridad.
- En alimentación, implica todas las disposiciones oficiales que garantizan la inocuidad y la calidad de lo que llega a la mesa.
- La medición de los niveles de ruido y las emisiones, junto con el análisis de los datos resultantes, permite determinar cualquier efecto nocivo y reaccionar en consecuencia.
- Medir la cantidad de sustancias en el agua, el suelo y la atmósfera permite determinar el impacto ambiental de las actividades humanas y ayuda a los responsables de la toma de decisiones a encontrar soluciones viables y rentables.

6.2 Relevancia del objetivo 2: Asegurar con la metrología el intercambio comercial equitativo y confiable en los mercados y destinos de exportaciones nacionales.

Las mediciones confiables juegan un rol fundamental en el comercio en distintos niveles, tanto nacional como internacional. Su importancia radica en la confianza, la equidad y la eficiencia que aporta a todas las transacciones. Sus principales funciones:

- a. Garantía de equidad comercial y protección al consumidor:
 - Transacciones justas: La metrología asegura que cuando compras o vendes un producto, la cantidad o el peso que se declara es el real. Afecta al consumidor comprar un kilogramo de cualquier producto y recibir menos; la metrología, a través de la calibración y verificación de balanzas y básculas, evita esto. Es el fundamento de la "balanza" de la justicia en el comercio.
 - Contenido neto: Es crucial para verificar que los productos pre-empacados contengan la cantidad indicada en la etiqueta (por ejemplo, litros de leche, gramos de café).
 - Servicios medidos: En servicios como el consumo de gasolina, agua, electricidad o gas, la metrología garantiza que los medidores funcionen correctamente y que se pague solo por lo que realmente se consume.
 - Prevención de fraudes: Establece un marco para detectar y prevenir fraudes, creando un ambiente de confianza para compradores y vendedores.
- b. Facilitación del comercio nacional e internacional:
 - Armonización de estándares: La metrología proporciona un lenguaje común para las mediciones a nivel global. El Sistema Internacional de Unidades (SI) es un ejemplo claro de esto. Esto significa que un kilogramo es el mismo en México, Japón o Estados Unidos de América. Esta uniformidad es indispensable para que los productos puedan moverse libremente entre países sin disputas por diferencias en las unidades de medida.
 - Eliminación de OTC: Sin mediciones precisas y reconocidas internacionalmente, los productos podrían ser rechazados en las aduanas o por los socios comerciales debido a incertidumbres en la calidad o cantidad. La metrología, junto con la normalización y la evaluación de la conformidad, reduce estos obstáculos.
 - Trazabilidad: Permite que las mediciones realizadas en cualquier punto de la cadena de suministro sean trazables a patrones nacionales e internacionales, lo que da validez y credibilidad a los resultados.
- c. Cumplimiento de regulaciones y normas:
 - Metrología legal: Esta rama de la metrología se enfoca en las mediciones que tienen implicaciones legales, como las transacciones comerciales, la salud y la seguridad pública. Los gobiernos establecen leyes y regulaciones que exigen el uso de instrumentos de medición verificados y calibrados.
 - NOM y estándares: En México, la metrología proporciona los fundamentos técnicos para demostrar el cumplimiento de las NOM y otros estándares, lo cual es vital para la comercialización de muchos productos.

En resumen, la metrología es el cimiento invisible sobre el que se construye la confianza en el comercio. Sin ella, cada transacción sería un acto de fe, el comercio internacional se estancaría debido a la falta de comparabilidad, y la protección al consumidor sería casi imposible. Es un pilar esencial para la justicia, la eficiencia y el crecimiento económico.

6.3 Relevancia del objetivo 3: Impulsar con tecnología de mediciones a la productividad, competitividad industrial e innovación en los sectores estratégicos.

La competitividad industrial es la base para generar riqueza en todos los niveles, y no es exclusiva de las grandes empresas transnacionales. Cualquier empresa, ya sea del sector primario (agropecuario), secundario (producción) o terciario (servicios), debe ser competitiva para ser viable. El propósito fundamental de una empresa es crear valor para la sociedad y, a cambio, obtener los recursos necesarios para mantenerse y prosperar.

Las empresas de todos los tamaños —pequeñas, medianas y grandes— son las que producen los bienes y servicios que satisfacen las necesidades de la sociedad, contribuyendo directamente a la calidad de vida. Para que una empresa sea competitiva, debe ser capaz de ofrecer productos y servicios con la calidad que sus clientes esperan y a precios aceptables. En este sentido, la calidad y la productividad son los pilares de la competitividad, y para lograrlas, la medición exacta es fundamental.

El Plan México enfatiza la relevancia de crecer en los sectores de manufacturas (automotriz, electromovilidad, aeronáutica, electro-electrónica y semiconductores), energía (hidrocarburos y eléctrico-renovables), telecomunicaciones y transportes. En todos ellos mediciones precisas y confiables son necesarias y obligatorias para lograr la calidad y productividad en la empresas y organizaciones de transformación.

El CENAM, mediante su tercer objetivo relacionado con la competitividad industrial, va más allá de las grandes corporaciones. Su objetivo es hacer llegar las herramientas de medición correctas a todo tipo de empresas, especialmente a las PYMES en cualquier parte del país. Esto se alinea con los principios de diversificación e inclusión de la SE. Adicionalmente, mediante el programa MESURA-PYME, el CENAM busca fomentar la innovación desde la base económica de la sociedad, apoyando a las PYMES en todos los sectores.

Aseguramiento de la calidad y competitividad Industrial:

- **Calidad del producto:** En la manufactura, las mediciones precisas son esenciales en cada etapa, desde la recepción de materias primas hasta el control final del producto. Esto asegura que los productos cumplan con las especificaciones y estándares de calidad requeridos por los clientes y las normativas y, en consecuencia, en la integración en cadenas globales de valor.
- **Eficiencia en la producción:** La metrología ayuda a optimizar los procesos productivos, reducir desperdicios y mejorar la eficiencia, lo que directamente impacta en la competitividad y productividad de las empresas.
- **Innovación:** Los avances en la metrología permiten la creación de nuevos productos y tecnologías que requieren mediciones cada vez más precisas y sofisticadas.

6.4 Vinculación de los objetivos del Programa Institucional del Centro Nacional de Metrología 2026-2030.

Los objetivos del Programa se alinean y contribuyen al cumplimiento de los objetivos del PSE, como a continuación se describe:

Objetivos prioritarios del Programa	Objetivos del PSE	Estrategias del PSE 2025-2030
1. Contribuir con la metrología a la calidad de vida y desarrollo sostenible en aspectos de salud, agroalimentos y protección del medio ambiente, en la población.	4. Impulsar la innovación y la competencia en el mercado interno.	4.1 Fortalecer las bases científico-tecnológicas que dan sustento a la certeza técnica de los procesos para mejorar la calidad de vida de la población, comercio y competitividad industrial.
2. Asegurar con la metrología el intercambio comercial equitativo y confiable en los mercados y destinos de exportaciones nacionales.		
3. Impulsar con tecnología de mediciones a la productividad, competitividad industrial e innovación en los sectores estratégicos.		

Asimismo, el Programa se vincula con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Objetivos prioritarios del PROGRAMA	Objetivos de Desarrollo Sostenible Agenda 2030 - ONU	Metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030
1. Contribuir con la metrología a la calidad de vida y desarrollo sostenible en aspectos de salud, agroalimentos y protección del medio ambiente, en la población.	2. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.	2.4 De aquí a 2030, asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos y aplicar prácticas agrícolas resilientes que aumenten la productividad y la producción, contribuyan al mantenimiento de los ecosistemas, fortalezcan la capacidad de adaptación al cambio climático, los fenómenos meteorológicos extremos, las sequías, las inundaciones y otros desastres, y mejoren progresivamente la calidad de la tierra y el suelo.
	3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos en todas las edades.	3.9 De aquí a 2030, reducir considerablemente el número de muertes y enfermedades causadas por productos químicos peligrosos y por la polución y contaminación del aire, el agua y el suelo.

Objetivos prioritarios del PROGRAMA	Objetivos de Desarrollo Sostenible Agenda 2030 - ONU	Metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030
	6. Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos. 12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles. 13. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.	6.3 De aquí a 2030, mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, eliminando el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos, reduciendo a la mitad el porcentaje de aguas residuales sin tratar y aumentando considerablemente el reciclado y la reutilización sin riesgos a nivel mundial. 12.2 De aquí a 2030, lograr la gestión sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales. 13.2 Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales.
2. Asegurar con la metrología el intercambio comercial equitativo y confiable en los mercados y destinos de exportaciones nacionales.	12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles. 17. Fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible.	12.6 Alentar a las empresas, en especial las grandes empresas y las empresas transnacionales, a que adopten prácticas sostenibles e incorporen información sobre la sostenibilidad en su ciclo de presentación de informes. 17.6 Mejorar la cooperación regional e internacional Norte-Sur, Sur-Sur y triangular en materia de ciencia, tecnología e innovación y el acceso a estas, y aumentar el intercambio de conocimientos en condiciones mutuamente convenidas, incluso mejorando la coordinación entre los mecanismos existentes, en particular a nivel de las Naciones Unidas, y mediante un mecanismo mundial de facilitación de la tecnología.
3. Impulsar con tecnología de mediciones a la productividad, competitividad industrial e innovación en los sectores estratégicos.	7. Garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos. 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos. 9. Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación. 17. Fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible.	7.2 De aquí a 2030, aumentar considerablemente la proporción de energía renovable en el conjunto de fuentes energéticas. 8.2 Lograr niveles más elevados de productividad económica mediante la diversificación, la modernización tecnológica y la innovación, entre otras cosas centrándose en los sectores con gran valor añadido y un uso intensivo de la mano de obra. 9.5 Aumentar la investigación científica y mejorar la capacidad tecnológica de los sectores industriales de todos los países, en particular los países en desarrollo, entre otras cosas fomentando la innovación y aumentando considerablemente, de aquí a 2030, el número de personas que trabajan en investigación y desarrollo por millón de habitantes y los gastos de los sectores público y privado en investigación y desarrollo. 9.b. Apoyar el desarrollo de tecnologías, la investigación y la innovación nacionales en los países en desarrollo, incluso garantizando un entorno normativo propicio a la diversificación industrial y la adición de valor a los productos básicos, entre otras cosas. 17.17 Fomentar y promover la constitución de alianzas eficaces en las esferas pública, público-privada y de la sociedad civil, aprovechando la experiencia y las estrategias de obtención de recursos de las alianzas.

7. Estrategias y líneas de acción

Con el propósito de atender de manera integral los desafíos y problemas nacionales en materia de calidad de vida, equidad comercial y competitividad industrial, se plantean las siguientes estrategias y líneas de acción orientadas a fortalecer la infraestructura técnica del país, mejorar la implementación de políticas públicas y fomentar la participación de los sectores productivo, social y gubernamental. Estas acciones buscan atender, desde el ámbito de la metrología, el acceso equitativo y confiable a servicios de salud, alimentación y medio ambiente sano; garantizar transacciones comerciales justas y transparentes mediante mediciones confiables; así como impulsar la productividad, la competitividad y la innovación de las empresas, poniendo atención especial en las pequeñas y medianas, para integrarlas a mercados de mayor valor e incrementar el contenido nacional.

Las estrategias se alinean con los principios de inclusión, sostenibilidad y desarrollo económico con justicia social, y se instrumentan a través de mecanismos normativos, tecnológicos y de colaboración interinstitucional.

Objetivo 1. Contribuir con la metrología a la calidad de vida y desarrollo sostenible en aspectos de salud, agroalimentos y protección del medio ambiente, en la población.

Estrategia 1.1 Implementar las tecnologías de medición para dar certeza técnica y confiabilidad en los productos y servicios de salud, ambiente y alimentos.

Línea de acción

1.1.1 Garantizar de manera continua, la confiabilidad de las mediciones en salud, ambiente y agroalimentos, mediante el desarrollo y conservación referencias nacionales de medición.

1.1.2 Asegurar la certeza técnica de las mediciones mediante la participación permanente en comparaciones metrológicas internacionales y revisión por pares de expertos técnicos.

1.1.3 Identificar continuamente los requerimientos y retos de medición en los sectores de salud, ambiente y agroalimentos, mediante la articulación con la Secretaría de Salud, SEMARNAT, SADER y otras dependencias relacionadas.

1.1.4. Impulsar el desarrollo de proyectos nacionales e internacionales de carácter científicos, tecnológicos y de innovación en metrología, mediante la vinculación con actores en salud, agroalimentos, sector ambiente y con centros de investigación y desarrollo, instituciones de educación superior y empresas.

Estrategia 1.2 Impulsar el trabajo conjunto con las dependencias, entidades y organizaciones en salud, ambiente y agroalimentos para el fortalecimiento de la infraestructura de la calidad.

Línea de acción

1.2.1 Contribuir al fortalecimiento técnico de los servicios y productos de las dependencias, entidades y organizaciones en salud, ambiente y agroalimentos, mediante la transferencia de conocimiento en metrología.

1.2.2 Contribuir periódicamente en las actividades de normalización y de evaluación de la conformidad en salud, agroalimentos y medio ambiente, mediante la participación en los comités de normalización correspondientes.

1.2.3 Promover la relevancia de la infraestructura de la calidad para los procesos de toma de decisiones informadas, mediante la interacción con las autoridades en salud, ambiente y agroalimentos.

Objetivo 2. Asegurar con la metrología el intercambio comercial equitativo y confiable en los mercados y destinos de exportaciones nacionales.

Estrategia 2.1 Fortalecer el Sistema de Metrología para brindar certeza técnica, trazabilidad y confiabilidad en los productos y servicios comercializados, tanto a los consumidores como a los proveedores, en el ámbito nacional e internacional.

Línea de acción

2.1.1 Brindar soporte a las mediciones de los productos y servicios comercializados en el territorio nacional e internacional, a través de la certeza de las mediciones con patrones de medida y materiales de referencia certificados.

2.1.2 Impulsar la infraestructura de la evaluación de la conformidad de instrumentos de medición a control legal, mediante los servicios de metrología legal con trazabilidad a patrones nacionales de medida a fin de asegurar su confiabilidad.

Estrategia 2.2 Participar con los actores nacionales e internacionales de la Infraestructura de la Calidad para impulsar el comercio equitativo y confiable basado en la aplicación efectiva de la metrología.

Línea de acción

2.2.1 Apoyar que las regulaciones y estándares, nacionales e internacionales, con componente metrológico, cuenten con la viabilidad técnica en los métodos y requisitos propuestos, mediante la participación en el desarrollo y revisión de las mismas.

2.2.2 Fortalecer los métodos y procedimientos establecidos en las NOMs relacionados con las mediciones de los instrumentos sujetos a control legal, mediante la opinión técnica del CENAM a fin de que cuenten con el soporte técnico correspondiente y sean homólogos con la práctica internacional.

2.2.3 Incrementar la calidad y la confianza de los productos y servicios mediante el fortalecimiento de las capacidades técnicas en metrología de las personas involucradas en las actividades de la Infraestructura de la Calidad.

Objetivo 3. Impulsar con tecnología de mediciones a la productividad, competitividad industrial e innovación en los sectores estratégicos.

Estrategia 3.1 Fortalecer las capacidades tecnológicas y de innovación en materia de medición en los sectores estratégicos, para brindar certeza técnica y confiabilidad en cadenas globales de valor.

Línea de acción

3.1.1 Garantizar de manera continua, la confiabilidad de las mediciones en las industrias energética, manufacturas, telecomunicaciones, transportes, electromovilidad y semiconductores, a través del desarrollo y conservación referencias nacionales de medición.

3.1.2 Asegurar la trazabilidad de las mediciones en los sectores estratégicos por medio de la transferencia de la exactitud de las referencias nacionales de medición a los laboratorios de calibración y empresas.

3.1.3 Fortalecer la metrología en los sectores de manufactura, energía (eléctrica, renovables e hidrocarburos), telecomunicaciones y transportes mediante el impulso a la formación de talento especializado.

3.1.4 Promover la certeza técnica en procesos de manufactura avanzada e industria 4.0 y servicios de telecomunicaciones, mediante acciones de transformación digital en metrología.

3.1.5 Facilitar la integración a las cadenas globales de valor de los sectores estratégicos mediante el desarrollo de proyectos tecnológicos y de innovación.

Estrategia 3.2 Participar en redes de colaboración interinstitucionales a nivel nacional e internacional para el fortalecimiento de la Infraestructura de la Calidad.

Línea de acción

3.2.1 Promover, en coordinación con la SE, la colaboración nacional e internacional con actores de la IC, instituciones de educación superior y centros de investigación, mediante convenios que resulten en el desarrollo de proyectos y transferencia de conocimiento e innovación que aborden desafíos en los sectores estratégicos.

3.2.2 Revisar la normatividad y regulaciones en materia de medición mediante la participación en los comités de normalización y estandarización de los sectores de manufactura, energía (eléctrica, renovables e hidrocarburos), telecomunicaciones y transportes.

3.2.3 Apoyar en los procesos de acreditación de los organismos de evaluación de la conformidad que actúan en los sectores manufactura, energía (eléctrica, renovable e hidrocarburos), telecomunicaciones y transportes, mediante participación técnica del CENAM.

3.2.4 Contribuir al fortalecimiento de la seguridad y soberanía mediante la creación de la Red Nacional de Sincronía que impulse la transformación digital, la transición a redes 5G+ y la implementación confiable de la Industria 4.0.

Estrategia 3.3 Impulsar la formación de competencias técnicas en materia de medición en PYMES de sectores estratégicos para contribuir al desarrollo de cadenas de proveeduría nacionales.

Línea de acción

3.3.1 Atender, de manera integral, las necesidades y retos de las PYMES en materia de Metrología, mediante la metodología MESURA.

3.3.2 Promover la calidad en los procesos productivos de las PYMES mediante el desarrollo de proyectos tecnológicos y de innovación, integrales, multidisciplinarios y transversales.

3.3.3 Considerar la perspectiva de género mediante su participación incluyente en programas, proyectos y acciones del CENAM.

8. Indicadores y metas

Para verificar el cumplimiento de los tres objetivos del Programa, se han planteado tres indicadores. En ellos se ha fijado una meta específica con la cual se podrá verificar progresivamente su avance y su logro al final de la administración en 2030. En los cuadros siguientes se presentan la relación de los tres indicadores de acuerdo con el Objetivo que le corresponde.

Indicador 1.1

ELEMENTOS DEL INDICADOR								
Nombre	Variación del indicador de la dimensión Metrología del “Índice de Infraestructura de Calidad para el Desarrollo Sostenible en México”.							
Objetivo	Objetivo 1: Contribuir con la metrología a la calidad de vida y desarrollo sostenible en aspectos de salud, agroalimentos y protección del medio ambiente, en la población.							
Definición o descripción	El indicador mide la variación bianual del valor de la aportación de la dimensión “Metrología” en el índice de Infraestructura de Calidad para el Desarrollo Sostenible en el cual, en México, en el cual el CENAM contribuye principalmente.							
Derecho asociado	Derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica (Artículo 3o. Constitucional).							
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Bianual					
Acumulado o periódico	Periódica	Disponibilidad de la información	Noviembre de cada dos años.					
Unidad de medida	Valor	Periodo de recolección de los datos	Mayo a agosto.					
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	CENAM					
Método de cálculo	VarM = $M_t - M_{t-2}$ VarM= Variación del indicador de la dimensión Metrología del “Índice de Infraestructura de Calidad para el Desarrollo Sostenible en México” M_t = Valor de M en el año t M_{t-2} = Valor de M en el año t-2							
Observaciones	Se considera la variación máxima de Metrología, porque en los próximo cuatro años se espera mantener la línea base de 2024, derivado a la capacidad operativa. Desarrollo sostenible: considera la calidad de vida y el bienestar de la población.							
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE								
Nombre variable 1	Valor de M en el año t	Valor variable 1	54.4	Fuente de información variable 1	Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI): https://hub.unido.org/qi4sd/MEX?year=2024			
Nombre variable 2	Valor de M en el año t-2	Valor variable 2	54.2	Fuente de información variable 2	Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI): https://hub.unido.org/qi4sd/MEX?year=2022			
Sustitución en método de cálculo	Variación del indicador de la dimensión Metrología del “Índice de Infraestructura de Calidad para el Desarrollo Sostenible en México” = 54.4 - 54.2 = 0.2							
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS								
Línea base			Nota sobre la línea base					
Valor	0.2		Cabe señalar que, se dispone de los valores 2024 y 2022, pero en la fuente de información indica que no son comparables esos dos años; sin embargo, el 2026 sí será comparable con el 2024. A pesar de que esos dos años no son comparables, se considera un buen indicador para monitorear el objetivo, porque a partir del año 2024 en adelante, serán comparables.					
Año	2024							
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030					
0.26			Dato estimado.					
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR								
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	
No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	0.20	No aplica	
METAS								
2026		2027		2028		2029		2030
0.22		No aplica		0.24		No aplica		0.26

Indicador 2.1

ELEMENTOS DEL INDICADOR							
Nombre	Porcentaje de cobertura de normas internacionales aplicadas al comercio con soporte metrológico para ser implementadas en el país.						
Objetivo	Objetivo 2: Asegurar con la metrología el intercambio comercial equitativo y confiable en los mercados y destinos de exportaciones nacionales.						
Definición o descripción	Mide la proporción del número total de recomendaciones o normas internacionales con aplicación al comercio que cuenta con soporte metrológico nacional para ser implementadas.						
Derecho asociado	Derecho gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica (Artículo 3o. Constitucional).						
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual				
Acumulado o periódico	Periódica	Disponibilidad de la información	Marzo del año siguiente.				
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Periodo de enero a diciembre.				
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	CENAM - SE				
Método de cálculo	PCnormas = (Var 1 / Var 2) * 100 PCnormas= Porcentaje de cobertura de normas internacionales aplicadas al comercio con soporte metrológico para ser implementadas en el país. Var 1 = Conteo del número total de recomendaciones o normas internacionales con aplicación al comercio que cuentan con soporte metrológico. Var 2 = Conteo del número total de recomendaciones o normas internacionales con aplicación al comercio.						
Observaciones	Soporte metrológico incluye: • Establecimiento y conservación de patrones nacionales de medida; • Capacidades de medición y calibración para la diseminación en las pruebas o mediciones requeridas en las recomendaciones, estándares y normas aplicables; • Desarrollo de documentos de trabajo para la elaboración de normas, estándares o el documento regulatorio nacional correspondiente.						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE							
Nombre variable 1	Conteo del número total de recomendaciones o normas internacionales con aplicación al comercio que soporte metrológico.	Valor variable 1	7	Fuente de información variable 1	NOMs y regulaciones en la lista de instrumentos para medir bajo control metrológico con soporte en patrones nacionales de medida en México. Fuente: PLATIICA https://platiica.economia.gob.mx/normalizacion/catalogo-mexicano-de-normaswd.asp?id29/ + Criterios CENAM		
Nombre variable 2	Conteo del número total de recomendaciones o normas internacionales con aplicación al comercio.	Valor variable 2	18	Fuente de información variable 2	Recomendaciones internacionales de la OIML de instrumentos para medir que impactan en el sector comercio. https://www.oiml.org/en/publications/recommendations/publication_view?p_type=1&p_status=1		
Sustitución en método de cálculo	Porcentaje de cobertura de normas internacionales aplicadas al comercio con soporte metrológico para ser implementadas en el país = (7/18) * 100 = 39						
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS							
Línea base				Nota sobre la línea base			
Valor	39						
Año	2025						
Meta 2030				Nota sobre la meta 2030			
64				Se estima avanzar en el soporte metrológico de una norma o regulación por año a partir de 2026.			
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR							
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
28	28	33	33	33	33	39	39
METAS							
2026		2027		2028		2029	2030
44		49		54		59	64

Indicador 3.1

ELEMENTOS DEL INDICADOR								
Nombre	Porcentaje de servicios de tecnología de mediciones otorgados para impulsar la productividad, competitividad industrial e innovación de los sectores estratégicos.							
Objetivo	Objetivo 3: Impulsar con tecnología de mediciones a la productividad, competitividad industrial e innovación en los sectores estratégicos.							
Definición o descripción	El indicador mide el porcentaje de servicios de tecnología de mediciones (calibraciones, mediciones y materiales de referencia certificados) otorgados para los sectores estratégicos (energía, manufactura y telecomunicaciones) comparado con el total de servicios de tecnología de mediciones del CENAM.							
Derecho asociado	Derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica (Artículo 3o. Constitucional).							
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual					
Acumulado o periódico	Periódico	Disponibilidad de la información	Cada mes de enero					
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Periodo de enero a diciembre					
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	CENAM					
Método de cálculo	$PSTM = \left(\frac{STM SE}{T STM CNM} \right) * 100$ PSTM= Porcentaje de servicios de tecnología de mediciones otorgados para impulsar la productividad, competitividad industrial e innovación de los sectores estratégicos. STM SE= Cantidad de servicios de tecnología de mediciones para los sectores estratégicos (energía, telecomunicaciones y manufactura). T STM CNM= Total de servicios de tecnología de mediciones otorgados por el CENAM.							
Observaciones								
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE								
Nombre variable 1	STM SE	Valor variable 1	2,109	Fuente de información variable 1	Registros del Sistema de Control de Servicios del CENAM			
Nombre variable 2	T STM CNM	Valor variable 2	3,829	Fuente de información variable 2	Registros del Sistema de Control de Servicios del CENAM			
Sustitución en método de cálculo	Porcentaje de servicios de tecnología de mediciones otorgados para impulsar la productividad, competitividad industrial e innovación de los sectores estratégicos = ((2,109 / 3,829) * 100) = 55.07%							
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS								
Línea base		Nota sobre la línea base						
Valor	55.07							
Año	2025							
Meta 2030		Nota sobre la meta 2030						
55.8		Para 2030 se deberá considerar un incremento mesurado de la cantidad de servicios que realiza el centro debido a la situación actual.						
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR								
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	
72	69	69	69	65	56	54	55.07	
METAS								
2026		2027		2028		2029		2030
55.1		55.3		55.5		55.7		55.8

Programa Institucional del Centro Nacional de Metrología 2026-2030

El Marqués, Querétaro, a 13 de abril 2026.- Director General del Centro Nacional de Metrología,
Mtro. **Arquímides Ruiz Orozco**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANEXO Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2026, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Durango.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2026 EN EL ESTADO DE DURANGO

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2026 EN EL ESTADO DE DURANGO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE "AGRICULTURA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y ENLACE Y EL PROF. ISMAEL AYALA SALAZAR, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE "AGRICULTURA" EN EL ESTADO DE DURANGO, Y LA C.P. ALEJANDRA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE "AGRICULTURA" EN LA REGIÓN LAGUNERA, EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL ING. JESÚS HÉCTOR LÓPEZ MORALES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el 3 de marzo de 2025 las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, la Productividad Agropecuaria y la Seguridad Alimentaria 2025-2030, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable, Productividad Agropecuaria y Seguridad Alimentaria en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Durango.
- II. Que en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", las "PARTES" acordaron que, con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos para el Estado de Durango en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo sucesivo el "DPEF", podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesarios suscribir para cada ejercicio fiscal.

Asimismo, en dicha Cláusula se precisó que la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, por lo que para el presente año fiscal dichos recursos se encuentran señalados en el Anexo 11.1 del "DPEF", publicado en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo "DOF" el 21 de noviembre de 2025 y la aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO" dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.
- III. Que las "PARTES" se comprometieron en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", a formalizar Anexos Técnicos de Ejecución de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan en el "DPEF" para el Estado de Durango.

Y que en los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban "AGRICULTURA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá señalarse lo siguiente:

- a. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;
- b. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;

- c. Los objetivos y las metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y
- d. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Para la aplicación y ejecución de los recursos presupuestales materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, las “PARTES” convinieron en aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de “AGRICULTURA” vigentes en el ejercicio fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto esta emita.

En ese sentido, el marco normativo vigente para el ejercicio 2026 es:

- 1. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2026, en adelante el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, publicado en el “DOF” el 29 de diciembre de 2025.
 - 2. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio 2026, en lo sucesivo las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, publicado en el “DOF” el 31 de diciembre de 2025.
- IV. Que en apego a lo establecido en el artículo 32 del “DPEF”, “AGRICULTURA” destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones y comunidades indígenas y afromexicanas.
- Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- V. Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” la distribución de recursos para los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de “AGRICULTURA” para el ejercicio 2026, de conformidad con lo establecido en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF”.
- VI. Que los artículos 1, fracción I incisos a) y b), II, inciso a), b) y c) y III, inciso a), 11 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, establecen los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de “AGRICULTURA” para el ejercicio 2026, en lo subsecuente referidos respectivamente como los “COMPONENTES” y el “PROGRAMA”, así como los Subcomponentes, requisitos y procedimientos para acceder a estos, y su mecánica operativa.

Asimismo, en el artículo 17 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” señala como Unidades Responsables las siguientes:

- I. Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias.
 - a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios, la Dirección General de Sanidad Vegetal
 - b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosarios, la Dirección General de Salud Animal
- II. Campañas Fitozoosanitarias.
 - a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias, la Dirección General de Sanidad Vegetal y la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria.
 - b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas, la Dirección General de Salud Animal.
 - c) Prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosarias reglamentadas, la Dirección General de Salud Animal y Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria.

III. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

- a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros, la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera

VII. Que conforme a la Cláusula Decimotercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", las "PARTES" designaron como sus representantes para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución a:

- 1) "AGRICULTURA", designó como su Representante en el Estado de Durango, y en la Región Lagunera, a la persona Titular y Encargada de la Oficina de Representación de "AGRICULTURA" en el Estado de Durango y en la Región Lagunera, quien a la presente fecha se encuentra a cargo del PROF. ISMAEL AYALA SALAZAR y de la C.P. ALEJANDRA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.
- 2) Por su parte el "GOBIERNO DEL ESTADO", designó como su representante al Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, cargo que a la presente ostenta el ING. JESÚS HÉCTOR LÓPEZ MORALES.

DECLARACIONES

I. DE "AGRICULTURA":

- I. 1. Que el ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 2, Apartado B, fracción IV, 9, fracción IV, 45, 46 fracción V del Reglamento Interior de "AGRICULTURA", 1, 5, 6 y 11 del Reglamento Interior del "SENASICA", y 18 fracción I de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".
- I. 2. El ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA, en su carácter de Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del "SENASICA", se encuentra facultado para suscribir el Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción VIII y 11 fracción XII del Reglamento Interior del "SENASICA" y el artículo 18 fracción I de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".
- I. 3. El "SENASICA" señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 489, Piso 1, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.
- I. 4. El PROF. ISMAEL AYALA SALAZAR, en su carácter de Titular de la Oficina de Representación de "AGRICULTURA" en el Estado de Durango, y la C.P. ALEJANDRA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en su carácter de Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de "AGRICULTURA" en la Región Lagunera, se encuentran facultados para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado A, inciso b), numeral 3, 16, 17 y 18 del Reglamento Interior de "AGRICULTURA", artículo 18, fracción V de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", en concordancia con la Cláusula Decimotercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".
- I. 5. Que señala como domicilio de la Oficina de Representación en el Estado de Durango para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Boulevard General Francisco Villa número 5025, Fraccionamiento Ciudad Industrial, Código Postal 34229, Durango, Durango.

II. DEL "GOBIERNO DEL ESTADO":

- II. 1. Que el ING. JESÚS HÉCTOR LÓPEZ MORALES en su carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el Gobernador, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el artículo 19 fracción VI y 25 fracciones II, VII, y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; y con la Cláusula Decimotercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".
- II. 2. Señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Boulevard Francisco Villa número 5025, Colonia Ciudad Industrial, Código Postal 34209, Durango, Durango.

III. DE LAS “PARTES”:

- III.1** Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados al “PROGRAMA” en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable señalados en el “DPEF”, las “PARTES” han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.
- III.2** Los recursos federales y estatales acordados entre las “PARTES” en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al “PROGRAMA” y sus “COMPONENTES” de acuerdo a lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

Para tal efecto, las “PARTES” acuerdan suscribir el presente instrumento conforme las siguientes:

CLÁUSULAS**OBJETO.**

PRIMERA. El objeto del presente instrumento es establecer las actividades planificadas de los proyectos o actividades a desarrollar de acuerdo a los conceptos autorizados mediante la aplicación de los recursos presupuestales establecidos para los “COMPONENTES” del “PROGRAMA” determinados en el Anexo 11.1 Distribución de recursos por Entidad Federativa del “DPEF”, en lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en lo que corresponda en el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”.

APORTACIÓN DE RECURSOS.

SEGUNDA. Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en las demás disposiciones legales aplicables, “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2026 realizarán una aportación conjunta para la operación y ejecución de los “COMPONENTES” del “PROGRAMA”, por un monto de hasta \$107,939,551.00 (Ciento siete millones novecientos treinta y nueve mil quinientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$62,339,551.00 (Sesenta y dos millones trescientos treinta y nueve mil quinientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de “AGRICULTURA”, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el “DPEF”; y
2. Hasta la cantidad de \$45,600,000.00 (Cuarenta y cinco millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Durango, para el ejercicio fiscal 2026 publicado en fecha 08 de enero de 2026, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

La aportación, distribución y ministración de los recursos acordados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II denominados respectivamente “Recursos Convenidos Federación - Estado 2026”, “Calendario de Ejecución 2026”, así como el Apéndice III “Cuadro de Montos y Metas 2026”, los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Los recursos serán depositados, en términos de lo establecido en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, al “GOBIERNO DEL ESTADO” a través del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Durango, en lo sucesivo el “FOFAE”, quien fungirá con el carácter de Instancia Dispensora de Recursos, motivo por el cual las ministraciones se depositarán en el citado “FOFAE”, quien dispersará los recursos a las Instancias Ejecutoras de los “COMPONENTES”, atendiendo la solicitud que para tales efectos formule “AGRICULTURA” y el “SENASICA” así como lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

Cuando el “SENASICA” a través de la Unidad Responsable determine de conformidad con sus atribuciones, la ocurrencia de alguna emergencia, contingencia o riesgo fitozoosanitario en el Estado de Durango, podrá reorientar los recursos disponibles correspondientes a la aportación federal en la Instancia Dispensora de Recursos o en la Instancia Ejecutora para su atención, para lo cual esta última elaborará un ajuste al Programa de Trabajo para dicho fin.

Los Gastos Indirectos correspondientes a los recursos federalizados del “DPEF” para el ejercicio 2026 asignados a los “COMPONENTES”, se establecen en el presente Anexo Técnico de Ejecución en función de la disponibilidad presupuestal existente en términos de lo establecido en los artículos 50, 51 y 52 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

En ese sentido, las “PARTES” acuerdan que la aportación de los Gastos Indirectos de origen federal y estatal se realizará conforme al calendario presupuestal de ministración de recursos que se efectúe al “FOFAE” de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Tercera del “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y la distribución que se establezca para tal efecto en el Apéndice III, denominado “Cuadro de Montos y Metas 2026”, el cual forma parte integral del presente instrumento.

Los Gastos Indirectos del “PROGRAMA” serán ejercidos atendiendo en todo momento lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES” y el “DPEF”.

PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA.

TERCERA. Para la consecución de los objetivos específicos del “PROGRAMA” previstos en el artículo 5 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento serán destinados a su ejecución y operación en el Estado de Durango, a través de los Componentes:

- I. Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias;
- II. Campañas Fitozoosanitarias; e
- III. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Las metas y los objetivos, así como las actividades y los plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, los que serán autorizados por el “SENASICA”, por conducto de sus Direcciones Generales competentes, en su respectivo carácter de Unidad Responsable de los “COMPONENTES” del “PROGRAMA” de conformidad con el artículo 9 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

Los Programas de Trabajo en cita, serán considerados instrumentos vinculantes a este Anexo Técnico de Ejecución, los cuales estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026 y deberán considerar: a) El riesgo ante el desarrollo de un brote de plaga o enfermedad reglamentada; b) Que sea estratégico o prioritario para coadyuvar al fortalecimiento de la Autosuficiencia Alimentaria; c) La inclusión de pequeñas unidades de producción y pequeños productores; d) Las características de las diferentes regiones socioeconómicas del país, y e) El área de enfoque para la conservación o mejora de la situación sanitaria y de inocuidad en cada entidad, zona o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice III “Cuadro de Montos y Metas 2026”.

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.

CUARTA. Las “PARTES” en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones establecidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, el “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES.

QUINTA. En todo lo relativo a las auditorías, el control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión, transparencia, evaluación, solución de controversias y demás disposiciones aplicables previstas en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, las “PARTES” acuerdan sujetarse a los términos establecidos en dicho instrumento y de manera particular a la legislación presupuestaria y de fiscalización federal aplicable.

DE LAS MODIFICACIONES.

SEXTA. Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las “PARTES” y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificadorio que al efecto se celebre, entre los representantes reconocidos de las “PARTES”, el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DEL CIERRE OPERATIVO DEL EJERCICIO Y CIERRE FINIQUITO.

SÉPTIMA. Para la administración y el ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del “FOFAE”, se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) productiva(s) específica(s) y exclusiva(s), en la(s) que, se identifiquen los movimientos realizados, los que se deberán sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, a través del “FOFAE”, para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y el desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública de los “COMPONENTES” del “PROGRAMA”, con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre de 2026, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo “TESOFE”. Esta relación no podrá ser modificada, por lo que, en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán reintegrarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

El Cierre Operativo del Programa de Trabajo deberá formularse al 31 de diciembre de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175 y 176 de su Reglamento, su entrega al “SENASICA” deberá efectuarse a más tardar el 31 de enero de 2027 y suscribirse entre la “REPRESENTACIÓN” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, estableciendo:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la “TESOFE”;
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del “PROGRAMA”, y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la “TESOFE”, las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Asimismo, de manera complementaria las “PARTES” deberán suscribir el Cierre Finiquito correspondiente, a más tardar el primer trimestre de 2027, en el que deberá precisarse la actualización de los puntos referidos con antelación y cualquier otro dato de relevancia que haya sido ejecutado posteriormente a la suscripción del Cierre Operativo.

DE LA VIGENCIA.

OCTAVA. El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2026, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente Anexo Técnico de Ejecución, las “PARTES” lo firman en cinco tantos originales, en la ciudad de Durango, Durango, a los tres días del mes de marzo del año 2026.- Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- El Titular de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Durango, Prof. **Ismael Ayala Salazar**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Agricultura en la Región Lagunera, C.P. **Alejandra Martínez Martínez**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Durango: el Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Ing. **Jesús Héctor López Morales**.- Rúbrica.

Apéndice I

Durango

Recursos Convenidos Federación-Estado 2026

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2026		De “AGRICULTURA”	Del “GOBIERNO DEL ESTADO”	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	62,339,551.00	45,600,000.00	107,939,551.00

De conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 6 del DPEF 2026.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		De “AGRICULTURA”	Del “GOBIERNO DEL ESTADO”	Gran Total
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	5,058,932.00	658,000.00	5,716,932.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	50,223,112.00	44,792,000.00	95,015,112.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	7,057,507.00	150,000.00	7,207,507.00

Nota: Incluye los montos para Gastos Indirectos.

Apéndice II
Durango
Calendario de Ejecución 2026
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2026		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre		Octubre		Noviembre		Diciembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		62,339,551.00	45,600,000.00	0.00	16,600,000.00	50,385,835.00	4,500,000.00	11,953,716.00	4,000,000.00	0.00	4,000,000.00	0.00	3,000,000.00	0.00	4,000,000.00	0.00	3,000,000.00	0.00	2,000,000.00	0.00	2,000,000.00	0.00	2,500,000.00
De conformidad con lo que establece la fracción IV del Artículo 6 del DPEF 2026.																							
Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		62,339,551.00	45,600,000.00	0.00	16,600,000.00	50,385,835.00	4,500,000.00	11,953,716.00	4,000,000.00	0.00	4,000,000.00	0.00	3,000,000.00	0.00	4,000,000.00	0.00	3,000,000.00	0.00	2,000,000.00	0.00	2,000,000.00	0.00	2,500,000.00
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	5,058,932.00	658,000.00	0.00	50,000.00	4,247,596.00	50,000.00	811,336.00	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	58,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	50,223,112.00	44,792,000.00	0.00	16,550,000.00	40,212,594.00	4,450,000.00	10,010,518.00	3,850,000.00	0.00	3,850,000.00	0.00	2,900,000.00	0.00	3,850,000.00	0.00	2,900,000.00	0.00	1,942,000.00	0.00	2,000,000.00	0.00	2,500,000.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	7,057,507.00	150,000.00	0.00	0.00	5,925,645.00	0.00	1,131,862.00	50,000.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: Incluye los montos para Gastos Indirectos en el componente de Campañas Fitozoosanitarias

Apéndice III
Durango
Cuadro de Montos y Metas 2026

Concentrado Presupuestal					
Componentes-Subcomponentes	Total por Subcomponente			Metas Físicas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	3,348,348.00	0.00	3,348,348.00	Proyecto	1
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	1,710,584.00	658,000.00	2,368,584.00	Proyecto	1
II. Componente Campañas Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	19,532,932.00	14,820,000.00	34,352,932.00	Proyecto	11
c) Prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	28,360,697.00	28,152,000.00	56,512,697.00	Proyecto	8
III. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera					
Subcomponente:					
a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuicola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	7,057,507.00	150,000.00	7,207,507.00	Proyecto	2
Subtotal ^{/1}	60,010,068.00	43,780,000.00	103,790,068.00	Proyectos	23
Gastos Indirectos (hasta el 4.0%) ^{/2}	2,329,483.00	1,820,000.00	4,149,483.00		
TOTAL	62,339,551.00	45,600,000.00	107,939,551.00		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada Componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Unidades Responsables del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos Indirectos serán ejecutados en términos de lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA.

a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2026 Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	3,348,348.00	0.00	3,348,348.00	Proyecto	1
TOTAL	3,348,348.00	0.00	3,348,348.00	Proyectos	1

b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2026 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	1,710,584.00	658,000.00	2,368,584.00	Proyecto	1
TOTAL	1,710,584.00	658,000.00	2,368,584.00	Proyectos	1

a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2026 Servicio Fitosanitario	8,641,210.00	0.00	8,641,210.00	Proyecto	1
2026 Manejo Fitosanitario de cultivos básicos	1,976,521.00	1,950,000.00	3,926,521.00	Proyecto	1
2026 Campañas de Protección Fitosanitaria - Moscas de la Fruta	3,133,124.00	0.00	3,133,124.00	Proyecto	1

2026 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas Reglamentadas del Algodonero	2,030,000.00	500,000.00	2,530,000.00	Proyecto	1
2026 Campañas de Protección Fitosanitaria - Manejo Fitosanitario de Hortalizas	580,986.00	2,500,000.00	3,080,986.00	Proyecto	1
2026 Campañas de Protección Fitosanitaria - Manejo Fitosanitario del Nogal	1,970,774.00	2,100,000.00	4,070,774.00	Proyecto	1
2026 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Fitosanitaria	710,041.00	1,900,000.00	2,610,041.00	Proyecto	1
2026 Campañas de Protección Fitosanitaria - Manejo Fitosanitario del Manzano	0.00	2,470,000.00	2,470,000.00	Proyecto	1
2026 Programa de Adquisición de Equipo de Aplicación Aérea para el Fortalecimiento de las Acciones Fitosanitarias	0.00	1,500,000.00	1,500,000.00	Proyecto	1
2026 Fortalecimiento del Equipo para la Aplicación Aérea en Acciones de Sanidad Vegetal	0.00	1,000,000.00	1,000,000.00	Proyecto	1
2026 Campañas de Protección Fitosanitaria - Manejo Fitosanitario del Sorgo	490,276.00	900,000.00	1,390,276.00	Proyecto	1
TOTAL	19,532,932.00	14,820,000.00	34,352,932.00	Proyectos	11

c) Prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoonositarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2026 Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (Mycobacterium bovis)	17,300,697.00	5,196,970.00	22,497,667.00	Proyecto	1
2026 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales	5,500,000.00	1,095,000.00	6,595,000.00	Proyecto	1
2026 Campaña Nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas	600,000.00	443,030.00	1,043,030.00	Proyecto	1
2026 Campaña Nacional para el control de la garrapata Boophilus spp	0.00	2,785,000.00	2,785,000.00	Proyecto	1
2026 Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas	650,000.00	200,000.00	850,000.00	Proyecto	1
2026 Influenza aviar	650,000.00	0.00	650,000.00	Proyecto	1
2026 Programa de eliminación de animales positivos, reactores, expuestos y sospechosos	430,000.00	400,000.00	830,000.00	Proyecto	1
2026 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Zoonositaria	3,230,000.00	18,032,000.00	21,262,000.00	Proyecto	1
TOTAL	28,360,697.00	28,152,000.00	56,512,697.00	Proyectos	8

a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuicola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuicolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2026 Inocuidad Agrícola	5,597,507.00	150,000.00	5,747,507.00	Proyecto	1
2026 Inocuidad Pecuaria	1,460,000.00	0.00	1,460,000.00	Proyecto	1
TOTAL	7,057,507.00	150,000.00	7,207,507.00	Proyectos	2

Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- El Titular de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Durango, Prof. **Ismael Ayala Salazar**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho e la Oficina de Representación de Agricultura en la Región Lagunera, C.P. **Alejandra Martínez Martínez**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Durango: el Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Ing. **Jesús Héctor López Morales**.- Rúbrica.

CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL

PROGRAMA Institucional del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral 2026-2030.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- TRABAJO.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

PROGRAMA INSTITUCIONAL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL 2026-2030

1. Índice

1. ÍNDICE
2. SIGLAS Y ACRÓNIMOS
3. SEÑALAMIENTO DEL ORIGEN DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA
4. FUNDAMENTO NORMATIVO
5. DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL Y VISIÓN DE LARGO PLAZO

ANTECEDENTES

PROBLEMÁTICA

CAUSAS Y EFECTOS DE LOS PROBLEMAS PÚBLICOS DETECTADOS

Áreas de oportunidad

Escenario Negativo

Escenario Positivo

EVOLUCIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO EN EL CONTEXTO NACIONAL

Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (JFCA)

Conciliación en el CFCRL

Registro de Contratos, Reglamentos, actos y procedimientos relacionados en el CFCRL

Legitimación de Contratos

Registro de organizaciones sindicales en el CFCRL

Procedimientos de Verificación del CFCRL

Cobertura de servicios y Coordinación Territorial

Autoridad Garante Sindical

CONTEXTO INTERNACIONAL

PROYECTOS SUSTANTIVOS O PROGRAMAS PRIORITARIOS QUE SE EJECUTARÁN DURANTE EL PERIODO 2026-2030.

PRINCIPALES CAMBIOS ESPERADOS DERIVADOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS SUSTANTIVOS O PROGRAMAS PRIORITARIOS QUE SE EJECUTARÁN DURANTE EL PERIODO 2026-2030.

VISIÓN HACIA EL AÑO 2030

VISIÓN HACIA EL AÑO 2050

6. OBJETIVOS

OBJETIVOS DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL 2026-2030

6.1 RELEVANCIA DEL OBJETIVO 1: FORTALECER LOS PROCESOS DE CONCILIACIÓN LABORAL

6.2 RELEVANCIA DEL OBJETIVO 2: OPTIMIZAR LOS PROCESOS DE REGISTRO

6.3 RELEVANCIA DEL OBJETIVO 3: FOMENTAR LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN LABORAL DE CALIDAD A TRAVÉS DE LA GENERACIÓN DE CONOCIMIENTO PÚBLICO ÚTIL.

6.4 RELEVANCIA DEL OBJETIVO 4: GARANTIZAR LEGITIMIDAD Y TRANSPARENCIA EN LOS PROCESOS DE VERIFICACIÓN Y DEMOCRACIA SINDICAL

6.5 RELEVANCIA DEL OBJETIVO 5: CONSOLIDAR LA PRESENCIA DEL CFCRL A NIVEL NACIONAL, A TRAVÉS DE LAS OFICINAS ESTATALES Y DE APOYO ESTATAL

6.6 RELEVANCIA DEL OBJETIVO 6: CONSOLIDAR AL CFCRL COMO AUTORIDAD GARANTE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA SINDICAL.

6.7 VINCULACIÓN DE LOS OBJETIVOS PROGRAMA SECTORIAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL 2025-2030

7. ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN**OBJETIVO 1. FORTALECER LOS PROCESOS DE CONCILIACIÓN LABORAL**

Estrategia 1.1 Desarrollar herramientas prácticas que estandaricen los procesos de conciliación y promuevan la eficacia en la atención de las solicitudes de conciliación individual y colectiva

Estrategia 1.2 Implementar mejoras en las plataformas tecnológicas en línea para gestionar solicitudes de conciliación

Estrategia 1.3 Promover mecanismos itinerantes y remotos para facilitar el acceso a la conciliación

Estrategia 1.4 Implementar capacitaciones específicas para conciliadores en técnicas avanzadas de resolución de conflictos y manejo de herramientas tecnológicas

Estrategia 1.5 Fortalecer y consolidar los mecanismos que permiten que la conciliación colectiva sea la primera alternativa de solución de conflictos laborales entre sindicatos, empleadores y trabajadores

OBJETIVO 2. OPTIMIZAR LOS PROCESOS DE REGISTRO

Estrategia 2.1 Diagnóstico de los procesos de registro y plataforma tecnológica

Estrategia 2.2 Conectividad y Verificación Digital

OBJETIVO 3. FOMENTAR LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN LABORAL DE CALIDAD, A TRAVÉS DE LA GENERACIÓN DE CONOCIMIENTO PÚBLICO ÚTIL

Estrategia 3.1 Implementar un programa de comunicaciones del Centro Laboral

Estrategia 3.2 Divulgar información útil y de calidad asegurando que la información sea accesible, procesada y sistematizada para facilitar su entendimiento y ayudar a la sociedad a tomar mejores decisiones y resolver problemáticas públicas

Estrategia 3.3 Fortalecer las políticas de ciberseguridad para proteger los datos personales y patrimoniales en posesión del Centro Laboral

OBJETIVO 4. GARANTIZAR LA LEGITIMIDAD Y TRANSPARENCIA EN LOS PROCESOS DE DEMOCRACIA SINDICAL A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VERIFICACIÓN

Estrategia 4.1 Desarrollar normativa clara y actualizada con relación al sistema de verificación de los procesos de democracia sindical

Estrategia 4.2 Transparencia en los procesos de Verificación y Democracia Sindical

Estrategia 4.3 Implementar mecanismos de queja y revisión

Estrategia 4.4 Fomentar el trabajo en conjunto en proyectos comunes para la verificación de los procesos de verificación y democracia sindical para garantizar que se cumplan los principios de confiabilidad, certeza y eficacia

OBJETIVO 5. CONSOLIDAR LA PRESENCIA DEL CFCRL A NIVEL NACIONAL, A TRAVÉS DE LAS OFICINAS ESTATALES Y DE APOYO ESTATAL

Estrategia 5.1 Determinar y mantener actualizadas las directrices de operación de las Oficinas Estatales y de Apoyo Estatal

Estrategia 5.2 Promover y fomentar la resolución pacífica de conflictos laborales y el cumplimiento de la normatividad laboral en materia registral

Estrategia 5.3 Participar en la conciliación prejudicial individual, diligenciando notificaciones personales de forma oportuna

Estrategia 5.4 Contribuir en los diferentes procesos del CFCRL, colaborando en las acciones que sean requeridas

Estrategia 5.5 Profesionalizar al personal de las Oficinas Estatales y de Apoyo del CFCRL, para el mejor desempeño de sus atribuciones

Estrategia 5.6 Supervisar el funcionamiento y operación de las Oficinas Estatales y de Apoyo Estatal del CFCRL

OBJETIVO 6. CONSOLIDAR AL CFCRL COMO AUTORIDAD GARANTE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA SINDICAL

Estrategia 6.1. Armonizar el marco normativo interno del CFCRL en materia de transparencia sindical

Estrategia 6.2. Integrar de manera ordenada y completa los expedientes de medios de impugnación y denuncias

Estrategia 6.3. Fortalecer la gestión y difusión de las resoluciones en materia de transparencia sindical

Estrategia 6.4. Promover la cultura de la transparencia sindical entre sindicatos, personas trabajadoras y ciudadanía

Estrategia 6.5. Emitir resoluciones fundadas y motivadas que fortalezcan la certeza jurídica y la legitimidad institucional

Estrategia 6.6. Verificar el cumplimiento de los sujetos obligados a lo que establecen el marco normativo de transparencia en sus cuatro dimensiones

8. INDICADORES Y METAS

INDICADOR 1

INDICADOR 2

INDICADOR 3

INDICADOR 4

INDICADOR 5

INDICADOR 6

INDICADOR 7

INDICADOR 8

2. Siglas y acrónimos

CCEH: Conciliación Colectiva con Emplazamiento a Huelga

CCSEH: Conciliación Colectiva sin Emplazamiento a Huelga

CCT: Contrato Colectivo de Trabajo

Centro o CFCRL: Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral

CGAF: Coordinación General de Administración y Finanzas

CGAJ: Coordinación General de Asuntos Jurídicos

CGCC: Coordinación General de Conciliación Colectiva

CGCI: Coordinación General de Conciliación Individual

CGDI: Coordinación General de Desarrollo Institucional

CGRA: Coordinación General de Registro de Asociaciones

CGRCC: Coordinación General de Registro de contratos colectivos

CGT: Coordinación General Territorial

CGV: Coordinación General de Verificación

CL: Contrato Ley

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

DOF: Diario Oficial de la Federación

PI-CFCRL: Programa Institucional del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral

RC: Ratificación de Convenio

SINACOL: Sistema Nacional de Conciliación Laboral

SP: Sustitución Patronal

3. Señalamiento del origen de los recursos del Programa

La totalidad de las acciones que se consideran en el Programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus objetivos, estrategias y líneas de acción, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación de dichas acciones, el seguimiento, reporte y rendición de cuentas de las mismas, se realizarán con cargo a los recursos aprobados a los ejecutores de gasto participantes en el Programa, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio respectivo.¹

4. Fundamento normativo

El Programa Institucional del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral 2026-2030 (PI-CFCRL), es un instrumento de dirección y planeación que establece los objetivos, estrategias y líneas de acción de la Institución para el periodo referido.

Su elaboración se alinea con lo dispuesto en el artículo 26 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que establece que habrá un Plan Nacional de Desarrollo (PND) al que se sujetarán los programas de la Administración Pública Federal. Por su parte, el artículo 49 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales (LFEP), señala que estas contarán con un programa institucional, que se elaborará con base en el artículo 22 de la Ley de Planeación (LP) y que deberá revisarse anualmente, para para introducir las modificaciones que las circunstancias le impongan, como lo señala el artículo 49 de la LFEP.

Asimismo, en el artículo 17 fracción II de la LP establece que las entidades paraestatales elaborarán sus respectivos programas institucionales; además, la fracción V del mismo ordenamiento instruye el aseguramiento de la congruencia de estos con el programa sectorial respectivo, y en la fracción VI, señala el deber de verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos y prioridades del programa institucional.

La entidad responsable de coordinar la publicación, ejecución y seguimiento del presente Programa es el Organismo Público Descentralizado denominado Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFCRL), cuyo origen deviene de cuatro instrumentos normativos fundamentales: la reforma constitucional en materia de justicia laboral que se materializó el 24 de febrero de 2017 en los artículos 107 y 123 Apartado "A"; en la ratificación por el Senado de la República en noviembre de 2018, del Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que obliga a México a tutelar el derecho de sindicación y de negociación colectiva de las personas trabajadoras; el decreto del 1º. de mayo de 2019 por el que se reformó la Ley Federal del Trabajo en materia de justicia laboral y democracia sindical; y la ratificación, en junio de 2019, del Capítulo 23 y Anexo 23-A del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC).

Por otra parte, el 6 de enero de 2020, se promulgó la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, cumpliendo con el mandato constitucional resultado de las reformas de 2017, así como a los cambios legislativos en materia laboral publicados el 1º. de mayo de 2019, en el DOF. En los artículos 5º, 6º y 9º de la Ley Orgánica del Centro se establece su objeto, sus facultades y los principios por los que se rige; asimismo, se señala que el CFCRL sustanciará el procedimiento de conciliación que deben agotar trabajadores y patrones antes de acudir a un tribunal, cuando se trate de conflictos individuales de competencia federal, así como el procedimiento de conciliación en materia colectiva. Además, es el Organismo encargado del registro nacional de los contratos y convenios colectivos de trabajo, CL, reglamentos interiores de trabajo y de las organizaciones sindicales, así como de todos los procesos administrativos relacionados.

Además de ello, el 20 de diciembre de 2024 se publicó en el DOF el decreto que reformó la Constitución en materia de simplificación orgánica, por el que se ordenó la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y protección de datos Personales (INAI) y otorgó al CFCRL competencia en materia de acceso a la información pública de los sindicatos registrados con base en el artículo 123, apartado "A" de la CPEUM. Este mandato se alinea con las facultades establecidas para el CFCRL en el artículo 365 Bis de la Ley Federal del Trabajo y 9º, fracción XIV de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, que confieren al CFCRL la responsabilidad de hacer pública y accesible la información sobre registros sindicales y CCT.

¹ Párrafo insertado según se indica en el documento: Criterios para la Gestión, Evaluación y Actualización de los Programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, emitido por la Unidad de Política y Estrategia para Resultados (UPER) de la SHCP. Recuperado de: https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/work/models/PTP/Capacitacion/enfoques_transversales/Criterios_programas_derivados_PN_D_2025-2030.pdf

En este marco, el 20 de marzo de 2025 se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que reconoce al CFCRL como autoridad garante en materia de transparencia sindical, por lo que hace a los sindicatos registrados con base en el Apartado “A” del artículo 123 Constitucional. Entre sus nuevas atribuciones destacan: conocer y resolver recursos de revisión, atender denuncias, verificar obligaciones de transparencia y aplicar medidas de apremio o sanciones. Cabe señalar que concluido el plazo de suspensión de 90 días previsto en sus artículos transitorios, el 19 de junio de 2025 el CFCRL inició formalmente sus funciones como autoridad garante.

En tal virtud, corresponde al CFCRL elaborar su Programa Institucional, el cual será la guía para desarrollar las acciones que le permitan cumplir con sus metas y objetivos institucionales.

5. Diagnóstico de la situación actual y visión de largo plazo

Antecedentes

El 24 de febrero de 2017 se publicó en el DOF una reforma al artículo 123 de la CPEUM, que sentó las bases para un nuevo modelo laboral, cuyo propósito fue garantizar la libertad sindical, la negociación colectiva y transformar el sistema de justicia laboral. Estos principios se concretaron en mayo de 2019 con la reforma a la LFT que modernizó y amplió el catálogo de derechos laborales en el país.

Las reformas al sistema de justicia laboral y al modelo de negociación colectiva respondieron a los cambios impulsados por el Gobierno Federal en el marco de la cuarta transformación. Uno de los avances más relevantes fue el reconocimiento del derecho de las personas trabajadoras a emitir su voto de manera libre, personal, directa y secreta, tanto en la elección de dirigencias sindicales como en la aprobación de contratos colectivos. Este nuevo esquema cerró la puerta a la simulación, la falta de representatividad de las organizaciones sindicales y los contratos colectivos de “protección”.

El nuevo marco normativo incorporó también la Constancia de Representatividad como requisito indispensable para que los sindicatos puedan exigir la firma de un Contrato Colectivo a un empleador. Asimismo, a través del proceso de legitimación las personas trabajadoras decidieron por voto personal, libre, secreto y directo si aprobaban o no su Contrato Colectivo, mismos que durante décadas se suscribieron sin el respaldo efectivo de las personas trabajadoras agremiadas.

Otro cambio relevante fue la creación de un Nuevo Sistema de Justicia Laboral que establece la conciliación prejudicial obligatoria y agiliza la resolución de conflictos entre personas trabajadoras y empleadoras.

En lo que hace a la conciliación colectiva, ésta se consolidó como el instrumento esencial de diálogo social mediante el cual las personas trabajadoras, a través de sus organizaciones sindicales, y empleadoras pueden acordar condiciones laborales que las benefician. El diálogo social promueve la corresponsabilidad, el respeto y la búsqueda de acuerdos en temas que afectan a la colectividad. Tanto este diálogo como la negociación colectiva contribuyen a mejorar y garantizar los derechos de las personas trabajadoras y fomentan relaciones laborales basadas en la buena fe, la confianza y el respeto mutuo.

Sobre esta base, tanto las autoridades como las personas trabajadoras, empleadores y sindicatos, tienen el deber de promover la negociación colectiva auténtica en aras de prevenir conflictos, mejorar las condiciones de trabajo y asegurar que los convenios y contratos colectivos se cumplan.

La libertad y la democracia sindical son pilares fundamentales para el ejercicio de los derechos laborales. La libertad sindical garantiza que las personas trabajadoras puedan organizarse, afiliarse y participar en los sindicatos de su elección, sin temor a represalias, conforme al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que México ratificó el 1 de abril de 1950. Por su parte, el ejercicio de la democracia sindical implica que las decisiones internas de los sindicatos se tomen con base en el acuerdo de la mayoría de los trabajadores, de forma transparente, y con la debida legitimidad, sin injerencia de los empleadores ni de las autoridades o de entes ajenos.

Uno de los principales retos ha sido asegurar que los sindicatos cuenten con representatividad real y que los procesos de contratación colectiva se realicen con transparencia y certeza jurídica. Por ello, la Reforma Laboral en México estableció el voto libre, personal, directo y secreto, para elegir dirigencias sindicales y aprobar contratos colectivos.

Garantizar la independencia sindical frente a cualquier acto de injerencia es esencial para preservar su legitimidad. La manipulación externa por parte de empresas, autoridades u otros entes vulnera derechos fundamentales y desincentiva la participación de las personas trabajadoras. La no discriminación por motivos de afiliación sindical debe ser una garantía básica: cualquier forma de intimidación o represalia, incluidos despidos, constituye una violación grave a la libertad sindical. Proteger este derecho es no sólo un deber legal, sino un compromiso ético con la justicia social y la dignidad de las personas trabajadoras.

La transformación del sistema de impartición de justicia laboral. Hoy, los mecanismos alternativos de solución de controversias ocupan un lugar central. La conciliación prejudicial, -individual y colectiva- se establece como una herramienta clave para garantizar el acceso ágil y efectivo a la justicia fomentando una cultura de paz basada en el diálogo y la negociación sin renuncia de derechos de las personas trabajadoras.

Como parte de esta transformación, se creó el CFCRL, un Organismo Público Descentralizado responsable de promover la solución pacífica de los conflictos laborales, del registro nacional de contratos y convenios colectivos de trabajo, así como de las organizaciones sindicales y demás instrumentos relacionados, y de verificar los procedimientos de democracia sindical. Con ello, garantiza el respeto de los derechos sindicales y los intereses colectivos de las personas trabajadoras mediante procesos democráticos y transparentes.

Por otra parte, con la finalidad de fortalecer el acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas, en diciembre de 2024 se promulgó una reforma constitucional en materia de simplificación orgánica, mediante la cual se trasladó al CFCRL la tutela del derecho de acceso a la información de los sindicatos que reciben recursos públicos. La modificación al artículo 6º constitucional tiene como propósito fortalecer el uso eficiente de los recursos públicos y simplificar las estructuras institucionales, bajo los principios de racionalidad y austeridad republicana, garantizando al mismo tiempo la plena vigencia del derecho humano de acceso a la información.

Entre sus funciones principales se encuentran:

- Llevar a cabo los procedimientos de conciliación prejudicial en conflictos individuales y conflictos colectivos de competencia federal.
- Registrar sindicatos, contratos colectivos, CL y reglamentos interiores de trabajo.
- Verificar los procedimientos de democracia sindical, tales como consultas para la aprobación de CCT y elecciones de dirigencias obreras.
- Actuar como autoridad garante del derecho de acceso a la información, respecto de la información de los sindicatos que reciben recursos públicos, en el caso de las organizaciones sindicales reguladas por el apartado "A" del artículo 123 Constitucional.

El procedimiento conciliatorio está diseñado para ser breve, gratuito, accesible y ágil, priorizando el diálogo directo y la solución pacífica de las diferencias entre empleadores y trabajadores. Se rige por los principios de imparcialidad, neutralidad, legalidad, equidad, confidencialidad y buena fe, lo que favorece un entorno de confianza y evita la judicialización innecesaria.

En la negociación colectiva, el CFCRL actúa como facilitador y colaborador de los tribunales laborales, especialmente en revisiones salariales y contractuales que incluyen emplazamientos a huelga. Cuando se solicita su intervención se constituye en un canal efectivo para resolver diferencias mediante acuerdos, sin necesidad de acudir a la vía judicial. Esto refuerza una cultura laboral basada en el diálogo y el respeto mutuo. Y, aun cuando se acuda a la vía judicial mediante procedimientos como el emplazamiento a huelga, la intervención del CFCRL, a través de su personal conciliador, se constituye en la vía más eficaz para lograr que las partes se escuchen activamente y estén en posibilidades de llegar a acuerdos.

La implementación de la Reforma Laboral fue gradual y se concretó en un periodo de tres años: comenzó en noviembre de 2020 con el inicio de funciones en ocho entidades, continuó en noviembre de 2021 con 13 entidades más, y concluyó en octubre de 2022 con las últimas 11 entidades, logrando cobertura nacional.

- En el marco de la primera etapa, el 18 de noviembre de 2020 el CFCRL asumió las funciones de conciliación en ocho entidades federativas: Campeche, Chiapas, Durango, Estado de México, Hidalgo, San Luis Potosí, Tabasco y Zacatecas.
- Para la segunda etapa que inició el 3 de noviembre de 2021, se incorporaron trece estados: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Colima, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Tlaxcala y Veracruz.
- Finalmente, la tercera etapa que operó a partir del 3 de octubre de 2022, se sumaron los estados restantes: Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Yucatán.

Actualmente, las Oficinas Estatales y de Apoyo del CFCRL son plenamente identificadas por los actores laborales, quienes acceden a ellas de manera presencial, telefónica o electrónica. No obstante, es necesario consolidar estas representaciones para que continúen impulsando y operando los programas, trámites y servicios del Centro en cada entidad federativa.

Asimismo, es prioritario que el CFCRL mejore las tareas de supervisión y seguimiento de sus oficinas de representación, desplegadas en todas las entidades federativas del país para atender los conflictos laborales en su etapa conciliatoria. La actuación de las personas conciliadoras y orientadoras deben observar los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, profesionalismo, equidad, transparencia y respeto a la libertad sindical, con mecanismos de evaluación que permitan la mejora continua.

Es importante destacar que, con la implementación de la Reforma Laboral, se ha observado un incremento significativo en los salarios y prestaciones de las personas trabajadoras de diversas ramas industriales, como la celulosa y papel, automotriz, autopartes, embotelladora, minería, química, metalmecánica, textil, entre otras.

Transparencia sindical y garantía del derecho de acceso a la información pública

Finalmente, la relevancia de las nuevas atribuciones en materia de acceso a la información radica en que la transparencia sindical constituye un elemento esencial para seguir fortaleciendo la democracia y la libertad sindical, así como para la representatividad de las organizaciones sindicales. La posibilidad de que las personas trabajadoras accedan a información clara, completa y oportuna sobre la vida interna de sus sindicatos y sobre los CCT, resulta de vital importancia para la toma de decisiones informadas y para la construcción de relaciones laborales basadas en la confianza y la legitimidad de dichas organizaciones.

Asimismo, la transparencia contribuye a desincentivar la corrupción en el uso de recursos y prerrogativas sindicales. La ausencia de información oportuna ha generado históricamente prácticas opacas que minaron la credibilidad de las propias organizaciones sindicales. En este sentido, la nueva atribución que se asigna constitucionalmente al CFCRL como autoridad garante, se erige como un mecanismo para consolidar un modelo sindical auténtico y democrático.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º de la CPEUM, así como en la LGTAIP, el CFCRL asume el compromiso de garantizar el derecho humano de acceso a la información en el ámbito de su competencia cuyo objetivo es fortalecer la transparencia sindical, la rendición de cuentas.

Problemática

Uno de los principales objetivos de las reformas en materia laboral fue democratizar la vida sindical en México y garantizar que las personas trabajadoras contaran con un acceso efectivo y ágil a la justicia laboral.

Los conflictos laborales generan tensiones entre los actores del mundo del trabajo afectan la estabilidad de las empresas y tienen un impacto negativo en la productividad. Por ello, resulta fundamental contar con mecanismos eficaces para prevenir, atender y resolver de forma ágil y eficaz estas diferencias.

Las prácticas sindicales autoritarias y antidemocráticas no sólo vulneran derechos fundamentales de las personas trabajadoras, sino que colocan en mayor situación de desventaja a los sectores más desfavorecidos, limitando su participación y su capacidad real de incidir en las decisiones que afectan sus condiciones laborales.

En cuanto al inicio de sus funciones como autoridad garante en materia de transparencia sindical, el CFCRL enfrenta diversos retos que deben atenderse de manera prioritaria para garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información y fortalecer la rendición de cuentas en el ámbito sindical.

En primer término, se identifica el riesgo de invasión de competencias por parte de autoridades locales propiciadas por la armonización equivocada del marco normativo a cargo de los poderes legislativos de las entidades federativas que, en algunos casos, han aprobado disposiciones locales con incidencia en la competencia en materia de transparencia sindical a cargo del CFCRL. Esta situación genera incertidumbre jurídica para los particulares sobre la delimitación de facultades, a partir de una aparente duplicidad de funciones y la sobre regulación en la materia, afectando con ello los principios de legalidad y seguridad jurídica contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que implica que las normas que facultan al CFCRL para actuar en determinado sentido deben contener los elementos mínimos que permitan a los particulares hacer valer su derecho humano de acceso a la información sindical. En segundo término, aun cuando se han impulsado diversas actuaciones por parte de esta autoridad garante desde antes de su entrada en funciones; existen órganos garantes que a la fecha no han migrado la responsabilidad de los sujetos obligados, así como la transferencia de asuntos y archivos que competen al CFCRL, dificultado la integración ordenada de los padrones y expedientes, provocando rezagos en la atención y limitando la posibilidad de contar con información sistematizada y completa para la toma de decisiones.

Aunado a lo anterior, persiste una poca claridad respecto al número total de expedientes en trámite que son competencia del CFCRL. Esta falta de precisión impacta de manera negativa en la planeación institucional y en la adecuada asignación de recursos humanos, materiales y tecnológicos, generando un riesgo de saturación en la atención de los asuntos.

Finalmente, la armonización del marco normativo interno del CFCRL, respecto de sus nuevas atribuciones como autoridad garante, se encuentra en proceso, ya que independientemente de que sus facultades y atribuciones devienen de la propia CPEUM y la LGTAIP, resulta indispensable reformar la LFT, la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y el Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, así como la emisión de lineamientos y disposiciones reglamentarias específicas, para dar mayor claridad en la actuación institucional y definir los procesos homogéneos para la atención recursos de revisión, verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, la sustanciación de denuncias, y medios de impugnación que de éstos derivan.

En conjunto, estos problemas públicos representan un desafío estructural para la consolidación del CFCRL como autoridad garante en materia de transparencia sindical, y requieren ser atendidos mediante estrategias claras que permitan fortalecer las capacidades institucionales y dotar de certeza a las personas trabajadoras y a la ciudadanía respecto al ejercicio efectivo de su derecho de acceso a la información.

Causas y efectos de los problemas públicos detectados

A pesar de los avances, las personas trabajadoras aún enfrentan obstáculos importantes para acceder a la justicia laboral. Entre las principales causas destacan:

- Los costos asociados a la promoción de un juicio laboral, por la inversión de tiempo y esfuerzos para sufragar los gastos y honorarios de sus abogados(as).
- El limitado conocimiento y comprensión de los procedimientos y trámites administrativos por parte de los actores del mundo del trabajo.
- La falta de información clara y accesible sobre los derechos laborales de trabajadores y empleadores.
- El desconocimiento de mecanismos alternativos de solución de conflictos, como la conciliación vía remota.

Las dificultades afectan de manera particular a los grupos históricamente en situación de vulnerabilidad: personas que laboran en el sector informal, mujeres, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad. Estas poblaciones suelen quedar excluidas de los sistemas de protección laboral, perpetuando desigualdades y limitando sus oportunidades de desarrollo económico y social.

La falta de acceso pleno a la justicia laboral reduce la capacidad de las personas trabajadoras para ejercer sus derechos individuales y colectivos, negociar condiciones laborales justas y participar activamente en la vida democrática del trabajo.

Asimismo, persiste la resistencia de ciertos sectores a adoptar las prácticas democráticas, el respeto a la libertad sindical e incluso a abandonar vicios como la simulación de votaciones, la injerencia patronal en la vida de los sindicatos y confiar en los procedimientos de conciliación y de registro sindical y contractual. A ello se suma el reto de transitar de un modelo predominantemente escrito a uno que incorpora Tecnologías de la Información, como las plataformas de conciliación y de registro laboral.

Estas situaciones obstaculizan la capacidad de las personas trabajadoras para ejercer sus derechos de manera efectiva, negociar mejores condiciones laborales y fortalecer la confianza en el sistema de justicia laboral. Por ello, los procedimientos de conciliación individual y colectiva consideran estrategias que facilitan el acceso, como la conciliación remota y campañas de difusión en redes sociales y medios de comunicación, para que más personas conozcan sus derechos y las vías de resolución de conflictos.

Los efectos de estas causas se manifiestan en rezago en la resolución de asuntos, incertidumbre jurídica para los sindicatos y personas trabajadoras, así como en una débil consolidación del CFCRL como autoridad garante especializada. Esta situación incide en la confianza ciudadana y compromete la eficacia en el ejercicio del derecho de acceso a la información en el ámbito sindical.

Áreas de oportunidad

En este contexto, se identifican diversas áreas de oportunidad que permitirán consolidar y fortalecer el acceso efectivo a la justicia laboral:

- **Fortalecimiento tecnológico de los sistemas de justicia laboral:** La digitalización de trámites, automatización de procesos y la mejora de la trazabilidad de los expedientes, contribuyen a reducir tiempos y costos. El uso de plataformas electrónicas para el registro sindical, la conciliación colectiva, validación de contratos y la votación electrónica, garantizan transparencia y participación informada.
- **Incorporación de mecanismos de seguridad digital.** La adopción de tecnologías que aseguren la integridad y validez jurídica de los documentos, facilitan el uso de la firma electrónica, la verificación remota y la celebración de acuerdos de manera ágil y segura, fortaleciendo la confianza en los procedimientos.

- **Educación y capacitación.** La implementación de programas de formación que permitan a las personas trabajadoras conocer sus derechos y los medios disponibles para hacerlos valer, en aras de fomentar su participación en la vida sindical, en la negociación colectiva e impulsar sus capacidades para ejercer sus derechos colectivos e individuales, no solo en su organización sindical y centro de trabajo, sino ante las autoridades laborales.
- **Certificación de competencias profesionales.** La evaluación y acreditación de habilidades laborales, especialmente en temas de derechos humanos, perspectiva de género, no discriminación, transparencia y conciliación, orientación al usuario y desahogo cabal y escrupuloso de notificaciones personales, contribuye a la profesionalización del personal y mejora la atención a la ciudadanía.
- **Consolidación de la presencia institucional.** Fortalecer la operación de las oficinas Estatales y de Apoyo que representan en toda la república mexicana al CFCRL, facilitando el acceso a orientación profesional y gratuita, venciendo a su vez la brecha digital que significa el uso de las plataformas para realizar trámites.
- **Medición de la calidad del servicio.** Aplicar encuestas sistemáticas permite evaluar los niveles de satisfacción de las personas usuarias en cuanto a tiempo de atención, claridad, apoyo recibido y eficacia en la canalización de gestiones.
- **Convenios de colaboración interinstitucional.** Celebración de acuerdos con otras autoridades laborales, administrativas y jurisdiccionales de los tres órdenes de gobierno, para agilizar diligencias de notificación de citatorios a audiencias de conciliación y sobre trámites registrales, así como para facilitar la atención a los actores del mundo del trabajo. Con ello se contribuye a optimizar tiempos y recursos públicos. Asimismo, para continuar con la celebración de convenios de colaboración con los órganos garantes en materia de transparencia extintos y con otras autoridades competentes para asegurar la transferencia ordenada de archivos, así como la homologación de criterios en la sustanciación de los asuntos.
- **Armonización normativa interna.** Una vez aprobadas las reformas a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Orgánica del CFCRL, deberá ajustarse el marco normativo del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, para otorgar certeza al ejercicio de las atribuciones y fortalecer la seguridad jurídica en la atención de los asuntos de su competencia.
- **Difusión y cultura de la transparencia sindical.** Implementar programas de capacitación y campañas de difusión dirigidas a sindicatos, personas trabajadoras y ciudadanía en general, a fin de fomentar el conocimiento y ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información en el ámbito sindical.
- **Planeación y gestión de expedientes.** Realizar un diagnóstico integral de los medios de impugnación y denuncias pendientes, con el propósito de dimensionar la carga de trabajo, asignar adecuadamente los recursos y establecer mecanismos de priorización para su resolución.
- **Confianza y legitimidad institucional.** Consolidar al CFCRL como una autoridad garante confiable, eficiente y cercana a la ciudadanía, mediante la emisión de resoluciones fundadas y motivadas que fortalezcan la certeza jurídica en materia de transparencia sindical.

Escenario Negativo

Si no se atienden de manera oportuna las problemáticas que afectan el acceso a la justicia laboral, incluida la transparencia sindical, podrían generarse consecuencias adversas, entre las que destacan:

- **Conflictos prolongados.** La ausencia de mecanismos eficaces para resolver disputas laborales propicia tensiones entre personas trabajadoras y empleadoras, afecta la estabilidad de las empresas y reduce la productividad. Esta situación puede derivar en la pérdida de empleos y en la disminución de ingresos de las personas trabajadoras.
- **Impacto económico.** Los conflictos sin solución oportuna generan costos significativos tanto para las empresas como para las personas trabajadoras, afectan la estabilidad de las organizaciones y limitan el desarrollo económico regional y nacional.
- **Incremento de huelgas.** La falta de acuerdos y la desconfianza en las instituciones pueden conducir al estallamiento de huelgas que afecten la producción y generen inestabilidad en el mundo laboral.
- **Brecha digital generacional.** Aunque el fortalecimiento tecnológico es clave, persiste una brecha en el acceso y uso de tecnologías de la información, relacionada con factores económicos, geográficos, de género, edad y contexto cultural. Por ello, resulta fundamental mantener la atención presencial en las oficinas del CFCRL para garantizar un acceso efectivo e incluyente a sus servicios.

- **Debilitamiento institucional.** De no atenderse oportunamente las problemáticas detectadas en materia de transparencia y acceso a la información, el CFCRL enfrentaría rezagos en la resolución de asuntos, y falta de certeza jurídica, lo que afectaría la confianza ciudadana y sindical, debilitando su consolidación como autoridad garante en materia de transparencia y perpetuando prácticas de opacidad en el ámbito laboral.
- **Sobrecarga de los procedimientos.** La falta de presupuesto y capacitación puede provocar una saturación en los procedimientos de conciliación ante el aumento acelerado en la demanda del desahogo de notificaciones y el apoyo en procedimientos registrales.

Escenario Positivo

Por el contrario, si se implementan de manera integral las acciones necesarias para garantizar el acceso a la justicia laboral, la representatividad de las organizaciones sindicales, la negociación colectiva auténtica y la transparencia sindical, pueden lograrse beneficios sociales, económicos e institucionales significativos, entre ellos:

- **Mejora en las relaciones laborales.** Un Sistema de Justicia Laboral accesible, ágil y confiable contribuye a la construcción de un entorno laboral más justo, fortalece la confianza entre las partes, hacia las autoridades y promueve la estabilidad de los centros de trabajo.
- **Incremento en la productividad.** La resolución pronta y equitativa de los conflictos laborales favorece un ambiente propicio para construir acuerdos que incrementen la competitividad y productividad de las empresas y generar así bienestar social.
- **Reducción de brechas de desigualdad.** Garantizar derechos fundamentales como la libertad sindical, la negociación colectiva auténtica y el acceso efectivo a los mecanismos de solución de controversias, permite equilibrar las relaciones laborales y mejorar las condiciones de empleo, salario y seguridad social. Este impacto es especialmente relevante para mujeres, jóvenes, personas con discapacidad e incluso, para quienes laboran en la economía informal.
- **Fortalecimiento de derechos laborales.** El respeto y garantía de derechos como el trabajo digno, la libertad sindical, el acceso a la información, la protección de datos personales y el uso sencillo de medios tecnológicos, consolidan un modelo laboral más democrático, plural e incluyente.
- **Satisfacción de las personas usuarias.** La atención cercana y la orientación efectiva en las oficinas de representación, así como el acompañamiento en el uso de plataformas digitales, contribuyen en el impulso de la confianza ciudadana en el Sistema de Justicia Laboral.
- **Consolidación como autoridad garante:** La atención oportuna consolidará al CFCRL como autoridad garante especializada, garantizando certeza jurídica y acceso efectivo a la información sindical, fortaleciendo la legitimidad de las organizaciones gremiales y la confianza ciudadana.
- **Acceso a una justicia laboral pronta y expedita.** A través de los procedimientos de conciliación prejudicial, así como la atención de los trámites y servicios mediante las plataformas institucionales, acercando la atención a las personas usuarias de manera, ágil y gratuita.

Evolución del problema público en el contexto nacional

Antes de la reforma al Sistema de Justicia Laboral en México, la resolución de los conflictos laborales y el registro de las organizaciones sindicales estaban a cargo de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto federales como locales. Estas Juntas concentraban la atención de los asuntos laborales y se convirtieron en el eje principal del modelo tradicional. Sin embargo, con el tiempo, su funcionamiento mostró serias deficiencias, como saturación de asuntos, coyotaje, lentitud procesal, corrupción y control de dichas juntas por parte de grupos de interés, tanto sindicales como patronales.

La conciliación, tanto en su dimensión individual como colectiva, no se ejercía de manera efectiva. Los procedimientos se caracterizaban por la falta de transparencia y la ausencia de inmediatez, especialmente en los trámites colectivos y registrales. Esta situación alimentó un entorno donde los retrasos y la corrupción se volvieron prácticas frecuentes, minando la confianza de la ciudadanía en el sistema.

Frente a este escenario, resultaba necesario un cambio profundo que garantizara procesos más ágiles, imparciales y confiables. Así, la Reforma Laboral de 2019 tuvo como propósito principal reemplazar el modelo de las juntas y modernizar la justicia laboral. Su diseño respondió no solo a demandas internas de transformación, sino también a compromisos internacionales que México adquirió con la ratificación, el 23 de abril de 1956, del Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo, aprobada por el Senado en septiembre de 2018, y los compromisos derivados del Anexo 23 del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC).

La reforma transformó el esquema anterior y estableció un nuevo sistema en el que se crearon el Centro Federal y los Centros Locales de Conciliación. Estas instituciones asumieron la responsabilidad de promover la negociación individual y colectiva y de facilitar la solución de conflictos de manera prejudicial, antes de que los asuntos se judicializaran.

De forma paralela, el Poder Judicial, en sus ámbitos federal y local, quedó incorporado como la autoridad encargada de resolver los litigios laborales que no se solucionaran en la etapa conciliatoria. Esta transición buscó garantizar mayor imparcialidad y eficiencia en la impartición de justicia para garantizar el derecho de la ciudadanía a la tutela judicial efectiva.

Hasta antes de la implementación de esta Reforma, la ineficiencia del mecanismo conciliatorio constituía una de las principales causas que obstaculizaban el ejercicio efectivo de los derechos laborales de las personas trabajadoras. La creación de los Centros de Conciliación y la participación activa del Poder Judicial marcaron el inicio de una nueva etapa, orientada a superar las prácticas opacas y a dignificar la atención de los justiciables al enfrentar un conflicto laboral.

Ahora bien, respecto a las nuevas atribuciones, hasta 2024 el INAI era en el orden federal, la autoridad encargada de garantizar el derecho de acceso a la información pública, resolviendo recursos de revisión, imponiendo sanciones y promoviendo la cultura de la transparencia; sin embargo, con la reforma constitucional en materia de simplificación orgánica y la expedición de la nueva LGTAIP en 2025, dichas funciones fueron redistribuidas y, en el ámbito sindical, asignadas al CFCRL. Esta transición implicó el reto de pasar de un órgano con experiencia técnica consolidada a una institución que inicia la construcción de sus capacidades normativas, operativas y tecnológicas, enfrentando además los retos identificados, lo que ha dificultado el arranque pleno de sus atribuciones como autoridad garante especializada en transparencia sindical.

Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (JFCA)

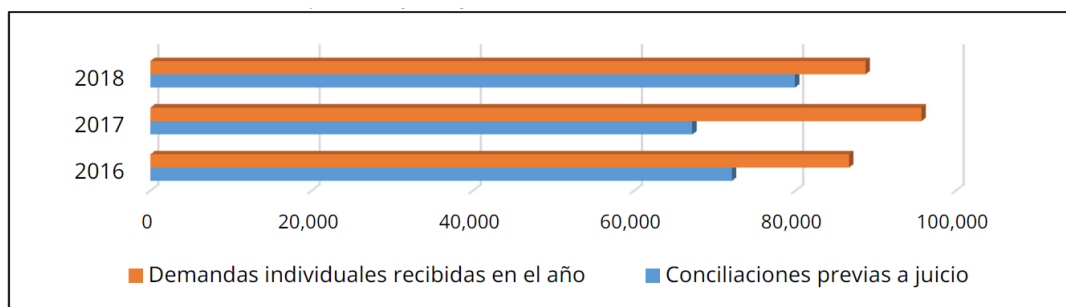
De manera general, las conciliaciones previas a juicio de asuntos individuales en la JFCA para el periodo 2016-2018, mostraron un incremento entre 2016 y 2018, de acuerdo con el diagnóstico preliminar sobre el estado actual de la justicia laboral en México 2019² (Tabla 1 y Gráfica 1).

Tabla 1. Conciliaciones previas a juicio y demandas recibidas conflictos individuales (2016-2018) JFCA

Concepto	2016	2017	2018
Conciliaciones previas a juicio	72,128	67,203	79,925
Demandas individuales recibidas en el año	86,666	95,706	88,691

Fuente: Elaboración propia con cifras de diagnóstico preliminar sobre el estado actual de la justicia laboral en México, del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (2019).

Gráfica 1. Conciliaciones previas a juicio y demandas recibidas Conflictos individuales (2016-2018)



Fuente: Elaboración propia con cifras de Diagnóstico preliminar sobre el estado actual de la justicia laboral en México, del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (2019).

Es importante destacar que los asuntos que no se resolvían mediante la conciliación continuaron su trámite ante la JFCA hasta alcanzar la emisión de un laudo. Este proceso, en la mayoría de los casos se ha prolongado por más de cuatro años³. Debido a la duración y complejidad del procedimiento, en muchos casos una de las partes opta por desistir, lo que implica que una proporción considerable de los conflictos laborales no obtiene una resolución favorable.

² Diagnóstico preliminar sobre el estado actual de la justicia laboral en México 2019, Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral. (2019). Recuperado de <https://reformalaboral.stps.gob.mx/sitio/ri/doc/DPEAJL.pdf>

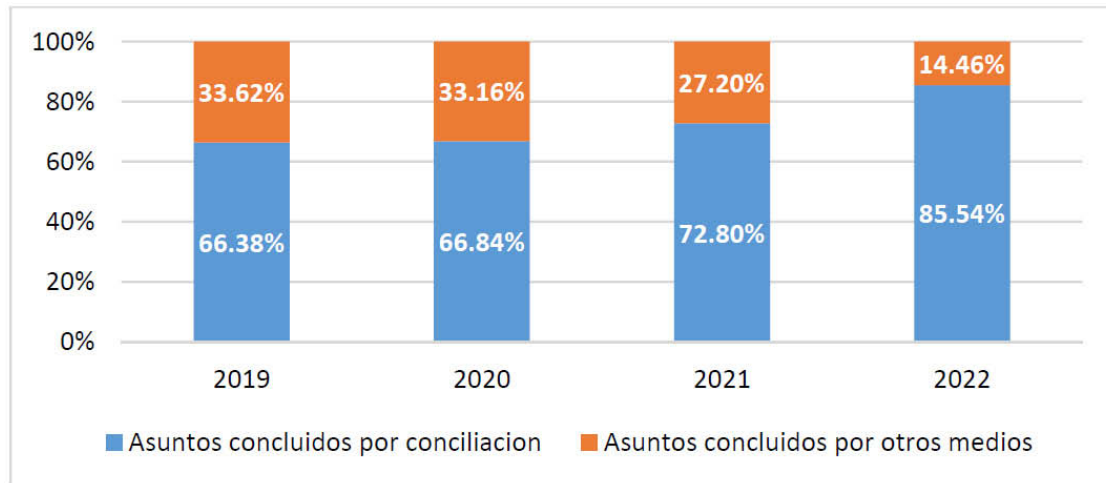
³ La totalidad de las JCyA (Federal y Locales) dejaron de recibir nuevas demandas desde el 3 de octubre de 2022. Al mes de diciembre de 2024 se encontraban activos un total de 748,444 juicios en las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje a nivel nacional, y 312,553 en la JFCA. La información se obtuvo del documento oficial "Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2025-2030" de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1041170/Programa_Sectorial_de_Trabajo_y_Previsi_n_Social_2025-2030.pdf

Conciliación de conflictos laborales de carácter colectivo

A diferencia de los asuntos individuales, el porcentaje de conflictos colectivos resueltos a través de la conciliación por la JFCA es más alto. En el periodo de 2019 a 2022, en promedio, el 70.55% de los emplazamientos a huelga se resolvieron mediante conciliación entre las partes.

En el gráfico que se presenta a continuación se puede apreciar que a partir de 2019, la tendencia de este indicador es a la alza, con un crecimiento del 19.16% en tres años (**Gráfica 2**).

Gráfica 2. Porcentaje de conciliación de los conflictos laborales de carácter colectivo JFCA



Fuente: Elaboración propia con cifras de los Informes de Labores de la JFCA⁴.

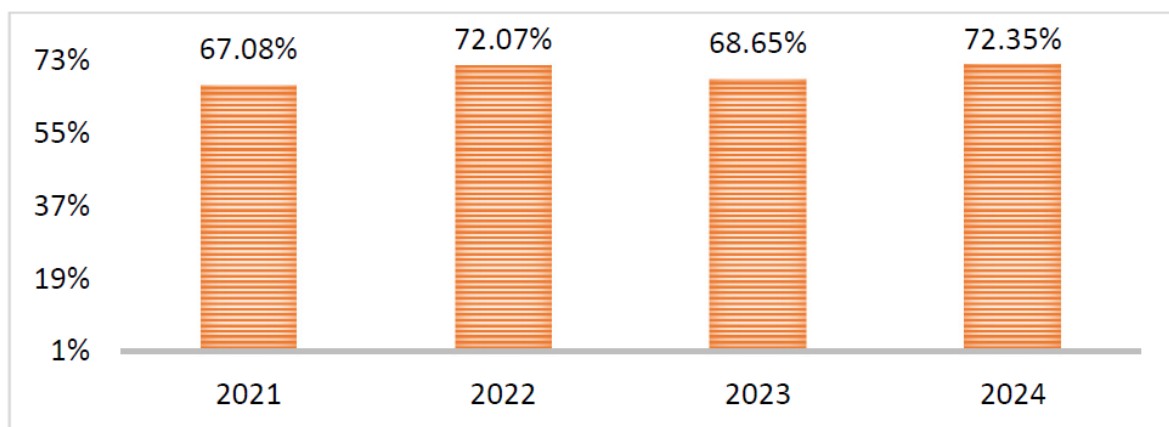
Conciliación en el CFCRL

El nuevo sistema de impartición de justicia, apuesta por la conciliación en lugar de un conflicto judicial, convirtiéndola en una instancia obligatoria previa a la presentación de una demanda ante un tribunal laboral.

Como ya se mencionó en el apartado 5. *Diagnóstico de la situación actual y visión a largo plazo*, la implementación de la Reforma Laboral se llevó a cabo de forma gradual en tres etapas, inició en noviembre de 2020 y concluyó en octubre de 2022.

El periodo de 2021 al 2024 que corresponde a la gestión del CFCRL, muestra una tendencia positiva en el porcentaje de **conciliación de conflictos laborales individuales** que va del 67% en 2021 hasta un 72% en 2024 (**Gráfica 3**).

Gráfica 3. Porcentaje de conciliación de los conflictos laborales de carácter individual del CFCRL



Fuente: Elaboración propia con cifras de los Informes de Avances y Resultados de 2021 a 2024 del CFCRL⁵.

⁴Informes de Labores JFCA, información recuperada de: <https://www.gob.mx/jfca/acciones-y-programas/informe-anual-de-labores-jfca>

⁵ Informe de Avance y Resultados 2021, 2022 y 2023-2024 del Programa Institucional de Mediano Plazo (PIMP), Estrategia prioritaria 1.2; recuperados de: <https://www.gob.mx/cfcrl/documentos/resultados-de-los-programas-institucionales-del-centro-federal-de-conciliacion-y-registro-laboral>

En lo que respecta al CFCRL, la **conciliación colectiva** también respondió a las tres etapas de implementación de la Reforma Laboral.

En la conciliación colectiva, se ha privilegiado el diálogo como medio eficaz para la solución de los conflictos laborales y se han implementado acciones para orientar y propiciar escenarios accesibles entre las partes en la búsqueda de acuerdos en beneficio de las personas trabajadoras y empleadoras.

A diferencia de los conflictos laborales individuales, los asuntos colectivos pueden, aunque de forma muy esporádica (1% de los casos), derivar en huelga cuando las partes no logran alcanzar acuerdos durante el proceso de conciliación. Sin embargo, gracias a la oportuna intervención del personal conciliador, en aquellos procedimientos en los que el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos requiere de su participación, sólo en muy pocos casos estalla la huelga, y en aquellos casos en los que es así, derivado de la intervención del funcionario (a) conciliador (a), la huelga se levanta o concluye casi de forma inmediata.

La conciliación colectiva es el área donde el CFCRL ha tenido mayor éxito. En el ámbito colectivo, se tiene una efectividad del 99%, prácticamente todos los conflictos que llegan a esta etapa se resuelven sin llegar a la huelga. Los conciliadores especializados en lo colectivo han sido clave para esto, porque entienden la dinámica de las negociaciones entre sindicatos y patrones; logrando acuerdos que benefician a las partes sin sacrificar derechos. La evolución de los asuntos colectivos resueltos por el CFCRL se aprecia en la **Gráfica 4** y **Tabla 2**.

Gráfica 4. Evolución de los Asuntos Colectivos Resueltos

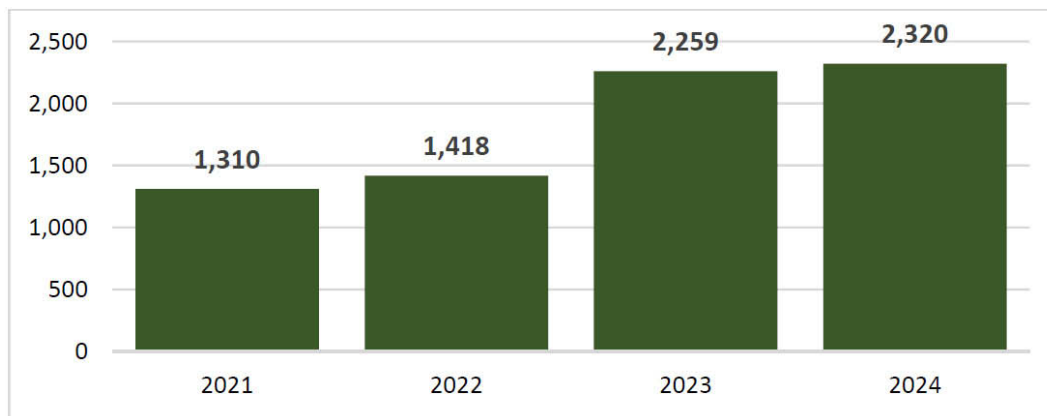


Tabla 2. Trámites de registro de CL, reglamentos interiores de trabajo y organizaciones sindicales, así como los actos y procedimientos relacionados

Año	Huelgas estalladas	Conjuradas
2021	0	216
2022	0	519
2023	6	888
2024	8	1,240

Los datos de la **Tabla 2** confirman, de manera contundente, la alta efectividad de la conciliación colectiva. Entre 2021 y 2024, el número de huelgas estalladas se mantiene excepcionalmente bajo frente al volumen de huelgas conjuradas: en 2021 y 2022 no se registró ninguna huelga estallada, mientras que en 2023 y 2024 sólo se presentaron seis y ocho casos, respectivamente, frente a 888 y 1,240 huelgas conjuradas en esos mismos años. Esta relación evidencia que más del 99% de los conflictos colectivos se resolvieron sin llegar a la huelga, lo que refleja no sólo la capacidad técnica del personal conciliador, sino también la confianza de sindicatos y empleadores en el proceso. En conjunto, estos resultados muestran que el CFCRL ha sido un actor clave para la estabilidad laboral, la paz social y la consolidación del nuevo sistema de justicia laboral en México, al reducir de forma sustantiva los conflictos abiertos y fomentar soluciones negociadas y sostenibles.

Registro de Contratos, Reglamentos, actos y procedimientos relacionados en el CFCRL

Como ya vimos, entre las atribuciones más relevantes del CFCRL se encuentra la de registrar, a nivel nacional, todos los CCT, CL, reglamentos interiores de trabajo y organizaciones sindicales, así como los actos y procedimientos relacionados.

Esta función de registro no es meramente administrativa; representa un mecanismo que garantiza la certeza, imparcialidad y transparencia, que fortalece la legitimidad de las relaciones laborales colectivas. Al centralizar y sistematizar esta información, el CFCRL contribuye a evitar que se materialicen los llamados contratos de protección patronal y garantiza que los trabajadores tengan conocimiento y acceso a los documentos que rigen sus condiciones laborales.

Además, el CFCRL tiene la facultad de verificar que los contratos colectivos se conozcan por los trabajadores y que estos puedan decidir si los aprueban o no mediante voto personal, libre, directo y secreto, conforme lo dispone la LFT, garantizando así la participación de las personas trabajadoras en la negociación de sus CCT y asegurando que los contratos colectivos cuenten con su respaldo.

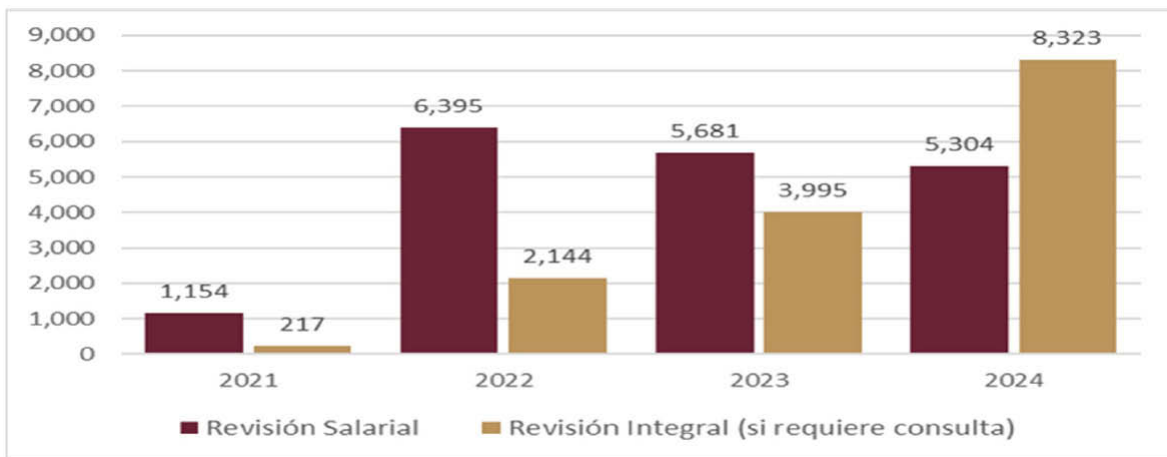
Otra función clave del CFCRL es la de hacer pública la información sindical, conforme al artículo 365 Bis de la LFT. Esto incluye brindar acceso a los documentos registrados a cualquier persona que lo solicite, garantizando así los principios de transparencia y máxima publicidad. Esta apertura permite a trabajadores, empleadores, autoridades y ciudadanía en general conocer los datos esenciales de los sindicatos y los contratos colectivos, como los nombres de las y los dirigentes sindicales, la vigencia de sus cargos, los estatutos de los sindicatos, el nombre de sus afiliados, así como el clausulado de dichos contratos y sus tabuladores.

Asimismo, el CFCRL proporciona información a los Tribunales Laborales cuando así lo solicitan, lo que facilita que las personas juzgadas cuenten con los elementos de juicio para desahogar y resolver los casos a su cargo y coadyuva a evitar duplicidades o incongruencias en los procesos judiciales. Esta interoperabilidad institucional es esencial para un sistema de justicia laboral eficaz, moderno y eficiente.

La revisión de CCT es un proceso estipulado en la Reforma Laboral de 2019, el cual exige a sindicatos y empleadores evaluar y actualizar las condiciones laborales establecidas en dichos contratos. La revisión salarial no requiere que los trabajadores las ratifiquen, que las aprueben, en cambio, los convenios de revisión integral contractual sí requieren la aprobación.

Se puede observar que cada vez más los trabajadores están participando en realizar estas consultas para aprobar sus contratos colectivos y permitir que los trabajadores conozcan de qué van sus contratos, cuáles son sus derechos, sus obligaciones y puedan promover su negociación y sus mejoras. (**Gráfica 5**).

Gráfica 5. Evolución del registro de contratos colectivos



Fuente: Cámara de Diputados, 30 de abril de 2025, Reunión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y Previsión Social [Video]. YouTube. Informe del Lic. Alfredo Domínguez Marrufo con apoyo de presentación visual [a](#)

Legitimación de Contratos

El proceso de Legitimación de CCT, implementado en un inicio por la STPS⁶ y después por el CFCRL, concluyó el 31 de julio de 2023⁷ con 30,544 CCT (CCT) legitimados, al concluir los procedimientos para desahogar las consultas a las personas trabajadoras para que aprobaran o rechazaran por voto personal, libre secreto y directo dichos contratos, con lo cual, por primera vez en la historia de nuestro país, se cuenta con un panorama de los CCT reales que existen en México, quedando sin efectos más de cien mil CCT, tal y como lo dispuso el artículo Once Transitorio del Decreto de Reforma a la LFT del 1º de mayo de 2019, los sindicatos tenían de plazo hasta el 1º de mayo de 2023, para realizar este proceso, que implicó no sólo cumplir con el mandato de dicha Reforma Laboral, sino también a los compromisos asumidos por México en el marco del T-MEC.

Como parte de la Reforma Laboral más importante de las últimas décadas, la Legitimación de los CCT implicó realizar más de 46 mil consultas, en las cuales participaron más de seis millones de personas trabajadoras que mediante su voto personal, libre, directo y secreto decidieron sobre sus contratos colectivos, ya sea para respaldarlos o darlos por concluidos.

Este proceso histórico significó terminar con la simulación que prevalecía en materia de contratación colectiva, al quedar vigentes solo aquellos contratos que cuentan con el respaldo de sus trabajadores, por lo que ahora se tienen sindicatos con mayor representatividad, colocándose los cimientos para la recuperación de la negociación colectiva auténtica.

Registro de organizaciones sindicales en el CFCRL

Como ya vimos, el CFCRL inició sus funciones registrales el 18 de noviembre de 2020 en ocho entidades federativas y a nivel nacional el 3 de noviembre de 2021, acorde con las etapas de la implementación de la Reforma Laboral, siendo la Coordinación General de Registro de Asociaciones la encargada de atender los trámites registrales de las asociaciones sindicales.

Siendo la libertad y democracia sindical los objetivos prioritarios del Nuevo Modelo Laboral corresponde al CFCRL garantizar que los trámites de registro y actualización de las organizaciones sindicales se realicen bajo principios de imparcialidad, certeza, transparencia, legalidad y bajo reglas democráticas. Esta función registral comprende el registro de asociaciones, federaciones y confederaciones; actualización de comités directivos, reformas estatutarias, altas y bajas de miembros, informes de rendición de cuentas, modificación de datos generales así como la expedición de copias certificadas, que deben atenderse procurando que se cumpla el principio constitucional de representatividad de los sindicatos, constatando que sus dirigencias se designen mediante procesos democráticos basados en el voto personal, libre, directo y secreto.

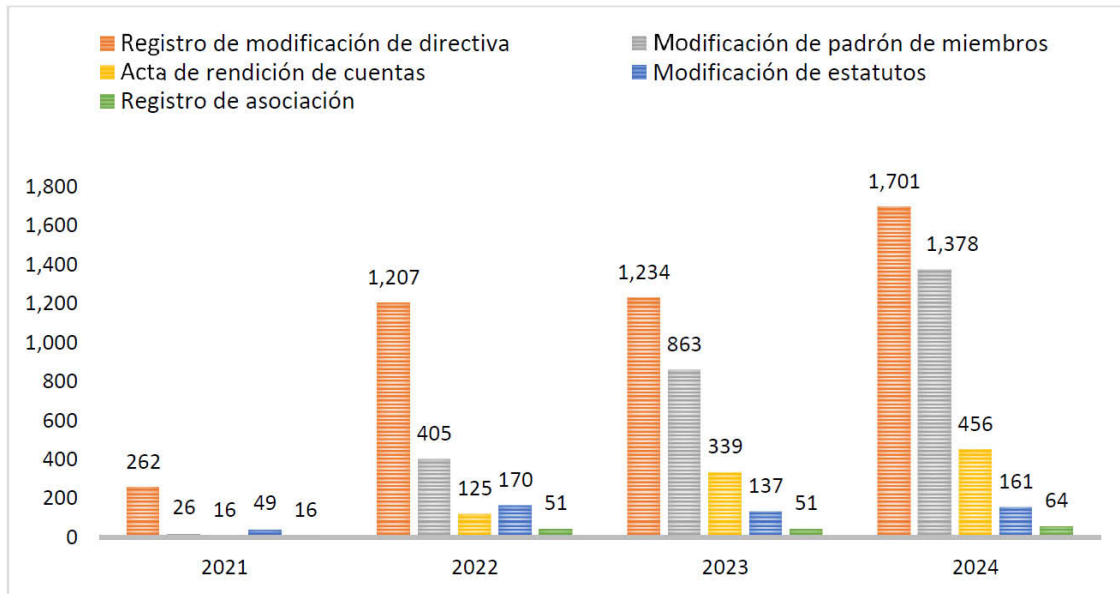
El CFCRL hace frente a las viejas prácticas y vicios sindicales, implementando un sistema de registro y verificación de los procedimientos de democracia sindical, con la prioridad de garantizar a las personas trabajadoras el respeto de sus derechos, velando por el cumplimiento de las reglas democráticas en la elección de sus directivas y sus procesos de decisión internas.

La implementación de un nuevo servicio de atención apoyado en tecnologías de la información ha representado un reto tanto para las personas usuarias como para el personal de la Institución, dado que se pasó de un esquema de atención presencial a uno digital, ya que todos los trámites registrales se realizan a través de la Plataforma de Registro del CFCRL. Esto implicó mejorar canales de comunicación para atender y resolver dudas sobre requisitos y uso de la plataforma. Para ello se ha adoptado un lenguaje ciudadano que permita claridad y comprensión de cómo realizar los trámites, así como cargar los documentos requisitorios. La implementación de trámites a través de una plataforma digital abate el riesgo de posibles actos de corrupción al eliminar el contacto físico entre usuarios y personas servidoras públicas.

En la Gráfica siguiente se muestra la evolución del Registro Sindical. Desde 2021 el Centro ya es la única institución que registra contratos colectivos y sindicatos, sean de carácter local, sean sindicatos de empresa, de industria nacional, de industria, de oficios varios, gremial, etcétera (**Gráfica 6**).

⁶ El 1º de agosto de 2019 entró en vigor el Protocolo para la legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo existentes, aplicable para la STPS y se mantuvo vigente hasta en tanto el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral inició sus funciones registrales y de verificación. El protocolo fue publicado en el DOF el 31/07/2019.

⁷ El 1º de mayo de 2023 venció el plazo para que los sindicatos hicieran el registro oficial de las consultas para legitimar sus contratos colectivos de trabajo (CCT) vigentes y tuvieron hasta el 31 de julio de 2023 para realizar el ejercicio de consulta para legitimación de sus Contratos Colectivos de Trabajo (CCT). Así se estableció en el Acuerdo del 7 de febrero de 2023 la Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFCRL) para el desahogo de estos procesos, Acuerdo JGCFCRL-118-07/02/2023. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5681724&fecha=06/03/2023#gsc.tab=0

Gráfica 6. Evolución del Registro Sindical

Fuente: Cámara de Diputados, 30 de abril de 2025, Reunión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y Previsión Social [Video]. YouTube. Informe del Lic. Alfredo Domínguez Marrufo con apoyo de presentación visual <https://www.youtube.com/watch?v=h3KsqR8md9U&t=1085s>

Si bien el registro estadístico se presenta tradicionalmente por tipo de trámite, es relevante destacar que entre 2020 y 2024, se contabilizó que 4,161 asociaciones sindicales distintas han acudido a esta autoridad registral para realizar algún trámite, lo que ofrece una dimensión más precisa del alcance de nuestras funciones y cobertura institucional.

Para mejorar la claridad sobre conceptos clave de la Reforma Laboral en materia de transparencia, democracia y libertad sindical, así como sobre los requisitos específicos de cada trámite, se tomaron medidas para mejorar la atención de los trámites de registro de asociaciones, como la revisión y estandarización de formatos, ajustes a requisitos y criterios de resolución, así como a la implementación de mecanismos más eficaces de orientación a través de líneas telefónicas, asistentes virtuales (*chatbot*), publicación de infografías en medios digitales, participación en foros públicos, conferencias, seminarios web y otras acciones de difusión.

Procedimientos de Verificación del CFCRL

La Reforma a la Ley Federal del Trabajo (LFT) de mayo de 2019 establece que las elecciones de las directivas de los sindicatos estarán sujetas a un sistema de verificación, lo que faculta al CFCRL a vigilar el cumplimiento de los principios de libertad y democracia sindical, así como el ejercicio del derecho de las personas trabajadoras a la negociación colectiva auténtica. La verificación se realiza mediante el análisis documental y la realización de visitas *in situ*, con el propósito de acompañar y, en su caso, auxiliar en los procedimientos de consulta, asegurando que el voto de las y los trabajadores se emita de forma personal, libre, secreta y directa.

Desde el 18 de noviembre de 2020, el CFCRL asumió en las entidades federativas de la primera etapa de implementación del Nuevo Modelo del Sistema de Justicia Laboral, la responsabilidad de garantizar que las y los trabajadores ejerzan su voto de manera personal, libre, secreta y directa en los procedimientos de democracia sindical. Asimismo, corresponde al CFCRL vigilar el cumplimiento de la normativa laboral aplicable a la negociación colectiva auténtica.

Estas funciones se llevan a cabo mediante diversas acciones, entre las que destacan:

- La verificación de las consultas realizadas a las personas trabajadoras en los procesos de democracia sindical.
- La organización de consultas en procedimientos de reposición de elecciones ordenadas por el CFCRL y en aquellos casos en que exista contienda para obtener la constancia de representatividad.
- La integración o corrección *in situ* de padrones legítimos de personas trabajadoras.
- La recepción, el seguimiento y la investigación de presuntas violaciones a las disposiciones en materia de libertad sindical y negociación colectiva.

En este periodo, el CFCRL avanzó en el diseño del procedimiento de verificación, desarrollando los formatos e insumos requeridos para su implementación y creando una plataforma institucional que facilita y respalda esta nueva función de la autoridad laboral y que surgió con motivo de la entrada en vigor de la Reforma Laboral, por lo que al entrar en operación el CFCRL centró sus esfuerzos en definir criterios jurídicos claros y precisos para dar certeza y transparencia a los procedimientos de democracia sindical. De manera complementaria, se diseñó una estrategia de despliegue nacional del personal verificador, con el propósito de atender de forma oportuna las actividades institucionales relativas a la verificación laboral.

A continuación, se exponen los principales resultados obtenidos en esta materia durante los últimos cuatro años (**Tabla 3**).

Tabla 3. Principales resultados de procedimientos de verificación

Año	Solicitudes de verificación	Visitas de verificación realizadas
2021	1,077	2,355
2022	5,025	9,071
2023	10,752	18,934
2024	14,409	26,736

Fuente: Elaboración propia con datos de la Coordinación General de Verificación recuperados de los informes de autoevaluación de 2021 a 2024.

El CFCRL ha logrado consolidar y expandir de manera sostenida su función de verificación sindical como un pilar fundamental del Nuevo Modelo de Justicia Laboral. A partir de la entrada en vigor de la reforma a la LFT de 2019, el CFCRL no sólo desarrolló los criterios jurídicos, formatos e instrumentos operativos necesarios, sino que también implementó una estrategia de despliegue nacional del personal verificador, lo que permitió dar certeza, transparencia y legitimidad a los procesos de democracia sindical y negociación colectiva auténtica

Los datos de la última tabla evidencian un crecimiento acelerado y consistente en la demanda y atención de los procedimientos de verificación. Entre 2021 y 2024, las solicitudes de verificación pasaron de 1,077 a 14,409, mientras que las visitas de verificación realizadas se incrementaron de 2,355 a 26,736. Este aumento exponencial refleja, por un lado, la apropiación del Nuevo Modelo por parte de sindicatos y personas trabajadoras, y por otro, la capacidad institucional del CFCRL para responder de manera eficaz al incremento de responsabilidades. La relación entre solicitudes y visitas realizadas muestra una intervención activa y robusta de la autoridad laboral, orientada a garantizar que los procesos de elección sindical y consulta se desarrollen bajo los principios de voto personal, libre, secreto y directo. En conjunto, estos resultados confirman que el CFCRL ha fortalecido de forma significativa la democracia sindical en México y ha contribuido a generar confianza en los mecanismos de verificación como instrumentos clave para la vigencia efectiva de los derechos colectivos

Cobertura de servicios y Coordinación Territorial

Las Oficinas Estatales y de Apoyo Estatal desarrollan funciones clave como la promoción y difusión de los servicios institucionales; la atención, orientación y asesoría a personas trabajadoras, empleadores, organizaciones sindicales y empresariales; promueven la celebración de convenios de colaboración interinstitucional; la conciliación individual prejudicial; y la realización de notificaciones derivadas de procedimientos de conciliación, así como coadyuvante en el desahogo y atención de trámites registrales, entre otras actividades.

En el marco de la implementación de la Reforma Laboral, el CFCRL llevó a cabo la instalación y puesta en operación de las Oficinas Estatales y de Apoyo Estatal en todo el país; para ello, se planearon y ejecutaron los trámites necesarios para identificar espacios físicos adecuados —entre ellos inmuebles federales, compartidos o arrendados— para garantizar el funcionamiento operativo de las oficinas.

Al cierre de agosto de 2025, el CFCRL contó con 41 Oficinas (32 Estatales y 9 de Apoyo Estatal), encargadas de impulsar e instrumentar los programas, trámites y servicios que ofrece el Centro, actuando como su representación oficial dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales.⁸

Del 18 de noviembre de 2020 al 30 de junio de 2025, las oficinas proporcionaron un total de 475,699 orientaciones, de las cuales 96.3% fueron respecto a la conciliación individual, 0.2% en materia de conciliación colectiva y 3.5% sobre trámites registrales (**Tabla 4**).

⁸ Nota: Fueron cerradas las Oficinas de Apoyo en Ensenada, Baja California el 30 de abril de 2025 y de Campeche, Campeche el 31 de agosto de 2025.

Tabla 4. Orientaciones del 18 de noviembre de 2020 al 30 de junio de 2025

Periodo	Conciliación Individual	Conciliación Colectiva	Registro de Asociaciones y contratos colectivos	Total
18 de noviembre al 31 de diciembre de 2020	1,471	0	505	1,976
Enero a diciembre de 2021	40,870	221	3,695	44,786
Enero a diciembre de 2022	66,123	254	5,942	72,319
Enero a diciembre de 2023	112,952	178	2,730	115,860
Enero a diciembre de 2024	148,781	216	2,544	151,541
Enero a junio de 2025	87,906	128	1,183	89,217
Total	458,103	997	16,599	475,699

En cuanto hace a las notificaciones, durante el periodo antes descrito, se realizaron un total de 372,585, de las cuales 94.8% fueron para los citatorios de conciliación individual y 5.2% de multas por la inasistencia a la audiencia de la parte citada (**Tabla 5**).

Tabla 5. Notificaciones de conciliación individual

Periodo	Citatorios	Multas	Total
18 de noviembre al 31 de diciembre de 2020	534	3	537
Enero a diciembre de 2021	22,616	1,722	24,338
Enero a diciembre de 2022	45,361	2,810	48,171
Enero a diciembre de 2023	105,470	5,753	111,223
Enero a diciembre de 2024	115,060	5,774	120,834
Enero a junio de 2025	64,085	3,397	67,482
Total	353,126	19,459	372,585

Desde el segundo trimestre de 2021 al primer semestre de 2025, las Oficinas Estatales y de Apoyo realizaron 2,492 notificaciones en apoyo a otras Coordinaciones Generales del CFCRL, de las cuales el 42.2% fueron requeridas por la Coordinación General de Conciliación Colectiva, el 1.2% fueron solicitadas por la Coordinación General de Registro de Asociaciones y el 56.6% por la Coordinación General de Registro de contratos colectivos (**Tabla 6**).

Tabla 6. Notificaciones en apoyo a otras Coordinaciones

Periodo	Conciliación Colectiva	Registro de Asociaciones	contratos colectivos	Total
Abril a diciembre de 2021	154	0	2	156
Enero a diciembre de 2022	254	0	140	394
Enero a diciembre de 2023	252	5	1,002	1,259
Enero a diciembre de 2024	241	22	190	453
Enero a junio de 2025	151	3	76	230
Total	1,052	30	1,410	2,492
Porcentaje	42.2%	1.2%	56.6%	100%

Respecto de los eventos de verificación, desde el cuarto trimestre 2021 al primer semestre de 2025 la Coordinación General de Verificación solicitó a la Coordinación General Territorial el apoyo del personal de las Oficinas Estatales y de Apoyo -que fue previamente capacitado- para verificar 8,387 consultas, a fin de coadyuvar en la verificación de procedimientos de democracia sindical, en aras de garantizar el voto libre, personal, directo y secreto de las personas trabajadoras participantes en dichos procedimientos (**Tabla 7**).

Tabla 7. Procedimientos en apoyo a la verificación

Periodo	Total
Octubre a diciembre de 2021	56
Enero a diciembre de 2022	522
Enero a diciembre de 2023	2,657
Enero a diciembre de 2024	3,978
Enero a junio de 2025	1,174
Total	8,387

Las Oficinas Estatales y de Apoyo han participado en 904 eventos dirigidos a 51,274 actores del mundo del trabajo, en los que promueven y difunden los derechos laborales, así como los trámites y servicios que brinda el CFCRL (**Tabla 8**).

Tabla 8. Participación en eventos de difusión

Periodo	Participaciones	Aforo
Enero a diciembre de 2022	151	9,062
Enero a diciembre de 2023	450	23,815
Enero a diciembre de 2024	247	14,791
Enero a junio de 2025	56	3,606
Total	904	51,274

El fortalecimiento y consolidación de la cobertura nacional contribuye a lograr un desarrollo nacional inclusivo conforme al nuevo modelo de desarrollo con bienestar, justicia social y sustentabilidad, plasmado en el PND. Esta labor busca garantizar el reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos laborales, la libertad sindical y la negociación colectiva auténtica, así como la protección de los intereses legítimos tanto de personas trabajadoras como de empleadores.

Por ello, se estableció un sistema de supervisión continua de la operación y funcionamiento de las oficinas, con el objetivo de asegurar que se desarrollen bajo principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

Autoridad Garante Sindical

En cumplimiento a la reforma constitucional del 20 de diciembre de 2024, que extingue al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a Información y Protección de Datos Personales (INAI), el 20 de marzo de 2025 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide, entre otros ordenamientos, la LGTAIP.

En la nueva LGTAIP, en su artículo 3° fracción V, se reconoce al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral como autoridad garante en materia de acceso a la información pública de los sindicatos de trabajadores que reciben recursos públicos, que rigen sus relaciones laborales con base en el artículo 123, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de lo anterior, con fundamento en las fracciones I, III y XIV, y último párrafo, del artículo 19 y fracciones II y XIX del artículo 28 del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, el 19 de junio de 2025 se designó a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del CFCRL, como el área responsable de ejercer directamente las funciones de Autoridad Garante Sindical conforme a la normatividad aplicable.

De acuerdo con el Informe de Labores 2024 del INAI⁹, el sector sindical presentó los mayores rezagos en materia de acceso a la información y transparencia. En el Índice de Respuestas a Solicitudes de Información Pública (IRSIP), los sindicatos obtuvieron un promedio de 77.6 puntos, muy por debajo del promedio federal de 88.3, además de registrar la mayor dispersión en resultados (desviación estándar de 17.5), lo que refleja un desempeño desigual entre organizaciones. Asimismo, se ubicaron con los promedios más bajos en accesibilidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad de las respuestas, siendo únicamente en verificabilidad donde superaron a los partidos políticos.

Lo anterior muestra que el ámbito sindical era el más rezagado en el cumplimiento de obligaciones de transparencia incluso bajo la supervisión del INAI, lo que refuerza la necesidad de que el CFCRL, en su carácter de autoridad garante, priorice este tema para consolidar la democracia sindical y el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Contexto Internacional

A nivel internacional, diversos países han adoptado la conciliación prejudicial como un mecanismo eficaz para la resolución de conflictos laborales. En América Latina, naciones como Chile y Colombia han reformado su legislación e implementado programas que promueven de manera efectiva este tipo de conciliación. No obstante, estas no son las únicas experiencias destacables; también existen buenas prácticas en países como Canadá, Estados Unidos y España, cuyos modelos comparten ciertas similitudes con el sistema mexicano.

Canadá

El Servicio Federal de Mediación y Conciliación (*FMCS¹⁰ por sus siglas en inglés*) se estableció para brindar asistencia en la resolución y prevención de conflictos a sindicatos y empleadores bajo la jurisdicción del Código Laboral de Canadá. De esta manera, el Servicio ofrece a los empleadores y empleados sindicalizados herramientas con las siguientes finalidades:

- Apoyo para la solución de conflictos a través de los servicios de funcionarios de conciliación y mediación (terceros), cuyo mandato es ayudar a ambas partes a llegar a un acuerdo mutuo.
- Servicios de desarrollo de relaciones que buscan prevenir conflictos antes de que surjan. Esto se logra mediante la impartición de talleres de capacitación sobre negociación colectiva y resolución de conflictos colaborativa, entre otros. El FMCS también ofrece servicios de mediación de quejas. Todas estas medidas permiten resolver desacuerdos y mejorar las relaciones laborales durante la vigencia del convenio colectivo.

El FMCS también desempeña un papel importante en otro método de resolución de conflictos: el arbitraje. Coordina el nombramiento de árbitros, adjudicadores y réferis para resolver ciertos tipos de disputas regidas por el Código, como quejas por despido injustificado y apelaciones de recuperación de salarios.

En Canadá, el uso de “terceros” neutrales (funcionarios de conciliación y mediación), designados por el gobierno para resolver disputas de relaciones laborales, se remonta a la Ley de Conciliación de 1900; dicha Ley de conciliación creó el Departamento Federal de Trabajo, con el mandato de ayudar a los sindicatos y a los empleadores en la prevención y solución de conflictos laborales.

Conciliación y mediación. Durante el ejercicio fiscal 2016-2017, los funcionarios de conciliación y mediación del FMCS gestionaron 180 conflictos de negociación colectiva en virtud del Código. El 97 % de los conflictos resueltos durante el año se resolvieron sin interrupción del trabajo. Poco menos del 0.01 % del tiempo de trabajo disponible, se perdió debido a interrupciones del trabajo durante el mismo período. Estas negociaciones involucraron a empresas de la mayoría de los sectores industriales contemplados en la Parte I del Código Laboral de Canadá y dieron lugar a importantes acuerdos en sectores como el transporte por carretera, aéreo, ferroviario y marítimo, la manipulación de granos, la radiodifusión y las comunicaciones.

Durante los últimos 10 años, el FMCS ha tenido un porcentaje de resolución de conflictos sin paro de labores dentro de un rango del 93 al 97%.

Resoluciones post-conciliación. En el análisis comparado de los mecanismos de solución de conflictos laborales, resulta relevante distinguir entre los casos resueltos durante la etapa de conciliación y aquellos que avanzan a una etapa posterior, ya sea judicial o arbitral. Este enfoque permite evaluar la eficacia de los sistemas de conciliación prejudicial implementados.

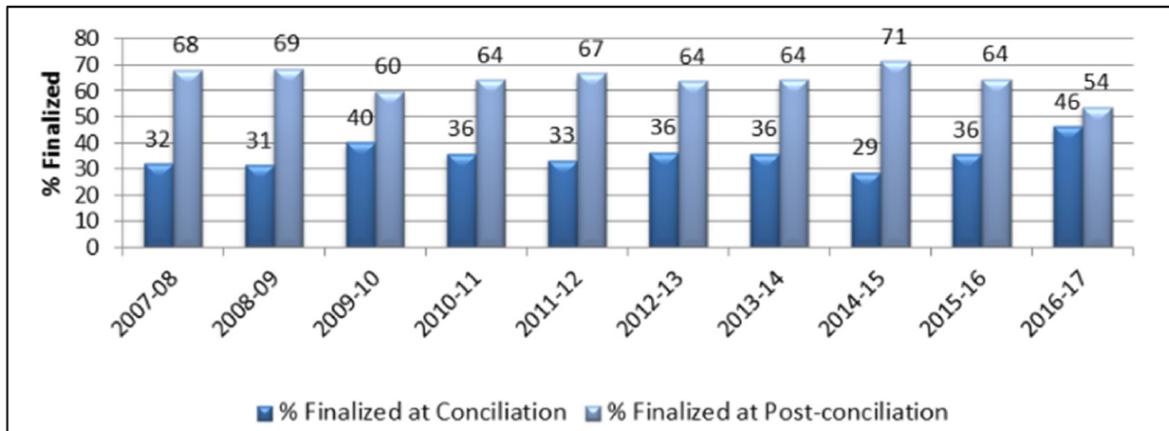
⁹ Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). (2024). Informe de labores 2024. Senado de la República. https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/1/2025-02-05-1/assets/documentos/Informe_Labores_INAI_2024.pdf

¹⁰ *Federal mediation and conciliation service (FMCS), Government of Canada.* Información recuperada de: <https://www.canada.ca/en/employment-social-development/services/labour-relations/reports/2017-federal-mediation-conciliation.html>

En Canadá durante el periodo comprendido entre los años fiscales 2007–2017, se observaron variaciones significativas en la proporción de conflictos laborales que se resolvieron en la fase de conciliación frente a aquellos que requirieron una intervención posterior. Esta distinción es clave para medir el impacto de la conciliación como mecanismo preferente de resolución de conflictos laborales.

En Canadá entre 2007 y 2017 se observa una tendencia creciente en la solución de conflictos en la etapa de conciliación. Esta tendencia comenzó en 1999 cuando se reformó el Código Laboral de Canadá, para limitar el periodo de conciliación a 60 días a menos que las partes acordaran extenderlo. Como puede apreciarse en la siguiente gráfica, se pasa de un 32% a un 46% de casos finalizados en la etapa de conciliación¹¹ (**Gráfica 7**).

Gráfica 7. Etapa de resolución de conflictos (conciliación *versus* etapa posterior a la conciliación) entre los periodos 2007–2008 y 2016–2017



Estados Unidos

En los Estados Unidos de América, funcionan los Servicios Federales de Mediación y Conciliación¹² (*FMCS por sus siglas en inglés*), los cuales llevan a cabo la mediación de los asuntos colectivos mediante modelos de negociación alternativos, entre las partes laborales y gerenciales que deseen resolución de problemas en las negociaciones contractuales.

En ese sentido, los FMCS intervienen en los siguientes casos:

- Resolución de disputas entre trabajadores y empresas, para la construcción de relaciones laborales sanas entre trabajadores y patrones.
- Resolución alternativa de disputas para el gobierno.
- Arbitraje entre empresas y organizaciones de trabajadores.

Las personas mediadoras del FMCS pueden utilizar el mecanismo denominado “Soluciones Grupales Asistidas por Tecnología” (*TAGS, por sus siglas en inglés*), que consiste en reuniones presenciales, remotas o combinadas a través de internet, para ofrecer un entorno más centrado, inclusivo y menos conflictivo que las reuniones tradicionales. Lo anterior mejora el proceso y el resultado, ya que este conjunto de herramientas electrónicas permite un diálogo efectivo y una captura clara de información.

Entre los años 2014 a 2018, el FMCS de los Estados Unidos reportó un porcentaje promedio de solución de conflictos a través de la conciliación del 85.98%.¹³ Una cifra mayor a la presentada históricamente por las autoridades mexicanas en la conciliación de los asuntos en materia colectiva.

¹¹ ídem.

¹² *The Federal Mediation and Conciliation Service (FMCS)*, USA Government, Información recuperada de: <https://www.fmcs.gov/>

¹³ 2018 FMCS Annual Report, Información recuperada de: <https://www.fmcs.gov/wp-content/uploads/2019/08/2018-FMCS-Annual-Report.pdf>
Para el cálculo del promedio se utilizó el porcentaje de cada año.- 2014:86.5%; 2015:84.6%; 2016:85.5%; 2017:87.1% y 2018: 86.2%

España

El sistema judicial español ha enfrentado durante décadas una sobrecarga estructural, caracterizada por falta de recursos humanos y materiales, infraestructura tecnológica obsoleta y procesos judiciales excesivamente lentos.

En el ámbito laboral, esta situación se ha traducido en retrasos significativos en los juicios de lo Social. Informes del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), de la Unión General de Trabajadoras y Trabajadores¹⁴ y de los Colegios de Abogados, han destacado repetidamente la sobrecarga de trabajo en los juzgados y la falta de recursos.

Desde la firma del primer Acuerdo de Solución Extrajudicial de Conflictos (ASEC) el 25 de enero de 1996, han sido suscritos sucesivos Acuerdos que han mantenido el sistema de solución no judicial de conflictos instaurado hasta la actualidad, momento en el que se encuentra vigente el ASAC VI “Acuerdo de Solución Autónoma de Conflictos (en adelante ASAC) publicado en el Boletín Oficial del Estado del 23 de diciembre de 2020, creado y desarrollado para la solución de los conflictos en el ámbito laboral en las Comunidades Autónomas de España.

El ASAC es una alternativa al procedimiento judicial, que con el paso del tiempo ha ido derivando en un espacio de la negociación colectiva para lograr la solución de los conflictos laborales, con identidad, autonomía y naturaleza propias.

En España la legislación laboral impone la obligación de someter un gran número de controversias laborales al trámite previo de la conciliación, donde trabajador y empresario tratan de solucionar el conflicto por vía extrajudicial. El organismo ante el que se deben desarrollar los actos de conciliación es el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC), cuya regulación es una competencia cedida a las comunidades autónomas.

El Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC) es un organismo público ante el que se llevan a cabo los actos de conciliación o mediación laboral que impone la Ley reguladora de la jurisdicción social como requisito previo al procedimiento jurisdiccional¹⁵.

En algunos territorios coexisten los servicios públicos de mediación y arbitraje con los de titularidad privada participados por asociaciones sindicales y de empresarios, que también han cobrado mucha importancia en algunas comunidades

El SMAC es competente para intervenir en la resolución de conflictos laborales relacionados con el contrato de trabajo y no excluidos expresamente por la Ley reguladora de la jurisdicción social. En concreto, deberá mediar en conflictos sobre las siguientes materias:

- Despidos, en la mayoría de los casos, y sanciones disciplinarias.
- Conflictos colectivos.
- Clasificación profesional.
- Reclamaciones de cantidad y conflictos sobre reconocimiento de derechos en general.
- Resolución de contrato a instancia del trabajador.

El “Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación” interviene de la siguiente forma:

- **Mediación:** La mediación es un procedimiento voluntario de resolución de conflictos, en el que las partes, motu proprio y con la ayuda de un mediador independiente y neutral, intentan llegar a un acuerdo satisfactorio para dar por finalizada su controversia.

¹⁴ El Futuro de la Jurisdicción Social, Unión General de Trabajadoras y Trabajadores, Madrid, España. Septiembre 2022, información recuperada de: https://www.ugt.es/sites/default/files/informe_administrativo_de_justicia.pdf

¹⁵ Laboralix. (2024, octubre 1). ¿Qué es el SMAC y para qué sirve? Recuperado de <https://www.laboralix.com/smac/>

- **Arbitraje:** Sistema de resolución de conflictos en el que las partes, de forma voluntaria, determinan someter la decisión de la controversia a un tercero, denominado árbitro, quien emite una resolución con efectos equivalentes a los de una sentencia judicial.
- **Conciliación:** La conciliación es un acto de resolución de conflictos que puede darse como paso previo al procedimiento judicial o durante el mismo, por el cual las partes llegan a un acuerdo para resolver la controversia que tienen entre ellas. En España, la conciliación tiene carácter obligatorio en el ámbito social, donde se exige un acto de conciliación previo a la apertura del procedimiento judicial.

De acuerdo con estadísticas publicadas por el Ministerio de Trabajo y Economía Social¹⁶ de España, de 2020 a 2024 el porcentaje de avenencia (resolución) de las conciliaciones individuales respecto al total realizado es en promedio del 35% (**Tabla 9**).

Tabla 9. Conciliaciones Individuales, según motivación, por tipo de resolución y cantidades acordadas en conciliaciones con avenencia

Concepto	2020	2021	2022	2023	2024
TOTAL (1)	308,643	332,424	384,891	457,642	496,119
Con avenencia	107,583	120,900	135,284	161,187	174,366
Sin avenencia	90,759	104,607	124,617	145,388	161,882
Otras (2)	110,301	106,917	124,990	151,067	159,871
Porcentaje de avenencia (Resolución)	35%	36%	35%	35%	35%
Cantidades acordadas- (millones de euros)	\$2,239.19	\$2,199.93	\$2,109.51	\$2,346.54	\$2,492.09

Fuente: Elaboración propia, con cifras obtenidas del sitio Web del Ministerio de Trabajo y Economía Social, España.

(1) Causas Varias comprende: reclamaciones por accidente de trabajo, clasificación profesional o laboral, por antigüedad, etc. (2) Se han agrupado intentadas sin efecto, las tenidas por no presentadas, desistidas y otros motivos.

De 2020 a 2024 el porcentaje de avenencia (resolución) de las Conciliaciones Colectivas y mediaciones respecto al total realizado presenta una tendencia favorable que va del 9% en 2020 al 13% en 2024 (**Tabla 10**).

Tabla 10. Conciliaciones Colectivas y mediaciones terminadas en las unidades administrativas, empresas y trabajadores afectados, según tipo de resolución

Concepto	2020	2021	2022	2023	2024
TOTAL (1)	476	580	577	628	649
Con avenencia	41	70	59	79	82
Sin avenencia	342	431	421	453	466
Otras (1)	93	79	97	96	101
Porcentaje de avenencia (Resolución)	9%	12%	10%	13%	13%

Tabla de elaboración propia, con cifras obtenidas del sitio Web del Ministerio de Trabajo y Economía Social, España.

(1) Incluye también las: "intentadas sin efecto", "tenidas por no presentadas", "desistidas" y "otras".

¹⁶ Ministerio de Trabajo y Economía Social, España (2024). Estadística de Mediación, Arbitraje y Conciliación (enero-marzo 2024). Recuperado de https://www.mites.gob.es/es/estadisticas/condiciones_trabajo_relac_laborales/MAC/welcome.htm

Chile

En Chile, la Dirección del Trabajo (DT) tiene como objetivo promover, proteger y garantizar los derechos laborales, implementando mecanismos que fortalezcan el diálogo social, y fiscalizando el cumplimiento de la legislación laboral, previsional, y de seguridad y salud en el trabajo. Su propósito es construir modelos de relaciones laborales justas y equitativas entre trabajadores y trabajadoras, empleadores y empleadoras, y organizaciones sindicales.

A través de la DT, se les permite a las personas trabajadoras del ámbito individual citar a su empleador o empleadora a una audiencia de conciliación, para que la autoridad administrativa intervenga y genere una solución al conflicto. Esto incluye la gestión de pagos de remuneraciones, indemnizaciones, cotizaciones previsionales, declaraciones y otros montos adeudados.

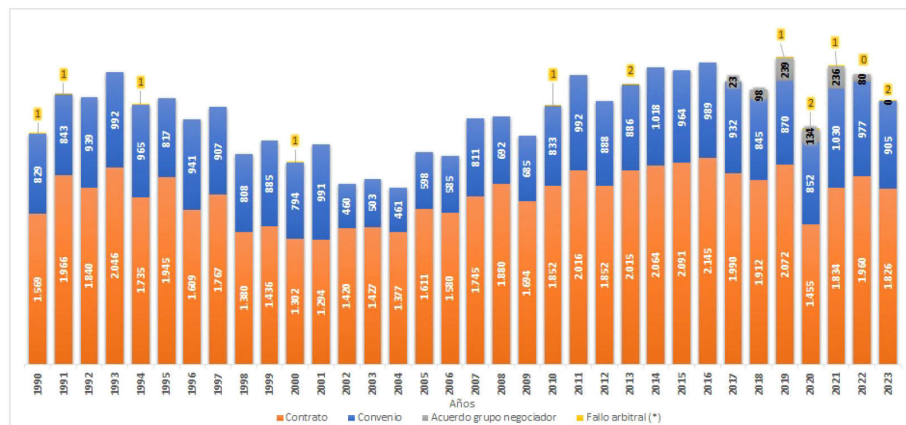
Según lo dispuesto en el Código del Trabajo, en Chile la negociación colectiva admite dos modalidades: reglada y no reglada. En la **negociación reglada**, existe un procedimiento formal que establece fases, plazos, obligaciones, derechos y prerrogativas de las partes, dando lugar a un contrato colectivo. Este tipo de negociación es el único que obliga al empleador a negociar, motivo por el cual también se le denomina "obligatoria" o "forzosa". Tiene la particularidad de otorgar protección a las personas implicadas a través del fuero y una herramienta de presión concreta mediante la huelga, ambos derechos expresamente reconocidos en el Código del Trabajo.

El procedimiento de negociación colectiva reglada comienza con la presentación de un proyecto de contrato colectivo por parte del sindicato. A este proyecto, el empleador debe responder en el tiempo y forma que el Código señala. Luego, viene la fase de impugnaciones y/o reclamaciones relativas al proyecto o a la respuesta del empleador, que las partes pueden formular si consideran que no se ajustan a la normativa. Una vez resueltos estos asuntos, comienzan las negociaciones directas, en las que la comisión negociadora sindical y la comisión negociadora de la empresa se reúnen para suscribir un acuerdo, pudiendo acudir a instancias de mediación y a la huelga en el intertanto.

En cambio, la **negociación no reglada** se desarrolla de manera informal, voluntaria, en cualquier momento y sin restricciones de ninguna naturaleza (Art. 314 del Código del Trabajo). Puede comenzar tanto por iniciativa del sindicato como del empleador, y da lugar a un convenio colectivo.

Además de su función conciliatoria en materia individual y colectiva a nivel nacional, la Dirección del Trabajo chilena tiene dentro de sus funciones llevar el registro administrativo de las negociaciones colectivas y el registro de las organizaciones sindicales y su población afiliada. Para 2022, la DT presentó los siguientes resultados (**Gráfico 6, Tabla 11, 12 y 13**).

Gráfico 6. Evolución de instrumentos colectivos y acuerdos de grupo negociador que inician su vigencia cada año, según tipo de instrumento o acuerdo. Años 1990 a 2023, en Chile.



Fuente: Registros administrativos, Dirección del Trabajo, en Chile, Capítulo III: Negociación Colectiva, pp. 24, Información recuperada de: <https://www.dt.gob.cl/portal/1629/w3-article-126648.html>

Tabla 11
Cantidad de organizaciones sindicales de base activas,
según tipo de organización. Años 1991 a 2023, en Chile .

Año	Tipo de organización		
	Asociaciones	Sindicatos	Total
1991	-	7.718	-
1992	-	8.341	-
1993	-	7.974	-
1994	-	7.891	-
1995	-	7.505	-
1996	-	-	-
1997	-	7.443	-
1998	-	7.439	-
1999	-	7.058	-
2000	-	7.659	-
2001	-	7.410	-
2002	-	8.149	-
2003	-	8.967	-
2004	-	9.416	-
2005	-	9.148	-
2006	-	9.424	-
2007	-	9.365	-
2008	-	9.340	-
2009	-	9.776	-
2010	1.791	9.871	11.662
2011	1.817	10.310	12.127
2012	1.894	10.585	12.479
2013	1.910	10.634	12.544
2014	2.041	11.162	13.203
2015	2.201	11.433	13.634
2016	2.2266	11.653	13.919
2017	2.274	11.916	14.190
2018	2.322	11.920	14.242
2019	2.411	11.926	14.337
2020	2.524	12.355	14.879
2021	2.356	11.870	14.226
2022	2.493	11.256	13.749
2023	2.560	11.550	14.110

Fuente: Registros administrativos, Dirección del Trabajo en Chile, Capítulo II: Organizaciones sindicales, pp. 24,
Información recuperada de: https://www.dt.gob.cl/portal/1629/articles-126647_archivo_01.pdf

Tabla 12

Cantidad de reclamos interpuestos y terminados ante la Dirección del Trabajo. Años 2005 a 2023, en Chile.

Año	Cantidad de reclamos interpuestos	Cantidad de reclamos terminados
2005	122,051	114,082
2006	142,647	127,771
2007	150,163	140,797
2008	160,950	148,675
2009	168,953	161,308
2010	156,395	147,907
2011	166,439	159,242
2012	182,170	180,553
2013	182,823	181,908
2014	180,647	175,403
2015	174,748	171,093
2016	172,902	178,850
2017	177,704	177,362
2018	180,271	176,597
2019	174,206	176,597
2020	110,739	113,636
2021	95,865	92,293
2022	155,238	150,518
2023	182,016	175,140

Fuente: Registros administrativos, Dirección del Trabajo en Chile, Capítulo VI: Actividad de conciliación, pp. 17 y 22, Información recuperada de: https://www.dt.gob.cl/portal/1629/articles-126652_archivo_01.pdf

Tabla 13

Cantidad de reclamos terminados en procesos de conciliación ante la Dirección del Trabajo, según resultado. Años 2005 a 2023 en Chile.

Región	Infundado	Abandonado	Desistido sin constancia de conciliación	Desistido con constancia de conciliación	Conciliado	Conciliado parcial	Sin conciliación	Total
2005	3.601	15.901	2.488	5.589	53.407	10.305	22.791	114.082
2006	2.298	26.366	10.718	9.188	52.489	12.107	14.605	127.771
2007	1.521	27.877	18.174	10.778	50.013	15.600	12.834	140.797
2008	619	30.884	22.539	11.764	55.629	17.264	9.976	148.675
2009	565	30.099	30.096	13.160	56.880	17.617	12.891	161.308
2010	496	25.443	25.742	11.809	54.343	17.365	12.709	147.907
2011	1.319	27.239	26.753	13.555	59.728	18.175	12.473	159.242
2012	1.616	32.475	32.312	15.077	66.598	19.067	13.408	180.553
2013	1.729	34.389	35.588	16.198	63.728	18.998	11.278	181.908
2014	1.975	35.800	40.441	16.994	56.577	18.421	10.231	180.439
2015	2.161	34.331	38.392	16.501	54.794	19.218	10.006	175.403
2016	2.518	34.357	38.398	17.352	49.917	19.200	9.351	171.093
2017	2.676	35.685	42.520	17.605	50.473	20.575	9.316	178.850
2018	4.198	36.22	43.094	18.961	46.535	19.812	8.496	177.362
2019	4.432	36.705	45.271	17.444	44.315	19.584	8.846	176.597
2020	3.988	16.916	34.711	8.968	27.040	13.684	8.329	113.636
2021	3.401	13109	22.908	7.144	29.692	9.614	6.425	92.293
2022	3.632	32.437	32.220	15.352	44.388	12.368	10.121	150.518
2023	4.008	36.827	41.257	17.124	46.469	15.242	14.213	175.140

Fuente: Registros administrativos, Dirección del Trabajo en Chile, Capítulo VI: Actividad de conciliación, pp. 26, Información recuperada de: https://www.dt.gob.cl/portal/1629/articles-126652_archivo_01.pdf

Si bien las funciones de mediación y conciliación de la DT de Chile parecen muy similares a las del CFCRL, este organismo carece de facultades para pronunciarse sobre la validez o nulidad de una cláusula contenida en un instrumento colectivo, por cuanto tal facultad es de competencia exclusiva de los Tribunales de Justicia, así mismo, tampoco tiene facultades para resolver casos de prácticas desleales y antisindicales en la constitución de las organizaciones sindicales. Su función se limita a la inspección del Trabajo, la que deberá denunciar ante el tribunal competente los hechos de los cuales tome conocimiento.

Proyectos sustantivos o programas prioritarios que se ejecutarán durante el periodo 2026-2030.

Durante el periodo 2026–2030, el CFCRL tiene la oportunidad de consolidar y expandir los logros alcanzados en la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en México. Los proyectos sustantivos y programas prioritarios que se perfilan para este periodo se centran en cinco objetivos estratégicos:

1. Fortalecimiento de los Procesos de Conciliación Laboral

Este objetivo busca consolidar la conciliación como el principal mecanismo para la resolución de conflictos laborales, tanto individuales como colectivos, garantizando procesos ágiles, accesibles y eficientes. Las acciones clave incluyen:

- Actualizar el diagnóstico de los procesos vigentes, con la finalidad de identificar áreas de oportunidad y fortalecer la operación institucional
- Reducir el tiempo promedio de los procedimientos de conciliación, mediante la optimización y asignación eficiente de recursos humanos y tecnológicos.
- Fortalecer la conciliación vía remota, que actualmente representa el 11% de las solicitudes de conciliación individual, mientras que en los asuntos substanciados en la CGCC, ésta representa casi el 50% de las conciliaciones colectivas. Se trata de impulsar esta herramienta clave para garantizar el acceso a zonas de difícil cobertura o para personas trabajadoras en el extranjero
- Impulsar la optimización de la plataforma del Sistema Nacional de Conciliación Laboral (SINACOL), para facilitar el registro de solicitudes, seguimiento y resolución de los procedimientos de conciliación individual.
- Lograr implementar una nueva plataforma para atender y dar trámite a las solicitudes de conciliación colectiva, la cual se encuentra en su etapa final de preparación.
- Optimizar el uso del correo electrónico institucional para una pronta tramitación de notificaciones, requerimientos, actas y otros documentos emitidos dentro del procedimiento conciliatorio, así como también para lograr una ágil recepción de información y/o documentos por parte de los interesados.
- De igual forma se propone continuar con la capacitación de los servidores públicos adscritos a la CGCC y la CGCI, incluyendo su certificación, ya que se espera contar con personas servidoras públicas especializadas, debidamente certificadas y capacitadas para atender eficazmente cualquier solicitud en materia de conciliación colectiva.

2. Optimización de los Procesos de Registro

El CFCRL ha desarrollado plataformas digitales para el registro de asociaciones, contratos colectivos y reglamentos interiores. Para ello se propone:

- Consolidar la interoperabilidad entre plataformas del CFCRL, el Poder Judicial y otras autoridades laborales.
- La verificación automatizada de la documentación relativa al registro de asociaciones, contratos colectivos y reglamentos interiores.
- Integración de herramientas automatizadas para el análisis predictivo y la eficiencia operativa.
- Contar con un sistema de monitoreo y mejora continua de procedimientos sustantivos.

3. Generación y divulgación de información laboral de calidad

Se busca fomentar la transparencia, el acceso a la información y la generación de conocimiento útil para trabajadores, empleadores, sindicatos y la ciudadanía en general. Las acciones incluyen:

- Plan de comunicación institucional.
- Campañas de sensibilización sobre la Reforma Laboral y cómo ejercer los derechos relativos a la libertad sindical y la negociación colectiva.
- Portales de datos abiertos con herramientas de búsqueda avanzada.

- Reportes personalizados y métricas de desempeño.
- Políticas de ciberseguridad para proteger datos personales y patrimoniales.
- Ampliar y mejorar el uso de medios digitales, así como tener mayor impacto y cobertura a través de redes sociales de acceso público.

4. Garantizar el voto personal, libre secreto y directo en los procedimientos de democracia sindical a través del sistema de verificación

Uno de los pilares de la Reforma Laboral es garantizar la libertad sindical y la negociación colectiva auténtica. Para ello, el CFCRL fortalecerá con las siguientes acciones:

- **Fortalecimiento del Sistema de Verificación**, a partir de su actualización continua con base en el análisis de los contextos laborales, las prácticas sindicales y las condiciones sociales que inciden en el ejercicio de la libertad sindical y la participación de las personas trabajadoras en la negociación colectiva.
- **Supervisión y monitoreo presencial o vía electrónica de los procedimientos de democracia sindical**, orientados a garantizar que el voto se emita de manera personal, libre, directa y secreta y que las actividades de verificación se realicen bajo los principios de legalidad, honestidad, imparcialidad, objetividad, confiabilidad y certeza.
- **Capacitación y actualización continua del personal verificador**, con el fin de fortalecer sus capacidades técnicas y operativas, específicamente para lograr mayor eficacia y certeza en sus actividades de campo y garantizar su imparcialidad.
- **Desarrollo de herramientas tecnológicas**, que permitan el seguimiento y control eficiente de los procesos vinculados con la verificación.

5. Consolidar la presencia del CFCRL a nivel nacional, a través de las Oficinas Estatales y de Apoyo Estatal

Este objetivo tiene como finalidad garantizar que los trámites y servicios del CFCRL sean accesibles para todas las personas trabajadoras del país. Para lograr, se plantean las siguientes acciones:

- Consolidación operativa y territorial del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral mediante el robustecimiento de sus Oficinas Estatales y de Apoyo Estatal
- Reubicación y/o redistribución de competencias de las Oficinas Estatales y de Apoyo, a fin de favorecer la optimización de recursos, mejorar la operatividad, la conectividad y visibilización geográfica
- Fortalecimiento de la infraestructura tecnológica y física en todas las sedes, garantizando espacios accesibles, seguros y funcionales, así como herramientas digitales actualizadas y ajustadas a las necesidades de los procedimientos de conciliación y registro.
- Certificación del personal en atención ciudadana y notificador, para mejorar la experiencia de las personas usuarias y asegurar un trato digno, un servicio inclusivo y de calidad, y con certeza jurídica
- Certificación del personal conciliador adscrito a la CGCI.
- Profesionalización del personal de las Oficinas Estatales y de Apoyo, adscrito a la CGT, a fin de que desarrollen competencias técnicas y especializadas que permitan brindar un mejor servicio.
- Promoción los derechos individuales y colectivos de los trabajadores para asegurar un entorno de trabajo justo y productivo, mediante campañas de difusión continuas.
- Establecimiento de la cultura legal de las relaciones colectivas y sus implicaciones, a través de un programa de socialización y difusión, así como de sensibilización a los empleadores respecto a los derechos laborales en la nueva cultura laboral.
- Fortalecimiento de la capacidad de atención y respuesta en la diligencia de exhortos y en la atención de asuntos individuales y colectivos, mediante convenios de colaboración con los Centros Locales y autoridades laborales locales y federales.
- Maximización de recursos institucionales para elevar las tasas de convenios en asuntos individuales y colectivos, mediante campañas coordinadas con autoridades laborales, jurisdiccionales y administrativas locales y federales.

- Elevar la eficiencia en la prestación de servicios y trámites, estableciendo mesas de trabajo con autoridades del sector, que de forma coordinada realicen diagnósticos, estudios y/o análisis que sustenten las mejoras.
- Mantener un canal de comunicación permanente y bidireccional con los actores del sector laboral para socializar las innovaciones y actualizaciones tecnológicas implementadas por el Centro.
- Fortalecimiento de la retroalimentación de las personas usuarias sobre el servicio de orientación en las Oficinas Estatales y de Apoyo, sistematizando la encuesta, su aplicación y procesamiento.
- Incrementar la cobertura y la optimización de recursos y tiempos para la gestión de notificaciones a través de buzón electrónico, mediante la suscripción de convenios interinstitucionales para la validación del RENPE (Registro de Acreditación de Personalidad).
- Implementar un sistema integral del desarrollo de las consultas de verificación, a fin de hacer eficiente la operación de éstas.

6. Consolidar al CFCRL como autoridad garante en materia de transparencia sindical

Este objetivo tiene como finalidad el ejercicio pleno del derecho de acceso a la información en el ámbito sindical, fortaleciendo la democracia, la rendición de cuentas y la confianza ciudadana en las instituciones laborales.

Para lograr, se plantean las siguientes acciones:

- Armonizar el marco normativo interno del CFCRL para dar certeza al ejercicio de sus atribuciones como autoridad garante en materia de transparencia sindical.
- Culminar con la celebración de convenios de colaboración y transferencia de archivos con la totalidad de los órganos garantes, en su caso, con las autoridades estatales que señalen sus respectivas legislaciones una vez que se extingan los citados órganos, para asegurar la integración ordenada y completa de expedientes.
- Desarrollar un sitio de consulta de resoluciones a los recursos de revisión y denuncias.
- Difundir el derecho de acceso a la información en el ámbito sindical, a través de campañas de comunicación y programas de capacitación dirigidos a sindicatos, personas trabajadoras y ciudadanía en general.
- Emitir resoluciones fundadas y motivadas que garanticen certeza jurídica y fortalezcan la legitimidad del CFCRL como autoridad garante.
- Impulsar la transparencia proactiva en el ámbito sindical, promoviendo la publicación de información relevante en formatos accesibles y comprensibles.

Principales cambios esperados derivados de la implementación de los proyectos sustantivos o programas prioritarios que se ejecutarán durante el periodo 2026-2030.

La ejecución de los proyectos y programas sustantivos previstos para el periodo 2026-2030, generará transformaciones significativas en las relaciones entre los actores del mundo del trabajo en México. Entre los principales cambios esperados destacan:

1. Reducción de la Judicialización de los Conflictos Laborales

Con la consolidación de la conciliación prejudicial obligatoria, se estima que durante el periodo 2026-2030, más del 70% de los conflictos individuales laborales se resolverán mediante el acuerdo de voluntades entre las partes sin necesidad de acudir a los tribunales. Esto reducirá notablemente la carga de trabajo del Poder Judicial. Además, permitirá una justicia más ágil y cercana para las personas trabajadoras y empleadoras.

Asimismo, con la oportuna intervención del personal conciliador en los procedimientos con emplazamiento a huelga, se procura evitar estallamientos a huelga y reducir los tiempos de resolución de estos procedimientos en su etapa conciliatoria.

2. Mayor Transparencia y Legitimidad Sindical

La digitalización de los registros y la verificación de procesos democráticos garantizarán que las organizaciones sindicales sean realmente representativas. Se eliminarán prácticas como los contratos de protección y se fortalecerá la rendición de cuentas.

3. Mejora en las Condiciones Laborales

La negociación colectiva auténtica permitirá que los trabajadores estén en mejor condición para gestionar mejores salarios y prestaciones. Casos como los de Volkswagen (2024) y General Motors (planta de Silao Guanajuato 2022) han demostrado que la conciliación colectiva es la herramienta más eficaz para generar acuerdos justos sin recurrir a huelgas.

Es de señalar que, con motivo de la implementación de la Reforma Laboral, se ha visto una mejora importante de los salarios y prestaciones que se negocian en las revisiones salariales y contractuales de las diversas ramas de la industria. Como lo es el caso de la industria de la celulosa y papel, automotriz, autopartes, embotelladoras, minera, química, metal mecánica y textil entre otras, que han sido con incrementos inusuales (hacia arriba), comparados con revisiones anteriores.

4. Cobertura de trámites y servicios en Oficinas Estatales y de Apoyo Estatal

La consolidación de la operación y funcionalidad de las Oficinas Estatales y de Apoyo Estatal es de vital importancia por varias razones: tienen la función de representar al CFCRL en cada entidad federativa, acercan los servicios de conciliación laboral individual y registro sindical, así como de CCT, al igual que la interlocución con los actores del mundo del trabajo en cada región, la colaboración interinstitucional con los diferentes órdenes de gobierno, la reducción de barreras digitales con las personas usuarias y cuentan con información de primera mano sobre la situación particular en materia laboral de cada entidad, entre otros.

Las Oficinas Estatales y de Apoyo son un pilar fundamental para la gobernanza democrática, eficiente y cercana al mundo laboral, coadyuvando al ejercicio pleno de los derechos laborales, la negociación colectiva y respeto de los legítimos intereses de trabajadores y patrones.

Por lo anterior, se continúa trabajando para incrementar la eficacia y agilidad en lo que hace al servicio de orientación y asesoría de los trámites y servicios que presta el CFCRL, mediante la profesionalización del personal, tanto en sus funciones como en cuanto al tema de perspectiva en derechos humanos e igualdad sustantiva.

Otro objetivo es establecer convenios de colaboración con instituciones laborales que coadyuven con el CFCRL a agilizar y facilitar tareas como la ejecución de notificaciones personales y compartir instalaciones, para ahorrar recursos.

Se trata también de asegurar que el funcionamiento y operación de estas oficinas se realice de conformidad con la normatividad aplicable vigente y que se ajusten a los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismos, transparencia y publicidad.

La expansión de la infraestructura del Centro Federal de Conciliación y Registro Federal, mediante la apertura de nuevas oficinas y el fortalecimiento de la colaboración con gobiernos estatales, permitirá llevar los servicios del CFCRL a comunidades históricamente marginadas o con acceso limitado a la justicia laboral. Esta estrategia contribuirá a reducir las desigualdades regionales y promoverá un entorno laboral más equitativo y garantizará que la justicia laboral sea accesible para todas las personas trabajadoras, sin importar su ubicación geográfica.

Con apoyo de herramientas digitales, se procura que el servicio público de conciliación colectiva llegue a todas las comunidades del país y que todos los actores del mundo del trabajo tengan acceso a este servicio.

5. Cultura de Paz Laboral

La consolidación de la conciliación como un mecanismo preferente para la solución de conflictos laborales fomentará una cultura de diálogo, respeto mutuo y corresponsabilidad entre las personas empleadoras y trabajadoras. Este enfoque no solo contribuirá a la prevención de conflictos y fortalecerá las relaciones laborales, sino que también favorecerá la productividad de las empresas, y la estabilidad social que es fundamental para el desarrollo económico sostenible del país.

Por ello el CFCRL continúa con los programas de capacitación de las personas servidoras públicas que laboran en éste, a través de cursos, talleres, conversatorios y conferencias, así como con eventos de difusión y sensibilización dirigidos a trabajadores, líderes sindicales, abogados laboralistas y representantes del sector empresarial.

6. Cultura de acceso a la información y transparencia

Se espera que el CFCRL cuente con un marco normativo armonizado que establezca con toda certeza y claridad sus atribuciones como autoridad garante en materia de transparencia sindical; así mismo, lograr la integración ordenada y completa de expedientes mediante convenios de colaboración y transferencia de archivos; y poner en marcha un sitio de consulta pública de resoluciones, que sea accesible para líderes sindicales, personas trabajadoras, abogados(as) y ciudadanía en general.

Asimismo, se prevé una mayor difusión y apropiación del derecho de acceso a la información pública en el ámbito sindical, a través de campañas y programas de capacitación, así como la emisión de resoluciones fundadas y motivadas que fortalezcan la legitimidad del CFCRL.

Finalmente, se impulsará la transparencia proactiva sindical, con la publicación de información relevante en formatos accesibles, contribuyendo al fortalecimiento de la rendición de cuentas y a la consolidación de la confianza ciudadana en las instituciones laborales.

Visión hacia el año 2030

Hacia el año 2030, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFCRL) se proyecta como una institución pública de excelencia, consolidada como referente nacional e internacional en lo que hace a mecanismos e instancia prejudicial de conciliación laboral y en materia de transparencia sindical y contractual. Su actuación está fincada en una autonomía técnica, operativa y presupuestaria de que goza, así como por su apego a la legalidad, la imparcialidad y la transparencia.

En este horizonte, el CFCRL habrá fortalecido su capacidad institucional para brindar servicios de conciliación laboral ágiles, accesibles y eficaces, privilegiando el diálogo y la solución pacífica de los conflictos que surjan entre las personas trabajadoras y empleadoras. La conciliación prejudicial obligatoria, como mecanismo de justicia alternativa, será ampliamente reconocida por su efectividad en la solución de controversias tanto individuales como colectivas, reduciendo significativamente la judicialización de los conflictos laborales, promoviendo entornos laborales más armónicos y productivos, así como una cultura de paz.

Asimismo, el CFCRL se habrá consolidado como una institución con autonomía funcional y operativa, encargado del registro nacional sindical y de CCT, que garantiza procesos democráticos, transparentes y verificables. La consulta de los contratos colectivos por parte de los trabajadores, la verificación de su voto personal, libre, directo y secreto en la elección de sus dirigentes, y la promoción de la representatividad sindical serán prácticas institucionalizadas que fortalecerán la libertad sindical y la negociación colectiva en México.

El CFCRL será una institución comprometida con la protección y promoción de los derechos humanos, laborales, la igualdad sustantiva y la inclusión social, asegurando la prestación de sus servicios, sin distinción alguna, con especial atención a las personas trabajadoras en situación de vulnerabilidad. Su modelo de atención estará centrado en la ciudadanía, con procesos digitales ágiles y eficientes, que aprovechen las tecnologías de la información para facilitar y garantizar el acceso a la información pública, la rendición de cuentas y la mejora continua.

En el ámbito organizacional, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFCRL) contará con un servicio profesional de carrera plenamente consolidado, sustentado en el mérito, la capacitación continua y la vocación de servicio público. Su personal se distinguirá por su alto nivel de profesionalismo, integridad y compromiso con los valores institucionales. La cultura organizacional fomentará un ambiente laboral libre de violencia, discriminación y acoso, guiado por un código de conducta ejemplar y una política de «cero tolerancia» a prácticas indebidas.

Se continuará con la certificación del personal conciliador individual y colectivo ya que se espera contar con servidores públicos especializados, debidamente certificados y capacitados para atender eficazmente cualquier solicitud de conciliación.

El CFCRL habrá establecido alianzas estratégicas con organismos nacionales e internacionales, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de fortalecer sus capacidades técnicas, impulsar la innovación y contribuir activamente al diseño, desarrollo, implementación, evaluación y mejora de políticas públicas laborales basadas en evidencia.

También se habrá consolidado como la autoridad garante en materia de transparencia sindical, con un marco normativo sólido, procedimientos claros y capacidades institucionales robustas que aseguren la resolución eficaz de recursos de revisión y denuncias. El país contará con un sistema sindical transparente y confiable, en el que la información relevante sea accesible, verificable y difundida en formatos comprensibles para todas las personas.

La cultura de la transparencia sindical estará plenamente arraigada, permitiendo que las personas trabajadoras ejerzan de manera informada sus derechos de libertad sindical y negociación colectiva, fortaleciendo así la democracia laboral. El CFCRL será reconocido como una institución que garantiza certeza jurídica, rendición de cuentas y confianza ciudadana, contribuyendo de manera sustantiva al combate a la corrupción y al fortalecimiento del Estado democrático de derecho.

Visión hacia el año 2050

Hacia el año 2050, el CFCRL se habrá consolidado como una institución transformadora del mundo del trabajo en México, reconocida a nivel global por su liderazgo en justicia laboral alternativa, democracia sindical y gobernanza laboral digital. Su evolución institucional habrá sido guiada por una visión de largo plazo centrada en la dignidad del trabajo, la equidad social y la innovación en la gestión pública.

El CFCRL será un organismo plenamente integrado a un ecosistema laboral moderno, inclusivo y resiliente donde la conciliación prejudicial obligatoria se habrá convertido en un modelo de referencia internacional, destacando por su capacidad para resolver conflictos laborales de manera ágil, justa y pacífica. Gracias a la implementación de tecnologías avanzadas como la inteligencia artificial, la analítica predictiva y la conciliación virtual, el Centro ofrecerá servicios personalizados, accesibles y multicanal, que garantizarán la atención oportuna y efectiva a todas las personas trabajadoras, sin importar su ubicación geográfica o condición socioeconómica.

En el ámbito del registro laboral, el CFCRL será el garante de un sistema sindical transparente, democrático y representativo. Habrá perfeccionado los mecanismos de verificación de la voluntad de los trabajadores mediante plataformas digitales seguras, auditables y con participación ciudadana. La consulta a las personas trabajadoras sobre el contenido de los contratos colectivos, la rendición de cuentas sindical y la consulta libre e informada serán prácticas institucionalizadas que fortalecerán la confianza en las organizaciones sindicales y en el sistema de relaciones laborales.

El CFCRL será también un referente en la promoción de la equidad de género, la inclusión de grupos históricamente marginados y la protección de los derechos laborales en contextos emergentes, tales como el trabajo digital, el empleo verde y las nuevas formas de organización productiva. Su marco normativo y operativo se habrá adaptado a los desafíos del siglo XXI, anticipando tendencias laborales y garantizando condiciones de trabajo dignas en un entorno cambiante.

Organizacionalmente, el CFCRL contará con un servicio profesional de carrera altamente especializado, diverso y comprometido con la excelencia pública. Su personal será capacitado de manera continua en competencias técnicas, éticas y digitales, y trabajará en un entorno laboral que promueva la innovación, la colaboración y el bienestar integral. La institución operará bajo un modelo de gobernanza abierta, con mecanismos sólidos de evaluación, rendición de cuentas y participación ciudadana.

Además, el CFCRL habrá establecido alianzas estratégicas con organismos internacionales, universidades, centros de investigación y organizaciones de la sociedad civil, para impulsar la generación de conocimiento, el desarrollo de capacidades y la mejora continua de sus servicios. Su capacidad de análisis de datos laborales y de evaluación de políticas públicas lo posicionará como un actor clave en la formulación de estrategias nacionales para el trabajo decente y el desarrollo sostenible.

Se habrá consolidado como una institución referente a nivel nacional en materia de transparencia sindical, con un modelo innovador de acceso a la información que garantice de manera plena y permanente el ejercicio de este derecho humano. La transparencia sindical será una práctica normalizada y parte integral de la cultura laboral del país, asegurando que las personas trabajadoras cuenten con información accesible y confiable para ejercer su libertad sindical y participar activamente en la vida democrática de sus organizaciones.

El CFCRL será reconocido por su independencia técnica, eficiencia y legitimidad social, contribuyendo no solo a fortalecer la rendición de cuentas en el ámbito sindical, sino también al combate a la corrupción y al fortalecimiento del Estado de derecho en México.

6. Objetivos

El documento presenta una propuesta integral para fortalecer y optimizar las funciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFCRL) a través de cinco objetivos estratégicos.

Cada objetivo aborda aspectos específicos del funcionamiento del Centro, teniendo como base la Ley Orgánica del CFCRL y su Estatuto Orgánico vigente, con acciones concretas, metas e indicadores para su implementación.

Objetivos del Programa Institucional 2026-2030

1.- Fortalecer los procesos de Conciliación Laboral.
2.- Optimizar los Procesos de Registro.
3.- Fomentar la divulgación de información laboral de calidad a través de la generación de conocimiento público útil.
4.- Garantizar legitimidad y transparencia en los procesos de Verificación y Democracia Sindical.
5.- Consolidar la presencia del CFCRL a nivel nacional, a través de las Oficinas Estatales y de Apoyo Estatal.
6.- Consolidar al CFCRL como autoridad garante en materia de transparencia sindical.

6.1 Relevancia del Objetivo 1: Fortalecer los procesos de Conciliación Laboral

La Reforma Laboral de 2019 instituyó un Nuevo Modelo de Justicia Laboral en México, centrado en la conciliación prejudicial obligatoria como el mecanismo preferente para resolver los conflictos individuales de trabajo. Este cambio buscó ofrecer una justicia más ágil, accesible y cercana a las personas trabajadoras y empleadoras, reducir la judicialización innecesaria y promover soluciones pacíficas.

El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 apuesta por consolidar un Estado de bienestar que promueva el acceso equitativo a derechos fundamentales. En este sentido, fortalecer la conciliación laboral es una política clave para democratizar el acceso a la justicia, fomentar un entorno laboral armónico y asegurar condiciones dignas de trabajo en todo el país.

Con base en el nuevo modelo de desarrollo con bienestar, justicia social y sustentabilidad, plasmado en el PND, se busca reafirmar el compromiso del Gobierno de México de gobernar con honestidad, democracia, eficiencia y visión humanista. Este compromiso implica consolidar los avances alcanzados, garantizar su permanencia y profundizar aquellos cambios que aún son urgentes, fortaleciendo el Estado de bienestar, la seguridad con justicia, el desarrollo económico con igualdad, la innovación pública al servicio de la ciudadanía y la sostenibilidad como fundamento del futuro.

El Objetivo 1 tiene por propósito materializar los principios establecidos en el PND, entre los que destacan:

1. Prosperidad compartida.
2. El desarrollo con bienestar y humanismo como eje de la transformación.
3. El desarrollo económico con trabajo digno y economía moral, reafirmando que México puede crecer con igualdad y soberanía.

El Eje General Economía Moral y Trabajo consagra políticas orientadas a lograr una mejora continua y sostenible del bienestar, con especial atención a la población trabajadora. El CFCRL desempeña un papel esencial como garante de los derechos laborales, del derecho de sindicación, de la negociación colectiva auténtica y del acceso a la conciliación prejudicial en sede administrativa, atendiendo a un sector relevante de la sociedad: la clase trabajadora.

Si bien se han registrado avances en la mejora de las condiciones laborales, persisten retos para asegurar que todas las personas gocen de trabajo digno. Por ello, la función conciliadora del CFCRL es fundamental para hacer cumplir estos derechos, procurando que el trabajo sea un medio de bienestar, igualdad de oportunidades y condiciones para todas las personas, sin distinción de género, edad o situación social, conforme a lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo.

En este contexto, con la entrada en vigor de la reforma en materia de justicia laboral, la conciliación colectiva se ha fortalecido al privilegiar el diálogo como vía eficaz para resolver conflictos. Se han implementado acciones orientadas a propiciar espacios accesibles entre las partes, con apego a principios de vocación de servicio, imparcialidad, honestidad, objetividad, legalidad, transparencia, independencia, confiabilidad, eficacia, profesionalismo, equidad y democracia.

El **Objetivo 1: Fortalecer los procesos de Conciliación Laboral**, propone acciones dirigidas a robustecer los procesos de conciliación laboral, una de las funciones centrales del CFCRL. La meta es garantizar que la conciliación sea accesible, efectiva y eficiente, conforme a los principios establecidos en su Ley Orgánica y en la Ley Federal del Trabajo, asegurando su disponibilidad para todas las comunidades del país, e incorporando un enfoque de igualdad de género que garantice a todas las personas los mismos derechos, oportunidades y acceso a los trámites y servicios.

Fortalecer los procesos de conciliación laboral a nivel nacional, permitirá resolver pacíficamente los conflictos individuales de trabajo, reducir la judicialización y consolidar una cultura de diálogo social y legalidad en el ámbito laboral.

Beneficios Esperados

- **Incrementar la resolución de conflictos** laborales mediante la conciliación individual, con una meta superior al 70%. Alcanzar este objetivo afianzará la conciliación como vía legítima, preferente y eficaz para resolver controversias entre trabajadores y empleadores.
- **Reducir la cantidad de litigios laborales**, lo que disminuirá la carga de los tribunales, los tiempos procesales y los costos asociados.
- **Fortalecer la confianza** de la ciudadanía en el sistema laboral, generando la percepción de que los procedimientos de conciliación son justos, accesibles, imparciales y eficientes.
- **Cumplir las metas institucionales** mediante el avance en indicadores clave como la tasa de conciliaciones exitosas, la resolución oportuna de los conflictos y la satisfacción de las personas usuarias.
- **Evitar estallamientos de huelga**, contribuyendo a la paz laboral.
- **Especializar al personal conciliador** para ofrecer un servicio público eficaz y profesional.
- **Incrementar la transparencia** en los procesos conciliatorios sustanciados en sede administrativa.
- **Agilizar los procedimientos** mediante el uso de tecnologías de la información, evitando demoras innecesarias y garantizando trámites expeditos.
- **Proporcionar un mecanismo efectivo** a las personas trabajadoras y empleadoras, que prevenga la judicialización, asegurando el respeto a la libertad sindical y a la negociación colectiva auténtica.

Potenciales Retos

- **Capacidad operativa:** Será necesario asegurar que el Centro cuente con suficiente personal conciliador especializado, con formación continua, para atender de manera oportuna y con calidad el aumento en la demanda de servicios en todo el país.
- **Resistencia al cambio:** La adopción de nuevas metodologías de trabajo, herramientas tecnológicas y enfoques innovadores puede enfrentar resistencia, especialmente donde persisten prácticas tradicionales. Superar esta barrera requerirá promover una cultura institucional basada en la mejora continua, la adaptación al cambio y el compromiso con la innovación, mediante liderazgo interno, acompañamiento técnico y sensibilización constante.
- **Recursos presupuestarios:** La expansión territorial, la capacitación especializada, la digitalización de servicios y la mejora de infraestructura demandan recursos significativos. La disponibilidad limitada de presupuesto podría afectar la calidad de los servicios, por lo que será necesario gestionar asignaciones sostenidas, así como consolidar mecanismos de colaboración interinstitucional y cooperación técnica.
- **Atraer un mayor número de asuntos** de revisión salarial e integral de los CCT y CL, para su atención administrativa en el Centro y evitar su traslado a la vía judicial.
- **Mantener la calidad del servicio público de conciliación**, asegurando su eficiencia y eficacia en beneficio de las personas usuarias.

6.2 Relevancia del Objetivo 2: Optimizar los Procesos de Registro

El **Objetivo 2: Optimizar los Procesos de Registro**, se orienta a revisar y perfeccionar los procesos vinculados con el registro de CCT, reglamentos interiores y organizaciones sindicales, funciones que constituyen atribuciones esenciales del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, conforme a su marco normativo. Este esfuerzo tiene como finalidad asegurar que dichos procedimientos se realicen con eficiencia, transparencia y plena accesibilidad para todos los usuarios.

Beneficios Esperados

- **Mayor eficiencia:** La digitalización de los procesos permitirá reducir de manera significativa los tiempos de atención y los costos operativos que implican los trámites manuales.
- **Transparencia:** La publicación digital de los registros fomentará la rendición de cuentas y facilitará el acceso público a la información.
- **Reducción de errores:** La automatización contribuirá a disminuir la incidencia de errores humanos en la gestión y actualización de los registros.
- **Cumplimiento normativo:** Se dará cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Potenciales Retos

- **Infraestructura tecnológica:** Será indispensable desarrollar una plataforma robusta y segura que permita gestionar grandes volúmenes de información sensible de manera eficiente.
- **Resistencia de los usuarios:** Algunos sindicatos, empleadores o sus representantes podrían mostrar reticencia ante la adopción y uso de medios tecnológicos.
- **Protección de datos:** Resultará prioritario garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, así como fortalecer las medidas de ciberseguridad para salvaguardar la información que se administre.

6.3 Relevancia del Objetivo 3: Fomentar la divulgación de información laboral de calidad a través de la generación de conocimiento público útil.

El **Objetivo 3. Fomentar la divulgación de información laboral de calidad a través de la generación de conocimiento público útil** busca asegurar que las actividades del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral se realicen de forma abierta y accesible. Esta acción pretende fortalecer la confianza pública en los procesos institucionales y en la información laboral publicada, al tiempo que promueve el derecho de acceso a la información y contribuye al bienestar de las personas trabajadoras, empleadoras y sus organizaciones. Este enfoque se alinea con los principios de publicidad, legalidad e imparcialidad establecidos en el marco normativo del Centro.

Beneficios Esperados

- **Mayor confianza pública:** La disponibilidad de información clara y actualizada incrementará la percepción de legitimidad y compromiso del Centro con la transparencia.
- **Rendición de cuentas:** La difusión de informes periódicos permitirá a la ciudadanía evaluar de manera objetiva el desempeño y los resultados alcanzados.
- **Reducción de disputas:** La publicación oportuna y accesible de información sindical contribuirá a prevenir conflictos derivados de malentendidos o desinformación.
- **Mejora en la toma de decisiones:** Contar con información confiable facilitará anticipar necesidades y definir acciones estratégicas que respondan a los requerimientos de los actores laborales.

Potenciales Retos

- **Capacidad operativa:** La recopilación, procesamiento y publicación sistemática de información exige personal especializado y el uso de tecnología adecuada.
- **Protección de datos sensibles:** Será esencial asegurar que toda la información difundida cumpla con las disposiciones legales en materia de protección de datos personales.
- **Adopción por los usuarios:** Algunos trabajadores, empleadores o sindicatos podrían desconocer las herramientas y los mecanismos para acceder y utilizar la información disponible.

6.4 Relevancia del Objetivo 4: Garantizar legitimidad y transparencia en los procesos de verificación y democracia sindical

El **Objetivo 4, Garantizar legitimidad y transparencia en los procesos de verificación y democracia sindical** propone establecer mecanismos efectivos de supervisión para asegurar que los procesos de democracia sindical se lleven a cabo con pleno respeto al principio del voto personal, libre, directo y secreto, garantizando así la voluntad auténtica de las personas trabajadoras. Esta vigilancia es esencial para preservar la libertad sindical, la negociación colectiva efectiva y la representatividad legítima de las organizaciones sindicales. Su implementación contribuye a generar condiciones de equidad, transparencia y legalidad en las relaciones colectivas de trabajo, en concordancia con el marco normativo nacional e internacional en materia de derechos laborales.

Beneficios Esperados

- **Fortalecimiento de la democracia sindical:** Asegurar la legitimidad de los procedimientos de consulta y elección, fortalece la confianza de las personas trabajadoras en sus representantes, lo que redundará en una mayor estabilidad y cohesión sindical.
- **Prevención de conflictos laborales:** La verificación oportuna y objetiva de los procedimientos de consulta y elección, fortalece la confianza de las personas trabajadoras en sus representantes, lo que redundará en una mayor estabilidad y cohesión sindical.
- **Cumplimiento normativo:** Permite verificar que las prácticas sindicales se apeguen a la legislación vigente, evitando posibles sanciones y asegurando condiciones de legalidad en la vida sindical.
- **Transparencia y acceso a la información:** La sistematización y publicación digital de los resultados de los procesos democráticos promueve la rendición de cuentas y permitirá a las personas trabajadoras ejercer sus derechos con conocimiento pleno del actuar de sus representantes.

Potenciales Retos

- **Cobertura nacional y capacidad operativa:** La necesidad de supervisar procesos sindicales a lo largo del territorio nacional implica un reto significativo, que requiere personal especializado, infraestructura adecuada y coordinación efectiva entre instancias.
- **Resistencia de actores sindicales:** En ciertos contextos, puede existir oposición por parte de organizaciones que perciben los procesos de verificación como una amenaza a sus prácticas tradicionales o intereses establecidos.
- **Brechas tecnológicas:** La implementación de sistemas digitales de verificación y el registro, exige inversiones en infraestructura tecnológica y capacitación del personal, tanto del Centro como de los actores involucrados, para garantizar su eficacia, seguridad y accesibilidad.
- **Desinformación o falta de cultura democrática:** La falta de conocimiento por parte de las personas trabajadoras sobre sus derechos sindicales y los procesos democráticos puede limitar la efectividad del sistema de verificación, haciendo necesario fortalecer las estrategias de difusión, información y formación laboral.

6.5 Relevancia del objetivo 5: Consolidar la presencia del CFCRL a nivel nacional, a través de las Oficinas Estatales y de Apoyo Estatal

La cobertura territorial de los servicios de conciliación y registro laboral constituye un componente esencial para garantizar el acceso efectivo a la justicia laboral y el pleno ejercicio de los derechos colectivos de las personas trabajadoras. Este objetivo adquiere especial relevancia en un país marcado por profundas desigualdades regionales y territorios históricamente marginados, donde la falta de infraestructura institucional representa una barrera estructural para alcanzar la equidad y la legalidad en el mundo del trabajo.

Este enfoque cobra mayor importancia en el contexto del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, al contribuir directamente a la consolidación de instituciones confiables y cercanas a la ciudadanía. Una cobertura robusta permite al CFCRL cumplir con su mandato legal como garante de la paz laboral, la democracia sindical y la legalidad en las relaciones colectivas de trabajo.

Como se ha mencionado previamente, el Eje General 3. “*Economía Moral y Trabajo*” del Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030 contempla acciones orientadas a promover una mejora continua y sostenible del bienestar de toda la población, con especial énfasis en las y los trabajadores. Uno de sus objetivos es garantizar el derecho a un salario digno, para lo cual el CFCRL actúa como instancia clave en la defensa de los derechos laborales, la libertad sindical, la negociación colectiva y el acceso a la conciliación prejudicial en sede administrativa, atendiendo así a un sector fundamental de la población: la clase trabajadora.

En este marco, se busca fortalecer la función de conciliación, que constituye uno de los fines fundamentales del CFCRL. Esta labor, realizada en conjunto con las representaciones sindicales y patronales, permite explorar alternativas de solución para alcanzar acuerdos mutuamente beneficiosos y aplicar medidas administrativas que faciliten la resolución de conflictos obrero-patronales. Por ello, se proponen acciones específicas para posicionar a la conciliación colectiva como el principal medio de resolución de disputas entre sindicatos y patrones.

En ese sentido, el **Objetivo 5, Consolidar la presencia del CFCRL a nivel nacional, a través de las Oficinas Estatales y de Apoyo Estatal** busca implementar acciones estratégicas para mantener y fortalecer la presencia del CFCRL en todas las entidades federativas, mediante sus Oficinas Estatales y de Apoyo. El propósito es contar con representaciones federales en todo el país, que faciliten la coordinación entre los tres órdenes de gobierno en materia laboral.

También se busca promover y difundir el trabajo del Centro entre los actores del mundo laboral, y asegurar que las personas usuarias reciban orientación clara sobre los requisitos, tiempos y procesos de los trámites y servicios que ofrece el CFCRL. Además, se pretende brindar asesoría en el uso de tecnologías de la información para quienes realicen trámites electrónicos.

Por otro lado, se busca garantizar que los servicios presenciales de conciliación individual estén disponibles de forma continua, accesible y oportuna para todas las personas trabajadoras y empleadoras. Para lograrlo, la diligencia de las notificaciones presenciales a nivel nacional es una herramienta clave.

Beneficios esperados

- **Contribuir** en el reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos laborales, la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones, a través de la promoción y fomento de los trámites y servicios del CFCRL, en cada entidad federativa.
- **Mejoramiento** en la calificación de las personas usuarias al servicio de orientación y asesoría a las personas usuarias, así como la optimización de los recursos a través del uso de plataformas digitales.
- **Eficiencia operativa:** Optimización de procesos y reducción de tiempos de atención en la diligencia de notificaciones.
- **Impulso al desarrollo regional:** Contribución al crecimiento económico y social de las regiones a través de la creación de empleos y el fomento de relaciones laborales estables.
- **Fortalecimiento institucional:** Consolidación del CFCRL como una institución sólida y confiable, capaz de atender eficazmente las necesidades del ámbito laboral a nivel nacional.

Potenciales retos

- **Limitaciones presupuestarias:** Insuficiencia de recursos financieros para la apertura, equipamiento y operación de oficinas, lo que puede retrasar la implementación y limitar su cobertura.
- **Reclutamiento y capacitación de personal:** Dificultades para identificar, contratar y formar conciliadoras y conciliadores calificados, lo cual puede afectar la calidad del servicio.
- **Infraestructura y logística:** Altos costos y posibles demoras en la adquisición y adecuación de espacios físicos para el funcionamiento de las oficinas.
- **Coordinación interinstitucional:** Falta de colaboración con autoridades locales y otras instancias gubernamentales, lo que podría dificultar la implementación efectiva de las oficinas.
- **Resistencia al cambio:** Posible oposición por parte del personal y de las personas usuarias ante nuevos modelos de atención, lo que podría afectar la aceptación y efectividad del servicio.
- **Tecnología y digitalización:** Carencias en infraestructura tecnológica, conectividad y habilidades digitales, que podrían limitar la eficiencia y accesibilidad de los servicios.
- **Monitoreo y evaluación:** Dificultades para establecer mecanismos eficaces de seguimiento y evaluación del impacto, lo que afectaría la identificación de áreas de mejora y la toma de decisiones informadas.
- **Sostenibilidad a largo plazo:** Riesgos en la continuidad operativa y financiera si no se establecen mecanismos estables de financiamiento.
- **Comunicación y difusión:** Falta de promoción efectiva sobre la apertura de nuevas oficinas y los servicios disponibles, lo que puede limitar su uso e impacto, así como generar percepciones de ineficiencia.
- **Diversidad regional:** Las diferencias socioculturales, económicas y laborales entre regiones exigen adaptaciones específicas, lo cual dificulta la estandarización de servicios.

6.6 Relevancia del objetivo 6: Consolidar al CFCRL como autoridad garante en materia de transparencia sindical.

La transparencia constituye un componente esencial para fortalecer la democracia sindical, la rendición de cuentas y la confianza ciudadana en las instituciones laborales. Este objetivo adquiere especial relevancia en un contexto donde históricamente los sindicatos han registrado los niveles más bajos de cumplimiento en materia de acceso a la información, lo que ha limitado el ejercicio efectivo de los derechos colectivos de las personas trabajadoras.

Este enfoque cobra mayor importancia en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, en los Ejes Generales 1 *“Gobernanza con justicia y participación ciudadana”* y 3 *“Economía Moral y Trabajo”*, al contribuir directamente al fortalecimiento de instituciones confiables, cercanas a la ciudadanía y comprometidas con el combate a la corrupción. La consolidación del CFCRL como autoridad garante en materia de transparencia permitirá garantizar que la información sindical sea accesible, verificable y oportuna, contribuyendo a la equidad y a la legalidad en el mundo del trabajo.

En este marco, se busca fortalecer el papel del CFCRL en la resolución de recursos de revisión y denuncias, así como en la difusión del derecho de acceso a la información sindical. Con ello se pretende no solo asegurar el cumplimiento de la LGTAIP, sino también generar un cambio cultural en el ámbito laboral mediante la promoción de prácticas de apertura y transparencia proactiva en los sindicatos.

En ese sentido, el Objetivo 6 propone acciones específicas orientadas a armonizar el marco normativo del CFCRL, culminar con la transferencia ordenada de archivos de los órganos garantes extintos, desarrollar un sitio de consulta pública de resoluciones, emitir criterios homogéneos, impulsar la transparencia proactiva y difundir el derecho de acceso a la información entre sindicatos, personas trabajadoras y ciudadanía en general.

Beneficios esperados

- **Mayor certeza jurídica:** Homologación de criterios y resoluciones en materia de transparencia sindical.
- **Reducción de rezagos:** Integración ordenada y sistematizada de expedientes de medios de impugnación y denuncias.
- **Confianza ciudadana:** Fortalecimiento de la legitimidad del CFCRL como autoridad garante y consolidación de la democracia sindical.
- **Difusión del derecho:** Mayor conocimiento y ejercicio del derecho de acceso a la información por parte de las personas trabajadoras.
- **Transparencia proactiva:** Publicación de información sindical en formatos accesibles y comprensibles.

Potenciales retos

- **Limitaciones normativas:** Riesgo de retrasos en la armonización del marco normativo interno.
- **Transferencia de archivos:** Demoras o resistencias en la colaboración con órganos garantes extintos y otras autoridades.
- **Capacidad institucional:** Limitaciones de recursos humanos, técnicos y financieros para gestionar recursos de revisión y denuncias.
- **Cultura de opacidad:** Resistencia de algunos sindicatos a cumplir plenamente con las obligaciones de transparencia.
- **Acceso desigual:** Brechas tecnológicas que dificultan el ejercicio del derecho de acceso a la información y la consulta pública de resoluciones en todo el territorio nacional.
- **Difusión limitada:** Escaso alcance de las campañas de promoción del derecho de acceso a la información sindical.

6.7 Vinculación de los objetivos Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2025-2030

El contenido de este documento está alineado al Eje General 3: Economía moral y trabajo, en la sección titulada “República con trabajo y salario justo” del Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030, en el que se aborda el tema: Impulsar políticas laborales que garanticen el respeto a los derechos laborales (**Tabla 14**).

El contenido de este documento está alineado a los Objetivos del Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2025-2030: Objetivo 5. Fortalecer el acceso a la justicia laboral de las y los trabajadores a nivel nacional y Objetivo 6. Promover la defensa de los derechos laborales de las personas trabajadoras formales; a través de estrategias específicas que recaen en el ámbito de competencia del CFCRL (**Tabla 14**).

Tabla 14 Vinculación de los objetivos del Programa Institucional

Objetivos del Programa Institucional	Objetivos del PND 2025 – 2030/ Objetivos del PSTPS 2025-2030	Estrategias del PND 2025 – 2030/ Estrategias del PSTPS 2025-2030
1. Fortalecer los procesos de Conciliación Laboral	[PND] Objetivo 3.1: Dignificar la remuneración laboral de las personas trabajadoras, especialmente aquellas de familias vulnerables, garantizando salarios justos. [PSTPS] Objetivo 5. Fortalecer el acceso a la justicia laboral de las personas trabajadoras a nivel nacional.	[PND] Estrategia 3.1.2 Garantizar que la política de salarios mínimos incorpore perspectiva de género y justicia social, contribuyendo a reducir las brechas salariales de grupos históricamente discriminados, mediante monitoreo y evaluación. [PSTPS] Estrategia 5.1 Garantizar la atención de las solicitudes de conciliación para la resolución de conflictos laborales individuales y colectivos de forma prejudicial.
2. Optimizar los Procesos de Registro	[PND] Objetivo 3.2: Promover el trabajo digno para todas las personas en edad laboral, especialmente para los grupos históricamente vulnerados, facilitando su inserción en empleos alineados con las vocaciones económicas de los mercados laborales regionales y locales	[PND] Estrategia 3.2.2 Fortalecer las capacidades institucionales que garanticen los derechos laborales, promuevan la igualdad de oportunidades y la inclusión de grupos vulnerables al mercado laboral formal, con un enfoque en el Humanismo Mexicano, la igualdad sustantiva y la no discriminación.
3. Fomentar la divulgación de información laboral de calidad a través de la generación de conocimiento público útil.	[PSTPS] Objetivo 5. Fortalecer el acceso a la justicia laboral de las personas trabajadoras a nivel nacional	[PSTPS] Estrategia 5.4 Promover ampliamente el libre ejercicio de los derechos de libertad sindical, democracia sindical y de negociación colectiva en materia de las nuevas relaciones laborales y sindicales conforme al Nuevo Modelo Laboral, en particular aprovechando las condiciones establecidas en el acuerdo comercial entre México, Estados Unidos y Canadá
4. Garantizar legitimidad y transparencia en los procesos de Verificación y Democracia Sindical	[PND] Objetivo 3.2. Promover el trabajo digno para todas las personas en edad laboral, especialmente para los grupos históricamente vulnerados, facilitando su inserción en empleos alineados con las vocaciones económicas de los mercados laborales regionales y locales. [PSTPS] Objetivo 6. Promover la defensa de los derechos laborales de las personas trabajadoras formales	[PND] Estrategia 3.2.2 Fortalecer las capacidades institucionales que garanticen los derechos laborales, promuevan la igualdad de oportunidades y la inclusión de grupos vulnerables al mercado laboral formal, con un enfoque en el Humanismo Mexicano, la igualdad sustantiva y la no discriminación. [PND] Estrategia 3.2.7 Promover, apoyar y garantizar el cumplimiento de condiciones laborales centradas en la seguridad, salud y capacitación en los centros de trabajo, fomentando el desarrollo de competencias y habilidades, el conocimiento de los derechos laborales colectivos y el acceso a formación continua en el lugar de trabajo. [PSTPS] Estrategia 6.4 Implementar políticas de ciberseguridad que garanticen la protección de la información en posesión del CFCRL y que aseguren la observancia de los principios de legalidad, transparencia y publicidad. [PSTPS] Estrategia 6.5 Garantizar la legitimidad y transparencia en los procesos de verificación y democracia sindical, para que las personas trabajadoras ejerzan su derecho al voto libre, directo y personal, para la elección de sus dirigencias, así como en los procesos de negociación colectiva.

Objetivos del Programa Institucional	Objetivos del PND 2025 – 2030/ Objetivos del PSTPS 2025-2030	Estrategias del PND 2025 – 2030/ Estrategias del PSTPS 2025-2030
5. Consolidar la presencia del CFCRL a nivel nacional, a través de las Oficinas Estatales y de Apoyo Estatal	[PND] Objetivo 3.2: Promover el trabajo digno para todas las personas en edad laboral, especialmente para los grupos históricamente vulnerados, facilitando su inserción en empleos alineados con las vocaciones económicas de los mercados laborales regionales y locales. [PSTPS] Objetivo 6. Promover la defensa de los derechos laborales de las personas trabajadoras formales	[PND] Estrategia 3.2.2 Fortalecer las capacidades institucionales que garanticen los derechos laborales, promuevan la igualdad de oportunidades y la inclusión de grupos vulnerables al mercado laboral formal, con un enfoque en el Humanismo Mexicano, la igualdad sustantiva y la no discriminación. [PSTPS] Estrategia 6.3 Ampliar el alcance de los servicios del CFCRL hacia las zonas de difícil acceso mediante la implementación de oficinas itinerantes, garantizando que las personas trabajadoras de comunidades remotas también reciban atención oportuna y de calidad.
6. Consolidar al CFCRL como autoridad garante en materia de transparencia sindical	[PND] Objetivo 1.1: Promover y fortalecer el desarrollo de una sociedad democrática, participativa, transparente y justa. [PND] Objetivo 1.3: Erradicar la corrupción en la vida pública y promover la ética, la honestidad, la integridad y el buen gobierno para fortalecer la confianza en las instituciones. [PSTPS] Objetivo 6. Promover la defensa de los derechos laborales de las personas trabajadoras formales	[PND] Estrategia 1.1.2: Fortalecer la gobernanza mediante mecanismos que atiendan las demandas ciudadanas y fomenten una sociedad más participativa e informada. [PND] Estrategia 1.1.4: Ampliar el acceso a los medios públicos de información y divulgación, fortaleciendo la gestión documental y la administración de archivos para impulsar la participación ciudadana en la agenda pública. [PND] Estrategia 1.3.4: Fortalecer la transparencia en la gestión pública para combatir la corrupción, promover el buen gobierno y mejorar la organización, administración, conservación y acceso a los archivos públicos. [PSTPS] Estrategia 6.4 Implementar políticas de ciberseguridad que garanticen la protección de la información en posesión del CFCRL y que aseguren la observancia de los principios de legalidad, transparencia y publicidad.

7. Estrategias y líneas de acción

Objetivo 1. Fortalecer los procesos de Conciliación Laboral

Estrategia 1.1 Desarrollar herramientas prácticas que estandaricen los procesos de conciliación y promuevan la eficacia en la atención de las solicitudes de conciliación individual y colectiva

Línea de acción	Unidad Administrativa del CFCRL responsable de ejecutar la línea de acción
1.1.1 Elaborar un diagnóstico que identifique las áreas de oportunidad en los procesos de conciliación	CGCI CGCC
1.1.2 Realizar un análisis de viabilidad y en su caso un plan de acción enfocado a la reducción del tiempo promedio en la resolución de los procedimientos de conciliación substanciados ante el CFCRL	CGCI CGCC
1.1.3 Revisar y en su caso actualizar. las normas internas para estandarizar los procesos de conciliación que promuevan la eficacia en la atención de las solicitudes de conciliación individual y colectiva.	CGCI CGCC
1.1.4 Actualizar los manuales y crear guías operativas en materia de conciliación, cuando se requiera.	CGCI CGCC

Estrategia 1.2 Implementar mejoras en las plataformas tecnológicas en línea para gestionar solicitudes de conciliación

Línea de acción	Unidad Administrativa del CFCRL responsable de ejecutar la línea de acción
1.2.1 Evaluar la calidad de los servicios de conciliación en línea para medir la satisfacción de los usuarios, la eficiencia y efectividad del proceso de conciliación e identificar áreas de mejora en el servicio.	CGCI CGCC CGDI
1.2.2 Implementar instrumentos de recolección de datos para conocer la satisfacción a trabajadores, patrones y asociaciones sindicales que participen en los procedimientos de conciliación principalmente aquellos substanciados vía remota.	CGCI CGCC CGDI
1.2.3 Incorporar herramientas informáticas de análisis de datos para identificar patrones y anticipar problemas recurrentes en las plataformas tecnológicas; y para el caso de que las actuales plataformas digitales no cumplan con el objetivo, trabajar en conjunto con el área de informática en la elaboración de una nueva plataforma que reúna los requisitos indispensables para operar con eficiencia y eficacia los procedimientos de conciliación colectiva substanciados por el CFCRL.	CGCI CGCC CGDI
1.2.4 Realizar la mejora continua de las plataformas tecnológicas en línea para gestionar solicitudes de conciliación, dando puntual seguimiento a los casos y mejorando la comunicación con las partes y en su caso proponer la creación de una nueva plataforma que reúna los requisitos mínimos de operatividad en materia de conciliación colectiva.	CGCI CGCC CGDI

Estrategia 1.3 Promover mecanismos itinerantes y remotos para facilitar el acceso a la conciliación

Línea de acción	Unidad Administrativa del CFCRL responsable de ejecutar la línea de acción
1.3.1 Facilitar a la población vulnerable el acceso a los servicios de conciliación que ofrece el CFCRL, a través del uso de tecnologías para la atención remota, así como conciliadores y asesores legales.	CGCI CGCC CGDI
1.3.2 Capacitar a conciliadores y personal administrativo en el uso de tecnologías digitales para la conciliación realizada vía remota.	CGCI CGCC CGD
	CGCI CGCC
1.3.3 Realizar campañas informativas para dar a conocer los servicios de conciliación.	CGT CGAF
	Dirección de Vinculación y Comunicación

Estrategia 1.4 Implementar capacitaciones específicas para conciliadores en técnicas avanzadas de resolución de conflictos y manejo de herramientas tecnológicas

Línea de acción	Unidad Administrativa del CFCRL responsable de ejecutar la línea de acción
1.4.1 Diseñar y ejecutar un plan de capacitación estructurado que identifique las necesidades formativas de los conciliadores, considerando las estadísticas de conflictos atendidos, así como los casos complejos, de conflictos colectivos y los relacionados con derechos fundamentales, así como técnicas de mediación, negociación, comunicación efectiva y manejo de conflictos.	CGCI CGCC CGAF

Línea de acción	Unidad Administrativa del CFCRL responsable de ejecutar la línea de acción
1.4.2 Establecer alianzas con instituciones educativas y expertos en mediación laboral para impulsar la capacitación.	CGCI CGCC CGAF
1.4.3 Trabajar en conjunto con el área de capacitación en el desarrollo de estándares de competencia, con el fin de contar con servidores públicos especializados, debidamente certificados y capacitados para atender eficazmente cualquier solicitud en materia de conciliación colectiva.	CGCC CGAF

Estrategia 1.5 Fortalecer y consolidar los mecanismos que permiten que la conciliación colectiva sea la primera alternativa de solución de conflictos laborales entre sindicatos, empleadores y trabajadores

Línea de acción	Unidad Administrativa del CFCRL responsable de ejecutar la línea de acción
1.5.1 Dar seguimiento a los procedimientos de conciliación colectiva substanciados en sede administrativa y en aquellos casos en los que el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos requiere de la intervención del personal conciliador en procedimientos con emplazamiento a huelga.	CGCC
1.5.2 Continuar con la certificación del personal conciliador de recién ingreso con el fin de contar con servidores públicos especializados, debidamente certificados y capacitados para atender eficazmente cualquier solicitud en materia de conciliación colectiva.	CGCC CGAF
1.5.3 Mantener e insistir con la difusión de los procedimientos y resultados de las negociaciones realizadas en los trámites de conciliación colectiva incoados en sede administrativa y en los que se participa a petición del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos.	CGCC Dirección de Vinculación y Comunicación.

Objetivo 2. Optimizar los Procesos de Registro

Estrategia 2.1 Diagnóstico de los procesos de registro y plataforma tecnológica

Línea de acción	Unidad Administrativa del CFCRL responsable de ejecutar la línea de acción
2.1.1 Realizar un diagnóstico y mapeo en los procesos de registro y la plataforma tecnológica de registro laboral para detectar áreas de oportunidad de atención inmediata en materia de mecanismos de autenticación segura y almacenamiento cifrado de datos.	CGRA CGRCC CGAF
2.1.2 Evaluar la interoperabilidad entre los sistemas digitales implementados de registro de contratos colectivos, reglamentos y organizaciones sindicales.	CGRA CGRCC CGAF

Estrategia 2.2 Conectividad y Verificación Digital

Línea de acción	Unidad Administrativa del CFCRL responsable de ejecutar la línea de acción
2.2.1 Establecer conexiones tecnológicas con dependencias como la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y autoridades locales para compartir información en tiempo real.	CGRA CGRCC CGAF
2.2.2 Implementar un sistema de verificación de la documentación recibida para trámites, utilizando herramientas tecnológicas y bases de datos oficiales para validar su autenticidad.	CGRA CGRCC CGAF

Objetivo 3. Fomentar la divulgación de información laboral de calidad, a través de la generación de conocimiento público útil

Estrategia 3.1 Implementar un programa de comunicaciones del Centro Laboral

Línea de acción	Unidad Administrativa del CFCRL responsable de ejecutar la línea de acción
3.1.1 Elaborar un programa de difusión que detalle cómo se informarán y mantendrán actualizadas a las partes interesadas en el quehacer del Centro según su nivel de participación.	Dirección de Vinculación y Comunicación
3.1.2 Implementar estrategias de difusión que maximicen el alcance de la información, utilizando canales adecuados para llegar a diferentes audiencias, incluyendo redes sociales y boletines informativos.	Dirección de Vinculación y Comunicación
3.1.3 Relanzar la difusión y la sensibilización sobre la Reforma Laboral, libertad sindical y negociación colectiva de los actores del mundo del trabajo, estableciendo colaboraciones con instituciones académicas y otros actores relevantes, para fomentar la cultura democrática y la participación de los trabajadores en la vida sindical.	Dirección de Vinculación y Comunicación
3.1.4 Implementar campañas de difusión dirigidas a trabajadores, empleadores y sindicatos sobre las herramientas de transparencia y acceso a la información que se encuentran disponibles en las plataformas tecnológicas del Centro Laboral.	Dirección de Vinculación y Comunicación

Estrategia 3.2 Divulgar información útil y de calidad asegurando que la información sea accesible, procesada y sistematizada para facilitar su entendimiento y ayudar a la sociedad a tomar mejores decisiones y resolver problemáticas públicas

Línea de acción	Unidad Administrativa del CFCRL responsable de ejecutar la línea de acción
3.2.1 Elaborar un diagnóstico que determine las necesidades de información de los usuarios y tomadores de decisiones para asegurar que los portales de difusión de información laboral proporcionen datos relevantes y útiles, considerando la realización de encuestas de satisfacción, análisis de uso y estudios de impacto.	CGRA CGRCC Dirección de Vinculación y Comunicación
3.2.2 Establecer colaboraciones con instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales y otros actores relevantes, para realizar evaluaciones periódicas que midan la efectividad de los portales de difusión de información laboral y hacer los ajustes necesarios.	CGRA CGRCC Dirección de Vinculación y Comunicación
3.2.3 Integrar en los portales de difusión de información laboral, herramientas de búsqueda avanzada que permita mejorar la experiencia a los usuarios para obtener información.	CGRA CGRCC CGAF
3.2.4 Incorporar en los portales de difusión de información laboral, la funcionalidad de crear reportes personalizados en formatos de datos abiertos, así como reportes del desempeño de las mismas plataformas tecnológicas, destacando métricas clave como el número de visitas, tiempo de permanencia y retroalimentación de los usuarios.	CGRA CGRCC CGAF
3.2.5 Reducir los tiempos de respuesta de los procedimientos de trámites o solicitudes para obtener información laboral y de gestión de datos personales.	CGRA CGRCC CGAF

Estrategia 3.3 Fortalecer las políticas de ciberseguridad para proteger los datos personales y patrimoniales en posesión del Centro Laboral

Línea de acción	Unidad Administrativa del CFCRL responsable de ejecutar la línea de acción
3.3.1 Realizar un análisis de la situación actual de la ciberseguridad para determinar el nivel de riesgo a que está expuesto el Centro Laboral, que incluya conocer el valor y la criticidad de los datos y sistemas que se deben proteger.	CGAF
3.3.2 Establecer mecanismos claros para proteger los datos y sistemas del Centro Laboral y reaccionar de forma efectiva ante posibles incidentes.	CGAF
3.3.3 Desarrollar de un plan de contingencia para responder a posibles brechas de seguridad, de manera inmediata, efectiva, sin pérdida de datos, sin suspensión de operaciones o impacto financiero.	CGAF
3.3.4 Elaborar proyectos para la implementación de las soluciones tecnológicas adecuadas para proteger los datos y sistemas.	CGAF
3.3.5 Monitorear periódicamente medidas de seguridad de la información en posesión del Centro Laboral.	CGAF
3.3.6 Desarrollar acciones de capacitación y sensibilización específicas en materia ciberseguridad, que incluyan al menos los temas de almacenamiento correcto de datos, navegación segura, uso de dispositivos móviles, uso de contraseñas robustas, gestión correcta de accesos e identidades, análisis de vulnerabilidad e identificación de amenazas.	CGAF

Objetivo 4. Garantizar la legitimidad y transparencia en los procesos de democracia sindical a través del sistema de verificación

Estrategia 4.1 Desarrollar normativa clara y actualizada con relación al sistema de verificación de los procesos de democracia sindical

Línea de acción	Unidad Administrativa del CFCRL responsable de ejecutar la línea de acción
4.1.1 Realizar foros de consulta con la participación de los actores del mundo laboral para conocer e integrar sus propuestas de mejora a la normativa en materia de verificación de los procesos democráticos sindicales.	CGV
4.1.2 Desarrollar una normativa actualizada en materia del sistema de verificación de los procesos de democracia sindical, que sea acorde con los requisitos legales vigentes y garantice la observancia de los principios democráticos aplicables.	CGV
4.1.3 Implementar programas de capacitación para los funcionarios del Centro y los representantes sindicales sobre los procedimientos y normativas aplicables a procesos de Verificación y Democracia Sindical.	CGV

Estrategia 4.2 Transparencia en los procesos de Verificación y Democracia Sindical

Línea de acción	Unidad Administrativa del CFCRL responsable de ejecutar la línea de acción
4.2.1 Publicar toda la información relevante y pertinente sobre la verificación de los procesos de democracia sindical, incluyendo fechas, candidatos, y resultados, en el sitio web del Centro y en otros medios accesibles.	CGV
4.2.2 Promover la participación responsable de observadores independientes y organizaciones de la sociedad civil en la supervisión de las consultas de procesos de Verificación y Democracia Sindical para garantizar su transparencia.	CGV
4.2.3. Establecer directrices de operación sobre la atención de los apoyos en consultas de verificación que sean requeridos.	CGT

Estrategia 4.3 Implementar mecanismos de queja y revisión

Línea de acción	Unidad Administrativa del CFCRL responsable de ejecutar la línea de acción
4.3.1 Crear y mantener canales accesibles y confidenciales para que las personas trabajadoras puedan denunciar irregularidades o violaciones a sus derechos durante las consultas de los procesos de verificación y democracia sindical.	CGV
4.3.2 Establecer un comité especializado para la revisión y resolución de quejas relacionadas con las consultas de los procesos de democracia sindical, asegurando una respuesta oportuna y justa.	CGV
4.3.3 Implementar un sistema riguroso para la verificación de la documentación presentada por los sindicatos o partes interesadas en las consultas de los procesos de democracia sindical y en la atención de las inconformidades presentadas en el marco de estos, asegurando que cumpla con los requisitos legales.	CGV
4.3.4 Realizar auditorías periódicas de la documentación generada a partir de los procesos de democracia sindical para detectar y corregir posibles irregularidades.	CGV

Estrategia 4.4 Fomentar el trabajo en conjunto en proyectos comunes para la verificación de los procesos de verificación y democracia sindical para garantizar que se cumplan los principios de confiabilidad, certeza y eficacia

Línea de acción	Unidad Administrativa del CFCRL responsable de ejecutar la línea de acción
4.4.1 Desarrollar un plan de coordinación interinstitucional que detalle los roles y responsabilidades de cada entidad involucrada, así como los mecanismos de comunicación y colaboración.	CGV
4.4.2 Establecer convenios y mecanismos de colaboración con dependencias, entidades, organismos autónomos, instituciones de educación superior y centros públicos de investigación, con el fin de fortalecer la preparación, implementación, monitoreo y evaluación de los procesos de verificación, así como de los procedimientos de democracia sindical realizados a través de medios electrónicos.	CGV
4.4.3 Participar en foros y redes de intercambio de buenas prácticas en materia de democracia sindical y procesos electorales.	CGV

Objetivo 5. Consolidar la presencia del CFCRL a nivel nacional, a través de las Oficinas Estatales y de Apoyo Estatal**Estrategia 5.1 Determinar y mantener actualizadas las directrices de operación de las Oficinas Estatales y de Apoyo Estatal**

Línea de acción	Unidad Administrativa del CFCRL responsable de ejecutar la línea de acción
5.1.1 Determinar las directrices de operación sobre la atención de los apoyos en consultas de verificación que sean requeridos.	CGCI CGCC CGRA CGRCC CGT

Línea de acción	Unidad Administrativa del CFCRL responsable de ejecutar la línea de acción
5.1.2 Definir y mantener actualizadas las directrices de operación de las participaciones en eventos de promoción y difusión de los trámites y servicios.	CGCI
	CGCC
	CGRA
	CGRCC
	CGT

Estrategia 5.2 Promover y fomentar la resolución pacífica de conflictos laborales y el cumplimiento de la normatividad laboral en materia registral

Línea de acción	Unidad Administrativa del CFCRL responsable de ejecutar la línea de acción
5.2.1 Promover la conciliación individual y colectiva, así como los trámites registrales entre los actores del mundo del trabajo, por parte de las Oficinas Estatales y de Apoyo del CFCRL.	CGT
5.2.2 Proporcionar orientación y/o asesoría con información clara, precisa y efectiva sobre la conciliación y trámites registrales por parte de las Oficinas Estatales y de Apoyo del CFCRL.	CGT
5.2.3 Coordinar el Módulo de Atención de la CGT.	CGT
5.2.4 Aplicar la encuesta de satisfacción del servicio de orientación.	CGT

Estrategia 5.3 Participar en la conciliación prejudicial individual, diligenciando notificaciones personales de forma oportuna

Línea de acción	Unidad Administrativa del CFCRL responsable de ejecutar la línea de acción
5.3.1. Diligenciar las notificaciones de los citatorios de conciliación individual prejudicial.	CGT
5.3.2. Diligenciar las notificaciones de multas por inasistencia a la audiencia de conciliación individual.	CGT

Estrategia 5.4. Contribuir en los diferentes procesos del CFCRL, colaborando en las acciones que sean requeridas

Línea de acción	Unidad Administrativa del CFCRL responsable de ejecutar la línea de acción
5.4.1. Diligenciar las notificaciones solicitadas por otras Coordinaciones del CFCRL.	CGT
5.4.2. Atender consultas de verificación que en apoyo les sean requeridas.	CGT
5.4.3. Gestionar expedientes en coordinación con otras autoridades laborales, a través de las Oficinas Estatales y de Apoyo, que les sean requeridas.	CGT

Estrategia 5.5 Profesionalizar al personal de las Oficinas Estatales y de Apoyo del CFCRL, para el mejor desempeño de sus atribuciones

Línea de acción	Unidad Administrativa del CFCRL responsable de ejecutar la línea de acción
5.5.1. Continuar con el diseño de competencias laborales en materia de orientación a personas usuarias, ejecución de notificaciones personales y en perspectiva de género, en coordinación con la Dirección de Profesionalización, para estandarizar los conocimientos, habilidades, aptitudes y valores que deben contar para mejorar el desempeño laboral.	CGT CGAF
5.5.2. Dar seguimiento al desarrollo de los contenidos de los cursos alienados a las competencias laborales de orientación a personas usuarias, ejecución de notificaciones personales y en perspectiva de género respectivamente, en coordinación con la Dirección de Profesionalización.	CGT CGAF

Estrategia 5.6 Supervisar el funcionamiento y operación de las Oficinas Estatales y de Apoyo Estatal del CFCRL

Línea de acción	Unidad Administrativa del CFCRL responsable de ejecutar la línea de acción
5.6.1. Supervisar el funcionamiento de las Oficinas Estatales y de Apoyo Estatal.	CGT
5.6.3. Fortalecer y consolidar el registro y generación de reportes estadísticos sobre los asuntos atendidos por las Oficinas Estatales y de Apoyo Estatal.	CGT
5.6.4. Promover acuerdos de colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno para facilitar la operación de las oficinas, optimizando recursos.	CGT

Objetivo 6. Consolidar al CFCRL como autoridad garante en materia de transparencia sindical

Estrategia 6.1. Armonizar el marco normativo interno del CFCRL en materia de transparencia sindical

Línea de acción	Unidad Administrativa del CFCRL responsable de ejecutar la línea de acción
6.1.1. Impulsar las reformas que sean necesarias a la normatividad aplicable, para que otorguen certeza al ejercicio de las atribuciones como autoridad garante.	CGAJ
6.1.2. Elaborar y aprobar lineamientos y manuales que otorguen certeza al ejercicio de las atribuciones como autoridad garante.	CGAJ

Estrategia 6.2. Integrar de manera ordenada y completa los expedientes de medios de impugnación y denuncias

Línea de acción	Unidad Administrativa del CFCRL responsable de ejecutar la línea de acción
6.2.1. Culminar la firma de convenios de colaboración y transferencia de archivos con los órganos garantes extintos y otras autoridades competentes.	CGAJ

Estrategia 6.3. Fortalecer la gestión y difusión de las resoluciones en materia de transparencia sindical

Línea de acción	Unidad Administrativa del CFCRL responsable de ejecutar la línea de acción
6.3.1. Desarrollar un apartado de consulta de resoluciones sobre recursos de revisión y denuncias.	CGAJ CGAF
6.3.2. Publicar de forma periódica informes de actividades y criterios relevantes emitidos por el CFCRL.	CGAJ CGAF

Estrategia 6.4. Promover la cultura de la transparencia sindical entre sindicatos, personas trabajadoras y ciudadanía

Línea de acción	Unidad Administrativa del CFCRL responsable de ejecutar la línea de acción
6.4.1. Diseñar programas de capacitación dirigidos a los sujetos obligados responsables de transparencia sindical y a servidores públicos del CFCRL.	CGAJ
6.4.2. Implementar acciones de acompañamiento y capacitación a sujetos obligados para cumplimiento de las obligaciones en materia de Transparencia	CGAJ

Estrategia 6.5. Emitir resoluciones fundadas y motivadas que fortalezcan la certeza jurídica y la legitimidad institucional

Línea de acción	Unidad Administrativa del CFCRL responsable de ejecutar la línea de acción
6.5.1. Establecer criterios técnicos y jurídicos uniformes para la sustanciación y resolución de recursos de revisión y denuncias.	CGAJ

Estrategia 6.6. Verificar el cumplimiento de los sujetos obligados a lo que establecen el marco normativo de transparencia en sus cuatro dimensiones

Línea de acción	Unidad Administrativa del CFCRL responsable de ejecutar la línea de acción
6.6.1. Generar cada año un Plan de Verificación y Acompañamiento por parte de la Autoridad Garante Sindical.	CGAJ
6.6.2 Actualizar las herramientas necesarias para verificar el cumplimiento de obligaciones establecidas en el marco normativa en sus cuatro dimensiones, a fin de garantizar su efectividad tomando en cuenta las áreas de oportunidad que se detecten en los diferentes ejercicios de verificación.	CGAJ

8. Indicadores y metas

El Programa Institucional 2026–2030 del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral incorpora un conjunto de indicadores estratégicos diseñados para medir de manera objetiva y verificable el grado de cumplimiento de sus objetivos. Estos indicadores constituyen una herramienta fundamental para orientar la toma de decisiones, dar seguimiento a los avances y evaluar los resultados alcanzados en materia de conciliación, registro, verificación y democracia sindical.

Todos los indicadores se enmarcan en la metodología SMART¹⁷, la cual establece que deben ser específicos, medibles, alcanzables, relevantes y con un horizonte temporal definido. De esta manera, se garantiza que cada uno de ellos refleje con precisión los logros esperados y contribuya a la mejora continua de los procesos institucionales.

Asimismo, los indicadores fueron tomados de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) vigente, con el propósito de mantener congruencia entre ambos instrumentos de planeación y asegurar la coherencia en la evaluación del desempeño institucional hacia el cumplimiento de las metas nacionales al 2030.

¹⁷ SMART por su definición en inglés: Specific, Measurable, Achievable, Relevant, Time-bound.

Indicador 1

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
Nombre	Porcentaje de conflictos laborales colectivos que las personas trabajadoras y empleadoras de las ramas federales en las entidades federativas resuelven de forma prejudicial					
Objetivo	Fortalecer los procesos de Conciliación Laboral					
Definición o descripción	El indicador mide el porcentaje de conflictos laborales colectivos (solicitudes de conciliación colectiva) que son resueltos, previo a un juicio, a través de un convenio de conciliación suscrito por personas trabajadoras y empleadoras.					
Derecho asociado	Derecho de acceso a la justicia.					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Acumulado o periódico	Periódico	Disponibilidad de la información	Enero del año siguiente			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero a diciembre			
Tendencia esperada	Constante.	Unidad responsable de reportar el avance	Coordinación General de Conciliación Colectiva (CGCC)			
Método de cálculo	(Total de convenios celebrados en materia colectiva / Total de solicitudes de conciliación colectiva atendidas) *100					
Observaciones	En caso de ser necesario, podrá registrar alguna observación que permita la mejor interpretación del indicador. (máximo 500 caracteres contando espacios)					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre variable 1	Total de convenios celebrados en materia colectiva	Valor variable 1	1,592	Fuente de información variable 1	Sistema Nacional de Conciliación Laboral (SINACOL) a cargo de la Coordinación General de Conciliación Colectiva. Enlace electrónico: https://conciliacion.centrolaboral.gob.mx/	
Nombre variable 2	Total de solicitudes de conciliación colectiva atendidas	Valor variable 2	2,284	Fuente de información variable 2	Sistema Nacional de Conciliación Laboral (SINACOL) a cargo de la Coordinación General de Conciliación Colectiva. Enlace electrónico: https://conciliacion.centrolaboral.gob.mx/	
Sustitución en método de cálculo	(1,592 / 2,284) * 100 = 69.7%					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
	69.7 %					
Año	2024					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
68.0%			Se espera que la tendencia del indicador hacia 2030 sea constante. Un valor observado por arriba de la meta es favorable respecto del cumplimiento del objetivo.			
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
Se deberán registrar los valores de acuerdo con la frecuencia de medición del indicador.						
Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
NA	NA	NA	68.9%	61.6%	63.5%	69.7%
METAS						
Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2026	2027	2028	2029	2030		
68.0%	68.0%	68.0%	68.0%	68.0%		

Indicador 2

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
Nombre	Porcentaje de conflictos laborales individuales que las personas trabajadoras y empleadoras de las ramas federales en las entidades federativas resuelven de forma prejudicial.					
Objetivo	Optimizar los Procesos de Registro.					
Definición o descripción	El indicador mide el porcentaje de conflictos laborales individuales (solicitudes de conciliación individual) que son resueltos, previo a un juicio, a través de un convenio de conciliación suscrito por la persona trabajadora y empleadora.					
Derecho asociado	Derecho de acceso a la justicia.					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición		Anual		
Acumulado o periódico	Periódico	Disponibilidad de la información		Enero del año siguiente		
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos		Enero a diciembre		
Tendencia esperada	Constante	Unidad responsable de reportar el avance		Coordinación General de Conciliación Colectiva (CGCI)		
Método de cálculo	(Total de convenios celebrados en materia individual / Total de solicitudes de conciliación individual atendidas) *100					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre variable 1	Total de convenios celebrados en materia individual	Valor variable 1	117,374	Fuente de información variable 1	Sistema Nacional de Conciliación Laboral (SINACOL) a cargo de la Coordinación General de Conciliación Individual. Enlace electrónico: https://conciliacion.centrolaboral.gob.mx/	
Nombre variable 2	Total de solicitudes de conciliación individual atendidas)	Valor variable 2	177,598	Fuente de información variable 2	Sistema Nacional de Conciliación Laboral (SINACOL) a cargo de la Coordinación General de Conciliación Individual. Enlace electrónico: https://conciliacion.centrolaboral.gob.mx/	
Sustitución en método de cálculo		(117,374 / 177,598) * 100 = 66.1%				
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	66.1%					
Año	2024					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
67.0%			Se espera que la tendencia del indicador hacia 2030 sea constante. Un valor observado por arriba de la meta es favorable respecto del cumplimiento del objetivo.			
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
Se deberán registrar los valores de acuerdo con la frecuencia de medición del indicador.						
Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
NA	NA	NA	60.3%	64.6%	62%	66.1%
METAS						
Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2026	2027	2028	2029	2030		
67.0%	67.0%	67.0%	67.0%	67.0%		

Indicador 3

ELEMENTOS DEL INDICADOR							
Nombre	Porcentaje de solicitudes atendidas respecto al registro y actualización de las asociaciones sindicales atendidas						
Objetivo	Optimizar los procesos de Registro.						
Definición o descripción	El indicador mide el porcentaje de solicitudes de registro y actualización de asociaciones sindicales que fueron atendidas respecto del total de solicitudes recibidas						
Derecho asociado	Derecho de acceso a la justicia.						
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición		Anual			
Acumulado o periódico	Periódico	Disponibilidad de la información		Enero del año siguiente			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos		Enero a diciembre			
Tendencia esperada	Constante.	Unidad responsable de reportar el avance		Coordinación General de Registro de Asociaciones (CGRA)			
Método de cálculo	(Total de solicitudes de registro y actualización de las asociaciones sindicales atendidas / Total de solicitudes recibidas) *100						
Observaciones							
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE							
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.							
Nombre variable 1	Total de solicitudes de registro y actualización de las asociaciones sindicales atendidas	Valor variable 1	6,226	Fuente de información variable 1	Plataforma de Registro a cargo de la Coordinación General de Registro de Asociaciones. Enlace electrónico: https://registro.centrolaboral.gob.mx/		
Nombre variable 2	Total de solicitudes recibidas	Valor variable 2	6,225	Fuente de información variable 2	Plataforma de Registro a cargo de la Coordinación General de Registro de Asociaciones. Enlace electrónico: https://registro.centrolaboral.gob.mx/		
Sustitución en método de cálculo	(6,226 / 6,225) * 100 = 100.0%						
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS							
Línea base			Nota sobre la línea base				
Valor	100.0%		El porcentaje llegó al 100% debido a que se atendieron solicitudes que ingresaron en años anteriores				
Año	2024						
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030				
97.0%			Se espera que la tendencia del indicador hacia 2030 sea constante. Un valor observado por arriba de la meta es favorable respecto del cumplimiento del objetivo.				
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR							
Se deberán registrar los valores de acuerdo con la frecuencia de medición del indicador.							
Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.							
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	
NA	NA	NA	79.4%	99.2%	97.7%	100.0%	
METAS							
Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.							
2026		2027		2028		2029	2030
97.0%		97.0%		97.0%		97.0%	

Indicador 4

ELEMENTOS DEL INDICADOR							
Nombre	Porcentaje de solicitudes de registro de contratos y actualización de CCT atendidos						
Objetivo	Optimizar los procesos de Registro.						
Definición o descripción	El indicador mide el porcentaje de solicitudes de registro y actualización de CCT atendidas respecto del total de solicitudes recibidas.						
Derecho asociado	Derecho de acceso a la justicia.						
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual				
Acumulado o periódico	Periódico	Disponibilidad de la información	Enero del año siguiente				
Unidad de medida	Porcentaje.	Periodo de recolección de los datos	Enero a diciembre				
Tendencia esperada	Constante	Unidad responsable de reportar el avance	Coordinación General de Registro de contratos colectivos (CGRCC)				
Método de cálculo	(Total de solicitudes de registro y actualización de CCT atendidas / Total de solicitudes de registro y actualización de CCT recibidas *100						
Observaciones							
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE							
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.							
Nombre variable 1	Total de solicitudes de registro y actualización de CCT atendidas	Valor variable 1	44,704	Fuente de información variable 1	Plataforma de Registro a cargo de la Coordinación General de Registro de contratos colectivos y de Asociaciones. Enlace electrónico: https://registro.centrolaboral.gob.mx/		
Nombre variable 2	Total de solicitudes de contratos y convenios colectivos de trabajo recibidas	Valor variable 2	43,852	Fuente de información variable 2	Plataforma de Registro a cargo de la Coordinación General de Registro de contratos colectivos y de Asociaciones. Enlace electrónico: https://registro.centrolaboral.gob.mx/		
Sustitución en método de cálculo	(44,704 / 43,852) * 100 = 101.9%						
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS							
Línea base			Nota sobre la línea base				
Valor	101.9%		El resultado del indicador superó el 100% debido a que se atendieron solicitudes de años anteriores.				
Año	2024						
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030				
97.0%			Se espera que la tendencia del indicador hacia 2030 sea constante. Un valor observado por arriba de la meta es favorable respecto del cumplimiento del objetivo.				
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR							
Se deberán registrar los valores de acuerdo con la frecuencia de medición del indicador.							
Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.							
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	
NA	NA	NA	92.3%	97.3%	99.1%	101.9%	
METAS							
Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.							
2026		2027		2028		2029	2030
97.0%		97.0%		97.0%		97.0%	

Indicador 5

ELEMENTOS DEL INDICADOR							
Nombre	Porcentaje de solicitudes de verificación en materia de negociación colectiva atendidas						
Objetivo	Garantizar legitimidad y transparencia en los procesos de Verificación y Democracia Sindical						
Definición o descripción	El indicador mide el porcentaje de solicitudes de verificación de procesos de negociación colectiva que son atendidas respecto del total de solicitudes de verificación de procesos de negociación colectiva y democracia sindical admitidas por la Coordinación General de Verificación.						
Derecho asociado	Derecho a acceso a la justicia.						
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual				
Acumulado o periódico	Periódico.	Disponibilidad de la información	Enero del año siguiente				
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero a diciembre				
Tendencia esperada	Constante.	Unidad responsable de reportar el avance	Coordinación General de Verificación (CGV)				
Método de cálculo	(Total de solicitudes de verificación en materia de negociación colectiva atendidas / Total de solicitudes de verificación en materia de negociación colectiva admitidas por la Coordinación General de Verificación) * 100						
Observaciones							
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE							
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.							
Nombre variable 1	Total de solicitudes de verificación en materia de negociación colectiva atendidas	Valor variable 1	11,055	Fuente de información variable 1	Plataforma de Verificación a cargo de la Coordinación General de Verificación.		
Nombre variable 2	Total de solicitudes de verificación en materia de negociación colectiva admitidas por la Coordinación General de Verificación	Valor variable 2	14,029	Fuente de información variable 2	Plataforma de Verificación a cargo de la Coordinación General de Verificación.		
Sustitución en método de cálculo	(11,055 / 14,029) * 100 = 78.8						
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS							
Línea base			Nota sobre la línea base				
Valor	78.8%		El valor de meta de la línea base corresponde a 2024.				
Año	2024						
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030				
78.0%			Se espera que la tendencia del indicador hacia 2030 sea constante. Es decir, concluir el 100% de total de las solicitudes de asesoría jurídica recibidas.				
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR							
Se deberán registrar los valores de acuerdo a la frecuencia de medición del indicador.							
Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.							
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	
NA	NA	NA	ND	ND	ND	78.8%	
METAS							
Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.							
2026		2027		2028		2029	2030
78.0%		78.0%		78.0%		78.0%	

Indicador 6

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
Nombre	Porcentaje de solicitudes en materia de democracia sindical					
Objetivo	Garantizar legitimidad y transparencia en los procesos de Verificación y Democracia Sindical					
Definición o descripción	El indicador mide el porcentaje de solicitudes de verificación de procesos de democracia sindical que son atendidas respecto del total de solicitudes de verificación de procesos de negociación colectiva y democracia sindical admitidas por la Coordinación General de Verificación.					
Derecho asociado	Derecho de acceso a la justicia.					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Acumulado o periódico	Periódico.	Disponibilidad de la información	Enero del año siguiente			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre			
Tendencia esperada	Constante.	Unidad responsable de reportar el avance	Coordinación General de Verificación (CGV)			
Método de cálculo	(Total de solicitudes de verificación en materia de democracia sindical atendidas / Total de solicitudes de verificación en materia de democracia sindical admitidas por la Coordinación General de Verificación) * 100					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre variable 1	Total de solicitudes de verificación en materia de democracia sindical atendidas	Valor variable 1	56	Fuente de información variable 1	Plataforma de Verificación a cargo de la Coordinación General de Verificación.	
Nombre variable 2	Total de solicitudes de verificación en materia de democracia sindical admitidas por la Coordinación General de Verificación	Valor variable 2	56	Fuente de información variable 2	Plataforma de Verificación a cargo de la Coordinación General de Verificación.	
Sustitución en método de cálculo	(56 / 56) *100 = 100%					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	100.0%		El valor de meta de la línea base corresponde a 2024.			
Año	2024					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
100.0%			Se espera que la tendencia del indicador hacia 2030 sea constante			
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
Se deberán registrar los valores de acuerdo con la frecuencia de medición del indicador.						
Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
NA	NA	NA	ND	ND	ND	100.0%
METAS						
Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2026	2027	2028	2029	2030		
100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%		

Indicador 7

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
Nombre	Porcentaje de notificaciones realizadas dentro del plazo que establece la Ley Federal del Trabajo					
Objetivo	Fortalecer los procesos de Conciliación Laboral.					
Definición o descripción	El indicador mide el porcentaje de notificaciones que fueron realizadas cuando menos con los cinco días de anticipación a la audiencia de conciliación individual señalados en la Ley Federal del Trabajo respecto del total de notificaciones realizadas.					
Derecho asociado	Derecho de acceso a la justicia.					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Acumulado o periódico	Periódico.	Disponibilidad de la información	Enero del año siguiente			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre			
Tendencia esperada	Constante.	Unidad responsable de reportar el avance	Coordinación General Territorial (CGT)			
Método de cálculo	(Total de notificaciones de conciliación individual realizadas dentro del plazo que establece la Ley Federal del Trabajo / Total de notificaciones de conciliación individual) * 100					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre variable 1	Total de notificaciones de conciliación individual realizadas dentro del plazo que establece la Ley Federal del Trabajo	Valor variable 1	106,405	Fuente de información variable 1	Sistema Nacional de Conciliación Laboral (SINACOL) a cargo de la Coordinación General de Conciliación Individual. https://conciliacion.centrolaboral.gob.mx/login	
Nombre variable 2	Total de notificaciones de conciliación individual)	Valor variable 2	112,737	Fuente de información variable 2	Sistema Nacional de Conciliación Laboral (SINACOL) a cargo de la Coordinación General de Conciliación Individual. https://conciliacion.centrolaboral.gob.mx/login	
Sustitución en método de cálculo	(106,406 / 112,737) * 100 = 94.4%					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	94.4%.		El valor de meta de la línea base corresponde a 2024.			
Año	2024.					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
94.0%			Se espera que la tendencia del indicador hacia 2030 sea constante			
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
Se deberán registrar los valores de acuerdo con la frecuencia de medición del indicador.						
Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
NA	NA	NA	97.5%	93.1%	94.3%	94.4%
METAS						
Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2026	2027	2028		2029	2030	
94.0%	94.0%	94.0%		94.0%	94.0%	

Indicador 8

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
Nombre	Índice de Publicación de Resoluciones de Recursos de Revisión (IPRRR)					
Objetivo	Medir el avance en la publicación de resoluciones de recursos de revisión frente al total resoluciones aprobadas, para evaluar la eficiencia en cumplimiento a la norma					
Definición o descripción	Cantidad de resoluciones de recursos de revisión publicadas por el CFCRL con respecto al total de resoluciones aprobadas					
Derecho asociado	Derecho de acceso a la información					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Acumulado o periódico	Periódico	Disponibilidad de la información	Enero			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero a diciembre			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	CGAJ			
Método de cálculo	Método de cálculo: (Número de resoluciones publicadas / Total de resoluciones aprobadas) * 100					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre variable 1	Número de resoluciones publicadas	Valor variable 1	29	Fuente de información variable 1	Archivos de la Autoridad Garante Sindical	
Nombre variable 2	Total de resoluciones aprobadas	Valor variable 2	29	Fuente de información variable 2	Archivos de la Autoridad Garante Sindical	
Sustitución en método de cálculo	(29/29) * 100 = 100					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Número de resoluciones publicadas	29		Toda vez que la función como Autoridad Garante Sindical es de nueva creación a partir de 2025, no se cuenta con información del ejercicio 2024. Los datos de la Línea base se construyó con información disponible del 19 de junio al 10 de noviembre de 2025.			
Total de resoluciones aprobadas	29					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
100%			Se espera que la tendencia del indicador hacia 2030 sea ascendente.			
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
Se deberán registrar los valores de acuerdo con la frecuencia de medición del indicador.						
Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
METAS						
Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2026	2027	2028	2029	2030		
100%	100%	100%	100%	100%		

En atención a lo establecido por la Ley de Planeación en su artículo 29, párrafo tercero, el Programa Institucional del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral 2026-2030 fue aprobado por la Junta de Gobierno, en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 23 de febrero de 2026, mediante Acuerdo JGCFRL-217-23/02/2026; asimismo, mediante oficio número STPS/OS/074/2026, el Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como Coordinadora de Sector, aprobó su contenido en los términos expuestos.

Dado en la Ciudad de México, a los 15 del mes de abril de 2026.- Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, **Alfredo Domínguez Marrufo**.- Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

ACUERDO por el que se comunica el cambio de domicilio oficial de la Dirección General de Investigación y Responsabilidades A y de la Dirección General de Investigación y Responsabilidades B, adscritas a la Unidad Especializada en Seguimiento e Investigación de la Auditoría Superior de la Federación.

Al margen un logotipo, que dice: Auditoría Superior de la Federación.

MTRO. AURELIANO HERNÁNDEZ PALACIOS CARDEL Auditor Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 74, fracción VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción III, 7, 83, 89, fracciones I, XIII y XXXIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 4 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 7, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y

CONSIDERANDO

- I. Que para la atención jurídica de los asuntos de su competencia, el trámite de las investigaciones y responsabilidades, así como de los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, la Auditoría Superior de la Federación cuenta con la Unidad Especializada en Seguimiento e Investigación, a la cual se encuentran adscritas la Dirección General de Investigación y Responsabilidades A y la Dirección General de Investigación y Responsabilidades B.
- II. Que en términos de la propia Ley Federal de Procedimiento Administrativo deben establecerse las oficinas para los trámites que se realicen ante la misma, a fin de dotar a los interesados del pleno conocimiento del lugar en donde habrán de llevarse a cabo la recepción de correspondencia, trámites y servicios, notificaciones, diligencias y demás procedimientos administrativos.
- III. Que con la finalidad de mejorar los niveles de eficiencia y eficacia en el ejercicio de las atribuciones que corresponden a la Dirección General de Investigación y Responsabilidades A y la Dirección General de Investigación y Responsabilidades B, adscritas a la Unidad Especializada en Seguimiento e Investigación, así como la atención y trámite de los asuntos a cargo de las mismas, resulta menester que el lugar en el que tiene su sede sea establecido como domicilio para atender y despachar los asuntos de su competencia, así como para recibir notificaciones, documentos, promociones y correspondencia, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE COMUNICA EL CAMBIO DE DOMICILIO OFICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y RESPONSABILIDADES A Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y RESPONSABILIDADES B, ADSCRITAS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

PRIMERO.- Se establece como domicilio de la Dirección General de Investigación y Responsabilidades A y de la Dirección General de Investigación y Responsabilidades B, adscritas a la Unidad Especializada en Seguimiento e Investigación, el ubicado en Carretera Picacho Ajusco, número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14110, Ciudad de México.

SEGUNDO.- La Dirección General de Investigación y Responsabilidades A y la Dirección General de Investigación y Responsabilidades B, adscritas la Unidad Especializada en Seguimiento e Investigación, atenderán el despacho de los asuntos de su competencia y recibirán notificaciones, documentos, promociones y correspondencia, exclusivamente en el domicilio que establece este Acuerdo.

TERCERO.- La Dirección General de Investigación y Responsabilidades A y la Dirección General de Investigación y Responsabilidades B, adscritas la Unidad Especializada en Seguimiento e Investigación, acreditarán, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, el domicilio que establece este Acuerdo, en los juicios, procedimientos, diligencias o trámites de diversa naturaleza, en los que intervengan con cualquier carácter.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 16 de abril de 2026.- El Auditor Superior de la Federación, Mtro. **Aureliano Hernández Palacios Cardel**.- Rúbrica.

(R.- 575208)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 129/2024, así como el Voto Particular de la señora Ministra María Estela Ríos González.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2024

PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL

VISTO BUENO

SRA. MINISTRA

PONENTE: MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF

COTEJÓ

SECRETARIA: LINDA HELENA MACLÚ ZORRERO

SECRETARIO AUXILIAR: JOSÉ ALFONSO APARICIO VELÁZQUEZ

ÍNDICE TEMÁTICO

Hechos. El Poder Ejecutivo Federal impugnó diversas disposiciones del Decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit (previstas en sus artículos 30, 49 Bis y 52, en materia de pueblos y comunidades indígenas en los ayuntamientos), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, el catorce de mayo de dos mil veinticuatro. Ello, al considerar que vulnera el principio de igualdad y no discriminación en relación con el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas.

	Apartado	Contenido	Págs.
I.	COMPETENCIA	El Pleno de este Alto Tribunal es competente para conocer de este asunto.	5
II.	PRECISIÓN DE LAS NORMAS IMPUGNADAS	Se tienen por efectivamente impugnados los párrafos señalados de los artículos 30, 49 Bis y 52 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit , adicionados a través de reforma publicada en el periódico oficial del Estado de Nayarit, el catorce de mayo de dos mil veinticuatro.	6
III.	OPORTUNIDAD	La demanda es oportuna .	7
IV.	LEGITIMACIÓN	La demanda fue presentada por parte legitimada .	8
V.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	No se hizo valer ni se advierte causal de improcedencia y/o sobreseimiento.	9
VI.	ESTUDIO DE FONDO	VI.1. Parámetro sobre la representación política de los pueblos y comunidades indígenas.	10
		VI.2. Alcances de la representación política municipal de los pueblos y comunidades indígenas (el derecho a voto como medio efectivo para ejercer la representación en ayuntamientos respecto a la totalidad de temáticas que se traten en los ayuntamientos).	47
		VI.3. Participación honorífica de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.	57
		VI.4. La preferencia de la participación política en ayuntamientos de los pueblos y comunidades indígenas (con base en el <i>Catálogo Nacional del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas</i>).	62

VII.	EFFECTOS	Se declara la invalidez de las porciones que se indican de los artículos 30, párrafo segundo; 49 Bis, párrafo último, y 52, párrafos cuarto, quinto y sexto, todos de Ley Municipal para el Estado de Nayarit.	66
VIII.	DECISIÓN	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 30, párrafo segundo, 49 Bis, párrafo último, en su porción normativa ‘serán de carácter honorífico’, y 52, párrafos cuarto, en su porción normativa ‘cuando se traten asuntos que puedan causar impacto en la vida y entorno de los pueblos y comunidades indígenas’, quinto, en su porción normativa ‘a voz’, y sexto, en su porción normativa ‘con derecho a voz’, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, adicionados mediante el decreto publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el catorce de mayo de dos mil veinticuatro. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nayarit, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	68

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
129/2024

PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO
FEDERAL

VISTO BUENO
SRA. MINISTRA
PONENTE: MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF

COTEJÓ
SECRETARIA: LINDA HELENA MACLÚ ZORRERO
SECRETARIO AUXILIAR: JOSÉ ALFONSO APARICIO VELÁZQUEZ

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la **Acción de Inconstitucionalidad 129/2024**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de diversas disposiciones de la reforma en materia de pueblos y comunidades indígenas en los Ayuntamientos a la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, el catorce de mayo de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Presentación de la demanda.** Mediante escrito presentado el trece de junio de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de su Consejería Jurídica, promovió la presente acción de inconstitucionalidad en contra de los artículos 30, párrafo segundo; 49 Bis, párrafo último; y 52, párrafos quinto y sexto, adicionados mediante el *Decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de representación de pueblos y comunidades indígenas en los Ayuntamientos*, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el catorce de mayo de dos mil veinticuatro.

2. **Concepto de invalidez.** La parte promovente expuso como único concepto de invalidez la vulneración al principio de igualdad y no discriminación en relación con el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, previstos en los artículos 1 y 2 de *la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Esencialmente se señalan:
 - El legislador local, al establecer que los municipios cuenten con pueblos y comunidades indígenas **preferentemente** registradas en el *Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas*, discrimina a las comunidades que no cuenten con dicho registro, pues no tendrían derecho de elegir a sus representantes ante el ayuntamiento. Por lo que la falta de inclusión de otras comunidades indígenas sin registro en el catálogo las deja en estado de indefensión; al limitar a las comunidades indígenas con un menor número de hablantes, del derecho de elegir a sus representantes ante el ayuntamiento.
 - El **carácter de “honorífico”**, significa que no recibirán ninguna remuneración por ocupar el cargo de representante de los pueblos y comunidades indígenas ante el ayuntamiento, siendo que para otros cargos no se especifica ese mismo carácter.
 - El señalar que las y los representantes de pueblos y comunidades indígenas contarán con **derecho a voz**, cuando existan situaciones que afecten directamente a sus comunidades, es discriminatorio, ya que las y los representantes se les exime del derecho a voto respecto a las decisiones que se tomen en el ayuntamiento.
 - Tampoco se establece cuál será la participación de dichas representaciones, ni hasta qué punto podrán incidir en la toma de decisiones del ayuntamiento, por lo que el municipio actuará de forma arbitraria en evidente violación a la libre determinación, autonomía y desarrollo de las comunidades indígenas.
 - Por lo anterior, **se solicita la invalidez de algunas porciones normativas** del Decreto Impugnado, centrando su impugnación en tres temáticas: *(i)* establecer que se dará “preferencia” a comunidades indígenas registradas en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas; *(ii)* el señalamiento de que los representantes indígenas tendrán un cargo “honorífico”, y *(iii)* que contarán con derecho a “voz”; cuestiones que a su consideración vulneran el principio de igualdad y no discriminación, en perjuicio del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas que protegen los artículos 1º y 2º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.
3. **Admisión y trámite.** Por acuerdo de diecisiete de junio dos mil veinticuatro, la entonces Ministra Presidenta de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente físico y electrónico relativo a la **Acción de Inconstitucionalidad 129/2024**, y la turnó a la Ministra Loretta Ortiz Ahlf para instruir el procedimiento correspondiente.
4. El dieciséis de agosto siguiente, la Ministra Instructora admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad; ordenó dar vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Nayarit, para efectos de que rindieran sus informes y remitieran los documentos necesarios para la debida integración del expediente.
5. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.** Por acuerdo de quince de enero de dos mil veinticinco se agregaron al expediente el escrito y los anexos presentados por el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Nayarit, quien rindió informe en representación del Gobernador del referido Estado, exponiendo, en síntesis, lo siguiente:
 - Con fecha 12 de junio de 2019, el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit emitió sentencia en Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales en el Expediente TEE-JDCN-04/2019, en la cual se declaró la omisión legislativa del Congreso del Estado de Nayarit, consistente en no establecer de manera explícita en ningún cuerpo normativo el derecho de los pueblos y comunidades indígenas de elegir a sus representantes en los distintos ayuntamientos.
 - Niega la violación a los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal.
 - Respecto a las y los integrantes del Ayuntamiento frente a las y los representantes de los pueblos y comunidades indígenas manifiestan que “...la normativa municipal define a cada uno de ellos de manera diferente, a los primeros como integrantes y a los otros como representantes de los pueblos y comunidades indígenas ante el Ayuntamiento y por ende al ser diferentes, los regula de tal manera [...]”.

- Igualmente, se afirma que “... los pueblos o comunidades indígenas de[ben] tomar **al interior** de las mismos (as), las decisiones respecto a la elección de sus autoridades o representantes de acuerdo a sus propios sistemas normativos y de gobierno, de manera tal, que no les es violentado, coartado o limitado su derecho a la libre determinación con las porciones normativas que se invocan, ya que en ellas solo se regula la manera, calidad y sentido con las cuales, los Representantes de dichas comunidades participarán en las sesiones del Ayuntamiento, considerándose esto una cuestión externa a una decisión que se tenga que tomar al interior de la comunidad, es decir, cuando estos son convocados a las sesiones, previamente la comunidad o pueblo indígena tendría previamente que haber ejercido su derecho a la libre determinación con la designación o nombramiento de su representante.”
 - Se señala que los artículos impugnados derivan de un proceso de consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada, en la que se desahogaron diversas etapas de la consulta indígena.
 - Añadió la referencia a la existencia de una norma electoral reformada (“Ley Electoral del Estado de Nayarit”, artículo 20 Ter, Apartado A, publicada en su periódico oficial del Estado de Nayarit, el 5 de octubre de 2023), con relación a permitir la postulación de candidaturas (por la vía de mayoría relativa como representación proporcional) a personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.
 - Asimismo, se afirma expresamente que “...la parte accionante confunde la representación política electoral de los pueblos originarios, con la representación bajo una elección regida bajos usos y costumbres en aquellos casos, en que la autoridad municipal previo a afectar una comunidad, deba escuchar mediante representación, la voz de los pueblos originarios, ello adicional al representante que accedió por la vía electoral (mayoría relativa o representación proporcional) a un Ayuntamiento, lo que implica un doble reforzamiento de representación indígena que garantiza que sean escuchadas las voces de los pueblos originarios”.
6. **Informe del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.** Mediante el mismo acuerdo de quince de enero de dos mil veinticinco se agregaron al expediente el escrito y los anexos presentados por el Encargado de la Unidad Jurídica del Congreso del Estado de Nayarit, quien rindió informe en representación del citado órgano y planteó los argumentos siguientes:
- Con motivo del incidente de inejecución de sentencia del Expediente TEE-JDCN-04/2019, radicado en el Tribunal Estatal Electoral, así como con la presentación de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en el que se pretendió reconocer el derecho a la representación ante los ayuntamientos de los pueblos originarios de Nayarit, se procedió a llevar consulta a pueblos y comunidades indígenas de la entidad.
 - Señala que respecto a la porción normativa relativa al derecho de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus representantes ante el Ayuntamiento para aquellos que “preferentemente” estén registrados en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, no es condicionante que limite a comunidades que no cuenten con dicho registro. Aduciendo que a nivel nacional y local se cuentan con mecanismos limitados e insuficientes para identificar con certeza a las comunidades indígenas y afromexicanas que existen en el país.
 - Respecto al carácter honorífico destacó que “es armónico con su función de portavoz, que en ninguna forma deba entenderse como una omisión o trabajo exclusivo [...]se encuentra en concordancia con la función que tendrán los representantes indígenas, en virtud de que respeta el derecho a la libre determinación [...]”.
 - El derecho a voz señala que es “[...]con el objeto de que los pueblos y comunidad indígenas cuenten con una representación adicional a la política-electoral que resulte del proceso electoral”.

7. **Alegatos.** Mediante acuerdo de doce de febrero de dos mil veinticinco se tuvieron por recibidos los escritos de alegatos del Poder Ejecutivo Federal y del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en los que se reiteró lo señalado tanto en su demanda como en el informe correspondiente, respectivamente.
8. **Cierre de instrucción.** En auto de diez de noviembre de dos mil veinticinco, la Ministra Instructora cerró la instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

I. COMPETENCIA

9. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con los artículos 105, fracción II, inciso c), de la *Constitución Federal*,¹ 1o., de la *Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*² y 16, fracción I, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro,³ en relación con el acuerdo Segundo, fracción II, del *Acuerdo General Número 2/2025 (12a.)*, de tres de septiembre de dos mil veinticinco, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se precisan los asuntos de su competencia y los que se delegan a otros órganos jurisdiccionales federales; toda vez que se plantea la inconstitucionalidad de diversas normas de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS IMPUGNADAS

10. En términos de lo dispuesto por el artículo 41, fracción I, de la Ley reglamentaria de la materia,⁴ esta Suprema Corte advierte que, en el escrito de demanda, la autoridad accionante señala como norma impugnada el *Decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de representación de pueblos y comunidades indígenas en los Ayuntamientos*, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el catorce de mayo de dos mil veinticuatro, específicamente los artículos que establecen lo siguiente:

Párrafo segundo, del artículo 30:

ARTÍCULO 30.-

Los Ayuntamientos de cada municipio se integran por una o un Presidente Municipal, una o un Síndico y por Regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional, de conformidad con el principio de paridad de género, y a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

Los municipios que cuenten con pueblos y comunidades indígenas preferentemente registradas en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, tienen el derecho de elegir a sus representantes ante el Ayuntamiento, observando la paridad de género, de conformidad con sus Sistemas Normativos Internos y a las disposiciones aplicables de esta Ley.

¹ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución; [...]

c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas; [...]"

² **Ley Reglamentaria de la materia:**

Artículo 1o. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles

³ **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:**

Artículo 16. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La admisión de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales no dará lugar en ningún caso a la suspensión de la norma cuestionada [...]

⁴ **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados. [...]

Párrafo último del artículo 49 Bis:

ARTÍCULO 49 Bis.- Tratándose de la elección de la representación de los pueblos y comunidades indígenas ante el Ayuntamiento de los municipios con población indígena, el Ayuntamiento emitirá una convocatoria pública, deberá atender de manera enunciativa más no limitativa las siguientes bases: [...]

IV.- La convocatoria deberá publicarse, en idioma español y traducida a la lengua materna de las comunidades indígenas asentadas en el municipio, en los lugares de mayor concurrencia de las comunidades indígenas. [...]

Los representantes indígenas durarán en su encargo tres años, serán de carácter honorífico y no podrán ser removidos ni privados de la facultad de representación, salvo que exista causa grave en el ejercicio de sus funciones.

Párrafos quinto y sexto del artículo 52:

ARTÍCULO 52.- Por acuerdo del Presidente Municipal o por mayoría absoluta del Ayuntamiento se podrá citar a las sesiones del mismo. [...]

Los representantes indígenas deberán ser debidamente convocados a asistir a las sesiones del Ayuntamiento en los mismos términos que a los integrantes del Ayuntamiento, cuando se traten asuntos que puedan causar impacto en la vida y entorno de los pueblos y comunidades indígenas. [...]

Contarán con derecho a voz cuando las discusiones por tratarse impacten de manera directa en los derechos de las personas indígenas del municipio.

Cuando una decisión impacte de manera particular a una comunidad que se autodetermine como indígena, de manera adicional, dicha comunidad podrá designar a un representante para el caso particular, en atención a sus Sistemas Normativos Internos, quien previa notificación tendrá el derecho a participar en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz.

[Énfasis de la demanda]

11. De lo anterior, y a partir de la lectura de los conceptos de invalidez, este Alto Tribunal tiene como efectivamente impugnados los artículos 30, párrafo segundo; 49 Bis, párrafo último; y 52, párrafos quinto y sexto, todos de la *Ley Municipal para el Estado de Nayarit*.

III. OPORTUNIDAD

12. Conforme al artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el plazo para promover una acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, computados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el medio oficial correspondiente.⁵
13. En este caso el Decreto que adiciona diversos artículos de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit fue publicado en el periódico oficial del Estado de Nayarit, el catorce de mayo de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo de treinta días naturales para promover la acción de inconstitucionalidad transcurrió del quince de mayo al trece de junio de dos mil veinticuatro.
14. En ese sentido, si el escrito de demanda fue depositado el **trece de junio de dos mil veinticuatro**,⁶ la presentación correspondiente **resulta oportuna**, al haberse realizado dentro del último día del plazo con que se contaba.

⁵ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la Acción de Inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

⁶ Como se advierte del sello consultable en el escrito de demanda, sellado de recepción por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

IV. LEGITIMACIÓN

15. La acción de inconstitucionalidad fue promovida por parte legitimada ya que los artículos 105, fracción II, inciso c), de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*⁷ y 63⁸ en relación con el 11, párrafo tercero,⁹ de la Ley reglamentaria en cita, establecen que tratándose de leyes expedidas por las legislaturas de las entidades federativas que se estimen contrarias a la Constitución General, la persona titular de la Presidencia de la República, por conducto de su Consejería Jurídica, estará legitimada para promover una acción de inconstitucionalidad.
16. En el caso la demanda fue suscrita por María Estela Ríos González, quien al momento de su presentación ostentaba el cargo de Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, el cual acreditó con copia certificada del nombramiento expedido a su favor por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, otorgado el dos de septiembre de dos mil veintiuno. De ahí que la promovente se encuentre legitimada para promover la presente acción; al contar con facultades de representación del Poder Ejecutivo Federal en términos de las disposiciones legales antes mencionadas.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

17. La procedencia de las acciones de inconstitucionalidad es de orden público, por lo cual resulta de estudio preferente. Así, de los informes y alegatos rendidos por los Poderes Ejecutivo y Legislativo locales no se advierte que se hayan planteado causales de improcedencia o de sobreseimiento.
18. De tal manera, al no hacerse valer alguna causal de improcedencia ni de sobreseimiento y no advertirse por parte de este Alto Tribunal, derivado del estudio oficioso de su posible actualización, se procede a realizar el estudio de fondo respectivo.

VI. ESTUDIO DE FONDO

19. La parte actora aduce la inconstitucionalidad de diversas normas de la *Ley Municipal para el Estado de Nayarit* con relación a:
 - i. La exclusión de la posibilidad de voto en las decisiones del ayuntamiento a las y los representantes de pueblos y comunidades indígenas (**párrafos quinto y sexto del artículo 52**).
 - ii. Otorgar el carácter honorífico, y por tanto de “no pago”, por la participación de las y los representantes de pueblos y comunidades indígenas en el ayuntamiento (**párrafo último del artículo 49 Bis**).
 - iii. La preferencia de incluir en la participación de los Ayuntamientos a aquellos pueblos y comunidades indígenas que obren en el *Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas* (**párrafo segundo del artículo 30**).
20. Como ya se señaló, la parte accionante sostiene su reclamo de inconstitucionalidad, en la vulneración al principio de igualdad y no discriminación en relación con el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, previstos en los artículos 1 y 2 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.
21. Atendiendo a dichos reclamos de inconstitucionalidad, para efectos de un análisis de la norma general impugnada frente a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, se abordará el presente estudio de fondo en cuatro apartados: (**VI.1**) Parámetro sobre la representación política de los pueblos y comunidades indígenas. (**VI.2**) Alcances de la representación política municipal de los pueblos y comunidades indígenas (el derecho a voto como medio efectivo para ejercer la representación en

⁷ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas; [...].

⁸ **Artículo 63.** El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado en las acciones de inconstitucionalidad en términos del tercer párrafo del artículo 11 de esta ley.

⁹ **Artículo 11.** [...]

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

ayuntamientos). **(VI.3)** Participación honorífica de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas. **(VI.4)** La preferencia de la participación política en ayuntamientos de los pueblos y comunidades indígenas del Catálogo Nacional del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

VI.1 Parámetro sobre la representación política de los pueblos y comunidades indígenas.

A. El derecho de pueblos y comunidades indígenas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el ámbito internacional.

22. La *Constitución Federal*, en su artículo 2, en los párrafos primero al sexto, establece que la Nación Mexicana está basada en la grandeza de sus pueblos y culturas, tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son considerados como aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional.
23. Así, conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Es derecho de los pueblos indígenas la libre determinación, por lo que para su reconocimiento se deben tomar en cuenta criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción.
24. Asimismo, se reconoce a dichos pueblos y comunidades como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.
25. De tal forma el artículo 2º de nuestra Carta Magna proviene de un proceso histórico de reconocimiento a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, que se encuentra en el centro de la conformación de una sociedad, de un Estado y un derecho pluricultural.¹⁰
26. Estos derechos son parte del reconocimiento, entre otros, a las prácticas políticas y jurídicas, que a su vez conforman el pluralismo cultural.¹¹
27. Otra norma de fuente internacional destacable en el tema de análisis es el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo¹² sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. En sus artículos 2, 4, 5, 6 y 8, prevé:

Artículo 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. [...]

Artículo 4

1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

2. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.

3. El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

Artículo 5

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;

¹⁰ Cfr. GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge Alberto, "El Estado, los Indígenas y el Derecho", Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2010. p. 257

¹¹ *Idem.*

¹² Adoptado en la ciudad de Ginebra, Suiza, el día veintisiete del mes de junio del año de mil novecientos ochenta y nueve.

En México fue aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el día once del mes de julio del año de mil novecientos noventa, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día tres del mes de agosto del propio año. Asimismo, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, después de su depósito ante la Organización Internacional del Trabajo, a los dieciocho días del mes de septiembre del año de mil novecientos noventa.

- b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;
- c) deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo

Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

- (a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
- (b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;
- (c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin. [...]

Artículo 8

- 1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
- 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.
- 3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes. [...]

28. Igualmente, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,¹³ establece:

Artículo 5

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado. [...]

Artículo 18

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisión"

[...]

29. En ese mismo sentido la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,¹⁴ en sus artículos III y XXI, contempla:

Artículo III.

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

[...]

Artículo XXI.

Derecho a la autonomía o al autogobierno

- 1. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. [...]

¹³ Declaración aprobada en la 107a. sesión plenaria de las Naciones Unidas, de fecha 13 de septiembre de 2007.

¹⁴ Aprobada en la tercera sesión plenaria, celebrada el 15 de junio de 2016.

30. Derivado de la normativa de fuente nacional e internacional, antes citada, puede advertirse con claridad que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a su libre determinación, que incluye su autonomía y autogobierno en cuestiones relacionadas con asuntos internos. Sin embargo, también cuentan con el derecho de participar plenamente, si así lo deciden, en la vida política y decisiones.
31. Lo anterior, siempre tomando en cuenta sus costumbres, adoptando medidas especiales para salvaguardar a sus integrantes, instituciones, bienes, trabajo, cultura y medio ambiente; y estableciendo los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos. Además, queda clara la obligación estatal de proporcionar los recursos necesarios para dichos fines.
32. La libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas se expresa de distintas formas y permite el ejercicio de una pluralidad de derechos indígenas, entre los que se destacan:¹⁵
- Autoidentificación y reconocimiento;
 - Identidad cultural y no discriminación;
 - Propiedad colectiva, tierras, territorios y recursos naturales;
 - **Derechos políticos y de participación;**
 - Consulta y consentimiento previo, libre e informado, y
 - Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.
33. Sobre sus derechos políticos y de participación, la **participación política de los pueblos y comunidades indígenas** (como uno de los elementos de la libre determinación) puede concebirse desde dos perspectivas o dimensiones: (i) la endógena (interna) y (ii) la exógena (externa).¹⁶ Ello, pues la elección de sus autoridades y representantes, puede ser dentro de su misma comunidad (derecho individual de cada una de las personas integrantes de este colectivo), pero también en las esferas de organización estatal (derecho a la representación comunitaria frente al órgano de gobierno).
34. Al respecto, la ex Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas de Naciones Unidas ha destacado que la participación de pueblos y comunidades indígenas incluye, por un lado, el reconocimiento de las instituciones indígenas que implica su derecho a mantener sus propias instituciones de adopción de decisiones; y de otro, el derecho a participar en los procesos de adopción de decisiones del Estado y de otros agentes.¹⁷
35. De acuerdo con el Mecanismo de Expertos de la Organización de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, este derecho va más allá de la participación en los procesos electorales en las mismas condiciones que los miembros de la población mayoritaria.¹⁸ Supone, en cambio, que las instituciones de adopción de decisiones estén concebidas para que “los pueblos indígenas puedan decidir sobre sus asuntos internos y locales, y participar colectivamente en los procesos de decisión externos de conformidad con las normas pertinentes de derechos humanos”.¹⁹
36. Los derechos políticos endógenos también pueden entenderse como, por ejemplo, el derecho de autogobierno por medio de la elección de sus propias autoridades y fundados en sus normas internas. Asimismo, los exógenos podrían ser extracomunitarios, correspondientes al derecho de participar en órganos de representación de diversos órdenes y niveles (federal, local y municipal).²⁰

¹⁵ “[...]la Comisión destaca que distintos elementos constitutivos de la libre determinación, por ejemplo, en lo relativo a los derechos de los pueblos indígenas y tribales a la autoidentificación, la identidad cultural, autonomía, derecho propio, tierras y territorios y recursos naturales, participación política, y consulta y consentimiento libre, previo informado, entre otros, también forman parte de compromisos y obligaciones de los Estados de las Américas en virtud de instrumentos internacionales e interamericanos, así como la jurisprudencia del Sistema Interamericano [...]”. Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales”, 2021, p. 44.

¹⁶ “Debido a sus múltiples implicaciones, es importante destacar que el derecho a la libre determinación: i) tiene una dimensión interna y otra externa y ii) funge como base para la garantía y desarrollo de otros derechos.

En relación con sus dimensiones, la interna otorga a las comunidades el control sobre el pasado, presente y futuro de su vida y organización mientras que la externa hace posible su participación en las decisiones estatales que puedan afectarles”. Cfr. “Protocolo para Juzgar con Perspectiva Intercultural: Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas”, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022, pp. 91 y 92.

¹⁷ ONU. Asamblea General. Informe sobre la marcha del estudio sobre los pueblos indígenas y el derecho a participar en la adopción de decisiones Informe del Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas. A/HRC/15/35. 23 de agosto de 2010, párr. 40 y siguientes.

¹⁸ ONU. Asamblea General. Informe sobre la marcha del estudio sobre los pueblos indígenas y el derecho a participar en la adopción de decisiones Informe del Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas. A/HRC/15/35. 23 de agosto de 2010, párr. 33.

¹⁹ ONU. Asamblea General. Informe sobre la marcha del estudio sobre los pueblos indígenas y el derecho a participar en la adopción de decisiones Informe del Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas. A/HRC/15/35. 23 de agosto de 2010, párr. 31.

²⁰ Cfr. GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge Alberto, “Derechos de los Indígenas”, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM e Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2018, P. 17.

37. Dicha cuestión implica participar en órganos de representación y estar directamente representados en los espacios de toma de decisiones.²¹
38. Dentro de dichas dimensiones se acepta, a su vez, la convivencia de distintos sistemas normativos en México: un sistema normativo conformado por las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales, y otro conformado por los sistemas de distintos pueblos y comunidades que habitan nuestro país, conocidos como sistemas normativos indígenas, los cuales incluso podrían estimarse simultáneamente aplicables para el caso de las personas, pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo con su especificidad cultural y particular pertenencia étnica.²²
39. Así, en la Constitución Federal en su artículo 2, apartado A, fracción III,²³ la dimensión interna de la participación política de los pueblos y comunidades indígenas.
40. En tanto, en la diversa fracción X —antes fracción VII—, del mismo apartado A, se encuentra una de las dimensiones externas de la participación política de los pueblos y comunidades indígenas, en los ayuntamientos.

B. Representación de los pueblos y comunidades indígenas en el Ayuntamiento.

41. El treinta de septiembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación la más reciente reforma al artículo 2º constitucional en la que, entre otras modificaciones y adiciones, destaca lo siguiente:²⁴
- Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.
 - Los pueblos indígenas conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
 - A las comunidades integrantes de un pueblo indígena se le reconocen sus propias autoridades de acuerdo con sus sistemas normativos.
 - Para el reconocimiento de los pueblos indígenas, además de otros principios, tienen en cuenta los criterios de autoadscripción.
 - Conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con la Constitución Federal, se reconocen y garantiza sus formas internas de gobierno.
 - Sus sistemas normativos no limitarán los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.
42. De dicha reforma constitucional, en lo aplicable al presente caso, resulta especialmente destacable la **fracción X**, perteneciente al Apartado A, del artículo 2º; que previamente se encontraba en la diversa **fracción VII**. Para mejor exposición se ejemplifica en el siguiente cuadro comparativo la reforma que tuvo dicho precepto:

²¹ "La libertad es a los individuos, lo que la libre determinación es a los pueblos: su razón de ser y estar sobre la Tierra. Así como un individuo debe ser libre para elegir lo que ha de ser su desarrollo sentimental, familiar, profesional y social, del mismo modo los pueblos deben ser libres para determinar lo que ha de ser su desarrollo espiritual, familiar, cultural, económico, político y social.

Los pueblos indígenas del mundo no han sido plenamente libres para decidir lo que ha de ser su desarrollo. Un pueblo, en general, en tal situación tiene dos caminos para ejercer su derecho a la libre determinación: el reconocimiento externo por la comunidad internacional como un Estado soberano más (casos recientes de este tipo de reconocimiento son el de Suiza y Palestina), o el reconocimiento interno por el Estado en el que habitan como entidades autónomas.

Los pueblos indígenas, hasta ahora, han estado planteando su derecho a la libre determinación al interior de los Estados en donde habitan. Y la comunidad internacional ya ha reconocido este derecho así planteado en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) cuando establece que "La utilización del término pueblos en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional (artículo 1o.)". Esto significa que el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas se debe ejercer no contra el Estado donde ellos se encuentran, sino con el Estado." Cfr. GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge Alberto, "El Estado, los Indígenas y el Derecho", Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Serie Doctrina Jurídica, Núm. 563, 210, p. 285.

²² Como se ha afirmado por la extinta Primera Sala de esta Corte, en el amparo directo en revisión 5465/2014.

²³ "III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales."

²⁴ Cabe destacar la publicación de la reciente reforma fue con posterioridad a la fecha de presentación de la acción de inconstitucionalidad que se resuelve. No obstante, al momento de resolver la presente acción de inconstitucionalidad el parámetro que resulta vigente y al que esta Corte debe observar es el vigente de la actual fracción X, Apartado A, del artículo 2º constitucional. Ello sin que se implique una aplicación retroactiva.

Artículo 2º Constitucional, Apartado A, fracción VII (previo a reforma publicada el 30 de septiembre de 2024)	Artículo 2º Constitucional, fracción X, (Adicionado con la reforma del 30 de septiembre de 2024)
VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes <u>ante</u> los ayuntamientos, ~~observando~~ el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos ~~en los municipios~~ , con el propósito de fortalecer la participación y representación política ~~de conformidad con sus tradiciones y normas internas.~~	X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes <u>en</u> los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.

Cuadro de elaboración propia. (Lo tachado corresponde a las porciones eliminadas en la reforma en comento y lo resaltado corresponde al texto adicionado).

43. Así, de los trabajos legislativos de la reforma en comento, se destaca:²⁵

[...] Las que dictaminan coincidimos en que, el reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos indígenas en México ha avanzado, pero persisten desafíos en su implementación efectiva y en la adecuación de las leyes a la realidad y necesidades actuales de estas comunidades. El artículo 2o. de la Constitución, aunque representa un **progreso significativo al reconocer la composición pluricultural de la nación, aún requiere ajustes para garantizar una mayor autonomía, autodeterminación y acceso a recursos que permitan el desarrollo sostenible y la preservación de sus culturas.**

México es signatario de tratados internacionales que reconocen y protegen los derechos de los pueblos indígenas, como el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Sin embargo, **la legislación interna aún presenta inconsistencias en cuanto al cumplimiento de estos compromisos internacionales.**

Uno de los principales motivos para la modificación es la falta de un mecanismo claro y efectivo para la participación directa de los pueblos indígenas en la toma de decisiones sobre los proyectos que afectan sus territorios y recursos naturales [...]. Es necesaria una reforma que asegure este derecho garantizando su cumplimiento obligatorio y su protección más amplia para que los pueblos indígenas tengan un rol activo en las políticas que impactan su modo de vida y entorno.

[...]

Las que dictaminan, destacamos **que el cambio propuesto amplía el reconocimiento de la nación mexicana como una entidad pluricultural y multiétnica**, lo cual refleja de manera más precisa la composición del país. **Este ajuste es esencial para incluir no solo a los pueblos indígenas, sino también a la afromexicanidad, que históricamente fue invisibilizada.** El reconocimiento de ambos pueblos asegura un marco más inclusivo y acorde con la realidad social y cultural de México, alineándose con los compromisos internacionales de derechos humanos. [...]

[Énfasis añadido]

44. Como ya se señaló, la fracción X explicada, tenía previamente lugar en la fracción VII, Apartado A, del artículo segundo constitucional, misma que fue introducida mediante la diversa reforma del catorce de agosto de dos mil uno, en cuyos los trabajos legislativos se consideró lo siguiente:²⁶

²⁵ Cfr. DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA EL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, Senado de la República, de fecha 23 de septiembre del 2024, en sus Consideración Tercera, pp. 15 y 44.

²⁶ Cfr. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ASUNTOS INDÍGENAS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 1o.; SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o.; SE DEROGA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 4o.; Y SE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 18 Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Cámara de Diputados, 28 de abril 2001, p. 6.

El municipio libre es una institución flexible cuya organización permite una amplia gama de variantes. **La expresión política natural de las comunidades se da en los municipios. Los ayuntamientos están al alcance de las poblaciones indígenas para ser integrados con su representación.** En ellos pueden aquéllas actuar de acuerdo con sus usos y costumbres que adquieren pleno reconocimiento constitucional y legal. [...]

[Énfasis añadido]

45. Así, el vigente artículo 2º constitucional, Apartado A, fracciones III y X, establece expresamente:²⁷

Artículo 2o. [...]

A. [...]

III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales. [...]

X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política. [...]

46. De las modificaciones que sufrió el artículo 2º constitucional, en su fracción X, antes VII del apartado A, se destacan las siguientes:

- Antes, se preveía la elección de representantes **ante** los ayuntamientos, ahora se prevé esa elección **en** los ayuntamientos.
- Con la redacción previa a la reforma se exigía que se observara el principio de paridad de género, con la reforma de dos mil veinticuatro no solo se debe observar dicho principio sino también el de **pluriculturalidad**.
- Con la reforma se elimina la referencia expresa de que dicha participación se realice de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

47. En lo que respecta al primero de estos cambios, ahora, la fracción X del apartado A del artículo 2º de la Constitución Política reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a elegir, en los municipios con población indígena, representantes **en** los ayuntamientos. Como se puede observar de manera previa a la reforma de dos mil veinticuatro establecía el derecho de elegir, en los municipios con población indígena, representantes **ante** los ayuntamientos.

48. Este cambio introducido por la reforma constitucional de dos mil veinticuatro tiene una trascendencia jurídica de la más alta relevancia en la configuración del derecho de los pueblos y comunidades indígenas a participar en los ayuntamientos.

49. Antes de la reforma, el artículo 2º establecía que estos pueblos tenían derecho a elegir representantes ante los ayuntamientos, lo que históricamente se interpretó como la posibilidad de contar con representantes indígenas de naturaleza interlocutora externa, sin que hubiera posibilidad de integrarse en la estructura de gobierno municipal. Así, la norma generaba una relación más cercana a la representación indirecta o extrínseca, pues si bien se podía acudir al ayuntamiento, lo cierto es que no se participaba como parte de él.

50. Con la reforma, la Constitución reconoce expresamente el derecho de elegir representantes en los ayuntamientos. Este ajuste gramatical implica una evolución en la participación política de pueblos y comunidades, pues deja atrás la idea de una representación externa para consolidar el derecho a una participación interna, plena y directa dentro del órgano municipal, con carácter permanente y no itinerante.

²⁷ **Cfr.** Dicho artículo fue reformado, con registro de su última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024.

51. Además, esta representación tiene el mandato constitucional de observar el principio de paridad de género en dicha representación, conforme a las normas aplicables, así como que las constituciones y leyes de las entidades federativas reconozcan y regulen tales derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas.
52. Mientras que su antecedente inmediato —la fracción VII, en su versión original— se limitaba a enunciar el derecho de los pueblos indígenas a elegir representantes ante los ayuntamientos, el nuevo texto refuerza su contenido sustantivo al incorporar tres elementos estructurales: (i) la participación interna en los Ayuntamientos de manera permanente, (ii) la paridad de género y el principio de pluriculturalidad, además del (iii) deber de reconocimiento y regulación por parte de las entidades federativas.
53. La reiteración de la paridad de género en sus procesos de elección, no deja de ser un avance normativo significativo en la garantía de igualdad sustantiva para las mujeres indígenas, históricamente marginadas de los espacios de decisión comunitaria y política. Este mandato impone a las entidades federativas la obligación de asegurar la participación equilibrada de mujeres y hombres indígenas en los procesos de elección de sus representantes, tanto conforme a los sistemas normativos propios, como dentro de los órganos municipales donde se ejerce la representación.
54. En segundo término, la mención expresa a la pluriculturalidad reafirma el reconocimiento de la diversidad como principio estructural del Estado Mexicano y orienta la interpretación del derecho a la representación indígena desde una perspectiva intercultural. La pluriculturalidad no sólo reconoce la coexistencia de distintas culturas, sino que exige que los mecanismos institucionales de representación y participación sean sensibles a la diversidad de sistemas normativos, formas de organización y expresiones de autoridad tradicional de los pueblos y comunidades indígenas.
55. De tal manera, en el marco constitucional en la evolución de sus reformas sobre la participación política en los ayuntamientos de los pueblos y comunidades indígenas se mantiene el propósito de fortalecer su participación y representación política con un principio de pluriculturalidad resultante.
56. Lo anterior, sumado a la convicción de que la preposición de la representación se concibe actualmente en (y ya no ante) los ayuntamientos.
57. Ello es así, bajo una interpretación progresiva de los derechos humanos inherentes a pueblos y comunidades indígenas. Ya que como se afirmó por la entonces Primera Sala de esta Suprema Corte,²⁸ la Constitución y los tratados internacionales en la materia, se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
58. A su vez, la disposición que ordena a las constituciones y leyes locales “reconocer y regular estos derechos” consolida un mandato de desarrollo legislativo obligatorio. Las entidades federativas no pueden limitarse a reconocer formalmente la existencia de representantes indígenas, sino que deben **garantizar que se respeten los procedimientos específicos, adecuados y culturalmente pertinentes**.
59. Asimismo, el precepto precisa que dicha participación debe respetar las tradiciones y normas internas de los pueblos, lo cual reafirma la vigencia del pluralismo jurídico mexicano y la necesidad de armonizar el derecho estatal con los sistemas normativos indígenas. Este reconocimiento no implica subordinación ni yuxtaposición de sistemas, pues se trata de una coordinación, donde el marco jurídico nacional debe adaptarse a las prácticas propias de los pueblos, siempre dentro de los límites que imponen los derechos humanos y la igualdad sustantiva.
60. En conjunto, esta fracción constituye un pilar normativo del derecho a la participación política indígena, pues articula tres dimensiones: (i) el reconocimiento institucional del derecho de los pueblos a tener representación política en los ayuntamientos; (ii) la garantía de igualdad sustantiva, paridad de género y pluriculturalidad en el ejercicio de dicha representación; y (iii) la armonización intercultural entre los sistemas normativos indígenas y el orden jurídico estatal.
61. Ahora, este Alto Tribunal, ya ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre la anterior fracción VII, del Apartado A, del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Si bien dichas interpretaciones, ya no corresponden al nuevo sentido que se atribuye a la ahora fracción X, lo cierto es que esbozan una primera interpretación sobre la participación política de pueblos y comunidades en este tipo de esquemas.

²⁸ Cfr. Tesis: 1a. XVIII/2012 (9a.), de rubro: “DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA.”, publicada en el Seminario Judicial de la Federación, Libro IX, Junio de 2012, Tomo 1, página 257, con registro digital: 160073.

62. Al resolver la **Controversia Constitucional 70/2009**,²⁹ este Alto Tribunal analizó un caso en el cual el Municipio de Santiago Yaveo, Choapam, Oaxaca, impugnó diversos actos del Congreso y del Poder Ejecutivo estatal relacionados con el desconocimiento de sus autoridades municipales electas conforme a sus sistemas normativos, así como la entrega indebida de recursos federales a personas ajenas al cabildo reconocido por la comunidad.
63. En dicho asunto, la extinta Primera Sala tuvo oportunidad de examinar el alcance del derecho de los pueblos y comunidades indígenas a elegir representantes ante los ayuntamientos, previsto en la fracción VII del Apartado A del artículo 2° constitucional, destacando lo siguiente:

Artículo 2°. Este precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la Nación Mexicana es única e indivisible y tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas.

Asimismo, de esta disposición constitucional, se advierten tres puntos de partida fundamentales, para el análisis de este caso en concreto:

a) El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas (artículo 2°, párrafo quinto).

b) Los pueblos y las comunidades indígenas gozan de libre determinación y autonomía para, entre otras cosas, elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno (artículo 2°, Apartado A, fracción III).

c) Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, lo cual debe ser reconocido y regulado por las Constituciones y leyes de las entidades federativas, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas (artículo 2°, Apartado A, fracción VII).

[...]

De este marco constitucional se desprende que las entidades federativas tienen la obligación de reconocer los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, y de establecer los mecanismos legales para que estos puedan elegir a sus representantes ante los ayuntamientos conforme a sus usos y costumbres, **siempre dentro del marco de la Constitución y las leyes locales.**

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación no implica desconocer las instituciones del Estado, sino participar en ellas mediante formas propias de representación política. Por ello, la fracción VII del artículo 2° Apartado A, además de reconocer esa facultad, **impone a las constituciones locales el deber de armonizar la representación indígena con el régimen municipal constitucional**, garantizando que los representantes electos sean reconocidos legalmente y puedan ejercer efectivamente sus funciones en los cabildos.

64. Como se puede observar, la extinta Primera Sala destacó que el artículo 2° constitucional reconoce la composición pluricultural de la Nación mexicana y, a partir de ello, identificó tres ejes fundamentales para garantizar la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas: el deber de las entidades federativas de reconocerlos en sus constituciones y leyes; el derecho de dichos pueblos a elegir a sus autoridades y representantes conforme a sus normas y procedimientos propios; y, de manera específica, la facultad de designar representantes ante los ayuntamientos, cuyo reconocimiento y regulación corresponde a las legislaturas locales.
65. Con ello, la Sala subrayó que la libre determinación no se agota en el plano declarativo, sino que exige estructuras institucionales de participación y representación política que materialicen la pluralidad del Estado Mexicano.
66. Además, consideró que el alcance de la fracción VII del Apartado A del artículo 2° constitucional impone a las entidades federativas una obligación de diseño normativo y de actuación armónica, pues deben garantizar que la representación indígena ante los ayuntamientos se ejerza de conformidad con los usos y costumbres, pero también en coherencia con el régimen municipal constitucional.
67. De este modo, la entonces Primera Sala precisó que la autonomía indígena no puede interpretarse como una negación de las instituciones del Estado, sino que se trata de un cauce propio de participación dentro de ellas. Por tanto, las normas locales deben reconocer, armonizar y hacer efectivos los mecanismos de representación indígena, asegurando que las personas electas gocen de legitimidad comunitaria y validez jurídica para intervenir en la toma de decisiones municipales.

²⁹ Sentencia recaída en la Controversia Constitucional 70/2009, de la Primera Sala de la SCJN, Ministro Ponente: José Ramón Cossío Díaz, del 2 de junio de 2010.

68. Posteriormente, en el asunto de ***Cherán vs. Michoacán*** recaído en la **Controversia Constitucional 32/2012**, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el conflicto promovido por el Municipio de Cherán, en contra del Poder Legislativo y Ejecutivo de esa entidad. Si bien en dicho asunto se analizó la falta de consulta previa (por primera vez en la historia de este Alto Tribunal), lo cierto es que, al reconocer la legitimación activa del Municipio, se abordó el derecho de los pueblos indígenas a elegir representantes ante los ayuntamientos, en los siguientes términos:

TERCERO. Legitimación activa. La demanda fue presentada por quienes cuentan con legitimación activa para hacerlo.

El artículo 11 de la ley reglamentaria de estos juicios establece que las partes deberán comparecer por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlas.

En todo caso, dispone el precepto, “se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario”.

En este asunto, se trata de una representación particular, debido a que acuden al procedimiento autoridades recién nombradas, siguiendo los usos y costumbres de la comunidad indígena de Cherán.

Así es, [...], promueven como representantes del Gobierno Comunal del Municipio de Cherán, Michoacán, y acreditan su personalidad con la copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Concejo Mayor de Gobierno Comunal del Municipio de Cherán, Michoacán, expedida a su favor por el Instituto Electoral de esa entidad federativa.

Las Constancias de Mayoría y Validez de la Elección del Concejo Mayor de Gobierno Comunal del Municipio de Cherán, les fueron expedidas por el Instituto Electoral de Michoacán, con motivo del proceso electoral llevado a cabo en el citado Municipio, en cumplimiento a lo ordenado por la resolución de dos de noviembre de dos mil once, que dictó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano JDC-9167/2011 y por la que se otorgó a los integrantes de la comunidad indígena de Cherán el derecho a solicitar la elección de sus propias autoridades, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales. [...]

De ahí que los promoventes, en su calidad de Concejeros Mayores del Gobierno Comunal del Municipio de Cherán, Michoacán, cuentan con atribuciones para acudir a este procedimiento.

Da sustento a esta consideración la siguiente tesis:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. APLICACIÓN DE LAS REGLAS SOBRE REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES. [...]

Por otra parte, si bien este Tribunal Pleno ha establecido que los municipios carecen de interés legítimo para alegar una violación al artículo 2º de la Constitución Federal, porque las controversias constitucionales no fueron instituidas para defender los derechos de los pueblos o comunidades indígenas que se encuentran geográficamente dentro de su circunscripción territorial, **esta regla no cobra aplicación cuando la parte actora demuestre que su ayuntamiento fue electo y legalmente reconocido mediante el sistema de usos y costumbres**, y alegue, además, que los actos reclamados presuntamente atentan contra ese modo de designación, la eficacia de su continuidad o la forma de su desempeño, **toda vez que dicha disposición constitucional preserva, entre otros aspectos, el derecho de los pueblos indígenas a elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, por lo que una vez que este tipo de municipios cuentan con autoridades legalmente constituidas conforme a sus prácticas comunitarias**, tales autoridades están en aptitud legal de demandar en vía de controversia constitucional que no se afecten las facultades que rigen su funcionamiento, pues este medio de control está previsto precisamente para proteger la regularidad del ejercicio de las atribuciones que la Constitución Federal confiere a los municipios y a otros órganos del Estado. [...]

[Énfasis añadido]

69. Por otro lado, en el **Recurso de Reclamación 3/2018-CA**,³⁰ derivado de la **Controversia Constitucional 283/2017**, la extinta Primera Sala, por mayoría de tres votos, resolvió revocar el auto que había desechado la demanda promovida por los presidentes de comunidad del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala. El caso se originó por la reforma al artículo 120 de la Ley Municipal de Tlaxcala, que suprimió el derecho de los presidentes de comunidad a votar en las sesiones de cabildo:

Asimismo, del régimen constitucional y legal antes reseñado, se desprende que el Estado de Tlaxcala optó por integrar a las comunidades como órganos del Municipio, y los presidentes de comunidad son parte del Gobierno del Ayuntamiento y representantes políticos de su comunidad y representantes del ayuntamiento ante la comunidad, por lo que existe una base normativa que apoya la legitimidad de la representación que se pretende, como lo exige nuestra jurisprudencia. En todo caso, será la sentencia de la controversia constitucional la que decida en definitiva si pueden o no ejercer la representación del municipio para efectos del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Por otro lado, es indispensable tener en cuenta que las presidencias de comunidad en el Estado de Tlaxcala pueden ser electas mediante usos y costumbres. En estos casos, la comunidad se convierte en una comunidad indígena conforme al artículo 2 constitucional que prevé que “son comunidades integrantes de un pueblo indígena aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.”

De acuerdo con el artículo 2 de la Constitución general, las comunidades y pueblos indígenas son titulares de la libre determinación y autonomía, por lo cual se le reconocen derechos a: 1) elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad, 2) elegir en los municipios con población indígena representantes ante los ayuntamientos, y 3) acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Asimismo, el artículo 12 del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169) de la Organización Internacional del Trabajo dispone que “los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos.”

De hecho, conforme al artículo 1º de la Constitución del Estado del Tlaxcala, el Estado tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos náhuatl y otomí, por lo que se reconocen los pueblos y comunidades indígenas y se les garantiza el derecho a preservar su forma de vida y elevar el bienestar social de sus integrantes. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, cultura, religión, educación bilingüe, usos, costumbres, tradiciones, prácticas democráticas, patrimonio étnico, artesanal y formas específicas de organización social y se garantiza a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

Hay que tener en cuenta que en el municipio de Contla de Juan Cuamatzi tiene un 36.5% de población indígena y cuatro de los presidentes de comunidad que presentaron la controversia fueron electos por usos y costumbres. Estas comunidades pueden ser electas por usos y costumbres indígenas, con fundamento en su libre determinación y autonomía. Dichas características conllevan, entre otros derechos, elegir representantes y acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Por tanto, las reglas de representación de los municipios que tienen comunidades indígenas no pueden interpretarse de manera estricta y sin tomar en cuenta la libre determinación y autonomía de dichas comunidades. De esta manera, si bien el artículo 42 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala le atribuye al síndico representar al Ayuntamiento en los procedimientos jurisdiccionales, no es un argumento concluyente para desechar in limine la representación que otros integrantes del ayuntamiento, como los presidentes de comunidad, pueden ejercer. Al contrario, de acuerdo con nuestra jurisprudencia la demanda debe admitirse, pues existe una presunción general que nos obliga a resolver cualquier duda al respecto en un sentido favorable al reconocimiento de la capacidad representativa de las autoridades o personas que comparecen ante esta Corte.

³⁰ Sentencia recaída en el Recurso de Reclamación 3/2018-CA derivado de la Controversia Constitucional 283/2017, de la Primera Sala de la SCJN, Ministro Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, del 4 de abril de 2018.

De hecho, el último párrafo del artículo 2, apartado A de la Constitución general establece que en cada entidad federativa las constituciones y leyes establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas. De esta forma, si la Constitución del Estado de Tlaxcala optó por establecer municipios conformados por comunidades, las reglas de representación ante órganos jurisdiccionales deben interpretarse de la manera que mejor expresen esta situación.

En esta lógica, en el precedente controversia constitucional 32/2012 al reconocer legitimación activa al Concejo Mayor del Gobierno Comunal, del Municipio de Cherán, Michoacán, señalamos lo siguiente: [...]

De esta forma, será en la sentencia de la controversia constitucional en la que se defina el alcance de la facultad de representación de los presidentes de comunidad que conforman los municipios de Tlaxcala, y que de acuerdo con la Constitución del Estado su Gobierno tiene por objeto procurar el progreso y bienestar de sus comunidades. Para definir el alcance de la representación de los presidentes de comunidad se deberá tener en cuenta que algunas de las comunidades eligen a su presidente mediante usos y costumbres, y que la medida impugnada incide directamente en las facultades de los presidentes de comunidad y en la libre determinación y autonomía de las comunidades indígenas, particularmente al privarles de voto en el cabildo. Más aún, deberá tenerse en cuenta que los otros integrantes del ayuntamiento, entre ellos el síndico, se benefician de la supresión de su derecho de voto y, por ende, tienen intereses contradictorios para promover la controversia constitucional. [...]

[Énfasis añadido]

70. Ahora, en materia electoral, el artículo 26, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales reconoce dicha participación, en los siguientes términos:

Artículo 26.

1. Los poderes Ejecutivo y Legislativo de las 32 entidades federativas de la República se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las constituciones de cada estado, así como la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes respectivas.

2. Los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad, así como los órganos político-administrativos, según la legislación aplicable en la Ciudad de México. En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejales, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

3. Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tienen derecho a elegir, en los municipios con personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, según corresponda, representantes ante los Ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, así como el de elegir a sus autoridades, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas, garantizando el principio de paridad de género, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2o. de la Constitución, de manera gradual.

4. Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en las entidades federativas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad y paridad, guardando las normas establecidas en la Constitución, las constituciones locales y las leyes aplicables.

[Énfasis añadido]

71. Dicho precepto desarrolla de manera directa los mandatos establecidos en los artículos 2º y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, configurando un marco normativo integral de inclusión y representación política en el ámbito de los poderes locales y municipales.

72. En su párrafo primero, el precepto dispone que los Poderes Ejecutivo y Legislativo de las entidades federativas se integrarán conforme a sus respectivas Constituciones locales, lo que reafirma el principio de soberanía interna de los Estados y el diseño federal del sistema político mexicano. Los párrafos siguientes introducen un elemento de transformación estructural en el modelo de representación política subnacional, al reconocer expresamente los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.
73. El párrafo tercero constituye el eje central del precepto y materializa, en sede legal, el contenido sustantivo del artículo 2º, apartado A, fracción X, constitucional, al reconocer que “los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tienen derecho a elegir, en los municipios con personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, representantes ante los ayuntamientos”.
74. Este mandato consolida una dimensión intercultural del derecho de participación política, que obliga a las entidades federativas a diseñar y aplicar mecanismos normativos e institucionales que permitan la presencia efectiva de representantes indígenas y afromexicanos en los órganos municipales de gobierno.
75. Asimismo, el precepto impone a las constituciones y leyes locales el deber de reconocer y regular estos derechos —tanto en lo que concierne a la elección de representantes ante los ayuntamientos como a la elección de sus propias autoridades comunitarias— con el fin de fortalecer su participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas, y bajo el principio de paridad de género.
76. Por su parte, el párrafo cuarto reafirma el principio de autonomía interna y pluralismo jurídico, al reconocer que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas elegirán a sus autoridades y representantes conforme a sus propios principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, garantizando siempre la participación equitativa de hombres y mujeres y el respeto a los límites constitucionales.
77. Esta disposición complementa y fortalece la regulación anterior, pues distingue dos planos de ejercicio del derecho a elegir: **(i)** uno interno, relativo a la designación de autoridades propias dentro de las comunidades; y **(ii)** otro externo o relacional, vinculado con la elección de representantes en los órganos municipales, donde las comunidades interactúan con el Estado.
78. En su conjunto, el artículo 26 de la Ley General institucionaliza la participación política de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como un componente esencial de la democracia mexicana.
79. Así, conforme al parámetro hasta aquí analizado, es claro que en el nivel municipal los pueblos y comunidades indígenas cuentan con representación en los Ayuntamientos. Dicha representación debe servir, desde una lectura integral de las normas citadas, para efectos de que se garantice **una participación activa y efectiva en las decisiones**.
80. Los derechos de participación política en los municipios, garantiza formar parte de los espacios donde se toman las decisiones públicas, en un plano de igualdad.
81. De igual manera, las decisiones que se tomen no solo incumben a temas expresamente delineados o limitados a aquellos exclusivos de pueblos y comunidades indígenas, sino que su participación activa incluye la posibilidad de poder influir como representantes en las decisiones colegiadas que se tomen sobre el Ayuntamiento. Ello es así porque el mandato constitucional es claro en darles una participación expresa en los ayuntamientos en que exista población indígena, lo que implica su participación plena para la toma de decisiones en los mismos, que por su propia naturaleza tienen una conformación plural y colegiada.
82. Dicho de otra forma, la participación política de los pueblos y comunidades indígenas, en su dimensión exógena es plena y se materializa cuando toman parte de las decisiones gubernamentales de todas las temáticas que se abordan en un Ayuntamiento, puesto que son efectivamente representados cuando las personas que ejercen dicha función por mandato comunitario participan de las decisiones que incumben al municipio del cual también son parte integrante.
83. Acotar su participación política a temas indígenas corre un riesgo importante, pues por un lado implicaría reducir o discriminar la naturaleza que esta tiene como teleología para la inclusión total en la vida pública y orgánica del país a través de los ayuntamientos, como lo mandata la propia Constitución Federal Y por otro lado, el limitar su participación a asuntos que les impacten, puede llegar a implicar que el resto de los miembros del Ayuntamiento, sean quienes marquen la agenda y decidan cuáles son los asuntos que les impactan y cuáles no lo son.

84. El marco internacional en la materia es claro en especificar que los gobiernos deben asumir la responsabilidad de proteger los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, adoptando medidas especiales para el goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía, y cuidando que al aplicar dichas medidas se respete la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos, mismas que podemos afirmar que se encuentran en sus sistemas normativos internos.³¹
85. El reconocimiento constitucional y convencional del derecho de participación y representación política de los pueblos y comunidades indígenas no agota su protección. Este reconocimiento implica, además, un mandato positivo a las constituciones y leyes locales para que establezcan disposiciones que lo hagan efectivo en el ámbito municipal. ³² Tal obligación tiene como propósito asegurar que la intervención de los pueblos indígenas en los ayuntamientos se realice conforme a sus tradiciones, normas y procedimientos propios, fortaleciendo así su autonomía y su presencia en la vida pública local.
86. La representación indígena en los ayuntamientos constituye un instrumento esencial de su autodeterminación y fortalecimiento comunitario, pues a través de ella los pueblos pueden incidir directamente en la toma de decisiones públicas, expresar sus visiones culturales y transmitir a las autoridades municipales sus valores, costumbres y necesidades específicas. De este modo, la o el representante indígena actúa como puente entre la comunidad y el Ayuntamiento, garantizando que las decisiones municipales se adopten tomando en cuenta la cosmovisión y el modo de organización propios de cada pueblo.
87. En atención al mandato constitucional de promover una participación política sustantiva, quienes ejerzan esta representación deben contar con voz efectiva en el Ayuntamiento, pudiendo exponer sus planteamientos en todos los asuntos que incidan, directa o indirectamente, en la vida de su comunidad. Ello implica que su presencia no sea simbólica, sino que refleje un poder real de intervención, indispensable para una auténtica democracia participativa e intercultural.
88. Así, las personas representantes indígenas encarnan una figura institucional que articula el diálogo entre el Estado y los pueblos originarios, permitiendo que las autoridades municipales consideren los elementos culturales, sociales y económicos propios de cada comunidad al momento de resolver sobre las cuestiones estructurales, funcionales u orgánicas del municipio. En consecuencia, el derecho a participar a través de sus representantes electos —de acuerdo con sus propias normas y tradiciones— se proyecta sobre todo proceso de decisión gubernamental.
89. En ese sentido, los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de elegir libremente, conforme a sus sistemas normativos, a la persona que los representará en el ayuntamiento,³³ y de exigir que tal representación sea reconocida en el marco normativo local. Este proceso debe regirse por su propio derecho interno, por ejemplo, mediante asambleas generales comunitarias, y garantizar certeza sobre la identidad y legitimidad de la persona designada.³⁴

³¹ *Cfr. Convenio 169* de la Organización Internacional del Trabajo, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, en sus artículos 2, punto 1; 4, punto 3, y 5, inciso b).

³² En la reforma constitucional del 22 de agosto de 2015, en el transitorio segundo que reformó el artículo 2, apartado A, fracción III, se estableció que: [...] Las Legislaturas de las entidades federativas adecuarán sus respectivas Constituciones, así como la legislación correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. [...]

³³ Criterio sostenido en la Tesis 1ª. CXII/2010, de la extinta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de rubro y texto: LIBRE DETERMINACIÓN Y AUTONOMÍA DE LOS PUEBLOS Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIONES III Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El citado precepto constitucional dispone que la nación mexicana es única e indivisible y tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, los cuales deben reconocerse en las constituciones y leyes de las entidades federativas; asimismo, de esta disposición constitucional se advierte que aquéllos gozan de libre determinación y autonomía para elegir: a) de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas de gobierno interno (fracción III); y, b) en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, lo cual, también debe reconocerse y regularse por las constituciones y leyes de las entidades federativas, con el propósito de fortalecer la participación y representación política conforme con sus tradiciones y normas internas (fracción VII). Por tanto, la observancia al artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza la libre determinación y autonomía de los pueblos y las comunidades indígenas.

³⁴ Tesis XIII/2016, de rubro y texto: ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA. LA DECISIÓN QUE ADOpte RESPECTO DE LA RATIFICACIÓN DE CONCEJALES PROPIETARIOS O LA TOMA DE PROTESTA DE SUS SUPLENTEs, SE DEBE PRIVILEGIAR, CUANDO SEA PRODUCTO DEL CONSENSO LEGÍTIMO DE SUS INTEGRANTES. Del contenido de los artículos 2º, Apartado A, fracciones III y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, apartado 2, inciso b), 4, apartado 1, 5, inciso b), y 8, del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como en los diversos 4, 5 y 20, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende el derecho de las comunidades y pueblos indígenas para elegir a las autoridades o representantes mediante procedimientos y prácticas electorales propias; que la voluntad de la asamblea comunitaria, al ser, por regla general, el máximo órgano de autoridad y toma de decisiones, es la que debe prevalecer como característica principal de autogobierno, en armonía con los preceptos constitucionales y convencionales; por lo que las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales están obligadas a respetar el ejercicio del derecho de autodeterminación de los pueblos indígenas, pudiendo interactuar de forma respetuosa con los integrantes de la comunidad, en aras de garantizar la vigencia efectiva de su sistema normativo interno. De conformidad con lo anterior, se concluye que es la Asamblea General Comunitaria, como máxima autoridad en el municipio, la que determina quién o quiénes se desempeñan como representantes del Ayuntamiento, por lo que, cuando se decida ratificar o no a los concejales propietarios, o tomar protesta a los suplentes en su caso, para que ejerzan el cargo, se debe privilegiar en todo momento la determinación adoptada por la comunidad cuando sea producto del consenso legítimo de sus integrantes, de conformidad con la maximización del principio de autodeterminación.

90. Las autoridades estatales, por su parte, tienen el deber de respetar y reconocer las decisiones de elección interna, sin intervenir ni someterlas a revisión, limitándose a registrar la representación comunicada por la comunidad. Cualquier intento de examinar o validar la designación implicaría una injerencia indebida en su derecho de autodeterminación.
91. Únicamente en los casos en que surjan controversias internas dentro de la propia comunidad, y sea alguno de sus integrantes quien impugne la representación, podrá intervenir una autoridad o tribunal competente, y ello de manera estrictamente excepcional, con el fin de preservar la integridad de los derechos colectivos involucrados.
92. Atentos a lo analizado, para hacer efectivos estos derechos, garantizando una participación auténtica y no meramente formal, a consideración de esta Corte se deben respetar las siguientes condiciones:
- a. El respeto irrestricto al derecho de cada pueblo para determinar sus procedimientos de elección,³⁵ y como consecuencia de ello, el reconocimiento de la persona electa como representante indígena.
 - b. **La garantía de una participación efectiva con impacto real en las decisiones municipales.**
 - c. La protección contra remociones arbitrarias, de modo que solo puedan cesar en su cargo conforme a las causas y procedimientos legalmente establecidos.
93. Cabe destacar que el derecho a la participación política de los pueblos y comunidades indígenas en los ayuntamientos debe distinguirse del derecho a la consulta pues, pese a que ambos buscan garantizar su intervención en asuntos o decisiones públicas, su desarrollo constitucional es diverso.
94. Mientras el derecho a la consulta —previsto en la fracción XIII del artículo 2, Apartado A, constitucional— opera frente a medidas legislativas o administrativas concretas que puedan afectarles, el derecho a la participación política, —consagrado en la fracción X del mismo precepto—, tiene un carácter orgánico y permanente, orientado a fortalecer su representación en uno de los órganos municipales. Así, la consulta constituye una manifestación puntual y episódica de la autodeterminación, en tanto que la participación política se traduce en su ejercicio institucionalizado dentro de la estructura de gobierno municipal.
95. Ahora, no pasa por alto que el artículo 115 constitucional, en su fracción I, establece que los integrantes del Ayuntamiento serán electos por elección popular directa, al tenor de lo siguiente:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado **por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.** En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

[Énfasis añadido]

96. Esta norma constitucional establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que determine la ley, conforme al principio de paridad de género.
97. De dicho precepto se desprende que el modelo constitucional del Municipio libre descansa en el principio de legitimidad democrática derivada del sufragio universal, lo que implica que sus integrantes son electos directamente por la ciudadanía, sin mediación de autoridad intermedia alguna entre el Ayuntamiento y el gobierno del Estado. Este diseño tiene por finalidad garantizar la autonomía política del municipio y la representación directa de la voluntad popular en la integración de sus órganos de gobierno.

³⁵ Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas 61/295, aprobada el 13 de septiembre de 2007.

Artículo 18 Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

98. Ahora, si bien el artículo 115, fracción I, constitucional, prevé que los ayuntamientos se integran mediante elección popular directa; lo cierto es que esa disposición no puede interpretarse de forma aislada ni descontextualizada del resto del texto constitucional. Por el contrario, debe armonizarse con el contenido del artículo 2°, que reconoce expresamente el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a una participación efectiva **en** los ayuntamientos.
99. Una lectura estrictamente literal del artículo 115 conduciría a vaciar de contenido el mandato de participación indígena previsto en el artículo 2°, pues limitaría la intervención de los pueblos y comunidades a la lógica electoral tradicional, desconociendo sus formas propias de representación y decisión, así como su derecho a intervenir de manera permanente en las estructuras municipales.
100. Por ello, el principio de supremacía constitucional y el mandato de interpretación sistemática, *pro persona* e intercultural³⁶ obligan a considerar que la disposición del citado artículo 115 no es de carácter excluyente, sino que establece el modo general de integración del gobierno municipal, que puede complementarse con figuras específicas de representación indígena, derivadas del derecho a la libre determinación y a la participación efectiva.
101. En otras palabras, la exigencia de elección popular directa no impide que los pueblos y comunidades cuenten con representantes designados conforme a sus propios sistemas normativos, con el fin de garantizar su participación efectiva en las decisiones del ayuntamiento, siendo igualmente cargos de elección popular pero regidos bajo sus propios sistemas normativos internos.
102. Este entendimiento es consistente con la evolución del constitucionalismo intercultural en México, en el cual la democracia representativa debe coexistir con formas de democracia participativa y comunitaria.
103. Así, el artículo 2°, apartado A, fracción X, no impone una participación simbólica ni decorativa, sino una participación efectiva, que implica presencia, intervención y capacidad de incidencia en las decisiones del Ayuntamiento. De negarse esta posibilidad a partir de una lectura rígida del artículo 115 fracción I, equivaldría a desconocer el carácter vinculante de los derechos político-colectivos de pueblos y comunidades indígenas, así como el deber de armonización intercultural del orden constitucional.
104. Así, este Tribunal Pleno estima que dicha coexistencia puede materializarse mediante mecanismos diferenciados de representación. De este modo, se cumple el mandato constitucional de promover la participación efectiva de los pueblos indígenas en los municipios con población indígena, sin desnaturalizar la elección popular ni introducir una autoridad intermedia entre el ayuntamiento y el gobierno estatal. La representación indígena proviene igualmente de un acto de elección, con base en sus sistemas normativos, y que bajo el marco constitucional analizado deben convivir con las representaciones que son de fuente electoral no indígena.
105. En conclusión, la participación política indígena en los ayuntamientos no debe entenderse como una excepción al principio de elección popular directa, sino como una manifestación de la democracia intercultural que enriquece la estructura del gobierno municipal. La representación indígena en el Ayuntamiento deriva igualmente del sufragio directo, de sus comunidades, y por tanto resulta constitucionalmente válida, necesaria y congruente con los principios de igualdad sustantiva, pluralismo y libre determinación de los pueblos indígenas. En ese sentido su presencia debe ser permanente en los ayuntamientos, siempre que dichos representantes así lo decidan por mandato de su propia comunidad.

C. Marco normativo de los derechos de las comunidades indígenas en el Estado de Nayarit.

106. Se destaca a manera narrativa, el marco jurídico nayarita en materia de pueblos y comunidades indígenas, que primeramente se encuentra en el reconocimiento constitucional del carácter pluricultural y multilingüe del Estado, asentado en el artículo 7 Bis de la Constitución local.

³⁶ Registro digital: 2018697, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CCXCIX/2018 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación., Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 337, Tipo: Aislada. Rubro: **INTERPRETACIÓN INTERCULTURAL. ALCANCE DE LAS PROTECCIONES DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 2o. CONSTITUCIONAL.** El artículo 2o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto de la valoración de los hechos en la jurisdicción del Estado y la aplicación de normas jurídicas desde una perspectiva intercultural, puede entenderse en el sentido de proponer una interpretación culturalmente sensible e incluyente de los hechos y las normas jurídicas, sin que esta interpretación pueda alejarse de las características específicas de la cultura involucrada y del marco de protección de los derechos humanos de las personas, tengan o no la condición de indígenas. Así, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el "Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay" sostuvo, específicamente, que para garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de las personas sujetas a su jurisdicción, los Estados, al interpretar y aplicar su normativa interna, deben tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural. Una interpretación culturalmente sensible resulta de considerar el contexto en el que se desarrollan las comunidades indígenas y sus particularidades culturales al momento de interpretar o definir el contenido de sus derechos a partir de un diálogo intercultural, siendo ésta la única forma en que los miembros de las comunidades indígenas pueden gozar y ejercer sus derechos y libertades en condiciones de igualdad y no discriminación.

107. Este precepto otorga efectos jurídicos plenos a la diversidad cultural al definir que los pueblos y comunidades indígenas son sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio. Dicho reconocimiento trasciende el mero plano declarativo, pues implica la titularidad de derechos colectivos exigibles y la obligación correlativa de las autoridades estatales y municipales de establecer las condiciones institucionales para hacerlos efectivos.
108. El texto constitucional local plasma la libre determinación como eje estructural del régimen indígena, comprendida dentro de un marco constitucional de autonomía. Este diseño no sólo reafirma la unidad nacional, sino que la fortalece mediante el pluralismo jurídico y político.
109. La autonomía de los pueblos indígenas se traduce en un conjunto de facultades concretas y normativamente delimitadas, tales como decidir sus formas internas de gobierno, aplicar sus sistemas normativos, elegir a sus autoridades conforme a sus usos y costumbres, preservar su patrimonio cultural y ejercer un control preferente sobre los recursos naturales ubicados en sus territorios. De esta manera, el texto nayarita no concibe la autonomía como aislamiento, sino como una forma de participación diferenciada dentro del Estado constitucional.

ARTÍCULO 7.- El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Todos los habitantes del estado gozarán sea cual fuere su condición: [...]

XIII.- Los derechos sociales que a continuación se enuncian: [...]

d) Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, se incluirán en ellos el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, **las lenguas indígenas de nuestro país**, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente. Se incluirán contenidos regionales para difundir la cultura nacional y local así como la educación bilingüe e intercultural de los grupos étnicos de la entidad permitiendo el combate al rezago educativo.

[...]

Artículo 7 Bis. La protección y promoción del desarrollo de los valores de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que habitan en el Estado de Nayarit, además de observar lo ordenado en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se realizará conforme a las bases y principios siguientes:

El Estado de Nayarit tiene **composición pluricultural y multilingüe, integrada por los pueblos y comunidades Na'ayeri, Meshikan, O'dam y Wixárika**, a los cuales les asiste el derecho a la **libre determinación expresada en la autonomía para decidir sobre sus formas internas** de convivencia y organización social, económica, cultural, **política** o parte de ellas; en la creación de sus sistemas normativos, formas de gobierno tradicional, desarrollo, formas de expresión religiosa y artística y en la facultad para proteger su identidad y patrimonio cultural. [...]

[Énfasis añadido]

110. En cuanto al derecho a la representación política indígena ante los ayuntamientos, dentro de este entramado, la fracción X del Apartado A del artículo 7 Bis es particularmente relevante. En ella se establece que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir representantes en los ayuntamientos de los municipios con población indígena, bajo los principios de paridad de género y pluriculturalidad.

Artículo 7 Bis. La protección y promoción del desarrollo de los valores de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que habitan en el Estado de Nayarit, además de observar lo ordenado en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se realizará conforme a las bases y principios siguientes: [...]

X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables;

XI. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales con respeto a los preceptos de esta Constitución. [...]

[Énfasis añadido]

111. Esta disposición institucionaliza la representación indígena en el ámbito municipal y la convierte en un deber para el legislador local y los ayuntamientos, pues destaca que la elección de dichos representantes debe realizarse conforme a los sistemas normativos internos. Ello constituye una forma de democracia intercultural, en la que la participación política se rige por los valores, costumbres y procedimientos propios de cada comunidad, sin desvincularse del marco constitucional general.
112. Ahora, en la legislación secundaria local, el mandato constitucional de representación está regulado, entre otros, en la **Ley Municipal para el Estado de Nayarit**, particularmente, de su reforma mediante el *Decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de representación de pueblos y comunidades indígenas en los Ayuntamientos*, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el catorce de mayo de dos mil veinticuatro:

Capítulo III. De los pueblos indígenas.

Artículo 17.- En los municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas, los Ayuntamientos promoverán el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado y las leyes de la materia. Asimismo, promoverán que la educación básica se imparta en idioma español y en la lengua indígena correspondiente. Para los efectos de los párrafos anteriores, los Ayuntamientos expedirán normas de carácter general, en el ámbito de su competencia.

Artículo 18.- Los Planes Municipales, los Planes Estratégicos Municipales y los Programas de Gobierno, deberán contener proyectos y acciones tendientes al crecimiento y bienestar de los pueblos indígenas a que hace referencia el artículo anterior, respetando sus formas de organización, producción y comercio. [...]

Artículo 30.- Los Ayuntamientos de cada municipio se integran por una o un Presidente Municipal, una o un Síndico y por Regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional, de conformidad con el principio de paridad de género, y a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

Los municipios que cuenten con pueblos y comunidades indígenas preferentemente registradas en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, tienen el derecho de elegir a sus representantes ante el Ayuntamiento, observando la paridad de género, de conformidad con sus Sistemas Normativos Internos y a las disposiciones aplicables de esta Ley.

[...]

Artículo 49.- La representación política, dirección administrativa, gestión social y ejecución de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento, corresponderá al Presidente Municipal; el Síndico es el representante legal del municipio y el encargado del registro y revisión de la hacienda municipal; y los Regidores son colegiada y conjuntamente, el cuerpo orgánico que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y del gobierno municipal, base lo dispuesto por esta ley.

El Ayuntamiento funcionará en períodos de tres años, iniciando cada ejercicio el día 17 de septiembre del año de la elección respectiva.

Artículo 49 Bis.- Tratándose de la elección de la representación de los pueblos y comunidades indígenas ante el Ayuntamiento de los municipios con población indígena, el Ayuntamiento emitirá una convocatoria pública, deberá atender de manera enunciativa más no limitativa las siguientes bases:

I.- Será dirigida a los pueblos y comunidades indígenas asentadas en el territorio del municipio;

II.- La convocatoria deberá expedirse en los primeros sesenta días naturales del inicio del periodo constitucional. Cuando el Ayuntamiento no expida la convocatoria respectiva dentro de los primeros sesenta días naturales del inicio del periodo constitucional, las autoridades tradicionales, agrarias y/o civiles de los pueblos y comunidades indígenas podrán requerir su cumplimiento, para lo cual, el Ayuntamiento tendrá una prórroga no mayor de treinta días naturales para formular la convocatoria y celebrar la designación correspondiente;

III.- La elección se realizará de acuerdo con los Sistemas Normativos Internos de los pueblos y comunidades indígenas, sin que lo anterior trastoque los principios y demás disposiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, y demás disposiciones aplicables. El Ayuntamiento deberá incluir en los actos preparatorios de este proceso a las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas asentadas en el municipio para atender los procedimientos previstos dentro de su organización comunitaria;

IV.- La convocatoria deberá publicarse, en idioma español y traducida a la lengua materna de las comunidades indígenas asentadas en el municipio, en los lugares de mayor concurrencia de las comunidades indígenas.

La persona electa para ejercer la representación indígena en los términos anteriores, deberá ser reconocida por el Ayuntamiento en la siguiente sesión a la emisión de los resultados del proceso comicial.

Los representantes indígenas durarán en su encargo tres años, serán de carácter honorífico y no podrán ser removidos ni privados de la facultad de representación, salvo que exista causa grave en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 52.- Por acuerdo del Presidente Municipal o por mayoría absoluta del Ayuntamiento se podrá citar a las sesiones del mismo.

La citación deberá ser personal, en el domicilio del integrante del Ayuntamiento, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación; contendrá el orden del día y, en su caso, la información necesaria para el desarrollo de la sesión, así como el lugar, día y hora en que se llevará a cabo. Se exceptuarán los requisitos anteriores y la citación se hará por medios idóneos, cuando el o los asuntos a tratar sean de carácter urgente y de obvia resolución.

De no asistir el número de miembros necesarios para celebrar las sesiones, se citará nuevamente en los términos que fije esta ley y en la forma que establezca el reglamento interior, y ésta se llevará a cabo con los que asistan, procediendo amonestación pública para los faltistas.

Los representantes indígenas deberán ser debidamente convocados a asistir a las sesiones del Ayuntamiento en los mismos términos que a los integrantes del Ayuntamiento, cuando se traten asuntos que puedan causar impacto en la vida y entorno de los pueblos y comunidades indígenas.

Contarán **con derecho a voz** cuando las discusiones por tratarse impacten de manera directa en los derechos de las personas indígenas del municipio.

Cuando una decisión impacte de manera particular a una comunidad que se autodetermine como indígena, de manera adicional, dicha comunidad podrá designar a un representante para el caso particular, en atención a sus Sistemas Normativos Internos, quien previa notificación tendrá el derecho a participar en las sesiones del Ayuntamiento **con derecho a voz**.

[Énfasis añadido]

113. Como se puede observar, la Ley Municipal establece la obligación directa a los Ayuntamientos en los municipios donde existan pueblos y comunidades indígenas de promover el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y formas propias de organización social.
114. Además, dispone que los Planes Municipales, los Planes Estratégicos y los Programas de Gobierno deben incluir proyectos y acciones específicos destinados al crecimiento y bienestar de los pueblos indígenas, respetando sus formas propias de organización, producción y comercio. En términos prácticos, esto significa que las comunidades indígenas no pueden quedar fuera del proceso de planeación local. Cada Ayuntamiento con población indígena debe prever políticas públicas diferenciadas, diseñadas conforme a las necesidades y modos de vida de dichas comunidades.
115. Además, se introduce una cláusula de respeto a la autonomía económica y cultural, al ordenar que toda acción municipal debe reconocer y no interferir con los mecanismos tradicionales de organización y economía comunitaria (como el trabajo comunal o el trueque).
116. Por su parte, el artículo 30 transcrito, describe la estructura básica del órgano de gobierno municipal: el Ayuntamiento se compone de una Presidencia Municipal, una Sindicatura y las Regidurías, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional. El texto incorpora, además, una cláusula transversal de paridad de género, que obliga a integrar el ayuntamiento respetando el equilibrio entre mujeres y hombres.

117. Desde el punto de vista de la representación indígena, este artículo define el marco orgánico con el cual debe armonizarse la figura de los representantes indígenas. Es decir, los representantes indígenas **no forman parte de la estructura permanente** del Ayuntamiento (presidencia, sindicatura o regidurías), sino que participan dentro de él como representantes diferenciados, conforme a los artículos 49 Bis y 52.
118. Además, se reconoce que los municipios con pueblos y comunidades indígenas preferentemente registradas en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas tienen el derecho de elegir a sus representantes ante el Ayuntamiento (esta norma está impugnada y se analizará en el estudio de fondo en el considerando **VI.4**).
119. El artículo 49, por su parte, delimita las atribuciones tradicionales del ayuntamiento y sirve de base para entender que los representantes indígenas no duplican ni sustituyen las funciones de regidores o síndicos. Su función no es de administración ni de ejecución, sino de participación y representación temática, especialmente en asuntos que afecten la vida o los derechos colectivos de sus pueblos.
120. Así, los representantes indígenas no integran el ayuntamiento en el sentido orgánico, pero participan en él en el sentido funcional, cuando el tema en debate repercute en su comunidad.
121. En ese sentido, el artículo 49 Bis, es el núcleo operativo del derecho de representación indígena ante los ayuntamientos. Establece un procedimiento con cuatro fases:
- a. **Emisión de la convocatoria.** El ayuntamiento tiene la obligación de emitir una convocatoria pública dirigida a las comunidades indígenas asentadas en su territorio. Dicha convocatoria debe realizarse dentro de los primeros sesenta días naturales del inicio del periodo constitucional.

Si el ayuntamiento incumple, las autoridades tradicionales o agrarias pueden requerirle su cumplimiento, y se concede una prórroga de treinta días adicionales.

Esta previsión fortalece la exigibilidad del derecho: no depende de la buena voluntad municipal, sino de una obligación jurídica concreta con plazos definidos.
 - b. **Procedimiento de elección conforme a sistemas normativos internos.** La elección debe realizarse conforme a los usos y costumbres de los pueblos indígenas, pero sin contravenir la Constitución ni las leyes aplicables.

Esto refleja una armonización entre autonomía y legalidad: las comunidades deciden conforme a sus reglas, pero dentro del marco del Estado de derecho.

Además, el ayuntamiento debe incluir a las autoridades comunitarias en la organización del proceso, lo que garantiza diálogo intercultural y legitimidad de origen.
 - c. **Publicidad y accesibilidad de la convocatoria.** La convocatoria debe publicarse en español y en la lengua indígena correspondiente, en los lugares de mayor concurrencia comunitaria.

Este requisito garantiza que el proceso sea inclusivo y culturalmente pertinente, y materializa el derecho a la información en lengua materna, reconocido tanto por la Constitución federal como por los tratados internacionales.
 - d. **Reconocimiento formal del representante electo.** El ayuntamiento está obligado a reconocer al representante indígena en la sesión inmediata a la conclusión del proceso electivo. Esto evita que el reconocimiento se dilate o se politice, y convierte la elección comunitaria en un acto vinculante y eficaz dentro del orden jurídico municipal.
122. En lo que respecta al párrafo último del artículo 49 Bis de la Ley en cuestión, se desprenden tres elementos estructurales que configuran el modelo de representación indígena diseñado por el legislador local.
123. En **primer** término, la duración del cargo —establecida en tres años— guarda correspondencia con el periodo constitucional de los ayuntamientos, lo que permite la continuidad y sincronía entre la administración municipal y la representación indígena. En **segundo** lugar, se establece el **carácter honorífico** del encargo (esta porción está impugnada y se analizará en el estudio de fondo en el considerando **VI.3**). En **tercer** lugar, se dispone que la remoción o pérdida del cargo sólo puede efectuarse por causa grave implica el reconocimiento de una garantía de estabilidad y permanencia en el ejercicio del mandato representativo.
124. Finalmente, el artículo 52 regula las sesiones del ayuntamiento y establece una obligación de convocatoria paritaria. Las y los representantes indígenas deben ser convocados en los mismos términos que los integrantes del ayuntamiento, **siempre que los asuntos a tratar impacten en la vida o el entorno de los pueblos y comunidades indígenas**.

125. Este artículo delimita el alcance material de su intervención, pues no participan en todas las sesiones, sino en aquellas donde las decisiones tengan incidencia directa sobre sus derechos o territorio.
126. Ahora, la ley introduce una forma de intervención calificada de las y los representantes, pues se estima que tendrán **derecho a voz** (esta es una de las normas impugnadas que se analizarán en el estudio de fondo en el considerando **VI.2**).
127. Así, el párrafo último del artículo 52 en cuestión, introduce una figura complementaria, para que cuando una decisión impacte de manera particular a una comunidad que se autodetermine como indígena, de manera adicional, dicha comunidad podrá designar a un representante con **derecho a voz** (esta porción también impugnada, se analiza en el considerando **VI.2**), en atención a sus sistemas normativos internos, para cada caso en particular.
128. Esta disposición reconoce la diversidad interna del sujeto indígena, en el sentido de que no todas las comunidades dentro de un municipio comparten las mismas afectaciones ni los mismos intereses, por lo que el legislador prevé la posibilidad de representación *ad hoc*, cuando una medida afecta de manera singular a una comunidad específica.

VI.2 Alcances de la representación política municipal de los pueblos y comunidades indígenas (el derecho a voto como medio efectivo para ejercer la representación en ayuntamientos).

129. La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal sostiene que los párrafos quinto y sexto del artículo 52 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit resultan inconstitucionales, pues en la participación desarrollada para integrantes de pueblos y comunidades indígenas, únicamente se prevé su derecho a voz, pero no a votar en las decisiones que se tomen en el Ayuntamiento que les afecten.
130. Este Alto Tribunal considera que los planteamientos de la parte actora resultan **fundados**, por las razones que se expondrán a continuación.
131. En primer lugar, resulta pertinente tener en cuenta el contenido de los párrafos quinto y sexto del artículo 52, impugnados y que para pronta referencia se transcriben a continuación:

Artículo 52.- [...]

Contarán **con derecho a voz** cuando las discusiones por tratarse impacten de manera directa en los derechos de las personas indígenas del municipio.

Cuando una decisión impacte de manera particular a una comunidad que se autodetermine como indígena, de manera adicional, dicha comunidad podrá designar a un representante para el caso particular, en atención a sus Sistemas Normativos Internos, quien previa notificación tendrá el derecho a participar en las sesiones del Ayuntamiento **con derecho a voz.**"

[Énfasis añadido]

132. Dichas porciones normativas se centran en el derecho a voz que les otorga la norma a las y los representantes de pueblos y comunidades indígenas que participen en los ayuntamientos.
133. Atendiendo a ello, como ya se destacó en el parámetro expuesto, debe tenerse en cuenta que el mandato constitucional del artículo 2º, previsto en su apartado A, fracción X,³⁷ obliga a los congresos locales que reconozcan y regulen el derecho de participación en municipios de estos pueblos.
134. Particularmente, el hecho de que ahora se prevea la participación en los Ayuntamientos, y no ante ellos, destaca la obligación de que exista una permanencia de los pueblos y comunidades, de manera efectiva y permanente.
135. Ahora, cierto es que dicha fracción, otorga libertad configurativa al legislador local con relación a la forma que debe prescribir la participación política de los representantes de pueblos y comunidades indígenas en tales ayuntamientos. Esta libertad, sin embargo, está limitada por los mandatos constitucionales y los derechos humanos,³⁸ y debe atender al propósito constitucional que se establece de manera expresa en la fracción de alusión: "fortalecer su participación y representación política".
136. Además, no debe soslayarse el objetivo de incorporar en esta carta magna previsiones específicas sobre pueblos y comunidades indígenas consiste en otorgarles un lugar permanente del más alto nivel del ordenamiento jurídico.³⁹

³⁷ Antes de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024, correspondía a la diversa fracción VII.

³⁸ Cfr. Jurisprudencia del Pleno de esta Suprema Corte, publicada en Semanario Judicial de la Federación, con **registro digital: 2012593**.

³⁹ Cfr. **Amparo Directo en Revisión 1624/2008**, pp. 34-35.

137. Así, en el caso del Estado de Nayarit, el artículo 52, entre otros, prevé una forma que garantiza la participación de representantes de pueblos y comunidades indígenas en casos de ayuntamientos donde exista presencia de éstas, cuando se traten asuntos que puedan causar impacto en la vida y entorno de los pueblos y comunidades indígenas.
138. Dicha norma general prevé la representación de pueblos y comunidades indígenas en ayuntamientos; aduciendo en su exposición de motivos que “las comunidades y los pueblos indígenas son uno de los grupos vulnerables con mayor grado de discriminación al no estar representados políticamente, y por ende no son escuchadas sus necesidades”.⁴⁰
139. Se señala, además, que una de las principales motivaciones de la reforma que incluye dicha participación deriva de la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit,⁴¹ que condenó al Congreso Local para que “el derecho de representación política correspondiente se pueda ejercer plenamente por los pueblos y comunidades indígenas, se vincula al Congreso del Estado de Nayarit para que proceda a completar el marco normativo local, atendiendo los siguientes elementos mínimos: “[...] Los mecanismos de intervención en las sesiones de cabildo y la forma efectiva de interacción”.
140. Conforme a lo anterior, este Alto Tribunal considera que, para dar cabal cumplimiento al mandato constitucional, la participación de las y los representantes de los pueblos y comunidades, no puede ser considerada como una forma de su fortalecimiento **si solo realizan una labor de escucha**.
141. Escuchar y participar de decisiones que incumben a pueblos y comunidades indígenas, por parte de sus representantes, sin que su participación tenga influencia en la votación reduce a una participación testimonial que no encuentra sentido en su participación eficaz que prevé el marco constitucional y convencional.
142. La eficacia de la participación política de los pueblos y comunidades indígenas, debe ser reforzada, con el fin de maximizar sus derechos; atendiendo a la multi y pluri culturalidad de México, las representaciones deben coexistir con los sistemas normativos existentes, como lo son los de los pueblos y comunidades indígenas que tienen una fuente de legitimidad en sus sistemas normativos que les avalan para tomar parte en las decisiones públicas de los ayuntamientos.
143. Dicha representación no sería plena, en los casos que los pueblos y comunidades mandaten a sus representantes, si estos no pudieran participar plenamente en las determinaciones de los ayuntamientos. Sin perder de vista que esta reflexión deriva de un mandato expreso y concreto de la multitudinaria fracción X, Apartado A del artículo 2º constitucional.
144. En esa tónica, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Yatama Vs Nicaragua* sostuvo que la protección de los derechos de participación política incluye amplias y diversas actividades de todos los ciudadanos con el propósito de influir en sus gobernantes, pero también de influir de manera directa en la formación política estatal mediante representantes elegidos o designados directamente.⁴²
145. En ese sentido, debe establecerse que también deben gozar del derecho pleno de votar en las determinaciones que se tomen en los Ayuntamientos.
146. No entenderlo de esta manera resultaría contrario al mandato contenido en la propia cláusula de la fracción X del apartado A del artículo 2º constitucional, que impone el derecho de contar con representantes en el Ayuntamiento.
147. Dicho mandato no puede considerarse cumplido si en la norma permanecen expresiones que, de forma explícita o implícita, restrinjan la capacidad de intervención de dichos grupos en la **toma efectiva de decisiones** dentro de los órganos en los que se les reconoce participación.

⁴⁰ Consideración Tercera, décimo párrafo, de la exposición de motivos de la reforma en cuestión, que se contempla en el *Dictamen de Proyecto, de la Comisión para el Respeto de la Cultura de los Pueblos Originarios*, del Congreso del Estado de Nayarit, de fecha 8 de mayo de 2024.

⁴¹ Cuyo número de expediente es el identificado como: TEE-JDCN-04/2019.

⁴² 195. Es indispensable que el Estado genere las condiciones y mecanismos óptimos para que dichos derechos políticos puedan ser ejercidos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación. Los hechos del presente caso se refieren principalmente a la participación política por medio de representantes libremente elegidos [...]

196. La participación política puede incluir amplias y diversas actividades que las personas realizan individualmente u organizados, con el propósito de intervenir en la designación de quienes gobernarán un Estado o se encargarán de la dirección de los asuntos públicos, así como influir en la formación de la política estatal a través de mecanismos de participación directa.

200. El derecho a tener acceso a las funciones públicas en condiciones generales de igualdad protege el acceso a una forma directa de participación en el diseño, implementación, desarrollo y ejecución de las directrices políticas estatales a través de funciones públicas. Se entiende que estas condiciones generales de igualdad están referidas tanto al acceso a la función pública por elección popular como por nombramiento o designación.

148. Tal es el caso de los párrafos quinto y sexto del artículo 52 impugnados de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en las porciones que limitan su participación al uso de la voz, lo cual representa en sí una restricción a la participación efectiva de los pueblos y comunidades indígenas, que participen en los Ayuntamientos, respecto a temáticas que les incumban directamente.
149. Ahora, para este Alto Tribunal, esta interpretación no riñe con el mandato constitucional que rige la conformación de los Ayuntamientos, en la facción I del artículo 115 constitucional.
150. Ello, pues no pasa desapercibido que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al conocer de la **Controversia Constitucional 28/2019**, el Tribunal Pleno analizó la constitucionalidad de incorporar con derecho a voto al cabildo municipal a funcionarios distintos de los previstos en el artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal.
151. En dicho asunto, la Corte concluyó que la integración del Ayuntamiento —conformado por la persona titular de la presidencia municipal, las sindicaturas y las regidurías— es de carácter cerrado, de modo que no es válido conferir derecho de voto en las sesiones de cabildo a servidores públicos auxiliares, como los presidentes de comunidad del Estado de Tlaxcala.
152. Sin embargo, este precedente no resulta aplicable al caso que nos ocupa, por una simple razón: cuando se resolvió ese asunto, el texto del artículo 2° constitucional en su apartado A, fracción VII (ahora X) únicamente preveía la participación indígena ante el ayuntamiento, lo que denotaba la posibilidad de que existieran interlocutores indígenas, sin que se les reconociera como integrantes en la estructura de gobierno municipal. Es decir, la norma generaba una especie de forma representación indirecta, sin la posibilidad de participar como parte de él.
153. Con la reforma, la Constitución ahora reconoce expresamente el derecho de elegir representantes en los ayuntamientos, que como ya se mencionó, consolida el derecho a una participación plena y directa dentro del órgano municipal, como parte permanente de éste. De ahí, que ya no se trata de que los pueblos indígenas sólo tengan voz frente al ayuntamiento, sino de asegurar que tengan voz y voto dentro del ayuntamiento, en condiciones reales de incidencia en las decisiones públicas locales.
154. De lo anterior, es válido concluir que la reforma al artículo 2° constitucional incidió directamente en el entendimiento del propio artículo 115, fracción I, pues la estructura del Ayuntamiento ya no puede concebirse como un órgano cerrado estrictamente limitado a los cargos tradicionales, sino como un órgano que, por mandato constitucional expreso, debe incorporar representantes indígenas elegidos por sus comunidades. En ese sentido, la lógica estructural que sustentó la decisión en la **Controversia Constitucional 28/2019** dejó de ser aplicable, porque respondía a un diseño constitucional anterior que no reconocía la integración plena de representantes indígenas dentro del ayuntamiento.
155. Por todas estas razones, este Tribunal Pleno concluye que el reconocimiento del derecho a voto responde al mandato constitucional de participación efectiva previsto en el artículo 2°, sin transgredir la autonomía municipal ni el principio de integración exclusiva del artículo 115 constitucional.
156. Así, toda vez que las porciones normativas impugnadas, hasta aquí analizadas, restringen la participación efectiva, limitando su derecho a voz, resultan inconstitucionales, **se declara la invalidez** de la porción normativa “a voz” del párrafo quinto del artículo 52, y de la porción normativa “con derecho a voz” del párrafo sexto del mismo precepto, de la normativa bajo análisis.
157. Lo anterior, en el entendido de que con dicha invalidez se elimina la restricción que limita su presencia, permitiendo con ello su participación plena para que se garantice tanto el derecho a voz como a voto.
158. Ahora, este Tribunal Pleno advierte, **en suplencia de la deficiencia de los conceptos de invalidez**,⁴³ que el párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley bajo análisis contiene un vicio de inconstitucionalidad, que amerita ser expulsado del orden jurídico del Estado.

⁴³ **Registro digital:** 174565, **Instancia:** Pleno, **Novena Época, Materia(s):** Constitucional, **Tesis:** P./J. 96/2006, **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1157 **Tipo:** Jurisprudencia. Rubro: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPLENCIA DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ OPERA AUN ANTE LA AUSENCIA DE LOS MISMOS.**

Conforme al **primer párrafo del artículo 71 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda, y podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial. Esto significa que no es posible que la sentencia sólo se ocupe de lo pedido por quien promueve la acción, pues si en las acciones de inconstitucionalidad no existe equilibrio procesal que preservar —por constituir un examen abstracto de la regularidad constitucional de las leyes ordinarias— y la declaratoria de invalidez puede fundarse en la violación de cualquier precepto de la Norma Fundamental, haya o no sido invocado en el escrito inicial, hecha excepción de la materia electoral, por mayoría de razón ha de entenderse que aun ante la ausencia de exposición respecto de alguna infracción constitucional, este Alto Tribunal está en aptitud legal de ponerla al descubierto y desarrollarla, ya que no hay mayor suplencia que la que se otorga aun ante la carencia absoluta de argumentos, que es justamente el sistema que establece el primer párrafo del artículo 71 citado, porque con este proceder solamente se salvaguardará el orden constitucional que pretende restaurar a través de esta vía, no únicamente cuando haya sido deficiente lo planteado en la demanda sino también en el supuesto en que este Tribunal Pleno encuentre que por un distinto motivo, ni siquiera previsto por quien instó la acción, la norma legal enjuiciada es violatoria de alguna disposición de la Constitución Federal. Cabe aclarar que la circunstancia de que se reconozca la validez de una disposición jurídica analizada a través de la acción de inconstitucionalidad, tampoco implica que por la facultad de este Alto Tribunal de suplir cualquier deficiencia de la demanda, la norma en cuestión ya adquiera un rango de inmunidad, toda vez que ese reconocimiento del apego de una ley a la Constitución Federal no implica la inatacabilidad de aquélla, sino únicamente que este Alto Tribunal, de momento, no encontró razones suficientes para demostrar su inconstitucionalidad.

159. Dicha norma establece lo siguiente:

Artículo 52.- [...]

Los representantes indígenas deberán ser debidamente convocados a asistir a las sesiones del Ayuntamiento en los mismos términos que a los integrantes del Ayuntamiento, **cuando se traten asuntos que puedan causar impacto en la vida y entorno de los pueblos y comunidades indígenas.**

[Énfasis añadido]

160. Como se puede observar, la norma en cuestión limita la participación de los representantes indígenas en aquellos asuntos que puedan causar impacto en la vida y entorno de los pueblos y comunidades.
161. A juicio de este Alto Tribunal, no es constitucionalmente aceptable que la participación que prevé el artículo 2, Apartado A, fracción X, de la Carta Magna, se materialice en una participación segregada a temas propiamente indígenas, puesto que la inclusión constitucional de representantes en ayuntamientos es precisamente producto de la consciencia histórica de exclusión con la que vivieron estos pueblos y comunidades de las decisiones públicas.
162. Por el contrario, el ejercicio pleno del derecho de participación política, en su dimensión exógena tiene como objetivo que tengan una participación en la totalidad que en los ayuntamientos se traten colegiadamente.
163. El artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra los derechos a la participación en la dirección de los asuntos públicos, a votar, a ser elegido, y a acceder a las funciones públicas, los cuales deben ser garantizados por el Estado en condiciones de igualdad. Es indispensable que el Estado genere las condiciones y mecanismos óptimos para que dichos derechos políticos puedan ser ejercidos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación.⁴⁴
164. El contenido del citado artículo, que prevé los derechos políticos no es unívoco o estático, se debe ir perfeccionando, maximizando, potencializando y delineando a través de los ejercicios interpretativos que realizan los órganos judiciales autorizados para ese efecto, como es quehacer de este máximo tribunal; por lo que dicho contenido, desde luego mutable, además de sufrir comúnmente efectos expansivos, resulta fundamental para el desarrollo democrático, que incluye, entre otros, el derecho a la participación en la dirección de los asuntos públicos.⁴⁵
165. En lo que respecta al derecho de participación política de pueblos y comunidades indígenas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado que el alcance del artículo 23 de la Convención Americana implica que puedan participar en la toma de decisiones “de forma tal que puedan integrarse a las instituciones y órganos estatales y participar de manera directa y proporcional a su población en la dirección de los asuntos públicos, así como hacerlo desde sus propias instituciones y de acuerdo a sus valores, usos, costumbres y formas de organización”.⁴⁶
166. Ahora, si bien es cierto distintas fuentes internacionales, se han referido a la participación indígena en asuntos que les afecten,⁴⁷ lo cierto es que dichos mandatos se han entendido en un sentido amplio y no restrictivo. Esta expresión, como mandato internacional, no debe ser leída como una limitación, sino más bien, representa una exigencia mínima de intervención, que no excluye una participación plena en todos los demás asuntos públicos.
167. En otras palabras, cuando una medida afecte directamente a los pueblos indígenas, su participación debe entenderse como obligatoria, pero ello no significa que su intervención deba limitarse exclusivamente a esos temas, ni que se justifique excluirlas del resto de las deliberaciones institucionales. Por el contrario, los pueblos indígenas deben tener una participación sustantiva en la toma de decisiones del Estado, considerando su condición de sujetos colectivos de derechos y la necesidad de combatir la histórica marginación política que han enfrentado.

⁴⁴ Tal como fue razonado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Yatama Vs Nicaragua*, párrafos 194, 195 y 196.

⁴⁵ **Cfr. ORTIZ AHLF**, Loretta Ortiz y **MIRANDA LEYVA**, Víctor Manuel, “*Comentarios a la Convención Americana sobre Derechos Humanos*”, Tirant Lo Blanch, 2025, Pp. 765-767.

⁴⁶ Corte IDH. Caso *Yatama Vs. Nicaragua*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005, párr. 225; Corte IDH. Caso *Chitay Nech y otros Vs. Guatemala*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010, párr. 114.

⁴⁷ Ver, por ejemplo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, en su artículo 18, el cual establece “Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones”. O el artículo XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el cual establece: “Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus propias instituciones indígenas de decisión. También tienen el derecho de participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos”.

168. De esta forma, este Tribunal Pleno considera que una disposición que restringe la participación de representantes indígenas únicamente a temas que puedan causar impacto en la vida y entorno de sus comunidades reproduce, en los hechos, un modelo limitado que circunscribe sus intervenciones solo a ciertos asuntos. Ello, pues la norma perpetúa la histórica marginación política que justamente la reforma constitucional de dos mil veinticuatro buscó revertir.
169. La participación plena en los ayuntamientos requiere que las autoridades indígenas electas puedan integrarse de manera efectiva en todas las deliberaciones colegiadas, pues de lo contrario, se seguiría reproduciendo la idea de que su posición es accesorio. Limitar la participación a ciertos temas implica que las y los representantes no formen parte permanente del órgano, sino que se incorporen bajo una lógica itinerante.
170. Así, esta restricción contradice el propio texto constitucional del artículo 2°, que ahora reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a elegir a sus representantes en los ayuntamientos, lo que supone una participación permanente y que no sea subordinada a las decisiones del resto del cabildo.
171. Por ello, a juicio de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la porción normativa impugnada impone una barrera que segmenta su presencia y reduce su capacidad de incidencia en la toma de decisiones.
172. Debe recordarse que los derechos políticos tienen una dimensión no solo individual, sino colectiva, especialmente en el caso de pueblos y comunidades indígenas. La posibilidad de participar en todas las decisiones municipales es un elemento esencial para asegurar su inclusión sustantiva en la vida pública del país, pues limitar esa intervención genera relaciones de poder asimétricas que ocasionan que el resto del cabildo pueda decidir sobre qué asuntos ameritan su participación, aun cuando otras decisiones tengan repercusiones directas o indirectas pero relevantes en sus territorios, formas de vida o presupuestos.
173. Finalmente, es importante subrayar que la reforma constitucional reciente tuvo como objetivo ensanchar la participación indígena y no restringirla, por lo que mantener en el ordenamiento una cláusula que limita la presencia de representantes indígenas a asuntos específicos supondría vaciar de contenido el mandato de participación plena en los ayuntamientos y contradecir los principios interpretativos *pro persona* y de progresividad de los derechos. Por ello, esta porción normativa no puede permanecer en el sistema jurídico y debe ser expulsada del ordenamiento jurídico.
174. Por estas razones, en suplencia de la deficiencia de los conceptos de invalidez, **se invalida** la porción normativa “cuando se traten asuntos que puedan causar impacto en la vida y entorno de los pueblos y comunidades indígenas” del párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

VI.3 Participación honorífica de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.

175. La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal sostiene que el párrafo último del artículo 49 Bis de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit resulta inconstitucional, pues al establecer que su participación será de carácter honorífico, significa que no recibirán ninguna remuneración por ocupar el cargo de representantes ante el Ayuntamiento.
176. En su opinión, toda vez que para los otros cargos no se especifica el mismo carácter, hace notoria la distinción entre los cargos de representación, sin justificar la existencia de un fin constitucionalmente válido para tal diferencia y, en consecuencia, se vulnera el principio de igualdad y no discriminación.
177. Este Alto Tribunal considera que los planteamientos de la parte actora resultan **fundados**, por las razones que se expondrán a continuación.
178. En primer lugar, a continuación, se transcribe el párrafo impugnado del artículo 49 Bis impugnado:

ARTÍCULO 49 Bis.- [...]

IV.- [...]

Los representantes indígenas durarán en su encargo tres años, **serán de carácter honorífico** y no podrán ser removidos ni privados de la facultad de representación, salvo que exista causa grave en el ejercicio de sus funciones.

[Énfasis añadido]

179. Como se puede observar, la porción normativa impugnada establece que las personas representantes indígenas, que durarán en su encargo tres años, serán de carácter honorífico.
180. Para dar respuesta al concepto de invalidez planteado, debe destacarse que la representación política de pueblos y comunidades indígenas no puede considerarse plena si no hay lugar a que la misma se pueda ejercer con las posibilidades económicas o materiales que implican que el representante destine tiempo a las sesiones en las que tengan que ser convocados para tratar asuntos que conciernen a sus representados.
181. Ello es así porque el marco internacional es claro en señalar que en los casos apropiados se deben proporcionar recursos necesarios para el pleno desarrollo e iniciativas, garantizar el goce de sus derechos sin discriminación, fortalecer su participación y representación política, así como a disponer de medios para financiar sus funciones de representación.⁴⁸
182. Esta representación indígena se mermaría si se limita a las condiciones materiales de las personas que ejerzan dicha representación. Verbigracia, en muchas ocasiones las localidades de los representantes se encuentran alejadas de las cabeceras municipales, lo que puede dificultar lograr el traslado a los ayuntamientos y ejercer actividades de análisis que requieren de documentos físicos en fotocopias, y apoyo de asesores y traductores, entre otras condiciones reales y materiales que hagan plena dicha representación.
183. Por ello se requieren de tales recursos para el traslado, así como para el estudio y conocimiento de temas concretos de decisión que les atañen.
184. Asimismo, resulta destacable que la Relatora Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,⁴⁹ señaló la importancia de que en México se creen los mecanismos que aseguren la implementación de las sentencias dictadas a favor de los pueblos indígenas, por lo que recomendó, incluyendo a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, prestar especial atención a casos que presentan la posible incompatibilidad de normas nacionales con los estándares internacionales sobre derechos de los pueblos indígenas.
185. De igual modo, refirió que deben promoverse y fortalecerse los sistemas jurídicos, inclusive con la provisión de los medios para financiar dichas funciones autónomas de las comunidades indígenas, conforme al artículo 4 de la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*.
186. En efecto, en la parte que interesa, la Relatora realizó las recomendaciones siguientes:⁵⁰.

Las instituciones de gobierno deben contar con la capacidad y los recursos necesarios para responder a las necesidades de los pueblos indígenas en materia de derechos humanos y acceso a la justicia. [...] Los programas y las políticas de estas instituciones deben sustituir un enfoque asistencialista por un enfoque de derechos humanos que promueva el empoderamiento y libre determinación de los pueblos indígenas, y que respete sus propias propuestas y prioridades, **asegurando la plena participación de los pueblos indígenas** en la elaboración y desarrollo de dichos programas.

[...]

Se deben promover y fortalecer los sistemas de autonomía y autogobierno indígena, incluyendo sus sistemas jurídicos, incluido con la provisión de los medios para financiar dichas funciones autónomas, conforme al artículo 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

[...]

[Énfasis añadido]

187. Atendiendo a ello resulta constitucionalmente necesario que para la correcta representación prevista en la multicitada fracción X del apartado A, perteneciente al artículo 2º constitucional, se prevean recursos para el correcto ejercicio de la representación indígena en los ayuntamientos.

⁴⁸ Cfr. Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: "Artículo XXI.

Derecho a la autonomía o al autogobierno.

1. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. [...]"

⁴⁹ En su informe de veintiocho de junio de dos mil dieciocho. Cfr. MÉXICO-A/HRC/39/17/Add.2.

⁵⁰ Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

188. Ahora bien, cierto es que la palabra “honorífico”, no se define en la misma norma, como tampoco en la exposición de motivos, y menos resulta en un principio general del derecho.
189. En efecto, si bien “honorífico” no es sinónimo de “gratuito”, lo cierto es en el contexto normativo en que se inserta la disposición impugnada, su utilización genera confusión sobre su significado, y en todo caso, un efecto de discriminación indirecta. Ello, pues el carácter “honorífico” de un cargo podría referirse a la ausencia de una relación laboral.
190. No obstante, cuando esa condición se impone exclusivamente a los representantes de los pueblos y comunidades indígenas, y no a los demás integrantes del ayuntamiento, evidencia una diferencia de trato que resulta inconstitucional.
191. Ello es así porque se establece una distinción tendiente a la ausencia de pago —inconstitucional— entre quienes ejercen una representación política formal y quienes lo hacen en virtud de su pertenencia cultural y étnica.
192. Tal diferencia no encuentra un fin constitucionalmente válido, ni resulta proporcional al objetivo de garantizar la participación indígena, ya que por el contrario, podría desincentivar dicha participación, al imponer una carga económica y logística desproporcionada sobre los pueblos que se pretenden incluir.
193. Así, el calificativo “honorífico”, en este contexto, se traduce en una restricción sustantiva al ejercicio pleno de la representación indígena, incompatible con el principio de igualdad, el derecho a la participación efectiva y el mandato de no discriminación previsto en los artículos 1° y 2° de la Constitución Federal, así como en los artículos 2, 4 y 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.⁵¹
194. La norma, entendida de esta manera, reproduce una forma estructural de desigualdad, pues al aplicarse únicamente a los representantes indígenas, se traduce en una condición material de desventaja que obstaculiza el ejercicio de un derecho político reconocido constitucionalmente. Al privarles de los medios necesarios para el desempeño de su función, se incumple con el deber de adoptar medidas especiales que permitan el ejercicio efectivo y no meramente formal del derecho a la participación política de los pueblos y comunidades indígenas.
195. Así, el principio de igualdad material exige que el trato diferenciado entre personas o grupos se funde en criterios objetivos, razonables y proporcionales, orientados a corregir desventajas históricas o estructurales. En el caso, el legislador local no sólo no acreditó una razón legítima para imponer esa diferencia, sino que la distinción se traduce en una regresión normativa frente al reconocimiento constitucional de la representación indígena previsto en el artículo 2°, apartado A, fracción X, cuyo propósito es precisamente fortalecer la participación política de estos pueblos, no condicionarla.
196. Además, conforme al bloque de convencionalidad ya desarrollado, los Estados están obligados a proporcionar los recursos necesarios para que los pueblos indígenas puedan ejercer sus funciones autónomas y participar plenamente en la vida política. La disposición impugnada se aparta de dichos estándares, pues impone una obligación de participación sin proveer medios materiales, lo que equivale a una participación incompatible con el concepto de participación efectiva.
197. Este Tribunal Pleno considera que la expresión “carácter honorífico”, en el contexto de la representación indígena ante los ayuntamientos, no puede subsistir con el sentido que pretende excluir cualquier tipo de remuneración o apoyo material. Por tanto, los Ayuntamientos deben garantizar los medios necesarios para que los representantes indígenas puedan ejercer sus funciones con dignidad y eficacia, sin que la falta de recursos económicos sea un impedimento para asistir, deliberar o consultar con sus comunidades.

⁵¹ **Convenio 169** de la Organización Internacional del Trabajo:

Artículo 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. [...]

Artículo 4

1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

2. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.

3. El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales. [...]

Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas*.

198. Así, al formar parte integrante y permanente en los ayuntamientos, las y los representantes indígenas deben gozar de gratificación en igualdad de condiciones que sus pares, de manera equitativa a la del resto de los miembros del Ayuntamiento.
199. Así, por todas las consideraciones desarrolladas en este apartado, este Tribunal Pleno determina que la porción normativa que califica de “honorífico” el cargo de representación indígena ante los ayuntamientos es inconstitucional, al establecer una distinción que carece de justificación objetiva, resulta desproporcionada y contraria al principio de igualdad sustantiva.
200. En consecuencia, **se declara la invalidez** de la porción normativa “serán de carácter honorífico” del párrafo último del artículo 49 Bis de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

VI.4. La preferencia de la participación política en ayuntamientos de los pueblos y comunidades indígenas (con base en el *Catálogo Nacional del Instituto Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas*).

201. El Poder Ejecutivo Federal accionante sostiene que el párrafo segundo del artículo 30 bajo análisis resulta inconstitucional, toda vez que al establecer que los municipios que cuenten con pueblos y comunidades indígenas **preferentemente** registradas en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, discrimina a las comunidades que no cuenten con dicho registro, pues no tienen derecho de elegir a sus representantes ante el ayuntamiento.
202. Así, en su opinión, la falta de inclusión de otras comunidades indígenas sin registro en el catálogo las deja en estado de indefensión, lo que vulnera los derechos de igualdad y no discriminación al limitar a las comunidades indígenas con un menor número de hablantes, del derecho de elegir a sus representantes ante el ayuntamiento.
203. Este Tribunal Pleno considera que los planteamientos de la parte actora resultan **fundados suplidos en su deficiencia**, por las razones que se exponen a continuación.
204. En primer lugar, se transcribe el párrafo segundo impugnado del artículo 30 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para mayor ilustración:

ARTÍCULO 30.- [...]

Los municipios que cuenten con pueblos y comunidades indígenas preferentemente registradas en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, tienen el derecho de elegir a sus representantes ante el Ayuntamiento, observando la paridad de género, de conformidad con sus Sistemas Normativos Internos y a las disposiciones aplicables de esta Ley.

[Énfasis añadido]

205. Ahora, inicialmente, este Alto Tribunal considera que el uso de la expresión “preferentemente registradas” no necesariamente configuraría un criterio de exclusión, sino una referencia indicativa o de orientación administrativa, que tiene como objeto facilitar la identificación de los pueblos y comunidades reconocidos a través del mencionado catálogo.
206. Sin embargo, este Alto Tribunal advierte que el párrafo impugnado del artículo 30, se trata de una norma que opera bajo un entendimiento ya superado constitucionalmente, según el cual la representación de los pueblos y comunidades indígenas debe seguir concibiéndose **ante** el Ayuntamiento, y no **en** el Ayuntamiento.
207. Esta disposición reproduce un entramado cuya premisa es que el derecho de representación pertenece al propio Ayuntamiento, y no a la comunidad que elige a sus representantes. De ello se deriva una consecuencia incompatible con el nuevo diseño constitucional, consistente en que la elección de quienes fungirán como representantes indígenas quede sujeta a los métodos y formas de designación establecidos por el Gobierno municipal, y no a los procesos autónomos de elección determinados por las propias comunidades.
208. Ahora, como ya se destacó la participación de pueblos y comunidades indígenas incluye, **(i)** el reconocimiento de las instituciones indígenas que implica su derecho a mantener sus propias instituciones de adopción de decisiones; **(ii)** el derecho a participar en los procesos de adopción de decisiones del Estado y de otros agentes.⁵²

⁵² ONU. Asamblea General. Informe sobre la marcha del estudio sobre los pueblos indígenas y el derecho a participar en la adopción de decisiones Informe del Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas. A/HRC/15/35. 23 de agosto de 2010, párr. 40 y siguientes.

209. A juicio de este Alto Tribunal, en el marco de este segundo supuesto, los Gobiernos de los Estados mantiene la obligación de respetar y garantizar los sistemas propios de elección de representantes indígenas, incluso cuando dichas personas participen en instituciones estatales como parte de órganos de gobierno municipal.
210. Ello deriva del principio de autonomía y libre determinación reconocido en el artículo 2° constitucional y en los instrumentos internacionales, según los cuales los pueblos y comunidades indígenas conservan el derecho a definir sus procedimientos, autoridades y formas de organización política. Así, la participación en órganos estatales no implica una renuncia a sus métodos de elección ni deben quedar subordinados a posibles procesos impuestos de las autoridades municipales o estatales, sino que el Estado debe crear las condiciones para que la representación indígena se configure desde sus propios sistemas normativos internos. De lo anterior se colige que cualquier regulación que pretenda sujetar la elección de representantes indígenas a mecanismos estatales sin tomar en cuenta sus sistemas normativos internos, resulta incompatible con el estándar constitucional e interamericano, que exige respetar el modo en que cada comunidad decide quién la representa y bajo qué legitimidad se ejerce dicho mandato.
211. Como se ha venido desarrollando, corresponde a los Estados reconocer y respetar el derecho y los sistemas jurídicos de estos pueblos.⁵³ El derecho a la participación política implica en todo momento el reconocimiento y mantenimiento de sus propias instituciones de decisión, lo que incluye la libre elección de sus representantes, sin injerencias externas.⁵⁴
212. Como toda persona, las autoridades y representantes indígenas tienen derecho a ejercer sus derechos políticos de manera efectiva;⁵⁵ lo cual implica que los Estados deben abstenerse de interferir en este derecho,⁵⁶ así como generar los mecanismos óptimos que garanticen su ejercicio en condiciones de igualdad.⁵⁷ Asimismo, tanto el acceso como estabilidad en un cargo comprende la libertad frente a injerencias arbitrarias.⁵⁸
213. A partir de lo expuesto, se reitera, que a juicio de este Tribunal Pleno que la porción normativa impugnada es inconstitucional porque se encuentra construida bajo un modelo de participación indígena ya superado por el nuevo diseño constitucional. La disposición continúa concibiendo la representación de los pueblos y comunidades indígenas como una participación limitada **ante** el Ayuntamiento, cuando la reforma constitucional de dos mil veinticuatro reconoce de manera expresa el derecho de elegir representantes en los ayuntamientos, integrándose plenamente al órgano colegiado.
214. De igual forma, la norma impugnada también resulta inconstitucional porque coloca al Ayuntamiento como titular del derecho de representación, y no a las comunidades indígenas mismas. Ello permite que autoridades municipales incidan en la designación, legitimidad o condiciones de participación de los representantes, lo cual contradice el principio de autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas.
215. La participación política indígena, conforme al parámetro desarrollado, exige que las comunidades definan sus propios procedimientos, autoridades y formas de organización política. La injerencia estatal en estos procesos, mediante reglas municipales que determinan quién puede representar a la comunidad o bajo qué condiciones, constituye una vulneración directa al núcleo esencial de su autonomía.
216. Por todo lo anterior, toda vez que el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit resulta incompatible con la Constitución y el parámetro convencional, al reproducir un modelo de representación superado, vulnerar la autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas, limitar su participación política en condiciones de igualdad y contravenir el sentido y finalidad de la reforma constitucional de dos mil veinticuatro, se procede a **declarar su invalidez**.

⁵³ Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas, artículo XXII y Declaración ONU sobre pueblos indígenas, artículo 34. Véase también Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-072-2021, recaída en el expediente T-7.910.068. 24 de marzo de 2021.

⁵⁴ DAES, Erica-Irene. "La contribución del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas a la génesis y evolución de la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas". En: CHARTERS, Claire y STAVENHAGEN, Rodolfo (editores). El desafío de la Declaración. Historia y futuro de la declaración de la ONU sobre pueblos indígenas. Copenhague: IWGIA, 2010, p. 53.

⁵⁵ Corte IDH. *Caso Castañeda Gutman Vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008, párr. 145.

⁵⁶ Asociación de Derecho Internacional. Derechos de los pueblos indígenas. Informe provisional de la Asociación de Derecho Internacional sobre un comentario sobre la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas. Conferencia de La Haya, 2010, p. 14.

⁵⁷ Corte IDH. *Caso Castañeda Gutman Vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008, párr. 145.

⁵⁸ Corte IDH. *Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2011, párr. 135.

VII. EFECTOS

217. Con base en las razones plasmadas en considerandos anteriores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, en relación con los numerales 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se declara la invalidez** de las siguientes porciones normativas:

- La porción normativa “a voz” del **párrafo quinto del artículo 52** de la *Ley Municipal para el Estado de Nayarit*:

Artículo 52.- [...]

Contarán con derecho ~~a voz~~ cuando las discusiones por tratarse impacten de manera directa en los derechos de las personas indígenas del municipio.

- La porción normativa “con derecho a voz” del **párrafo sexto del artículo 52** de la *Ley Municipal para el Estado de Nayarit*:

Artículo 52.- [...]

Cuando una decisión impacte de manera particular a una comunidad que se autodetermine como indígena, de manera adicional, dicha comunidad podrá designar a un representante para el caso particular, en atención a sus Sistemas Normativos Internos, quien previa notificación tendrá el derecho a participar en las sesiones del Ayuntamiento ~~con derecho a voz~~.

- La porción normativa “cuando se traten asuntos que puedan causar impacto en la vida y entorno de los pueblos y comunidades indígenas”, del **párrafo cuarto del artículo 52** de la *Ley Municipal para el Estado de Nayarit*:

Artículo 52.- [...]

Los representantes indígenas deberán ser debidamente convocados a asistir a las sesiones del Ayuntamiento en los mismos términos que a los integrantes del Ayuntamiento, ~~cuando se traten asuntos que puedan causar impacto en la vida y entorno de los pueblos y comunidades indígenas~~.

- La porción normativa “serán de carácter honorífico” del párrafo último del artículo 49 Bis de la *Ley Municipal para el Estado de Nayarit*:

ARTÍCULO 49 Bis.- [...]

Los representantes indígenas durarán en su encargo tres años, ~~serán de carácter honorífico~~ y no podrán ser removidos ni privados de la facultad de representación, salvo que exista causa grave en el ejercicio de sus funciones.

- El párrafo segundo del artículo 30, de la *Ley Municipal para el Estado de Nayarit*:

ARTÍCULO 30.- [...]

~~Los municipios que cuenten con pueblos y comunidades indígenas preferentemente registradas en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, tienen el derecho de elegir a sus representantes ante el Ayuntamiento, observando la paridad de género, de conformidad con sus Sistemas Normativos Internos y a las disposiciones aplicables de esta Ley.~~

218. Sobre la invalidez decretada de las porciones normativas del artículo 52, en sus párrafos quinto y sexto, de la *Ley Municipal para el Estado de Nayarit*, al tenor de lo expuesto en el considerando VI.2 de la presente ejecutoria, se debe entender **que se elimina la restricción que limita la participación de las personas representantes**.

219. La declaración de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Nayarit.

VIII. DECISIÓN

Por lo antes expuesto, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se **declara la invalidez** de los artículos 30, párrafo segundo, 49 Bis, párrafo último, en su porción normativa ‘serán de carácter honorífico’, y 52, párrafos cuarto, en su porción normativa ‘cuando se traten asuntos que puedan causar impacto en la vida y entorno de los pueblos y comunidades indígenas’, quinto, en su porción normativa ‘a voz’, y sexto, en su porción normativa ‘con derecho a voz’, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, adicionados mediante el decreto publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el catorce de mayo de dos mil veinticuatro.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nayarit, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en sus tema 1, denominado “Parámetro sobre la representación política de los pueblos y comunidades indígenas”, 2, denominado “Alcances de la representación política municipal de los pueblos y comunidades indígenas (el derecho a voto como medio efectivo para ejercer la representación en ayuntamientos)”, y 4, denominado “La preferencia de la participación política en ayuntamientos de los pueblos y comunidades indígenas (con base en el Catálogo Nacional del Instituto Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas)”, consistentes, respectivamente, en declarar la invalidez de los artículos 30, párrafo segundo, y 52, párrafos cuarto, en su porción normativa ‘cuando se traten asuntos que puedan causar impacto en la vida y entorno de los pueblos y comunidades indígenas’, quinto, en su porción normativa ‘a voz’, y sexto, en su porción normativa ‘con derecho a voz’, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. Las señoras Ministras Ríos González y Esquivel Mossa votaron en contra. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo y Figueroa Mejía reservaron su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado “Participación honorífica de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas”, consistente en declarar la invalidez del artículo 49 Bis, párrafo último, en su porción normativa ‘serán de carácter honorífico’, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. La señora Ministra Ríos González votó en contra. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo y Figueroa Mejía reservaron su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en 1) determinar que la invalidez del artículo 52, párrafos quinto, en su porción normativa ‘a voz’, y sexto, en su porción normativa ‘con derecho a voz’, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit se debe entender en el sentido de que la participación de las personas representantes comprende tanto su derecho a voz como a voto en los supuestos previstos por dicho artículo y 2) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Nayarit. Las señoras Ministras Ríos González y Esquivel Mossa votaron en contra. La señora Ministra Esquivel Mossa anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. La señora Ministra Ríos González votó en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el señor Ministro Presidente y la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidente, Ministro **Hugo Aguilar Ortiz**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministra **Loretta Ortiz Ahlf**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de treinta y ocho fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 129/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión de veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veintiséis.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR**QUE FORMULA LA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO 129/2024.**

En la demanda promovida por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal se solicitó declarar la invalidez de los artículos 30, segundo párrafo, 49 Bis, último párrafo y 52, párrafos quinto y sexto, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit por vulnerar los derechos de igualdad, no discriminación y libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas previstos en los artículos 1 y 2 constitucionales, al señalar que los representantes indígenas poseen carácter honorífico y cuentan únicamente “con derecho a voz” durante las sesiones del Ayuntamiento, así como al dar preferencia a los pueblos y comunidades indígenas registrados en el Catálogo del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.

El proyecto original de sentencia proponía declarar la invalidez de los artículos 49 Bis, último párrafo y 52, párrafos quinto y sexto, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como reconocer la validez del artículo 30, segundo párrafo.

Durante la sesión celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación modificó el sentido del proyecto por mayoría de siete votos, al invalidar el segundo párrafo del artículo 30, así como, por extensión y sin que se hubiera reclamado su invalidez, el párrafo cuarto del artículo 52 en su porción normativa “*cuando se traten asuntos que puedan causar impacto en la vida y entorno de los pueblos y comunidades indígenas*”.

Dicha determinación autoriza a los representantes de pueblos y comunidades indígenas en los Ayuntamientos de municipios con población indígena a participar con voz y voto, de forma remunerada, en la deliberación y definición de los asuntos generales del municipio.

Al respecto, en estricto apego a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Alto Tribunal no debió declarar inválida la referida porción normativa del artículo 52, pues hacerlo contraviene un mandato constitucional expreso. Más bien, debió atenderse lo dispuesto en los artículos 115 y 116 constitucionales, que en su parte conducente establecen lo siguiente:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

(...)

Artículo 116.

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: Párrafo reformado DOF 10-02-2014 a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

En este sentido, la elección de representantes en los Ayuntamientos de municipios con población indígena no puede alterar la estructura político-constitucional del Estado mexicano, que regula la integración de los Ayuntamientos, tanto en municipios con población indígena como en municipios sin ella. Pues, los artículos 115, fracción I, primer párrafo y 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, establecen con claridad y precisión que cada municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, con atribuciones específicas para resolver los asuntos de interés de los habitantes del municipio.

La representación política que ostentan los representantes indígenas en los Ayuntamientos de municipios con población indígena no se equipara a la representación política producto de una elección popular directa y secreta en la que se eligen a las autoridades municipales que integran el Ayuntamiento, por lo que los representantes indígenas en los Ayuntamientos no son autoridades del Ayuntamiento y no están legitimados para tener voz y voto en todos los asuntos competencia del mismo. En caso contrario, los Ayuntamientos de municipios con población indígena se integrarían de una forma distinta a la establecida en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, situación que no se encuentra prevista en el orden jurídico nacional.

Si los representantes indígenas en los Ayuntamientos de municipios con población indígena fuesen no sólo representantes de su comunidad sino autoridades del Ayuntamiento, con todos los derechos y obligaciones correspondientes, entonces, los pueblos y comunidades indígenas contarían con dos vías para acceder a cargos públicos en el municipio y estarían sobre representados, además de que, en tales condiciones, participarían en la deliberación y decisión de asuntos de interés general para el conjunto de la población.

No obstante, al ostentar una representación política acotada, no ocupar cargos públicos de elección popular y no ser autoridades del Ayuntamiento, la participación de los representantes indígenas en las sesiones de los Ayuntamientos de municipios con población indígena se encuentra limitada a los asuntos de su interés, esto es, a los temas vinculados con sus derechos o que puedan afectar o impactar significativamente en su vida o entorno, en congruencia con los artículos 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 21.2 de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y 7.1 del Convenio número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo.

La misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2, apartado a, fracción XIII, y apartado B, fracción XV, prevé la celebración de consultas a pueblos y comunidades indígenas, a través de sus representantes, antes de adoptar medidas legislativas o administrativas que puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno.

En caso contrario, los Ayuntamientos de municipios con población indígena podrían llegar a ser conducidos por minorías étnicas que tomarían decisiones vinculantes para toda la población en condiciones de sobre representación, situación que no sólo no está prevista en la Constitución Federal sino que contraviene el principio de mayoría que identifica a todo régimen democrático.

En México, los pueblos y comunidades indígenas gozan de los derechos constitucionales a elegir a sus autoridades o representantes según sus sistemas normativos, así como a acceder y desempeñar cargos públicos para los que sean electos o designados, por lo que participan en la conformación de sus propios gobiernos internos y en la integración de los órganos públicos de representación del Estado mexicano, como lo son los Ayuntamientos de los 2,462 municipios del país. Incluso, en los 623 municipios con población indígena, los pueblos y comunidades gozan del derecho constitucional a elegir a sus representantes en el Ayuntamiento respectivo. Sin embargo, el ejercicio de tales derechos debe ser respetuoso del pacto federal, la soberanía de los estados y la autonomía de la Ciudad de México, así como del carácter único e indivisible de la Nación mexicana, tal y como se constata de la lectura de las partes conducentes del artículo 2 constitucional:

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.

(...)

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

(...)

III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

(...)

X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.

En consecuencia, al resolver por mayoría de siete votos la acción de inconstitucionalidad 129/2024 en los términos planteados, este Alto Tribunal desconoció el sentido y excedió los alcances de los artículos 2, primer párrafo y apartado A, fracciones III y X; 40, primer párrafo; 41, primer párrafo y párrafo tercero, fracción I, párrafo segundo; 115, primer párrafo y fracción I, primer párrafo; y 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 21.2 de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y 7.1 del Convenio número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo.

En última instancia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación no está facultada para invalidar normas generales mediante una interpretación contraria al sentido y los alcances expresos de los preceptos constitucionales que aplica al caso concreto, pues su función consiste precisamente en defender y garantizar la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que cuente con atribuciones para alterar el texto constitucional ni participar en el procedimiento previsto en el artículo 135 constitucional, conforme al cual, para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la Constitución se requiere mayoría calificada de dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso de la Unión, así como la aprobación de la mayoría de las legislaturas locales.

Por lo expuesto y fundado, disiento de la mayoría en cuanto a la decisión de invalidar por extensión y en suplencia de la queja el párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en su porción normativa *“cuando se traten asuntos que puedan causar impacto en la vida y entorno de los pueblos y comunidades indígenas”*, y reitero mi compromiso con la defensa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Ministra **María Estela Ríos González**.- Firmado electrónicamente.

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular de la señora Ministra María Estela Ríos González, formulado en relación con la sentencia del veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 129/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a catorce de abril de dos mil veintiséis.- Rúbrica.

ORGANO DE ADMINISTRACION JUDICIAL

ACLARACIÓN al texto del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial que regula la integración y trámite del expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del Órgano, publicado el 17 de abril de 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Órgano de Administración Judicial.

ACLARACIÓN AL TEXTO DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL QUE REGULA LA INTEGRACIÓN Y TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO Y EL USO DE VIDEOCONFERENCIAS EN TODOS LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES A CARGO DEL ÓRGANO, PUBLICADO EL 17 DE ABRIL DE 2026

En el Artículo 2, fracción I, dice:

Artículo 2. ...

...

I. Acuerdo General: Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial que regula la integración y trámite del expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de órganos jurisdiccionales a cargo del Órgano.

Debe decir:

Artículo 2. ...

...

I. Acuerdo General: Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial que regula la integración y trámite del expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de **los** órganos jurisdiccionales a cargo del Órgano.

En el Artículo 7, fracción III, dice:

Artículo 7. ...

...

III. Verificar que los archivos electrónicos que se adjunten se encuentren dañados o afectados con software malicioso, y

Debe decir:

Artículo 7. ...

...

III. Verificar que los archivos electrónicos que se adjunten **no** se encuentren dañados o afectados con software malicioso, y

En el Artículo 16, dice:

Artículo 16. Para acceder a los servicios que se prestan en el Portal de Servicios en Línea será necesario que las personas interesadas cuenten con una firma electrónica emitida o reconocida por el PJF a través de la Unidad en términos de lo establecido en el **penúltimo** párrafo del artículo 14 del presente Acuerdo General y se registren en el sistema.

...

Debe decir:

Artículo 16. Para acceder a los servicios que se prestan en el Portal de Servicios en Línea será necesario que las personas interesadas cuenten con una firma electrónica emitida o reconocida por el PJF a través de la Unidad en términos de lo establecido en el **último** párrafo del artículo 14 del presente Acuerdo General y se registren en el sistema.

...

En el Artículo 23, último párrafo, dice:

Artículo 23. ...

...

Las exclusiones previstas en este artículo y los supuestos de imposibilidad material a que se refiere el artículo 24 **de** presente Acuerdo General, constituyen excepciones a la regla general de integración del expediente electrónico.

Debe decir:

Artículo 23. ...

...

Las exclusiones previstas en este artículo y los supuestos de imposibilidad material a que se refiere el artículo 24 **del** presente Acuerdo General, constituyen excepciones a la regla general de integración del expediente electrónico.

En el Artículo 30, último párrafo, dice:

Artículo 30. ...

...

Las personas titulares adscritas a los Centros de Justicia Penal Federal y Tribunales Laborales Federales celebrarán las audiencias de manera presencial en observancia **el** principio de inmediación con excepción de los supuestos previstos en las disposiciones normativas aplicables o por determinación del OAJ.

Debe decir:

Artículo 30. ...

...

Las personas titulares adscritas a los Centros de Justicia Penal Federal y Tribunales Laborales Federales celebrarán las audiencias de manera presencial en observancia **al** principio de inmediación con excepción de los supuestos previstos en las disposiciones normativas aplicables o por determinación del OAJ.

En el Artículo 75, dice:

Artículo 75. A propuesta de la DGGJ o de la Secretaría Ejecutiva de Creación y Seguimiento de Órganos Jurisdiccionales, la Comisión Creación y Seguimiento de Órganos Jurisdiccionales **de** interpretará las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la interpretación de este Capítulo.

Debe decir:

Artículo 75. A propuesta de la DGGJ o de la Secretaría Ejecutiva de Creación y Seguimiento de Órganos Jurisdiccionales, la Comisión **de** Creación y Seguimiento de Órganos Jurisdiccionales interpretará las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la interpretación de este Capítulo.

Atentamente

Ciudad de México, a 21 de abril de 2026.- Secretario Ejecutivo del Pleno del Órgano de Administración Judicial, **César Mauricio López Ramírez.**- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.3587 M.N. (diecisiete pesos con tres mil quinientos ochenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 23 de abril de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 7.0172%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 7.0574%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 7.1162%.

Ciudad de México, a 23 de abril de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 6.76 por ciento.

Ciudad de México, a 22 de abril de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 26 de abril al 10 de mayo de 2026.

FECHA	Valor (Pesos)
26-abril-2026	8.831868
27-abril-2026	8.832523
28-abril-2026	8.833178
29-abril-2026	8.833832
30-abril-2026	8.834487
01-mayo-2026	8.835142
02-mayo-2026	8.835797
03-mayo-2026	8.836451
04-mayo-2026	8.837106
05-mayo-2026	8.837761
06-mayo-2026	8.838416
07-mayo-2026	8.839071
08-mayo-2026	8.839726
09-mayo-2026	8.840382
10-mayo-2026	8.841037

Ciudad de México, a 23 de abril de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Director de Análisis sobre Precios, Economía Regional e Información, Dr. **Josué Fernando Cortés Espada**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**ÍNDICE nacional de precios al consumidor.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 29 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

El Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal con base en la segunda quincena de julio de 2018 = 100, correspondiente a la primera quincena de abril de 2026, es de 145.805, cifra que representa una variación de 0.11 por ciento respecto del Índice de la segunda quincena de marzo de 2026, que fue de 145.643.

Ciudad de México, a 23 de abril de 2026.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan Integral de Trabajo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2026-2027.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG114/2026.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL "PLAN INTEGRAL DE TRABAJO DEL VOTO DE LAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2026-2027"

GLOSARIO

Consejo General/CG	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM/ Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
CVMRE	Comisión Temporal del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
Grupo de Trabajo	Grupo de Trabajo Interinstitucional para el Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2026-2027
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
JDE	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral.
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
JLE	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral.
LGIPE/Ley	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LNE-Extranjero	Lista(s) Nominal(es) del Electorado en el Extranjero.
Lineamientos LNE-Extranjero	Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero para el Proceso Electoral Federal para la elección de cargos del Poder Judicial de la Federación 2026-2027.
LOVEI	Lineamientos del voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero (Anexo 21.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral).
LOVP	Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales y de participación ciudadana (Anexo 21.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral).
MEC	Mesa(s) de Escrutinio y Cómputo.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es).
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
PIT-VMRE	Plan Integral de Trabajo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2026-2027.
PEL	
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
SIVEI	Sistema de Voto Electrónico por Internet.
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
VMRE	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

ANTECEDENTES

- I. **Sentencia de los expedientes SUP-JDC-1076/2021 y acumulados.** El 14 de octubre de 2021, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, en el expediente SUP-JDC-1076/2021 y acumulados, en el sentido de declarar existente la omisión atribuida al INE de implementar las modalidades que la ley reconoce para que las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero puedan acudir a ejercer su derecho a votar en las embajadas o consulados, con los siguientes efectos:

“A partir de lo señalado en esta sentencia, el INE, en los procesos electorales posteriores, deberá garantizar a las personas mexicanas residentes en el extranjero el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales a través de:

1. La implementación de las tres modalidades que la Ley reconoce para el ejercicio de voto.

2. Explorar las herramientas que posibiliten que las personas residentes en el extranjero ejerzan su derecho al voto en el extranjero e implementarlas a partir de un análisis de maximización del ejercicio del sufragio, viabilidad operativa y económica.

En consecuencia, el INE, órgano especializado en la organización de elecciones, debe:

- Valorar los estudios y diagnósticos donde se exploren las herramientas que resultan idóneas para garantizar tal derecho, esto es, si en las sedes diplomáticas se instalan urnas electrónicas o si se adecuan espacios para que las y los connacionales puedan ejercer su voto en la modalidad electrónica.
- Crear un grupo de trabajo interinstitucional y multidisciplinario integrado con las autoridades que considere pertinente, con el fin de analizar el mecanismo más adecuado para la implementación de esta modalidad de voto.
- Suscribir convenios de colaboración con las autoridades competentes, entre ellas, la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de determinar el mecanismo más adecuado para la implementación de esta modalidad de voto, a partir de las conclusiones que se obtengan de los trabajos de análisis y diagnóstico.
- Las acciones antes referidas, deben llevarse a cabo con la oportunidad necesaria para que se pueda implementar esa modalidad de voto en el siguiente proceso electoral, al menos de manera piloto. [...]”

- II. **Aprobación de los LOVEI.** El 9 de mayo de 2022, este CG aprobó, mediante Acuerdo INE/CG346/2022, los LOVEI. Posteriormente, el 20 de julio de 2022, este CG aprobó el Acuerdo INE/CG584/2022, por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada el 29 de junio de 2022 por la Sala Superior del TEPJF en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-141/2022, respecto del Acuerdo INE/CG346/2022 por el cual este órgano superior de dirección aprobó las modificaciones al RE en materia de voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero; así como la aprobación y publicación de su Anexo 21.2, relativo a los LOVEI.

- III. **Aprobación de los LOVP.** El 22 de agosto de 2022, este Consejo aprobó, mediante Acuerdo INE/CG597/2022, los LOVP.

- IV. **Creación e integración de la CVMRE.** El 28 de agosto de 2025, mediante Acuerdo INE/CG1133/2025, este CG aprobó la creación de la CVMRE con carácter temporal, así como su integración y presidencia.

Asimismo, en el punto de acuerdo séptimo del propio acuerdo, se establecieron sus atribuciones respecto del seguimiento a las actividades establecidas para el VMRE, así como de los acuerdos que al respecto se generen, hasta la conclusión de su vigencia, que será en la primera semana de septiembre de 2026, previo informe final que se rinda a este CG.

- V. **Programa de Trabajo de la CVMRE.** El 3 de octubre de 2025, mediante Acuerdo INE/CVMRE25-26/01/01SE/2025, la CVMRE aprobó su Programa de Trabajo, así como la ratificación de la Estrategia Integral de Promoción del VMRE 2025-2027 aprobada mediante diverso INE/CVMRE24-25/08/03SO/2025, mismo que fue presentado ante este Consejo el 31 de octubre de 2025.

Este Programa de Trabajo establece los ejes temáticos, proyectos, actividades, entregables y periodos de ejecución de los trabajos que estarán orientados a cumplir con el objetivo general y los objetivos específicos de la Comisión, en el marco de sus atribuciones generales y de las funciones específicamente conferidas en la materia, así como el calendario de sesiones, e informar de ello a este CG.

En ese sentido y conforme al objetivo específico 2 del Programa de Trabajo de la CVMRE, durante la vigencia de la CVMRE se conocerá, supervisará, revisará, dará seguimiento y evaluará sobre la preparación y organización del Proceso Electoral Local 2026-2027 para elegir las Gubernaturas de las entidades de Baja California Sur, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa y Zacatecas, así como las Diputaciones Migrantes de la Ciudad de México, Guerrero, Jalisco y Oaxaca.

- VI. Socialización de la propuesta de PIT-VMRE con el Grupo de Trabajo.** El 12 de marzo de 2026, se socializó con las personas integrantes del Grupo de Trabajo la propuesta de PIT-VMRE PEL, que contempla las etapas, actividades y periodos de ejecución a desarrollarse para las entidades federativas cuya legislación local prevé el VMRE, con el propósito de recibir comentarios y retroalimentación, para su consideración en la CVMRE.
- VII. Aprobación del proyecto de Acuerdo por la CVMRE.** El 18 de marzo de 2026, en sesión de la CVMRE, se aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección el Proyecto de Acuerdo del CG por el que se aprueba el PIT-VMRE PEL 2026-2027.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

1. Este CG es competente para aprobar el PIT-VMRE, conforme a lo dispuesto por los artículos 44, numeral 1, incisos gg) y jj); 343 de la LGIPE; 101, numeral 5 y 102, numeral 1 del RE; 4, numeral 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, numeral 1, inciso g) del RIINE; 24 del Reglamento de Sesiones del CG; así como los numerales 8 de los LOVP; 9 y 10 de los LOVEI.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

2. **Función estatal, naturaleza y principios jurídicos del INE.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución, en relación con los diversos 29; 30 numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, establecen que el INE es depositario de la función estatal de organizar elecciones, es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales, así como las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.

Además, el Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

3. **Estructura del Instituto.** De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución, así como 30, numeral 3 de la LGIPE y 4, numeral 1 del RIINE, establecen que el Instituto, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe este Consejo, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la LGIPE, el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables.

De conformidad con el artículo 33 de la LGIPE, este Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal. También podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en que este CG determine su instalación.

4. **Fines del Instituto.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, señala que son fines del INE, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
5. **Naturaleza del CG.** Los artículos 34, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, disponen que este CG es uno de los órganos centrales del Instituto.
6. **Integración del CG.** Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM; y 36, numeral 1 de la LGIPE, establecen que este CG se integra por una Consejera o Consejero Presidente, diez Consejeras y Consejeros Electorales, Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo, personas representantes de los partidos políticos y una Secretaria o Secretario Ejecutivo.
7. **Atribuciones del CG.** El artículo 44, numeral 1, inciso gg), de la LGIPE, dispone que este CG tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución.
8. **Atribuciones de la DERFE.** Con fundamento en el artículo 54, numeral 1, incisos b), c), d) y ñ) de la LGIPE, la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la CPV, conforme al procedimiento establecido en el Título Primero del Libro Cuarto de dicha Ley y las demás que le confiera ese ordenamiento legal.

De conformidad con el artículo 45, numeral 1, incisos h) y l) del RIINE, para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde, entre otras, a la DERFE, emitir los mecanismos para la inscripción de la ciudadanía en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, así como la actualización de estos instrumentos; igualmente, la DERFE tiene la atribución de emitir los procedimientos para la inscripción de las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero en el Padrón Electoral y la elaboración de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 45, numeral 1, incisos y), z) y aa) del RIINE, para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la LGIPE, corresponde a la DERFE en materia del VMRE:

- y) Coordinar con las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del INE la implementación de las actividades de organización y emisión del VMRE, relativas al seguimiento y evaluación del proyecto institucional; la difusión y promoción para registro, emisión del voto y resultados; registro y conformación de la LNE-Extranjero; organización para la emisión del voto; capacitación electoral e integración de MEC, así como escrutinio, cómputo y resultados;
- z) Apoyar los programas y acciones del INE que permitan dar cumplimiento a las disposiciones legales y acuerdos interinstitucionales relacionados con el registro, la promoción y la emisión del VMRE para las elecciones federales y locales, y
- aa) Proponer e instrumentar programas y acciones permanentes de vinculación con grupos y comunidades de personas mexicanas en el extranjero orientados a la promoción y ejercicio de su derecho al voto.

Marco normativo específico.

9. **De los derechos humanos.** Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 133 de la CPEUM, expone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Entre las disposiciones particulares previstas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, prevé que todas las ciudadanas y todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado, en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas y todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción —de las antes referidas— y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral nacional.

- 10. De la organización del VMRE.** De conformidad con el artículo 329, numeral 1 de la LGIPE, la ciudadanía mexicana en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las constituciones locales.

El numeral 2 del citado precepto normativo, prescribe que el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia LGIPE y en los términos que determine el INE.

A su vez, el artículo 329, numeral 3 de la LGIPE, señala que el voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el INE en términos de la propia ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

Para el ejercicio del VMRE, se deberán cumplir los requisitos de inscripción en la sección del Padrón Electoral y en la LNE-Extranjero, a que se refieren los artículos 330 a 333 de la LGIPE, a través de los acuerdos, lineamientos y procedimientos que para tal efecto apruebe este CG.

La LGIPE establece, en su artículo 334, numerales 1 y 2, que a partir del 1º de septiembre y hasta el 15 de diciembre del año previo al de la elección presidencial, la DERFE pondrá a disposición de las personas ciudadanas interesadas los formatos de solicitud de inscripción en el Padrón Electoral y la LNE-Extranjero, en los sitios que acuerde la JGE, por vía electrónica o a través de los medios que determine el mencionado órgano ejecutivo central. Con ese fin, el INE convendrá con la SRE los mecanismos para la inscripción a la LNE-Extranjero a través de las sedes diplomáticas, en los términos de los convenios de colaboración establecidos entre ambas instituciones.

De igual manera, el numeral 3 del artículo 334 de la LGIPE, señala que el INE firmará los convenios necesarios con las instancias correspondientes de la administración pública federal y local, para impulsar el VMRE.

Asimismo, los numerales 4 y 5 de la disposición aludida en el párrafo precedente, establece que las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero podrán tramitar su Credencial para Votar, debiendo cumplir los requisitos señalados en el artículo 136 de la propia LGIPE. La DERFE establecerá en las embajadas o en los consulados de México en el extranjero, los mecanismos necesarios para el trámite de credencialización. El Instituto celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores los acuerdos correspondientes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 339, numeral 1 de la LGIPE, a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección, este CG o, en su caso, en coordinación con el OPL de la entidad que corresponda, aprobarán el formato de la boleta electoral impresa y la boleta electoral electrónica, que serán utilizadas por las personas ciudadanas mexicanas en el extranjero para la elección de que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales.

En términos del artículo 340, numeral 1 de la LGIPE, la documentación y el material electoral estará a disposición de la JGE o, en su caso, el órgano que corresponda en las entidades federativas, a más tardar el 15 de marzo del año de la elección.

El numeral 2 del artículo en cita, establece que la DERFE pondrá a disposición de la JGE los sobres con el nombre y domicilio en el extranjero de cada persona ciudadana que haya optado por la modalidad de voto postal, inscritos en la LNE-Extranjero correspondiente. En el párrafo 3 del mismo artículo, se prevé que las boletas electorales y demás documentación y materiales necesarios para el ejercicio del VMRE se enviarán a cada ciudadana y ciudadano a través del medio postal; en el caso de las y los ciudadanos que hayan optado por la modalidad de voto electrónico, se realizarán los actos necesarios para que remitan las instrucciones precisas de los pasos a seguir para que puedan emitir su voto.

Así, el numeral 4 del artículo en cita, dispone que el envío de la boleta electoral, número de identificación, mecanismos de seguridad, instructivos y demás documentación electoral concluirá, a más tardar, el 20 de abril del año de la elección.

El artículo 341, numerales 1 y 2 de la LGIPE, dispone que las ciudadanas y los ciudadanos que hayan elegido votar por vía postal, o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o recibido los números de identificación y demás mecanismos de seguridad para votar por vía electrónica, deberán ejercer su derecho al voto de manera libre, secreta y directa, marcando la candidatura de su preferencia. Igualmente, cada modalidad de voto deberá tener un instructivo aprobado por este CG.

Asimismo, el artículo 341, numeral 3 de la LGIPE, alude que el INE deberá asegurar que el voto por vía electrónica cuente con al menos los elementos de seguridad que garanticen que, quien emite el voto, sea la persona ciudadana mexicana en el extranjero que tiene derecho a hacerlo; que ésta no pueda emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en la propia LGIPE; que el sufragio sea libre y secreto; así como, la efectiva emisión, transmisión, recepción y cómputo del voto emitido.

El artículo 342, numerales 1 y 2 de la LGIPE, prevé que, una vez que la persona ciudadana haya votado, deberá doblar e introducir la boleta electoral en el sobre que le haya sido remitido, cerrándolo de forma que asegure el secreto del voto y, en el más breve plazo, deberá enviar el sobre que contiene la boleta electoral por correo certificado al INE.

Por su parte, el artículo 343, numeral 1 de la LGIPE, dispone que este CG determinará la forma en que las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero remitirán su voto al INE o, en su caso, a los OPL.

A su vez, el numeral 2 de la disposición legal anteriormente aludida, prevé que el sistema de voto por medios electrónicos que apruebe este CG, deberá cumplir con lo siguiente: ser auditable en cada una de las etapas de su desarrollo e implementación; darle oportunidad a la o el votante de corroborar el sentido de su voto antes de su emisión; evitar la coacción del voto, garantizando el sufragio libre y en secreto; garantizar que quien emite el voto, sea la persona ciudadana mexicana en el extranjero que tiene derecho a hacerlo; garantizar que la o el ciudadano mexicano en el extranjero no pueda emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en esta Ley, y contar con un programa de resultados electorales en tiempo real, público y confiable.

De igual manera, en términos del numeral 3 del artículo 343 de la LGIPE, el INE emitirá los lineamientos tendientes a resguardar la seguridad del voto.

En relación con el voto por la vía postal, el artículo 344 de la LGIPE, establece que la JGE o, en su caso, los OPL dispondrán lo necesario para recibir y registrar, señalando el día, los sobres que contienen la boleta electoral, clasificándolos conforme a las listas nominales de electores que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo; colocar la leyenda "VOTÓ" al lado del nombre de la persona electora en la lista nominal correspondiente; lo anterior podrá hacerse utilizando medios electrónicos, y resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.

De conformidad con el artículo 345, numeral 1 de la LGIPE, serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el INE hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral, si el envío se realiza por vía postal o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados; o hasta las 18:00 horas del día de la jornada electoral, tiempo del Centro de México, si el envío se realiza por medios electrónicos.

El artículo 346, numeral 1 de la LGIPE, dispone que, con base en las LNE-Extranjero, conforme al criterio de su domicilio en territorio nacional, este CG determinará el número de MEC que correspondan a cada distrito electoral uninominal, y aprobará el método y los plazos para seleccionar y capacitar a las y los ciudadanos que integrarán dichas mesas, aplicando en lo conducente el artículo 254 de la propia LGIPE.

El artículo 347, numeral 1 de la LGIPE, prevé que las MEC se instalarán a las 17:00 horas del día de la jornada electoral y a las 18:00 horas iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.

Para el cumplimiento de las atribuciones y tareas que tiene el INE en materia del VMRE, el artículo 354, numeral 2 de la LGIPE, dispone que el INE establecerá los lineamientos que deberán seguir los OPL para garantizar el VMRE en las entidades federativas que correspondan.

Ahora bien, el artículo 355, numeral 1 de la LGIPE, advierte que el costo de los servicios postales derivado de los envíos que por correo realicen el INE y los OPL a las personas ciudadanas residentes en el extranjero, así como el costo derivado de los servicios digitales, tecnológicos, operativos y de promoción, será previsto en el presupuesto de cada institución.

A su vez, el artículo 355, numeral 2 de la LGIPE, dispone que el INE, en coordinación con otros organismos públicos y la SRE, deberá promover e instrumentar la instalación de dispositivos con acceso electrónico en las sedes diplomáticas del Estado Mexicano que se ubiquen en localidades donde exista una amplia concentración de personas ciudadanas mexicanas en el extranjero.

Asimismo, el artículo 356, numeral 1 de la LGIPE, establece que este CG y los órganos superiores de dirección de los OPL en cada entidad federativa proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de la propia ley.

Ahora bien, el artículo 100 del RE, establece que las disposiciones contenidas en el Capítulo IV del Libro Tercero de dicho cuerpo normativo, son aplicables para las personas ciudadanas mexicanas en el extranjero que deseen ser incorporadas en la LNE-Extranjero para, de esa manera, ejercer su derecho al voto en elecciones federales, en las elecciones locales en las entidades federativas cuya legislación local contemple el ejercicio de ese derecho, así como en los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales.

El artículo 101, numeral 1 del RE, enlista las áreas competentes del INE a las que les corresponde la implementación del VMRE, en el ámbito de sus atribuciones.

Bajo esa arista, el artículo 101, numeral 2 del RE, establece que los OPL de las entidades federativas cuyas legislaciones contemplan el VMRE, implementarán las acciones específicas para su instrumentación, de acuerdo con los lineamientos que emita este CG y los convenios generales de coordinación y colaboración que al efecto se celebren.

En los términos previstos en el numeral 3 del mismo artículo 101 del RE, este CG podrá integrar una Comisión Temporal para atender y dar seguimiento a las actividades relativas al VMRE.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, numerales 5 y 6 del RE, este CG determinará la implementación de las modalidades de VMRE previstas en la LGIPE para el proceso electoral o de participación ciudadana de que se trate. De manera particular, en cada proceso electoral o mecanismo de participación ciudadana previsto en leyes federales en que se considere la participación de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, se implementará la modalidad de votación electrónica por internet.

De acuerdo con el artículo 102, numeral 1 del RE, este CG emitirá los lineamientos en materia del VMRE a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en la LNE-Extranjero, el envío de documentos y materiales electorales, la o las modalidades de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del sufragio de las personas ciudadanas mexicanas en el extranjero para las elecciones federales y locales, así como los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

El artículo 102, numeral 2 del RE, refiere que se deberán observar los lineamientos que emita este CG, para la organización y emisión del VMRE bajo la modalidad electrónica, de conformidad con lo previsto en el artículo 329, numeral 3 de la LGIPE y el Anexo 21.2 del propio reglamento, relativo a los LOVEI.

Este CG emitirá el programa de integración de MEC y capacitación electoral para las elecciones federales y locales, así como los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales, que resulten aplicables, en términos de lo señalado en el artículo 102, numeral 3 del RE.

Por su parte, el artículo 102, numeral 4 del RE, indica que las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración y, en su caso, impresión de la documentación y material electoral para garantizar el VMRE, se ajustarán a lo que establezcan los lineamientos que emita este CG y los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos.

De igual manera, el numeral 5 de la disposición reglamentaria aludida, refiere que el INE suscribirá con otras instancias los convenios necesarios para la adecuada implementación del VMRE.

Por último, el numeral 6 del mismo artículo señala que, para los PEF y PEL, así como para los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales, el INE pondrá a disposición de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero el sistema que permita la correcta emisión y transmisión de su voto en las elecciones que tenga derecho a votar, siempre y cuando haya elegido la modalidad de voto electrónico a través de internet.

Para promover e informar acerca del VMRE en cualquiera de sus modalidades, el artículo 104, numeral 1 del RE, dispone que el INE desarrollará una estrategia de difusión, comunicación y asesoría a la ciudadanía. En su caso, la estrategia quedará definida en el convenio general de coordinación y colaboración que el INE celebre con cada OPL.

Adicionalmente, el artículo 105, numeral 2 del RE, señala que las ciudadanas y los ciudadanos que deseen ser incorporados en la LNE-Extranjero para ejercer su derecho al voto desde el extranjero, deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 34 de la CPEUM; 9, párrafo 1 y 330, numeral 1 de la LGIPE, así como los que determine este CG.

Conforme a los numerales 3 y 4 de la disposición reglamentaria anteriormente aludida, el INE y los OPL proveerán lo necesario para que la ciudadanía interesada en tramitar su inscripción a la LNE-Extranjero pueda obtener el instructivo y formular la solicitud correspondiente. La DERFE será responsable de recibir las solicitudes de inscripción y realizar todas las actividades relacionadas con la conformación de la LNE-Extranjero, en términos de lo establecido en la LGIPE y los lineamientos que establezca este CG.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se realicen con motivo del VMRE en las entidades federativas, el artículo 109 del RE, establece las bases para la integración de un Grupo de Trabajo conjunto entre el INE y el o los OPL.

Por su parte, conforme al numeral 8 de los LOVP, los términos y plazos para la ejecución de las actividades previstas en dichos Lineamientos serán aprobados por el CG mediante el PIT-VMRE correspondiente a cada PEF, PEL o proceso de participación ciudadana, previo conocimiento de la Comisión respectiva. Dichos plazos deberán contemplar, entre otros aspectos, la aprobación y validación de la documentación y materiales electorales; la producción e integración del Paquete Electoral Postal; la emisión de los procedimientos para su envío, así como para la recepción, registro, clasificación y resguardo de los Sobres-Voto; el envío y recepción de los sobres postales de voto; y la determinación de las MEC, su sede y la logística para el escrutinio y cómputo de la votación recibida bajo la modalidad postal.

En términos del numeral 9 de los LOVEI, en cada ocasión que se utilice el SIVEI, este CG debe aprobar, como mínimo, una serie de definiciones operativas y de control: quiénes custodiarán la llave criptográfica; la aprobación de la documentación electoral; y un calendario que fije fechas para la entrega de la Lineamientos LNE-Extranjero de la DERFE a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos (para generar accesos), el envío de credenciales de acceso a la ciudadanía, el periodo de socialización del sistema, y los eventos protocolarios para validar y ratificar la oferta electoral que se mostrará en el SIVEI.

Asimismo, debe establecerse la fecha límite para realizar modificaciones al SIVEI por adendas a la Lineamientos LNE-Extranjero (sin que puedan hacerse durante socialización o votación), el número y sedes de las MEC electrónicas y su horario de instalación para el cómputo, la fecha de preparación del SIVEI (configuración, creación de llave y apertura), la fecha y hora de inicio del periodo de votación, y cualquier otra determinación necesaria para el adecuado desarrollo del voto electrónico por internet.

Además, el numeral 10 de los LOVEI, establece que, en elecciones concurrentes, las determinaciones adoptadas por este CG conforme al numeral anterior, serán aplicables para el PEF, así como para los PEL de las entidades federativas cuya legislación local contemple el VMRE.

11. **Del criterio jurisdiccional aplicable.** El TEPJF se pronunció en la Jurisprudencia 29/2002, en el sentido que sigue:

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.-

Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

TERCERO. Motivos para aprobar el PIT-VMRE.

11. Entre las atribuciones del INE conferidas por la CPEUM, la LGIPE y el RE, se encuentran las relacionadas con la organización del VMRE en los comicios en los ámbitos federal y local, así como en los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales.
12. El domingo 6 de junio de 2027 se celebrarán elecciones en el marco de los PEL 2026-2027, en los que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero podrá elegir, desde el país en que reside y de acuerdo con la entidad mexicana de origen o referencia, los siguientes cargos de elección popular, mediante la vía postal, electrónica a través de internet o presencial en sedes en el extranjero:

ENTIDAD	CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	FUNDAMENTO LEGAL
Baja California Sur	Gubernatura	Artículos 1º, párrafo 1; 185; y 197, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur.
Chihuahua	Gubernatura	Artículo 21, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
		Artículos 5, párrafo 1, inciso h); y 6, párrafo 4, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ENTIDAD	CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	FUNDAMENTO LEGAL
Ciudad de México	Diputación Migrante	Artículos 7, apartado F, numeral 3; y 29, base A, párrafo 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México.
		Artículos 6, párrafo 1, fracción I, párrafo 2; 11, párrafo 1; 13, párrafo 1; y 17, fracción I Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Colima	Gubernatura	Artículo 8, párrafo 5, del Código Electoral del Estado de Colima.
Guerrero	Gubernatura	Artículo 19, numeral 1, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
	Diputación Migrante	Artículos 18 y 404 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
Jalisco	Diputación Migrante	Artículo 6, fracción II, inciso e); y 117 Bis, fracciones III y IV, inciso e), de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
		Artículos 7, párrafos 3 y 4 del Código Electoral del Estado de Jalisco.
Michoacán	Gubernatura	Artículo 13, párrafo 16, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
		Artículos 274 y 276 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Nayarit	Gubernatura	Artículo 17, fracción I, párrafo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit
		Artículos 5, fracción IV; y 86, fracción XXIX de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.
Oaxaca	Diputación Migrante o Binacional	Artículo 24, fracción X, párrafo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
		Artículos 2, fracción XIII Bis; 38, fracción LXVII; 173, párrafo 5, fracción IV; 271; y 272 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
Querétaro	Gubernatura	Artículos 7, párrafo 4, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
		Artículo 7, párrafo 4, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
San Luis Potosí	Gubernatura	Artículo 30, párrafo 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
		Artículos 6, fracción X; y 30, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
Sinaloa	Gubernatura	Artículo 10, fracción I, párrafo 2, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
		Artículos 1 y 4, último párrafo; 7, párrafos 2 y 3; y 12, párrafo 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
Zacatecas	Gubernatura	Artículo 14, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
		Artículo 7, párrafo 2; 11, numeral 3; 278, párrafos 1 y 2 y 279 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

13. En ese contexto, se celebró reunión preparatoria del Grupo de Trabajo, con el objetivo de conocer, revisar y acompañar los trabajos de planeación y preparación entre el INE y los OPL de las entidades cuya normatividad regula la figura del voto extraterritorial y que celebran elecciones locales el domingo 6 de junio de 2027, así como revisar los aspectos relacionados con el desarrollo de las actividades en la materia, y los esquemas de coordinación y colaboración para la adecuada instrumentación del VMRE.

14. En virtud de lo anterior y de cara a dichos PEL 2026-2027, resulta necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización del VMRE en las elecciones locales, a fin de facilitar a las personas ciudadanas mexicanas en el extranjero el ejercicio de su derecho humano al sufragio. De ahí la importancia de establecer mecanismos que permitan contar con instrumentos y reglas que definan las actividades a realizar por el INE, los OPL y demás actores involucrados.
15. En tal sentido, es menester la generación de una planeación integral que permita llevar a cabo, de manera puntual, periódica y oportuna, las actividades del VMRE, así como su debido seguimiento y evaluación.
16. Asimismo, dada la naturaleza transversal del proyecto del VMRE, como en ejercicios anteriores, se requiere del trabajo conjunto y coordinado de las instancias de dirección, las áreas ejecutivas y los órganos desconcentrados del INE, así como de otras áreas del Instituto cuya participación resulte necesaria para el buen desarrollo del proyecto.
17. De igual forma, resulta fundamental la suma de esfuerzos con los OPL cuyas entidades celebrarán comicios locales el domingo 6 de junio de 2027 y contarán con la participación de su ciudadanía en el extranjero, trabajos que se estarán desarrollando con base en el artículo 109 del RE.
18. Por lo anterior, este CG estima necesario aprobar el PIT-VMRE, que constituye el documento que establece la planeación y programación de actividades en materia del VMRE para los PEL 2026-2027 en las elecciones para la renovación de Gubernaturas de las entidades de Baja California Sur, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa y Zacatecas, así como las Diputaciones Migrantes de la Ciudad de México, Guerrero, Jalisco y Oaxaca.
19. Cabe destacar que el PIT-VMRE está vinculado con la política general de organizar procesos electorales confiables y equitativos que atiendan los objetivos del Plan Estratégico del INE 2016-2026, aprobado por este CG mediante Acuerdo INE/CG870/2016, consistentes en organizar procesos electorales con efectividad y eficiencia; fortalecer la confianza y la participación ciudadanas en la vida democrática y política del país, y garantizar el derecho a la identidad.
20. En este sentido, el PIT-VMRE tiene como objetivo general cumplir con las disposiciones legales y los objetivos de la planeación estratégica institucional, a través de un proyecto transversal que incluya actividades de diseño, instrumentación, seguimiento y evaluación, para posibilitar a la ciudadanía mexicana en el extranjero el ejercicio de sus derechos político-electorales en los PEL 2026-2027, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, así como el actuar institucional con perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad, y estándares de eficiencia y racionalidad.
21. Las áreas competentes del INE y de los OPL involucradas en el proyecto del VMRE en los PEL 2026-2027, realizarán sus actividades en el marco de los siguientes objetivos específicos:
 - a) Promover y ampliar la participación de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero;
 - b) Fortalecer la confianza y la credibilidad en el INE y los OPL entre las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero;
 - c) Utilizar las nuevas tecnologías de la información para facilitar diferentes aspectos sustantivos del proyecto, tales como la promoción del derecho al sufragio fuera de territorio nacional, la inscripción a la LNE-Extranjero, y la emisión y cómputo del voto en sus distintas modalidades;
 - d) Llevar a cabo acciones de registro, organización y capacitación electoral para el ejercicio, recepción y escrutinio y cómputo del VMRE bajo las modalidades de votación postal, electrónica y presencial;
 - e) Implementar acciones de difusión, comunicación y vinculación para la promoción del VMRE, mediante medios viables e idóneos, e integrar esfuerzos de actores interesados, tales como instituciones públicas o privadas, medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil;
 - f) Coordinar y dar seguimiento al VMRE, para identificar los avances, realizar el control de riesgos, llevar a cabo la toma de decisiones oportunas, o la puesta en marcha de acciones preventivas o correctivas ordenadas; igualmente, promover un esquema de interlocución interna y fortalecer los mecanismos de coordinación entre el INE y los OPL, que garantice el flujo adecuado y oportuno de información, apoyos e insumos para el cumplimiento de las tareas de las áreas vinculadas.

22. De esta manera, el PIT-VMRE está organizado en seis fases que integran las actividades a realizar por cada una de las áreas involucradas:

- A. Coordinación, seguimiento y evaluación del VMRE.** Esta fase supone valoraciones previas al proceso de carácter jurídico, normativo, presupuestal, organizacional, procedimental, técnico y operativo. Se establecen mecanismos de comunicación y coordinación, además de definir las actividades, tareas y fechas de ejecución de cada una de ellas.

Durante el desarrollo de los PEL 2026-2027, se presentarán informes de avances y seguimiento y, al concluir, se presentará en la CVMRE un Informe final de actividades del PIT-VMRE PEL, a fin de someterlo a la consideración de este CG.

- B. Promoción para el registro, emisión del voto y resultados.** En esta fase, con base en la Estrategia Integral de Promoción del VMRE 2026-2027, se ejecutan acciones de difusión, vinculación, comunicación, en plataformas digitales y de educación cívica dirigidas a las personas mexicanas en el extranjero, a través de los programas específicos de trabajo que para tal efecto se establezcan.

Se dará a conocer la credencialización en el extranjero, el derecho al sufragio extraterritorial, así como los plazos y requisitos para la inscripción a la LNE-Extranjero. Iniciado el periodo de inscripción, se invitará al registro y posteriormente a la emisión del voto por cada una de las modalidades de votación y, finalmente, se socializarán los resultados de la votación.

- C. Registro y conformación de la LNE-Extranjero.** En esta fase se define el mecanismo de inscripción a la LNE-Extranjero en los Lineamientos LNE-Extranjero que se emitan por este CG; se reciben y procesan las solicitudes de inscripción; se integra el listado nominal para ser sometido al proceso de revisión y observación por los partidos políticos; se genera y entrega el informe de observaciones a la LNE-Extranjero, para su posterior declaración de validez y definitividad; y se brinda acompañamiento y atención a las personas ciudadanas interesadas en emitir su voto desde el extranjero.

- D. Organización para la emisión del VMRE.** Esta fase contempla la organización del VMRE por las modalidades postal, electrónica por internet y presencial, en términos de la LGIPE, el RE, los LOVP, los LOVEI y los acuerdos que emita este CG.

Se diseñan, aprueban y producen los documentos y materiales electorales para la emisión del voto extraterritorial, los cuales se hacen llegar a la ciudadanía debidamente registrada por los medios que correspondan; y se reciben y procesan los votos, de acuerdo con cada modalidad de votación. Asimismo, se diseñan, aprueban y producen los documentos y materiales electorales para el escrutinio y cómputo de la votación recibida.

Por otra parte, se diseña el mecanismo de registro de representantes de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes ante las MEC.

Igualmente, en el caso de la modalidad de votación electrónica por internet, se realizan los ajustes y parametrización del SIVEI; se lleva a cabo la auditoría al sistema a fin de verificar su correcto funcionamiento; se realizan simulacros y se somete a un periodo de socialización para que la ciudadanía se familiarice en el uso del sistema; finalmente, se lleva a cabo la operación del SIVEI y la recepción de votos durante el periodo correspondiente.

Por lo que hace al voto presencial, las actividades, términos y plazos específicos, así como su seguimiento y evaluación se efectuarán en los términos que para tal efecto apruebe este CG, para aplicar el VMRE en los PEL 2026-2027.

- E. Capacitación electoral e integración de MEC.** En esta fase se elabora, aprueba y ejecuta la estrategia de capacitación electoral e integración de MEC que apruebe este CG; se generan los materiales didácticos y de apoyo para llevar a cabo la capacitación electoral del VMRE, y se definen los procedimientos a seguir por parte de la DECEyEC y de las JLE y las JDE para la integración de las MEC Postales y Electrónica(s) del VMRE el día de la jornada electoral.

- F. Escrutinio, cómputo y entrega de resultados.** Finalmente, en esta fase se contempla que se determinará y acondicionará el Local Único; se implementará el escrutinio y cómputo de la votación emitida desde el extranjero, de acuerdo con las modalidades de sufragio extraterritorial, y se incorporarán los resultados de las actas de cómputo por entidad federativa al sistema de resultados electorales preliminares; finalmente, se hará llegar a las instancias correspondientes la documentación electoral.

23. Es pertinente resaltar que, por lo que respecta a las modalidades postal y electrónica a través de internet, este CG emitió los LOVP y los LOVEI, los cuales serán aplicables en los PEL 2026-2027, y cuyo detalle sobre plazos y actividades se refieren en el PIT-VMRE que, en su caso, se apruebe en el presente acuerdo, de conformidad con los numerales 8 de los LOVP, así como 9 y 10 de los LOVEI.
24. No se omite mencionar que, las actividades y fechas referidas en cada una de las fases del PIT-VMRE que se encuentran relacionadas en el cronograma de actividades, podrán modificarse o actualizarse a causa de situaciones supervinientes ajenas al cumplimiento de las actividades de las áreas involucradas, o con motivo de ajustes al marco jurídico o de la disponibilidad presupuestal. De lo anterior, se informará a la CVMRE, con la justificación de la modificación o adecuación a las actividades y fechas que resulten afectadas y, en su caso, se someterán a su consideración.
25. Igualmente, se estima procedente que la Comisión competente en materia del VMRE, informe a este CG acerca de las modificaciones, adecuaciones o ajustes que, en su caso, se realicen al PIT-VMRE, en los términos referidos en el párrafo precedente, junto con la razón que justifique el impacto de las actividades y/o las fechas que resulten afectadas.
26. Adicional a lo ya expuesto y considerando que una de las modalidades establecidas en la LGIPE para la emisión del voto extraterritorial y que contempla el PIT-VMRE PEL 2026-2027, es la vía electrónica por internet, así como dadas las particularidades que caracterizan este mecanismo de votación para la ciudadanía residente en el extranjero, se estima necesario que dicho voto electrónico por internet sea emitido exclusivamente desde fuera del territorio nacional, atendiendo a su naturaleza y finalidad.

Lo anterior, en virtud de que, esta modalidad constituye una medida diferenciada destinada a garantizar el ejercicio efectivo del derecho al sufragio de las personas mexicanas que, por residir fuera del país, no pueden acudir físicamente a una casilla en territorio nacional; permitir su emisión desde México desnaturalizaría su propósito. Además, limitar su emisión desde el extranjero fortalece los principios de certeza, equidad, autenticidad y control del proceso electoral, al evitar riesgos como incentivos para el uso estratégico del mecanismo o distorsiones en la integración de la LNE-Extranjero. Asimismo, la delimitación geográfica contribuye a mantener congruencia entre la inscripción en la lista nominal correspondiente y el ámbito territorial desde el cual se ejerce el voto.

27. Por último, esta restricción no implica limitación indebida de derechos, ya que la ciudadanía que se encuentre en territorio nacional dispone de la modalidad ordinaria de votación en casilla, garantizando así el acceso universal al sufragio. En consecuencia, establecer que el voto electrónico por internet para la ciudadanía residente en el extranjero solo pueda emitirse desde fuera del territorio nacional preserva la coherencia del modelo electoral, protege su integridad técnica y jurídica, y asegura que la medida cumpla su finalidad sin generar distorsiones al sistema.
28. Ahora bien, por lo que hace al VMRE bajo la modalidad de votación presencial en sedes en el extranjero a cuyos plazos y actividades hace referencia el PIT-VMRE, antes del inicio del proceso de inscripción de la ciudadanía a la LNE-Extranjero para los PEL 2026-2027 y previo conocimiento de la CVMRE, este CG aprobará el instrumento normativo correspondiente a los lineamientos para la organización del VMRE en esa modalidad, que será aplicable para el voto extraterritorial en los comicios locales del 6 de junio de 2027.
29. Con base en las consideraciones expuestas, este CG puede aprobar el PIT-VMRE, de conformidad con el **Anexo** que forma parte integral del presente acuerdo.
30. Para tal efecto, se considera pertinente que este Instituto, por conducto de su Secretaría Ejecutiva, lleve a cabo las gestiones necesarias para difundir el PIT-VMRE a través de los portales electrónicos del INE y de los OPL, para reforzar la socialización y promoción del VMRE en los PEL 2026-2027.
31. Finalmente, se estima pertinente instruir a las áreas competentes del INE, bajo la coordinación de la DERFE, a realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a las actividades, términos y plazos previstos en el PIT-VMRE, a través de la presentación de los informes de avances y seguimiento, así como el informe final de resultados y evaluación del VMRE en los PEL 2026-2027.

Con base en lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este CG en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el “Plan Integral de Trabajo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2026-2027”, el cual está contenido en el **Anexo** que se acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto Nacional Electoral, bajo la coordinación de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a presentar a la Comisión competente para, en su caso, someter a la aprobación de este Consejo General, a más tardar en el mes de junio de 2026, el marco normativo para la organización del voto de la ciudadanía mexicana en el extranjero bajo la modalidad presencial en sedes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2026-2027, en el que se consideren los objetivos, bases, mecanismos y procedimientos, así como los términos y plazos específicos para la ejecución de actividades de esta modalidad de votación extraterritorial.

TERCERO. Se determina que, para efectos de la modalidad de votación electrónica por internet, las personas electoras únicamente podrán emitir su voto desde el extranjero y no en territorio nacional.

CUARTO. Se instruye a las áreas competentes del Instituto Nacional Electoral, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, a llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar que la modalidad de votación electrónica por internet sea efectivamente emitida desde el extranjero

QUINTO. Se instruye a las áreas competentes del Instituto Nacional Electoral, en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y en el ámbito de sus respectivas atribuciones, a dar cumplimiento a las actividades, términos y plazos previstos en el “Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2026-2027”, que se identifica como **Anexo** del presente acuerdo, a través de los informes de avances y seguimiento, así como del informe final de resultados y evaluación del proyecto institucional que se rinden a este Consejo General, previo conocimiento de la Comisión competente.

SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a notificar el presente Acuerdo y su anexo al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, Instituto Estatal Electoral Chihuahua, Instituto Electoral de la Ciudad de México, el Instituto Electoral del Estado de Colima, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, el Instituto Electoral de Michoacán, el Instituto Electoral de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, Instituto Electoral del Estado de Querétaro, Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor a partir de su aprobación por parte de este Consejo General.

OCTAVO. Publíquense el presente Acuerdo y su anexo en la Gaceta Electoral, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación, a través de una liga electrónica para consultar su anexo.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de marzo de 2026, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino**.- Rúbrica.

El Acuerdo y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-26-de-marzo-de-2026/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2026/INE/CGord202603_26_ap_7.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del Estado de Colima, respecto de los municipios de Colima y Cuauhtémoc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG152/2026.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RESPECTO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y CUAUHTÉMOC

GLOSARIO

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
COC	Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DSCV	Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE	Instituto Nacional Electoral.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
STN	Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

ANTECEDENTES

- I. **Publicación del Decreto 146.** El 3 de octubre de 1964, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, el Decreto número 146, mediante el cual el Congreso del Estado de Colima, aprueba la División Política Municipal señalada en el mapa del Estado, estableciendo los límites de los municipios en que se encuentra conformado, entre ellos, Colima y Cuauhtémoc.
- II. **Modificaciones a los LAMGE.** El 7 de agosto de 2025, mediante Acuerdo INE/CG998/2025, este Consejo General aprobó las modificaciones a los LAMGE, aprobados mediante diverso INE/CG393/2019.
- III. **Informe técnico para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales en el estado de Colima.** El 7 de agosto de 2025, la COC remitió a la STN, ambas adscritas a la DERFE, mediante oficio INE/COC/0956/2025, el "Informe Técnico Modificación de límites municipales entre Colima y Cuauhtémoc en el estado de Colima".
- IV. **Dictamen jurídico para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales en el estado de Colima.** El 6 de octubre de 2025, la STN adscrita a la DERFE, mediante oficio INE/DERFE/STN/27069/2025, emitió el "Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Colima y Cuauhtémoc, estado de Colima".
- V. **Remisión del dictamen técnico-jurídico a la DSCV.** El 28 de octubre de 2025, mediante el oficio INE/COC/1250/2025, la COC remitió a la DSCV, el dictamen técnico-jurídico del caso de modificación a la cartografía electoral de referencia, para que por su conducto se hiciera del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.

- VI. Entrega del dictamen técnico-jurídico a las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.** El 30 de octubre de 2025, mediante los oficios INE/DERFE/DSCV/0359/2025, INE/DERFE/DSCV/0360/2025, INE/DERFE/DSCV/0361/2025, INE/DERFE/DSCV/0362/2025, INE/DERFE/DSCV/0363/2025 e INE/DERFE/DSCV/0364/2025, la DSCV entregó a las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA, acreditadas ante la CNV, el dictamen técnico-jurídico en comento para su conocimiento y, en su caso, realizar las observaciones que consideraran oportunas.
- VII. Conclusión del plazo para formular observaciones por parte de los partidos políticos.** El 19 de noviembre de 2025, venció el plazo de 20 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinentes al caso de modificación a la cartografía electoral del estado de Colima.
- Al respecto, mediante oficio INE/DERFE/DSCV/0377/2025, de fecha 24 de noviembre de 2025, la DSCV informó que no se recibieron observaciones por parte de los representantes de los partidos políticos.
- VIII. Recomendación de la CNV.** El 11 de marzo de 2026, la CNV recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV11/MAR/2026, apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Colima, respecto de los municipios de Colima y Cuauhtémoc.
- IX. Aprobación del anteproyecto de acuerdo por la CRFE.** El 19 de marzo de 2026, en su Tercera Sesión Extraordinaria, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, mediante Acuerdo INE/CRFE15/03SE/2026, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Colima, respecto de los municipios de Colima y Cuauhtémoc.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

1. Este Consejo General es competente para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Colima, respecto de los municipios de Colima y Cuauhtémoc, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM; 29, 30, párrafo 1, incisos c) y d), 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x); 45, numeral 1, incisos q), r), y s); del RIINE; 42 y 43 de los LAMGE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

2. **Normatividad aplicable en derechos humanos.** Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia CPEUM y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

3. **Función estatal, naturaleza y principios jurídicos del INE.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución, en relación con los diversos 29; 30 numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, establecen que el INE es depositario de la función estatal de organizar elecciones, es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales, así como las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.

El INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

4. **Estructura del INE.** De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM, así como 30, numeral 3 de la LGIPE y 4, numeral 1 del RIINE, establecen que el Instituto, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe el CG, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la LGIPE, el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

También, de conformidad con el artículo 33, de la LGIPE, el INE tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal. También podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.

5. **Fines del Instituto.** El artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, señala que son fines del INE, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

6. **Atribuciones del INE en materia de geografía electoral.** El artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, así como el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, manifiestan que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

El artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE instituye que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

A su vez, artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone que este Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. El Secretario Ejecutivo del INE establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en dicho medio oficial.

7. **Naturaleza jurídica del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 35, numeral 1 de la LGIPE, y 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
8. **Integración del Consejo General.** De conformidad con el artículo 36, numeral 1 de la LGIPE, el Consejo General se integra por una Consejera o Consejero Presidente, diez Consejeras y Consejeros Electorales, Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo, personas representantes de los partidos políticos y una Secretaria o Secretario Ejecutivo. La conformación del mismo deberá garantizar el principio de paridad de género.
9. **Atribuciones del Consejo General.** Conforme al artículo 44, numeral 1, incisos a) y hh) de la LGIPE, el Consejo General tiene como atribuciones, entre otras, aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del INE, así como aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población.
- Ha sido criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, las modificaciones a la cartografía electoral constituyen una atribución concreta y directa del Consejo General del INE, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral; razón por la cual podrá emitir los Lineamientos y acuerdos necesarios¹.
10. **Integración de las Comisiones de Vigilancia.** El artículo 157, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE indica que las Comisiones de Vigilancia se integrarán, entre otros, por la o el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores o, en su caso, las y los Vocales correspondientes de las Juntas Locales Ejecutivas y/o Distritales Ejecutivas, quienes fungirán como presidentas(es) de las respectivas comisiones, así como un(a) representante propietaria(o) y un(a) suplente por cada uno de los Partidos Políticos Nacionales.
11. **Atribuciones de la CNV.** El artículo 158, numeral 2 de la LGIPE y 78, numeral 1, inciso j) advierte que la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos en materia de demarcación territorial, de los distritos electorales federales y locales, incluyendo la redistribución, el reseccionamiento y la integración seccional que efectúe la DERFE.
12. **Atribuciones de la DERFE en materia de geografía electoral.** El artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE dispone que es atribución de la DERFE mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

Bajo esa tesitura, el artículo 45, numeral 1, inciso s) del RIINE establece que la DERFE, tiene como facultad, entre otras, definir las reglas y procedimientos para la detección de inconsistencias en la cartografía electoral, así como para la actualización permanente del Marco Geográfico Electoral. Lo anterior haciéndose del conocimiento de la CNV.

El numeral 14 de los LAMGE señala que, con el propósito de incorporar en la cartografía electoral del país los procedimientos técnicos y científicos que le den una mayor calidad, la DERFE promoverá la mejora continua de los trabajos de actualización cartográfica electoral, considerando como insumo la cartografía oficial del INEGI, así como los estándares nacionales e internacionales en la materia, apegándose siempre al marco constitucional y legal aplicable para estas actividades.

El numeral 29 de los LAMGE, indica que la modificación de límites municipales se presenta cuando la autoridad competente de una entidad federativa establece una nueva delimitación político-administrativa entre dos o más municipios, conforme a sus procedimientos normativos.

¹ Sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-113/2010, en fecha 24 de noviembre de 2010. Aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

De igual forma, el numeral 30 de los LAMGE establece que, la actualización de la cartografía electoral por las modificaciones de límites estatales y municipales deberá realizarse con base en un documento emitido por autoridad competente, conforme a lo que establece la legislación local que corresponda. Los nuevos límites establecidos deberán representarse en los respectivos mapas con la precisión requerida. En caso de que existan ambigüedades que impidan la representación de las modificaciones a los límites municipales, la DERFE deberá presentar un informe que justifique dicha circunstancia, y lo hará de conocimiento a la CNV.

El numeral 35 de los LAMGE, mandata que se realizaran los trabajos de actualización cartográfica electoral a nivel de municipio o estado, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando exista un documento emitido por autoridad competente conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, y no coexista con un procedimiento que conforme a la legislación en la materia impida modificarlos, y
- b) Cuando no exista ambigüedad técnica en la descripción de los límites que impida su representación en la cartografía electoral.

Asimismo, el numeral 36 incisos a) y b) de los LAMGE establece que, cuando el INE tenga conocimiento de un problema de límites territoriales que genere incertidumbre en la referencia geoelectoral de la ciudadanía a nivel municipal, hará de conocimiento la problemática a la legislatura del estado y le solicitará por escrito el documento emitido por la autoridad competente que establece la delimitación de los municipios involucrados y, en caso de que el mismo sea ambiguo, la DERFE utilizará como principal insumo el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI, en los términos descritos en el numeral 14, y actuará conforme a los numerales 37 a 45 de la normatividad en comento.

El numeral 38 de los LAMGE colige que, en cualquiera de los supuestos referidos en los numerales 25, 34, 35 y 36, la DERFE revisará cada caso en particular y emitirá un dictamen técnico-jurídico sobre la procedencia o no de la actualización cartográfica electoral.

El dictamen referido contará con los elementos de ciencia cartográfica, con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida, y en su caso, geoposicionamiento de las localidades. Además, el dictamen incluirá el análisis de la legislación que aplique, de ser el caso, la resolución jurídica que aplique.

- 13. Normatividad local de la entidad sujeta a actualización cartográfica.** El artículo 33, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima establece que el Congreso del Estado tiene facultad para, entre otras, reformar dicha Constitución, previo cumplimiento de los requisitos que ella misma establece, así como también para reformar, abrogar y derogar las leyes que expida.

De igual forma, el artículo 34, fracción XX de la Constitución de la entidad mandata que, el Congreso del Estado tendrá en el orden federal las facultades que determinen la CPEUM y demás leyes que de ella emanen. Asimismo, tendrá facultad para dirimir las cuestiones que sobre límites se susciten entre municipios, de conformidad con la ley respectiva.

El artículo 39, fracción I de la Constitución Local dispone que, es derecho de iniciar leyes corresponde, entre otros, a las diputadas y diputados.

A su vez, el artículo 4, párrafo segundo de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima establece que será competencia del Congreso del Estado dirimir los conflictos sobre límites territoriales que se susciten entre dos o más municipios, de conformidad con la ley de la materia.

El artículo 18 del citado ordenamiento determina que el Congreso, por mayoría calificada, podrá crear y fusionar municipios, modificar la extensión de los mismos y cambiar la residencia de sus cabeceras, de conformidad con los requisitos señalados en la Ley de referencia.

TERCERO. Motivos para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Colima, respecto de los municipios de Colima y Cuauhtémoc.

14. La CPEUM, la LGIPE, el RIINE y los LAMGE revisten al INE de atribuciones para conformar y actualizar la geografía electoral, así como llevar a cabo el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en dichos ordenamientos, las constituciones estatales y las leyes electorales de las entidades federativas.
15. A su vez, la DERFE, tiene como atribución, mantener actualizada la cartografía electoral del país, para ello, deberá realizar los estudios y análisis correspondientes.
16. Bajo ese contexto, el Marco Geográfico Electoral constituye un elemento técnico-jurídico esencial y dinámico, sujeto a constante actualización derivada de cambios legislativos, la creación de nuevos municipios, la modificación de límites territoriales, la aparición de nuevos asentamientos humanos o las variaciones poblacionales. Su función principal es garantizar la correcta adscripción de las y los ciudadanos a la sección electoral correspondiente a su domicilio, así como preservar el valor del voto mediante la adecuada distribución de la población en los distritos, municipios y demarcaciones electorales.
17. De ahí que, derivado de los trabajos permanentes de actualización cartográfica que llevan a cabo tanto la DERFE, así como la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva correspondiente, se advirtió la necesidad de realizar adecuaciones al Marco Geográfico Electoral del estado de Colima, con base en lo establecido en el Decreto 146, mediante el cual el Congreso del Estado de Colima, aprueba la División Política Municipal señalada en el mapa del Estado, estableciendo los límites de los municipios en que se encuentra conformado, entre ellos, Colima y Cuauhtémoc.
18. De esta manera, atendiendo al principio de legalidad que rige las funciones de este Instituto, todas las actuaciones deben de realizarse en estricto apego a las disposiciones aplicables establecidas en el orden jurídico y en cumplimiento a las atribuciones legalmente conferidas en la normatividad aplicable, la cual establece la obligación del INE de mantener permanentemente actualizado el Marco Geográfico Electoral, por lo que, derivado de la aprobación y promulgación del Decreto referido, se debe actualizar la cartografía electoral del estado de Colima.
19. Así, con la modificación de la cartografía electoral del estado de Colima, respecto a los límites municipales de Colima y Cuauhtémoc, se advierte que es posible efectuar la correcta dimensión y representación gráfica de los citados municipios, así como preservar la georreferenciación distrital de las y los ciudadanos involucrados.
20. En ese sentido, derivado de los trabajos en campo y gabinete para la Actualización de la Cartografía Electoral, utilizando instrumentos de geoposicionamiento Global (GPS), la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Colima, detectó imprecisiones en la representación gráfica y de georreferencia electoral en el área urbanizada y rural entre los municipios de Colima y Cuauhtémoc.
21. Bajo ese contexto, en términos de lo establecido en el artículo 36, inciso a) de los LAMGE, la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del estado de Colima informó dicha situación al Congreso del Estado de Colima, solicitando proporcionara, en caso de existir, información e insumos adicionales o complementarios para determinar la correcta delimitación municipal, así como se indique a qué municipio pertenece la localidad rural denominada "Rancho Paraíso".
22. En tal virtud, en fecha 29 de mayo de 2025, mediante oficio sin número, signado por la Dip. Andrea Naranjo Alcaraz, presidenta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Colima hizo del conocimiento de este INE que, haciendo una revisión exhaustiva en los archivos del H. Congreso de la Estado, no fue posible localizar los documentos con la información técnica necesaria que permita identificar la delimitación entre los municipios de referencia. Sin embargo, comenta que se localizaron diversos documentos entre los que se encuentra el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Colima del 03 de octubre de 1964, en donde se publicó el Decreto 146 por el que se aprueba la división política municipal.

23. De esta manera, a efecto de solucionar la problemática señalada, y contar con los elementos técnicos suficientes que permiten representar los límites entre los municipios involucrados, en términos de lo establecido en el numeral 14 de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral, se tomó en consideración el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI, a fin de darle continuidad al trazo, y que los límites territoriales municipales en comento no queden en una interpretación técnica.
24. Cabe señalar que la DERFE, a través de la DSCV, hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV, el dictamen técnico-jurídico respectivo, con la finalidad de que pudieran emitir su opinión o comentarios sobre el caso de actualización cartográfica materia del presente Acuerdo, sin que se haya realizado alguna observación por parte de dichas representaciones.
25. Con base en las consideraciones anteriores, se estima procedente que este Consejo General apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Colima, respecto de la modificación de los límites municipales de Colima y Cuauhtémoc, de conformidad con lo establecido en el dictamen técnico-jurídico que se encuentra contenido en el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Colima, en términos del “Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Colima y Cuauhtémoc, estado de Colima”, que se encuentra en el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las adecuaciones en la cartografía electoral del estado de Colima, de conformidad con lo aprobado en el punto primero del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a hacer del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

CUARTO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor el día de su aprobación por parte de este Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la Gaceta Electoral, en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de marzo de 2026, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino.**- Rúbrica.

El Acuerdo y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-26-de-marzo-de-2026/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2026/INE/CGord202603_26_ap_9_1.pdf

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

EXTRACTO del Acuerdo G/JGA/47/2026, denominado “Suplencia de persona Magistrada, en la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional en Coahuila”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

EXTRACTO DEL ACUERDO G/JGA/47/2026, DENOMINADO “SUPLENCIA DE PERSONA MAGISTRADA, EN LA TERCERA PONENCIA DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL EN COAHUILA”

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafos segundo y quinto, 21 y 23, fracciones II, XXIII y XXXIX, 48 y 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28, 29 y 63 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración, en sesión ordinaria celebrada el 31 de marzo de 2026, por unanimidad de cuatro votos a favor de las personas Magistradas presentes, aprobó el Acuerdo G/JGA/47/2026, denominado “SUPLENCIA DE PERSONA MAGISTRADA, EN LA TERCERA PONENCIA DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL EN COAHUILA”, cuyos puntos más relevantes son:

“[...]

***Primero.** Se aprueba que el Licenciado Manuel Antonio Zuñiga Pérez, Primer Secretario de Acuerdos de la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional en Coahuila, con sede en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, supla la falta de persona Magistrada en la Ponencia de su adscripción, por lo que en su carácter de suplente, adquiere las facultades inherentes y las funciones jurisdiccionales de una persona Magistrada de Sala Regional, al actuar por Ministerio de Ley.*

***Segundo.** La suplencia antes señalada, surtirá efectos a partir del 15 de abril de 2026, y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración determine otra situación.*

[...]”

La versión íntegra de dicho Acuerdo puede ser consultada en las siguientes ligas electrónicas:

https://www.tfja.gob.mx/pdf/secretaria_general_de_acuerdos/acuerdos_junta_gobierno/2026/G_JGA_47_2026.pdf

www.dof.gob.mx/2026/TFJA/G_JGA_47_2026.pdf

Firman el Magistrado **José Ramón Amieva Gálvez**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Licenciado **Luis Alberto García Guerrero**, Secretario Técnico de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Ciudad de México, a 31 de marzo de 2026.- Rúbricas.

(R.- 575252)

ACUERDO por el que se da a conocer la suspensión de actividades jurisdiccionales en la Sala Regional en Guanajuato I del Tribunal Federal de Justicia Administrativa por causa de fuerza mayor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Sala Regional en Guanajuato I.- SRG I/02/2026.

SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES EN LA SALA REGIONAL EN GUANAJUATO I DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR

Celaya, Guanajuato, a quince de abril de dos mil veintiséis. Con fundamento en los artículos 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles, artículo segundo transitorio, párrafo segundo, del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de diversos ordenamientos legales, en materia de homologación

normativa relativa al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2025, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; **primero y segundo del Acuerdo SS/6/2018** que regula el "Procedimiento para determinar la suspensión de labores en las Salas Regionales por casos urgentes, fortuitos o de fuerza mayor", por el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los numerales 33, fracciones V y XII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con motivo de la evacuación del edificio ante la recomendación del C. Agustín Sierra Santoyo, comandante del cuerpo de bomberos del municipio de Celaya, Guanajuato, derivado del incendio acaecido en un área colindante con la Sala; se:

ACUERDA

Primero. Se suspenden las actividades jurisdiccionales para la Sala Regional en Guanajuato I de este Tribunal, el **15 de abril de 2026, a partir de las 13:00 horas y hasta las 16:00 horas de ese mismo día y año**; por lo que, debe entenderse en dicho plazo, no correrán términos y plazos procesales previstos en la normatividad que regula el procedimiento contencioso administrativo federal.

Segundo. Comuníquese a la Presidencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por conducto de la Secretaría Particular o de la Secretaría General de Acuerdos.

Tercero. Se ordena colocar una copia del presente acuerdo en la ventanilla de la Oficialía de Partes de esta Sala Regional en Guanajuato I.

CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma el Magistrado Presidente de esta Sala Regional en Guanajuato I del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Magistrado Presidente de la Sala Regional en Guanajuato I, Magistrado **José de Jesús González López.**- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, Licenciado **Roberto Ulises Pérez Rivera.**- Rúbrica.

(R.- 575253)

AVISO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Coordinador del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Coordinación.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2025 o anteriores para solicitar la prestación de un trámite en 2026.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Coordinación del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 793/2025-III, promovido por Giovanni Heras García y Eduardo Rojas Terres y/o Eduardo Rojas Villa, por propio derecho, contra la sentencia de veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, dictada por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el Toca 624/2024, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a la tercera interesada Arrendadora, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación el citado edicto, así como en un periódico de mayor circulación; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 573911)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 763/2025-III, promovido por Emiliana Hernández Mendoza, por propio derecho, contra la sentencia de cuatro de julio de dos mil diecinueve, dictada por el Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el Toca 150/2019, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado a las terceras interesadas, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a las terceras interesadas Paula Feliciano López y Sofia Feliciano López, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación el citado edicto, así como en un periódico de mayor circulación; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 573915)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 777/2025-II, promovido por Rafael Martin Acosta Morales, contra la sentencia de doce de agosto de dos mil veinticinco, dictada por el Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del toca 215/2025, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al tercero interesado Pierre Richard Desatus, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 573917)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla,
con residencia en San Andrés Cholula
EDICTO

Wenceslao Raúl Hernández Santaolaya, en su carácter de representante legal de la empresa: "Transportes Especializados Santaolaya", tercera interesada en el juicio de amparo 921/2025, de este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla, promovido por Antonio Ramírez Sánchez, contra actos de la Jueza de Distrito Especializada en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla [Lidia Antonio Sánchez]; se ha ordenado emplazar por edictos a la referida tercera interesada; que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excélsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y con el Acuerdo General del Pleno del extinto Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. Queda a disposición en la acturía de este juzgado copia autorizada de la demanda de amparo, del auto admisorio y del acuerdo de veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

San Andrés Cholula, Puebla, veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla
Maribel Pereda Corvera
Rúbrica.

(R.- 573974)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Tercero Mercantil del Distrito Judicial de Toluca, México
EDICTO

VISTA A LOS DEMANDADOS MARCELA REYES COLON Y JOSE URBAN DIAZ DE LEON DE INCIDENTE DE ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS Y ORDINARIOS

En el Juzgado Tercero Mercantil del distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en el expediente 26550/2025 antes 273/2024 del extinto Juzgado Séptimo Mercantil de Toluca, Estado de México, relativo Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCO SANTANDER MEXICO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO en contra de MARCELA REYES COLON y JOSE URBAN DIAZ DE LEON, mediante auto de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco se admitió el Incidente de Actualización de Intereses Ordinarios y Moratorios, en el que reclama la parte actora: A) La cantidad de \$107,384.90 (Ciento siete mil trescientos ochenta y cuatro pesos 90/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios generados del 7 de febrero de 2024 al 30 de noviembre de 2025; B) El pago de la cantidad de \$161,077.36 (Ciento sesenta y un mil setenta y siete pesos 36/100 M.N.).

En consecuencia, en proveídos de tres y seis de marzo de dos mil veintiséis, se ordenó POR EDICTOS DAR VISTA A MARCELA REYES COLON y JOSE URBAN DIAZ DE LEON, contendrán una relación sucinta de la demanda fijándose además en la puerta del Tribunal copia integra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación. Se fijará, además, en la puerta del tribunal, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento de que, si pasado este plazo no comparecen por sí, apoderado o por gestor que pueda representarles, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1068 fracciones II y III del mismo Código.

Validación: El auto de tres y seis de marzo de dos mil veintiséis, ordena la publicación de edictos.

Secretario Judicial del Juzgado Tercero Mercantil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México

Licenciado Jorge Luis Lujano Uribe

Rúbrica.

(R.- 574324)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz,
con sede en Boca del Río, Ver.
Sección Amparo
EDICTO.

En los autos del juicio de amparo 622/2025, promovido por Oralía Yadira Moreno Cobix, contra el Juez Octavo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar de Veracruz, Veracruz, ahora **Juzgado Primero de Primera Instancia de Justicia Familiar del Distrito Judicial de Veracruz**, consistente en: **1.** La falta de llamamiento al juicio 1533/2023, del índice del Juzgado Octavo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar de Veracruz, Veracruz, y **2.** La ejecución del oficio 3048/2025, de catorce de abril de dos mil veinticinco, en el que el juzgado responsable comunica a Petróleos Mexicanos Pemex Exploración que debe dar cumplimiento al oficio 10906 de siete de diciembre de dos mil veintitrés, en el cual contiene la prelación de pago de alimentos en el orden ahí establecido. Edicto que se ordena por ignorarse el domicilio de la parte tercero interesada Fortunato Solís Zamora y María Concepción Torres Pérez, con la finalidad de que comparezcan a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación; apercibidos que de no hacerlo, continuará el juicio de amparo y las notificaciones personales subsecuentes le serán hechas por lista de acuerdos; dejándoles copia de la demanda de amparo a su disposición en la secretaría de este juzgado.

Boca del Río, Veracruz, 26 de enero de 2026.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz

Luis Xavier Rodríguez Olivo

Rúbrica.

(R.- 573991)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 6o. de Distrito
Cd. Juárez, Chih.
EDICTO

Tercer Interesado: Persona Moral Amic Ingeniería y Construcción S.A. de C.V.

Por medio del presente se les hace saber que Héctor Alfredo Mendoza González y otros, promovieron ante este Juzgado Sexto de Distrito el juicio de amparo 613/2025-III-B, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en la localidad, consistente en la resolución interlocutoria dictada el 20 de mayo del 2025, en donde tal autoridad declaró improcedente la revisión de actos de ejecución que los quejosos promovieron el día 28 de febrero del 2024, por lo que le asiste el carácter de tercero interesado, al ignorarse su domicilio, se ordenó su emplazamiento por medio de EDICTOS que se publicará tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y periódico de mayor circulación, en la República, fijándose en la puerta de este juzgado por todo el tiempo de su emplazamiento. Deberá a hacer valer sus derechos dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; de no hacerlo las siguientes notificaciones se harán por lista en estrados. Fundamento artículo 27, fracción II inciso c), de la Ley de amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria Informándole que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las doce horas con treinta minutos del veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintisiete de febrero de dos mil veintiséis.

Juez Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua

Licenciado Héctor Manuel Flores Lara

Rúbrica.

(R.- 573998)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México,
con residencia en Toluca
EDICTO

En el juicio de amparo 573/2024-III-B, promovido por Enrique Díaz Serrano, contra actos de la Presidenta de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca; se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada Pinturas Señalmex, Sociedad Anónima de Capital Variable y/o Pinturas Señalamex, Sociedad Anónima de Capital Variable, que dentro del plazo de treinta días, siguientes deberán comparecer debidamente identificados a las instalaciones que ocupa este juzgado, ubicado en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazados al juicio de referencia.

Atentamente
Toluca, Estado de México, cuatro de marzo de dos mil veintiséis.
Por Acuerdo del Juez, firma el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México, con residencia en Toluca
Adrián García Mondragón
Rúbrica.

(R.- 574159)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México,
con residencia en Toluca
EDICTO

En el juicio de amparo 1604/2025-I-B, promovido por Miguel Ángel Barbosa Vargas, por propio derecho y en representación del menor de edad de identidad reservada de iniciales E.B.F. contra actos del Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México; se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada Maricela Flores Beltrán,, que dentro del plazo de treinta días, siguientes deberán comparecer debidamente identificados a las instalaciones que ocupa este juzgado, ubicado en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazados al juicio de referencia.

Atentamente
Toluca, Estado de México, veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis.
Por Acuerdo de la Jueza, firma el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México, con residencia en Toluca
Adrián García Mondragón
Rúbrica.

(R.- 574161)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Amparo Directo 590/2025
EDICTO.

En los autos del juicio de amparo directo número **D.C. 590/2025**, promovido por Miguel Ángel Arellano Vargas, contra actos de la **Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** y del **Juzgado Décimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México**, cuyo actos reclamados derivan del toca 628/2021/1 y del juicio ordinario civil 512/2021; y toda vez que se desconocen los domicilios de los terceros interesados Sergio Ernesto Saldúa Téllez, Plutarco García Jiménez y Diana Contreras Torres, en autos se ha ordenado emplazarlos a juicio por edictos, los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de

aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, quedan a disposición de los terceros interesados antes mencionados, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se les hace saber que cuentan con el término de **treinta días** hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acudan ante este Tribunal Colegiado por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la citada Ley, y hagan valer sus derechos si a su interés conviniera y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por lista en este Tribunal.

Atentamente

Ciudad de México, 27 de febrero de 2026.

Secretario del Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Marco Antonio Rivera Gracida

Rúbrica.

(R.- 574447)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México,
con residencia en Toluca

EDICTO

En el juicio de amparo 1309/2025-III-B, promovido por Héctor Luciano Moreno, contra actos del Tribunal Agrario Distrito veinticuatro, con sede en Toluca, Estado de México; se emitió un acuerdo para hacer saber a los terceros interesados Alfredo Zaragoza Moreno, Guadalupe Zaragoza Moreno y Janeth Zaragoza de Jesús, que dentro del plazo de treinta días, siguientes deberán comparecer debidamente identificados a las instalaciones que ocupa este juzgado, ubicado en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazados al juicio de referencia.

Atentamente

Toluca, Estado de México, cuatro de marzo de dos mil veintiséis.

Por Acuerdo de la Jueza, firma el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materias

Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México, con residencia en Toluca

Adrián García Mondragón

Rúbrica.

(R.- 574164)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado 4o. de Distrito

Cd. Juárez, Chih.

EDICTO

Tercero Interesado Gilberto Montes Valdez como albacea de Guadalupe Valdez Delgado y como apoderado legal de Faustino Montes Hermosillo.

Por medio del presente se les hace saber que María Magdalena Calderón y José Antonio Bujanda Sáenz, promovieron juicio de amparo 48/2025-V, contra acto reclamado de la autoridad responsable Juzgado Noveno Civil por Audiencias del Distrito Judicial Bravos y de otras autoridades, consistente en las actuaciones judiciales llevadas a cabo en el expediente de origen 339/2022, así como las actuaciones subsecuentes del cual resulta con carácter de tercero interesado dicha persona. Al ignorarse su domicilio, se ordena emplazar por EDICTO que se publicara por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y periódico de mayor circulación en la República, fijándose copia en la puerta de este Juzgado, por todo el tiempo del emplazamiento. Deberá presentarse a hacer valer sus derechos, dentro de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados. Fundamento; artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Ciudad Juárez, Chihuahua, dos de marzo de dos mil veintiséis.

Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Chihuahua

Licenciado Gabriel Pacheco Reveles

Rúbrica.

(R.- 574168)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Sn. Fco. de Campeche, Camp.
EDICTO

En el juicio de amparo **645/2025**, promovido por **Mariela de los Ángeles Molas Caamal**, se emplaza a juicio a **KAF Procesos de Negocios Corporativos Sociedad Anónima de Capital Variable y Octrol Oil Company, Sociedad Anónima de Capital Variable**, terceras interesadas en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuentan con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este juzgado a hacer valer lo que a sus intereses conviniere. Se les apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por estrados.

San Francisco de Campeche, Campeche, a veinte de febrero de dos mil veintiséis.

Jueza del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche

Roxana Hernández López

Rúbrica.

(R.- 574188)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 360/2025, promovido por JESÚS DE LA ROSA GARCÍA, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada VITA INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de catorce de marzo de dos mil veinticinco dictada en el toca civil 889/2023-II, se señaló como autoridad responsable a la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad y al Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; así como violación a los artículos 8, 14, 16 y 17 constitucionales. Quedan a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de Amparo. Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Norma Lidia Gutiérrez García (Presidenta), Eduardo Antonio Méndez Granado y Guadalupe López Madrigal, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Circuito

Alhelí del Carmen García Hernández

Rúbrica.

(R.- 574192)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de dieciocho de marzo de dos mil veintiséis, dictado en el juicio de amparo número 291/2024, promovido por María Asunción Sosa Rojas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, se emplaza al tercero interesado Pedro Torres Alcocer, por medio de edictos y se procede a hacer una relación suscrita de la demanda de amparo con que se formó este juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo: Que el presente juicio de amparo lo promueve María Asunción Sosa Rojas, contra actos del Juez Cuarto del Ramo Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí y el Actuario notificador del área de ejecuciones del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, a quienes les reclama la falta de emplazamiento al juicio extraordinario civil número 1107/2022 del índice del mencionado Juzgado Cuarto Civil, así como la orden de desocupación inmediata y entrega material y jurídica del bien inmueble que afirma de su propiedad, ubicado en lote número 13 (trece) de la manzana 1 (uno) y casa marcada con el número 280 de la calle Mezcal del fraccionamiento

Hacienda de los Magueyes de esta ciudad de San Luis Potosí, lo cual fue ordenado mediante sentencia de diez de noviembre de dos mil veintitrés, dictada dentro del mencionado expediente, así como la ejecución de tal mandamiento; en consecuencia, hágasele saber por edictos al tercero interesado Pedro Torres Alcocer, que deberá presentarse ante este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación; además queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo, y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal. Colóquese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del presente acuerdo por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 18 de marzo del 2026.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí
Luis Manuel Pérez Salazar
Rúbrica.

(R.- 574470)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 6to. de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 3343/2024, del índice del JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, promovido por Verónica Olán García y Andrés Guerra García, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Adolfo Escobar Núñez y Rommy Ramírez Reyes, a fin de que comparezcan a ejercer sus derechos en el juicio de referencia, de conformidad con el artículo 27, fracción III, incisos b) de la Ley de Amparo. En la demanda relativa la persona quejosa señaló como autoridad responsable al Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, y como acto reclamado la resolución de diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, dictada en el incidente de impugnación relacionada con el juicio ordinario civil de otorgamiento y firma de escritura 338/2022, de su índice, por lo que se le previene para que se apersona en el juicio de amparo 3343/2024, dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la secretaría, las copias certificadas de la demanda de amparo para su traslado.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco
Karen Patricia García Uscanga
Rúbrica.

(R.- 574203)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C. 720/2025-V, promovido por **Miguel Ángel Ambrocio Jiménez**, contra la sentencia de **quince de julio de dos mil veinticinco**, dictada por la **Primera Sala Colegiada Civil de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**, en los autos del **toca 526/2025**, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al tercero interesado **EDGAR MARTÍNEZ IBARRA**, publicándose por **TRES** veces, de **SIETE** en **SIETE** días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 574284)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Toluca, Estado de México
EDICTOS.

Lomas de la Herradura, Sociedad Anónima, tercera interesada, se hace de su conocimiento que la sucesión a bienes de Rubén Gayosso Domínguez, a través de su albacea Rubén Isaac Gayosso Noricumbo, promovió juicio de amparo directo al que le correspondió el número de expediente 795/2025, en contra de la sentencia definitiva de catorce de octubre de dos mil veinticinco, dictada por la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca 399/2025, quien deberá presentarse dentro del término de treinta días contados al siguiente de la última publicación de los edictos para defender sus derechos; apercibida que si pasado ese plazo no compareciera se seguirá el juicio, haciéndole las posteriores notificaciones, incluso las personales, por la lista de este tribunal, en la inteligencia que las copias de la demanda de amparo quedan a su disposición en el local de este tribunal para su entrega. Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana. Se expide el presente el diecinueve de febrero de dos mil veintiséis.

Atte. La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal
Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Lic. Reyna Ileana Vela Alemán
Rúbrica.

(R.- 574300)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Salina Cruz, Oaxaca
EDICTO

A José Alfredo Vargas Arancibia, en el juicio de amparo 502/2024 promovido por Inmobiliaria Mares del Sur, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado moral Alfonso Hernández Cruz, contra actos del **Presidente Municipal Constitucional de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca y otras autoridades**, se le ha señalado como tercero interesado, y al desconocerse su domicilio actual, a pesar de que este juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; mediante resolución de **veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis**, se ordenó su emplazamiento por medio de edicto, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación y en el periódico "EL UNIVERSAL" que es uno de los periódicos diarios de mayor circulación de la república mexicana**; haciéndoles saber que en caso de convenir a sus intereses deberán presentarse ante este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca, en avenida Tampico número ciento seis, planta alta, Centro, Salina Cruz, Oaxaca, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca; asimismo, hágaseles saber que queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la secretaría del juzgado del conocimiento.

Salina Cruz, Oaxaca, a 05 de marzo de 2026.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca
Brumel Alamilla Ledesma
Rúbrica.

(R.- 574354)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Baja California Sur,
con sede en La Paz, Baja California Sur
EDICTO

Al margen, un sello con el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON SEDE EN LA PAZ.

Icarus Aviation LTD. Se hace de su conocimiento que en el juicio ordinario laboral 167/2024, promovido por Javier Gómez Aguilar, se dictó un acuerdo para emplazarlo a juicio por medio del presente edicto, para que se apersona dentro del término de treinta y ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en el entendido de que debe presentarse en el domicilio de este órgano jurisdiccional calle Concha Nácar, número 4520, entre Mar Caribe, Caracol y Calle Sin Nombre, Edificio "B", Nivel 3, Ala B, colonia El Conchalito, código postal 23090, La Paz, Baja California Sur, por medio de

apoderado o representante legal. Apercibido que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del plazo establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, ello sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia este órgano federal o de no comparecer, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de boletín. Quedan a su disposición en el local que ocupa este tribunal, las copias de traslado correspondiente.

La Paz Baja California Sur, once de marzo de dos mil veintiséis.
Secretaria Instructora del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz
Valeria González Cuevas
Rúbrica.

(R.- 574480)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado **Carlos Guillen Rojo**. En los autos del juicio de amparo indirecto número **1236/2025**, promovido por **Guadalupe Silva Ceballos**, por conducto de su apoderado **David Eduardo Laguna Ortega**, contra actos del **Juez Octavo de lo Civil de Proceso Escrito del Poder Judicial de la Ciudad de México**; se han señalado a dicha persona como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **cuatro de marzo de dos mil veintiséis**, se ordenó emplazarlos por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, y en un **diario de circulación nacional**, a fin de que comparezcan a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de amparo, queda en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de amparo.

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2026.
Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Martha Araceli Castillo de Santiago
Rúbrica.

(R.- 574376)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En el expediente de amparo directo **D.C. 462/2025**, del índice del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en auto de dos de marzo de dos mil veintiséis, se ordena el emplazamiento por edictos a la tercera interesada Distribuidora Lhag, sociedad anónima de capital variable, al juicio de amparo promovido por promovido por BBVA Leasing México, sociedad anónima de capital variable, en contra de la sentencia definitiva de veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, emitida por el Juez Vigésimo Sexto de lo Civil de Proceso Oral y Tutela de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en los autos del juicio oral mercantil 89/2021. En el entendido que la tercera interesada deberá comparecer, ante el tribunal de amparo a deducir sus derechos en el término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación de los edictos, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos copia simple de la demanda de amparo, con el apercibimiento que de no apersonarse, las ulteriores notificaciones que se ordenen a su nombre se efectuarán por lista, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso a, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, trece de marzo de dos mil veintiséis.
Secretaria de Acuerdos
Lic. Virginia Hernández Santamaría
Rúbrica.

(R.- 574442)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Órgano de Administración Judicial
Juzgado Segundo de Distrito
Sn. Fco. de Campeche, Camp.
EDICTO

En el juicio de amparo número 1332/2025-II-A, promovido por Josué Engelberto Tirado Guerra, por propio derecho; se emplaza a juicio a *Goimar, Sociedad Anónima de Capital Variable*; parte tercera interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por estrados.

San Francisco de Campeche, Campeche, veintisiete de febrero de dos mil veintiséis.

Jueza Segundo de Distrito en el Estado de Campeche

Roxana Hernández López

Rúbrica.

(R.- 574465)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
DC 22/2025
“2026, Año de Margarita Maza Parada”
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C. 22/2025, promovido por Beatriz Mireles Estens, a través de su apoderado Florencio Rafael Heredia Rubio, contra actos de la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, este Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito dictó un acuerdo que a la letra dice:

“Ciudad de México, cinco de marzo de dos mil veintiséis.

*“... se ordena emplazar por medio de edictos a la tercera interesada Jurídico de Especialidades Corporativas, **sociedad civil**, a costa de la parte quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional...”*

*...en los edictos que se elaboren para emplazar a la parte tercera interesada Jurídico de Especialidades Corporativas, **sociedad civil**, hágasele saber que deberá acudir al juicio en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, una vez hecho lo anterior o transcurrido ese plazo, contará con el término de quince días para formular alegatos o presentar amparo adhesivo, ante este Tribunal Colegiado, lo anterior con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 181 de la Ley de Amparo.”*

La Secretaria del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Yazmín Giselle Osorio Lecona

Rúbrica.

(R.- 574474)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Edo. de Sinaloa
Mazatlán
EDICTO

En autos del juicio de amparo 979/2024, se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado Gustavo Velázquez Zatarain, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, por lo que se le hace de su conocimiento que Grupo Aventino Sociedad Anónima de Capital Variable, promovió demanda de amparo contra actos del **Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial en el Rosario Sinaloa y otra**, con los cuales hizo consistir la falta de llamamiento al juicio ordinario civil 376/2015, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia, con residencia en El Rosario, Sinaloa, así como todo lo actuado en el mismo, la cancelación del antecedente registral número 114, libro 115, sección Primera de veintiocho de junio de dos mil dieciséis y la orden de reversión de la propiedad a nombre de diversa persona por ende, la afectación en su calidad de propietaria con título legítimo sobre el inmueble consistente en el lote

de terreno rústico ubicado en la Sindicatura de Potrerillos, en El Rosario, Sinaloa, Del Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de El Rosario, Sinaloa, la ejecución de la referida orden de cancelación del antecedente registral de la cual emana el título de propiedad de la quejosa entre otros. De igual forma, se le previene que deberá de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que no hacerlo así, las subsecuentes, aún las personales, se harán por lista. Además, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. Asimismo, se señalaron las doce horas del día veintitrés de febrero de dos mil veintiséis, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este juicio.

Mazatlán, Sinaloa a 23 de enero de 2026.
Juez Noveno de Distrito en el Edo. de Sinaloa Mazatlán
Manuel Hiram Rivera Navarro
Rúbrica.

(R.- 574535)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO.

Amparo directo 1261/2025, promovido por Abraham Mendoza Medellín, contra el laudo de dos de julio de dos mil veinticinco, dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, con sede en esta ciudad, en el expediente laboral 3488/2017, por desconocerse el domicilio de las partes terceras interesadas, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos a la tercera interesada PRECOAS, Sociedad Anónima de Capital Variable, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las posteriores se le harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 23 de febrero de 2026.
Magistrado Presidente del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Ciudadano licenciado Gerardo Domínguez
Rúbrica.

(R.- 574479)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Circuito,
en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo directo 1095/2025, del índice del PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO, promovido por Santiago Quiroz López, se ordenó emplazar por edictos a las terceras interesadas Micoperi, Sociedad Anónima de Capital Variable y Shendel Dana Monroy Roldán, a fin de que comparezcan a ejercer sus derechos en el juicio de referencia, de conformidad con el artículo 27, fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo. En la demanda relativa la persona quejosa señaló como autoridad responsable a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, y como acto reclamado el laudo de diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, emitido por la responsable dentro de los autos del expediente laboral 1499/2014, por lo que se les previene para que se apersonen en el juicio de amparo directo 1095/2025, dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado, quedando a su disposición en la secretaría, las copias certificadas de la demanda de amparo para su traslado.

El Secretario del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo
del Décimo Circuito, en Villahermosa, Tabasco
Alejandro Ernesto Vega Becerra
Rúbrica.

(R.- 574482)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua,
con residencia en Cd. Juárez
EDICTO.

Juicio de amparo 112/2026-IV, del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, promovido por Miguel Ángel Villalobos Molina, por sí y como albacea definitivo de la sucesión a bienes de Petra Palacios Nuñez e Isabel Molina Palacios, contra actos del Juez Segundo Civil por Audiencias y Registro Público de la Propiedad, ambos del Distrito Judicial Bravos, el diez de marzo de dos mil veintiséis, ordenó emplazar a la tercera interesada **Fraccionadora Reforma del Norte, Sociedad Anónima**, por edictos, conforme el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, síntesis: "...AUTORIDADES. Ordenadora Jueza Segundo Civil por Audiencias, en el juicio 559/2022, ejecutora Jefa del Registro Público de la Propiedad para el Distrito Judicial Bravos. ACTO. Lo actuado en el juicio oral ordinario civil en ejercicio de la acción de prescripción positiva, que culminó en inscripción de la finca de calle Juan Escutia 2153 colonia Reforma de esta ciudad, a favor de otra persona. DERECHOS. 1, 14 y 16 Constitucionales...". Se hace saber a la tercera interesada, que la audiencia constitucional se fijó a las once horas con treinta minutos del veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis. Además, quedando copia de la demanda a recoger en el juzgado, tiene treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, para acudir a señalar lugar para recibir notificaciones y hacer valer sus derechos, apercibido que de no hacerlo, las siguientes, aun las personales, se le practicarán por medio de la lista de acuerdos.

Ciudad Juárez, Chihuahua, 10 de marzo de 2026.
Titular del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua
Juez Gabriel Galván Morales
Rúbrica.

(R.- 574490)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Amparo Indirecto 896/2025-II
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO MARCOS PALOMBO COHEN.

En los autos del juicio de amparo **896/2025-II** promovido por Amnon Jajati Daabul, contra actos del Juez Décimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México y actuado de su adscripción, en auto de **trece de noviembre de dos mil veinticinco**, se admitió la demanda en la que se tuvo como acto reclamado **todo lo actuado en el juicio ejecutivo mercantil 1483/2018 y el embargo de la cuenta bancaria 1471005239**; y mediante auto de **cuatro de marzo de dos mil veintiséis**, se ordenó se le emplace por **EDICTOS**, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, apercibido que para el caso de no hacerlo le surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado.

Atentamente
Ciudad de México, a 10 de marzo de 2026.
La Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Edna Berenice Armendáriz Hernández
Rúbrica.

(R.- 574511)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y
de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula

Emplazamiento del tercero interesado Germán Casiano Méndez.

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo indirecto número 885/2025, promovido por José Alberto Pozos Valerio, contra actos de la Jueza del Juzgado Oral Familiar de Teziutlán, Puebla y otra autoridad, a quienes les reclama la determinación contenida en el oficio 1434 emitido dentro de la carpeta JOF/DJTEZ/0457/2023A, de su índice, relacionado con la materialización del convenio celebrado por las partes en cuanto a la escrituración del inmueble a que se refiere la partida número (377) a fojas (65) del Volumen (149) Libro (I) de los del Registro Público de la propiedad y del Comercio de Teziutlán, Puebla; y su correspondiente inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Circunscripción Territorial de Teziutlán, Puebla; por auto de trece de marzo de dos mil veintiséis, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico de mayor circulación en Puebla ("La Prensa", El

Universal", "Reforma" "La Jornada" o "El Excelsior"), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Décimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista. Quedan a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de amparo.

San Andrés Cholula, Puebla, 17 de marzo de 2026.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
José Octavio Islas Hernández
Rúbrica.

(R.- 574576)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

Margarito Cortés Rojas y Rosa Sánchez Lara

Por vía notificación se le hace saber que en este juzgado federal se está tramitando el juicio de amparo **1818/2025-G**, promovido por **Agustín Cortés Saucedo**, por derecho propio, contra actos del Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, consistente en la aclaración asentada por la Directora de Notarías y Registros Públicos dentro del trámite TR-NBVE9-1FIEX-U, sobre el bien inmueble con folio real electrónico TL27-J5G3 ZQ8Y-4S0S, de treinta de abril de dos mil veinticinco, así como el oficio DRP/4991/2025, con número de trámite de ingreso TR-3DRMH-C93ZX-R de dieciséis de junio de dos mil veinticinco; atento a lo cual, toda vez que en dicho sumario constitucional se le reconoció el carácter de terceros interesados, se hace saber a las nombradas que deberán apersonarse al citado juicio de amparo dentro del plazo de **treinta días hábiles** a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidas que en caso de no hacerlo, se proseguirá con su trámite y sin ulterior acuerdo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado federal. Lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales procedentes.

Apizaco, Tlaxcala, trece de marzo de 2026.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala
Guadalupe Olmedo Lozano
Rúbrica.

(R.- 574537)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
M7-OJ2
EDICTO

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN. En el juicio de amparo indirecto 827/2025, promovido por María Dolores Tesalia Palos Hernández en su carácter de abogada patrono de Miriam Noemí Gonzaga González albacea definitiva de la sucesión a bienes de Eduardo Esquivas Jaime, se ordena emplazar a los terceros interesados Jaime A. Ortiz Uribe y Yadet Plancarte Hernández, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo en vigor, haciéndoles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este Juzgado de Distrito a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde puedan oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores se les harán mediante lista que se fijará en los estrados, lo anterior toda vez que la parte quejosa promovió demanda de amparo contra la resolución de catorce de marzo de dos mil veinticinco, dictada en el juicio ordinario civil 1284/2010 del índice del Juzgado Segundo de lo Civil del Primero Partido Judicial del Estado de Jalisco.

Zapopan, Jalisco, 17 de febrero de 2026.
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Abigail Mirlet de Alba López
Rúbrica.

(R.- 574578)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTOS

En los autos del juicio de amparo 4026/2025-VI, promovido por INMOBILIARIA PRAMAROCAS, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado, en contra del acto de la **JUNTA ESPECIAL "G" (ANTES NÚMERO CATORCE) DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y SU ACTUARIO**, derivado del expediente laboral 553/2022, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada SARA QUIROZ RICO y se concedió un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Ciudad de México, 20 de marzo de 2026.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Licenciado Sergio Tizoc López Luna
Rúbrica.

(R.- 574589)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
EDICTOS

TERCERA INTERESADA

➤ Inmuebles El Trébol, Sociedad Anónima, Gran Condominio Comercial Colón. (DOMICILIO IGNORADO).
Por este conducto, **se ordena emplazar a la tercera interesada, dentro del juicio de amparo directo número 510/2025**, promovido por Ma. Elena Torres García, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Alberto Torres de la Cruz, contra el acto del magistrado de la Séptima Sala Unitaria Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Acto reclamado: La sentencia de **ocho de abril de dos mil veinticinco**, dictada dentro del toca de apelación en definitiva 110/2025, deducido del expediente judicial 704/2022.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclaman: 1, 14, 16 y 17.

Se hace saber a la tercera interesada que **debe presentarse ante este tribunal, dentro del término de treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de que haga valer sus derechos y se imponga de la tramitación de este juicio de amparo, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en la lista de acuerdos electrónica y en la que se fija este tribunal.

Monterrey, Nuevo León, a 27 octubre de 2025.
El Secretario del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Lic. Napoleón Nevárez Treviño
Rúbrica.

(R.- 574609)

Estados Unidos Mexicanos
Cuarto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México,
con sede en Naucalpan de Juárez
EDICTOS

Servicio Continental de Mensajería sociedad anónima de capital variable.

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del Procedimiento Ordinario Laboral 305/2025-III, promovido por José Alberto Huerta Alcazar, en el que le demanda, entre otras prestaciones la indemnización constitucional, con fundamento en el artículo 48 y 50 de la Ley Federal del Trabajo y como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de **veinticinco de marzo de dos mil veintiséis**, se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Judicial, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, haciéndole saber que podrá presentarse de manera personal o por conducto de apoderado, para la defensa de sus intereses, si así fuera su deseo, ante este Cuarto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México,

con sede en Naucalpan de Juárez y domicilio en avenida 16 de septiembre, número 784, fraccionamiento Industrial Alce Blanco, Naucalpan de Juárez, código postal 53560, Estado de México, quedando a su disposición las copias de traslado para comparecer a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que los represente y a señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán a través del boletín judicial.

Atentamente

25 de marzo de 2026.

La Secretaria Instructora del Cuarto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez

Carmen Guadalupe de Jesús Cruz

Rúbrica.

(R.- 574655)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Veracruz,

con sede en Coatzacoalcos

EDICTO

ENTRETENIMIENTO CSC, S.A. DE C.V., SERVI UNO, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio ordinario laboral 267/2025 del índice de este Tribunal, promovido por David Antonio Piñón, se ordenó emplazar por medio de edictos ante la imposibilidad de localizar su domicilio, los que se publicarán, en el diario oficial de la federación y en un periódico de circulación nacional, por dos veces con un lapso de al menos tres días hábiles entre uno y otro, así como en los estrados del tribunal y se le hace saber que debe comparecer dentro del término de veinte días hábiles ante este tribunal a presentar su contestación, ofrecer pruebas y formular convención en términos del artículo 873-A de la Ley de la materia.

Atentamente

Coatzacoalcos Veracruz, dieciséis de febrero de dos mil veintiséis.

Secretaria de Instrucción del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Veracruz, con sede en Coatzacoalcos

María Reyna Morales Ramírez

Rúbrica.

(R.- 574688)

Estados Unidos Mexicanos

Séptimo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales, con residencia en Torreón, Coahuila

EDICTO.

DEMANDADA: Edheca Jean's, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el juicio ordinario laboral 360/2025, promovido por Hilda Berenice González Torres, contra la demandada al rubro citada; con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena el emplazamiento de Edheca Jean's, Sociedad Anónima de Capital Variable por medio de edictos que serán publicados dos veces con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, a quien se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación; y, que el traslado correspondiente para que produzca su contestación, se encuentra a su disposición en las instalaciones de este Tribunal, ubicado en Boulevard de la Senda Número 321, Fraccionamiento Residencial Senderos, C.P. 27018, en Torreón, Coahuila de Zaragoza.

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 12 de febrero de 2026.

Juez de Distrito adscrito al Séptimo Tribunal Laboral Federal de
Asuntos Individuales en el Estado de Coahuila, con sede en Torreón

Eduardo Licega Martínez

Rúbrica.

(R.- 574706)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito en Chilpancingo, Gro.
EDICTO

Por este medio, en cumplimiento al acuerdo de cuatro de marzo de dos mil veintiséis, dictado en el juicio de amparo directo 506/2024, promovido por el Gobierno del Estado de Guerrero, por conducto de César Salgado Alpízar, en su carácter de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, contra la sentencia de quince de julio de dos mil veinticuatro, dictada en el toca civil 252/2020, por la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia en esta ciudad, se emplaza a juicio a: 1) Lorena Villalva Olea; 2) Ana Isabel Martínez Olmedo; 3) Liliana Burgos Jaramillo; y 4) Ge Money Crédito Hipotecario, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, en virtud de que se desconocen sus domicilios. Lo anterior, con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. Se les hace saber que cuentan con el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, para que acudan a este tribunal por sí, por conducto de apoderado o representante legal, a hacer valer lo que a su interés conviniere y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista. Queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este órgano colegiado, copia simple de la demanda de amparo.

Chilpancingo, Guerrero, cuatro de marzo de dos mil veintiséis.
El Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias
Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito
Lic. Rodolfo Avalos Cárdenas
Rúbrica.

(R.- 574797)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
D.C. 670/2025
Diario Oficial de la Federación
EDICTO

Se notifica a:

- Wendy Mar y Sol Alonso Baena

Que en los autos del cuaderno de amparo directo **670/2025**, promovido por Bienes Programados, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra la sentencia de veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, pronunciada por el **Juez Décimo Cuarto Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, en el juicio especial hipotecario 1720/2024**, se ordenó emplazar a usted por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de tercera interesada, la interposición del juicio de amparo directo ante el **Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses contados a partir del día siguiente a la última publicación, una vez hecho lo anterior o transcurrido ese plazo, se continuará con el procedimiento, lo anterior con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis.
Secretaría de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Michelle Morales Hernández
Rúbrica.

(R.- 574802)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

AMPARO DIRECTO LABORAL 1124/2025

En amparo directo laboral 1124/2025, promovido por Consejería y Elaboración de Proyectos Institucionales, Cepin, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su apoderado legal Rafael Guillermo Sotelo Cruz, contra el acto de la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia de veintitrés de febrero de dos mil veintidós, dictada en el toca civil 196/2021, por desconocerse el domicilio de las personas terceras interesadas Los Bagotes, Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada; Los Ranchetes, Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada; Ricis, Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada y Monserrat Rivera Soberanis, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos, los cuales se deberán publicar por tres veces, de tres en tres días, en el Diario Oficial

de la Federación; asimismo, fijese en la puerta de este órgano jurisdiccional, una copia íntegra del edicto respectivo por todo el tiempo del emplazamiento; haciéndoseles saber que deberán presentarse ante este tribunal colegiado por conducto de su representante legal, dentro de un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de hacer valer lo que a sus intereses convenga; además, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibida que de no hacerlo las demás notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista con fundamento en el artículo 29 de la legislación de la materia.

Para ser publicado tres veces de tres en tres días en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Hermosillo, Sonora, a 05 de marzo de 2026.

Secretaria de Tribunal del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito

Lic. Denisse Colombia Sandoval García

Rúbrica.

(R.- 574698)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado:

Grupo Inmobiliario Tordo, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

En este juzgado se encuentra radicado el juicio de amparo **83/2025-VIII**, promovido por Irina Torian y Dikran Torian, por conducto de su representante Laura Gómez Espinosa, contra actos del **Juez Primero de lo Civil, en esta ciudad y otras autoridades**, en el que sustancialmente se señalan como actos reclamados, en esencia, la falta o ilegal emplazamiento al juicio número 2046/2017; juicio constitucional en el cual se ordenó emplazar por **EDICTOS** al tercero interesado Grupo Inmobiliario Tordo, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los **treinta días** contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado, en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo; asimismo, se le informa que en la secretaría de este órgano jurisdiccional quedará a su disposición copia de la demanda de amparo y auto de admisión para correrle traslado; así como que se señalaron las **diez horas del quince de junio de dos mil veintiséis**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Tijuana, Baja California, 31 de marzo de 2026.

Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Baja California

Isaac Fabela León

Rúbrica.

(R.- 574874)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 904/2025
EMPLAZAMIENTO A NORMA GÓMEZ DEL OLMO.

En el juicio de amparo **904/2025**, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por María Estela Núñez Razo, contra actos de la Titular y actuario, ambos adscritos al Juzgado Sexagésimo Séptimo Civil de la Ciudad de México, en el cual se reclama la falta de emplazamiento al juicio ordinario civil 851/2013, del índice del **Juzgado Sexagésimo Séptimo Civil de la Ciudad de México**, todo lo actuado en ese asunto, así como la orden de desocupar y entregar el inmueble ubicado en Calzada la Viga, número 1155, departamento 1, colonia Marte, Alcaldía Iztacalco de esta Ciudad de México.

En razón de ignorar el domicilio de la tercera interesada, Norma Gómez Del Olmo, por auto de **dos de enero de dos mil veintiséis**, se ordenó emplazarla por medio de edictos, por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse en el juzgado federal señalado al rubro, dentro del plazo de **veinte días**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibida que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, aún las de carácter personal.

Ciudad de México, a dieciocho de marzo de dos mil veintiséis.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Diego Jesús Silva Martínez

Rúbrica.

(R.- 574883)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

Emplazamiento a la tercera Interesada Anaya Especializados en Impuestos, Sociedad Civil, en el juicio de amparo 3226/2025, promovido por María Nayeli Miranda Ornelas, contra actos derivados del expediente laboral 744/2014 del índice de la Junta Especial "H", antes Número Dieciséis, de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, mediante auto de diecisiete de marzo de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a dicha tercera interesada por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana. Se le hace saber que puede apersonarse y señalar domicilio procesal dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente hábil al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista.

Ciudad de México, 27 de marzo de 2026.
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Licenciada Ana María Rodríguez Vázquez
Rúbrica.

(R.- 575056)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

Emplazamiento a la tercera Interesada Pilar Altamirano Anaya, en el juicio de amparo 3226/2025, promovido por María Nayeli Miranda Ornelas, contra actos derivados del expediente laboral 744/2014 del índice de la Junta Especial "H", antes Número Dieciséis, de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, mediante auto de diecisiete de marzo de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a dicha tercera interesada por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana. Se le hace saber que puede apersonarse y señalar domicilio procesal dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente hábil al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista.

Ciudad de México, 27 de marzo de 2026.
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Licenciada Ana María Rodríguez Vázquez
Rúbrica.

(R.- 575059)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo
Expediente 128/2024
EDICTO

PARA EMPLAZAR A: Casme Ingeniería, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el juicio 128/2024 del índice de este Tribunal, Gener Joaquín Urías Cárdenas, demanda a Instituto Mexicano del Seguro Social y Casme Ingeniería, Sociedad Anónima de Capital Variable, el otorgamiento de una pensión parcial permanente, derivada de un riesgo de trabajo y la indemnización constitucional, derivado de un despido injustificado. Se admitió a trámite el 02 de abril de 2024. Ante la imposibilidad de localizar su domicilios, se ordenó emplazar a la aludida demandada por medio de edictos que se publicarán, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, por 2 veces con un lapso de 3 días hábiles entre uno y otro, a fin de que dentro del término de 16 días hábiles acudan al local que ocupa este tribunal a presentar su contestación, aclarándose que la notificación surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Quedando a disposición de las demandadas, en el lugar que ocupa este Tribunal, sito en

Doctor Aguilar 13, entre Galeana y Ocampo Colonia Centenario Hermosillo, Sonora, las copias de traslado de la demanda y anexos, escrito aclaratorio; así como el resto de los autos, escritos y constancias que obran en el expediente. Apercebida que, de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas contrarias a lo dispuesto por la ley, por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso formular reconvencción, sin perjuicio que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas para demostrar que la parte actora no era su trabajadora, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados la parte actora. Finalmente, se requiere a la demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la residencia de este Tribunal, de no hacerlo así las posteriores notificaciones se realizarán por boletín.

Hermosillo, Sonora, 27 de febrero de 2026.
Secretario Instructor del Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos
Individuales en el Estado de Sonora, con sede en Hermosillo
Roberto Aarón Peña Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 574703)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, **D.C. 373/2025.**

Se notifica a:

- Industria de Tanques Alansa, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 373/2025, promovido por Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de su apoderada Julia Morales Rivera, contra la sentencia de veinte de marzo de dos mil veinticinco, dictada por la **Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el toca 161/2012/3, así como de los actos de ejecución del Juez Cuadragésimo Segundo Civil de Proceso Escrito en esta Ciudad, se ordenó emplazar a usted por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio y en su carácter de tercero interesado la interposición del juicio de amparo directo ante el **Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la última publicación, una vez hecho lo anterior o transcurrido ese plazo, se continuará con el asunto, lo anterior con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Ciudad de México, a seis de abril de dos mil veintiséis.
Secretaria de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Michelle Morales Hernández
Rúbrica.

(R.- 575235)

Estados Unidos Mexicanos
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 83/2026, promovido por Ricardo Arturo Ramos Pérez, por propio derecho, contra actos de la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca 502/2025; se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada Añoreva Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupa este Tribunal, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, séptimo piso, código postal 50010, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente
Toluca, Estado de México, 30 de marzo de 2026.
Por Acuerdo del Magistrado Presidente, firma la Secretaria de Acuerdos del
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, con residencia en Toluca
Licenciada Yamily Vázquez Camacho
Rúbrica.

(R.- 575250)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTOS.

A: Seguriac, S.A. de C.V.

En el lugar donde se encuentre.

En los autos del juicio de amparo 1522/2025, promovido por Teodoro Cruz Enríquez, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, se ordenó emplazar a la moral tercero interesada Seguriac, S.A. de C.V., por edictos, para que comparezca ante este Juzgado de Distrito ubicado en Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, 9, dentro de los treinta días, siguientes a la última publicación de los edictos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo, curso aclaratorio y del auto de admisión.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazada, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de la misma manera, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Cuernavaca, Morelos; doce de marzo de dos mil veintiséis.

Jueza Octavo de Distrito en el Estado de Morelos

M. en D. Beatriz Maldonado Hernández

Rúbrica.

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos

Lic Enrique Dueñas Pablos

Rúbrica.

(R.- 574462)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
“2026, Año de Margarita Maza Parada”
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DC 48/2026, PROMOVIDO POR GUADALUPE MARIANA ARANGO ROBLES, CONTRA ACTOS DICTADOS POR LA DÉCIMA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ESTE TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO DICTÓ UN ACUERDO QUE A LETRA DICE:

"Ciudad de México, veinte de marzo de dos mil veintiséis.

"...se ordena emplazar por medio de edictos a la parte tercera interesada Cecilia Gerónimo, albacea de las sucesiones de María Esperanza Mendoza Varela y María de la Luz Pérez Mendoza, a costa de la parte quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación..."

"...en los edictos que se elaboren para emplazar a la parte tercera interesada Cecilia Gerónimo, albacea de las sucesiones de María Esperanza Mendoza Varela y María de la Luz Pérez Mendoza,, hágasele saber que cuenta con un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, para formular alegatos o presentar amparo adhesivo..."

La Secretaria del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Yazmín Giselle Osorio Lecona

Rúbrica.

(R.- 575251)

AVISO

Se comunica que para la publicación de estados financieros se requiere que éstos sean capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTOS.

A: José Luis Pluma Muñoz

En el lugar donde se encuentre.

En los autos del juicio de amparo 1522/2025, promovido por Teodoro Cruz Enríquez, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, se ordenó emplazar al tercero interesado José Luis Pluma Muñoz, por edictos, para que comparezca ante este Juzgado de Distrito ubicado en Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, 9, dentro de los treinta días, siguientes a la última publicación de los edictos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo, ocurso aclaratorio y del auto de admisión.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazada, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de la misma manera, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Cuernavaca, Morelos; doce de marzo de dos mil veintiséis.

Jueza Octavo de Distrito en el Estado de Morelos

M. en D. Beatriz Maldonado Hernández

Rúbrica.

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos

Lic Enrique Dueñas Pablos

Rúbrica.

(R.- 574464)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Guerrero,
con sede en Acapulco
EDICTO

TERCERO INTERESDO: Luis Armando Montero Estrada

En los autos del conflicto individual de seguridad social 224/2025, promovido por Tomás Montero Estrada, se ha ordenado en proveído de cinco de marzo de dos mil veintiséis, notificar al tercero interesado Luis Armando Montero Estrada por medio de edictos, los que se publicaran, por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación, boletín judicial que se fije en los estrados de este Tribunal y en el Portal Oficial de Internet que para tal efecto establezca el Poder Judicial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo. Quedan a su disposición, en la Actuaría de este Tribunal, copias cotejadas del proveído de cinco de marzo de dos mil veintiséis, los diversos de nueve y diecisiete de junio de dos mil veinticinco, once y veintiséis de agosto, nueve de septiembre de dos mil veinticinco, así como del escrito de demanda, y contestaciones a la misma, réplica y de las pruebas ofrecidas por las partes; por otra parte, se le hace saber que cuenta con el término de sesenta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que se imponga de los autos. Apercibido que, de no hacerlo en dicho término, se le tendrá por perdido su derecho a realizar manifestaciones y ofrecer pruebas; asimismo, se entenderá que no tiene interés jurídico en el asunto, quedando sujeto al resultado del juicio, de igual forma deberá señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos dentro del lugar de residencia de este tribunal, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones personales se harán por boletín.

Atentamente

Acapulco, Guerrero, 10 de marzo de 2026.

La Secretaria Instructora del Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos
Individuales en el Estado de Guerrero, con sede en Acapulco

Lic. Linda Karen Martínez Espinoza

Rúbrica.

(R.- 574707)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Puente Grande, Jal.
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, Puente Grande, Jal.

En acatamiento al acuerdo de veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, del juicio de amparo 1002/2025-IV del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Rosa Elvira Farías Gómez, contra actos del Juez Décimo Segundo de Control, Enjuiciamiento y Justicia Integral para Adolescentes del Primer Distrito Judicial del Estado de Jalisco y otra autoridad, de quienes reclamó el auto de vinculación a proceso y la medida cautelar de prisión preventiva justificada, impuesta dentro de la continuación de la audiencia inicial, celebrada el veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, dentro de la carpeta administrativa 2142/2022, derivada de la carpeta de investigación 13641/2022.

Juicio de amparo en el cual Rosa Elvira Farías Gómez, fue señalada como tercera interesada y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, a efecto de que se apersona al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado; hágase del conocimiento que se fijaron las doce horas con treinta y cuatro minutos del veintidós de abril de dos mil veintiséis, para la audiencia constitucional. Se le informa que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente
Puente Grande, Jalisco, 25 de marzo de 2026.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Lic. José García Franco
Rúbrica.

(R.- 574714)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Nayarit,
con sede en Tepic
EDICTO

Al margen, del Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos, Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Nayarit.

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono 8/2026, del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Nayarit, con sede en Tepic, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se fijaron las nueve horas con quince minutos del veintinueve de abril de dos mil veintiséis, para el desahogo de la audiencia respectiva, misma que se llevará a cabo en la sala de audiencias número "uno", de este Centro de Justicia Penal Federal, sito en avenida Aguamilpa número 275 (doscientos setenta y cinco), colonia Ciudad Industrial, código postal 63173 (sesenta y tres mil ciento setenta y tres), de esta ciudad de Tepic, Nayarit. Igualmente, cítese a la persona posiblemente propietaria de los bienes asegurados, respecto a la carpeta de investigación FED/NAY/TEP/0000607/2026; haciéndole de su conocimiento que deberá presentarse portando identificación oficial vigente con fotografía, con anticipación de por lo menos cuarenta minutos a la hora señalada para la audiencia en mención; asimismo, que podrá acudir acompañado de su abogado y/o asesor jurídico a la audiencia respectiva.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Tepic, Nayarit, 02 de marzo de 2026.
Asistente de Despacho Judicial, Encargado de la Administración
del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Nayarit
Mario Christian Gutiérrez Ruiz
Rúbrica.

(R.- 575183)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
“2026, Año de Margarita Maza Parada”
EDICTOS

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En el expediente de amparo directo D.C. 666/2025, del índice del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en auto de nueve de marzo de dos mil veintiséis, se ordena emplazar por edictos a las terceras interesadas **Distribuidora Tropisol, sociedad anónima de capital variable**, por conducto de quien legalmente la represente, y **Arlette Duek Askenazi** al juicio de amparo directo promovido por Banco Santander (México), sociedad anónima, institución de banca múltiple, grupo financiero Santander México, en contra de la resolución definitiva, que puso fin al juicio, de dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, emitida por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en los autos del **toca 692/2018/2**, derivado del juicio **ejecutivo mercantil 98/2017**, del registro del Juzgado Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México. Los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el entendido que las terceras interesadas deberán comparecer ante el tribunal de amparo a deducir sus derechos en el término de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación de los edictos, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos copia simple de la demanda de amparo, con el apercibimiento que de no apersonarse, las ulteriores notificaciones que se ordenen a su nombre se efectuarán por lista, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso a, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, trece de marzo de dos mil veintiséis.

Secretaría de Acuerdos

Lic. Virginia Hernández Santamaría

Rúbrica.

(R.- 575229)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
12
EDICTO

En el juicio de amparo directo D.C. 706/2025, promovido por Laura Eugenia Enríquez Pérez, por propio derecho, contra la sentencia definitiva de veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, aclarada mediante acuerdo de siete de octubre de la citada anualidad, dictada por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 795/2025/1, se dictó un auto que en síntesis ordena:

“Ciudad de México, once de febrero de dos mil veintiséis.

(...)

En virtud de lo anterior, ante la imposibilidad de emplazar a la tercera interesada Emprendimientos Maussan y González, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, se declaran agotadas las diligencias de investigación y se ordena emplazar por medio de edictos a la tercera interesada Emprendimientos Maussan y González, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, a costa de la parte quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional; quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos de este Tribunal los edictos respectivos, para que proceda a realizar las gestiones necesarias para su publicación.

; (...)

(...)

Finalmente, en los edictos que se elaboren para emplazar a la tercera interesada Emprendimientos Maussan y González, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, hágasele saber que deberá acudir al juicio en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, una vez hecho lo anterior o transcurrido ese plazo, contará con el término de quince días para formular alegatos o presentar amparo adhesivo, ante este Tribunal Colegiado, lo anterior con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 181 de la Ley de Amparo.

(...)”

La Secretaría del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Yazmín Giselle Osorio Lecona

Rúbrica.

(R.- 575233)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
- EDICTO -

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO DECIMOQUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

**TERCERO INTERESADO
DE INICIALES V.S.R.**

En los autos del juicio de amparo indirecto número 601/2025-VII, promovido por José David Vargas Osnaya, por propio derecho, contra actos de la **Jueza de Control de Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México y otra autoridad**, consistentes en:

El control de detención de diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, emitido por la **Jueza de Control del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México** en la causa de control 458/2025 de su índice.

El auto de vinculación a proceso de veintitrés de febrero de dos mil veinticinco, emitido por **Jueza de Control del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México** en la causa de control 458/2025 de su índice.

La medida cautelar de prisión preventiva justificada decretada el diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, por la referida jueza en la citada causa de control 458/2025, así como su ejecución.

En esa virtud, al advertirse de constancias que le reviste el carácter de tercero interesado a la víctima de iniciales V.S.R., y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso c), de la ley de la materia y 209 fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, actual y vigente, por disposición expresa de su numeral 2° y primero transitorio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de **veintisiete de enero de dos mil veintiséis**, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio citado por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedan a su disposición copia simple de la demanda de amparo, así como del presente, para que en el término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, el citado tercero interesado concorra ante este juzgado, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este municipio de Naucalpan de Juárez, lugar de residencia de este juzgado; **apercibido** que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, sin ulterior acuerdo, incluso las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 27, fracción II, párrafo segundo de la Ley de Amparo.

Asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las **nueve horas del cinco de marzo de dos mil veintiséis**.

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintisiete de enero de dos mil veintiséis.
El Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Licenciado Esteban Ortiz Durán
Rúbrica.

(R.- 574061)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León
EDICTO

JOSEFINA GINER MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE TERCERA INTERESADA DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 454/2023.

En fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, de que correspondió conocer, por razón de turno, a este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, María del Roble Galván Garza de Sáenz, por sus propios derechos y en representación de la sucesión testamentaria a bienes de Arnoldo Francisco Sáenz Salazar y Luis Alberto de la Cerda García, en su carácter de apoderado legal de la persona moral JCH Capital, Sociedad Anónima de Capital Variable, promovieron

demanda de amparo en la que se solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra actos del Director del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León y otras autoridades, por lo que mediante proveído de cuatro de abril de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente juicio de amparo con número 454/2023. Previo los trámites legales correspondientes, se le señaló a Usted como tercera interesada y como se ignora su domicilio, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó su emplazamiento por medio de Edictos. En los mismos se le hace saber que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y del auto de admisión; además, que deberá presentarse a juicio dentro del término de treinta días contado a partir de la última publicación de los edictos; asimismo, que deberá señalar domicilio en esta ciudad para el efecto de oír y recibir notificaciones. Apercebida que, en caso de no hacerlo así, transcurrido el plazo concedido, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán saber por medio de lista que se fija en los estrados de este órgano jurisdiccional. Tales edictos deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en el periódico "El Universal", al tratarse de uno de los diarios de mayor circulación en toda la república, a costa de la parte quejosa, conforme a lo dispuesto por los preceptos 27 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles [de aplicación supletoria a la Ley de Amparo]. Por auto de veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, se cita a las partes para la celebración de la audiencia constitucional que tendrá verificativo a las diez horas del diecisiete de junio de dos mil veintiséis. Doy Fe.

Lo que comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Monterrey, Nuevo León, a veintitrés de marzo de dos mil veintiséis.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León

Lic. Marco Antonio Garza Llanas

Rúbrica.

(R.- 574577)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Quintana Roo
Cancún, Quintana Roo
Juicio de Amparo 1229/2024-IV-C
EDICTO

En el juicio de amparo **1229/2024**, del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, promovido por Karla Rosario Benítez Pérez, en su carácter de apoderado de la moral denominada Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, contra actos del **Jefe del Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal Especializado en Juicios Orales en Cancún, Estado de Quintana Roo y otra autoridad**; se dictaron acuerdos por los que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de Salim Genaro Abreu Maldonado y Juan Carlos Orduña Armenta, en su carácter de terceros interesados, a quienes se les comunica que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de garantías **1229/2024**, en el que se reclama el auto de veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, emitido en el juicio oral mercantil 1140/2020-IV, del índice del Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal Especializado en Juicios Orales en Cancún, Estado de Quintana Roo, en el que no se ordenó la cancelación de gravámenes de los acreedores Arturo Fonseca Maldonado y Juan Carlos Orduña Armenta, en la etapa de ejecución de remate de dicho juicio; por ello, se hace del conocimiento a Salim Genaro Abreu Maldonado y Juan Carlos Orduña Armenta, que deben presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación ante este Juzgado Federal ubicado en **Edificio "B" del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Cancún, planta baja, Avenida Andrés Quintana Roo, número 245, supermanzana 50, manzana 57, Benito Juárez, Quintana Roo, código postal 77533**, a efecto de que si lo considera pertinente haga valer los derechos que le asistan y señalen domicilio en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado

de Distrito, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano de control constitucional, en el entendido que en autos están programadas las **diez horas con veinte minutos del veintinueve de abril de dos mil veintiséis**, para la celebración de la audiencia constitucional sin perjuicio de su diferimiento hasta en tanto fenezca el término concedido con antelación. Finalmente, fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese lo anterior por **tres veces**, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Cancún, Quintana Roo, veintisiete de marzo de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Quintana Roo
Adrian Armando Pacheco Salazar
Rúbrica.

(R.- 575116)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro
Domicilio: Avenida Fray Luis de León número 2880, edificio B, primer piso,
colonia Centro Sur, Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76090
EDICTOS

A: Sucesión a bienes de Jaime Martínez Flores por conducto de su albacea Jaime Martínez Larracochea.

EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

En los autos del juicio de amparo número **1405/2025**, promovido por Miriam Gabriela Cuellar Martínez en su carácter de apoderada de las albaceas de la sucesión a bienes de la heredera Juana Martínez Flores y/o Juana Martínez y Flores, contra actos de la **Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y otra autoridad**; por acuerdo de **veintisiete de enero de dos mil veintiséis**, se ordenó emplazar a la parte **tercera interesada** sucesión a bienes de Jaime Martínez Flores por conducto de su albacea Jaime Martínez Larracochea, por edictos, para que comparezca ante este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, con ubicado en Avenida Fray Luis de León, número 2880, Edificio B, primero piso, colonia Centro Sur, Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76090, dentro de los **treinta días**, siguientes a la última publicación de los edictos, si a su interés legal conviene, a efecto de entregarle traslado con copia simple de la demanda de amparo, escritos aclaratorios y anexos, auto admisorio, diverso de veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco y de veintisiete de enero de dos mil veintiséis.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazada, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de la misma manera, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Santiago de Querétaro, Querétaro; veintinueve de enero de dos mil veintiséis.
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro
Licenciada Carina Berenice Rodríguez Palma
Rúbrica.

(R.- 574573)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos
Amparo Indirecto 739/2025
EDICTO

**EMPLAZAMIENTO A LAS PERSONAS TERCERAS INTERESADAS
ARMALA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
y ÓSCAR LAGUNAS TAVERA**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, EN EL **JUICIO DE AMPARO 739/2025**, PROMOVIDO POR **ARMANDO LAGUNA TAVERA, POR PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE LATA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, CONTRA ACTOS DE LA **JUNTA ESPECIAL NÚMERO TREINTA Y UNO DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE MORELOS Y OTRAS AUTORIDADES**, SE LES HA SEÑALADO COMO **TERCEROS INTERESADOS** Y COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO ACTUAL, SE ORDENA EMPLAZARLOS POR EDICTOS, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO.

LE HAGO SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS ORDENADOS, EN LAS OFICINAS QUE OCUPA ESTE **JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS**, UBICADAS EN BOULEVARD DEL LAGO, NÚMERO 103, COLONIA VILLAS DEPORTIVAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CUERNAVACA, MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62370, A RECOGER LA DOCUMENTAL CITADA Y SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES; CON EL **APERCIBIMIENTO** QUE DE NO HACERLO, SE LE HARÁN LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, A TRAVÉS DE LA LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, nueve de marzo de dos mil veintiséis.

Jueza Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos

Tania Gómez Ibarra

Firma Electrónica.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos

Alejandro Del Castillo Trejo

Firma Electrónica.

(R.- 575249)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 8/2026-IV, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio 8/2026-IV, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el

Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada **Ana Lilia Osorno Arroyo**, ordenó en proveído de doce de marzo de dos mil veintiséis, emplazar por medio de edictos a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, mismos que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, el **Diario Oficial del Estado de Colima** y por internet en la página de la **Fiscalía General de la República**, para hacerles saber que cuentan con el plazo de **treinta días hábiles siguientes, contado a partir de que surta efectos la publicación del último edicto, a fin de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son:

Actora: Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, de la Fiscalía Especializada de Control Regional dependiente de la Fiscalía General de la República.

Demandado: Luis Antonio Gómez Reyes.

Persona afectada: Se desconoce si existe alguna persona afectada.

Las prestaciones sobre las cuales se ejerce la acción de extinción de dominio son:

A) La declaración judicial de que es procedente la acción de extinción de dominio, respecto del bien objeto de la presente acción, consistente en la cantidad de **\$297,046.00 (doscientos noventa y siete mil cuarenta y seis pesos 00/100 moneda nacional)**.

B) La declaración judicial de extinción de dominio en favor del gobierno federal, consistente en la pérdida de los derechos de propiedad y/o posesión del numerario referido.

C) Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes.

Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil veintiséis.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Alejandro Villanueva Cruz

Rúbrica.

(E.- 000939)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

EDICTO

AL PROPIETARIO O CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DE EMBARCACIÓN MENOR TIPO IMEMSA DE COLOR AZUL, INTERIOR GRIS, EXTERIOR SIN NOMBRE Y SIN MATRÍCULA, CON DIMENSIONES APROXIMADAS DE 10 METROS DE ESLORA, 2.70 METROS DE MANGA Y 1.20 METROS DE PUNTAL, CON TRES MOTORES FUERA DE BORDA MARCA YAMAHA DE 200 HP, RELACIONADOS CON LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/COL/MAN/0000169/2024.

En auto de 23 de marzo de 2026, dictado en el juicio de extinción de dominio 47/2025-1, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía General de la República contra J. Jesús Torres Corona, Eligió Hernández Carbajal, José Guadalupe Ramírez González, Ángel Alexander Manzaba Véliz y/o Ángel Manzaba y/o Anec Chihuahua y/o Anyio Chihuahua y/o Ángel Mendoza y/o Ángel Alexander, y Abelardo Bonifacio Murillo Pivaque y/o Abelardo Murillo Pivaque y/o Abelardo Murillo Viva en su calidad de afectados; de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que comparezca a juicio, cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y/o posesión respecto de la embarcación menor tipo imemsa de color azul, interior gris, exterior sin nombre y sin matrícula, con dimensiones aproximadas de 10 metros de eslora, 2.70 metros de manga y 1.20 metros de puntal, con tres motores fuera de borda marca Yamaha de 200 hp, del cual se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentran vinculados con el hecho ilícito de **transporte ilícito de hidrocarburo y/o petrolífero**, previsto en el artículo 9, fracción II, inciso a) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Hidrocarburos, el cual se encuentra asegurado por el Fiscal Federal Investigador, así como por este órgano jurisdiccional.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 3, planta baja, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes**, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Ciudad de México
23 de marzo de 2026.

Secretario adscrito al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

Miguel Ángel Alfaro Rodríguez

Rúbrica.

(E.- 000941)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

E D I C T O

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 11/2026-V.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el vehículo asegurado consistente en:

Vehículo marca Nissan, clase camioneta, tipo doble cabina, modelo NP-300, color rojo, cuatro puertas con placas de circulación LTU-458-A del Estado de México, con número de identificación vehicular 3N6AD33A0PK865050, origen nacional, año 2023.

Que en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 11/2026-V, relativo al Juicio de Extinción de Dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la **Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio**, respecto de dicho vehículo, en contra de la **parte demandada Iván Bárcenas Chávez**.

Las personas que crean tener derecho sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en **el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.P. 15960, Ciudad de México**, dentro del término de **treinta días** hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar del aseguramiento del vehículo materia de extinción.

Expedido en la Ciudad de México, a **veintisiete de marzo de dos mil veintiséis**.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Maribel Castañeda Pérez

Rúbrica.

(E.- 000943)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Juicio de Extinción de Dominio 5/2026

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O EN LA GACETA O EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO; Y, POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: "Se comunica a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien inmueble materia de la acción de extinción de dominio, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de **cuatro de marzo de dos mil veintiséis**, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio promovida por Aline Yaneli Almanza Trejo, Cintia Isabel Núñez Gómez, Rodrigo Ricardo Figueroa Reyes y Filiberta Pérez Tolentino, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritas a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía General de la República, en contra de J. Félix Viveros Vázquez y como persona afectada a la Sucesión a bienes del de cujus J. Félix Viveros Rodríguez, así como a toda persona afectada que tenga un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio; se registró con el número **5/2026**, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: A. La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto del bien consistente en: INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA MEXICO, NÚMERO 10, COLONIA MORELOS, CÓDIGO POSTAL 42940, MUNICIPIO DE TETEPANGO, ESTADO DE HIDALGO. B. La declaración judicial de extinción de dominio, consistente en la pérdida de derechos de propiedad del bien que nos ocupa, a favor del Estado por conducto del Gobierno Federal, sin contraprestación ni compensación alguna para J. FÉLIX VIVEROS VÁZQUEZ, para la SUCESIÓN A BIENES DEL DE CUJUS J. FELIX VIVEROS RODRÍGUEZ, para quien se ostente o comporte como propietario, ni para quien, por cualquier circunstancia, posea o detente el citado bien o considere tener un derecho sobre el mismo. C. Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes. Asimismo, en cumplimiento a los autos de **CUATRO Y DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por **tres veces consecutivas** en el **Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; y, por Internet, en la página de la Fiscalía;** para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta del auto que admitió a trámite la demanda, a fin de hacer accesible el conocimiento de la **notificación a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio; quienes deberán comparecer ante este **Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México**, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.--- **COPIAS DE TRASLADO.** Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.--- **ESTRADOS.** Fijese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo--- (...) **PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por, medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgr>.

Finalmente, se comunica a toda persona afectada, que en caso de tener domicilio en alguna otra entidad federativa, se deja a su disposición el directorio de delegaciones del Instituto Federal de Defensoría Pública, visible en la página:

<https://www.ifdp.cjf.gob.mx/paginas/subInstituto.htm?pageName=informacion%2Fdelegaciones.htm>

Lo anterior, para que en caso de así requerirlo, acudan a solicitar el servicio de asesoría jurídica. (...)"

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

Karin Marín Jasso

Rúbrica.

(E.- 000940)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO EN EL BIEN OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 7/2026-III, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio 7/2026-III, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de **cuatro de marzo de dos mil veintiséis**, emplazar por medio de edictos a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, mismos que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, el **Periódico Oficial del Estado de Nuevo León** y por internet en la página de la **Fiscalía General de la República**, para hacerles saber que cuentan con el plazo de **treinta días, contado a partir de que surta efectos la publicación del último edicto, a fin de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son:

Actora: Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional, de la Fiscalía General de la República.

Demandados: Zaim Gabriel García Álvarez, Asiria Mizaim Álvarez García y Hernaldo Leonel García Cárdenas.

Persona afectada: A toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio.

Las prestaciones sobre las cuales se ejerce la acción de extinción de dominio son:

A) La declaración judicial de que ha sido procedente el ejercicio de la acción de extinción de dominio, respecto de **\$199,126.00 (ciento noventa y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional).**

B) La declaración judicial de extinción de dominio consistente en la pérdida, de los derechos de propiedad de los bienes que nos ocupa, a favor del estado, por conducto del Gobierno Federal, sin contraprestación ni compensación alguna para la parte demandada, para quien se ostente o comporte como tal, o para quien, por cualquier, circunstancia, posea o detente los citados bienes, tal y como lo establece el artículo 3 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

C) En consecuencia, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes.

El bien sobre el cual se ejerce la acción de extinción de dominio es:

➤ Numerario por la cantidad de \$199,126.00 (ciento noventa y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional).

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veintiséis.
Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Jannete López Rojano

Rúbrica.

(E.- 000942)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

EDICTO
EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

DEMANDADOS: ROSARIO ORTEGA PADRÓN Y TRANSPORTES TERRESTRES FARES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 25/2025-I**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, **promovido por** los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Unidad para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, por acuerdo de **diez de marzo de dos mil veintiséis, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas**, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a la parte demandada** Rosario Ortega Padrón y Transportes Terrestres Fares, Sociedad Anónima de Capital Variable, sobre los bienes muebles materia de la acción de extinción de dominio, identificados como:

1. Vehículo de tres ejes marca Autocar, tipo tracto camión, color guinda, con placas de circulación 417-DG-1 del Servicio Público Federal de Carga, con motor CUMMIS Diésel número 11645982, y número de serie AC0055HAM1934; presenta acoplada una cabina que le perteneció a un vehículo de la marca KENWORT, tipo tracto camión, con número de identificación vehicular (NIV/VIN) 2XK-----LM555257, año modelo 1990, ensamblado en Montreal, Quebec, Canadá.

2. Vehículo de tres ejes de la marca Retesa, tipo semirremolque tanque, color gris, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3R9P13440DM001545.

Los cuales se encuentran asegurados con motivo de la acción referida, de manera inicial dentro de la carpeta de investigación FED/NL/ESC/0002551/2024; respecto del cual se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y para quien se ostente como tal, y la aplicación del bien descrito a favor del Estado por conducto del Gobierno Federal; lo anterior, bajo el argumento de que fueron obtenidos a través de los hechos ilícitos de **sustracción ilícita de hidrocarburo**

Por lo que, **deberán** presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, **a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibida que de no hacerlo**, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, **deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.**

Atentamente

Ciudad de México, diez de marzo de dos mil veintiséis.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Uziel Monter Guevara

Rúbrica.

(E.- 000944)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, calle Eduardo Molina No. 2,
acceso 2, piso 1, Col. Del Parque, Ciudad de México, C.P. 15960

EDICTO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A LA DEMANDADA: TRANSPORTADORA NAINARI SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOBRE LOS BIENES PATRIMONIALES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 35/2025-V**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, **promovido** por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Unidad para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, **por acuerdo de once de marzo de dos mil veintiséis, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas,** en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a la parte **demandada** Transportadora Nainari Sociedad Anónima de Capital Variable, sobre los bienes muebles materia de la acción de extinción de dominio, identificados como:

1. Vehículo marca International, tipo tractocamión incompleto, clase T3 (tres ejes), línea Prostar, Estilo Chasis Cabina con acoplamiento de tanque cisterna, cabina dos puertas, color blanco, placas de circulación CW9990E del Estado de Chiapas, y con número de identificación vehicular 2HSCUAPR38C539459.
2. Vehículo marca International, tipo Tracto camión Incompleto, clase T3 (tres ejes), línea 7400, versión SF625, Estilo Chasis-Cabina con acoplamiento de tanque cisterna, cabina dos puertas, color blanco, placas de 27LM6D del Autotransporte Federal, y con número de identificación vehicular 3HTWGADT09N083310; correspondiente a un vehículo de origen nacional.

Los cuales se encuentran asegurados con motivo de la acción referida, de manera inicial dentro de la carpeta de investigación FED/JAL/GDL/0001270/2025; respecto del cual se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y para quien se ostente como tal, y la aplicación del bien descrito a favor del Estado por conducto del Gobierno Federal; lo anterior, bajo el argumento de que fueron obtenidos a través de los hechos ilícitos de **sustracción ilícita de hidrocarburos**.

Por lo que, deberán presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, **a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibido que de no hacerlo**, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, **deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad para recibir las de carácter personal, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.**

Atentamente

Ciudad de México, once de marzo de dos mil veintiséis.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Agustín Javier Gallegos Herrera

Rúbrica.

(E.- 000945)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario consistente en la cantidad de \$57,102,837.44 (cincuenta y siete millones ciento dos mil ochocientos treinta y siete pesos mexicanos 44/100 moneda nacional), lo siguiente:

Que en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente relativo al **juicio de extinción de dominio 3/2026-III** promovido por Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional en la Fiscalía General de la República, en contra de la moral Grupo Constructor AAA del Sur, Sociedad Anónima de Capital Variable y Mónica Izbeth Curiel Anguiano, con el carácter de codemandadas, por considerar que no se acreditó la legítima procedencia del numerario referido.

A cualquier persona que se crea con derecho sobre el bien mueble señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso once, nivel de plaza, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de **treinta días hábiles**, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, para acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de aseguramiento precautorio del numerario afecto.

Expedido **en nueve tantos** en la Ciudad de México, el veintisiete de marzo de dos mil veintiséis.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Angélica Muñoz Luna

Rúbrica.

(E.- 000946)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario consistente en la cantidad de: \$319,959.92 (trescientos diecinueve mil novecientos cincuenta y nueve 92/00 M.N.), lo siguiente:

Que en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente relativo al **Juicio de Extinción de Dominio 11/2026-V** promovido por Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional en la Fiscalía General de

la República, en contra de Ignacio Corona Vizcaino, con el carácter de demandado, por considerar que no se acreditó la legítima procedencia del numerario referido.

A cualquier persona que se crea con derecho sobre el bien mueble señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso once, nivel de plaza, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de **treinta días hábiles**, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de aseguramiento precautorio del numerario afecto.

Expedido en **nueve tantos** en la Ciudad de México, el treinta de marzo de dos mil veintiséis.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

María Guadalupe Salcedo Prado

Rúbrica.

(E.- 000947)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 2143/25-EPI-01-11
Actor: Alberto Garcia Perez y otros
"EDICTO"

MTD PRODUCTS INC

*En el juicio 2143/25-EPI-01-11 promovido por ALBERTO GARCÍA PÉREZ, SARA LETICIA GARCÍA DE LA GARZA y ALEJANDRO GARCÍA PÉREZ., en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que demanda la nulidad de la resolución de 4 de septiembre de 2025, se dictó un auto el 25 de marzo de 2026 que ordenó emplazar al tercero **MTD PRODUCTS INC**, por edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndosele saber que tiene un término de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto, para que comparezca en esta Sala ubicada en Av. México 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario las notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional.*

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2026.

El Magistrado Instructor

Luis Edwin Molinar Rohana

Rúbrica.

Secretario de Acuerdos

Mtro. Omar Herrera Salazar

Rúbrica.

(R.- 575245)

Estados Unidos Mexicanos
Querétaro, Querétaro
Fiscalía General del Estado de Querétaro
Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción
Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en fecha quince de abril de dos mil veinticinco, con fundamento legal en los artículos 82 fracción III, 83, 229, 230, 231 y 232 del Código Nacional de Procedimientos Penales; **se ordena la notificación de las posibles personas interesadas, C. Abel Enrique Leal García y/o quien resulte interesado, el aseguramiento de los bienes objeto material del delito de Operaciones con recursos de procedencia ilícita, identificados como MARCA BMW, TIPO 330E SPOT LINE PLUS, SERIE WBA5X710XLFJ21867, MOTOR F6053566, AÑO 2020, COLOR MINERAL GREY CON PLACAS DE CIRCULACIÓN ZRZ050C PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, MARCA PETERBILT, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACION 676EC8 SERVICIO PUBLICO FEDERAL, NUMERO DE SERIE 1XPBD49X0ED248266 y TANQUE TIPO PIPA, COLOR BLANCO, CON NÚMERO DE SERIE 3M4TA3024EC000156, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 88UJ7H PARA TRANSPORTE FEDERAL,**

decretado por la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en la investigación señalada.

Adicionalmente se les informa que la cantidad permanecerá en resguardo de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con las medidas pertinentes para su seguridad y control. Finalmente, se les hace saber que deberán abstenerse de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado, durante el tiempo que dure el aseguramiento en el procedimiento penal, y, se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes a la publicación de los edictos correspondientes, el bien materia de aseguramiento ya referenciado causará abandono a favor del Gobierno del Estado de Querétaro, lo anterior con fundamento en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.-----

Santiago de Querétaro, Qro. a 13 de marzo de 2026.
Fiscalía adscrita a la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción
de la Fiscalía General del Estado de Querétaro
Licda. Ana Gabriela Salazar Rangel
Rúbrica.

(R.- 575241)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Quinta Sala Regional en la Ciudad de México
Expediente: 0187-2023-02-C-09-05-02-02-L
Actor: SEPSA S.A. de C.V.
"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS"

RAÚL SANDOVAL MUNGUÍA

De conformidad con el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley que rige esta materia, en relación con los artículos 1 y 65, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el diverso 36, fracción VII de la Ley Orgánica de este Tribunal, **SE ORDENA EMPLAZAR A RAÚL SANDOVAL MUNGUÍA, representante de la mayoría de los trabajadores y Secretario General del Comité Ejecutivo del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Fabricación, Venta e Instalación de Equipos, Sistemas y Servicios de Seguridad, Similares y Conexos de la República Mexicana, EN SU CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO POR EDICTOS (a costa del demandante)**, mismos que, tendrán que ser publicados por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para efectos de que en el término legal de **treinta días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se realice, se apersona al presente juicio para que justifique su derecho para intervenir y manifieste lo que a su interés convenga, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, lo anterior bajo **apercibimiento** de que en caso de no comparecer en el plazo otorgado se precluirá su derecho para intervenir en el juicio que nos ocupa.- Asimismo, se hace de su conocimiento que quedan a su disposición en el lugar que ocupa esta Sala Regional en la Ciudad de México, las copias de traslado del escrito inicial de demanda y anexos, así como del auto admisorio de **tres de junio de dos mil veinticuatro**.- Por otro lado, se le indica que, el presente juicio contencioso administrativo fue tramitado por **RENÉ MORALES OCHOA**, en representación legal de **en representación legal de SEPSA S.A DE C.V.**, en contra de la resolución contenida en el oficio **900-09-01-2023-1714 de dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**, a través de la cual la **Administradora de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes "1"** adscrita a la **Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes de la Administración General de Grandes Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria**, resolvió confirmar la resolución contenida el oficio **900-04-05-00-00-2021-23270 de nueve de noviembre de dos mil veintiuno**, emitida por la **Administración de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "5"** de la **Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria**, a través de la cual se le determinó un crédito fiscal en cantidad de **\$194'428,719.91 (ciento noventa y cuatro millones cuatrocientos veintiocho mil setecientos diecinueve pesos 91/100 M.N.)**, por concepto de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, recargos y multas por el ejercicio fiscal 2015, así como un reparto adicional de utilidades en cantidad de **\$19'744,391.24 (diecinueve millones setecientos cuarenta y cuatro mil trescientos noventa y un pesos 24/100 M.N.)**; y en el segundo de ellos, amplía los conceptos de impugnación en contra de la misma resolución impugnada.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a tres de febrero de dos mil veintiséis.
Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de la Quinta Sala Regional
en la Ciudad de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Mag. Julio Alberto Castañeda Pech
Rúbrica.
Secretaría de Acuerdos
Lic. Alma Rosa Mendoza Camacho
Rúbrica.

(R.- 574350)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Segunda Sala Regional en el Estado de México I
Expediente: 189/21-11-02-6-OT
Actora: Sore, Cia. Constructora Hidalgo, S.A. de C.V.
“EDICTO”

En los autos del juicio contencioso administrativo federal número 189/21-11-02-6-OT, promovido por **SORE, CIA. CONSTRUCTORA HIDALGO, S.A. DE C.V.**, se demandó la nulidad de la **NEGATIVA FICTA** recaída al recurso de revocación interpuesto por la hoy actora el nueve de enero de dos mil diecisiete ante la Procuraduría Fiscal del Gobierno del Estado de México, en contra del oficio 203134506/74674/2016, de cuatro de noviembre de dos mil diecisiete, signado por la Directora General de Fiscalización, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, mediante el cual se determinó un crédito fiscal en cantidad de \$12'274,678.43 (doce millones doscientos setenta y cuatro mil seiscientos setenta y ocho pesos con cuarenta y tres centavos), por concepto de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única, Impuesto al Valor Agregado, actualizaciones, recargos y multas; así como un reparto de utilidades en cantidad de \$919,750.44 (novecientos diecinueve setecientos cincuenta pesos con cuarenta y cuatro centavos), por el ejercicio fiscal comprendido del primero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.-----

Ahora bien, el cinco de febrero de dos mil veintiséis, se dictó un acuerdo en el que, con fundamento en los artículos 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia; y 3, fracción III, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; se ordenó emplazar **por edictos** a los terceros interesados, trabajadores de la empresa actora que estuvieron activos durante el periodo de uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece (entre ellos Roberto Monroy, José Antonio Carreón Martínez, María Nieves González Sánchez, Juan Pablo Cortés Villa, María de Lourdes Nogal Martínez, María Magdalena Cruz Galeana, Jorge Colorado Calzadilla, Bruno Tovar Villa, Isidro José Franco López, Job Larios Estrada, José Daniel Frías Morales, Ignacio Rendón Fuentes, Porfirio Reséndiz, Miranda, Juan Ramírez García, Eliseo Hernández Jiménez, Humberto Ramírez Olguin, Amalia Mendoza Espitia, Arturo Enríquez Tovar, Regina Jiménez Islas y Melitón Cruz Lugo), o a quien tenga su legal representación. En consecuencia, se les informa que quedan a su disposición en la Actuaria adscrita a la Segunda Sala Regional en el Estado de México I del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en “Avenida Primero de mayo número 120, piso 6, Colonia San Andrés Atoto, Código Postal 53500, Naucalpan de Juárez, Estado de México.”; copia de la demanda respectiva y sus anexos. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo; y 18, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; así como el diverso 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se les hace saber que tienen un término de **treinta días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezcan por escrito, de conformidad con el segundo numeral invocado, ante esta Segunda Sala Regional en el Estado de México I del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; apercibidos que, en caso de incumplimiento, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por rotulón.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación dentro de la República Mexicana, a elección de la parte actora.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a cinco de marzo de dos mil veintiséis.
La Magistrada Instructora de la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional
en el Estado de México I del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Mayra del Socorro Villafuerte Coello

Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos

María Montserrat de la Cruz Flores

Rúbrica.

(R.- 574441)

Diario Oficial de la Federación

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Directorio

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos

Claudia Sheinbaum Pardo

Secretaria de Gobernación

Rosa Icela Rodríguez Velázquez

Subsecretario de Gobernación

César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera

Titular de la Unidad de Gobierno

Sergio Tonatiuh Ramírez Guevara

Coordinador del Diario Oficial de la Federación

Alejandro López González

Cuotas por derecho de publicación:

1/8 de plana.....	\$ 2,843.00
4/8 plana	\$ 11,372.00
1 plana	\$ 22,744.00

Oficinas ubicadas en:

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios.

Página web: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 328 páginas



Gobierno de
México

Gobernación

Secretaría de Gobernación